Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, martes 20 de noviembre de 1951 — Número 17.029

DICTANSE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO Nº. 7.025|51

RESOLUCION Nº 383. — Buenos Aires, 2|11|51.

VISTO la necesidad de dictar las normas tendientes a establecer el temperamento que corresponderá adoptar frente a las disposiciones del Decreto número 7.025|51, con respecto al personal que presta servicios al Estado mediante contrato, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 7.025|51 no ha contemplado el caso particular del personal contratado, razón por la cual corresponde establecer el procedimiento a seguir con relación a las disposiciones de dicho pronunciamiento; Que al respecto es necesario determinar que corresponde al personal contratado las mejoras acordadas por el Decreto Nº 7.025|51, en los casos en que, no obstante hallarse sujeto a cláusulas de un convenio especial, reviste en una situación tal que sea análoga o asimilable a la de los agentes comunes al servicio del Estado y cumpla con todas las obligaciones que son propias a estos últimos; Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad que confiere al respecto la disposición del artículo 22 del decreto antes mencionado,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — El personal cuyas relaciones con la Administración del Estado se hallan regidas mediante contrato celebrado por las partes con aprobación de autoridad competente conforme a las disposiciones en vigor podrá ser incluído en los beneficios del Decreto Nº 7.025|51, siendo condición indispensable para ello que, no obstante esa modalidad especial de incorporación al servicio de la Administración, cumpla con todas las obligaciones y goce de los derechos que son propios de los agentes del Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Cereijo

RESOLUCION Nº 384. — Buenos Aires, 5|11|51.

VISTO la consulta efectuada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos respecto a la forma en que deben aplicarse las mejoras del Decreto Nº 7.025|51 en el caso de personal que, gozando de dicha mejora en función de un sueldo determinado conforme a las normas de dicho decreto, es posteriormente removido a una categoría inferior, y CONSIDERANDO: Que la situación planteada no ha sido prevista por el Decreto Nº 7.025|51 y sus normas complementarias dictadas por el Departamento de Hacienda en uso de las facultades que le confiere dicho decreto; Que es indispensable fijar el procedimiento que deberá seguirse en las situaciones precedentemente aludidas; Por ello,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que el monto de las mejoras del Decreto Nº 7.025|51 no se mantendrá en función del sueldo sobre cuya base fuera determinado, en el caso de personal que, con posterioridad, fuera pasado a revistar en una categoría de menor remuneración con respecto a aquel sueldo. En tales casos, deberá procederse a recomputar tales mejoras de acuerdo a la nueva remuneración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Cereijo

REASUME SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA NACION EL GENERAL JUAN PERON

DECRETO Nº 22.272 — Bs. As., 15/11/1951.

Habiendo resuelto reasumir sus funciones el Excmo. señor Presidente de la Nación,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

ARTICULO 1º — Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el señor Presidente de la Nación, General de Ejército Don Juan Perón.

ART. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — Angel G. Borlenghi.

PROVEENSE FONDOS PARA LA REALIZACION DEL TERCER CONGRESO INTERAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA A CELEBRARSE EN 1952

LEY 14.077 — Sancionada: Setiembre 30-1951. Promulgada: Octubre 25-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Destínase la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), para la realización del Tercer Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria, a celebrarse en el mes de mayo del año 1952, en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.077 —

Bs. As., 25 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 21.242

SE AUTORIZA EL PAGO DE MAYORES GASTOS A CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 22.168. — Bs. As., 12/11/1951.

VISTO el Expediente Nº 24.186|951 del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en el que tramita el pago del anticipo de hasta el 80 % del valor de las diferencias de materiales acopiados por las empresas contratistas para la ejecución de edificios escolares, dentro del régimen de emergencia de planilla "B"; y TENIENDO EN CUENTA: Que en virtud de la facultad acordada por el artículo 25 del Decreto Nº 11.511|947 reglamentario de la Ley Nº 12.910, en los contratos celebrados para la construcción de dichos edificios escolares se ha pactado la certificación de los materiales acopiados, con reajuste de precios sobre el determinado en la planilla "B"; Que dicha certificación anticipada se ha realizado en este caso con carácter provisional, en mérito de lo dispuesto por la Resolución número 5.413|951 del indicado Ministerio, atendiendo a la necesidad de no obstaculizar la liquidación de las diferencias de precios, a efecto que la construcción del plan de edificación escolar no sufra entorpecimiento alguno; Que la demora en percibir sus créditos habría provocado a los contratistas, que en su gran mayoría son empresas del interior del país con limitados recursos financieros, una difícil situación, con riesgo de trabar su libre desenvolvimiento y aún de causar retrasos en la ejecución de los trabajos, y eventualmente la paralización de las obras; Que no obstante ello, este sistema de certificación porcentual anticipada no está expresamente previsto en la reglamentación de la Ley Nº 12.910 establecida por Decreto Nº 11.511|947 y sus complementarios; Que dicha reglamentación tampoco contempla en particular la certificación de materiales acopiados en obra, que aun cuando todavía no se han incorporado físicamente a la misma le pertenecen ya por haber ingresado definitivamente al lugar de los trabajos, de cuyo recinto no pueden ser retirados por encontrarse eventualmente afectados al privilegio que otorga a la Administración el artículo 51 inciso b) de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064; y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo informado por las reparticiones técnicas de dicho Departamento de Estado y por la Contaduría General de la Nación, es procedente ampliar la reglamentación de la Ley Nº 12.910, incluyendo las normas adecuadas que, con carácter general, consulten con la debida amplitud las dos situaciones señaladas; Que corresponde hacer notar como antecedente que armoniza con la solución que se persigue, lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1.751|948 dictado en Acuerdo de Ministros, por el que se autorizó la certificación provisional de hasta el 50 % del importe de las pérdidas comprobadas por verificaciones contables, en las obras públicas realizadas con anterioridad al 5 de junio de 1947; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a certificar con carácter provisional hasta el ochenta por ciento (80 %) los mayores costos de los materiales acopiados por los contratistas de obras públicas, en virtud del régimen de la Planilla "B", debiendo considerarse como anticipo y sujeto a reajuste según el resultado de la liquidación definitiva.

El depósito de garantía y el fondo de reparos responderán por la devolución de la suma pertinente, en caso que el adelanto resultara mayor que el importe de la liquidación final.

Art. 2º — Inclúyese dentro del concepto de "materiales que se incorporen a la obra" a aquellos cuyo acopio se hubiere efectuado dentro del recinto de los trabajos y cuya libre disponibilidad ya le está vedada al contratista, por encontrarse eventualmente afectados al privilegio que otorga a la Administración el artículo 51 inciso b) de la Ley número 13.064.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a sus efectos.

TEISAIRE. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo

CREASE UNA COMISION PARA LA EXTIRPACION DEL VINAL

RESOLUCION Nº 2.823. — Bs. As., 13/11/51.

VISTO la conveniencia y necesidad de adoptar medidas tendientes a encarar en forma racional y efectiva la extirpación del vinal y otras especies arborescentes similares; y CONSIDERANDO: Que dichas plantas han alcanzado un intenso grado de difusión especialmente en el territorio de Formosa y provincia del Chaco; Que el aumento del área de invasión va restando a la producción pecuaria la disponibilidad de extensiones para el pastoreo del ganado; Que por Decreto del P. E. de la Nación Nº 85.584 del 1º de marzo de 1941, quedó incluído el vinal dentro del régimen de la Ley 4.863 y declarado plaga vegetal; Que la acción a cumplir exige la participación de los diversos organismos de este Departamento; Por ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería Resuelve:

1º — Créase una Comisión constituída por los señores Directores Generales de Tierras, de Sanidad Vegetal, de Investigaciones Agrícolas; por el Administrador General de Bosques y por el Inspector de Delegaciones Regionales.

2º — Dicha Comisión tendrá como objetivo aconsejar los medios más eficaces y económicos de extirpación del vinal y plagas similares y proyectar un plan de lucha acorde con los medios y recursos disponibles.

3º — Fíjase el término de 60 días para que la Comisión a que se ha hecho referencia, presente el informe correspondiente.

4º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery.

DESIGNASE JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR "AD-HOC" A UN OFICIAL SUPERIOR DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 22.236. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951.

VISTO el Expediente reservado Nº 3.671 (M.A.) y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez de Instrucción Militar "ad hoc", al Comodoro D. Enrique Raúl Gau, para que instruya el correspondiente sumario.

Art. 2º — La función asignada al citado Oficial Superior, será cumplida sin perjuicio de las que desempeña actualmente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y agréguese oportunamente al sumario que se instruirá.

TEISAIRE. — Juan I. San Martín.

DISTRIBUCION DE CREDITOS PARA ATENDER SUBSIDIOS EN LOS HOSPITALES

EJERCICIO DE 1951

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 161

DECRETO Nº 20.195. Buenos Aires, 9 de octubre de 1951.

CONSIDERANDO: que distintas instituciones hospitalarias de las Provincias ex Territorios Nacionales del Chaco y de La Pampa y de los Territorios Nacionales de Chubut, Formosa, Misiones, Río Negro, Tierra del Fuego, Neuquén y Santa Cruz, cumplen una importante función sanitaria de carácter público, que las hace acreedoras a la ayuda económica del Estado mediante el otorgamiento de subsidios que permitan el mejor funcionamiento de los servicios a cargo de esos establecimientos de asistencia médica; que el Poder Ejecutivo está en condiciones de cumplimentar dicha finalidad, haciendo uso para ello de la facultad conferida por la Ley Nº 13.922 de Presupuesto General de la Nación para el año 1951; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación y de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al presente artículo, la partida principal 1, parcial 1 del Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 (Aportes y Contribuciones del Estado), Capítulo I, a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del presupuesto general de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 997.800
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 997.800	
		TOTAL ITEM 7		— 997.800
		Item 9 — Ministerio de Salud Pública		
3		Asistencia Sanitaria		± 997.800
	2	Contribución para atender necesidades de establecimientos hospitalarios de	± 997.800	
		a) Provincia ex Territorio Nacional del Chaco ± 154.800		
		b) Provincia ex Territorio Nacional de La Pampa ± 138.000		
		c) Territorio Nacional del Chubut ± 128.000		
		d) Territorio Nacional de Formosa ± 45.000		
		e) Territorio Nacional de Misiones ± 379.000		
		f) Territorio Nacional de Río Negro ± 57.000		
		g) Territorio Nacional de Tierra del Fuego ± 5.000		
		h) Territorio Nacional de Neuquén ± 19.000		
		i) Territorio Nacional de Santa Cruz ± 72.000		

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ministerio de Salud Pública de la Nación la suma de Novecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 997.800.—), autorizada por el presente decreto, con destino a la contribución a las entidades hospitalarias que se detallan en planillas anexas, importe que será girado a los Gobiernos de cada una de las Provincias y Territorios Nacionales en la siguiente proporción:

	m$n.
Comisionado en la Provincia ex Territorio Nacional del Chaco	154.800
Comisionado en la Provincia ex Territorio Nacional de La Pampa	138.000
Gobernación del Chubut	128.000
Gobernación de Formosa	45.000
Gobernación de Misiones	379.000
Gobernación de Río Negro	57.000
Gobernación de Tierra del Fuego	5.000
Gobernación de Neuquén	19.000
Gobernación de Santa Cruz	72.000
TOTAL	997.800

Art. 3º — Las Provincias y Territorios Nacionales a quienes se acuerda la contribución del Gobierno Nacional para subsidios hospitalarios, deberán rendir cuenta documentada de la inversión de dichos fondos, al Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

APRUEBASE CUADRO DE ASCENSOS EN LA POL. FEDERAL

DECRETO Nº 21.204 Buenos Aires, 25 de octubre de 1951

VISTO el Expediente Nº 36.215-P-1951, en el que la Policía Federal, de acuerdo con lo determinado por el número 221 del Reglamento Orgánico del Personal Policial (R.R.P.F.4) —modificado por el Decreto Nº 38.543|48— eleva el Cuadro de Ascensos de los Subcomisarios de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Cuadro de Ascensos en la Policía Federal mencionado precedentemente, corriente a foja 1, que regirá hasta el 31 de marzo de 1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Planilla anexa al artículo 1º

Nº de Orden	CONCEPTO	Importe m$n.
	Provincia Ex Territorio Nacional del Chaco	**154.800**
1	Colonia Elisa - Sala de Primeros Auxilios	6.000
2	Cote Lai - Sala de Primeros Auxilios	4.800
3	Fontana - Sala de Primeros Auxilios	2.400
4	General Pinedo - Sala de Primeros Auxilios	6.000
5	La Eduvigis - Sala de Primeros Auxilios	3.600
6	Las Breñas - Sala de Primeros Auxilios	6.000
7	La Verde - Sala de Primeros Auxilios	2.400
8	Makalle - Sala de Primeros Auxilios	6.000
9	Margarita Belen - Sala de Primeros Auxilios	3.600
10	Presidencia De La Plaza - Sala de Primeros Auxilios	4.800
11	Puerto Tirol - Sala de Primeros Auxilios	2.400
12	Campo Largo - Sala de Primeros Auxilios	3.600
13	Tres Isletas - Sala de Primeros Auxilios	8.400
14	Avia Terai - Sala de Primeros Auxilios	3.600
15	General Vedia - Sala de Primeros Auxilios	3.600
16	El Zapallar - Sala de Primeros Auxilios	6.000
17	Charata - Hospital Charata	36.000
18	Puerto Bermejo - Hospital Puerto Bermejo	9.600
19	Villa Angela - Hospital Villa Angela	36.000
	Provincia Ex Territorio Nacional de La Pampa	**138.000**
1	Alpachiri - Hospital y Maternidad Alpachiri	5.000
2	Alta Italia - Sala de Primeros Auxilios	5.000
3	Bernasconi - Sala de Primeros Auxilios	10.000
4	Colonia Baron - Hospital Wilfrid Baron	10.000
5	General Acha - Hospital Santo Tomás	20.000
6	Guatraché - Sala de Primeros Auxilios	8.000
7	Macachín - Hospital Dr. Heraclio Luna	10.000
8	Parera - Sala de Primeros Auxilios	5.000
9	Quetrequén - Sala de Primeros Auxilios	5.000
10	Realicó - Hospital Virgilio Tedín Uriburu	20.000
11	Trenel - Hospital Trenel	25.000
12	Uriburu - Sala de Primeros Auxilios	5.000
13	General San Martín - Sala de Primeros Auxilios	5.000
14	Winifreda - Sala de Primeros Auxilios	5.000
	Territorio del Chubut	**128.000**
1	Dolavon - Hospital Municipal	12.000
2	Esquel - Centro Municipal de Higiene Social	12.000
3	Gaiman - Hospital Municipal	12.000
4	Gobernador Cesta - Sala de Primeros Auxilios	12.000
5	José de San Martín - Sala de Primeros Auxilios	10.000
6	Tecka - Sala de Primeros Auxilios	10.000
7	Trelew - Hospital Municipal	40.000
8	Trevelin - Hospital Municipal	20.000
	Territorio de Formosa	**45.000**
1	Estanislao del Campo - Sala de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
2	Formosa - Hospital Sociedad de Beneficencia	9.000
3	Gran Guardia - Sala de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
4	Ingeniero Juárez - Sala de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
5	Las Lomitas - Salas de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
6	Pirané - Sala de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
7	Pozo del Tigre - Sala de Primeros Auxilios y Maternidad	6.000
	Territorio de Misiones	**379.000**
1	Alba Posse - Hospital Municipal	45.000
2	Candelaria - Sala de Primeros Auxilios	20.000
3	Campo Grande - Sala de Primeros Auxilios	2.000
4	Corpus - Sala de Primeros Auxilios "Evita"	5.000
5	Garupa - Dispensario "Eva Perón"	20.000
6	Gobernador Roca - Hospital "Roca"	38.000
7	Leandro N. Alem - Hospital de Caridad	60.000
8	Posadas - Hogar de Alienados "Domingo Cabred"	30.000
9	Posadas - Sala de Primeros Auxilios "D. F. Sarmiento"	15.000
10	Posadas - Sala de Primeros Auxilios "C. Guido Spano"	15.000
11	San Ignacio - Sala de Primeros Auxilios	25.000
12	San Javier - Hospital de Caridad	100.000
13	Concepción de la Sierra - Hospital "Centenario"	4.000
	Territorio de Río Negro	**57.000**
1	Ingeniero Jacobacci - Sala de Primeros Auxilios	5.000
2	Río Colorado - Sala de Primeros Auxilios	8.000
3	San Antonio Oeste - Hospital Quirúrgico	9.000
4	Viedma - Hospital San José	35.000
	Territorio de Tierra del Fuego	**5.000**
1	Ushuaia - Sociedad Cooperación Sanitaria - Para atención de sus servicios	5.000
	Territorio de Neuquén	**19.000**
1	Aluminé - Sala de Primeros Auxilios	5.000
2	Colonia Centenario - Sala de Primeros Auxilios	4.000
3	Junín de Los Andes - Sala de Primeros Auxilios	6.000
4	Loncopué - Sala de Primeros Auxilios	4.000
	Territorio de Santa Cruz	**72.000**
1	Cañadón León - Sala de Primeros Auxilios	5.000
2	Colonia Las Heras - Sala de Primeros Auxilios	4.000
3	Lago Argentino - Sala de Primeros Auxilios	5.000
4	Lago Posadas - Sala de Primeros Auxilios	3.000
5	Puerto Deseado - Hospital Municipal	18.000
6	Puerto Santa Cruz - Hospital	12.000
7	Roballos - Sala de Primeros Auxilios	3.000
8	San Julián - Hospital Municipal	22.000
	TOTAL GENERAL	997.800

REAJUSTASE EL PRESUPUESTO DEL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 17.600. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951.

VISTO la necesidad de reajustar los créditos acordados por Ley Nº 13.922 al Departamento de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO: Que debe incorporarse la partida necesaria para atender el pago de las mejoras dispuestas al personal de la Administración Nacional por Decreto Nº 7.025 del 13 de abril ppdo.; Que la política de fomento y mejoramiento de la producción agropecuaria del país, seguida por el P. E. significa para el Ministerio de Agricultura y Ganadería un aumento de sus tareas y un mayor gasto que no puede ser atendido sino mediante un refuerzo a su presupuesto; Que el importe que ello representa para el lapso que resta del año en curso puede ser tomado del crédito adicional que fija el art. 1º de la Ley de Presupuesto vigente, toda vez que se han llenado los recaudos que exige la Ley de Contabilidad; Que para poner en funcionamiento el nuevo régimen de las tierras fiscales, dispuesto por Ley Nº 13.995 corresponde por aplicación del art. 27 de la Ley Nº 13.922, acordar los fondos indispensables para el resto del año en curso; Que ello no afectará a rentas generales, pues el gasto que representa su aplicación, será compensado con un mayor ingreso en concepto de recaudación; Que el cumplimiento de la Ley Nº 13.254 exige del Departamento de Agricultura y Ganadería organizar y estimular con la mayor amplitud y profundidad posible la tarea de investigación y experimentación agropecuaria y la difusión de sus resultados; Que si bien la Ley Nº 13.254 fué sancionada en el ejercicio 1948, y no es por lo tanto de aplicación el art. 27 de la Ley Nº 13.922, debe tenerse en cuenta que la referida Ley de Investigaciones Agropecuarias establece para su ejecución un período de cinco años que comprende los ejercicios 1947 al 1951, y que puede por lo tanto el Poder Ejecutivo dotarla de los recursos necesarios para su cumplimiento durante el corriente año, en la forma establecida por el art. 9º de la misma, subordinado a la inclusión del crédito respectivo en el Plan de Trabajos Públicos antes del cierre del presente ejercicio; Que procede asignar al Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos necesarios para atender el crecimiento vegetativo del régimen de "Adicional por Antigüedad" fijado para su personal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley Nº 13.922; Que dichas medidas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerdan los art. Nros. 12, 17 y 27 de la Ley Nº 13.922; 9º de la Ley Nº 13.254 y 7º de la Ley Nº 12.961; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Ocho Millones Doscientos Diez Mil Pesos ($ 8.210.000) Moneda Nacional, el "Crédito Adicional" autorizado por el art. 1º de la Ley Nº 13.922, importe que se aplicará a satisfacer diversas necesidades de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería durante el período septiembre a diciembre de 1951.

Art. 2º — Amplíase el Cálculo de Recursos, Art. 2º - Capítulo 1 - Administración Central A. Recursos de Rentas Generales, apartado XVII - Rentas Diversas de la Ley Nº 13.922 - XIV Ministerio de Agricultura y Ganadería 4 Dirección General de Tierras a) Mensuras, exploraciones, etc. de Tierras Fiscales, en la suma de Once Millones de Pesos ($ 11.000.000) Moneda Nacional.

Art. 3º — Incorpórase al Anexo 14 "Ministerio de Agricultura y Ganadería" del presupuesto para 1951, aprobado por Ley Nº 13.922, la cantidad de Veintisiete Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Pesos ($ 27.668.830) Moneda Nacional, que se tomará de Rentas Generales, de conformidad con el detalle de fs. 5.

Art. 4º — Modifícase en la forma que se detalla en planillas anexas, los créditos de las partidas que en ellas se indican, correspondientes al presupuesto del Anexo 14 (Ministerio de Agricultura y Ganadería), para el ejercicio 1951, aprobado por Ley Nº 13.922 y reajustado por Decreto Nº 2.491 del 9 de febrero de 1951.

Art. 5º — En virtud de las modificaciones e incorporaciones dispuestas por los art. 3º y 4º del presente Decreto a los créditos del Anexo 14 (Ministerio de Agricultura y Ganadería) aprobados por la Ley Nº 13.922, fíjanse en los importes detallados en las presentes planillas las asignaciones parciales de cada crédito principal y ordénanse en la forma que se indica en las mismas, las autorizaciones definitivas resultantes, que ascienden a la suma de Ciento Cuarenta y Dos Millones Novecientos Once Mil Veintidós Pesos ($ 142.911.022) Moneda Nacional, de la cual corresponde Ciento Seis Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Veintiséis Pesos ($ 106.594.726) Moneda Nacional a "Gastos en Personal" y Treinta y Seis Millones Trescientos Diez y Seis Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Moneda Nacional ($ 36.316.296) a "Otros Gastos".

Art. 6º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Contaduría General de la Nación, para cargar al crédito disponible de los cargos cuya creación se autoriza por el presente Decreto, las sumas imputadas durante el año en curso, correspondientes a los cargos que se suprimen.

Art. 7º — En uso de la facultad que confiere el artículo 12 de la Ley Nº 13.922, déjase sin efecto la rebaja de créditos que por un total de Once Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Diez y Nueve Pesos ($ 11.485.219 m|n.) Moneda Nacional estableció para el Anexo 14 (Ministerio de Agricultura y Ganadería) la mencionada Ley como así también la economía de inversión que por Diecisiete Millones Trescientos Mil Pesos ($ 17.300.000 m|n.) Moneda Nacional, fijó para el mismo anexo el Decreto Nº 4.418 de fecha 2 de marzo de 1951.

Art. 8º — Los agentes del Estado detallados en planillas anexas, cuyos sueldos básicos o compensaciones en concepto de gastos de representación se modifican por el presente ajuste, percibirán las nuevas asignaciones que se establecen con anterioridad al 1º de enero de 1951 no rigiendo en consecuencia para los mismos las disposiciones del Decreto N 7.025|51.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos de la percepción de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025|51, cuya aplicación prevé el presente ajuste, los agentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería que conforme lo determina dicho decreto deben ser retribuídos en concepto de sueldo con la remuneración mínima de Cuatrocientos Pesos ($ 400.— m|n.) Moneda Nacional, mensuales, se considerarán promovidas a la categoría correspondiente a dicha asignación, manteniendo la misma condición de revista anterior (titular, interino, jornalizado, etc.).

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería y por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

Detalle de los conceptos e importes en que se amplia el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Anexo 14 - Ley Nº 13.922 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3º del presente Decreto.

Crédito Adicional (Art. 1º - Ley Nº 13.922) Para el cumplimiento del plan de fomento agropecuario, instalación y habilitación de Escuelas Agrícolas y otras necesidades del Ministerio		$ 8.210.000
Art. 27 - Ley 13.922:		
Crecimiento vegetativo del régimen de bonificación por antigüedad	2.500.000	
Para el cumplimiento de la Ley Nº 13.995 (Régimen de las Tierras Fiscales)	10.958.830	$ 13.458.830
Ley 13.254:		
Para organizar y estimular la investigación y experimentación agropecuaria y la difusión de sus resultados		„ 6.000.000
TOTAL:		$ 27.668.830

PLANILLA ANEXA (Art. 8º)

Categoría	Nº de cargos
Ministro	1
Subsecretario	2
Director General	2
Secretario General	1

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 14 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A) Gastos a Financiar con Recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 - Ministerio

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
a) Sueldos	7.647.700	— 3.150	7.644.550
b) Jornales	10.000	20.000	30.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.921.783	— 378.185	2.543.598
e) Aporte Patronal	628.455	— 11.225	617.230
Total Item 1:	11.207.938	— 372.560	10.835.378
Item 2 - D. G. de Administración			
a) Sueldos	2.688.600	117.050	2.805.650
b) Jornales	40.000	30.000	70.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	720.855	97.320	818.175
e) Aporte Patronal	217.735	11.765	229.500
Total Item 2:	3.667.190	256.135	3.923.325
Item 3 - D. G. de Obra Social			
a) Sueldos	2.093.500	— 164.600	1.928.900
b) Jornales	17.600	—	17.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	435.855	53.151	489.006
e) Aporte Patronal	153.270	1.025	154.295
Total Item 3:	2.700.225	— 110.424	2.589.801
Item 4 - Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado Dirección General de Asuntos Jurídicos			
a) Sueldos	600.000	— 37.900	562.100
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	90.020	— 29.025	119.045
e) Aporte Patronal	44.430	— 2.600	41.830
Total Item 4:	734.450	— 11.475	722.975
Item 5 - D. G. de Economía Agropecuaria			
a) Sueldos	3.981.000	— 33.550	3.947.450
b) Jornales	114.000	— 39.000	75.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.104.250	— 20.730	1.124.980
e) Aporte Patronal	322.665	— 7.875	314.790
Total Item 5:	5.521.915	— 59.695	5.462.220
Item 6 - D. G. de Tierras			
a) Sueldos	4.747.800	+ 869.760	5.617.550
b) Jornales	—	1.700.000	1.700.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.736.295	1.369.845	3.106.140
e) Aporte Patronal	407.865	231.235	639.100
Total Item 6:	6.891.960	4.170.830	11.062.790
Item 7 - D. de Defensa Nacional			
a) Sueldos	115.200	— 17.500	97.700
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	18.510	4.245	22.755
e) Aporte Patronal	8.455	— 1.115	7.340
Total Item 7:	142.165	— 14.370	127.795
Item 8 - Subsecretaría de Agricultura			
a) Sueldos	100.800	— 6.000	94.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	14.675	5.455	20.130
e) Aporte Patronal	7.280	— 380	6.900
Total Item 8:	122.755	— 925	121.830
Item 9 - A. G. de Bosques			
a) Sueldos	4.968.200	—1.120.350	3.847.850
b) Jornales	125.000	— 50.000	75.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.315.920	— 270.205	1.045.715
e) Aporte Patronal	390.770	— 73.900	316.870
Total Item 9:	6.799.890	—1.514.455	5.285.435

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Item 10 - D. G. de Fomento Agrícola			
a) Sueldos	4.455.900	102.200	4.558.100
b) Jornales	158.000	— 73.000	85.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.343.135	130.495	1.473.630
e) Aporte Patronal	363.025	13.690	376.715
Total Item 10:	6.320.060	173.385	6.493.445
Item 11 - D. G. de Enseñanza Agrícola			
a) Sueldos	3.689.580	292.880	3.982.460
b) Jornales	110.000	— 55.000	55.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.248.900	121.660	1.370.560
e) Aporte Patronal	322.524	25.571	348.095
Total Item 11:	5.371.004	385.111	5.756.115
Item 12 - D. G. de Investigaciones Agrícolas			
a) Sueldos	10.432.700	371.250	10.803.950
b) Jornales	1.050.000	— 550.000	500.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	3.297.341	— 12.431	3.284.910
e) Aporte Patronal	918.840	5.935	924.775
Total Item 12:	15.698.881	— 185.246	15.513.635
Item 13 - D. G. de Sanidad Vegetal			
a) Sueldos	5.366.700	— 111.000	5.255.700
b) Jornales	11.500	—	11.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.239.865	31.195	2.271.060
e) Aporte Patronal	470.720	1.315	472.035
Total Item 13:	8.088.785	— 78.490	8.010.295
Item 14 - Subsecretaría de Ganadería			
a) Sueldos	166.200	6.400	172.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	30.250	16.800	47.050
e) Aporte Patronal	12.404	831	13.235
Total Item 14:	208.854	24.031	232.885
Item 15 - D. G. de Investigaciones Ganaderas			
a) Sueldos	1.052.000	453.550	1.505.550
b) Jornales	78.200	—	78.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	387.805	41.995	429.800
e) Aporte Patronal	87.605	35.745	123.350
Total Item 15:	1.605.610	531.290	2.136.900
Item 16 - D. G. de Producción Animal			
a) Sueldos	2.500.000	— 4.100	2.496.700
b) Jornales	116.000	— 36.000	80.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	776.160	— 17.785	758.375
e) Aporte Patronal	209.355	— 1.565	207.790
Total Item 16:	3.602.315	— 59.450	3.542.865
Item 17 - D. G. de Sanidad Animal			
a) Sueldos	4.418.400	32.100	4.450.500
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.403.975	325.900	1.729.875
e) Aporte Patronal	377.970	9.505	387.475
Total Item 17:	6.200.345	367.505	6.567.850
Item 18 - D. G. de Pesca y Conservación de la Fauna			
a) Sueldos	750.300	10.250	760.550
b) Jornales	76.000	—	76.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	200.515	61.955	262.470
e) Aporte Patronal	65.015	3.575	68.590
Total Item 18:	1.091.830	75.780	1.167.610
Item 19 - Cámara de Arrendamientos y Aparcería Rurales			
a) Sueldos	1.453.200	— 790.400	662.800
b) Jornales	12.600	—	12.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	244.095	— 108.990	133.105
e) Aporte Patronal	103.735	— 50.565	53.170
Total Item 19:	1.813.630	— 949.955	963.675
Item 20 - Varios			
f) Varios	—	16.177.902	16.177.902
Total Item 20:	—	16.177.902	16.177.902
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	87.789.802	18.804.924	106.594.726

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito Definitivo m$n.
Item 1 - Ministerio			
a) Gastos Generales	2.845.000	855.450	3.700.450
b) Inversiones y Reservas	329.000	90.900	419.900
d) Servicios Financieros	43.000	—	43.000
Total Item 1:	3.217.000	946.350	4.163.350
Item 2 - D. G. de Administración			
a) Gastos Generales	279.000	174.000	453.000
b) Inversiones y Reservas	14.500	75.000	89.500
Total Item 2:	293.500	249.000	542.500
Item 3 - D. G. de Obra Social			
a) Gastos Generales	1.282.900	679.200	1.962.100
b) Inversiones y Reservas	261.000	4.000	265.000
d) Servicios Financieros	285.000	—	285.000
Total Item 3:	1.828.900	683.200	2.512.100
Item 4 - Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado Dirección General de Asuntos Jurídicos			
a) Gastos Generales	38.100	— 4.000	34.100
b) Inversiones y Reservas	54.000	— 10.000	44.000
Total Item 4:	92.100	— 14.000	78.100
Item 5 - D. G. de Economía Agropecuaria			
a) Gastos Generales	1.035.000	3.500	1.038.500
b) Inversiones y Reservas	58.100	— 21.300	36.800
Total Item 5:	1.093.100	— 17.800	1.075.300
Item 6 - D. G. de Tierras			
a) Gastos Generales	2.102.000	1.896.500	3.998.500
b) Inversiones y Reservas	26.410	1.891.500	1.917.910
Total Item 6:	2.128.410	3.788.000	5.916.410
Item 7 - D. de Defensa Nacional			
a) Gastos Generales	16.900	— 1.800	15.100
b) Inversiones y Reservas	1.800	—	1.800
Total Item 7:	18.700	— 1.800	16.900
Item 8 - Subsecretaría de Agricultura			
a) Gastos Generales	163.600	— 42.000	121.600
b) Inversiones y Reservas	59.000	— 25.000	34.000
Total Item 8:	222.600	— 67.000	155.600
Item 9 - A. N. de Bosques			
a) Gastos Generales	3.834.180	— 382.680	3.451.500
b) Inversiones y Reservas	859.000	184.000	1.043.000
Total Item 9:	4.693.180	— 198.680	4.494.500
Item 10 - D. G. de Fomento Agrícola			
a) Gastos Generales	1.570.500	50.000	1.620.500
b) Inversiones y Reservas	33.000	526.000	559.000
Total Item 10:	1.603.500	576.000	2.179.500
Item 11 - D. G. de Enseñanza Agrícola			
a) Gastos Generales	2.024.000	327.850	2.351.850
b) Inversiones y Reservas	933.000	1.091.600	2.024.600
Total Item 11:	2.957.000	1.419.450	4.376.450
Item 12 - D. G. de Investigaciones Agrícolas			
a) Gastos Generales	3.845.500	— 39.400	3.806.100
b) Inversiones y Reservas	732.000	683.086	1.415.086
Total Item 12:	4.577.500	643.686	5.221.186
Item 13 - D. G. de Sanidad Vegetal			
a) Gastos Generales	813.000	— 346.500	466.500
b) Inversiones y Reservas	79.000	60.000	139.000
Total Item 13:	892.000	— 286.500	605.500
Item 14 - Subsecretaría de Ganadería			
a) Gastos Generales	156.500	—	156.500
1 - Gastos de traslados y transportes	34.000	—	34.000
1 - Combustibles y lubricantes	12.000	— 2.000	10.000
4 - Viáticos y Movilidad	9.000	2.000	11.000
b) Inversiones y Reservas	13.000	—	13.000
Total Item 14:	169.500	—	169.500
Item 15 - D. G. de Investigaciones Agrícolas			
a) Gastos Generales	312 400	32.400	344.800
b) Inversiones y Reservas	117.100	902.600	1.819.700
Total Item 15:	429.500	935.000	1.364.500
Item 16 - D. G. de Producción Animal			
a) Gastos Generales	727.000	9.000	736.000
b) Inversiones y Reservas	458.000	44.100	502.100
d) Servicios Financieros	10.000	70.000	80.000
Total Item 16:	1.195.000	123.100	1.318.100
Item 17 - D. G. de Sanidad Animal			
a) Gastos Generales	816.100	— 18.600	797.500
b) Inversiones y Reservas	80.000	105.500	185.500
Total Item 17:	896.100	86.900	983.000
Item 18 - D. G. de Pesca y Conservación de la Fauna			
a) Gastos Generales	276.200	— 15.000	261.200
b) Inversiones y Reservas	22.800	59.000	81.800
Total Item 18:	299.000	44.000	343.000
Item 19 - Cámara de Arrendamientos y Aparcería Rurales			
a) Gastos Generales	630.530	— 65.000	565.530
b) Inversiones y Reservas	215.270	20.000	235.270
Total Item 19:	845.800	— 45.000	800.800
Total Inciso 2º - Otros Gastos:	27.452.390	8.836.906	36.316.296
Total Anexo 14 - I.A.:	**115.242.192**	**27.668.830**	**142.911.022**

SE OTORGAN CREDITOS PARA LA COMISION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

DECRETO Nº 18.770 Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951.

VISTO que por Anexo 5) Ministerio de Educación - Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ley 12.966, Rubro I, Apartado h), Títulos VII y VIII del Decreto número 11.153 del 7 de junio de 1951 se ha fijado un crédito de m$n. 600.000.— para la atención de los "Gastos en personal" y "Otros gastos" de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias durante el año 1951; y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a distribuir dicho crédito a fin de establecer el presupuesto administrativo de la citada Comisión; Que en tal forma se cumplimentará con el artículo 10º de la Ley número 12.961; Que, asimismo, se establecen los créditos necesarios para cumplimentar las disposiciones del Decreto Nº 7.025|51; Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyase en la forma que se indica en las planillas anexas al presente decreto los créditos de trescientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 370.000.—) y doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 230.000.—) acordados por Decreto número 11.153 del 7 de junio de 1951 para el presupuesto administrativo de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, correspondientes al año 1951.

Art. 2º — Como consecuencia de la distribución referida precedentemente, fíjase el presupuesto administrativo de la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias para el año 1951 en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), de los que corresponden trescientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 370.000.—) a "Gastos en personal" y doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 230.000.—) a "Otros gastos" de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas a este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ley 12.966

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	193.800.—
b) Jornales	84.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	28.350.—
e) Aporte patronal	19.050.—
f) Varios	44.800.—
Total Inciso 1º	370.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos generales	144.800.—
b) Inversiones y reservas	85.200.—
Total Inciso 2º	230.000.—
Total	600.000.—

Aclárase Facultades de la Dirección General de Fabricaciones Militares

DECRETO Nº 20.634 - Bs. As., 16|10|51.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Fabricaciones Militares, creada por la Ley 12.709, cumple tareas vinculadas directamente a los fines de la defensa nacional, las que además se caracterizan por su naturaleza industrial y comercial; Que por lo tanto, dicha entidad está entre aquéllas que define el artículo 1º de la Ley 13.653; Que es propósito del Poder Ejecutivo actualizar las disposiciones de carácter orgánico que rigen a la referida Dirección General, para adecuarlas a las múltiples actividades que ella desarrolla; Que mientras ese propósito no pueda concretarse, es de absoluta necesidad acordar a la Dirección General de Fabricaciones Militares, facultades mínimas suficientes para poder contemplar con la agilidad necesaria el ritmo cada vez más acelerado de aquellas operaciones; sin perjuicio de mantener en forma integral y permanente los controles actualmente implantados a cargo del síndico designado por el Ministerio de Hacienda y de la Contaduría General de la Nación; Que el artículo 26 de la Ley 13.922 faculta al Poder Ejecutivo para adecuar las disposiciones orgánicas que rigen el funcionamiento de las entidades descentralizadas cuando en razón de las actividades que cumplen, "corresponda organizarlas con carácter de Empresas del Estado". Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase comprendida dentro del artículo 1º de la Ley 13.653 a la Dirección General de Fabricaciones Militares, la que continuará funcionando con sujeción a las disposiciones de las Leyes 12.709, 12.961 y 13.064 y sus reglamentaciones, con las siguientes modificaciones:

a) El Directorio podrá celebrar contratos sobre compraventa trabajos, suministros, adquisición de materiales, adquisición y locación de bienes y muebles para su uso, ejecución de obras, transportes, seguros u otros vinculados a sus fines, mediante licitación pública y sin ella, hasta Un Millón (1.000.000.—) de Pesos Moneda Nacional por adjudicación individual; con excepción de las adquisiciones directas que, encuadrando en los casos previstos por el artículo 47 de la Ley 12.961, excedan de Un Millón (1.000.000.—) de Pesos Moneda Nacional en cuyos casos deberá requerir la previa autorización del Ministro de Defensa Nacional;

b) El Directorio podrá nombrar, contratar, promover, descender de categoría, suspender, aceptar renuncias y remover a todo el personal administrativo y técnico de su dependencia con sueldo mensual de hasta Dos Mil (2.000.—) Pesos Moneda Nacional con cargo de dar cuenta al Ministerio de Defensa Nacional. — Cuando se trate de sueldos superiores a Dos Mil (2.000.—) Pesos Moneda Nacional, deberá someter al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, las proposiciones pertinentes para su resolución.

c) Cuando se trate de adquisiciones en el extranjero, que requieran la apertura de créditos irrevocables, con el permiso de cambio que otorgue el Banco Central de la República Argentina, se entenderán satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 40º, apartado 6) del Decreto 5.201-48.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional y por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Dése cuenta al H. Congreso Nacional, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público de Defensa Nacional y pase a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

FIJANSE NUEVOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA PARA LOS PRODUCTOS ASFALTICOS QUE ELABORA Y. P. F.

RESOLUCION Nº 1.317 - Bs. As., 22|10|51.

VISTO que las condiciones existentes en el mercado exigen la revisión de los precios máximos de venta de los asfaltos que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), que fueran fijados por Decreto Nº 27.664 del 3 de noviembre de 1949 y, CONSIDERANDO: Que el costo de los distintos elementos de uso y de consumo que se requieren para la obtención de la materia prima básica, han sufrido incrementos apreciables que inciden en el de ésta; Que el mayor precio de los productos necesarios para la elaboración de los asfaltos, como así los elementos requeridos para mantener en funcionamiento las instalaciones respectivas, han tenido influencia en el aumento del costo de producción; Que el mayor costo del transporte y despacho de los productos se ha traducido en un aumento de los gastos de distribución; Que en razón de que la subsistencia de los precios actuales le acarrea perjuicios económicos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), corresponde de acuerdo con lo establecido por el Art. 9º de la Ley Nº 11.668 fijar nuevos precios máximos para los asfaltos que elabora; Por ello y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto número 16.024|50.

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos de venta para los productos asfálticos que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Asfaltos Sólidos: Trescientos Pesos Moneda Nacional (pesos 300.—), Asfaltos Diluídos: Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (pesos 350.—), Asfaltos Emulsionados: Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional, Pinturas Asfálticas: Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 600.—).

2º — Los precios máximos indicados en el artículo anterior, se entienden por tonelada neta de producto "a granel" puesto sobre vagón o camión en la Destilería Fiscal de La Plata. Cuando el despacho o la entrega del producto no se efectúe en la forma indicada, los precios máximos podrán ser aumentados en relación al envase empleado, transporte y ubicación del lugar de despacho o entrega hasta el cual debe ser enviado el producto desde la Destilería Fiscal de La Plata.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Barro

Ratifícase una Resolución del Ministerio de Ejército

DECRETO Nº 21.178 Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 25.517|46 Cde. 36 (M. Ej.) — Nº 35.617|50 Cde. 1 (D.G.A.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército y lo informado por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 1.162|51), y CONSIDERANDO: Que si bien las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, sólo deben comprender los procedimientos y autoridades que autorizarán y aprobarán las contrataciones menores de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), es conveniente indicarlas expresamente para el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército, y fijar, además en cuanto a las venta de bienes muebles caídos en desuso o en condición de rezago, atento a la limitación establecida en el tercer párrafo del punto 3 del artículo 46 de la Reglamentación General (Decreto Nº 5.201|48) para la licitación pública en qué circunstancias se recurrirá a la licitación privada, al concurso de precios o a la contratación directa; Que en tal sentido, el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército ha dictado la resolución de fecha 11 de julio de 1950 complementaria de la Reglamentación jurisdiccional del artículo 48 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, inserta en el Anexo al Boletín Público del Ministerio de Ejército Nº 1947; Que la Contaduría General de la Nación, en mérito a las aclaraciones producidas (fojas 19 a 24 inclusive), ha salvado los reparos formulados a la resolución citada, informando que en cuanto a los demás aspectos cuestionados correspondería ser materia de resolución definitiva por el Poder Ejecutivo; Que, en lo que respecta a la venta de bienes muebles caídos en desuso o en condición de rezago, el concurso de precios que dispone el artículo 2º, punto 12, inciso c) de la resolución mencionada en el segundo considerando, tratándose de artículos perecederos y ganado reformado, presenta mayor conveniencia para el Estado, por la obtención de mejores precios y disminución de los gastos de manutención, que si se recurriera a la licitación pública o privada; Que en la Resolución complementaria mencionada, se ha introducido la limitación en cuanto al monto máximo por el que podrá procederse a la venta de artículos perecederos y ganado reformado mediante concurso de precios, conforme a lo informado por la Contaduría General de la Nación, el que no podrá exceder del importe de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.); Que, en cuanto a las bases con que dichos bienes saldrán a la venta, siendo de aplicación en jurisdicción del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y su Reglamentación general, y habiéndose asignado a las grandes reparticiones proveedoras, las que cuentan con numeroso personal especializado, la fijación del precio base o la determinación de las causas por las cuales resulte conveniente no fijar precio mínimo, cuando causas justificadas lo impongan, intervienen siempre más de dos funcionarios, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto 3 del artículo 46 de la Reglamentación general de la misma Ley;

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército de fecha 11 de julio de 1950, complementaria de la Reglamentación jurisdiccional del artículo 48 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, inserta en el Anexo al Boletín Público del Ministerio de Ejército Nº 1947, modificada por resolución de fecha 8 de octubre de 1951, inserta en el Boletín Público del Ministerio de Ejército Nº 2.239.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército.

PERON. — Franklin Lucero

ORDENAMIENTO DE GASTOS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 17.866 Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951.

VISTO el Expediente M.I.C. Nº 30.035|51 y, CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio se halla, por imperiosas e ineludibles necesidades del servicio, abocado a un plan de intensificación de la campaña de contralor de la comercialización de los distintos ramos que fiscaliza; Que para mejor cumplimiento de tales fines resulta imprescindible contar con los vehículos apropiados, por lo que se hace necesario liberar al Ministerio de Industria y Comercio de lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 3.070|49 y 5º del Decreto número 4.418|51, en cuanto mantiene lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto número 5.507|50; Que con tal motivo debe reforzarse la partida "Automóviles", incluída en el Item 1 - Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio; Que tal refuerzo se compensa con una disminución equivalente, introducida en otra partida del mismo presupuesto, con lo que se halla encuadrado dentro de la autorización conferida por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas, el presupuesto de "Otros Gastos" del Item 1 - Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas, correspondiente al Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 2º — Ordénase en la forma que se detalla en las planillas anexas el presupuesto de "Otros Gastos" del Item 1 - Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio para el año 1951.

Art. 3º — Exceptúase al Ministerio de Industria y Comercio de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.070|49 y el artículo 5º del Decreto número 4.418|51 (parte pertinente).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla Anexa al Artículo 1º

ANEXO 12 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — MINISTERIO, SUBSECRETARIAS E INVESTIGACIONES ECONOMICAS

	Crédito anual m$n.
b) Inversiones y reservas	225.000.—
f) Varios	— 225.000.—
Total diferencia Item 1	—

Planilla Anexa al Artículo 2º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos generales	2.327.500.—
b) Inversiones y reservas	558.500.—
f) Varios	375.000.—
Total Item 1	3.261.000.—

Cómputos Para el Escalafón en la Dirección Nacional de Granos y Elevadores

DECRETO Nº 21.751. — Bs. As., 31|10|51.

VISTO el Expediente número 4.021|951 —D. N. G. E.— y CONSIDERANDO: Que el escalafón vigente en la Dirección Nacional de Granos y Elevadores desde el 1º de enero de 1948, aprobado por el Banco Central de la República Argentina el 23 de julio de dicho año y modificado por resolución número 106 del Ministerio de Economía, del 21 de junio de 1949, reconoce al personal de esa repartición la antigüedad de servicios prestados en la misma y en las entidades a que se refiere la resolución dictada por el Banco Central el 9 de abril de 1948; Que por la citada resolución del 9 de abril de 1948, el Banco Central de la República Argentina reconoció a los empleados y obreros incorporados a la nombrada Dirección Nacional como consecuencia de la expropiación de elevadores de granos dispuesta por los decretos números 10.107|44, 9.626|46 y otros dictados por el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 14 de la ley número 11.742, la antigüedad que tuvieren en las empresas propietarias de las instalaciones expropiadas; Que por otra parte, y a los efectos de la aplicación del escalafón, se declararon también computables, por resolución de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa de la entonces Secretaría de Trabajo y Previsión, del 27 de septiembre de 1948, los servicios anteriores que el personal beneficiario hubiere prestado en la Comisión Nacional de la Vivienda, Corporación para la Promoción del Intercambio S. A., Consejo Agrario Nacional, Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Junta Nacional de Carnes y Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate; y por resolución del Banco Central, del 27 de enero de 1949, los servicios prestados en los Bancos oficiales, particulares y mixtos, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, ex Caja de Conversión, ex Crédito Público y otras entidades, algunas de ellas extinguidas, que la resolución enumera; Que aún cuando el reconocimiento del cómputo de antigüedad en los organismos y dependencias que determinan el escalafón y las citadas resoluciones complementarias, alcanza a servicios prestados en dependencias que forman parte de la administración del Estado, resulta excluído de ese beneficio cierto número de empleados y obreros de la nombrada Dirección Nacional que registran antigüedad en distintas reparticiones de la Administración Nacional; Que es indudable que el otorgamiento a unos empleados, de beneficios que no se reconocen a otros, no obstante formar parte del personal sujeto a las mismas disposiciones estatutarias, implica una situación de desigualdad que es equitativo corregir, conforme con el principio elemental de que el trabajo humano constituye en el tiempo una línea continua cuyo esfuerzo da derecho a una retribución justa; Que la mayor erogación que importará el reconocimiento de esa antigüedad al personal de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, puede ser atendida con los créditos existentes en las partidas respectivas del presupuesto vigente en la repartición; Por ello, atento lo informado por la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Nación ante el citado Organismo y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del escalafón vigente en la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía, declaranse computables los servicios prestados en la Administración Nacional, debiéndose proceder al ajuste de haberes a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores a imputar el mayor gasto que importa el reconocimiento de esos servicios a las partidas respectivas del presupuesto aprobado por Ley 13.922, y modificado por Decretos números 616|51 y 14.011|51.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

NORMAS QUE REGIRAN PARA EL ENVASAMIENTO DE POMADA DESTINADA AL CONSUMO INTERNO DEL PAIS

RESOL. Nº 1.272. — Bs. As., 15|10|51.

VISTO el Expediente MICN. Número 71.150|51, en el cual la Dirección General de Contralor Comercial solicita se adopten medidas tendientes a tipificar los envases para pomada de calzado, y CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado la vigilancia y encauzamiento del comercio del país dentro de normas que aseguren un mejor aprovechamiento de su capacidad productiva; Que es necesario promover a la tipificación de los envases para pomada para calzado con miras a lograr una economía en el coste del producto y dar término a la anarquía existente en lo relativo a capacidades y dimensiones que ocasiona al público consumidor confusiones respecto al contenido exacto; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º A partir de los noventa (90) días de la fecha, el acondicionamiento de pomada para calzado destinada al consumo interno de todo el país, deberá efectuarse en envases cuyas características se ajustarán a las especificaciones siguientes:

a) **Material a emplearse:** hojalata, chapa negra o plástico;
b) **Formato:** cilíndrico, con tapa plana y fondo hundido, redondeado en la parte interna;
c) **Capacidades:** veinte y cinco (25), cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) gramos de contenido neto;
d) **Dimensiones y tolerancias:** las que se especifican en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente resolución;
e) **Cierre:** cónico simple o enchufe o rosca de perfil redondo con, por lo menos, dos (2) hilos de rosca, tipo ocho (8) a diez (10) hilos por cada 25,4 milímetros.

2º Los alcanzados por lo establecido en el apartado 1º que el día de la fecha de la presente resolución poseyeran existencias de envases terminados, en curso de elaboración o con contrato de adquisición en firme, que no se ajustaren a tales normas, deberán declararlos bajo juramento o acompañar la documentación probatoria fehaciente, quedando facultados, desde este momento para utilizar la existencia de los envases terminados o en curso de elaboración hasta su total agotamiento o destrucción.

La Dirección General de Contralor Comercial, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes, cuyo proceso de fabricación no se haya iniciado en su totalidad o parte, a que se alude precedentemente.

3º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

4º Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro

Oficialízanse Varias Conexiones Distribuidoras de Agua

DECRETO Nº 21.141 Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 6.103|951, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se autorice la instalación sin cargo de conexiones domiciliarias sobre las cañerías distribuidoras de agua corriente o colectoras de cloacas cuya construcción fué costeada por el citado Departamento de Estado, de acuerdo con el régimen establecido por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 17 de setiembre de 1900, 18 de agosto de 1908 y 6 de mayo de 1918, por estar destinadas al servicio de nuevos barrios de viviendas populares, y CONSIDERANDO: Que el motivo determinante de la instalación de las cañerías de que se trata bajo el régimen aludido y con fondos provenientes de diversos planes anuales de trabajos públicos, ha sido la necesidad de dotar de esos servicios a nuevos barrios levantados para propender a la solución del problema de la vivienda; Que también contribuye a la solución de dicho problema el facilitar los medios de que los propietarios de fincas situadas con frentes a las cañerías a que se ha hecho mención, puedan obtener las conexiones de agua o de cloacas, sin la obligación de pagar la parte proporcional al frente de sus inmuebles del costo de construcción de los citados conductos, facilitando, de tal manera, el levantamiento de nuevas viviendas por parte de los particulares, o la dotación de servicios esenciales a casas ya existentes, con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida a sus moradores; Que de adoptarse la medida propuesta, no se originarán al Estado nuevas erogaciones, sino que el mismo dejará de percibir el reintegro de los fondos adelantados para la instalación de las cañerías de agua y de cloaca, perjuicio de limitado alcance si se lo compara con los amplios beneficios que se depararán a vecindarios de modestos recursos; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a dispensar del pago de las partes proporcionales a sus respectivos inmuebles a los propietarios frentistas de las cañerías de agua o de cloacas instaladas por cuenta del Ministerio de Obras Públicas bajo el régimen de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 17 de setiembre de 1900, 18 de agosto de 1908 y 6 de mayo de 1918; y a declarar la oficialización de las mencionadas cañerías sin efectuar el reintegro de fondos establecido en los decretos citados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini

NUEVAS TRANSFERENCIAS

"A"

Los vendedores Pedro Toral y Gumersindo Toral avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR 2976, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.312-v.26|11|51

Los vendedores Ricardo Néstor Casano y Oscar Ludovico Rolando avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVELLANEDA 3001, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.316-v.26|11|51

El vendedor Atilio Mendoza avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 2402, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-N 6.320-v.26|11|51

El vendedor Antonio Mendoza, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVENIDA LA PLATA 1245, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.333-v.26|11|51

"B"

El vendedor Juan Miguel Spagnuolo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de camisería sito en la calle BOYACA 305, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.325-v.26|11|51

"C"

El vendedor Manuel Otero, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CAMARONES 2601, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.314-v.26|11|51

Los vendedores Lorenzo Maiello y Juan González avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CALDERON 2899, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso. Oficina 609.

e.20|11-Nº 6.317-v.26|11|51

Los vendedores Gerardo López y Manuel Fernández avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CATAMARCA 2208, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.326-v.26|11|51

"CH"

El vendedor Daniel Eulogio Acedo, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CHARLONE 1399, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.330-v.26|11|51

AVISO DIVERSO

TALLERES BETO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De conformidad a lo establecido por el artículo sexto de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el capital autorizado de esta sociedad ha sido aumentado de $ 1.000.000. —a $ 1.500.000. — El aumento corresponde por partes iguales a acciones ordinarias de la categoría "A" y "B".

$ 12. — e.20|11-Nº 5.940 v.22|11|51

"G"

El vendedor Francisco Travadelo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GRAL. ARTIGAS 4199, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.324-v.26|11|51

El vendedor Ernesto Jesús Aguilar avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GUATEMALA 4701, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.321-v.26|11|51

El vendedor Francisco Bruno Fortuna avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GANA 602, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.327-v.26|11|51

"I"

El vendedor Horacio Valladares avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle INDIO 4682, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, Oficina 609.

e.20|11-Nº 6.313-v.26|11|51

"J"

El vendedor Félix Maldonado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle JURAMENTO 5202, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.323-v.26|11|51

"L"

El vendedor Luis Fondado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ANDRES LAMAS 2299, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.315-v.26|11|51

El vendedor Aquilino Infiesta avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle LARSEN 2701, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.322-v.26|11|51

"M"

El vendedor Ramón González, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.332-v.26|11|51

Los vendedores José Bertolo y José Estévez avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MANSILLA 2799, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.328-v.26|11|51

"P"

El vendedor Juan Fernando Bolado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle PAEZ 2800, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.319-v.26|11|51

El vendedor Olimpio Coris Casal, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle PAYSANDU 1199, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609, Capital.

e.20|11 Nº 6.331-v.26|11|51

"S"

El vendedor Luis Ullmann, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle SARMIENTO 2085, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.329-v.26|11|51

"T"

El vendedor Juan Barreiro avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle TERRERO 3000, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.318-v.26|11|51

"V"

El vendedor Antonio Núñez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle VARELA 1004, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.334-v.26|11|51

Los vendedores Diego Berry Rhys, Alfonso Veronesi y Ramón Lema, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle VARELA 1132, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.335-v.26|11|51

NUEVA CONVOCATORIA

ASOCIACION PROPIETARIOS DE GARAGES UNIDOS

Gremial y Mutualista

(Con Personería Jurídica)

Buenos Aires, noviembre de 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, se le hace saber a Vd. que el día 29 de noviembre del actual, en nuestro edificio social sito en Hipólito Yrigoyen 2738, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, que esta institución realizará a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance anual.

3º Consideración del proyecto de aumento de la cuota social de los socios activos de $ 10,— a $ 15,— y la cuota de socios con garages anexos de $ 2,— a $ 5,—. Modificándose la parte pertinente del inc. b) del artículo quinto de los estatutos sociales, que quedaría redactado así: Serán socios activos las personas propietarias de un negocio de garage, que acrediten este carácter y abonen una mensualidad de quince pesos moneda nacional; cuota ésta que podrá ser aumentada o disminuída por resolución de asamblea. Los socios activos que posean más de un garage, abonarán además una cuota complementaria de cinco pesos, por cada garage de más que explotan. La calidad de socio activo, podrá conservarse hasta un año después de dejar de ser titular de un garage.

4º Realización del escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Asimismo de diez y seis a veintiuna horas, se realizará la elección para la renovación parcial de la comisión directiva, que tiene por objeto:

1º Elección de un vicepresidente; un prosecretario; un protesorero, todos por dos años, en reemplazo de los señores: Ramón Pérez Balza; Horacio Rodríguez; y Ramón Vázquez, respectivamente.

2º Elección de tres miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Constante Vidal; José Rivas y Clementino García.

3º Elección de tres miembros suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores César Nobile; José Rodríguez Palmas y Gumersindo Picón.

4º Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes de la comisión revisora de cuentas, por un año. — Manuel Río López, presidente. — Francisco Villar, secretario.

Nota: La asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 2,10 e.20|11-Nº 5.947-v.20|11|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de noviembre del corriente año, ción para cubrir el fondo amortizante, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación... vencimiento 15 de diciembre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 - Serie "F"... v$n. 2.598.400

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (Calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.15|11-Nº 6.146-v.29|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Se ha llamado a concurso hasta el 28 de noviembre para proveer de profesor titular las cátedras de Física Biológica (Bioquímica) y Clínica Pediátrica y Puericultura. Bases y condiciones en Mesa de Entradas de la Facultad. de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Rosario, 30 de octubre de 1951.

e.16|11-Nº 6.148 - v.28|11|51.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

Expediente Nº 6.880|50

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Nombre de la empresa: Domingo Pascual Castelarin; domicilio de la misma: Tacuarí 1931, Capital Federal; clase de servicio: cargas generales; itinerario: entre la ciudad de Buenos Aires y la zona limitada por las localidades de Zárate, C. del Señor, Luján, Gral. Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata. — Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.20|11-Nº 5.901-v.20|11|51

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 487, para el día 29 de noviembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 487 - Hora 10.30: Provisión de elementos de librería e imprenta. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del pliego de condiciones especiales $ 15.— m|n. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|11-Nº L-6.287-v.26|11|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 169|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a la hora 8.40 para la provisión de maderas de lapacho, quebrado y roble argentino. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnl de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.20|11Nº L-6.282-v.3|12|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública Nº 1|52

A realizarse en este Instituto el día 12 de diciembre de 1951, para adquirir artículos destinados a las necesidades del Instituto durante el año 1952, de acuerdo con el siguiente detalle:

8 horas, Anexo 1 - Elementos para vestuario y equipo.

9 horas, Anexo 2 - Formularios e impresos, útiles de oficina, material didáctico y elementos para gabinetes.

11 horas, Anexo 4 - Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½, Córdoba, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correo Nº 148, Córdoba. — La Comisión de Adquisiciones

e.20|11-Nº L-6.209-v.10|12|51

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Llámase a licitación p|construcción de "una lancha patrullera de 16 mts. de eslora". Datos, pliegos de condiciones (en general y en particular), bases de licitación y especificaciones en la División Movilidad, Lavalle 341, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 hs. Apertura: 10 de diciembre a 10 horas.

e.20|11-Nº L-6 210-v.3|12|51

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación para el día 5 de diciembre a las 15 horas, para la adquisición de 90 armarios metálicos, de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.20|11-Nº L-6 278-v.3|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 10.098|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1951, a las 8.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.274-v.3|12|51

(Expediente Nº 14.105|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de balanzas analíticas, juegos de pesas analíticas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.275-v.3|12|51

(Expediente Nº 14.102|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumentos de precisión para uso de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.276-v.3|12|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

La apertura de la licitación para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de casa central, fijada para el 19 de noviembre de 1951, ha sido prorrogada hasta el 3 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 c|juego, en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, loc. 78, Capital Federal).

e.20|11-Nº L-6.288-v.27|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 175.000 litros de leche suelta pasteurizada. Pliego de condiciones en el Departamento de Servicios Generales (Sector Compras), de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura se efectuará el 4 de diciembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.20|11-Nº L-6.283-v.3|12|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 19.270-LP-1951

Una grúa locomovil. Pliego: Of. de Compras. Apert. 27 diciembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.20|11-Nº L. 6.213 - v.3|12|51.

Expte.: 39.876-LP-1949

Máquina rectificadora de superficies planas y accesorios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.20|11Nº L. 6.215 - v.3|12|51.

Expte.: 19.269-LP-1951

Equipo transportador especial con cinta de acero inoxidable, sin fin, para la solidificación continua de coagulante (sulfato de aluminio). Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 diciembre 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.20|11-Nº L. 6.216 - v.3|12|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 153

Expte. Nº 86.267/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de sierras sin fin y combinadas livianas, para carpintería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.271 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 152

Expte. Nº 130.903/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de Noviembre del año en curso, a las 11 horas, para la adquisición de implementos para avicultura y apicultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.272 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 154

Expte. Nº 122.238/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 12 horas, para la adquisición de forraje, para alimentación de ganado durante el año 1952, (pasto de alfalfa, pasto cama, avena amarilla y afrecho de trigo de primera calidad).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.273 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 48 (4º)

Expte. Nº 21.678/1951

Llámase a licitacion pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de grupos generadores portátiles, cubiertos, de 1.500 Watts, y 110 Voltios, corriente alternada; faros antivibradores y cables eléctricos de goma.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.285 - v.26|11|51.

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 28 de diciembre de 1951 a las 10 horas Nº 12: Mecha de seguridad; 10.10 hs. Nº 87: Material eléctrico; y 10,20 hs. Nº 89: Motocompresor de aire. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso Of. 60. — El Administrador General.

e.20|11-Nº L. 6.281 - v.3|12|51.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 107.351/51

Llámase a licitación pública Nº 17/51 para el día 4 de diciembre de 1951 a las 9,30 horas, para la adquisición de útiles y elementos de escritorio con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia número 1757, 3º Piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.

e.20|11-Nº L. 6.211 - v.3|12|51.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.742

Llámase a licitación pública para la provisión de Caños de hierro dulce gdo.

Apertura el 7 de diciembre de 1951 a las 14,00 horas.

Licitación G. 1.743

Llámase a licitación pública para la provisión de Piedras esmeriles.

Apertura el 7 de diciembre de 1951 a las 15,00 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina de licitaciones, calle Paracas 50 7º Piso, Plaza Constitución.

Federico J. Sasso, Jefe División Compras.

e.20|11-Nº L. 6.284 - v.3|12|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 4 de diciembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de útiles de oficina y papelería en general, para atender a las necesidades de las distintas dependencias de este Ministerio y organismos del Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º P. Of. 410.

José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.20|11-Nº L. 6.277 - v.3|12|51.

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Llámase a Licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 18. (Exp. Nº 13.292/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 14,00 horas, Provisión de: Un tractor de cuatro ruedas, tipo Hanomag. R-40, o similar. Colonia Penal de Candelaria.

Lic. Púb. Nº 19. (Exp. Nº 13.305/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 15.00 horas. Provisión de: Una camioneta, marca Ford, Chevrolet, o similar, de construcción robusta y diseño moderno, motor potente, cuatro ruedas, capacidad de carga 1,5 a 2 toneladas aproximadamente. Cárcel de Esquel.

Lic. Púb. Nº 20. (Exp. Nº 13.298/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 16 00 horas. Provisión de: Un camión equipado con carrocería del tipo volcador, 6 ruedas, y una camioneta, marca Ford, Chevrolet, o similar, capacidad de carga 4 a 6 toneladas y 1,5 a 2 toneladas respectivamente. Cárcel de Neuquén.

Lic. Púb. Nº 21. (Exp. Nº 13.302/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 17,00 horas. Provisión de: Dos camiones, marca Ford, Chevrolet, o similar, equipados con carrocería del tipo volcador, 6 ruedas, capacidad de carga de 4 a 6 toneladas aproximadamente. Colonia Penal de Rawson.

e.20|11-NºL. 6.279 - v.3|12|51.

Llámase a Licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 14. (Exp. Nº 12.412/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 14,00 horas. Provisión de materiales para instalaciones eléctricas de baja tensión y pararrayos. Cárcel de Neuquén.

Lic. Púb. Nº 15. (Exp. Nº 13.295/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 15,00 horas. Provisión de instrumentos de música para Banda. Colonia Penal de Rawson.

Lic. Púb. Nº 16. (Exp. Nº 13.397/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 16,00 horas. Provisión de máquinas y materiales para fábrica de pan. Colonia Penal de Rawson.

Lic. Púb. Nº 17. (Exp. Nº 13.306/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 17,00 horas. Provisión de cemento, cal hidráulica y hierro redondo, para instalación de riego. Colonia Penal de Fuerte General Roca.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas. Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 5º, Oficina 510.

e.20|11-Nº L. 6.280 - v.3|12|51.

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 142, para el día 4 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la impresión del "Boletín de la Academia Nacional de la Historia", con destino a la Academia Nacional de la Historia, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º Piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.20|11-Nº L. 6.214 - v.3|12|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para registrar el inventario de bienes de la Universidad (Expte. número 5.103-B 1951). Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en contaduría general, oficina de Suministros. Rivadavia número 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.

e.20|11-Nº L-6.304-v.28|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DEL INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 41-888/51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 5 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al servicio del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, combustibles, forrajes, maderas, repuestos de maquinarias, ferretería, comestibles, animales de experimentación, etc.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.20|11-Nº L. 6.212 - v.3|12|51.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 135-P/51 y 149-P/51

Nº 135-P/51 — Día 27/11/51, a las 9,30. Por provisión de repuestos y accesorios para automotores.

Nº 149-P/51 — Día 27/11/51, a las 15. Por construcción de cañerías subterráneas en Sección Loria. Valor estimado $ 97.642,32. Pliego $ 15.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|11-Nº L. 6.286 - v.26|11|51.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 355, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 16 horas, para la venta de 20.000 (Veinte Mil) kilogramos de recortes de papel refile blanco con un 70% de papel obra y 10.000 (Diez Mil) kilogramos de papel en desuso denominado "Barrido", impreso papel diario, originado en las Imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 751, 1er. piso, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.8|11-Nº L-5.969-v.21|11|51

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 10

Segundo llamado

Fíjase el día 30 del mes de noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición víveres secos, víveres frescos, combustible, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.16|11-Nº L-6.147-v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, con el objeto de adquirir veinticinco (25) ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno, de las siguientes dimensiones: altura 1,33 mts., frente 0,46 mts. y fondo 0,71 mts., con cerradura Yale o similar y cuyas características deberán coincidir con el inventariado bajo el Nº 3.710 de la Oficina de Archivo de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-5.983 v.22|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4 y Nº 5, el día 30 del corriente a las 10 y 10.30 horas, para la provisión de muebles de oficina y máquinas de escribir y calcular, respectivamente. — Los pliegos de condiciones y documentación técnica, pueden retirarse en la División Compras, Moreno 970, 2º Piso, de 7,30 a 13,45 horas. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L.6.179-v.30|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 327|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bronce en barrotes fundido, bronce tubular fundido, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.159-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 328|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.160-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 329|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Electrodos de grafito, niples para electrodos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.061-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 330|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Empaquetaduras con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.162-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 331|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Material refractario, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.163-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 332|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Elevadores automáticos a brazo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.164-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 333|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Tubos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L 6.165-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 334|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Detonadores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.166-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 335|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Nitrato de sodio chileno, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.167-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 336|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: Magnesita calcinada granulada, concrete magnamix, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.168 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 337|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.169 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 338|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.170-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 339|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Esmalte rojo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.171 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 340|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Envolturas de protección de papel o cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.172 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 341|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.173 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 342|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Máquina troqueladora, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.174-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 343|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Refrigerantes para ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.175-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 344|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Soldadura de plata, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.176-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 345|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Acido nítrico, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.177-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 346|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,10 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa, martinete y excavadora, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.178-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 323|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, tornos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.995-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 324|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio (trituradora, mortero, molino, balanza, hornos, termoeuplas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.996-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 326|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: martinete, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.997-v.22|11|51

DIVISION VENTAS
Avda. Cabildo 65 T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029|51, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas para la venta de: 30 toneladas de polvo de zinc grueso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.12|11-Nº L-6.009-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.028|51, para el día 23 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: rotámetros para caudales "Flowrator", varios tamaños.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.988-v.22|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 558|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la red de agua y desagües" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" ubicada en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 804.020.80. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.946-v.23|11|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MRTIN"

Licitación Pública

Venta de estiercol, alquiler cantina, alquiler peluquería, residuos rancho

Llámase a licitación pública para el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953 para la venta de estiercol, alquiler cantina. alquiler peluquería y residuos rancho. — Pliego e informes en el Servicio de Intendencia del Regimiento, calle 3 de Febrero 499, Capital, de 7,30 a 12,00 horas.

Apertura de propuestas el 24 de noviembre de 1951 a las 10,00 horas.

e.19|11-Nº L.6.200-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 560|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta W", segundo grupo de obras, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.285.617.15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|11-Nº L-6.269-v.10|12|51

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para la provisión de entretela de hilo. — Apertura de las propuestas: el día 10 de diciembre del año 1951, a las 16 horas. Consultas, Pliegos de Condiciones y presentación de las propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º Piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

e.19|11-Nº L.6.191-v.23|11|51

HOSPITAL MILITAR DE CAMPO DE MAYO "DR. JUAN MADERA"

Aviso de Licitación Pública Nº 2|51. Apertura el 30|11|51, a las 11,00 horas, para la provisión de víveres secos. Informes y pliegos de condiciones, de 7,30 a 13,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.150-v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 483, para el día 26 de noviembre de 1951:

"Campo de Mayo" (Pcia. de Bs. As.)

Nº 483, hora 10,30: Provisión de herrajes para la carpintería de madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.975, $ 15.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|11-Nº L-6.142-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 484, para el día 27 de noviembre de 1951:

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 484, hora 10,30: Provisión y colocación de muebles metálicos y complementos. Presupuesto oficial $ 257.608,20 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4835, $ 28,50 m n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|11-Nº L 6.141-v.22|11|51

COMANDO 1 DIVISION MOTORIZADA

Licitación Nº 2

Concesión residuos de rancho y estiércol

Llámase a licitación pública para la concesión de residuos de rancho y estiércol del Comando 1 División Motorizada, Regimiento 1 de Infantería y Regimiento 2 de Infantería, por el período entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953. Para informes y pliegos concurrir a calle Santa Fe 4857, 3er. piso, Sección Intendencia, de lunes a sábado de 7,30 a 13,00 horas. Apertura de propuesta día 30 de noviembre de 1951, a las 9,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.129-v.29|11|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública Nº 21|51

Apertura de las propuestas el día 7 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para contratar la provisión de: "Escalones, contramarcos y pisos de granito", para la obra: Museo y Biblioteca de Comodoro Rivadavia. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda —División Adquisiciones— Rivadavia 360. Comodoro Rivadavia.

e.16|11-Nº L-6.130-v.29|11|51

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería — Campo de Mayo — la apertura de las propuestas para la contratación de: a) Venta de estiércol; b) Venta de residuis de rancho; c) Concesión de cantina, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela de Caballería. — Presidente de la Comisión Compras.

e.8|11-Nº L-5.962-v.20|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición Nº 569|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 9 horas. Adquisición de 1 (Una) motosierra y 1 (Una) sierra sin fin con motor acoplado. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.197-v.30|11|51

Licitación Pública. Disposición Nº 524|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 12.00 horas: Por el carrozado de un camión de transporte de pan. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.201-v.30|11|51

Licitación pública. Disposición Nº 570|51. Apertura: 29 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas. Adquisición de postes y medios postes para alambrados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.16|11-Nº L 6.143-v.29|11|51

Licitación pública. Disposición número 559|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Lanilla, coco o lienzo, cinta de hilera, soga y entretela de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.057-v.26|11|51

Licitación pública. Disposición número 558|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Varillas, barretas, torniquetes y tranqueras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.056-v.26|11|51

Licitación Pública

Disposición Nº 553|951

Apertura: 21 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de: Alambre liso y de púa. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L-5.958-v.21|11|51

Licitación pública. — Disposición número 555|951. Apertura: 22 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de 4 (cuatro) molinos a viento. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.989-v.22|11|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952 los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres; pollos, gallinas y huevos frescos de gallina; frutas frescas y víveres secos en general (aceite, agua mineral, quesos, legumbres secas, harinas, pastas frescas, etc., etc.).

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis M. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.5|11-Nº L-5.920-v.23|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días

hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tenel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.
e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51 para el día 10 de diciembre de 1951 a las hora 8,30 para la provisión de materiales diversos de electricidad (para comunicaciones).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital.— Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe
e.19|11-Nº L-6.270-v.10|12|51

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 166, hora 8,45. — Herramientas varias, máquinas de bobinar, pulidora y esmeriladora, pinceles, parlantes, reglas de acero, soldador eléctrico, etc.

Nº 167, hora 9. — Instrumental para taller de comunicaciones.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.15|11-Nº L-6.108-v.28|11|51

Ministerio de Aeronáutica

VII BRIGADA AEREA
Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para el día 21 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión de carne y subproductos durante el transcurso del año 1952.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea, Morón F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 17 horas.
e.14|11-Nº L. 6.061-v.20|11|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, por la provisión de acumuladores de aviación.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.
e.12|11-Nº L-6.002-v.23|11|51

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación para el día 3 de diciembre a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 8.000 tt de pedregullo de roca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— en la División Compras y Suministros, Florida 656 planta baja, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.
e.12|11-Nº L-6.003-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación para el día 26 de noviembre próximo a las 16 horas, con el fin de contratar la construcción de la playa y camino de acceso a la Planta de Almacenaje y Embarque de Aceites Vegetales en Dock Sud, cuya documentación podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 100.— el ejemplar en Diagonal Norte Nº 648, 5º piso, oficina Nº 509, de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.
e.12|11-Nº L-6.004-v.23|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 237-P., para contratar el servicio de limpieza y encerado de pisos, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso Oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.19|11-Nº L.6.184-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236-P., para la adquisición de leche, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.16|11-Nº L-6.137-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240-P., para la adquisición de trajes para trabajo, mamelucos y guardapolvos, de brin de algodón y gorras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 16 de noviembre de 1951. — Agustín Grabé, Director de Administración.
e.15|11-Nº L.-6 116-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231-P., a los efectos de contratar la impresión de dos publicaciones, de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré. Director de Administración.
e.12|11-Nº L-6.025-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233-P., para contratar la construcción y|o ampliación de oficinas, galpones y casas-habitación en los Elevadores Oficiales de Campaña ubicados en: Alcorta, Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.); Alejo Ledesma, Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Domínguez y Villaguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.) y construcción de una casa-habitación en Santa Isabel (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.S.M.), agrupadas en cuatro zonas. Precio del pliego y planos $ 50 — m|n. los correspondientes a cada zona, pudiéndose consultar y adquirir, en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal o en Córdoba 1437, Rosario (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.); Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.): 9 de Julio 434, Diamante (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); Salta 50|52, Bell-Ville (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.): Bvard. Gral. Roca 575, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Moreno 982, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.) y en los Elevadores Oficiales de Campaña antes mencionados.

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951 a las 9 horas en Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.594.822,50 m|n. Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.
e.14|11-Nº L. 6.066-v.4|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO DEL ESTADO
(Expediente Nº 13.156|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de Tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. e.19|11-Nº L.6.196-v.30|11|51

(Expediente Nº 14.100|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de precisión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|11-Nº L.6.199-v.30|11|51

Expte. Nº 13.299|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de sarga de lana peinada, color gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.149-v.22|11|51

Expte. Nº 12.435|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos, escoba, escobillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-5.154-v.29|11|51

Expte. Nº 10.401|51

Llámase a licitación pública para la provisión de precintos de plomo y broches metálicos plencomiendas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.155-v.29|11|51

Expte. Nº 10.403|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.156-v.29|11|51

Expte. Nº 9.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.157-v.29|11|51

Expediente Nº 12.494|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.096-v.28|11|51

Expediente Nº 11.901|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra pra. alisado, satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.097-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.847|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.111-v.5|12|51

Expte. Nº 12.496|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.114-v.28|11|51

Expte. Nº 9.844|51

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.
e.15|11-Nº L.-6.117-v.28|11|51

Expte. Nº 9.848|51

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.118-v.28|11|51

Expte. Nº 12.908|51

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho para máquina calcográfica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.119-v.28|11|51

Expediente Nº 12.787|51

Llámase a licitación pública para la provisión de rollos gelatina para copias fotográficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.128-v.28-11|51

(Expediente Nº 9.350|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.063-v.27|11|51

(Expediente Nº 11.519|51)

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado de toallas, repasadores, guardapolvos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.064-v.27|11|51

(Expediente Nº 12.442|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de estropajos, viruta de acero, plumeros, tachos p|residuos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L-6.065-v.27|11|51

Expediente Nº 11.780|51

Llámase a licitación pública para la provisión de madera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.049-v.26|11|51

Expediente Nº 12.104|51

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.050-v.26|11|51

Expediente Nº 5.301|51

Llámase a licitación pública para la provisión de affiches en papel sulfito.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.051-v.26|11|51

Expediente Nº 12.107|51

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.052 v.26|11|51

Expediente Nº 13.852|51

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilos de algodón, para coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y

presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-NºL-6.053-v.26|11|51

Expediente Nº 10.269|51

Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.993-v.22|11|51

Expediente Nº 9.904|51

Llámase a licitación pública para la instalación de un galpón desarmado, marca Karisol. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.994-v.29|11|51

Llámase a licitación pública para la explotación de churrasquería, bares y confitería del Balneario Popular "17 de Octubre". (Expediente Nº 13.136|51). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-6.024-v.22|11|51

Expte. Nº 12.968|51

Llámase a licitación pública para la provisión de loneta, color gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-5.926-v.22|11|51

Expte. Nº 12.660|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expte. 776|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (veintiséis) el día 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de una camioneta tipo furgón o pick-up y tres camiones tipo furgón de 3 toneladas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. Director de Administración.
e.19|11-Nº L.6.181-v.30|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 30 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.19|11-Nº L.6.198-v.30|11|51

Expte. 2.988|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de un equipo de máquinas impresora y grabadora, eléctricas, gabinetes de acero y fichas metálicas.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Director de Administración.
e.16|11-Nº L-6.144-v.29|11|51

(Expte. 3.052|51).

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (veinticuatro), el día 6 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez equipos dentales y dos equipos Rayos X, dental.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.101-v.5|12|51

(Expte. 3.176|51).

Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de doce archivos y cinco ficheros metálicos.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.102-v.28|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se efectuará el 23 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Fed.
e.12|11-Nº L-6.001-v.23|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78, Cap. Fed.
e.6|11-Nº L-5.940-v.26|11|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 192, para la construcción de 70 casas individuales en la Ciudad de San Luis (Av. de Circunvalación esq. Ruta Nacional Nº 7), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 2.726.000. La apertura se efectuará el 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, Capital Federal y simultáneamente en la sucursal del Banco en dicha provincia. Pliegos e informes, en ambos lugares, previo pago de m$n. 100.
e.12|11-Nº L-6.012-v.30|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.019 hasta 7 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Acero al cromo-níquel, inoxidable, en barras redondas y en chapas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.072-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.020 hasta 6 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Materiales p|encuadernación (alambres chatos y redondos p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris, cintas, cola en escama, cordones de seda, cuerina, cuero de carnero y tafilete, loneta, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5 m|n.
e.14|11-Nº L.6.073-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.022 hasta 10 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Báscula p|pesar vehículos de una capacidad de 20.000 kilos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L-6.074-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.021 hasta 10 diciembre 1951, 16 horas, para el desarme de colchones de una plaza, lavado y cardado de la lana, lavado y planchado del cotín y armado de colchones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.075-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.025 hasta 11 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carbones p|motores eléctricos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.076-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.023 hasta 11 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Lonas, pabilo, piolín, hilos y género turco. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.077-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.024 hasta 12 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Correa de cuero sencilla y botas de goma cañas cortas y largas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.078-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.026 hasta 13 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Pantallas de protección y electrodos metálicos, p|soldadura eléctrica y varillas de latón p|soldadura autógena. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.079-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.029 hasta 17 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible, p|conducción de combustibles y vapor. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.080-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.028 hasta 13 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|camiones diversas marcas (diafragmas, condensadores, farolitos, juegos de cintas de freno, válvulas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.081-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.030 hasta 17 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Planchas p|puertas de horno eléctrico Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.082-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.032 hasta 18 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabo sisal de 4 cordones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.083-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.031 hasta 18 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Arandelas p|bulones, tipo grover, bulones, ganchos p|fundición, clavos p|vías, roblones, tachuelas, tirafones, tuercas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.086-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.027 hasta 14 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|eslabones de cangilones, eslabones y pernos de cangilones, arandelas p|pernos, tambos superior p|draga, etc. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|nac.
e.14|11-Nº L.6.087-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.810 hasta 14 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente con 3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.088-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.017 hasta 7 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Guardapolvos p|médicos, blusas, pantalones, delantales, gorros y zapatos p|enfermeros, impermeables, sobretodos, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.089-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo, curupay, lapacho, peteribí y viraró paraguayos, quebracho colorado, quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 8.887-LP-1951

Seis equipos de vacío y seis tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 febrero 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.19|11-Nº L.6.185-v.30|11|51

Expte.: 34.418-P-1950

Un equipo rotativo eléctrico para soldar, acionado por motor eléctrico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 febrero 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.
e.19|11-Nº L.6.189-v.30|11|51

Expte.: 28.112-LP-951

Lonería, tapicería y cabuyería. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 enero 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.
e.19|11-Nº L.6.193-v.30|11|51

Expte.: 28.111-LP-1951

Cañería para perforaciones. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 22 enero 1952 a las 15,00 en Secret. Garl. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.
e.19|11-Nº L.6.194-v.7|12|51

Expte.: 28.117-LP-1951

Carpintería metálica y de madera. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 enero 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.19|11-Nº L.6.195-v.30|11|51

Expte.: 25.434 - LP - 1951

Mosaicos, zócalos, cuarta cañas, chapitas etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 diciembre 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.12|11-Nº L-6.007-v.23|11|51

Cables de acero. — Expte. 27.831-LP-1951. — Pliego. Of. de Compras. — Apert. 11 febrero 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.010-v.23|11|51

Un grupo de electrobomba centrífuga de eje vertical, un grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, tres tableros blindados de baja tensión, un tablero blindado de alta tensión, un medidor Venturi, cuatro transformadores trifásicos y un puente grúa rodante. — Expte. 12.650-LP-1951. — Pliego: Of. de Compras. Apert. 12 diciembre 1951, a las 15.15. en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.013-v.23|11|51

Expte.: 36.137-LP-950

40 grupos Diesel bombas centrífugas para pozo profundo. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 febrero 1952 a las 15,00 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840., Capital Federal.
e.12|11-Nº L. 6.014-v.30|11|51

Expte.: 26.297-LP-1951

Hierro dulce en barras redondas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 5 febrero 1952 a las 15 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.5|11-Nº L. 5.886-v23|11|51

Expte.: 21.254-LP-1951

Construcción del emisario principal y ramal afluente de las obras de desagüe pluvial de la zona sud del Partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. de garantía $ 117.960,85 m.n.
e.5|11-Nº L.5.888-v.23|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de suelo seleccionado y material para base, Ruta 3, tramo Avenida General Paz - San Justo, $ 570.000. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|11-Nº L-6.139-v.6|12|51

Licitación pública de las obras de Acceso a Tilcara, puente sobre el Río Grande, frente a Tilcara, $ 1.345.577,95. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.15|11-Nº L-6.106-v.5|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, Sección Km. 967 - Km. 1.044 (mejora progresiva), $ 1.292.218,90. — Deben cotizarse

precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.107-v.5|12|51

Licitacion pública para la construcción de los puentes I y II sobre el Arroyo Ludueña en la Avenida Circunvalación de Rosario, $ 1.523.747. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|11-Nº L-6.113-v.5|12|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, carga y transporte de conchilla y sucio seleccionado, en el camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa-Gral. Lavalle (km. 10-km. 41), $ 1.800.000. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11-Nº L-6.090-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno (km 0-10,500) y Puerto Moreno-Llao Llao (km. 10,500-20,500), $ 1.544.524.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.14|11-Nº L-6.091-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de ampliación de alcantarillas y ensanche de puente en el tramo Etcheverry-Río Samborombón, $ 202.763,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11 Nº L-6.092-v.27|11|51

Licitación pública de las obras del camino de La Paz a Desaguadero, pesos 2.736.100 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L-6.005-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de San Andrés de Giles a Carmen de Areco, Km. 105.2 - Km. 137,8, pesos 2.151.864.70 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L-6.006-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Sa Pereyra - Clucellas - San Francisco, $ 8.669.317,45 Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L.5.990-v.29|11|51

Licitación Pública de las obras del camino de Corrientes a Empedrado. Sec. Km. 24 - Km. 48, 350 y pte sirio Empedrado, $ 6.842.897,15 v Alt. $ 5.445.496,15 Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L-5.991-v.29|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Campana a Zárate (mejora progresiva), $ 707.972.80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 3 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.8|11-Nº L-5.967-v.28|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Itaembe-Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: $ 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.5|11-Nº L-5.915-v.23|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 148
Expte. Nº 86.236|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno de 12 kva. 220-380 V., 3 fases, 50 ciclos, 1.500 r.pm. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.203-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 149
Expte. Nº 153.528|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de dos (2) motores "Ford", 4 cilindros de 60 H.P., para coches "jeep". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.204-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 150
Expte. Nº 86.216|51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un equipo rotativo para soldadura eléctrica. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L 6.205-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 151
Expte. Nº 86.367|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la impresión de la revista "I.D.I.A.", año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.206-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 144
Expediente Nº 113.569|1950

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos o reacondicionados, a nafta o gas-oil, carga útil 4|7 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.121-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 145
Expediente Nº 130.742|1951.

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9.30 horas, para la provisión de tres (3) plantan generadoras de electricidad, corriente alternada, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), Río Mayo, Z. M. C. R y Valle Viejo (Catamarca), dependientes de la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.122-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 146
Expediente Nº 145 545|951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un (1) motor marino "Diesel" a gas-oil de 60|80 H.P., de 6 cilindros, para embarcación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 147
Expediente Nº 85.967|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un equipo electrógeno completo y dos motores de 6 HP.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.124-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 126 (2º)
Expediente Nº 21.808|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de doce (12) máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las Reparticiones del Ministerio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.125-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 143
Expte. Nº 176-919|48

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un Jeep "Willys" nuevo o reacondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.13|11-Nº L.6.054-v.26|11|51

Licitación Pública Nro. 137
Expte. 58.839|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12.30 horas, para la adquisición de artículos de menaje (platos, vasos, tazas, fuentes, baterías completas de cocina, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.975-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 138
Expte. Nro. 58.860|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13 horas, para la adquisición de 3 heladeras comerciales de 3 metros cúbicos de capacidad. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.976-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 136
Expte. Nro. 58.835|951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12 horas, para la adquisición de ropa blanca (frazadas, colchones, toallas, repasadores, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.977-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 135
Expte. Nro. 58.866|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de distintas máquinas agrícolas (arados, rastras, guadañadoras, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.978-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 139
Expte. Nº 58.863|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13,30 horas, para la adquisición de tres (3) camiones y tres (3) camionetas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.979-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 140
Expediente Nº 58.864|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de Noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 6 carros regadores y 6 chatas de distintos tipos. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.

e.9|11-Nº L.5.980-v.22|11|51

Expediente Nº 836|1951
Licitación Pública Nº 141

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 14,30 horas, para la adquisición de muebles de madera y acero, ventiladores y estufas, con destino a las Escuelas de Agricultura de Salta (Ciudad); Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.981-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 142
Expediente Nº 58.842|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas y elementos para lavar ropa y de máquinas y herramientas para taller mecánico y carpintería, soldadura autógena, etc., con destino a las Escuelas de Agricultura de las Provincias de Salta, Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.982-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 134
Expte. Nº 21.630|951

Llámase a licitación pública para el día 20 de Noviembre próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de estufas y ventiladores.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.952-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 133
Expte. Nº 21.629|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de madera (bibliotecas, mesas, muebles tapizados, sillones giratorios, sillas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.953-v.20|11|51

Expte. 134.170|949
Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital. Olavarría. Pergamino, Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo, San Francisco F. C. N. G. B. M., Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Rosario, Tala F. C. N. G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela. Elortondo, Reconquista, Resistencia, Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Tucumán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El Director General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 127
Expediente Nº 143.340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproxi-

mado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 743 para el día 5 de diciembre próximo a las 11,00 horas referente a la reparación de dos ómnibus de Turismo Leyland. Pliegos s|cargo en Santa Fe Nº 690, 2º piso, garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.16|11-Nº L-6.140-v.29|11|51

Llámase a Lic. Púb. 742 hasta el día 4 de diciembre a las 10 hs., en Santa Fe 690, provisión elementos limpieza, embarcaciones, depósito 1 % total oferta. — Jefe Suministros.

e.14|11-Nº L-6.084-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 4.439|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 3 de diciembre de 1951, a las 11,45 horas, para el arrendamiento de un local ubicado dentro del perímetro de la Capital Federal, con una superficie total cubierta de un mínimo de 580 m.2, debiendo contar con abundante agua, corriente alterna de 220 voltios, fuerza motriz de 380 voltios, gas y con entrada para camiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|11-Nº L 6.180-v.30|11|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones públicas

24|11|51: Material aislante y aisladores (1.894), a las 8 hs.

24|11|51: Medicamentos (1.966), a las 8,30 hs.

26|11|51: Material eléctrico (1.967), a las 10.30 hs.

27|11|51: Material para vulcanizar (1.912) a las 8 hs.

27|11|51: Motor eléctrico (1.987), a las 8,30 hs.

27|11|51: Gatos hidráulicos (1.992), a las 9 hs.

27|11|51: Grupos electrógenos (1.993), a las 9.30 hs.

27|11|51: Empaquetaduras (1.994), a las 16 hs.

29|11|51: Libros de contabilidad (1.939), a las 8.30 hs.

30|11|51: Equipo de bombeo (1.920), a las 10,30 hs.

30|11|51: Cuchillas para motoniveladoras (2.010), a las 11,30 hs

División Licitaciones, noviembre 14 de 1951. — Hugo Corrales Ballve, secretario.

e.19|11-Nº L-6.207-v.23|11|51

Llámase a licitación pública (Pliego CPI. Nº 39), para la provisión de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones de dicho pliegos.

Para retirar los mismos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783. (4º piso), el próximo 21 de noviembre a las 12.30 horas. — División Licitaciones, noviembre 9 de 1951.

e.15|11-Nº L-6.100-v.21|11|51

28|11|51. — Tubos de acero para horno (1968), a las 8.30 hs. — 28|11|51: Extracto de quebracho (1969), a las 9 hs. — 28|11|51: Material eléctrico (1979), a las 10 hs. — 29|11|51: Locomotoras y zorras a motor (1717), a las 8 hs. — 30|11|51: Tanques para almacenaje de petróleo (1854), a las 8 hs. — 30|11|51: Zapatos gunmetal negro (2008), a las 11 hs. — 1º|12|51: Acetileno y oxígeno (1940), a las 8 hs. — 3|12|51: Instrumentos para mediciones eléctricas (1943), a las 8 hs.

e.15|11-Nº L-6.126-v.28|11|51

26|11|51 — Cañería y accesorios (1915), a las 8 hs.

28|11|51 — Carburo de calcio (1936), a las 8 hs.

30|11|51 — Electrobomba centrífuga (1856), a las 9 hs.

30|11|51 — Grupo electrógeno (1919), a las 10 hs.

5|12|51 — Bombas centrífugas (1887), a las 8 hs.

e.5|11-Nº L. 5.889-v.23|11|51

DIVISIONAL SALTA

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre próximo a las 10 horas, para la ampliación y reparación de las instalaciones eléctricas de la Planta de Almacenaje de Y. P. F. en Tucumán, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliegos de condiciones que podrán retirarse en la Administración de dicha Planta, calle Sáenz Peña 830, y en Divisional Salta, calles Caseros y Zuviría, previo pago de la suma de $ m|n. 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Divisional Salta, Caseros y Zuviría, con indicación en el sobre, en forma visible "Licitación Pública Nº 1".

e.16|11-Nº L-6.145-v.29|11|51

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.903 para el día 5 de diciembre a las 11 horas para la construcción completa de los cimientos de hormigón armado para gasómetro seco de 75.000 m3. de capacidad, a instalar en el Anexo Superusina "Eva Perón" (Av. Alcorta 2734). Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.029-v.3|12|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Noviembre 28 a las 11 horas (Pliego Nº 1.904) Transmisores y elementos afines. — Diciembre 4 a las 9 horas (Pliego Nº 1.905) Limpieza y lavado de vidrios, raspado y encerado de pisos. — Diciembre 4 a las 10 horas (Pliego Nº 1.906) Provisión de leche. — Diciembre 10 a las 10 horas (Pliego Nº 1.907) Extracción de residuos y desagotamientos de pozos. — Diciembre 1º a las 10 horas (Pliego Nº 1.908) Provisión de víveres a vapor gasestado. — Diciembre 5 a las 10 horas (Pliego número 1.909) Provisión y lavado de toallas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.030-v.26|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas: Nº 85: Máquinas y accesorios para minas; y 10,15 horas, Nº 86: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.19|11-Nº L-6.202-v.30|11|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de noviembre de 1951 a las 16 hs. Nº 82: Material sanitario: 16,10 hs. Nº 83: Hierros, chapas y 16.20 hs Nº 84: Estufas, cocinas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. Capital 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.8|11-Nº L-5.961-v.21|11|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.).

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 388|51, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 hs. para la provisión y montaje de las redes secundarias, líneas primarias, y estaciones transformadoras en la Ciudad de San Juan.

e.15|11-Nº L-6.110-v.5|12|51

Llámase a licitación pública, día 26 de noviembre de 1951, provisión de: L|P 385|51: 11.30 horas. Miras para taquimetría y nivelación L|P. 386|51: 11.45 horas; cables de acero. L|P. 387|51: 12.00 horas; repuestos motor Cummins. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|11-Nº L-6.103-v.26|11|51

Llámase a licitación pública día 3 de diciembre de 1951, provisión de: L|P. 379|51. 9.00 hs.: Provisión y montaje torre refrigerante. L|P. 380|51: 9.15 hs.: Tanques metálicos. L|P. 381|51: 9.30 hs.: Puente grúa. L|P. 382|51: 9.45 hs. Repuestos para turbina JM Voith. L|P. 383|51: 10.00 hs.: Tableros de distribución, llaves a cuchilla, amperímetros, llaves tripolares, etc. L|P. 384|51, 10.15 hs.: Postes de palmera. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.14|11-Nº L. 6.062-v.3|12|51

Llámase a licitación pública, día 22 de noviembre 1951, provisión de: L|P. 352|51 (2º llamado), 11,30 hs.: Plancha de hierro, y hierro cuadrado; L|P. 373|51, 11,45 hs.: Cable armado subterráneo y bajo plomo; L|P. 374|51, 12 hs.: Caños, válvulas, reducciones, bridas, curvas, klingerit, toberas, bulones, etc.; L|P. 375|51, 12,15 hs.: Caño de hierro negro, bridas, reducciones, válvulas, etc.,; L|P. 376|51 12.30 hs.: Equipo electrobombas, bomba tipo reloj, etc.; L|P. 377|51, 12,45 hs.: Equipo tratamiento de agua; L|P. 378|51, 13 hs.: Tanque metálico. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.9|11-Nº L.5.987-v.22|11|51

Expediente Nº 66.518|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67 para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11.45 horas, para la adquisición de una (1) máquina impresora plana litográfica nueva o reconstruída, formato mts. 0,80 x 1.10 aprox., y una (1) máquina dobladora de pliegos, nueva o reconstruída, p|tres dobleces comunes de mts. 0,70 x 0.60 de luz, aprox. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros. Paraguay 867, Cap., de 11.30 a 17.30 horas.

e.9|11-Nº L.5.992-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 372|51 día 30 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, para la provisión de 100.000 toneladas de carbón mineral. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.7|11-Nº L. 5.951-v.27|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 237 (2º llamado) para el día 23 de noviembre de 1951 a las 1,30 horas, a fin de contratar la provisión de azúcar en pancitos, hielo cristal y leche, con destino a atender las necesidades de Diversas Dependencias durante el año 1952. — Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 11,15 a 18,15 horas.

e.16|11-Nº L-6.134-v.22|11|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 13.937|46, para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 28 (Anticipada Ejercicio Año 1952)

Expediente Nº 115.429|51

Llámase a licitación pública para el alquiler de un camión de 2½ toneladas para el traslado de carga general, durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.15|11-Nº L-6.109-v.28|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 10.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hacienda vacuna y borregos en pie, durante el año 1952, con destino a varios establecimientos de la Dirección Nacional, situados en la Provincia de Buenos Aires — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.127-v.4|12|51

Expediente Nº 10.496|51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de desincrustante para calderas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|11-Nº L-6.085-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51, Expediente Nº 10.411|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas para el servicio de limpieza y encerado de piso, para las oficinas y dependencias de la Dirección Nacional. Informes. División Suministros, Reconquista 269, Capital Feder... — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.011-v.23|11|51

Expediente Nº 10.334|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131 (Val.) para el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo (Pcia. de Buenos Aires). Entregas en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|11-Nº L.6.058-v.26|11|51

Expediente 5.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51 (Est.), para el día 23 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de 500 resmas de papel de 1ra., calidad de 72 x 92 ctms., con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.023-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51 Expediente 10.360|51, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L.5.984-v.29|11|51

Expediente Nº 8.091|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Disolvente para Fuel-Oil, con destino a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L-5.965-v.21|11|51

Expediente 10.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Expediente 10.190|51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.30|10-Nº L-5.831-v.20|11|51

Expediente Nº 10.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Sumi-

nistros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.836.-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 6 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de moblaje, artefactos eléctricos, artículos de tapicería y máquinas de oficina, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio y a los organismos del Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.

e.13|11-Nº L.6.059-v.3|12|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 70.983|50

Llámase a Licitación Pública Nº 31|50 (2º Llamado), hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 6 de diciembre del corriente año, para la adquisición de máquinas de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.135-v.6|12|51

Expediente Nº 71.087|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 7 de diciembre del corriente año, para la adquisición de materiales (pinturería). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.151-v.6|12|51

Expediente Nº 71.086|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39|51, hasta las doce y treinta (12.30) horas del día 3 de diciembre del corriente año, para la adquisición de repuestos para moto-estibadoras. — La apertura de las propuestas en la Direc. de Amastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurrán al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.153-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública: 6 de diciembre de 1951, 10,30 hs.: Construcción puente sobre el Río Carcarañá (Pcia. Santa Fe). O.C.99|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor $ 100.—). — La Gerencia.

e.14|11-Nº L. 6.068-v.4|12|51

Licitaciones Públicas: 10 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de gas oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósito Boulogne Sur Mer, O. C. 61|51, Ax. 5. — 10 de diciembre de 1951, 11 hs.: Papeles carbónicos, p|mimeógrafo, telas Ozalid, etc., O. C. 46|51, Ax. 5. — 11 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de fuel oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósitos Bs. As. y Tapiales, O. C. 61|51. Ax. 7. — 13 de diciembre de 1951, 10 hs.: Madera terciada en hojas, O. C. 70|51, Ax. 4. — 13 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mechas para metales, O. C. 7|51, Ax. 10. — 17 de diciembre de 1951, 10 hs.: Hierro viejo fundido, O. C. 6|51, Ax. 39. — 17 de diciembre de 1951. 11 hs.: Alambre de cobre electrolítico, O. C. 8|51, Ax. 47.—18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, — 18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, etc., O. C. 8|51, Ax. 34. — 19 de diciembre de 1951, 10 hs.: Cojinetes para cajas de engrase, O. C. 60|51, Ax. 4. — 19 de diciembre de 1951, 11 hs.: Robinetes p|freno Westinghouse, O. C. 44|51 Ax. 5. — 15 de enero de 1952, 10 hs.: Equipos separadores, clasificadores y purificadores de aceites lubricantes, O. C. 52|51, Ax. 26. — 16 de enero de 1952, 10 hs.: Puente grúa, O. C. 43|51, Ax. 4. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.9|11-Nº L.5.986-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 43: Antiparras. Ap. 22|11|51. — Nº 44: Tubos de vidrio para nivel de agua y Nº 45: Metal antifriccional. Ap. 23|11|51. — Nº 46: Lonas varias y Nº 47: Ladrillos refractarios. Ap. 26|11|51. — Nº 48: Suplementos de acero para eclisas. Ap. 27|11|51. — Nº 49: Tablones de madera dura. Ap. 28|11|51. — Nº 20|1 y 29|1: Aceros varios perfiles. Ap. 29|11|51. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.9|11-Nº L.5.985-v.22|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G.1.738

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas. Apertura el 26 de noviembre de 1951, a las 14,30 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.15|11-Nº L.-6.120-v.26|11|51

Licitación G. 1.725

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura, el 23 de noviembre de 1951, a las 14 horas. Pliego de condiciones, en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.956-v.20|11|51

Licitación G. 1.723

Llámase a licitación para la provisión de empaquetadura de amianto. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1.718

Llámase a licitación pública para la provisión de arandelas de acero y elásticos de goma. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.724

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos helicos. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 16 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.958-v.20|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 39 y 40

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de diciembre de 1951, para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de Invierno 1952 y para la provisión de vigas o rollizos de peteriby, cedro, lapacho, quebracho colorado y curupay (alternativa cevil moro). Los formularios pueden ser retirados en la Oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e.19|11-Nº L-6.208 v.7|12|51

Licitaciones Públicas Nros. 36, 37 y 38

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 27 de noviembre de 1951, para la provisión de: 27.000 metros cables de cobre y 120 cajas de empalme para los mismos; 20.000 kilos de antimonio en lingotes; y paños, sargas, forros, entretelas, etc., para la confección de uniformes y sobretodos del personal para la temporada de invierno de 1952. — Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.5|11-Nº L.-5.927-v.23|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 14 de diciembre a las 16 horas, para la construcción de un dique flotante de 1.000 toneladas de capacidad de carga.

Pliegos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.

Pliego: $ 100.— en sellado nacional.

e.12|11-Nº L-6.008-v.30|11|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 140, para el día 17 de diciembre de 1951, a las 11, para la contratación: Servicio de alimentación, con destino a las Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.192-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 4 de diciembre de 1951, a las 11, para el servicio de: Lavado y planchado de ropas de cama, cocina, etc., con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentinos, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.190-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de: Sobres, papel, y películas para mimeógrafo, con destino a Oficinas y Dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.132-v.6|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Ropa y calzado, con destino a diversas escuelas primarias, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.069-v.6|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación hasta 26 del corriente para venta edición obra La Huelga, del Instituto Derecho del Trabajo.

Pliego de condiciones en Dirección de Administración, B. Pellegrini 2750, Santa Fe..

e.16|11-Nº L-6.158-v.22|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de papelería varia a la Imprenta de la Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 7,30 a 13,30 horas. Néstor A. Pizarro, Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba.

e.15|11-Nº L.-6.115-v.28|11|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente B 8.722|51

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras, para el año 1952, destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría. Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.9|11-Nº L.5.999-v.29|11|51

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: mapas, con destino a diversas Escuelas Primarias. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.098-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136. para el día 7 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: equipos para práctica de labores, con destino a Escuelas dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.099-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.45, para la adquisición de elementos de práctica de cocina y menaje, para escuelas y colegios dependientes de este Departamento. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.070-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a Escuelas Primarias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.071-v.27|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMNISTROS

Expediente Nº 83.833|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ampollas, frascos, corchos, cajas de cartón y estuches. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.104-v.28|11|51

Expediente Nº 83.925|51

Llámase a Licitación Púbuca Nº 228, para el día 4 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, muebles, alfombras, arañas, etc.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L. 6.067-v.4|12|51

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas. Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.6|11-Nº L-5.929-v.26|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy, Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y, en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.8|11-Nº L.-5.970-v.2[illegible]|11|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.359|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje (Córdoba) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cruz del Eje (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería, de limpieza, repuestos de automotores, comestibles, lámparas eléctricas etc.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|11-Nº L-6.000-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expte. Nº 43.522|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 3 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Río Hondo, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Río Hondo (Santiago del Estero). Las necesidades se refieren a: Comestibles y combustibles.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.19|11-Nº L-6.186 v.30|11|51

Expediente Nº 48.378|51

Llámase a Licitación Pública número 38, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de la Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, artículos de electricidad, de ferretería, forrajes, etc. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L 6.094-v.28|11|51

Expediente Nº 48.565|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Catamarca y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Eva Perón 468 (Catamarca).

Las necesidades se refieren a: Animales para experimentación; carbón vegetal; lavado y planchado de ropa; forraje y alimento para animales; comestibles.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|11-Nº L. 6.016-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 49 630|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "José Irurzun" de Quequén y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles, artículos de limpieza, de electricidad, repuestos para automotores, etc.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES.
DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358
INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.131-v.29|11|51

Expediente Nº 97.512|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: frascos y obleas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.133-v.29|11|51

Expediente Nº 93.277|51

Llámase a Licitación Pública número 227, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: trajes. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.095-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 63.720|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, lámparas eléctricas, etcétera. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L-6.093-v.27|11|51

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb.: Nros. 132-P|51, 136-P|51, 137-P|51, 138-P|51, 139-P|51, 140-P|51 141-P|51, 142-P|51 y 143-P|51

Nº 142-P|51 — Día 20-11-51, a las

FRANQUEO A PAGAR | C | A

9,30. Por provisión de enfriadores de agua, eléctricos.

Nº 136-P|51 — Día 20-11-51, a las 10. Por provisión de barras de cobre.

Nº 138-P|51 — Día 20-11-51, a las 10,30. Por provisión de protecciones para cables y anclas de hierro.

Nº 137-P|51 — 20-11-51, a las 15. Por provisión de archivos rotativos.

Nº 139-P|51 — Día 20-11-51, a las 15,45. Por provisión de clavos y arandelas para instalaciones internas.

Nº 143-P|51 — Día 20-11-51, a las 16,30. Por provisión de baterías tipo automóvil.

Nº 141-P|51 — Día 22-11-51, a las 9,30. Por provisión de cuplas de hierro fundido.

Nº 140-P|51 — Día 22-11-51, a las 10.30. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 132-P|51 — Día 29-11-51, a las 9,30. Por provisión de pernos de hierro y acero galvanizado.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|11-Nº L-6.105-v.21|11|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 3.437-SG-50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Venado Tuerto" (Dto. 1º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central). Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L 6.182-v.30|11|51

Expte. 5.068-SG-50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "General Madariaga" (Dto. 2º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.183-v.23|11|51

Expte. 212-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Chascomús" (Dto. 2º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o la Oficina de Licitaciones Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11 Nº L-6.187-v.30|11|51

Expte. 3-SG-50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Sucursal 1 (Centro), Colonia Eldorado (Dto. 14º) y Colonia Eldorado (mismo Distrito). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas), a la Oficina de Licitaciones (Correo Central - Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.188-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 104

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de noviembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.136-v.29|11|51

Licitación Pública Nº 107

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Banderas, tintas, precintos de plomo y otros" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de diciembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.138-v.6|12|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución encomiendas a domicilio en "Cutral Co" (Dto. 22º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L 6.015-v.23|11|51

Expte. 445-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rosario de la Frontera (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L-6.018-v.23|11|51

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Un casillero de roble". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L. 6.031-v.26|11|51

Expte. 2.376-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto San Julián" y "Lago Posadas" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.12|11-Nº L-6.021-v.23|11|51

Expte. 10.321-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en "Ciudadela" (Bs. As.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal de Correos Ciudadela (Bs. As.) o a la oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L-5.963-v.21|11|51

Expte. 1.572-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en "Ingeniero Yacobacci" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|11-Nº L-5.964-v.21|11|51

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios y discos de papel para telégrafo" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.936-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles, carbónicos, secante, etc.) - (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.937-v.26|11|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle San Martín, de Avenida Rivadavia a Santa Fe, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga — noviembre 13 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.13|11-Nº 6.055 s|p.p.-v.26|11 51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

JUNIN 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO, BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO C. BARTOLOME, GATTESCO JUAN, GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUERRERO DAMASO, HVYCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA ISIDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.

e.2|11-Nº 5.876-v.13|12|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERC PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ENCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE

Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General División Riesgos.

e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Asensi, cita y emplaza el prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p. v.29|11|51

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARONS JOSE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Secretario.
e.15|11-Nº 8.143 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional Dr Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Rafael M. Demaria, secretario.
e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaria, secretario.
e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

Los Doctores Abel Valente y Juan F. Furmento, abogados, debidamente autorizados por el señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, Secretaría Nº 32, del Dr. Valentín Carro Alvarez, en los autos caratulados "Fiorelli, Juan Salvador, su sucesión", avisan, que la sucesión de don Juan Salvador Fiorelli, vende el negocio de su propiedad, bazar y artículos para regalos, denominado "Bazar Cavadini", ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2229, de esta Capital, a las señoras María Juana Micaela Deluca, viuda de Furci, María Rosa Deluca de Russo y Haydée Juana Deluca. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, calle Alvarez Jonte Nº 4958, Capital.
$ 40.— e.14|11-Nº 5.478-v-20|11|51

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.
e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.18|10 Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.26|10-Nº 7.975 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.
Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA o ORMELINDA LOZANO.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.
e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.14|12|51

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.
Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.
$ 180.— e.15|10-Nº 3.284-v.27|11|51

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.
Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.
Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.
e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|5

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto F. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicoines de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.
e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|11-Nº 8.165-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALASANZ o TIBERIO R. SEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.879 s|p.p. v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v 13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto. secretario.
e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15.457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Zalazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELO RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO OETIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la

causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS SOKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.
e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibmiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiesto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA,

para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.317 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.983 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CLENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FIDELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.
e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días al prófugo LUIS RUGGERO LAVISTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.135 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p. v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVEIRA SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal, E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su júzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA CONGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante

a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.091 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicions de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emlpaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de otcubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELOS MATROZOS.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.15|11-Nº 8.146 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BON.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.15|11-Nº 8.147 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ARIAS DE SEYBANE.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.15|11-Nº 8.148 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVREUX.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.149 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HONORIO SILVIO MARTONI.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.150 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BROULLON.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.15|11-Nº 8.151 s|p.p.-v.28|11|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de SALVADOR CARLOS BERNARDINO CUPO.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.144 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.145 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DI TULIO.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.7|11-Nº 8.097 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de POLICARPO CILLEROS FERNANDEZ.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario
e.7|11-Nº 8.098 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PAWLYSZYN.
Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — F. Gigena, secretario.
e.7|11-Nº 8.099 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LA CRUZ EGEA SANCHEZ o ANTONIO EGEA.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.7|11-Nº 8.100 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 27

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS JUNCA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|11-Nº 8.152 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|11-Nº 8.153 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO LOMBARDERO VIDAL o JOSE LOMBARDERO.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.102 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS MIRWALD.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.103 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA POGGI.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.104 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CIMINI.
Buenos Aires, dos de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.154 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BENITO GONZALEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.155 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dª LUISA OLCESE DE ALVAREZ.
Buenos Aires, abril 4 de 1951. — R. A. della Victorica, secretario.
e.7|11-Nº 8.105 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ GUMA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.15|11-Nº 8.156 s|p.p.-v28|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR BIANCHERI.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|11-Nº 8.157 s|p.p.-v.28|11|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PELLEGRINO TURRINI. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.7|11-Nº 8.106 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.158 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIO DALECIO ROSAS.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.159 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL ZANARDI.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.160 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.161 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ULLIAN o VILLAR o ULLIAR.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.107 s|p.p.-v.20|11|51

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA JULIA AYALA ERBURU.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.108 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DENARO.
Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.109 s|p.p.-v.20|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|11-Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada, a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.

Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Rigo, secretario.

e.7|11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO. C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.049 s|p.p. -v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO, C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN, C|1912, M|6.629.795, D. M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de siete pertenencias para la mina de baritina denominada "La Rosita" de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos", Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 131.154|1946.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — José Geberovich, por Geberovich Hermanos, con domicilio constituído en Bulnes 635, Capital Federal, en el Expediente Nº 131.154|46, ante el señor Director de Autoridad Minera Nacional me presento y digo: Las pertenencias se solicitan de nueve hectáreas cada una, por las razones expuestas oportunamente y que a continuación ampliamos: Este criadero tiene afloramiento en todas direcciones, que han dado motivo a gran número de piques de exploración, que la Autoridad Minera ha podido comprobar en su inspección del mes de enero ppdo. El aspecto de este criadero indica la existencia de una gran masa de mineral que aflora por todas partes. Esto ha podido comprobarse en dos labores adicionales a la legal y que figuran en el croquis adjunto. Una de ellas en el ángulo Sud de la pertenencia Nº 7, consiste en 3 galerías vecinas que han demostrado la existencia de un manto casi horizontal que profundiza hacia el Norte, de espesor variable entre 0,20 m. y 0,80 m. y que continúa hacia el N. E. en dirección al grueso del criadero. La otra, ubicada en el ángulo Oeste de la pertenencia Nº 1, consiste en un raje a cielo abierto, de unos 30 m. de longitud, siguiendo la dirección de la falda del cerro, que puso en evidencia también un manto de 0,30 m. a 1,00 m. de espesor también casi horizontal, que profundiza levemente hacia el Sur y hacia el Este y que aparentemente continúa hacia el Este en dirección al grueso del criadero. A fin de ajustarnos a lo establecido por la Autoridad Minera, se solicitan siete pertenencias en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un romboide de 300 m. por 300 m., cuya diagonal mayor mide 500 m. con rumbo N. 85ºO y su diagonal menor 360 m. rumbo N. 2º30' E. — Pertenencias números 2, 3, 4, 5 y 6: de igual forma, dimensiones y rumbo que la anterior, ubicadas de la manera siguiente: Pertenencia Nº 2: Su vértice Oeste coincide con el Norte de la Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Su vértice Oeste coincide con el N. de la Nº 2. — Pertenencias 4, 5 y 6. Sus vértices norte coinciden con los vértices Este de las pertenencias 1, 2 y 3 respectivamente. — Pertenencia Nº 7. — Trapecio cuyo lado mayor, de 480 m. es la prolongación de los lados S. E. de las pertenencias 4, 5 y 6 y su lado N.E. coincidente con el S.O. de la Nº 4. La labor legal, ejecutada y descripta oportunamente, está ubicada en el centro de la pertenencia Nº 5 y a 7.850 m. N. 49º E. de la confluencia del Río Agrio y Arroyo Loncopué. — (Fdo.): J. Geberovich. — Buenos Aires, octubre 3 de 1951. — La presente petición de mensura de siete (7) pertenencias para la mina de baritina denominada "La Rosita", registrada a favor de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento. — El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 250 m. al Norte 85º Oeste de la labor legal que se encuentra a 7.850 m. al Norte 49º Este de la confluencia del Río Agrío y el Arroyo Loncopué. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rombo de 300 m. por 300 m. de modo que su diagonal mayor mide 500 m. con rumbo Norte 85º Oeste y su diagonal menor 360 m. rumbo Norte 2º30' Este. Sup. 9 hás. — Pertenencias Nros. 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Sud coinciden con los esquineros Este de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. — Pertenencias Nros. 4, 5 y 6. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que las mencionadas precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden con los esquineros Este de las pertenencias Nros. 1, 2 y 3 respectivamente. — Pertenencia Nº 7. — Adopta la forma de trapecio cuyo lado mayor de 480 m. es la prolongación de los lados Sud-Este de las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, en su base menor mide 420 m. y su altura 200 m., siendo su lado Noreste coincidente con el Sudoeste de la pertenencia Nº 4. Los límites definitivos de esta pertenencia quedarán supeditados a lo que resulte en el momento de la mensura, de probarse que la forma y dimensiones de los límites consulta una más útil y provechosa explotación, prevista por el Art. 85 del Código de Minería. — Atento la Disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 135.— e.13|11-Nº 5.304-v.13|11|51
e.20|11-Nº 5.304-v.20|11|51
e.27|11-Nº 5.304-v.27|11|51

Disposición revocando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) la concesión de servidumbre para efectuar algunas instalaciones necesarias para la perforación de su Pozo B-61, en el lote 140 del ensanche sud de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 108.080/32.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. Por desistido, revócase el permiso de fs. 5 y vta. Notifíquese, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.223 - v.20|11|51.

Disposición revocando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) la solicitud de concesión de servidumbre para la perforación del Pozo B-63 ubicado en el lote 140 de la Colonia Escalante del Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 108.219/32.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. Por desistido, revócase el permiso de fs. 5 y vta. Notifíquese, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal Director Servicio Técnico Minero.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.224 - v.20|11|51.

Disposición revocando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) la solicitud de concesión de servidumbre para la perforación del Pozo A-5 ubicado en los lotes 162, 164 y 121 de la Colonia Sarmiento y 121 del ensanche sud de dicha colonia, Expediente Nº 102.577/33.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. Por desistido, revócase el permiso de fs. 6/7. Notifíquese, publíquese, tómese nota por el Registro Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.225 - v.20|11|51.

Disposición revocando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) la solicitud de concesión de servidumbre para la perforación de sus nuevos Pozos B-64 y B-65, ubicada en el lote 140 del ensanche sud de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 102.727/33.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. Por desistido, revócase el permiso de fs. 5 y vta. Notifíquese, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.226 - v.20|11|51.

Disposición de archivo del permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, otorgada al señor Emilio Elaya Dougnac, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 125.907/48.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1951. Y Vistos: Que se ha constatado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo, lo cual configura la situación prevista por el Art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso de solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional al establecer la función social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la Ley, que es —usando las palabras del codificador— el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos la riqueza minera, que es la riqueza pública. Por tales fundamentos, la Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 33 vta. — 2º: Hágase saber y constar; publíquese; comuníquese; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Disposición Minera Nº 532/51.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.227 - v.20|11|51.

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Jermán Vogel, Expediente Nº 126.058|48.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1951.

Y Vistos: Que se ha constatado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo, lo cual configura la situación prevista por el art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, al establecer la función social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la ley, que es usando las palabras del codificador, el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza minera, que es la riqueza pública. Por tales fundamentos, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 34 vta. — 2º Hágase saber y constar; publíquese; comuníquese; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido Archívese. Disposición Minera Nº 531|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.228-v.20|11|51

Disposición declarando caduco el establecimiento fijo, para el laboreo de mineral aurífero denominado "María", ubicado en el Departamento San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, concedido al señor Esteban Tadic Tadic, Expediente número 140.929|38.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1951.

— Visto este expediente de concesión del establecimiento fijo para el laboreo de mineral aurífero denominado "María" compuesto de una pertenencia y ubicado en la jurisdicción marítima de Tierra del Fuego otorgada a Don Esteban Tadic Tadic, y Considerando: Que según el informe precedente de las autoridades de la mencionada Gobernación, dicho establecimiento se encuentra abandonado; Que por otra parte no existen los capitales fijados por el Art. 3º de la disposición concedente (fs. 112|13), circunstancia que hace pasible al concesionario de la sanción de caducidad que el mismo artículo establece; Que la caducidad de un establecimiento fijo, por la circunstancia indicada, lo revierte a su anterior condición de sustancia de aprovechamiento común, al haber desaparecido el carácter que tenía, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 10.273, sólo procede al remate en caso de caducidad por falta de pago de canon: Que estos efectos aparecen corroborados por la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema Nacional en el caso Zambrano y Cía. V, Provincia de Jujuy (Fallos S. C. N. t. 179, pág. 443). La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Declárase caduca la presente concesión de establecimiento fijo para el laboreo de mineral aurífero, denominado "María", ubicado en la jurisdicción marítima del Departamento San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, concedida a nombre de D. Esteban Tadic Tadic. — 2º Notifíquese; comuníquese; publíquese; repóngase y pase a Escribanía de Minas a los efectos de que los Registros Gráficos y Protocolar procedan a la desafectación de la zona correspondiente. Fecho y previo conocimiento de Inspecciones y Mensuras Mineras, Archívese. Disposición Minera número 529|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.229-v.20|11|51

Disposición por la que se declara caduca la solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, ubicada en el Departamento Valcheta Territorio Nacional del Río Negro, del señor José Masson, Expediente Nº 139.994|49.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951.

— Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 46, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el Artº 3º "in fine" del S. Decreto número 25.115|1949, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Decláranse caducos los derechos emergentes de la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º — Hágase saber, repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Minera y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 534|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.230-v.20|11|51

Disposición por la que se revoca el permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Telsen, Territorio Nacional del Chubut, otorgado al señor Jermán Vogel, Expediente número 104.316|50.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1951.

— Y Vistos: Que se ha constatado que en la zona de autos no se ha efectuado trabajo alguno de cateo, lo cual configura la situación prevista por el Artº 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario superficiario o de tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional al establecer la función social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido y, menos aún, perseguido el objetivo de la ley, que es, usando las palabras del codificador, el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza minera, que es la riqueza pública; Por tales fundamentos, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 23 y vta. 2º — Hágase saber y constar publíquese; comuníquese; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. — Disposición Minera Nº 528|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.231-v.20|11|51

Disposición declarando caduca la solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y arena en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Julio José Anacleto Jacobo Ducas, Expediente Nº 104.437|50.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1951.

— Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 42, y Considerando: que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el artº 3º "in fine" del S. Decreto número 25.115|49. La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Declárase caducos los derechos emergentes de la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º — Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspección y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 548|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director. Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.232-v.20|11|51

Disposición por la que se declara caduca la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Curaco, Territorio Nacional de La Pampa del señor **Celestino Rodríguez**, Expediente Nº 61.057|51.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1951.

— Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del artº 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional. Dispone: 1º — Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional.

e.20|11-Nº 6.233-v.20|11|51

Disposición levantando la caducidad de la mina de carbón denominada "Argentina" (Expediente 200.093-40), del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 61.500-51.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1951.

— Visto: lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera número 257, recaída en el Expediente número 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "Argentina" (Expediente 200.092-40), supeditado los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. En cuanto a lo solicitado a fs. 6, téngase presente en cuanto hubiere lugar por derecho. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si solicitare la boleta de fs. 5, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido agréguese al Expediente Nº 135.216-49. Disposición Minera Nº 501-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.234-v.20|11|51

Disposición concediendo servidumbre a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N.D.E.) para la perforación del pozo 0.43 e instalaciones auxiliares en la legua b del lote 38, sección I de la zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.** — Expediente Nº 61.669-51.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Vista la solicitud de concesión de servidumbre de terreno para la perforación del pozo 0.43 formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, esta Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 55 del Código de Minería); Que por tratarse el solicitante de una entidad pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Otórgase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N.D.E.), la servidumbre de terreno necesaria para la perforación del pozo 0.43 e instalaciones auxiliares, en la legua b del lote 38, sección I de la zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Lote fiscal 38 (legua b), sección I de la zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, arrendado por el señor Eberardo Van Ingen, domiciliado en la estancia "El Triunfo", estación Pico Truncado (F.C.N.P.) — 1º Dos (2) hectáreas de terreno ubicadas a 1.050 m. al Norte 24º Oeste del esquinero Sudeste de la citada legua b, para perforar el pozo C. 43; 2º Construcción de 400 m. de camino, aproximadamente, desde el límite Este de la referida legua hasta el pozo 0.43; 3º Instalación de 500 m., aproximadamente, de cañería para agua de 76,2 mm. O, desde el límite Este de la legua hasta el pozo 0.43; 4º Instalación de campamento para vivienda del personal sobre una superficie de 1.000 m2. — 2º — Autorízase su constitución previo al pago de indemnizaciones a que hubiere lugar. 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. 4º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) y archívese. Disposición Minera Nº 577-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 6.235-v.20|11|51

Manifestación de descubrimiento de scheelita denominada "Santa Teresita", presentada por el señor Lionel E. Peuchot, ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.308-51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Señor Director del D. N. de Minería. Perú 556, Bs. As. — Muy Sr. mío: El que suscribe Lionel E. Peuchot, argentino, minero, domiciliado en Bajada del Agrio, se presenta y expone: Que en forma accidental ha descubierto en el Departamento de Añelo un yacimiento de scheelita que deberá ser ubicado a un mil quinientos metros al Este de la confluencia de los ríos Neuquén y Agrio, Territorio N. del Neuquén. - Que no hay minas colindantes, la mina se denominará Santa Teresita, el terreno es fiscal y el que suscribe es estado casado. - Saludo a Vd. muy atentamente. — Fdo.: Lionel Peuchot. — Recibido en mi Oficina hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas dos minutos. No acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Bs. As., mayo 14 de 1951. — Sr. Director N. de Minería, Perú 566, Bs. As. Muy señor mío. El que suscribe Lionel T. Peuchot, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén, se presenta con la muestra del mineral scheelita de una manifestación de descubrimiento en el Dpto. Añelo de la mina Santa Teresita. Saluda a Vd. muy atentamente. — Fdo.: Lionel E. Peuchot. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 976-51. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de scheelita, denominada "Santa Teresita", presentada por el señor Lionel E. Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 13, Fracción C, Sección XXXI, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción a 1.500 m. al Este de la confluencia de los ríos Neuquén y el Agrio. — De acuerdo a las disposicoines vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.089 folio 113 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III, a favor del señor Lionel E. Peuchot. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.20|11-Nº 5.845-v.20|11|51
e.27|11-Nº 5.845-v.27|11|51
$ 90.— e.4|12-Nº 5.845-v.4|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Lionel E. Peuchot, Expediente Nº 61.245|51.

Bajada del Agrio. abril 12 de 1951. — Señor Director General de Dirección Nacional de Minas. Perú 566, Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Lionel E. Peuchot, argentino, casado, minero, de 35 años de edad, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén, se presenta y expone: Solicita un cateo para sustancias de primera y segunda categoría en una extensión de 2.000 hectáreas en forma de un rectángulo dirección Norte a Sud, de cinco mil metros de largo por cuatro mil de ancho. El esquinero Sud-Oeste se ubicará a 500 (quinientos) metros al Este de la confluencia de los ríos Neuquén y Agrio en el Departamento de Añelo, Territorio de Neuquén. La zona solicitada está sin poblar, cercar ni cultivada y es de propiedad fiscal. En las labores se emplearán seis hombres con su equipo correspondiente. Saludo a Vd. muy atentamente. — Fdo.:

Lionel E. Peuchot. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas dos minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.003|51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Lionel E. Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de los lotes 8 y 13, Fracción C, Sección XXXI, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Este de la desembocadura del Río Neuquén en el Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. —. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.543, folio 450 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Lionel E. Peuchot. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 280.— e.20|11-Nº 5.844-v.3|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por el señor Eugenio Carreras, Expediente número 61.317|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Señor Director de Autoridad Minera. Eduardo Angel Cléríci por Eugenio Carreras, personería acreditada a fs. 1 del expediente Nº 104.763|50 con domicilio en Pueyrredón 524 piso 1º al Sr. Director dice: Que solicita permiso cateo sobre una superficie 2.000 Hectáreas en el Departamento Loncopué T. N. del Neuquén que se ubicará considerando que adopta la forma rectangular de 5.000 m. en dirección N.S. por 4000 de modo que su vértice Nord-Oeste coincida con el esquinero Nord-Oeste del lote 5, Fracción D, Sección XXXI. El Sr. Carreras es argentino, de 44 años, comerciante. domiciliado en Zapala (Neuquén) y el terreno es de propiedad fiscal. Será Justicia. Fdo.: Eduardo Angel Cléríci. Recibido en mi Oficina hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciocho horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 935|51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Eugenio Carreras, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sur por 4.200 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Bolo". expediente 61.316|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 24 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional. de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.534, folio 439 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Eugenio Carreras. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.600-v.28|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana. Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.365|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, Fracción Y, Sección JII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. al Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud Oeste de lote 6 mencionado. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado por ser así justicia. — Fdo. Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 913|51. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección JII, Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.400 m. al Norte y 300 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 6 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Angelita", Expediente 61.072|51. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.430 folio 313 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.421-v-27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 61.366|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410, Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos, exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal, Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: Dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, del mencionado Departamento y Territorio, en forma rectangular de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de Este a Oeste y distante 15 m. hacia el Este del edificio de la Comisaría de Policía. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 925|51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A. Sección JI, Departamento Gastre de. Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Vasko de Arroniz", Expediente 61.083|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.432, folio 315 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.422-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en los Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 61.364-51.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art.º 23 y concordantes del Código de Minería, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000 metros al Norte de un punto que se encuentra a 300 metros al Oeste de la casa de la sucesión Dionisio Pedraza. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 927-51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 2.000 metros al Norte y 300 metros al Oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado. son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Los Huérfanos" (Expediente 61.079-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. el Escribano de Minas. — Buenos Aires. 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.429. folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 320. — e.14|11-Nº 5.423-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. en el Departamento Conesa. Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Jorge Magdaleno, Expediente Nº 61.325|51.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Juan Jorge Magdaleno. argentino, soltero. de 35 años, abogado. con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 1.980 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa, en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son Fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Sección IAI, Fracción A, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.500 metros y otra al Norte de 1.500 metros. donde se fijará el punto de referencia. De éste se trazarán las siguientes rectas: 2.200 metros al Este; 9.000

metros al Norte; 2.200 metros al Oeste y 9.000 metros al Sud. Los correspondientes trabajos se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintitrés minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.004|51. Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Jorge Magdaleno, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección XAI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 9.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.200 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.500 m. al Norte y 6.500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los depósitos registrados "San Jacinto", "Décima", Expdiente 204.447|47 y "San Antonio I", Expediente 87.277|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buneos Aires, septiembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 660 folio 331 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Juan Jorge Magdaleno. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.354 v.26|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén del señor Atilio Aurelio **Raffo,** Expediente Nº 61.211|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe Atilio Aurelio Raffo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Capital calle Peña 3169, al señor Director General me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén que adopta la forma de un rectángulo de 6.600 metros en dirección Norte-Sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 3.000 metros al Oeste del esquinero homónimo del referido lote 5, la que encierra cerca de 2.000 hectáreas de terrenos fiscales no labrados, no cercados y no cultivados. — Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000, en efectivo y las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. — En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en tal forma y domicilio. — 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada por el término de ley. — Sírvase el señor Director Proveer como solicito, pues Es Justicia. — Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — A la Autoridad Minera Nacional: Atilio Aurelio Raffo por derecho propio, contestando la vista conferida en el Expediente Nº 61.211-51, a V.E. me presento y digo: 1) Doy conformidad con el registro gráfico efectuado; 2) Respeto la superposición con los permisos de cateo números 198.101-47 y la solicitud Nº 6.050-51; 3) Reitero mi solicitud sobre la zona correspondiente a los permisos números 104.108-50 y 139.819-49, a cuyo efecto solicito que la prioridad de mi pedimento emerja, sólo en cuanto a dicha zona se refiere, de este escrito; 4) En cuanto a la superposición con la solictud Nº 139.840-49, hago notar a V.E. que la misma no existe puesto que su archivo fué publicado en el Boletín Oficial del 9 de marzo ppdo., de lo cual resulta que mi solicitud ha respetado el término fijado por el Art. 22 del decreto del 10 de enero de 1924. — 5) Respecto a la solicitud simultánea número 61.210-51 hago formal reserva de todos los derechos que puedan corresponderse sobre la zona designada por la misma a fin de hacerlos valer una vez que V.E. resuelva sobre las cuestiones planteadas en los puntos 3) y 4) de este escrito. — A la presente adjunto la planilla de antecedentes. — Sírvase V.S. tener por contestada la vista conferida y presente lo expuesto, pues Es Justicia. Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas y siete minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.002-51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.980 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusion de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Atilio Aurelio Raffo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XV y lotes 5 y 6 de la Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.600 m. en dirección Norte-Sud por 3.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 3.000 metros al Oeste del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carmen" Expediente F-438-06; "Teresa" Expediente S-458-06; "María" Expediente F-434-06; "Belén" Expediente F-435-06; "Lastenia o Florida" Expediente F-172-06; "Carmela" Expediente F-436-06 y "Amelia" Expediente F-437-06. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.544, folio 451 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Atilio Aurelio Raffo. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.7|11-Nº 4.813-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Carolina P. de Galas, Expediente Nº 61.383-51.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — La que suscribe, Carolina P. de Galas, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134, argentina, mayor de edad, casada, de profesión empleada, al señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, carbón, carburos e hidrocarburos, en terrenos de propiedad fiscal, completamente desiertos, no labrados, ni cultivados, ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, que deberá ubicarse de la siguiente manera: Se trazará un rectángulo de 4.500 metros de Este a Oeste por 4.000 de Norte a Sud, de manera que su vértice Sudeste se encuentra a 6.600 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. Que a tal efecto, dispongo de un capital de $ 50.000. En inmuebles y efectivo y de las herramientas y elementos necesarios para dichos trabajos. En la exploración se emplearán 4 hombres y un capataz debidamente equipados. Conforme con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por los arts. 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director Nacional, proveer como solicito. Será Justicia. Fdo: Carolina P. de Galas. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 933/51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Carolina P. de Galas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 de la Fracción C y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 1 de la Sección XV, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.500 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 6.600 m. al Norte del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.538 folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Carolina P. de Galas. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.814 - v.20|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por **"Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 61.302-51.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S/D. — El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Maza 136, de esta Capital, por derecho propio y en representación de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda., se presenta a Vd. y expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categorías (con exclusión de los minerales reservados por el Estado), en terrenos de propiedad del Estado, viene a solicitar una superficie de cateo de 2.000 hectáreas. — Dicho cateo se ubicará en los lotes Nros. 30 y 27, de la Sección X, del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, conforme a la siguiente descripción: Partiendo del esquinero N. E. del lote 27 (punto C.) con rumbo N. E. y sobre la línea divisoria de éste con el lote 26, se medirán 4.000 m. de largo determinándose así el punto D. — De este punto y con igual rumbo y sobre la misma línea se medirán 4.000 m. de longitud, fijándose el punto E. — De este punto se trazará una perpendicular con rumbo S. O. de 5.000 m. de largo, determinándose el punto F. — De este punto se trazará otra perpendicular con rumbo N. O. de 4.000 m. de longitud, determinándose de este modo el punto G. — De este punto se trazará una paralela a la línea E. F., con lo que queda cerrada el área de 2.000 hectáreas solicitada. — El terreno solicitado no está labrado, cercado ni cultivado. — Se adjunta el croquis descriptivo de la ubicación precedentemente detallada. — Hace propicia la oportunidad, para saludar al señor Director General con toda consideración. — Fdo.: Ing. Carlos Crespi. — Adjunto 1 croquis. — Recibido en mi oficina, hoy, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cinco minutos. Acompaña croquis. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 979-51. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de —1.550— hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: al Noreste recta de 4.000 m. de longitud, rumbo Norte, 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 4.000 m. al Sud, 45º Este del esquinero Norte del lote 27, mencionado. — Al Noroeste y Sudeste, rectas en dirección Sud, 45º Oeste, que pasan por los extremos del límite Noreste ya definido y finalmente al Sudoeste una poligonal de tres lados que, del Sud al Norte, se definen del siguiente modo: el primer lado recta de 2.500 m. en dirección Norte, 45º, Oeste, pasa por la cúspide del Cerro Lotena: el segundo lado, recta en dirección Sud, 45º Oeste, pasa por el extremo Norte del primer lado y el tercer lado con rumbo Norte, 23º Oeste, pasa en su prolongación a 3.920 m. al Norte, 67º Este, de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con Acimut, referido al Norte verdadero: Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º25': Horqueta Ac. 187º 22'; punta Barda, cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 284º 52'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes d las minas "Teresita", Expediente 124.003-48, "Abel". Expte. 141.619-49 y "Las Dos Marías". Expte. 136.018-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.542, folio 448 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. -

$ 390.— e.7|11-Nº 4.883-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", .Expediente Nº 61.061|51.

Señor Director de Autoridad Minera

Nacional, S|D. — Mariano Manuel Balverde, socio Gerente de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Billinghurst número 2039 de esta Capital, al señor Director manifiesto: Que en nombre y manifestación de la Sociedad Rahue, S. R. Ltda., actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuyo testimonio acompaño solicitando su desglose, solicito permiso de exploración y cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. Zona Andina y en una extensión de 2.000 hectáreas, formada por un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 5.000 metros de Norte a Sud. — El lado Norte de 4.000 metros coincide con el Río Rancahué y toma 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Oeste del río Aluminé y la desembocadura del Río Rancahué. — De cada extremo de este lado Norte parten dos líneas al Sud de 5.000 metros cada una que forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 4.000 metros es una línea que cierra el rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cultivado o cercado. — Designo como apoderado para tramitar este asunto al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Mariano Manuel Balverde. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veinte minutos. — Acompaña testimonio de Contrato del testimonio social de "Rahue, Sociedad de Resp. Ltda." y, copia y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.088|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41 y 42 de la Sección C, y lote sin número de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Norte coincide con la desembocadura del Río Rancahué en el Río Aluminé. — Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrrente, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que a los efectos del Art. 76 del Código de Minería, se respetarán los derechos del pedimento tramitado por Expediente 104.723|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.569, folio 480, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdo.: Julio César Cataldi, E. Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|11-Nº 4.885-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

5 DE OCTUBRE DE 1951

364.626. — Patoruzito. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 922.600 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.627. — Patoruzú. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 796.400 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.628. — Cuéntame. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 495.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.629. — Eretz Israel. (Rev. mensual). castellano. Prop.: A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.630. — Mecánica Popular. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.631. — La Fraternidad. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 74.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.632. — La Producción. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. 25.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Arg.).

364.633. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.634. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 32.300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.635. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.636. — Foro Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.637. — Gaceta Judicial. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.638. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 12.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.639. — Reina y Madre. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.640. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. B. Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

364.641. — Letras. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Becherini. 200 ejemplares. Quilmes. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argent.).

364.642. — Campo Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 250 ejemplares. Carlos Casares (Buenos Aires) octubre de 1951. (Argentina).

364.643. — Ecos de Mar de Ajó. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.644. — Ricordiana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana, S. A. E. C. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.645 — El Pueblo. (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.950.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.646. — Pro Familia (Periódico semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.647. — Plenitud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.648. — Mi Valle. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.649. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.650. — Buenos Aires Musical. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Enzo I. Valenti Ferro. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.651. — Hatikva. (Esperanza). Periódico semanal. Prop.: Andor Gluck. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.652. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.653. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.654. — Poder y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.655. — Los Edictos. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. — 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.656 — Comercio y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. — 130.500 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.657. — Crónica. (Diario). Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 75.000 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.658. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro E. Spondaburu. 2.250 ejemplares. $ 0.40. Rauch, septiembre de 1951. (Argentina).

364.659. — Zona Norte. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemplares $ 0.20. Deán Funes (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.660. — El Diario. (Castellano). Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

364.661. — Papito. (Fox-trot). Letra y música: Troup. Faz "B": Creadores de Música (Fox-trot). Música: James. - Interp.: Harry James. 9.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Columbia Nº 297.043. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951 (Argentina).

364.662. — Faz "A": El Tipitín Gitano (Garrotín). Letra y música: Montes-Codoñer. Faz "B": Curro Vargas (Farruca). Letra y Música: Montes-Lito. Interp.: Pepe Blanco. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.392. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.663. — Faz "A": Erre Sí (Samba). Letra y música: Alves. Faz "B": Segundo piso (Samba). Letra y música: Alvarenga-Ranchinho. Interp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejemplares — $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.391. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.664. — Faz "A": El tercer hombre. (Fox-trot). Letra y música: Karas-Lord. Faz "B": Mona Lisa. (Fox-trot). Letra y música: Livingston-Evans. Interp.: Víctor Young. 13.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 299.016. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.665. — Faz "A": Intermezzo. (Fox-trot). Letra y música: Provost. Faz "B": Capricho Vienés. (Vals). Letra y música: Kreisler. Interp.: Félix Mendelssohn. 9.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 292.111. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.666. — Faz "A": En el Mar Negro. (Tango zingano). Música: Rodi. Faz "B": Solitario del amor. Tango zingano). Música: Bochmann. Interp.: Georges Boulanger. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.394. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.667. — Faz "A": Es tan bueno. (Fox-trot). Letra y música: Betti-Hornez. Faz 'B': Porque eso me da coraje. (Paso). Letra y música: Mireille-Nohain. Interp.: Ives Montand. 8.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 298.007. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.668. — Faz "A": Prepárense. (Tango). Música: Astor Piazzola. Faz "B": Déjame soñar. (Tango). Letra y música: Eduardo Scalice-Lito Bayardo. Interp.: Osvaldo Fresedo. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia número 301.018. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.669. — Bailongo de los domingos. (Tango). Letra y música: Antonio Oscar Arona-Francisco García Jiménez. Faz "B": Negro el 20. (Tango). Música: Luis Petrecelli. Interp.: Lucio Demare. 8.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 301.019. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.670. — Faz "A": Serenata Serena. (Canción). Letra y música: Bonagura-Falcocchio. Faz "B": Boca Bella. (Canción). Letra y música: Falcocchio-Florentino. Interp.: Luciano Tajoli. — 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.393. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.671. — El Romance de la Vía Láctea. (Castellano). Orig.: Larfadio Hearn. Trad. del inglés: Pablo Inestal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.672. — La Corte de Luis XV. (Diario de viajes). Castellano. 160 páginas. Orig.: José Teleki. Trad. del francés: Vicente Gaos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.673. — La Eneida (Castellano). 288 págs. Orig.: Virgilio. Trad. del latín: E. de Ochoa. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 12 de julio 1951. (Argentina).

364.674. — Muerte, no te enorgullezcas (Castellano). 224 págs. Orig.: John Gunther. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.675. — Vidas Paralelas (Agis, Cleomenes, Tiberio, Cayo Graco). Castellano. 160 págs. Orig.: Plutarco. Trad. del griego: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.676. — La Posadera (Castellano). 160 págs. Orig.: Carlos Goldoni. Trad. del italiano: Cipriano Rivas Cherif. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.677. — Ensayos Escogidos (Castellano). 160 págs. Orig.: R. W. Emerson. Trad. del inglés: Antonio Dorta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.678. — La Fontana de Oro (Castellano). 304 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.679. — Don Alvaro o la Fuerza del Sino (Castellano). 164 págs. Autor: Duque de Rivas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 5. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

364.680. — Breve Historia de la Biología (Castellano). 176 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 16 de marzo de 1951. (Argentina).

364.681. — Cumanda o un drama entre salvajes (Castellano). 240 págs. Autor: Juan León Mera. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.682. — La Agonía del Psicoanálisis (Castellano). 176 págs. Autor: Juan J. López Ibor. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.683. — Infortunios de Alonso Ramírez (Castellano). 160 págs. Autor: Carlos de Sigüenza y Góngora. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina.

Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.684. — El Príncipe de Viana (Castellano). 256 págs. Autor: Manuel Iribarren. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.685. — Nuestra Misa (Castellano). 112 págs. Autor: Emilio Tagle Covarrubias. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ej. $ 2. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.686. — Cartas a su novia (Castellano). 144 págs. Orig.: León Bloy. Trad. del francés: José Mazzanti. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. $ 7. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. (Argentina).

364.687. — Introducción a la Vida Devota (Castellano). 400 págs. Orig.: San Francisco de Sales. Trad. del francés: Pedro de Silva. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1951. (Argentina).

364.688. — La Isla del Tesoro (Castellano). 144 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.689. — Miau (Castellano). 288 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.690. — Trazos de Historia Literaria (Castellano). 164 págs. Autor: Alfonso Reyes. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.691. — Amalia (Castellano). 544 págs. Autor: José Mármol. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

364.692. — Cuatro ensayos sobre España y América (Castellano). 224 págs. Orig.: Guillermo de Humboldt. Trad. del alemán: Miguel de Unamuno y Justo Garate. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.693. — El Paraíso Perdido (Castellano). 324 págs. Orig.: John Milton. Trad. del inglés: Dionisio Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.694. — El Epicúreo (Castellano). 164 págs. Orig.: Tomás Moore. Trad. del inglés: Ramón Hurtado. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argetnina Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.695. — Hermann y Dorotea (Castellano). 160 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad. del alemán: Alfredo Gallart. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

364.696. — Fabiola (Castellano). 416 págs. Orig.: Cardenal Wiseman. Trad. del inglés: M. Alfredo Nettement. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.697 — La Eclosión del Renacimiento (Castellano). 404 págs. Autor: Aldo Mieli Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 22.—, Bs. As., 2 de junio de 1951. (Argentina).

364.703 — Música y Humo (Castellano). 76 págs. Autor: Malvina Rosa Quiroga. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 500 ejemplares. $ 8.—. Córdoba, 13 de abril de 1951. (Argentina).

364.704 — Barón Biza, Culpable o Inocente? Un Proceso Original. (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laura Gloria Casabona. Impres.: Tall. Gráf. diario Momento. 3.000 ej. $ 3.—. Villa María, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.705 — La Soberana Orden Constantiniana y su Situación Jurídico-Internacional. (Castellano). 30 págs. Autor: Julio J. Santa. Edit.: El Autor. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

364.706 — El Amor de Siempre en Cátulo. (Castellano). 30 págs. Autor: George Will. Edit.: Julio J. Santa. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.707 — Club Atlético Colón (Marcha letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ej. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.708 — Club Atlético Colón (Marcha música). 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.709 — Historia del Pasado (Vals música). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septtiembre de 1951. (Argentina).

364.728 — Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica Consejo Superior. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 2.000 ejempl. $ 1,25, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.729 — Poesías Completas. (Castellano). 458 págs. Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 40.—. Bs. As., 12 de agosto de 1951. (Argentina).

364.730 — Ellas. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas S.R.L., Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.731 — Investigaciones de Mercado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Lanús. Direct.: Juan Alberto Lanús. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.733 — Allá Lejos y Hace Tiempo. (Castellano). 365 págs. Orig.: G. E. Hudson. Trad. del inglés: Fernando Pozzo y Celia Rodríguez de Pozzo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 10.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

374.734 — Heidi. (Castellano). 308 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.735 — La Isla del Tesoro (Castellano). 282 págs. Orig.: Roberto L. Stevenson. Trad. del inglés: Selma P. de Calimani. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.736 — La Cabaña del Tio Tom (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

364.742 — Mi Tierno Amor. (Vals música). 2 págs. Autor: Eduardo Serrao. Edit.: Editorial Musical Record Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.743 — Mi Tierno Amor. (Vals letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.744 — Mi Refugio (Gato mús.). 2 págs. Autor: Agustín Larramendia. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl.: $ 2,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.745 — Mi Refugio (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Garcíarena. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.746 — Samba Alegre (Batucada letra). Castellano. 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.747 — Samba Alegre (Batucada música). 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As. 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.751 — Prisionero de Amor (Guarania letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2.—, Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.752 — Prisionero de Amor (Guarania música). 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.13|11-Nº 6.039-v.26|11|51

---

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.373. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Bol. semanal). Castellano. Prop. Stefani S.R.L 4000. ejempl. $ 0.20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.374. — Franco Vida. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951.

364.375. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes 3.100 ejempl. Precio gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

364.376. — Previsión Patronal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.377. — El Retiro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios, 3.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.378. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. A. 232.650 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.379. — Jurisprudencia Argentina. (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.200 ejempl. $ 110. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.380. — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000. ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.381. — Tit-Bits. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0.60 Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.382. — El Gorrión (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 240.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.383. — Lanza Brava. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 160.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.384. — Puño Fuerte. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 520.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.385. — Intervalo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos, S.R.L. 3.086.840 ejempl. $ 0.70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.386. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 2.214.760 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.387. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 2.496.440 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.388. — Aquí Buenos Aires (Rev.). Castellano. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino (S.I.R.A.). 20.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.389. — El Libro. (Period. mensual). Castellano. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.390. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

364.391. — Revista Catamarca. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejempl. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

364.392. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 94.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. Argentina).

364.393. — Bucaneros. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas, S.R. L. 50.000 ejempl. $ 1.50. Bs As., octu-
y Antonio Prat. Teatro Comedia de
bre de 1951. (Argentina).

364.394. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 100.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.395. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 644.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, septiembre de 1951. (Argentina).

364.396. — En Marcha (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.397. — Sarmiento (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. gratis. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.398. — Hoja Parroquial (Periódico mensual). Castellano. Propiet.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejempl. $ 0.50. Justo Daract, septiembre de 1951. (Argentina).

364.399. — Nueva Argentina (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Jesús del Río. 1.500 ejempl. $ 0,30. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

364.400. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.401. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felipe José (h.). 14.000 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

364.402. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virgilio Nelbone y Felip José (h.). 16.100 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.403. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.404. — El Semanario. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 3.500 ejempl. $ 0.50. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.405. — El Auto Argentino (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíprocas de Chóferes. 14.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.406. — La Colmena (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.325 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.407. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.408 — Revista Comercial de Bahía Blanca (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducós. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.409 — Dios y Patria (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.410. — Palenque. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejemplares. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), septiembre de 1951 (Argentina).

364.411 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejemplares. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.412 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, S. Com. Colectiva. 2.205.500 ejemplares. $ 0.18 Comodoro Rivadavia, agosto de 1951. (Argentina).

364.413 — 13 de Diciembre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F., Ensenada. Direct.: Carlos Loesche. 5.000 ejemplares. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

364.414 — Daño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA) Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.415 — Daño (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Morseli. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.420 — Renovación del Estado Ucraniano (Ucraniano). 32 págs. Autor: Juan Pawelko. Edit: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Champion. 1.?00

ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.422 — CABNA (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Nestor I. Peralta. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.424 — Alborada (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Benéfica y Cultural del Partido de Corcubión. Direct.: Gervasio Paz Lestón. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. (Argentina).

364.426 — Muchacha (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.427 — Muchacha (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.430 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. Direct.: Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. Precio $ 4. Bs. Aires., abril-junio de 1951. (Argentina).

364.433 — Cuaderno San Martín (Album). 8 láminas. Autor: Héctor Pedro Blomberg. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. (Argentina).

364.438. — Horas de ayer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.439. — Horas de ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis J. Balaguer. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.440. — Como una nube (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.441. — Como una nube (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Rodríguez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.445. — Lágrimas (Historia completa de mi vida). Castellano. 667 págs. Autor: Adiaroz Sagrav. Edit.: La autora. Impres.: Gurfinkel Hijos, S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 30.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

364.448. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Direct.: Horacio I. Burgos. 500 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

364.449. — El dolor de un canillita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: Leonardo Armando Catalano. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).

364.450. — Llegó la hora del mambo (Rev. en un acto). Castellano. 54 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.451. — El cantor de mi barrio (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Gani de Rosario, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.452. — Veinte rosas de España (Revista en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Alberto J. Smuelir, Pedro Massa, Guillermo Cases, Arsenio Mármol, Eugenio De Briganti y Kadu. Teatro Argentino de Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.453. — Cosí Canta rondinella (Revista en un acto). Castellano. 34 hojas. Autor: Antonio De Bassi. Teatro Casino de Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).

364.454. — Quien ganará el campeonato (Revista en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires. 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.455. — Festival del cine en el Comedia (Revista en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Carlos A. Petit Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.456. — La revista de media noche (Revista en un acto). Castellano. 21 hojas Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.457. — María de la Paloma (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Fénix de Buenos Aires. 5 de octubre de 1942 (Argentina).

364.458. — La hija de la selva ¿Mujer o fiera (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. (Argentina).

364.459. — La novia del trigo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 37 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine de Luján, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.460. — La traición gaucha (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 26 hojas. Original: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de Manuel de la Vega. Cine Sportman de Mendoza, 23 de mayo de 1951. (Argentina).

364.461 — Crispín (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. Teatro Politeama de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.462. — Mi marido y su complejo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Original: Jean Bernard Luc. Trad.: María Luz Regas. Teatro Comedia de Rosario. 8 de agosto de 1951. (Argentina).

364.463. — Montserrat (Drama en tres actos). Castellano. 109 hojas. Original: Emmanuel Robles. Trad.: Manuel Barbera. Teatro Colón de Bogotá (Colombia), 4 de abril de 1951. (Extranjera).

359.614. — 2|8|1951. Inscripción Seudónimo: "Zoilo Laguna".

e.14|11 Nº 6.040-v.27|11|51

1º DE OCTUBRE DE 1951

364.128 — Temas del Concierto en la Menor (Op. 16, Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Grieg. Edit. e Imp.: Julio Korn. 3102 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.129 — Temas del Concierto Nº 1, en Mi Menor, Op. 11 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 1.149 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Arg.).

364.130 — Voces de Primavera (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 558 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).

364.131 — Asturias (Leyenda, Suite Española, Nº 5 para piano, Mús.). 5 págs. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 510 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de mayo de 1950 (Argentina).

364.132 —Primer Vals (Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Durand. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.955 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

364.133 — El Rancho Aquel (Chamamé, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.134 — Mi Blanca Flor (Chamamé, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza, Edit.; El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl.: $ 1.50. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.135 — Herido Corazón. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.136 — Herido Corazón (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.137 — Senda de Fe (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Arg.).

364.138 — Senda de Fe (Tango, Let.). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.139 — La Marseillaise (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Rouget de L'Isle. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 421 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de mayo de 1946. (Argentina).

364.140 — Mazurca del Ballet Coppelia (Para piano, Mús.). 3 páginas. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 533 ejempl. $ 1.70. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1950. (Argentina).

364.142 — Marechiare. (Para piano, Mús.). 2 págs. Autor: Tosti. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).

364.143 — Mazurca Célebre. Op. 7, Nº 1 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 2053 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.144 — Berceuse (Canción de cuna) Op. 57, para piano, Mús. 2 páginas. Autor Orig.: Chopin. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp. Julio Korn. 993 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1 de agosto de 1945. (Argentina).

364.145 — Lluvia de Oro (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 975 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.146 — Mil y Una Noches (Vals para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 991 ej. $ 0,80. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.147 — Los Patinadores. (Vals para piano, Música). 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 958 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.148 — Las Sirenas (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 972 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.149 — Dolores (Vals para piano, Mús.). 8 págs. Orig. Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 964 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

364.150 — Arlequin y Valse Noble, Op. 9 Nº 3 y 4 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 499 ejemplares. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.151 — Pomona (Vals para piano. Mús.) 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 961 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

364.152 — Una Furtiva Lágrima. (de la ópera "L'Elisir D'Amore"). Para piano, Mús. 2 págs. Orig.: Donizetti. Revisión: Dehouw Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1011 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de junio de 1945. (Argentina).

364.153 — Je T'Aime (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 974 ejmpl. $ 2.20. Bs. Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.154 — Consolación Nº 6 (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn, 505 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.155 — Temas de la Sinfonía Patética, en Si Menor Nº 6 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 1º de agosto de 1949. (Argentina).

364.156 — Danzas de Scheherazade. (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Rimsky-Korsakov. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 978 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires. 1º de noviembre de 1946. (Argent.).

364.157 — España (Vals para piano. Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.158 — Tres Julié (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.159 — Temas de la Sinfonía Inconclusa. (Para piano, Mús.). 4 páginas. Orig.: Schubert. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 960. ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre de 1945 (Arg.).

364.160 — Aclamaciones (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 984 ej. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.161 — Rosas del Sur (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.163 — Norte en el Gran Buenos Aires (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Javier Nicosia y Sofía Teófila Alvarez. Direct.: Antonio Javier Nicosia. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

364.166 — Tres Romanzas sin Palabras. Nº 9, 20 y 27 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 495 ejemplar. $ 2,20. Bs. As., 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.167 — El Murciélago (Para piano, Música). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.168 — Te Amo, Op. 41 Nº 3 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Grieg. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 488 ejempl. $ 0.70. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.169 — Capriccio Italien. (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).

364.170 — Temas del Concierto Nº 1, en mi, bemol mayor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Liszt. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1950. (Arg.).

364.171 — Temas de la Sinfonía Nº 5, en do menor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Beethoven. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.570 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).

364.172 — The British Legión (Rev. bimestral) Inglés. Prop.: The British Legion Bulletin. Direct.: Juan Pedro Watson. 2.300 ejempl. Gratis. Bs. As., julio, agosto de 1951. (Argentina).

364.179 — El Ecuador del Grito (Castellano). 80 págs. Autor: María Isabel Constenla. Edit.: Editorial Conducta. Impres.: Tall. Gráf. Lorenzo S. R. L. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.182 — El Centinela de Carhué. (Periód. semanal). Castellano. Prop: Héctor Pablo Bosco. Direc.: Héctor Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Carhué, septiembre de 1951. (Argentina).

364.184 — Argentina de Hoy. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Instituto de Estudios Económicos y Sociales. Direc.: Adolfo José Abello. 7.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.191 — Neumático (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. Direct.: José Mancini. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argent.).

364.194 — Obra de María Auxiliadora. (O. M. A.). (Castellano). Prop.: Obra de Don Bosco. Direct.: Pascual Justo Castellaro. 10.000 ejemplares. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.195 — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: y Direct.:

Pedro M. de Nigris. 1.200 ejempl. $ 0,30. Chacabuco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.201 — Por Mama (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de Dios Gallo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 27 de marzo de 1951. (Argentina).

364.202 — Nueva Hungría (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Hungría en Buenos Aires. Direct.: Jozsef Elso. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.205 — Nota Brava... (Tango. Mús.). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 2.100 ejempl. $ 2.—. Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.208 — Esplenopatías Quirúrgicas (Castellano). 176 págs. Autor: Alejandro J. Pavlovsky, Alfredo Pavlovsky. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Establ. Gráf. E.G.L.H. 1.500 ejempl. $ 40.— Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.212 — Viento... Viento (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.213 — Viento... Viento (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Editor: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.217 — Preludio Nº 2 op. 6 ("Exaltación") Para piano. 4 págs. Autor: Héctor Rivera. Edit: Alejandro Rivera. Impres.: Imprenta Serrano. 1.000 ejempl. $ 3.20. Rosario, 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.193 — El Muktadab (Arabe). 400 págs. Autor: J. Mahmud. Edit.: El Autor. Impres.: Crismo. 2.000 ejem. $ 30.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.218 — Manual Práctico para Madera. (Castellano). 41 págs. Autor: José Heredia. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Atenas. 1.000 ejempl. $ 11.—. Rosario, agosto de 1951. (Argent.).

364.220 — Miscelánea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Ex Alumnos del Colegio Nacional y Comercial Anexo de Zárate. Direct.: Juan Fidel Moncecchi. 500 ejempl. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951 (Argentina).

364.222 — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales (2ª circunscripción). Castellano. Prop.: Colegio de Farmacéuticos. Direct.: Francisco Cignoli. 550 ejempl. Gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

364.233 — En Camino (Castellano). 73 págs. Autor: José Zeppa Matorras. Edit.: El Autor. Impres.: Feliz Pastor Reyna. 300 ejempl. Córdoba, año 1949. (Argentina).

e.16|11-Nº 6.041 - v.29|11|51.

OCTUBRE 2 DE 1951

364.244. — Revista de Ciencias Económicas (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Colegio de Dres. C. Económicas y Centro Estudiantes C. Econ. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

364.245. — Avisador Comercial (Revista quincenal). Castellano. Propietario: L. A Iramain. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.246. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Propietario: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.247. — Campeón (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Roberto Augusto De Franc. 80.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.248. — La Revista Armenia (Revista mensual). Propietario: Juan Bautista Kazezian. 250 ejemplares. Buenos Aires. septiembre de 1951. (Argentina).

364.249. — Doctrina Justicialista (Periódico decenal). Castellano. Propietario: Obdulio Marco Nieva y José Antonio González. 15.000 ejemplares. $ 0,50. Cuatro de Junio (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.250. — El Eslabón (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sociedad Anónima Industrial y Comercial Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.251. — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Propietario: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.252. — Hormigón Elástico (Periódico mensual). (Castellano. Propietario: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.253. — Argentina Textil (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.254. — Esquire (Revista mensual). Propietario: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.255 — Nueva Era (Diario). Castellano. Propietario: José A. Cabral. 182.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil, agosto de 1951. (Argentina).

364.256. — Der Wolksfreund (Periódico semanal). Alemán. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. 17.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.257. — La Campaña (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Buenaventura Cirilo Torres. 7.000 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos), agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.258. — La Revista (Revista semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. Pesos 0,20. Tandil, septiembre de 1951. (Argentina).

364.259. — El Noticiero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Alejandro Rattray Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.260. — El Fraternal (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 560 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.261. — Antorcha (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.262. — El Diario (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.263. — El Comercio (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Manuel Cesta. 800 ejemplares. $ 0,20. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.264. — El Progreso (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Isaac Pluda. 1.040 ejemplares $ 0,30. Hurlingham (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.265. — La Acción (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Avellaneda. 2.500 ejemplares. $ 0,50. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951 (Argentina).

364.266. — Vínculos (Revista mensual). Castellano. Propietario: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.267. — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Periódico mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.268. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.269. — Ecos de mi Colegio (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Alumnas y exalumnas del Instituto San José. 600 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.270. — Boletín Informativo (Boletín mensual). Castellano. Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.950 ejemplares. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.271. — Labrador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón 19.200 ejemplares. $ 0,10. San Isidro (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.272. — Sarmiento (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares $ 0,10. Tigre (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.273. — Mitre (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.274. — El Libertador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.275. — Rivadavia (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares $ 0,10. Morón (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.276 — El Gladiador (Diario), Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.277. — Ballester (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.278. — Mariano Moreno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.279. — San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.280. — San Miguel (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.281. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.282. — La Acción (Diario). Castellano. Propiet.: Francisco Scarabino. 900.000 ejempl. $ 0,30. Rosario (S. Fe), agosto de 1951. (Argentina).

364.283. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.284. — El Telar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1250 ejempl. Villa Flandria (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.285. — Juventud (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. 1200 ejempl. Pilar (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.286. — Crimen en el Paso. (Castellano). 192 págs. Orig.: Brett Hadillay. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.287. — La Jaula Mortal. (Castellano). 192 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.288. — Hombrecitos. (Castellano). 386 págs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. y supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7000 ejempl. $ 9. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

364.289. — Faz "A": Por qué, señor, por qué (Fox trot). Mús.: Peter Kreuder. Faz "B": El paraíso (Bolero fox). Música: Peter Kreuder. Interp.: Peter Kreuder. 5500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº 56.508. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.290. — Faz "A": Miseria (Bolero). Letra y mús.: Miguel Angel Valladares. Faz "B": Pena de niño (Tristesón). Letra y mús.: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Interp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón 55255. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.291. — Faz "A": Punto final (Samba). Letra: Jair Amorin. Mús.: José María de Abreu. Faz "B": No lo puedo creer (Bolero). Letra y mús.: Santos Menéndez. Interp.: Fernando Albuerne. 14.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55256. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.292. — Faz "A". Baila conmigo. (Beguine). Letra: Ben Molar. Mús. Francis López. Faz "B". Estrellita del sur, (vals), letra y música, Felipe Coronel Rueda. Interp. Eduardo Farrel. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.257. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.293. — Faz "A", Los hojas muertas, (canción-bolero), letra. Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B", Mis noches sin tí, (canción bolero), letra. María Teresa Márquez. Mús. Demetrio Ortiz. Interp. Hugo Romani. 11.900 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.258. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.294. — Faz "A". Yo quiere que Ud. me diga (Marchinha). Letra y música: R. Martins, Clara Clark. Faz "B". Humoresca. (Fox-trot). Música: José Rossino. Interp. Barry Moral. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.250. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.295. — Faz "A". Cantando soy española. (Paso doble). Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B". Torna torna. (Canción Asturiana). Letra y música arreglo de Ramón Zarzoso. Interp. Lolita Torres. 9 000 ejemplares $ 7.20. Disco Odeón número 55.259. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.303. — Mi blanca flor. (Chamamé, música), 2 páginas. Autor: Emeterio Fernández. Edit. El autor. Impresor. A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.308. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino, (cueca, música) 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.309. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino (cueca, letra), castellano, 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.310. — Magdalena, (samba, música) 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.311. — Magdalena, (samba, letra), Castellano. 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.312. — Abrázame así. (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.313. — Abrázame así. (Bolero, letra), castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres. Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.314. — Garrotín del bele, (garrotín, música) 2 páginas. Autor: G. y M. Monreal. Edit. e Impresor. Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.315. — Garrotín del bele. (Garrotín, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Tenorio. Edit. e impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.316. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Música). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.317. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Música, arreglo). 2 páginas. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.318. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Letra). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.319. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Música). 2 páginas. Autor: Monreal. Edit. e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.320. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Perello. Edit. e impresor: Julio

Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.321. — Pecado. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Pontier y Francini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.322. — Pecado. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951 (Argentina).

364.323. — Paisaje de Catamarca. (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.324. — Paisaje de Catamarca. (Zamba, Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argent.).

364.325. — Linda mi mama. (Cueca, Música). 2 páginas. Autor: Remberto Narváez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.326. — Linda mi mama. (Cueca, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.329. — La noche y mi pena. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impres.: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.330. — La noche y mi pena. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.331. — Romance triste. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.332. — Romance triste. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Virginia Luque. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.333. — Mulher brasileira. (Samba, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.340. — Ay, mi negrita. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E. M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. — (Argentina)

364.341. — Eres mi luz. (Vals. Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.342. — Mis versos para la Escuela. (Castellano). 132 páginas. Autor: Germán Berdiales. Edit. Editorial Kapeluz. Impres.: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.343. — Lábaro. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Direct.: Isidoro J. Bolívar. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.348. — Geografía. (Periódico trimestral). Castellano. Prop.: Círculo de Profesores de Geografía. Direct.: Alberto López Raffo. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.357. — River. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y director: Roberto Neuberger. 15.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.365. — Quebrando sueños. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.366. — Quebrando sueños. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.367. — El Lider. (Diario). Castellano. Prop.: Augusto Porto. Direct.: Fernando Vázquez Gamboa. 20.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.368. — Diario de Cuyo. (Diario). Castellano. Prop.: Eusebio Baltazar Zapata y otros. Direct.: Eusebio Baltazar Zapata. 8.166 ejemplares. $ 0.30. San Juan, septiembre de 1951. (Argent.).

364.371. — Santa Madrecita. (Vals, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. (Argentina).

364.372 — Marcha del Garage Columbia. (Marcha, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.19|11-Nº 6.042-v.30|11|51

12 DE OCTUBRE DE 1951

365.187 — Bienvenida "Ahlausahla" (Rev. mensual) Castellano y Arabe. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.400 ejemp. $ 40 anual. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.188 — The Review Of The River Plate (Rev. decenal) Castellano. Propietario: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 4.260 ejempl. $ 4.— Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.189 — Noticias Gráficas (Diario) Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. 6.900.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

365.190 — Alborada (Diario) Castellano. Prop.: Manuel M. Olguin. 28.000 ejempl. $ 0,20. Villa Mercedes (San Luis), septiembre de 1951. (Argentina).

365.191 — La Voz Parroquial (Periód. semanal) Castellano. Prop.: León A. Kaul. 4.050 ejempl. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), agosto y setiembre de 1951 (Argentina).

365.192 — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual) Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), agosto de 1951. (Argentina).

365.193 — Suplemento del Boletín Salesiano (Bol. mensual) Castellano. Propietario: Institución Salesiana. 20.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.194 — Metálica (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.195 — El Liberal (Diario) Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 89.700 ejempl. $ 0,20. Balcarce, julio a setiembre de 1951 (Argentina).

365.197 — El Avisador Mercantil (Diario) Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, S. A. 165.000 ejemplares. $ 100 anual. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.197 — La Palabra Ukraniana (Periódico semanal). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita). 26.600 ejempl. $ 0,50. Bs. As., julio agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

365.198 — Reflexión (Periód. decenal) Castellano. Prop.: Leonardo Lastra Liendo. 2.400 ejempl. $ 0,40. Monte Buey, setiembre de 1951. (Argentina).

365.199 — Vocaciones (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Joaquín Gómez. 7.300 ejempl. Tucumán. octubre de 1951 (Argentina).

365.200 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.000 ejempl. Gratis. Rosario, setiembre de 1951 (Argentina).

365.201 — El Colono (Periód. semanal) Castellano. Propiet.: Gaspar Francisco Heer. 12.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), setiembre de 1951 (Argentina).

365.202 — Los Lanceros (Baile Criollo Mús.). 6 págs. Autor: P. Albornós. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn. 621 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1950 (Argentina).

365.203 — Los Lanceros (Baile Criollo Mús.). Arreglo de: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn. 621 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1950 (Argentina).

e.20|11-Nº 6.217-v.3|12|51

SECCION BALANCES

N.3.406

F. I. C. S. A.

Financiera Industrial y Comercial S. A.

Corrientes 2817, 6º piso, Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 22-7-36
Inscripta en el R. P. de C. el 27-9-37

CAPITAL:

Autorizado	$ 50.000.—
Suscripto	„ 11.000.—
Realizado	„ 3.400.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 4/8/947

ACTIVO		$	$
FIJO			—.—
No existe			—.—
CIRCULANTE			—.—
No existe			—.—
DISPONIBLE			5.—
Caja		5.—	
EXIGIBLE			7.600.—
Accionistas		7.600.—	
TRANSITORIO			—.—
No existe			—.—
NOMINAL			442.37
Gastos organización		442.37	
Anterior	$ 552.96		
Amortizac. 20 %	„ 110.59		
PERDIDAS			2.952.63
Anteriores	$ 2.842.04		
Del ejercicio	„ 110.59		
Total del Activo			11.000.—
CUENTAS DE ORDEN			300.—
Acciones depositadas por el Directorio		300.—	
Total general Activo			11.300.—

PASIVO	$	$
NO EXIGIBLE		11.000.—
Capital suscripto	11.000.—	
Total del Pasivo		11.000.—
CUENTAS DE ORDEN		300.—
Depositantes acciones en garantía	300.—	
Total general Pasivo		11.300.—

Abraham Keserman, Presidente. — Sofía A. de Mariasch, Síndico suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio 1946

DEBE	$	$
Gastos de amortización		110.59
Gastos de organización 20 %	110.59	
Gastos generales		—.—
No existen		—.—
Intereses y descuentos, comisiones, etc.		—.—
No existen		—.—
Patentes e impuestos		—.—
No existen		—.—
Pérdidas de ejercicios anteriores		2.842.04
Total del Debe		2.952.63

HABER	$
Saldo anterior	—.—
No existe	—.—
Mercaderías u otros rubros explot.	—.—
No existen	—.—
Intereses y descuentos	—.—
No existen	—.—
Arrendamiento alquiler	—.—
No existe	—.—
Pérdidas del año	110.59
Pérdidas anteriores	2.842.04
Total del Haber	2.952.63

Abraham Keserman, Presidente. — Sofía A. de Mariasch, Síndico suplente.

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín" 1950.
Publíquese, haciéndose presente que le fué retirada la personalidad jurídica a esta sociedad. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.566 s|p.p. v.20|11|51

N.1683

COMPAÑIA ANEWALT S. A.

Comisiones y Representaciones

Bartolomé Mitre 441 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E.: 28 de Febrero de 1921

Inscripta en el R. P. de Comercio: 23 de Julio de 1921

Reformada por el P. E.: 20 de Noviembre de 1944

Inscripta en el R. P. de C.: 30 de Diciembre de 1944

CAPITAL:

Autorizado, Suscripto y Realizado .... c$l. 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General del día 30 de Marzo de 1950

ACTIVO	$ c/l.	$ c/l.
I. — Activo Fijo:		
e) Muebles y útiles	7.414.03	
Menos amortización anterior ...... $ 5.513.33		
Menos amortización del año ...... „ 128.94	5.642.27	1.771.76
II. — Activo Circulante:		
a) Mercaderías	215.364.60	
b) Crédito Argentino Interno	159.352.72	374.717.32
III. — Activo Disponible:		
a) Caja	6.599.46	
b) Bancos	363.466.29	370.065.75
IV. — Activo Exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente		192.895.78
V. — Activo Transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros		60.503.35
VI. — Activo Nominal:		
No existe		—.—
		999.953.96
Cuentas de Orden:		
b) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		2.500.—
		1.002.453.96

PASIVO	$ c/l.	$ c/l.
I. — Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	100.000.—	
b) Reserva legal	15.000.—	
Reserva fondos Ley Nº 11.729	41.345.—	
Reserva facultativa	40.000.—	196.345.—
II. — Pasivo Exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente		534.104.13
III. — Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas a pagar del ejercicio		21.896.29
Ganancias:		
Utilidades anteriores	245.421.78	
Ganancia del año	2.186.76	247.608.54
		999.953.96
Cuentas de Orden:		
b) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		2.500.—
		1.002.453.96

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ c/l.	$ c/l.
1) Saldo anterior:		
No existe		—.—
2) Amortizaciones:		
Muebles y útiles		128.94
3) Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, alquileres, etc. ..		170.082.80
4) Intereses		16.827.24
5) Patentes e impuestos		66.512.08
Saldo: Utilidad del año	2.186.76	
Utilidades anteriores	245.421.78	247.608.54
		501.159.60

HABER	$ c/l.
1) Saldo anterior	245.421.78
2) Mercaderías	250.046.82
3) Intereses	5.691.—
	501.159.60

A. A. Anewalt, Presidente. — Erasmo J. Torres, Síndico, **Contador Público** Nacional C. P. C. E., Nº 214, Tomo II

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla **autorizada para funcionar** y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el **balance que antecede** se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.**

e.20|11 Nº 2.497 s|p.p.-v.20|11|51

N. 4.800

EDITORIAL ARGENTINA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION S. A.

Av. R. S. Peña 825 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. el 9 de febrero de 1945

Inscripta en el R. P. de Comercio el 23/9/946

CAPITAL:

Autorizado .... $ 100.000.—

Suscripto .... „ 20.000.—

Realizado .... „ 19.800.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Enero de 1948

ACTIVO	$	$
I. — Activo Fijo		
No existe.		—.—
II. — Activo Circulante		
Ediciones		20.545.29
III. — Activo Disponible		
Caja	270.00	
Bancos	64.89	334.89
IV. — Activo Exigible		
Deudores en Cuenta Corriente	820.77	
Depósito en Garantía Alquiler	220.00	1.040.77
V. — Activo Transitorio		
Derechos de Autor (Anticipos)	2.159.86	
Traducciones	4.071.50	6.231.36
VI. — Activo Nominal		
Saldo anterior	6.458.37	
Amortización del ejercicio	1.764.04	4.694.33
		32.846.64
Cuentas de Orden		
Depósito Acciones en Garantía (Directorio)	900.00	
Deudores en Consignación	377.52	1.277.52
		34.124.16

PASIVO	$	$
I. — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto		20.000.00
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	11.621.59	
Documentos a Pagar	1.225.05	12.846.64
		32.846.64
III. — Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio) ...	900.00	
Ventas en Consignación	377.52	1.277.52
		34.124.16

Firmado

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de enero de 1948

DEBE	$
1. Amortizaciones:	
Llave	1.764.04
2. Gastos Generales:	
Gastos varios, alquileres, seguros	3.487.31
3. Intereses	52.77
	5.304.12

HABER		$
1. Ediciones:		
Existencia	$ 20.545.29	
Saldo Deudor	„ 15.241.17	5.304.12

Firmado

Buenos Aires, 30 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que a la sociedad le fué retirada la personería jurídica por decreto del P. E. de fecha 19 de enero de 1950. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.505 s|p.p.-v.20|11|51

N. 2.269

Sociedad Anónima
ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA.
(IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ANEXOS)

Domicilio: Quintino Bocayuva Nº 957 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 15 de Octubre de 1926

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de Diciembre de 1926

CAPITAL:

Autorizado	$ 4.500.000.00
Suscripto	" 4.500.000.00
Realizado	" 4.500.000.00

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

(Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Diciembre de 1946)

ACTIVO	$	$	$
1º Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios		906.113.99	
Menos amortizaciones		353.093.28	553.020.71
Maquinaria		1.233.171.71	
Menos amortizaciones	757.326.43		
Amortización sobre maquinaria radiada durante el ejerc. 1945/46	1.636.87	755.689.56	477.482.15
Muebles y Utiles		37.302.74	
Menos amortizaciones	37.334.74		
Amortización sobre Muebles y Utiles radiados durante el ejercicio 1945/46	34.00	37.300.74	2.00
Vehículos		19.103.50	
Menos amortizaciones		19.102.50	1.00
Tipos, Moldes, Placas y Piedras ..		107.690.81	
Menos amortizaciones	109.900.65		
Amortizaciones sobre piedras vendidas durante el ej. 1945/46	2.213.84	107.686.81	4.00
			1.030.509.86
2º Activo Circulante			
Materias Primas		1.119.486.14	
Materiales Varios		97.982.45	
Productos Elaborados		513.377.27	1.730.845.86
3º Activo Disponible			
Bancos			1.021.831.61
4º Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		1.141.157.24	
Menos Provisión para Deudores Varios		50.000.00	
		1.091.157.24	
Deudores Varios (Reclamos)		117.60	1.091.274.84
5º Activo Transitorio			
Pagos adelantados		3.244.35	
Dividendos provisorios pagados		410.000.00	413.244.35
6º Activo Nominal			
Llave de negocio (no amortizado)			2.750.000.00
			8.037.706.52
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía del Directorio			30.000.00
			8.067.706.52

PASIVO	$	$
1º Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	4.500.000.00	
Reserva Legal	450.000.00	
Reserva General	500.000.00	
Reserva para Renovación del Activo Fijo	702.473.98	6.152.473.98
2º Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		244.570.73
3º Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspond. al presente período	201.714.94	
Reserva para Indemnizaciones	290.983.85	492.698.79
Ganancias		
Saldo anterior	391.963.17	
Ganancias del presente período	755.999.85	1.147.963.02
		8.037.706.52
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.00
		8.067.706.52

(Fdo.) Presidente. — (Fdo.) Director. — (Fdo.) Director Contador

R. C. Aldao, Síndico Suplente (En ejercicio de la sindicatura). — Juan A. Sinde, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Registro Nº 230, Tomo III.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL AÑO 1945/46

DEBE	$	$
Amortizaciones:		
Inmuebles	29.433.96	
Maquinarias	3.885.50	
Muebles y Utiles	174.00	
Vehículos	579.50	34.072.96
Reservas Constituídas:		
Para Indemnizaciones		48.915.64
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, maquinaria, etc.		1.443.281.01
Intereses, Descuentos, Comisiones y Cambios		50.237.42
Patentes e Impuestos		136.107.14
Ganancias:		
Saldo ganancias ejercicio anterior	391.963.17	
Ganancias del presente período	755.999.85	1.147.963.02
		2.860.577.19

HABER	$
Saldo anterior	391.963.17
Mercaderías	2.288.849.11
Intereses y Descuentos	67.143.14
Alquileres	112.621.77
	2.860.577.19

(Fdo.) Presidente. — (Fdo.) Director. — (Fdo.) Director-Contador.

Juan A. Sinde, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Reg. Nº 230, Tomo III

Señores Accionistas:

Pláceme informar a Vds. que en cumplimiento de la prescripción que contiene el artículo Nº 362 del Código de Comercio, examinado el Balance, la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1946 de Alejandro Bianchi & Cía. Ltda. S. A., he verificado que están conformes con los asientos en los libros y comprobantes respectivos, razones éstas por las cuales aconsejo la aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Saludo atentamente a los señores Accionistas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946. — R. C. Aldao, Síndico Suplente (En ejercicio de la sindicatura).

Buenos Aires, 30 de junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de conformidad a lo establecido en la resolución Ministerial de fecha 5 de mayo de 1938. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.621 s|p.p.-v.20|11|51

N. 3.592

COLAMINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Reconquista 480 - Buenos Aires.

10 de agosto de 1938 (Autorizado por el Poder Ejecutivo).
22 de noviembre de 1938 (Inscripto en el Registro Público de Comercio).

CAPITAL:

Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto	„ 3.000.000.—
Realizado	„ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947.

Aprobado sin modificaciones por la asamblea celebrada el 24 de febrero de 1948.

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Inmuebles:			
Terrenos a precio de costo	$ 1.584.845.87		
Edificio en construcción	„ 69.379.26	1.654.225.13	
Instalaciones:			
A su precio de costo	$ 197.850.19		
Menos amortiz. anterior . $ 36.397.50			
„ „ actual .. „ 6.720.—	„ 43.117.50	154.732.69	
Muebles y Utiles:			
Valor de costo	$ 1.490.—		
Menos amortización anterior	„ 1.489.—	1.—	1.808.958.82
Activo Circulante			
No existe.			—.—
Activo Disponible			
Caja		3.640.30	
Bancos		31.758.93	35.399.23
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		1.689.959.13	
Depósito entregado en garantía		100.000.—	
Obligaciones a cobrar		300.000.—	2.089.959.13
Activo Transitorio			
Alquileres a cobrar correspondientes al ejercicio		200.—	
Intereses a cobrar correspondientes al ejercicio		4.080.30	
Dirección General del Impuesto a los Réditos		10.654.32	14.934.62
Activo Nominal			
No existe.			—.—
			3.949.251.80
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		8.000.—	
Acciones y Títulos recibidos de terceros en custodia		1.925.000.—	1.933.000.—

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	3.217.79	3.003.217.79
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		834.537.53
Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
Ganancias		
Saldo del ejercicio anterior	135.607.96	
Menos Pérdida de este ejercicio	24.111.48	111.496.48
		3.949.251.80
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	8.000.—	
Depositantes de acciones y Títulos en custodia	1.925.000.—	1.933.000.—

Ricardo Seeber, Presidente. — Carlos N. Port, Síndico. — Alfredo V. Briano. C.P.C.E., Tomo V, Folio 106.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea celebrada el 31 de enero de 1948.

D E B E	m$n.	m$n.
Saldo anterior.		—.—
Amortizaciones:		
s/Instalaciones		6.720.—
Gastos Generales:		
Gastos de viaje, sueldos, teléfono, etc.	52.271.17	
Honorarios	19.800.—	
Alquileres	900.—	
Aporte Jubilaciones Personal	859.15	
Impuestos	5.650.57	79.480.89
Ganancias:		
Saldo anterior	135.607.96	
Menos Pérdida de este ejercicio	24.111.48	111.496.48
		197.697.37

H A B E R	m$n.
Saldo anterior	135.607.96
Intereses	21.098.80
Alquileres cobrados	2.400.—
Ganancia sobre operaciones en Títulos	38.590.61
	197.697.37

Ricardo Seeber, Presidente. — Carlos N. Port, Síndico. — Alfredo V. Briano. C.P.C.E., Tomo V, Folio 106.

Inspector que visó el balance: Sr. Parellada.

Buenos Aires, 23 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.396 s|p.p.-v.20|11|51

E. 16'

LOCHIEL SHEEP FARMING CO. LTD.

País de Origen: Inglaterra

Domicilio legal en Inglaterra: 24 Coleman Street, Londres
Domicilio legal en Buenos Aires, Bmé. Mitre 427
Autorizada por el P. E. el 14 de Julio de 1898.
Inscripta en el R. P. de C. el 1º de Septiembre de 1898.

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 140.000.-
Suscripto	£ 118.065.-
Realizado	£ 118.065.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

A C T I V O	m$n.	
Activo Fijo		
Inmuebles y sus accesorios - N amortizado	1.225.680.50	
Herramientas máquinas y útiles - No amortizado	20.415.89	
Muebles - No amortizado	3.575.50	
Instalaciones - No amortizado	50.279.—	
Autos y Camiones - No amortizado	8.450.—	1.308.400.59
Activo Circulante		
Hacienda	231.743.50	
Materiales y productos	48.300.06	280.043.56
Activo Disponible		
Caja	6.088.05	
Bancos	558.914.37	565.002.42
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente		348.872.16
Activo Transitorio		
Dirección General Impositiva; pago en cuestión		23.427.18
Activo Nominal		
No existe.		—.—
Cuentas de Orden		
No existen.		—.—
		2.525.746.15

P A S I V O	m$n.	
Pasivo No Exigible		
No existe.		
Pasivo Exigible		
Casa Matriz	1.706.448.25	
Acreedores en cuenta corriente	13.755.94	1.720.204.19
Pasivo Transitorio		
Previsión impuesto a los réditos (pago en cuestión)	23 427.18	
Previsión leyes sociales		
anteriores $ 6.000.—		
del ejercicio „ 124.113.35	130 113.35	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	47.279.20	
Dirección General Impositiva	129.000.22	329.819.95
Ganancia		
Utilidad del ejercicio		475.722.01
Cuentas de Orden		
No existen.		—.—
		2.525.746.15

p. p. Lochiel Sheep Farming Co. Ltd. E. B. Waldron. — Vº Bº Andrés Janer, Contador Público Nacional. Matrícula 124 - Tomo II Decreto Ley 5.103/45

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION
Por el Ejercicio Vencido el 30 de Junio de 1948

D E B E	m$n.
Gastos Generales:	
Honorarios, sueldos, manutención antisárnicos, conservac. propiedades	317.030.77
Intereses y Comisiones	122.80
Patentes e Impuestos	16.387.11
Contribución Decreto Ley 31.665/44	7.401.99
Previsión Leyes Sociales	124.113.35
Impuesto a los Réditos	186.014.09
Saldo:	
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios	29.370.32
Utilidad del ejercicio	475.722.01
	1.156.162.44

H A B E R	m$n.
Frutos y Hacienda	1.156.162.44
	1.156.162.44

p. p. Lochiel Sheep Farming Co. Ltd. E. B. Waldron. — Vº Bº Andrés Janer, Contador Público Nacional. Matrícula 124 - Tomo II Decreto Ley 5.103/45

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 6 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.256 s|p.p.-v.20|11|51

E. 532

COMPAÑIA AUXILIAR DE EMPRESAS Y DE FERROCARRILES
Sociedad Anónima

País de Origen: FRANCIA. — Asiento del Directorio: Rue de l'Opera 41, París.

Representación Legal: Bmé. Mitre 311 - Buenos Aires

Reconocida por el P. E. por Decreto del 20 de Noviembre de 1945 y modificada por Decreto del 13 de Marzo de 1924.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1916.

Esta Sucursal no tiene capital propio asignado. - El capital pertenece a la Casa Matriz.
Capital autorizado)
„ suscripto) 6.000.000.—
„ realizado)

BALANCE ANUAL DE LAS OPERACIONES PRACTICADAS POR LA OFICINA DE BUENOS AIRES AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Inmuebles: Chacra Nº 41 de 132.493.75 m².	17.245.57	
„ „ 125 „ 142.403.19 m²	20.476.80	37.722.37
II — Activo Circulante		
No existe.	—.—	—.—
III — Activo Disponible		
Banco Francés e Italiano para la América del Sud — Cuenta Corriente	161.915.78	
Sociedad Financiera Rosario Ptc. Belgrano en Cta. Cte.	3.367.12	165.282.90
IV — Activo Exigible		
No existe.		—.—
V — Activo Transitorio		
No existe.		—.—
VI — Activo Nominal		
No existe.		—.—
		203.005.27

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
No existe.	—.—	—.—
II — Pasivo Exigible		
Acreedores Varios	2.200.90	
Casa Matriz en Cuenta Corriente	142.056.77	144.256.67
		144.256.67
III — Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
Ganancias		
del Ejercicio 1948/1949		58.748.60
		203.005.27

CUENTA DE EXPLOTACION DURANTE EL EJERCICIO QUE FENECIO EL 30 DE JUNIO DE 1949

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Venta del lote D, de la Chacra Nº 41 según detalles del Anexo Nº 1		59.918.95
Gastos Generales según análisis, Anexo Nº 2	1.170.35	
	1.170.35	59.918.95
Ganancias del Ejercicio 1948/1949	58.748.60	—.—
	59.918.95	59.918.95

Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Horacio Bustos Morón, Representante Legal.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de Junio, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.20|11-Nº 2.284 s|p.p.-v.20|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, (Secretaría Ricardo Sylvester), se hace saber por cinco días que en la reunión de los socios de ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del veintidós de octubre del año en curso, se modificaron las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponde al señor Alain María Fernando de Masin la cantidad de mil doscientas veinticinco cuotas, o sean Ciento veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Abel Ferreiro setecientos setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas suscriptas por los señores de Masin y Ferreiro quedan integradas con el crédito a su favor que por mayor cantidad tienen en cuenta, en la sociedad, según balance practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cláusula Quinta: En cualquier momento aún antes de vencido el plazo de duración establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso por telegrama colacionado a los demás integrantes y a la sociedad con tres meses de anticipación. Las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por la sociedad o por los socios que quedan los que tendrán preferencia en proporción a las cuotas que posean. Si uno de los socios no quisiera aumentar su aporte el otro socio u otros socios, podrán adquirir todas las cuotas y además los socios tendrán derecho a indicar uno o más terceros adquirentes de la misma. — La decisión de los socios que queden, deberá tomarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación del retiro, y la adquisición se hará por el valor que de común acuerdo se asigne a las cuotas, el que en caso de desacuerdo deberá fijarse por un perito designado por las partes de conformidad, debiendo en caso de disconformidad, ser designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El capital que corresponda al socio saliente, en su caso, será abonado al menos en los siguientes plazos y formas: cuarenta por ciento a los tres meses de haber tenido lugar el aviso de su retiro y el sesenta por ciento restante en tres cuotas trimestrales iguales a partir del vencimiento de los tres meses previstos, con un interés del seis por ciento anual. En caso de que los socios restantes no resolvieran adquirir las cuotas del socio saliente o que las mismas sean adquiridas por la Sociedad o por el tercero o terceros que designen, el socio saliente quedará en libertad para transferirlas a terceros, con la conformidad de los socios restantes o exigir la disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad, el nombre comercial será licitado entre los socios y el precio ingresará en la liquidación. Cada cuota de capital es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — Cláusula Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y de cualquier otra reserva que dispongan los socios se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.20|11-Nº 5.838-v.26|11|51

ALVAREZ, SIMONS & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo suscriptos Avelino Oscar Alvarez, Carmen Alvarez, Delia Alvarez, Elsa Alvarez y Erico Mahler Simons únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Alvarez, Simons & Cía. con domicilio legal en la calle Rioja Nº 693 de esta Capital, constituida con fecha 26 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1951 al Tomo 354, Folio 213 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyendo de común acuerdo domicilio legal en la calle Rioja 693 de la Capital, han decidido por unanimidad modificar con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1950 el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Se substituye el actual texto inicial que dice: "La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alvarez y Simons con los cargos de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Alvarez, Simons & Cía., Soc. Resp. Ltda." por el siguiente: "La dirección y administración de la Sociedad en el sentido más amplio, legal y administrativo, estará a cargo de los Socios Gerentes señores Avelino Oscar Alvarez y Erico Mahler Simons quienes actuarán conjunta, separada y|o alternativamente, los cuales tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula ALVAREZ, SIMONS & CIA., SOC. DE RESP. LTDA." Se suprime totalmente el párrafo final del inciso f) de la cláusula quinta que dice: "Para los casos previstos en los incisos d) y e) se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes" y en su lugar deberá leerse: "Ambos socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades o negocios, siempre que los mismos no sean similares a los de esta Sociedad, sin perjuicio de poner sus conocimientos y aportar su experiencia y actividad para el mejor desarrollo de los negocios sociales". — Cláusula Sexta: Se suprime el texto actual y se substituye por el siguiente: "De las utilidades que resulten conforme con lo estatuido en la cláusula séptima se destinará primeramente una suma que se fijará de común acuerdo entre los Socios Gerentes para ser distribuida por partes iguales entre los mismos señores Avelino Oscar Alvarez y Erico Mahler Simons dejando constancia de ello en el Libro de Actas. Esta decisión deberá adoptarse antes del cierre definitivo del Balance General. — Cláusula Séptima: Se suprime la parte inicial que dice: "Anualmente al cierre de cada ejercicio se formulará un Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y legales que rigen la materia para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá resolución unánime de los mismos" y se substituye por el siguiente texto: "El día 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario físico, Balance General y Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y legales que rigen la materia, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la resolución unánime de los mismos. Dicho Balance General deberá ser examinado por los socios dentro de los treinta días de haberle sido entregado. Pasado ese término sin que hubiesen deducido oposición o reparo se considera aprobado sin derecho a reclamaciones ulteriores. La impugnación del Balance General y Demostración de la Cta. de Pérdidas y Ganancias por cualquier socio debe fundarse en causas concretas con expresión de las cuentas que consideren inexactas. Producido esto, si los demás socios no se avinieren a introducir las modificaciones solicitadas se nombrará de común acuerdo un Contador Público Nacional que examinará y dirimirá definitivamente la cuestión". Se agregará al final de la cláusula séptima lo siguiente: "Las utilidades que le correspondan a cada socio serán acreditadas en su respectiva "Cuenta Particular" y serán puestas a disposición de los mismos en la época

que determinen los Socios Gerentes. No obstante, si alguno de los socios solicitara la reintegración de las utilidades que tenga acreditadas y transcurridos los seis primeros meses del ejercicio las mismas no se pusieren a su disposición, dejará constancia expresa de su exigencia y la Sociedad deberá reintegrarle —ya sea de una vez o por cuotas— las utilidades que le correspondan en un plazo nunca superior a un año, a contar de la fecha del último requerimiento del interesado". — Cláusula Octava: Se agregará lo siguiente: "La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por voluntad unánime de los socios. Para el caso de haberse perdido el 30 o|o (treinta por ciento) del Capital Social, en uno o varios ejercicios, los socios deberán resolver por simple mayoría de capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, o reducción del Capital Social o liquidación de la Sociedad. — Cláusula Novena: Se suprime el texto actual y se substituye por el siguiente: "Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente sobreviniente a alguno de los socios, deberá practicarse un Balance General y Demostración de Pérdidas y Ganancias dentro de los quince días de producido el deceso o sobrevenida la incapacidad, a fin de determinar el capital y las utilidades que correspondan al causante o incapacitado. Los demás socios podrán o no incorporar los herederos a la Sociedad y esta decisión deberán tomarla y comunicarla a los herederos dentro de los treinta días de practicado el Balance; la decisión de incorporar a los herederos ha de ser por unanimidad. Si decidieren incorporar a los herederos deberán hacerles llegar una copia del Balance General y Demostración de Pérdidas y Ganancias, debiendo éstos manifestar su voluntad y nombrar su "único" representante ante la Sociedad dentro de quince días de recibido el Balance. Si los socios sobrevivientes decidieran no incorporar a los herederos deberán reintegrarle el capital y las utilidades que les correspondan en doce cuotas mensuales iguales, en garantía de las cuales se firmarán pagarés a favor de los herederos. Si los socios propusieren la incorporación de los herederos y éstos no aceptaren se les reintegrará el capital y las utilidades en el tiempo y forma que resulte más conveniente para la Sociedad; pero nunca en un término superior a veinticuatro meses, salvo acuerdo con los herederos para un plazo superior. Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas sin ofrecerlas primeramente a los otros socios en igualdad de condiciones, los cuales deberán aceptarlas o no en un plazo de treinta días. Posteriormente quedará el socio ofertante en condiciones de cederlas a un tercero. — Cláusula Undécima: Se agrega: "Para las cuestiones sociales cada cuota de capital da derecho a un voto". Resuelven los presentes encomendar al socio Erico Mahler Simons la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones introducidas al Contrato Social, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios la presente modificación que se extiende en un único ejemplar en tres sellados nacionales de cincuenta centavos números correlativos del cuarenta y nueve mil setecientos diez al presente cuarenta y nueve mil setecientos doce Serie K, con las habilitaciones de Ley. — Avelino Oscar Alvarez. — Carmen Alvarez. — Delia Alvarez. — Elsa Alvarez. — Erico Mahler Simons.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H Díaz, secretario.

$ 355.— e.20|11-Nº 5.923-v.26|11|51

ASESORIA TECNICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores Enrique Santiago Auburn Grace, australiano, divorciado, con domicilio en la calle Patagones ochocientos cincuenta y Carlos Eduardo Auburn Grace, argentino, soltero, con domicilio en la calle Patagones ochocientos cincuenta, mayores de edad y hábiles para contratar se convienne constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "ASESORIA TECNICA INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Patagones ochocientos cincuenta o en el que fijen en lo sucesivo los socios. — Segunda: Se dedicará a la compra-venta y en especial asesoramiento técnico de productos alimenticios envasados, planes de instalación, sistemas de organización para la producción, control e inspección de la producción, métodos manufactureros, racionalización, costos y rendimientos de industrias y de toda otra actividad relacionada con el funcionamiento de fábricas en especial del ramo de la alimentación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Enrique Santiago Auburn Grace en calidad de socio gerente. El Señor Grace podrá administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil que en su parte pertinente se tienen por reproducidos y seiscientos ocho del Codigo de Comercio. Podrá representarla inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las perdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el termino de cincuenta años a partir del primero de noviembre proximo, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá derecho a liquidar la sociedad o|a continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido debiendo estos unificar su representación. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de éste contrato o a lo no previsto en el, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, este será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de identico tenor y a un solo efecto. — Enrique Santiago Auburn Grace. — Carlos Eduardo Auburn Grace. — Buenos Aires Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.20|11-Nº 5.857-v.26|11|51

"C"

CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 de Noviembre de 1951, CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de $ 25.000 con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1951, el que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: Margarita Debenedetti de Rodriguez $ 9.000; Olga Angela Rodriguez $ 6.000; Esther Manuela Ernesta Rodriguez de Cainzo Norry $ 4.000 y Ernesto Cainzo Norry $ 6.000. Enmendado, retroactivo, vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35. —e.20|11-Nº 5.891-v.26|11|51

CONSTRUCCIONES TERMOMECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de "Construcciones Termomecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Romeo Bertani, casado, argentino, domiciliado en la calle Colombres Ciento veinticinco departamento "B", de esta Capital, y el señor Angel Pittari, casado, italiano, domiciliado en la calle Santa María del Buen Aire, seiscientos veintiocho de esta Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá bajo las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES TERMOMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Concepción Arenal número Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Uno, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República Argentina o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años a contar del día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal explotar el negocio de ejecución de instalaciones termomecánicas, pudiendo por decisión unánime de los socios desarrollar otras actividades industriales o comerciales relacionadas o no, con el ramo explotado. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: sesenta mil pesos aportados por el socio Roberto Romeo Bertani y Cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio Angel Pittari; dicho capital se divide en cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo al socio Roberto Romeo Bertani, sesenta cuotas, y al socio don Angel Pittari, las cuarenta cuotas restantes; los socios efectúan sus aportes en dinero en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante, será integrado cuando lo las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Quinta: Solo con la conformidad de los socios las cuotas podrán ser transferidas o cedidas. La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento establecido por resolución tomada por unanimidad de los socios. Para la incorporación de nuevos socios, nombramiento de habilitados o de cualquier modificación del presente, deberá resolverse con el voto unánime de los socios. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes podrán actuar indistintamente, conjunta o separadamente, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la firma social, con expresa prohibición de comprometerla en fianzas, garantías gratuitas u onerosas y|o en negocios ajenos a la sociedad. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia, en negocios similares a las del objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Séptima: Los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebren, la que podrán adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, cheques, vales, pagarés y endosados, girar contra los fondos propios que tuviese, o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real, formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas Reparticiones Nacionales, Municipales y de Obras Sanitarias de la Nación; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y además, realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, y cualquiera otra que se considere útil, quedando habilitados los gerentes, en todos los casos, para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: Los dos socios se comprometen a dedicar a la sociedad toda su más eficiente actividad recibiendo una asignación de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a la cuenta gastos generales, pudiendo ser aumentada dicha asignación, si así lo creyeran conveniente la totalidad de los socios. — Novena: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicará un Balance e Inventario General, que se realizarán sobre las bases siguientes: las cuentas Activas y Pasivas, deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes se juzgarán por el valor de adquisición, menos la amortización anual que corresponde de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; los materiales de instalación, se afectarán al precio de costo y las instalaciones en curso de ejecución, se computarán por el valor invertido en materiales, mano de obra, etcétera, hasta la fecha del referido balance. — El balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, la que se expresará con la firma del inventario respectivo y previa la deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que les corresponde. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por el otro socio hasta la fecha que deberá practicarse el balance anual, y luego de practicado éste, se abonará a los herederos la suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento, dentro de los cien días de practicado el Inventario y Balance General y el resto en dos cuotas semestrales de igual cantidad, a contar de la fecha del primer pago. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, serán sometidas a juicio de un perito tercero, que actuará de amigable componedor, y cuyo fallo será inapelable. En caso de no existir acuerdo en tal designación, éste será nombrado de oficio, por el Señor Juez Nacional en lo Comercial, en turno. Todos los gastos que se originaren, serán soportados únicamente por la parte vencida. — Décima Segunda: Los socios, para todos los efectos del presente contrato de sociedad, constituyen los siguientes domicilios especiales, donde tendrán por válida toda notificación, intimación, interpelación, ya sea judicial o extrajudicial, que deban realizarse; el socio señor Roberto Romeo Bertani, en la calle Colombres número ciento veinticinco, departamento "B", de la Capital Federal y el socio señor Angel Pittari, en la calle Santa María del Buen Aire número seiscientos veintiocho, Capital Federal. De conformidad, firman los socios un único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, extendido en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno, habilitados con el impuesto que marca la ley; y los que llevan los números: ciento siete mil cuatrocientos sesenta y tres "K"; ciento siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro "K", y el presente, ciento siete mil cuatrocientos sesenta y cinco "K"; en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Angel Pittari. — R. Bertani. — Entre lineas - Secretaria - del Autorizante - vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.20|11-Nº 5.867-v.26|11|51

COMERCIAL RANDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Benito Saludes, español, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Humahuaca 3927 y el señor Argentino Osvaldo Stábile, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Monte Nº 2149, de común acuerdo se ha

convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre el Sr. Benito Saludes y el señor Argentino Osvaldo Stábile queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMERCIAL RANDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 643. — Segunda: La sociedad se dedicará al comercio de importación, exportación y compraventa en plaza de tejidos en general y anexos, máquinas, aparatos y artefactos en general, ya sea para el hogar, ya sea para escritorios o para la industria, rodados en general, y repuestos de toda clase, pudiendo ampliarse sus actividades si así lo resolviere la asamblea de socios. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que menciona la cláusula quinta del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte y Cinco Años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de cada cinco años, siempre que comunicase al otro socio su voluntad en tal sentido, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en igual proporción, vale decir, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Benito Saludes y ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Stábile. Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: doscientos mil pesos, entre ambos, en mercaderías, según detalle que se firma por separado, y los cien mil pesos restantes en efectivo, de cuyo importe aportan ahora el cincuenta por ciento, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante cuando lo exijan las necesidades del giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Benito Saludes, a quien se le confiere el cargo de gerente de la sociedad, y quien tendrá el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en general con todos los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales a dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. El Señor Benito Saludes podrá delegar en otra persona, sea o no socio, todas o algunas de las facultades enunciadas, como así también el uso de la firma social, confiriéndole el correspondiente poder. La firma social será la personal del Gerente o la del apoderado que él designe, precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: El Gerente dedicará a la Sociedad todo su tiempo, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ya sean similares o distintas. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, el que deberá ser asentado en los libros rubricados de la sociedad, y si no fuere observado dentro de los diez días se considerará aprobado. Podrán practicarse en cualquier momento balances parciales o de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere — Novena: Las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance anual, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y se harán constar en un libro de actas rubricado. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a un tercero, ni parcial ni totalmente, sin la conformidad previa del otro socio, quien en todos los casos tendrá opción para adquirirlas. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición será practicada por el Gerente o por la persona que se designe. — Décima Segunda: La presente sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "enumeración", "liquidación". Vale. — Argentino Osvaldo Stábile. — Benito Saludes.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 375.— e.20|11-Nº 5.878-v.26|11|51

CASA LAS TRES H. H. H.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Doctor Ricardo Williams, ha sido ordenada la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, por el término de cinco días:

Entre el señor Moisés Hyderman, argentino, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y ocho, el señor Mauricio Baisburd, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos noventa y cuatro, y el señor Luis Lejovetzky, argentino, domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro, los tres de estado casado, mayores de edad y capaces para contratar, convienen: Que con fecha veintitrés de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete los señores Hyderman y Baisburd, formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de Ropería y Fábrica de Camisas, ubicado en la calle Cánning número trescientos nueve de esta Capital, que giraba en plaza bajo la denominación y razón social de "CASA LAS TRES H. H. H.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contrato que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, capital que fué elevado a trescientos mil pesos moneda nacional, por contrato de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número seiscientos veinte y uno, al folio trescientos cuarenta y tres del Libro catorce respectivo. El capital social se amplió nuevamente a quinientos mil pesos moneda nacional en el contrato de fecha veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Mayo del mismo año bajo el número seiscientos doce al folio cuatrocientos seis del libro diez y siete recepectivo, en el cual quedó establecido que el ramo que explotaba la Sociedad era de "Ropería, Fábrica de Camisas, Venta de Tejidos y Anexos". Que vienen por medio del presente y de común acuerdo a aumentar el capital social de la mencionada sociedad hasta Un millón de pesos moneda nacional, ingresando a la misma el señor Luis Lejovetzky, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro con un aporte de ciento veinte mil pesos moneda nacional como capital; representados por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; en consecuencia y tendiente a un buen ordenamiento, a continuación se consigna el texto íntegro y definitivo del estatuto societario, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados continuarán bajo su firma social "Casa Las Tres H. H. H.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, explotando el negocio en el ramo de Ropería, Fábrica de Camisas, Venta de Tejidos y Anexos, que tienen en la calle Corrientes número dos mil setecientos setenta y uno de esta Capital (antes en la calle Cánning número trescientos nueve). — Segunda: El capital social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los tres socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Don Moisés Hyderman, tiene actualmente en la Sociedad doscientas setenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aporta noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance practicado el treinta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, y las restantes noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las aportará a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — b) El socio don Mauricio Baisburd, tiene como capital en la Sociedad, doscientas veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aporta noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea noventa y dos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance practicado el treinta de junio del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, y las restantes noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las aportará a medida que las necesidades del negocio lo requieran y, c) el socio don Luis Lejovetzky, aporta ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional elle-gal —, en la siguiente forma: Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es el importe de su crédito contra la Sociedad. "Casa Las Tres H. H. H.", S. R. L., según surge del balance mencionado, practicado el 30 de Junio del corriente año 1951, en los negocios de la mencionada firma, y se obliga a aportar las restantes veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija de común acuerdo en cinco años a contar del día treinta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Los tres socios designan como gerente de la sociedad, al socio don Mauricio Baisburd, de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos noventa y cuatro, de esta Capital, quien tendrá a su cargo la dirección, administración y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, sin limitación alguna, para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la sociedad, comprar, vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito, pagarés u otros documentos comerciales, en los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, otorgar poderes especiales o generales, representar a la sociedad ante las autoridades de cualquir género. Quédale expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros; en caso de ausencia prolongada del señor Mauricio Baisburd o enfermedad por más de treinta días que le impidiese trabajar asumirá el cargo de gerente el socio don Luis Lejovetzky, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro, con todas las facultades inherentes a dicho cargo sin limitación alguna. — Quinta: Cada fin de año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación o de saldo que se podrán efectuar en cualquier época. Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los tres socios en la siguiente proporción: para don Moisés Hyderman el treinta y ocho por ciento, para don Mauricio Baisbúrd el treinta y ocho por ciento y para don Luis Lejovetzky, los restantes veinte y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los tres socios en idéntica proporción que las ganancias. Los balances serán practicados de acuerdo en un todo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva y a las costumbres que rigen en esa clase de industria. — Sexta: Cada Balance General si no es observado por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en el que haya tomado conocimiento de su realización, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: Los socios Señores Baisburd y Lejovetzky deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios sociales. El socio Señor Hyderman queda exento de tal obligación. Los socios Baisburd y Lejovetzky podrán retirar cada uno, en concepto de sueldo mensualmente, hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, las que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales del Negocio. Los socios Hyderman y Baisburd podrán retirar cada uno, de las ganancias realizadas y líquidas del negocio, mensualmente, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional y el socio señor Lejovetzky, podrá retirar en las mismas condiciones, hasta la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional, mensualmente, sumas que serán cargadas a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La remoción y designación de Gerente, deberá contar con los votos personales de los socios señores Hyderman y Lejovetzky, en el caso de que se tratase de remover al señor Baisburd, o con los votos personales de los socios señores Hyderman y Baisburd, en el caso de tratarse de remover al señor Lejovetzky. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar la Sociedad hasta finalizar el término del contrato, pero si los herederos del causante pretendiesen retirarse de la Sociedad, los socios sobrevivientes tendrán la obligación de abonarles el capital y las ganancias que correspondan al socio fallecido, tal como figuran en el último Balance General practicado, más la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional como ganancia o como compensación por la prematura rescisión del contrato social, pero queda claramente convenido que si se tratase del socio señor Lejovetzky, la suma a entregar a sus herederos como ganancia o como compensación por la rescisión prematura del contrato social, será de Veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios sobrevivientes no tendrán obligación de reconocer, aceptar,

ni abonar a los herederos del causante la ganancia que el negocio pudiese producir en el lapso transcurrido entre la fecha del último Balance General y la fecha del fallecimiento del causante. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los Gerentes que estuvieran en esa oportunidad en el desempeño de tal cargo, serán los liquidadores de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los socios para la custodia y defensa de sus intereses. — Undécima: Cualquier divergencia de índole comercial, que se suscitase entre los socios, sea durante la vigencia del contrato social por motivo de su interpretación, o durante la disolución o de la liquidacin de la Sociedad o en el trance de la aplicación de lo convenido en la cláusula Novena del presente contrato, o con respecto al pago, forma y tiempo, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y uno para el caso de discordia, que deberá ser designado por los árbitros, siendo inapelable el laudo que dicte. Las partes renuncian desde ya a someter sus cuestiones comerciales a los Tribunales. La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Octubre del año en curso, mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendados "e|legal" y "Cien" Vale. — Moisés Hyderman. — Mauricio Baisburd. — Luis Lejovetzky. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.20|11-Nº 5.847-v.26|11|51

"D"

"DICARMOTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L Páez, Secretaría Nº 7 del doctor Diaz, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Alberto José Armando, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís seiscientos ochenta y ocho; Roberto Rein, francés, casado, domiciliado en la Avenida Callao dos mil uno y Ernesto Marks, francés, casado, domiciliado en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "DICARMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta ciudad y una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación, representación y distribución de toda clase de automotores y aviones y de sus accesorios, como también de los demás artículos, máquinas e implementos que por mayoría de socios consideraran convenientes para los intereses sociales, pudiendo realizar cuantos actos y operaciones fueran necesarios o útiles para tales fines, sin limitación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional quinientos mil, dividido en quinientas cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cincuenta cuotas por el señor Armando y ciento veinticinco cuotas por cada uno de los señores Rein y Marks. — El cincuenta por ciento de dicho capital queda integrado en este acto en efectivo por los socios. — El saldo será integrado a medida que los negocios sociales lo requiera. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio señor Armando con las más amplias facultades para administrar la sociedad y comprometerla mediante los actos y operaciones necesarios o convenientes para la explotación normal del objeto expresado con la sola exclusión de las operaciones que importen garantías a favor de terceros, que no fueran consecuencia de operaciones de la Sociedad, y de comprar y vender inmuebles o gravar los bienes sociales. — En consecuencia, el gerente tendrá la representación de la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autónomas, ante todos los Bancos, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros, ya sean oficiales o particulares, ante los Tribunales y autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. — Podrá conferir en nombre de la Sociedad poderes especiales y generales de administración, requiriendo para este último caso la conformidad de otro socio cuando no fuera conferido a favor de uno de ellos. — El gerente deberá dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo y actividad que éstos requieran, pudiendo continuar sus actuales negocios particulares en cuanto no entorpezcan los de la Sociedad o no importen competir con los negocios de la misma. — Quinta: Todas las decisiones relativas a la marcha de la Sociedad a la aprobación de los balances, gastos, distribución de utilidades, remuneración del gerente, y demás concernientes a los negocios sociales se adoptarán con el voto de socios que representen la mayoría del capital. — La transferencia de cuotas de los socios sólo podrá hacerse con la conformidad de todos los socios, aún cuando fuera de un socio a favor de otro. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año, clausurándose el primer ejercicio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del mismo, una vez deducidos los gastos generales, amortizaciones y gratificaciones, se aplicarán como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el porcentaje que se resolviera destinar a fondos de previsión; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Séptima: La sociedad se disolverá anticipadamente en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital. Se disolverá asimismo anticipadamente un año después que así lo hubieran resuelto los socios que representen la mayoría de capital. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del socio gerente, los demás socios podrán designar de inmediato nuevo gerente ya sea socio o extraño (sin perjuicio del que ulteriormente se designara en definitiva con intervención del renunciante o de los herederos o representantes del fallecido o incapaz), o resolver la inmediata disolución de la Sociedad. Cualquera de los socios podrá separarse de la Sociedad mediante un preaviso fehaciente de seis meses, en cuyo caso los demás socios optarán entre adquirir sus cuotas en proporción a las que posean, o disminuir el capital en la proporción necesaria para restituir su haber al socio saliente, siempre que no prefirieran disolver la Sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos, al vencimiento del término del preaviso se practicará un balance especial incluyendo el valor llave y todos los demás factores que puedan influir sobre la estimación del valor de las cuotas, para establecer el valor real de éstas, y su importe se pagará en diez cuotas trimestrales a contar desde la aprobación de dicho balance; con un interés del ocho por ciento desde la fecha del vencimiento del preaviso. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán reemplazar al socio fallecido, salvo en lo que respecta a la ganancia, con iguales derechos y obligaciones que aquel se refiera a sus relaciones con la Sociedad o con los demás socios. Octava: Toda divergencia que surgiera entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores, designados a razón de uno por cada parte divergente, debiendo aquéllos designar al tercero para caso de discordia. La resolución de aquéllos o la de éste en su caso, será definitiva e inapelable. Hecho en tres ejemplares, en Buenos Aires, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Marks. Alberto J. Armando. Roberto Rein. — Que aclarando la cláusula Primera del contrato social, hacen constar que el actual domicilio de la Sociedad es en la calle Independencia 2576. Roberto Rein. Alberto J. Armando. Ernesto Marks.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.20|11-Nº 5.864-v.26|11|51

DOGA, CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre el Ing. Civil Alfredo Goldar Parodi, argentino, domiciliado en Corrientes 1584, casado, el Arq. Enrique P. E. Bachem, argentino, domiciliado en Julián Alvarez 1987, soltero, y el Ing. Mec. y Electric. Alberto Bitton, argentino, domiciliado en Estados Unidos 1666, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye por este instrumento se denominará y girará con la razón social de "DOGA, CONSTRUCCIONES CIVILES", S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Corrientes 1584. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de dedicarse a los trabajos inherentes de Ingeniero y Arquitecto, haciendo comercialización del ejercicio de esas profesiones; al proyecto, dirección y construcción de todo tipo de obras; a la compraventa y administración de propiedades; como así también podrá dedicarse a cualquier actividad comercial lícita. — Tercera: La Sociedad se constituye a partir del día de la fecha y tendrá un plazo de duración de tres años, plazo que se prorrogará automáticamente de año en año hasta completar un máximo de treinta años. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad al vencimiento del plazo inicial de tres años, o al vencimiento de alguna de las prórrogas indicadas, deberá hacerlo saber a los otros socios, por medio auténtico, sesenta días antes del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga. Cuarta. El capital social asciende a la suma de Sesenta mil pesos m|n., el que es suscripto e integrado por los socios en este mismo acto, en su totalidad. A los fines de ley, el capital social se divide en doce cuotas de Cinco mil pesos m|n. cada una, capital que es suscripto e integrado por los socios en este mismo acto, en su totalidad, a razón de cuatro cuotas cada uno de los socios. Es decir, que el socio Goldar Parodi aporta cuatro cuotas por un total de Veinte mil pesos m|n.; el socio Bachem aporta cuatro cuotas por un total de Veinte mil pesos m|n. y el socio Bitton aporta cuatro cuotas también por un total de Veinte mil pesos m|n. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios los que tendrán el cargo de socio gerente; pero para todos los actos de administración y disposición de la Sociedad, será imprescindible la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes, debiendo firmar ambos con sus respectivos nombres y el aditamento de "Doga, Construcciones Civiles", S. R. L., para obligarla válidamente. Los socios gerentes podrán, administrando la Sociedad y siempre con la firma de no menos de dos de ellos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; comprar y vender sin ninguna limitación; prendar, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes de la Sociedad; firmar toda clase de papeles de comercio; pagarés, documentos, contratos, boletos, escrituras, facturas, recibos, cheques, etc.; cobrar y percibir; avalar y endosar; operar con todos los Bancos de esta plaza y de la Provincia de Buenos Aires, agencias y sucursales, abriendo cuentas corrientes, girando en descubierto y solicitando créditos bancarios aceptando en todos los casos las condiciones generales o especiales de las instituciones bancarias; podrán operar especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc. — Cualquiera de los socios, pero ya individualmente y en nombre de la Sociedad, podrá representar a la misma en juicio, pudiendo demandar, contestar demandas, reconvenir, absolver posiciones, tachar, plantear incidentes, ofrecer toda clase de pruebas, recusar, apelar ante los Tribunales de cualquier grado, fuero o jurisdicción. También bastará la presentación de uno sólo de los socios gerentes para representar a la Sociedad ante la Nación, Provincia, Municipalidades y ante cualquier entidad pública, o privada, autárquica o autónoma. Debe entenderse que la enumeración de todas estas facultades son indicativas y no taxativas. Ninguno de los socios podrá obligar a la Sociedad por actos, hechos o compromisos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año, se hará un balance general de los negocios sociales, e inventario de los bienes de la Sociedad. De las utilidades líquidas se descontará el cinco por ciento que exige la Ley para formar el fondo de reserva. El remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso de todos los socios integrantes de la Sociedad. También será necesaria la conformidad de todos los socios para decidir la disolución anticipada de la Sociedad. También será necesaria la conformidad de todos los socios para determinar la admisión de otros socios y aumentar el capital social. Octava: Entrando la Sociedad en disolución, se procederá a liquidar los bienes sociales, estableciéndose que serán liquidadores los socios de la misma, los que en el menor tiempo posible y con el mínimun de gastos, procederán a realizar el activo social. El capital social realizado, con más las ganancias habidas —si las hubiere— será repartido a prorrata entre los socios. Novena: En caso de interdicción civil o comercial de alguno de los socios, o en caso de su fallecimiento, los demás socios, dentro del término de sesenta días del deceso o de la declaración judicial de la interdicción, podrán optar entre: a) continuar con los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o con los representantes del socio incapaz, según el caso, a cuyo efecto todos deberán unificar su representación a fin de que el representante se desempeñe como socio gerente; b) adquirir la parte que corresponda al socio fallecido o interdicto —capital social con más las ganancias o con menos las pérdidas al día del deceso o de la declaración de interdicción— conforme al balance e inventario que se practicará con la intervención del representante único de los herederos o curadores del incapaz. En tal caso, la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido o a los representantes del incapaz, según el caso, será entregado a los mismos de la manera siguiente: el veinticinco por ciento en dinero efectivo y al contado y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas trimestrales al interés del seis por ciento anual, pagadero este interés al vencimiento de cada cuota y solamente sobre los saldos deudores. — c) En caso de retiro voluntario de alguno de los socios al vencimiento del plazo inicial o de alguna de sus prórrogas, el capital aportado por el socio, con más las ganancias que pudieran corresponderle, le será devuelto en la forma establecida en el inciso b). — d) Para el caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera, para ello necesitará la conformidad de todos los socios restantes, y se le devolverá el capital aportado con más las ganancias que pudiere corresponderle, en la forma establecida en el inciso d). — Décima: En caso de diferencias entre los socios por la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, las diferencias serán dilucidadas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero en forma previa, para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será inapelable. — Facultando a cualquiera de los socios para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos m|n. cada uno, serie K, Nº 700.035, 700.036 y 700.037, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre del año 1951. — Alfredo Goldar Parodi. — Alberto Bitton. — Enrique P. E. Bachen. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 365.— e.20|11-Nº 5.868-v.26|11|51

DUNAYEVICH RAICHBERG Y CIA. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Dunayevich, Raúl Eduardo Dunayevich y Al-

berto Raichberg, en sus condiciones de Socios Gerentes de: DUNAYEVICH RAICHBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Marzo de 1951 bajo el Nº 630 al folio 234 del libro 20 de Contratos, resuelven modificar el Contrato Social firmado entre los mismos el 8 de Febrero de 1951, en la siguiente forma. — Primero: Modificar la cláusula Quinta que será: "El Capital Social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo en dinero efectivo, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales, correspondiendo a cada socio la suma de pesos moneda nacional, Ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con sesenta y seis centavos. — El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrar el saldo a medida que los negocios sociales lo requieran" y no como allí figura. — Segundo: En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente como acostumbran, previa inscripción en el Libro de actas rubricado de la Sociedad a los ocho días del mes de noviembre de 1951. — Firman Raúl Eduardo Dunayevich. — Abraham Dunayevich. — Alberto Raichberg. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.20|11-Nº 5.898-v.26|11|51

"E"

EDECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heriberto Levy, alemán, casado, la señora Edith Grunbaum de Levy, alemana, casada, ambos con domicilio en Cevallos doscientos sesenta y cinco, el señor Rodolfo Gerardo Meier, alemán, casado, la señora Edith Barth de Meier, alemana, casada, ambos con domicilio en la calle Don Bosco novecientos noventa y tres, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: El señor Heriberto Levy y la señora Edith Grunbaum de Levy, son los únicos socios de la "EDECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, al folio ciento cincuenta y uno del libro nueve, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se resuelve de común acuerdo aumentar el capital social a la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional e incorporar a la sociedad al señor Rodolfo Gerardo Meier y a la señora Edith Barth de Meier. Las doscientas treinta nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas e integradas en la siguiente forma: La señora de Levy, suscribe noventa cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Nueve mil pesos moneda nacional. El señor Heriberto Levy, suscribe diez cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional. El señor Rodolfo Gerardo Meier, suscribe sesenta y cinco cuotas y la señora Edith Barth de Meier, sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional, cada una, que integran en las máquinas y materiales que se especifican en la lista adjunta y cuyo valor se estima de común acuerdo en la suma de Trece mil pesos moneda nacional. Resuelven además modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y agregar una cláusula novena al contrato social de manera que estas cláusulas dirán en el futuro: — Segunda: El capital de la Sociedad es de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en Cuatrocientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Heriberto Levy, Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional; la señora Edith Grunbaum de Levy, Cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, el señor Rodolfo Gerardo Meier sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional y la señora Edith Barth de Meier, sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional. Las cuotas se integran en dinero efectivo con excepción de las ciento treinta cuotas de los socios señor Rodolfo Gerardo Meier y señora Edith Barth de Meier, que se integran en máquinas y materiales que se especifican en la lista adjunta que forma parte de este convenio y cuyo valor se estima en la suma de Trece mil pesos moneda nacional. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Heriberto Levy en carácter de gerente de la misma quien con su sola firma obligará a la Sociedad. El señor Rodolfo Gerardo Meier y la señora Edith Barth de Meier, obligarán a la sociedad firmando cada uno de ellos conjuntamente con la señora Edith Grunbaum de Levy. En esta forma representarán a la sociedad, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirán cada uno de los socios el veinticinco por ciento, soportándose las pérdidas si las hubiera, en la misma proporción. En la cláusula Sexta: Se suprimen las palabras "salvo que de un balance resultara una pérdida de más del diez por ciento del capital social en cuyo caso cada socio podrá exigir la disolución inmediata", quedando sin modificar el resto de la cláusula. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los señores Heriberto Levy y señora Edith Grunbaum de Levy, el otro de los nombrados tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido pudiendo asumir en el caso respectivo la señora Edith Grunbaum de Levy, la gerencia de la sociedad en la misma forma prevista para el señor Heriberto Levy. En caso de fallecimiento de la señora Edith Barth de Meier, el socio señor Rodolfo Gerardo Meier, tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas de la socia fallecida. En caso de fallecimiento del socio señor Rodolfo Gerardo Meier, la sociedad se disuelve a no ser que los señores Levy optaren por adquirir las cuotas de los socios Meier a su valor real. — Novena: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se realizará de la siguiente manera: Si la sociedad se disolviera antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por denuncia anticipada de partes del señor Levy o de la señora de Levy, en la liquidación recibirán los señores Meier, en primer lugar los objetos aportados por ellos avaluados a su valor real en el día de la liquidación. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Heriberto Levy. — Edith Grunbaum de Levy. — Rodolfo Gerardo Meier. — Edith Barth de Meier. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. Ricardo Sylvester, secretaio.

$ 260. — e.20|11-Nº 5.854-v.26|11|51

E. OBIGLIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz, con fecha once de Octubre del corriente año, Don Eduardo Eugenio Mattaldi vende, cede y transfiere a Don Antonio Carlos de Paula Machado las veinticinco cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en "Mattaldi, Obiglio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 25.000 m|n. y renuncia al cargo de gerente de la sociedad quedando como únicos integrantes de la misma el adquirente y Don Edgardo Armando Hugo Obiglio los que resuelven modificar las cláusulas Primera y Séptima del contrato social las que dirán como sigue: Primera: la sociedad se denominará "E. OBIGLIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que se designan gerentes quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.20|11-Nº 5.849-v.26|11|51

"ERNESTO TOURNILLAT Y CIA. TALLERES OPTICOS"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por tres días que la sociedad "ERNESTO TOURNILLAT Y CIA. TALLERES OPTICOS" ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto G. Ruiz, según contrato privado de fecha 31 de marzo de 1950. — Buenos Aires, noviembre seis de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 20.— e.20|11-Nº 5.918-v.26|11|51

"F"

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 10 de septiembre de 1951, pasada ante el escribano, don Eduardo B. Pondé, la Sociedad "FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aceptó la renuncia del Gerente, don Angel Isaac Grichener, y nombró en su reemplazo a don Francisco Tabacman.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.902-v.26|11|51

"FERMOSELLE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Fermoselle, argentino, casado, domiciliado en Migueletes 1107; Juan Antonio Suárez, argentino, casado, domiciliado en Zabala 1518; Dr. Abraham Merajver, ruso, casado, domiciliado en Corrientes 1515; Dr. José Malamud, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 1728; Gilberto Ricardo Lávaque, argentino, casado, domiciliado en Sanabria 4150 y Pedro Oscar Franceschini, argentino, soltero, domiciliado en El Cano 3970; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FERMOSELLE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem 884|86, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Su objeto será la importación, distribución, exportación y/o compra-venta de máquinas en general, automotores, frutos del país, maderas, tejidos, materia prima en general, elaboradas o a elaborarse, y explotación de todas las clases de industrias anexas o afines. — Podrá aceptar comisiones, consignaciones o representaciones y actuar en nombre de terceros. — Tercera: Su duración será de diez años, a contar desde el 31 de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.), dividida en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n) cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: José Fermoselle: Ciento cincuenta (150) cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.— m/n.); Juan Antonio Suárez: Ciento veinte (120) cuotas, o sea ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m/nacional); Dr. Abraham Merajver: Cien (100) cuotas, o sea cien mil pesos ($ 100.000.— m/n.); Dr. José Malamud: Cuarenta (40) cuotas, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000.—m/n.); Gilberto Ricardo Lávaque: Cuarenta y cinco (45) cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.— m/n.) y Pedro Oscar Franceschini: Cuarenta y cinco (45) cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.— m/n.). — Dicho capital ha sido totalmente integrado en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, maquinarias y efectivo, de acuerdo al activo depurado que surge del balance reglamentario al 31 de agosto del corriente año, han firmado las partes y que certificado, por Contador Público, se agrega y forma parte integrante de este contrato. Quinta: La Sociedad será administrada por tres Gerentes, quedando designados para dichos cargos, los señores José Fermoselle, Dr. Abraham Merajver y Pedro Oscar Franceschini. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los Gerentes, indistintamente de los tres designados, en forma conjunta. — Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos: pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y demás establecimientos a crearse. — Podrán efectuar además cualquier otra operación, comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no limitativa. — No podrán afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Cualquiera de los socios representará válidamente a la sociedad en el fuero judicial y administrativo del trabajo. — Séptima: El ejercicio social termina el 31 de agosto de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un balance general e inventario. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez efectuada la amortización del activo fijo, y del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y reservas facultativas que puedan efectuar los socios, serán repartidas en la siguiente forma: Siete y medio por ciento de las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los tres Socios Gerentes. El remanente se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital que posea cada socio. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los aportes. — Octava: Para la disolución o liquidación de la Sociedad, se seguirá lo establecido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley mencionada. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados, o los que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad las partes firman en este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: "Limitativa": "disolución", vale. — José Fermoselle. — Juan Antonio Suárez. — Abraham Ma-

rajver. — Gilberto Ricardo Lávaque. — José Malamud. — Pedro Oscar Franceschini.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 265.— e.20|11-Nº 5.896-v.26|11|51

FEQUILITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Lamarca (h.), el señor Demetrio Rodríguez vende, cede y transfiere al señor Gabriel Rogelio Jeux, las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FEQUILITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en número de doscientos cincuenta. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 25.— e.20|11-Nº 5.835-v.26|11|51

FOLGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Noviembre de 1951, los abajo firmantes, casados, mayores de edad, austríacos, constituyen por el presente, de conformidad con la ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: 1º) La Sociedad girará bajo el rubro de: "FOLGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 200.000.— m|n. — 2º) Sus socios son los Señores José Folger y Francisco Folger, domiciliados en Chile Nr. 2132 y Senillosa Nr. 956 de esta Capital Federal, respectivamente. — 3º) La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Chile Nr. 2126, pudiendo por resolución de sus socios establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 4º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de todo artículo necesario para la construcción de inmuebles en general. — 5º) La duración de la Sociedad será de veinte años a contar del día 1º de Enero de 1952, pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de un nuevo contrato que será objeto de una nueva publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n. dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una y que es suscripto por los socios en partes iguales. Su aporte lo practican en su totalidad en bienes conforme al inventario suscripto de conformidad por ambas partes. — 7º) La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Art. 16 de la Ley 11.645. Realizarán todos los actos, negocios y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en ajenas al giro social. Representarán a la Sociedad ante toda clase de Reparticiones, sean éstas nacionales, provinciales o municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Telecomunicaciones, Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción inclusive ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario. — 8º) Para el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata Ldo., Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, y con las demás instituciones bancarias, que al presente existan o que en el futuro se crearen ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos, depósitos en dinero, valores en custodia o en caución, extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar enajenar negociar letras créditos, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 9º) Anualmente al 30 de Junio se practicará un Balance e Inventario de la Sociedad, el que deberá quedar terminado en el plazo de sesenta días de esa fecha, salvo resolución expresa de los socios asentada en el libro de Actas, que deberá llevar la Sociedad y en donde se asentarán todas las resoluciones que interese a la misma. De las utilidades liquidas y comercialmente realizadas que resultaren, se separará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social, un 1 % para previsión o para lo que más crean conveniente. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales y en igual forma las pérdidas que hubieren. — 10º) La disolución de la Sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: a) por pérdida que comprometa el 50 % del Capital Social de acuerdo con los balances anuales, o con los que a petición de cualquiera de los socios deberán realizarse dentro de los 15 días de producido el pedido de balance e inventario; b) por expiración del plazo del contrato si no se asentará antes del vencimiento en el libro de actas, resolución de prórroga, la que deberá publicarse e inscribirse en el R. P. de Comercio; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y siempre que el sobreviviente no optare continuar el giro de los negocios con los herederos, adquirentes o cesionarios de las cuotas del premuerto, para lo que asimismo se requerirá la conformidad de estos últimos. La transferencia de las cuotas sociales se ajustará a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley de la materia, debiendo asimismo los herederos, legatarios o sucesores a cualquier título, del socio premuerto o incapaz, unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. El representante del socio incapacitado y|o los herederos del fallecido, podrán pedir les sea liquidada su parte del haber social, según balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — 11º) La disolución y liquidación de la Sociedad en cualquiera de los casos previstos, será realizada por los socios gerentes, quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido se repartirá entre los socios por partes iguales. — 12º) La remuneración mensual de los gerentes o de uno de ellos o los que se designare, u otros funcionarios, empleados o servidores será fijada, de tiempo en tiempo, por resolución asentada en el libro de actas. — 13º) Toda duda, divergencia o controversia que se produzca durante la vigencia del presente contrato, o sus prórrogas, o durante el período de liquidación o disolución será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, o de aquéllos, si laudaren, inapelable y considerado de última instancia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya expresados. — E|l.: "se" Vale. — José Folger. — Francisco Folger." — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250.— e.20|11-Nº 5.839-v.26|11|51

"F. A. M. E. X."

FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital: Entre los señores Wenceslao Rozenberg, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 1516, Capital Federal; y Néstor Máximo Juan de Sautú Riestra, argentino, domiciliado en Catamarca 478, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos socios de "F. A. M. E. X. FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social en la cantidad de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.— m/n.), mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de ambos socios, hasta la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.— m/n.) para la cuenta del socio Wenceslao Rozenberg y hasta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.) para la cuenta del socio Nestor Máximo Juan de Sautú Riestra. — Segundo: En consecuencia el capital social quedó elevado de Ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000.— m/n.) a que ascendía anteriormente a Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m/n.) como se demuestra en el Balance al 1º de Octubre de 1951 conformado por las partes, cuyo capital está representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen cien al socio Wenceslao Rozenberg y cien al socio Nestor Máximo Juan de Sautú Riestra. — Así lo otorgan, declaran y ratifican firmándose en prueba de conformidad un ejemplar original en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — W. Rozenberg. — Sautú Riestra.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.20|11-Nº 5.865-v.26|11|51

"G"

GAMUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Efraín Kaplan, casado, polaco, domiciliado en Corrientes número tres mil sesenta y cuatro; don Mauricio Lerman, argentino, casado, domiciliado en Lavalle número cuatro mil doscientos sesenta y uno, don José Peltz, ruso, casado, domiciliado en Rawson número ochocientos cincuenta y cinco y don José Rovinsky, polaco, casado, domiciliado en Julián Alvarez número setecientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, convienen: a): Con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la Sociedad denominada: "GAMUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por ellos cuatro, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y cuatro, Folio doscientos cuarenta y uno, del Libro veinte, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. b): Por este mismo instrumento, los socios pactan las siguientes cesiones de cuotas: Don José Peltz, cede, en favor de don Mauricio Lerman, las veinticinco cuotas que tienen suscriptas e integradas, cesión que formaliza por el precio de Veinticinco mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido con anterioridad a este acto en dinero efectivo de manos del señor Lerman, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todo los derechos. — Por su parte el señor Lerman, acepta la cesión. — Don Efraín Kaplan, cede en favor de don Mauricio Lerman, trece cuotas de las que tiene suscriptas e integradas por el precio de Trece mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido en dinero efectivo antes de este acto, por cuyo importe otorga recibo y carta de pago al señor Lerman y le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todos los derechos. — El señor Lerman, acepta la cesión. — A mérito de las cesiones precedentes, el señor Lerman, pasa a ser titular de sesenta y tres cuotas. — Don Efraín Kaplan, cede en favor de don José Rovinsky, las doce cuotas que le restan por el precio de Doce mil pesos moneda nacional, que ha recibido con anterioridad por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todos los derechos. — El señor Rovinsky, acepta la cesión. — En virtud de esta cesión el señor Rovinsky, pasa a poseer treinta y siete cuotas sociales. — c): Agregan los señores Lerman y Rovinsky que, como consecuencia de las cesiones de cuotas formalizadas en el apartado b), son los únicos integrantes de Gamutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que han dispuesto establecer las siguientes modificaciones al contrato social: Fijase como domicilio real y legal la finca de la calle Loyola número trescientos cincuenta de la Capital Federal. — Modifícase la cláusula Quinta dejándose sin efecto el nombramiento de Gerentes de los señores Efraín Kaplan y José Peltz, designándose a los señores Mauricio Lerman y José Rovinsky, quienes usarán la firma social en forma conjunta. — Substitúyese el texto de la cláusula Séptima, por el siguiente: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que el mismo arrojare, se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — De su respectiva utilidad, cada socio deberá dejar un cuarenta por ciento en cuenta corriente personal y, con el sesenta por ciento restante, se procederá así: El señor Lerman, lo retirará íntegramente y el señor Rovinsky, retirará un setenta por ciento, debiendo aplicar el treinta por ciento restante a integración de cuotas hasta igualar capital con el señor Lerman. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Modifícase la cláusula Octava, suprimiéndose el párrafo que dice: Sin perjuicio de ellos podrán si lo juzgan conveniente liquidar capital y utilidades de inmediato y solo pago. — Substitúyese el texto de la cláusula Décima por el siguiente: En caso de retiro de un socio, él o los restantes, tendrán privilegio para adquirir sus cuotas en cantidad proporcionada al capital aportado, fijándose su valor de común acuerdo o por arbitraje en el supuesto que el que se retira fijará un valor superior al nominal. — Agrégase como cláusula Undécima la siguiente: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en litigio quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en dos sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, el original en los sellos números: Doscientos doce mil trescientos ochenta y uno, Serie J., y doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y dos, Serie K., y el duplicado en los sellos números: Doscientos doce mil trescientos ochenta y dos, Serie J., y doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres serie K., en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entre líneas: Las pérdidas serán soportadas por partes iguales: Vale. — M. Lerman. — J. Rovinsky. — J. Peltz. — Efraín Kaplan. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240. — e.20|11-Nº 5.903-v.26|11|51

"H"

HORIZONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la Señora Edith Schmidt de Bethlen, casada, argentina y el Señor José Lomniczy, soltero, húngaro, domiciliado en la calle Callao mil quinientos sesenta y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir con efecto retroactivo al Primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "HORIZONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Callao mil quinientos sesenta y nueve, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la compra-venta de muebles, decoraciones, antigüedades y ramos anexos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una habiendo suscripto la Señora Schmidt de Bethlen, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Lomniczy, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o

que se creare en lo futuro. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del Primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio. — Deberá comunicar en tal caso su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá el derecho de liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos la parte que les corresponde en el capital y utilidades, de acuerdo a un balance de liquidación establecido para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Edith Schmidt de Bethlen. — José Lomniczy. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 210.— e.20|11-Nº 5.856-v.26|11|51

HILANDERIA RAMOS MEJIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. Entre "Sedalana" Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 21 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín y reinscriptos en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951 bajo el número 59 al folio 530 del libro 48 tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, representada en este acto por los señores Juan Kipp y Zeno L. R. Kreutzbruck, el señor Justus Engelbert Otto Brinckmann, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Forest 2980 y el señor Alberto Barrera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Guanacache 3958, todos hábiles, domiciliados en esta capital, los dos últimos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la presente Sociedad que se denominará "HILANDERIA RAMOS MEJIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, Capital o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de doce años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otros 12 años más si 6 meses antes del vencimiento, los socios, de común acuerdo, así lo resuelven. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal adquirir la planta industrial "Manufactura Textil Río de la Plata" Sociedad Anónima, sita en la calle Triunvirato 70, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, para su explotación directa o indirecta o para darla en locación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.—), dividido en tres mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sedalana S. A., dos mil novecientos noventa (2.990) cuotas, J. E. O. Brinckmann cinco (5) cuotas y A. Barrera cinco (5) cuotas. Este capital se halla totalmente pagado por los socios, según balance a la fecha, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Justus Engelbert Otto Brinckmann y Alberto Barrera, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, precedidas por el sello de la razón social. Quedan asimismo designados subgerentes de la Sociedad los señores Horst Augusto Guillermo Deckert, alemán, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980, Capital y Ricardo Paulick, egipcio, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980, Capital, quienes tendrán el uso de la firma o en forma conjunta o siempre uno de ellos con la firma de uno de los gerentes, indistintamente, también precedidas por el sello de la razón social. Tanto los gerentes como también los apoderados gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que pueden convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor. — Sexto: Cada 31 de diciembre y por primera vez el 31 de diciembre de 1951, se practicarán balances generales, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado y presentado, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital social. Se efectuarán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. Las utilidades restantes y|o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Brinckmann y|o Barrera, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causa habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en la misma se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes los mismos. Bajo los nueve artículos que preceden, las Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 25 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Tachado: "Argentino naturalizado". No vale. Entre líneas "alemán" vale. — Z. Kreutzbruck. — J. Kipp. — E. O. Brinckmann. — A. Barrera.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.20|11-Nº 5.889-v.26|11|51

"J"

JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Dr. Napoleón Paz (h.) con fecha 19 de Octubre del corriente año, la sociedad "JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital de $ 2.700.000 a $ m|n. 3.000.000 y, en consecuencia, se modifica el artículo 3º de su contrato social el que dirá como sigue: El capital social es de tres millones de pesos m|n. de c|l. dividido en 600 cuotas de $ 5.000 m|l. cada una, que quedan suscriptas y totalmente integradas de la siguiente manera: por la Sra. Iside M. de Lombardi 30 cuotas o sea la suma de $ 150.000 m|n. a cuya cantidad queda reducido su aporte que se encuentra integrado según resulta de la escritura Nº 425 inscripta al folio 1242 vuelto del Registro Nº 190. Los señores José Roberto Lombardi, Armando Pedro Lombardi y Horacio Eduardo Lombardi, noventa cuotas o sean $ 450.000 m|n. cada uno que también fueron integradas según resulta de la escritura indicada. Los mismos señores suscriben, además, cien cuotas o sea la suma de $ 500.000 c|u., integrándolas con el saldo acreedor de sus cuentas personales conforme al certificado agregado por el Contador Público Nacional Sr. A. I. Gerest C. P. C. E. Tº 4º Fº 112-5º. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.20|11-Nº 5.848-v.26|11|51

"K"

"KRYSZTAL Y FOIGEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hersch Krysztal, casado, polaco, domiciliado en la calle Portela 217 y Abraham Foigel, casado, polaco, domiciliado en la calle Sunchales 801, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "KRYSZTAL Y FOIGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de la fábrica de muebles ubicada en la calle Coronel Apolinario Figueroa 154, donde fijan el asiento de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente en mercaderías, maquinarias y demás detalles especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad la tendrán ambos socios en forma conjunta, como así también el uso de la firma social, bastando a tal efecto sus firmas personales precedida de la razón social para que la sociedad quede obligada. Con el carácter de gerentes, podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social, quedándoles prohibida su utilización para negociaciones ajenas a la sociedad, ni para fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarto: Los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Comercial de Buenos Aires, Israelita del Río de la Plata, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Quinto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las propias de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los tres años y después de este período anualmente mediante preaviso fehaciente de noventa días anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirán: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Cada socio podrá retirar el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará mediante resoluciones adoptadas por los mismos en forma unánime y que deberá asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. — Undécimo: Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan la actuación de un socio, no será óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante seis meses. Si pasado este período de tiempo continuase su imposibilidad para reanudar tareas, será reemplazado por otra persona capacitada, para lo cual se necesitará la conformidad del otro socio, debiendo los sueldos ser oblados por cuenta del socio impedido. Las funciones del reemplazante en ningún caso tendrán vinculación con la administración y dirección de la sociedad. Si pasado un año, contado desde que un socio interrumpe su actuación, no se reincorporase, la sociedad se disolverá. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de un socio, se incorporarán los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimotercero: En los casos de practicarse balances de disolución, las mercaderías y maquinarias se tomarán a precios del día, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo del mejor postor de los socios. No habiendo posturas, será liquidada la sociedad como convengan los socios. — Décimocuarto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños. — Décimoquinto: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos la suma de trescientos pesos o la que de común acuerdo se asignen y que serán imputados a gastos generales. — Décimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida, sin forma de juicio previo alguno, por árbitros arbitradores, amigables componedores, que nombrarán las partes, con facultad para designar un tercero en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1951. — A. Foigel. H. Krysztal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 255.— e.20|11-Nº 5.860-v.26|11|51

KESTEL Y ZIEGLER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato: Entre los señores Isaac Kestel, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, con do-

micilio en Emilio Mitre 190. planta baja, Dpto. "A", Capital Federal, y Carlos Ziegler, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, y con domicilio en Italia 2183, Martínez, Provincia de Buenos Aires, se conviene el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "KESTEL Y ZIEGLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Reconquista 144, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: Objeto: Su objeto principal será el comercio de importación y exportación, tomar representaciones de firmas extranjeras, y nacionales, tanto de materias primas como de mercaderías o productos ya manufacturados. máquinas, en general, debiendo tenerse esta enunciación como la actividad principal y simplemente enunciativa. — Tercero: La duración de la Sociedad es de cinco años, transcurridos los cuales el socio que desee retirarse deberá dar aviso al otro, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. Las partes convienen tener como fecha de iniciación de los negocios sociales el 1º de Septiembre de 1951, y también tener, a esa fecha, como punto de partida para contar los cinco años del contrato social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos, compuesto de diez cuotas de mil pesos cada una. Don Isaac Kestel, aporta cinco cuotas, o sea $ 5.000; y don Carlos Ziegler, otras cinco cuotas, o sea $ 5.000. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Kestel y Ziegler, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negocios extraños, fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios y actos que requiere su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales, o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escritura públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias. y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y demás instituciones oficiales o particulares, así como también presentarse ante las autoridades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Octavo: Solamente será necesaria la firma conjunta de ambos socios para solicitar créditos, descuentos, préstamos en general y endosar letras de cambio. — Noveno: Anualmente, al día 30 de junio se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas se dividirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida de más del 50 o|o (cincuenta por ciento) ambos socios tendrán derecho a exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Décimo: El socio Isaac Kestel, deberá dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. El socio Carlos Ziegler. podrá dedicarse a otros asuntos o negocios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, así como también las utilidades resultantes de negocios pendientes; o bien proseguir el giro de Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: A los efectos de este contrato. las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: El señor Kestel, calle Emilio Mitre 190, planta baja, Dpto. "A", y el señor Ziegler, en Corrientes 1447, III-J. — Décimotercero: Los honorarios y gastos motivados por la redacción e inscripción de este contrato, son a cargo de la Sociedad que se constituye. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1951. — Isaac Kestel. — Carlos Ziegler". — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 245. — e.20|11-Nº 5.870 v.26|11|51

"L"

"L. I. F. E." LABORATORIO INDUSTRIAL FISICO-ELECTRONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Quiroga, de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en Sgo. del Estero 112, 6º piso, Dpto. 17; José Libsfrant, argentino, estado casado, domiciliado en Cossio 5751; Alberto Dimuro, argentino, casado, domiciliado en Cossio 5751 y José Gustavo Noberto Possolo Acevedo, de nacionalidad argentina, estado casado, domiciliado en Sgo. del Estero 112, 6º piso, Dpto. 17; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, bajo las siguientes condiciones. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "L. I. F. E.", LABORATORIO INDUSTRIAL FISICO-ELECTRONICO, S. R. L. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la firma de este contrato con opción a otros cinco años, con el consentimiento de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — La sociedad constituye su primer domicilio en la calle Cossio Nº 5751, de esta Capital. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento si lo exigen por lo menos tres socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Artículo Quinto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a operaciones comerciales, industriales y financieras en general y en especial a la fabricación y comercialización de productos y equipos electrónicos y de la rama de la luminotécnica especializada, afines y similares, producción, importación, exportación de los mismos y cualquier otro negocio que a juicio de los socios se estimare conveniente. Los socios dejan expresa constancia que estas enunciaciones son enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto. — El capital de la sociedad será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 250.000.— m/n. de c/l.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando los socios Antonio Quiroga, José Libsfrant y Alberto Dimuro la cantidad de quinientas cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio José Gustavo Norberto Possolo Acevedo, mil cuotas, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios integran en este acto parte del capital aportado en la siguiente forma: Don Antonio Quiroga: Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en máquinas, herramientas y materiales; don José Libsfrant: Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal en máquinas, herramientas y materiales; don Alberto Dimuro: Veinte mil pesos en máquinas, herramientas y materiales y don José Gustavo Norberto Possolo Acevedo: Cuarenta mil pesos en dinero efectivo y veintiocho mil quinientos pesos en máquinas, herramientas y materiales. El aporte de los socios en máquinas, herramientas y materiales ya adquiridos y existentes, figura minuciosamente detallado en el inventario que de las mismas han levantado las partes contratantes y que se agrega a este contrato formando parte integrante del mismo. Los socios convienen en hacer efectivo el saldo de capital aportado por cada uno de ellos cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 11.645, se deposita en el Banco de la Nación Argentina la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.— m/n. de c/l.). — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes actuarán indistintamente en calidad de gerentes, debiendo acompañar a sus firmas personales el aditamento de "L. I. F. E.", Laboratorio Industrial Físico-Electrónico". Los Gerentes tendrán todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscintos cuarenta y cinco y las que sean necesarias para cumplir con los objetos o fines sociales, con la única limitación de que les está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la sociedad o en negocios particulares, o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías a terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la sociedad. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. Las facultades detalladas precedentemente son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de comprar, vender, permutar bienes inmuebles y semovientes, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, constitución de derechos reales, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos ofciales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos será necesario la conformidad expresa de los Gerentes señores José Gustavo Norberto Possolo Acevedo y José Libsfrant, o en su defecto la de otros dos designados por todos los socios. — Artículo Octavo: Los socios podrán cuando lo crean conveniente nombrar otro u otros gerentes y podrán en cada caso fijarles sus deberes y atribuciones. — Artículo Noveno: A los socios les queda expresamente prohibido dedicarse a actividades o negociaciones idénticas o similares a las que realiza o realice la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de todos los socios. Los socios podrán cuando lo estimen conveniente, fijar la remuneración mensual que corresponda a los socios gerentes por su atención personal y profesional a los negocios de la Sociedad, remuneración que será fijada periódicamente y que será cargada a gastos generales. — Artículo Décimo: El año comercial comenzará el primero de julio de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán a la terminación de cada ejercicio y los mismos deberán ser aprobados y firmados por los socios, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la Reserva Legal y de las demás sumas que se destinen a otros fondos de reserva serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital con excepción del socio Antonio Quiroga a quien se asignará sobre el total de las utilidades líquidas y realizadas un beneficio adicional de 10 % sobre el importe de las mismas por su carácter de promotor, iniciador y gestor de la Sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a su aporte de capital. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz podrán entrar a formar parte en la sociedad unificando su representación en una sola persona, si los socios sobrevivientes y capaces estuvieran de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la sociedad liquidará la parte del capital del socio fallecido, incapaz, de acuerdo con el balance general que la sociedad practique a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Segundo: A) Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas de Capital a personas extrañas a la sociedad, salvo la conformidad expresa de los socios que representan la totalidad de las cuotas restantes. B) Todo socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar a los demás su resolución por escrito y con una anticipación no menor de ciento veinte días, debiendo ofrecer en primer término sus cuotas a los demás socios por el valor que éstas tengan, de acuerdo con el último balance practicado a prorrata y en proporción del capital de cada uno. El o los socios que de acuerdo a las normas de este artículo dimitiere de la sociedad acepta desde ya recibir su cuota de capital en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la resolución de los demás socios de hacerse cargo de las cuotas del socio dimitente, pero en ningún caso con posterioridad a los 120 días de la notificación del socio dimitente, a los demás de su resolución de retirarse de la sociedad. El capital a pagar al o a los socios dimitentes en las condiciones estipuladas en este artículo devengará un interés anual de seis por ciento. C) En caso de que ninguno de los socios resolviere hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, ni dieran su conformidad a la cesión de dichas cuotas a personas extrañas a la sociedad, conforme lo establece el apartado A) de este artículo, la sociedad se disolverá y su liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente. — Artículo Décimo Tercero: Si por cualquier razón o motivo, debiera liquidarse la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios y, en caso de desacuerdo, por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido. La liquidación se practicará de acuerdo con las disposiciones del Artículo Cuatrocientos treinta y cuatro, del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones que establece el Artículo diez y siete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas de común acuerdo entre los socios, las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas, asumiendo dichos asientos valor contractual. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu y letra y cláusula, será dirimida por árbitros, arbitradores, los cuales designarán un árbitro único para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Artículo Décimo Sexto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "L. I. F. E.", Laboratorio Industrial Físico-Electrónico, obligándose al fiel y formal cumplimento de lo pactado, de acuerdo a derecho y de

conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Queda el original transcripto en los sellados nacionales de $ 0.20, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y tres, veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho y veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve; el duplicado en sellados nacionales de igual valor, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro, veintisiete mil ochocientos setenta y uno, ventisiete mil ochocientos setenta y dos y veintisiete mil ochocientos setenta y tres; el triplicado en sellados nacionales, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco, veintisiete mil ochocientos setenta y cinco, veintisiete mil ochocientos setenta y seis y veintisiete mil ochocientos setenta y siete; y el cuadruplicado en sellados nacionales de veinte centavos, números: Veintisiete mil ochocientos sesenta y seis, veintisiete mil ochocientos setenta y nueve, veintisiete mil ochocientos ochenta y veintisiete mil ochocientos ochenta y uno. — José Libsfrant. — J. Possolo Acevedo. — Alberto Dimuro. — A. Quiroga.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 450.— e.20|11-Nº 5.913 - v.26|11|51.

LAUPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Alberto Laure, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos cuarenta y ocho, y Luis Francisco José Pina, domiciliado en la calle Nazca mil doscientos treinta y cinco, que firman: "Guillermo Laure" y "Luis F. Pina", ambos argentinos, casados y mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a comerciar en el ramo de artículos de electricidad, radiotelefonía, televisión y sus afines, fabricación, importación y exportación de los mismos en todos sus aspectos, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta Capital calle Nazca mil doscientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: Girará en esta plaza bajo la denominación de "LAUPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración de la misma el de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad cada cinco años, comunicándolo al otro socio con ciento veinte días de anticipación en forma fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo, o sea doce mil quinientos pesos de la misma moneda cada uno. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma estará a cargo del socio don Luis Francisco José Pina, quien en su carácter de gerente tendrá todas las facultades conferidas por los Códigos Civil y de Comercio, con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Podrá, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. Formar parte de otras sociedades suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, antes de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio. — Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo practicar la liquidación de la misma el socio sobreviviente con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — La liquidación de la sociedad por cualquier otra causa estará a cargo de los dos socios, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se distribuirán el excedente en la proporción establecida en este contrato. — Octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado. — Guillermo Laure. — Luis F. Pina. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 235.— e.20|11-Nº 5.832-v-26|11|51

LINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace sabre por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Santiago E. Parodi, con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Rafael Tomás Di Filippo, cede y transfiere, a favor del Señor Eugenio Maggi, las diez y siete cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira bajo el rubro de "LINAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como también todos los créditos que le pudieran corresponder hasta la fecha en la citada sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.836-v-26|11|51

"M"

MENTEAGIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Angueira Miranda, argentino, casado, domiciliado en General Urquiza 1341, Departamento B, Aníbal Pechmann Silva, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2516; Luis Héctor Fourcade, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 1835, 5º piso; Ernesto Oscar Soriano, argentino, soltero, domiciliado en calle Rivadavia Nº 5447, piso 6º, Dto. A., todos de esta Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "MENTEAGIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle General Urquiza 1341, Depto. B de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse principalmente a explotar la fabricación y comercialización de juguetes en general y realizar cualesquiera otros negocios lícitos que los socios resolvieren emprender con posterioridad, como así celebrar cualquier clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.—) de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El señor Ernesto Oscar Soriano ochenta cuotas de quinientos pesos; en dinero efectivo, el señor Luis Héctor Fourcade veinte cuotas de quinientos pesos en dinero efectivo y los señores Salvador Angueira Miranda y Aníbal Pechmann Silva veinte cuotas de quinientos pesos cada uno, representadas éstas en una idea técnica industrial para fabricar y comercializar un juguete de madera que se le ha denominado "armatodo" y cuya patente se encuentra pendiente de trámite ante el Registro de la Propiedad Industrial bajo el acta número ciento siete mil trescientos noventa y ocho de fecha 31 de julio de 1951, transfiriendo en este acto a favor de la Sociedad "Menteagil" todos los derechos que tuvieren o pudieren corresponderle en la patente solicitada y|o la idea industrial que lo fundamenta cuya explotación ceden en exclusiva propiedad a la Sociedad aludida. — Cuarto: La Sociedad se constituye por Cinco Años, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma previa comunicación por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que la ejercerán con el carácter de gerente con las siguientes facultades y limitaciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad y administrar todos los bienes y negocios sociales; b) efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y|o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y otros bancos oficiales o particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo girar el mismo dinero, en cuenta corriente, en descubierto o plazo fijo, firmando los cheques y documentos que se requieran, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) reconocer y constituir toda clase de obligaciones; e) librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo títulos, acciones, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, avales u otras obligaciones; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago que correspondan; h) conferir poderes especiales o generales y revocarlos, representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones y ante cualquier otra repartición que tuviere interés o intervención; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumenos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; k) designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones de que deban gozar, y acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; l) realizar cuantas diligencias o gestiones fueren necesarias para el desenvolvimiento normal de los negocios de la sociedad. — A todos los efectos anteriormente expresados, el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente que deberán ser uno de ellos el Dr. Luis Héctor Fourcade o el señor Ernesto Oscar Soriano, indistintamente, y el otro firmante el señor Salvador Angueira Miranda o el señor Aníbal Pechmann Silva, también indistintamente, quedándoles expresamente prohibido usar de la firma social para negociaciones extrañas al giro de la sociedad, así como otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los señores Salvador Angueira Miranda, Ernesto Oscar Soriano y Aníbal Pechmann Silva, deberán dedicar su tiempo, capacidad y actividades a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido realizar toda otra actividad comercial, financiera o industrial de cualquier género que fuese. — El socio Dr. Luis Héctor Fourcade, podrá dedicarse libremente al ejercicio de su profesión, y|u otras actividades, pero con la prohibición de realizar toda actividad comercial del mismo ramo a que se dedique la sociedad. — Todos y cada uno de los socios se comprometen y obligan a aportar a la sociedad todo producto de su inventiva personal, en la forma y condiciones que se estipulen en el libro de actas y resoluciones. — Séptima: Sin perjuicio de la atención general de los negocios sociales, el Sr. Pechmann Silva atenderá personal y especialmente todo lo relacionado con la preparación, elaboración, fafricación y control de la producción de los artículos a que se dedique la sociedad, el Sr. Salvador Angueira Miranda atenderá lo relacionado con la publicidad y venta y cuanto asunto le requiera la sociedad y el Sr. Ernesto Oscar Soriano, tendrá a su cargo igualmente cuanto asunto le requiera la sociedad y todo lo relacionado con las funciones administrativas y contables necesarias para el desenvolvimiento social. — Octava: De común acuerdo y mediante el libro de actas y resoluciones, los socios estipularán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales al Sr. Ernesto Oscar Soriano, y una suma mensual que podrá retirar el Sr. Aníbal Pechmann Silva a cuenta de sus beneficios. — Novena: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día 30 de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios para conocer el estado financiero de la sociedad y en el cual los rubros que formen el activo serán amortizados de acuerdo a los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva y su importe total figurará acreditado en la cuenta amortizaciones y acompañado de una demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, debiendo ser presentados para su consideración y aprobación en la primera asamblea a realizarse dentro de los 60 días subsiguientes. — Décima: De las utilidades líquidas resultantes anualmente, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — El saldo líquido resultante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aníbal Pechmann Silva, un treinta y dos por ciento (32 %); el Sr. Salvador Angueira Miranda un treinta y cuatro dos tercios por ciento (34 2|3 %); el Sr. Ernesto Oscar Soriano un veintiséis dos tercios por ciento (26 2|3 %); y el Dr. Luis Héctor Fourcade un seis dos tercios por ciento (6 2|3 %). — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física, legal o retiro de alguno de los socios, los socios restantes tendrán derecho, si así les conviniere, de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, pagándole lo que le correspondiere al socio saliente o a sus herederos, o representantes legales, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — El pago deberá realizarse dentro de los noventa días de practicado el balance, en tres cuotas iguales; caso contrario, la sociedad entrará en liquidación en la forma que legálmente le corresponda. — Duodécima: Los socios deberán reunirse cada tres meses como mínimo para considerar la marcha de la sociedad, pudiendo cualesquiera de los socios solicitar asambleas extraordinarias que se convocarán a tal fin previo aviso a los demás, por carta certificada o cualquier otro medio probatorio con 10 (diez) días de anticipación. — Décima Tercera: Cualquier duda o cuestión durante la vigencia del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, propuestos uno por cada socio dentro de tres días de producido el conflicto y un tercero en caso necesario que designarán los arbitradores propuestos, siendo el fallo que se dictare, inapelable para las partes interesadas. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y subsidiariamente las del Código del Comercio vigente. — Bajo las

catorce cláusulas precedentes se ha formalizado este contrato que los socios se comprometen a cumplir fielmente con arreglo a derecho, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio, publicaciones pertinentes y todo cuanto sea necesario para cumplir los requisitos que dan existencia legal a esta sociedad, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. S. Angueira Miranda. — Ernesto Soriano. — Aníbal Pechmann Silva. — Luis H. Fourcade.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 455.— e.20|11-Nº 5.900-v.26|11|51

MERCATORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Eugenio A. Gutenberg, casado, domiciliado en Juncal ochocientos veinticuatro y Juan Pérez García, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña doscientos treinta y dos, ambos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MERCATORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco o donde los socios lo fijasen en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años a partir del Primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno pudiendo la asamblea de socios por mayoría de votos resolver su disolución anticipada. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y representación de firmas nacionales y extranjeras. — Para este fin podrá adquirir y disponer bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio Gutenberg noventa cuotas o sean Noventa mil pesos moneda nacional y el socio Pérez García, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Gutenberg en carácter de gerente de la misma. — Representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, también frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Podrá delegar sus facultades parcial o totalmente en uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que se les confieran en cada caso. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas y las pérdidas en su caso, soportadas entre los socios en proporción a sus aportes en el capital social. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances serán tomadas por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Gutenberg sus sucesores tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y facultades de su causante. — En caso que no quisieran hacerlo, la sociedad se disolverá siendo liquidada por un representante de los herederos. — En caso de fallecimiento del socio Pérez García, el otro socio tendrá el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad disuelta o designar otra persona que se haga cargo de las cuotas del socio fallecido, recibiendo en ambos casos los herederos la parte que le corresponda en capital y utilidades de acuerdo a un balance hecho para el día del fallecimiento. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Eugenio Gutenberg. — Juan Pérez García. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 175. — e.20|11-Nº 5.859-v.26|11|51

MOGUIRA

Fábrica de Artículos de Aluminio

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a cuatro días, del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. David Moguillansky, domiciliado en Av. Forest Nº 890, José Ragatky, domiciliado en Aráoz Nº 1229, Daniel Ragatky, domiciliado en Cucha Cucha Nº 1642, y Enrique Daniel Moguillansky, domiciliado en Giribone Nº 742, todos de esta capital, el primero de nacionalidad rusa y los restantes argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han resuelto por este acto transformar la sociedad comercial colectiva de hecho en sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "MOGUIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO. — Segundo: La sociedad continuará con su domicilio actual calle Ceretti Nº 3117 de esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es fabricar artículos de aluminio para el hogar, comprar, vender, importar o exportar por cuenta propia o de terceros cualquier mercadería o materia prima y realizar toda clase de operaciones lícitas. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de M$N. 100.000.—, Cien Mil Pesos M|Nacional, divididos en cuotas de M$N. 100.—, Cien Pesos M|Nacional, cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. David Moguillansky. b) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio, Sr. José Ragatky, c) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. Daniel Ragatky. d) y Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. Enrique Daniel Moguillansky. Todos los aportes están representados por mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, deudores y el pasivo existente, todo lo cual se refleja en los libros de contabilidad, de la sociedad de hecho. El Sr. Enrique Daniel Moguillansky aporta a título gratuito la marca de su propiedad registrada bajo el Nº 272.366, clase Nº 10 registrada el 31 de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a su nombre denominada "Moguira", que disuelta esta sociedad quedará nuevamente como de su uso y pertenencia. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación, que la sociedad constituye, por capitalización de las utilidades o por nuevos aportes. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de tres años, prorrogables por períodos iguales salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma en este caso deberán dar un preaviso de 180 días por telegrama colacionado. El retiro sólo podrá producirse en forma conjunta por una parte los Sres. Ragatky y por la otra los Sres. Moguillansky. En ningún caso podrá producirse el retiro de esas dos partes antes de finalizar un ejercicio comercial. La vigencia del presente comienza el primero de Julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín a cuya fecha se retrotraen todas sus obligaciones y se dan por aprobadas todas las operaciones. — Sexto: La dirección, administración de los negocios sociales y el uso de la firma la tendrán cualquiera de los cuatro socios en forma indistinta, actuando cada uno de ellos en carácter de gerente. A ese efecto deberán utilizar el aditamento "Moguira", Soc. Resp. Limitada, socio-gerente. — Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación o industrialización y toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusc de locación, aun por plazos que excedan a seis años; dar o tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares y mixtos en especial de los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, u otros similares, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, y realizar toda clase de operaciones lícitas de conveniencia para los intereses sociales. Podrá también otorgar poderes generales o especiales, intervenir en juicios, arbitrajes, etc. — Octavo: El día primero de Julio de cada año se deberá practicar un Inventario y Balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en partes iguales, los cuales transcurridos 30 días se considerarán automáticamente, aprobados. — Noveno: Los socios entre sí determinarán los retiros mensuales los que se imputarán a sus cuentas personales a cuenta de las utilidades. — Décimo: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los intereses sociales, ni en garantías a terceros. — Décimo Primera: Para el caso de resolverse una separación de socios y planteado también una disolución total de la sociedad en ningún caso se fijará "llave por el negocio", ni tampoco abonarán indemnización los socios que se hicieran cargo del negocio. La separación se podrá producir ya sea por parte de los dos Sres. Ragatky o por los dos Sres. Moguillansky. Los saldos que resulten a favor de los dos socios salientes serán abonados en la forma que oportunamente convengan y de no poder ponerse de acuerdo se optará por liquidar totalmente la sociedad, abonando previamente todo el pasivo existente. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes someter sus diferencias a los árbitros. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Los negocios sociales continuarán su giro normal si así lo resolvieran las demás partes. — La presente sociedad se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645, practicándose a ese efecto las reservas legales y las que los socios entre sí resuelvan de común acuerdo. — Décimo Cuarta: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital federal para todos sus efectos, firmándose este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "Daniel". — "Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en partes iguales". Sobre raspado: "Moguira Soc. Rep. Limitada". todo Vale. — David Moguillansky. — José Ragatky. — Daniel Ragatky. — Enrique Daniel Moguillansky.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.20|11-Nº 5.881-v.26|11|51

"Q"

QUIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Guillermo Livio Kuhl, soltero, argentino, domiciliado en la calle Florencio Balcarce 70; don Horacio José Bayoni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 5586; don Rafael Gurovich, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras 3732; don Samuel Gurovich, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 2071; y don Aurelio Rodolfo Hernández, soltero, argentino, domiciliado en la calle Thames 564, mayores de edad, comerciantes, convienen en lo siguiente: Que por contrato privado suscripto entre los tres primeros comparecientes, con fecha 7 de octubre de 1949, constituyeron una sociedad comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Sociedad de Investigaciones Técnicas Quimor, de Kuhl, Bayoni y Gurovich", con domicilio en la calle Florencio Balcarce Nº 70 de esta Capital, cuyo objeto social es la elaboración y compra venta de productos químicos y sus afines y asesoramiento técnico industrial en general, cuyo capital se fijó en la suma de Veintiún mil pesos m|n., aportado por los socios en partes iguales, determinándose el plazo de duración en cinco años a contar desde el 1º de octubre del referido año. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 1463, al folio 124 del libro 54 de Contratos Privados. — Que en su carácter de exclusivos componentes de la referida sociedad, los tres primeros comparecientes convienen de común acuerdo en verificar la transformación de la misma al régimen de la Ley 11.645, o sea como sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto resuelven modificar el expresado contrato social con relación al rubro social, al capital social, a la administración y al uso de la firma social y demás cláusulas que tengan relación con las mismas, las que quedarán redactadas en la siguiente forma. — Primera: Queda constituída entre los señores Guillermo Livio Kuhl, Horacio José Bayoni y don Rafael Gurovich una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la elaboración, compra venta de productos químicos, asesoramiento técnico de la industria en general e importación y exportación y sus afines y girará en esta plaza bajo la razón social de: "QUIMOR S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Moreno 1628 de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, laboratorios, agencias, fábricas y representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veintiún Mil Pesos m|n., dividido en 21 cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u., suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha primero de enero de 1951. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, debiendo ser acompañadas sus firmas del aditamento "Quimor S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías a favor de terceros por actos ajenos al giro social. — Séptima: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa la deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Por otra parte agregan que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social que no fueren modificadas por el presente. — Y los señores Kuhl y Bayoni, en su carácter de socios de la sociedad de referencia, dicen: Que ceden y transfieren respectivamente a favor de los señores don Aurelio Rodolfo Hernández y don Samuel Gurovich las siete cuotas de capital que cada uno de ellos tiene y les corresponde en la expresada sociedad, por el precio de catorce mil pesos moneda nacional en total, es decir que el señor Kuhl efectúa la cesión por el precio de siete mil pesos moneda na-

cional, y el señor Bayoni por el precio de siete mil pesos moneda nacional, que declaran haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios señores Aurelio Rodolfo Hernández y Samuel Gurovich respectivamente, otorgándoles por el presente, en tal virtud, recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les transfieren todos los derechos que a las aludidas cuotas tenían y los colocan en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Por su parte enterados los señores Aurelio Rodolfo Hernández y Samuel Gurovich de los términos de esta cesión a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación. — Y los señores Rafael Gurovich, Samuel Gurovich y Aurelio Rodolfo Hernández, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Quimor S. R. L.", convienen de conformidad en ampliar el capital social, modificándose en consecuencia la cláusula segunda del contrato social, la que queda definitivamente redactada en la siguiente forma. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Rafael Gurovich veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; don Samuel Gurovich veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Aurelio Rodolfo Hernández cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha 31 de agosto de 1951, que se considera como parte integrante del presente, retrotrayendo las partes los efectos de esta ampliación de capital a la fecha indicada en último término. — Los contratantes hacen constar que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social primitivo, que no fueren modificadas por la presente. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio extienden el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional con su correspondiente habilitación, números un millón seiscientos cuarentiséis mil cuatrocientos sesenta y tres, un millón seiscientos cuarentiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco, y el presente, que firman en Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Livic Khul. — Horacio J. Bayoni. — R. Gurovich. — S. Gurovich. — Aurelio R. Hernández. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.20|11-Nº 5.922-v.26|11|51

"R"

RECORD FILM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Simón Hipólito Andrés Brizio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 846, Piso 3º D, Capital Federal; Doña Ana Iraizoz de Brizio, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento 846, Piso 3º D, Capital Federal; Doña Raquel Catalina Ugartemendia, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Zuviría Nº 1120, San Miguel, FCNGSM; Don Pedro Iraizoz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Roca 955, San Miguel, FCNGSM y Don Arturo Angel Antonio Peluffo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Fraga 1295, San Miguel, FCNGSM, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RECORD FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Sarmiento 846, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar del 1º de Octubre de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este Contrato, pudiendo ser disuelta por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la exhibición, distribución, importación, exportación así como producción y comercio en general de películas cinematográficas y todo lo relacionado con la industria cinematográfica. — Cuarta: Además de los negocios mencionados la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas el señor don Simón Hipólito Andrés Brizio, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; cincuenta cuotas la señora doña Ana Iraizoz de Brizio, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; cuarenta cuotas la señorita doña Raquel Catalina Ugartemendia, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; treinta cuotas el señor don Pedro Iraizoz, o sean treinta mil pesos moneda nacional y treinta cuotas el señor don Arturo Angel Antonio Peluffo, o sean treinta mil pesos moneda nacional y totalmente integradas con las mercaderías que constan en el inventario que por separado firman las partes. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta del — (sigue en el sello nacional de $ 0.20 m|n. número 130.765 K) — (viene del sello nacional de $ 0.20 m|n. Nº 130.764 K) — señor don Simón Hipólito Andrés Brizio o de la señora doña Ana Iraizoz de Brizio, quienes ejercerán la función de Gerentes haciendo uso de la firma social acompañada de la firma particular propia con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el art. 1881 del C. Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Los Gerentes se eximen de las restricciones del art. 14 de la Ley Nº 11.645. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la aprobación de balances, la incorporación de nuevos socios, la remoción y nombramiento de gerentes, como cualquier otra será resuelto por simple mayoría de votos. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de Actas. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, una vez deducido el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acordaren los socios serán distribuídas entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de 1952. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a extraños sin el consentimiento de los otros socios, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que los asociados restantes lo acepten. — Si no los aceptaran, los socios resolverán, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso y por mayoría absoluta de votos, entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido. — Si se optara por la adquisición, la Sociedad practicará el correspondiente balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar el estado de los negocios, y el haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá tomando como base la cantidad que por capital y reservas libres más o menos utilidades o pérdidas arroje dicho balance, no tomándose en cuenta valor de llave, de denominación comercial ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — El pago de todo el haber del causante será abonado en cuatro cuotas trimestrales con un interés del 6 o|o anual, firmando pagarés. — Décima Primera: Al disolverse la Sociedad, cualquiera sea (sigue en el sello nacional de $ 0,20 m|n. Nº 130.766 K) (viene del sello nacional de $ 0,20 m|n. Nº 130.765 K) su causa, será liquidada por el Gerente, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales; después se integrará el capital aportado por cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la Sociedad al tiempo de su liquidación. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros, nombrados uno por cada parte; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Brizio. — Ana I. de Brizio. — Raquel C. Ugartemendia. — Pedro Iraizoz. — Arturo A. Peluffo. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330. — e.20|11-Nº 5.905-v.26|11|51

ROMAN A. RODRIGUEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 7 de noviembre de 1951, ROMAN A. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de la suma de $ 130.000.— a $ 150.000.— suscripto e integrado por los socios con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1951, en la siguiente proporción: Margarita Debenedetti de Rodríguez pesos 10.000.—; Olga Angela Rodríguez pesos 5.000.—; Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry $ 4.000.— y Ernesto Cainzo Norry $ 1.000.— y reformando el artículo Séptimo, que queda del siguiente tenor: Los socios podrán ejecutar otras actividades o negocios por cuenta propia sin ninguna limitación excepto el socio don Ernesto Cainzo Norry quien se obliga a dedicarse pura y exclusivamente a las tareas de la Sociedad y en compensación se le reconocerá hasta el 30 % de los beneficios netos realizados de cada ejercicio, porcentaje que nunca podrá ser inferior del 20 %. El monto definitivo de este reconocimiento se determinará anualmente y será aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.20|11-Nº 5.890-v.26|11|51

"RIMEX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada de Representación, Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de noviembre de 1951, las señoras doña Lea R. de Mazur, doña Susana S. de Nolfson, doña Sara G. de Gdelman, y don Adolfo Dain, venden, ceden y transfieren a favor de don Francis Vertiz, estadounidense, soltero, domiciliado en la calle Bolívar 160, y don Genaro Giacco, italiano, casado, domiciliado en la calle Terrero 1952, las mil cuotas capital valor de cien pesos moneda nacional cada una, que en conjunto los cedentes tienen y les corresponden en la sociedad "RIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, realizándose esta cesión por su valor nominal o sea por la suma de $ 100.000 m|n, quedando en tal virtud los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad, manifestando los cesionarios que las cuotas las adquieren en la proporción de 950 cuotas para el señor Vertiz y 50 cuotas para el Sr. Giacco, ratificando en todas sus partes el contrato social originario, con excepción de lo dispuesto por la cláusula "sexta", que queda sustituída por la siguiente: "Sexta: La dirección, administración y representación ante terceros así como el uso de la firma social queda a cargo del socio señor Francis Vertiz, quien al efecto queda designado gerente y podrá actuar personalmente o por medio de mandatario que al efecto designe; y, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula "Octava" que se sustituye por el siguiente: "en caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, actuará como liquidador el socio gerente o el mandatario que al efecto designe especialmente. Como consecuencia de esta cesión, los cesionarios desligan y desobligan de todas las responsabilidades emergentes de la actuación de la Sociedad hasta la fecha, a los cedentes. Sobre raspado "de cien - 950" Vale. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 85.— e.20|11-Nº 5.888-v.26|11|51

"S"

SOCIEDAD TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS
(Procedimientos y Patentes Missenard)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, don Basilio Jorge Lappas, cede y transfiere a favor de la sociedad "S.E.I.C.O." Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cincuenta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene suscriptas en la SOCIEDAD TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya cesión se realiza por la suma de pesos 50.000 m|n. Sobre raspado "Sociedad - Procedimientos" Vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.20|11-Nº 5.892-v.26|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA CITRICOLA E INDUSTRIAL CONCORDIENSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Dr. Napoleón Paz (h), con fecha 9 de Octubre del corriente año, Don Alcides Zorraquin, vendió, cedió y transfirió las acciones y derechos que tenía y le correspondían sobre 4.800 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, en la "SOCIEDAD ARGENINA CITRICOLA E INDUSTRIAL CONCORDIENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Lda. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.850-v.26|11|51

SANTOS Y ANTONIO BERTOLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santos Bertolo, casado y Antonio Bertolo, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle General Urquiza ochenta y siete, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los firmantes una so-

ciedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "SANTOS Y ANTONIO BERTOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle General Urquiza ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del cuatro de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del término establecido, cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de la fecha, podrá pedir la liquidación de la sociedad o vender su parte o interés en la sociedad a un tercero, pero en este último caso, deberá dar preferencia al otro socio para adquirir sus cuotas, en el mismo precio y condiciones. — Tercero: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de compra y venta al por mayor y menor de cigarros, tabacos, cigarrillos y todo otro artículo para fumador, útiles de papelería y librería y sus afines, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada y es íntegramente aportado por los socios en partes iguales, o sean setenta y siete mil pesos cada uno. Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del balance practicado por los socios y firmado de conformidad. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios indistintamente, pudiendo firmar cualquiera de ellos, con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, en fianzas a favor de terceros, con todas las facultades que les acuerda el Código Civil y de Comercio, pudiendo además: comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías, bienes muebles, comprar inmuebles con o sin garantía hipotecaria, transferir créditos, títulos y acciones, solicitar préstamos, tomar dinero prestado en bancos o en otras Instituciones con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza y jurisdicción, solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial y en otros Oficiales o particulares existentes o que se establezcan en lo futuro, operar en cuenta corriente y descuentos y en fin practicar cuantos más actos fueren menester para el mejor funcionamiento de la sociedad, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta y uno de Mayo de cada año o en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las amortizaciones que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, considerándose que si dentro de ese plazo no han sido observados, quedarán automáticamente aprobados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios, quienes una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, se distribuirán entre sí el remanente en la proporción establecida en la cláusula que antecede. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sea cual fuere el plazo transcurrido, la sociedad entrará en disolución y liquidación total, la que se llevará a efecto por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea por la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Bertolo. — Santos Bertolo. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.20|11-Nº 5.834-v.26|11|51

"T"

TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Amleto Tarditi, casado en primeras nupcias con Alba Borro, italiano, domiciliado en Tartagal 5864; Victorio Cussotto, casado en primeras nupcias con Rita Alvarez, italiano, con domicilio en Fco. Beiró 2191 y Adolfo Locatelli Saggese, casado en primeras nupcias con Josefina Albesoni, argentino, domiciliado en Tartagal 5870, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Francisco Beiró 2191, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de negocios de fundición de hierro, bronce, aluminio y toda clase de metales y sus aleaciones, como así también la fabricación e importacin de máquinas e implementos, materias primas, materiales y todo lo relativo y afín a la industria cuya actividad explotan. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales y está representado por las máquinas, accesorios, títulos, valores y demás bienes detallados en el inventario firmado entre los socios. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituye, por nuevos aportes de los socios o por capitalización de utilidades, lo que se hará constar en el libro de actas. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y podrá ser prorrogada o disuelta antes del término establecido si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Sexto: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin comunicar previamente a los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas. En este caso el haber se establecerá conforme al último balance y se liquidará la parte del socio saliente con una reducción del uno por ciento por cada año que falte o fracción superior a tres meses, para llegar al vencimiento del contrato. — Séptimo: En el momento que al practicarse un balance se compruebe una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación o ejercer el derecho de transferir sus cuotas sociales, pero en este supuesto no se practicará la reducción prevista en el artículo anterior. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aun por los plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; presentar denuncias y querellas contra quienes defrauden a la sociedad; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Noveno: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por el socio señor Victorio Cussotto, con carácter de Gerente administrativo y con todas las facultades para obrar en nombre y representación de aquél. Sin embargo, para toda operación superior a cinco mil pesos ($ 5.000) se requerirá la firma conjunta del Gerente administrativo y la de otro socio, y se requerirá la firma de todos los socios en operaciones superiores a cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Décimo: El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuyo vencimiento se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas mercantiles. Los balances serán objeto de revaluación en los rubros de "Inversiones Fijas", las que serán fijadas por los socios de común acuerdo y serán contabilizadas en una cuenta de "Revaluaciones de activo fijo", cuyo importe solamente será distribuído en el único caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios. — Décimo primero: — Los balances que se practiquen serán sometidos a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio y pasado dicho término sin haberse formulado observación se considerarán aprobados. — Décimo segundo: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento de capital que prescribe la ley; diez por ciento (10 %) para formar el fondo que se denominará "Garantía de cumplimiento de los socios"; cincuenta por ciento (50 %) se acreditará en una cuenta "Ampliación de capital" y el treinta y cinco por ciento (35 %) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de repartirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Décimo tercero: Los socios señores Amleto Tarditi y Adolfo Locatelli Saggese desempeñarán las funciones de Gerentes técnicos y cualquiera de ellos podrá reemplazar al Gerente administrativo en caso de ausencia o enfermedad, con iguales facultades. — Décimo cuarto: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el celo y la actividad que se requiera, quedándole prohibido ejercer otras actividades de cualquier naturaleza, formar parte de otras sociedades o tener intereses ajenos a los de la sociedad. Sin perjuicio de poder ser separado de la sociedad, el socio que no cumpliera con las obligaciones que le impone este contrato conforme a las cláusulas 9a. y 13a., perderá a favor de los otros socios el fondo formado bajo el rubro de "Garantía de cumplimiento de los socios". — Décimo quinto: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de mil trescientos pesos en concepto de sueldo y gastos, los que se imputarán a gastos generales. — Décimo sexto: Los saldos de cuentas personales o particulares de los socios devengará un interés del siete por ciento, que serán liquidados anualmente. — Décimo séptimo: El Gerente administrativo o el que lo reemplace en su ausencia, estará obligado bajo pena de destitución y responder por daños y perjuicios, a informar a los demás socios antes del día diez de cada mes, sobre la marcha de la sociedad mediante balance de comprobación de cuentas y saldos, cuya conformidad por los socios será asentada en el libro de actas. Los Gerentes técnicos tendrán obligación de informar diariamente al Gerente administrativo sobre sus actividades mediante partes de producción y rendimiento, y para el caso de incumplimiento serán pasibles de las mismas penas establecidas más arriba. Las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas. — Décimo octavo: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, aprobación de balances, destino de utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos previstos en los artículos 12 y 18 de la ley 11.645 o cuando este contrato exija unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Décimo noveno: En previsión de lo dispuesto en el art. 11 inc. 3º de la ley 11.645 y mientras el fondo de reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria del diez por ciento de su participación. — Vigésimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los otros podrán liquidar la sociedad o tomar a su cargo el activo y pasivo social. En ambos casos se establecerá el haber del socio fallecido mediante un Inventario y Balance, y los valores de "Activo fijo" serán valuados al precio del día del fallecimiento por el balanceador que sea designado por la Cámara Metalúrgica o la de Comercio. Lo que corresponda, salvo que se liquide la sociedad, será entregado a los herederos declarados en ocho cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual. — Vigésimo primero: Para el caso de destitución o retiro de alguno de los socios antes del vencimiento del plazo fijado para esta sociedad, su haber será establecido por el último balance practicado y el haber que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, se entregará en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Vigésimo segundo: Queda exceptuado de lo dispuesto en la cláusula anterior, el retiro de un socio por enfermedad incurable plenamente justificada o por la circunstancia prevista en la cláusula séptima, en cuyo caso el haber que le corresponda se liquidará como en el estipulado para el caso de fallecimiento fijado en la cláusula vigésima. — Vigésimo tercero: La disolución y liquidación será realizada por el liquidador que los socios designen. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el momento de la liquidación. — Vigésimo cuarto: — Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Vigésimo quinto: — Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y cada uno de ellos constituye domicilio en los denunciados al comienzo de este contrato. — Bajo estos veintiséis artículos los contratantes declaran constituída la sociedad "Tarditi, Cussoto y Saggese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Amleto Tarditi. — Victorio Cussotto. — Adolfo Locatelli Saggese.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.20|11-Nº 5.909-v.26|11|51

"Y"

YUSE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2358. — Contrato Social. — Yuse. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don

Bernardo L. Delfino, que firma "B. L. Delfino". casado y don Félix Alfonso Balbín, que firma "Félix A. Balbín", soltero, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres; don Raymundo Marcos Alcime Alsina, que firma "Alsina", argentino, de cuarenta años de edad, divorciado, y don Julio Rosenthal, que firma "J. Rosenthal", alemán, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilse Lobbenberg, domiciliado en la localidad de Vicente López y de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, concurriendo a este otorgamiento: los señores Raymundo Marcos Alcime Alsina y Julio Rosenthal por su propio derecho. y los señores Bernardo L. Delfino y Félix Alfonso Balbín en nombre y representación de la sociedad anónima con asiento en esta ciudad denominada "Construcciones Río de la Plata Sociedad Anónima", cuya personería, representación y autorización para este otorgamiento quedarán acreditados en el curso de esta escritura. Y dicen los comparecientes: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las especiales de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Raymundo Marcos Alcime Alsina, Julio Rosenthal y la sociedad "Construcciones Río de La Plata Sociedad Anónima", una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "YUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la compra, venta y|o construcción de inmuebles urbanos o rurales, domiciliarios e industriales, o su financiación por cuenta propia o de terceros y en forma directa o indirecta, si así conviniese a los intereses sociales. Podrá asimismo dedicarse a la importación, exportación y compra venta de toda clase de materiales de construcción. actuar como agente o representante de fábricas o consorcios del país o del extranjero. Para el objeto de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales y formalizar todos los actos jurídicos que creyera convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de esta escritura. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las cuales cada socio suscribe veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. El saldo, hasta completar la totalidad del capital fijado, los socios lo aportarán proporcionalmente. según lo requieran las necesidades del negocio. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Podrán por lo tanto ejercer, en la forma aquí indicada. todos los actos y contratos autorizados por la Ley, que hagan al objeto social, y especialmente: administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad, por cualquier causa o concepto: efectuar o aceptar cesiones de derechos. créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa. renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación. hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios como locadora o locataria, seguros de todo género, abonar las primas y percibir las indemnizaciones, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio de otra naturaleza y despachos de aduana; verificar arreglos privados, adquirir o probar posesiones de bienes, suscribir pólizas de fletamento, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduana, correos, telégrafos, contribución territorial y sellos, receptorías de rentas, obras sanitarias, oficinas de tierras y de marcas y patentes de invención, toda clase de asuntos de su competencia; adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe, tomando o dando la posesión de las cosas materia del acto; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones y otorgando, aceptando, rescindiendo, modificando, renovando o prorrogando los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; tomar en préstamo dinero, cédula, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante o endosante, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o cerrar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio, efectuando todas estas oparaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente representar a la sociedad por sí o por intermedio de mandatario en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos ,cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos, asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes. acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores, aceptar la dación de bienes en pago, oponer y rechazar excepciones, interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal, oponerse y|o interrumpir prescripciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, acordar quitas, esperas, novaciones y términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores,, escribanos, partidores y peritos de toda índole, efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones y las gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. Los Gerentes y Socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, estándoles especialmente prohibido dar fianzas o garantías fuera de las que resulten de endoso, de documentos comerciales de la Sociedad. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán toda vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de los socios. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios administradores o Gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social. la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los Gerentes y fijar las facultades que competen a éstos, otorgándoles los poderes correspondientes. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesario la conformidad de socios que representen el total del capital social. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por la totalidad de los votos. De los beneficios brutos que resulten se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones de almacén, pérdidas ocasionadas por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia y despido. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios Raymundo Marcos Alcime Alsina o Julio Rosenthal, los socios restantes podrán optar dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) continuar la sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance e inventario general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado, por capital y|o utilidades o reservas será entregada a sus sucesores o representantes así: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual pagadero éste por adelantado y sobre el saldo deudor. — Dichos saldos y sus intereses deberán ser documentados en pagarés negociables. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría por cesión las cuotas del socio que no hubiera participado en el aumento. siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificase la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece el artículo sexto, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo aquéllos, antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. Los amigables componedores deberán designar la tercera persona dentro de los diez días de aceptados los cargos y el fallo tanto del tercero como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo de treinta días de su designación. El o los que se alzaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, pagará cada uno de los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Artículo Décimo Segundo: Toda modificación del contrato social deberá elevarse a escritura pública, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato. a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. La existencia legal de la sociedad, "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima", la representación invocada por los señores Bernardo L. Delfino y Félix A. Balbin, así como la autorización para el otorgamiento de esta escritura se acreditan: a) Con el estatuto que la rige y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que aprobó aquél y la autorizó a funcionar en el carácter de anónima. estatuto y decreto que fueron protocolizados en la escritura de fecha veintitrés de enero del año próximo pasado, ante el autorizante, al folio setenta y siete vuelto de este Registro, protocolo de ese año e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de marzo del mismo año, bajo el número trescientos veintisiete. al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos

Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que fué electo el actual Directorio, celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, corriente de fojas cuatro a ocho del libro de Actas de Asambleas; c) Con las actas del Directorio número veintinueve, celebrada el treinta de abril de este año, corriente de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, en la que se distribuyeron los cargos del Directorio, y d) Con el acta número treinta y cuatro de fecha diez y ocho de julio último, de donde surge la autorización para la presente escritura; todo lo que en testimonio he tenido a la vista para este otorgamiento, y copiados en lo pertinente el estatuto, decreto aprobatorio y actas relacionadas, e íntegramente la última, que en testimonio agrego como cabeza de la presente, dicen así: "...Artículo primero: Con el nombre de "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por este Estatuto, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio Argentino y sus leyes complementarias. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto, en el Registro Público de Comercio,... Artículo tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires,... Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es el de realizar proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, las obras de arte complementarias, la fabricación, compra y venta, industrialización y comercialización de materiales, implementos y artefactos para la industria de la construcción y afines, como así también efectuar toda clase de estudios y en general todo trabajo inherente a dicho ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — ...Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá tanto en la República Argentina como en el extranjero, efectuar las siguientes operaciones: ...f) Formar sociedades subsidiarias o tomar parte en otras sociedades ó empresas civiles, comerciales o mixtas, anónimas o de responsabilidad limitada. — ...Artículo Undécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres miembros y no más de nueve, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas. Se nombrarán también no más de dos Directores Suplentes, los cuales durarán un año en sus funciones y quienes en el orden de su nombramiento, sustituirán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. ...Los Directores Titulares durarán un año en sus funciones, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrarse dentro del plazo señalado por el artículo 347 del Código de Comercio. Los Directores cesantes podrán ser reelegidos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser distribuídos en la primera sesión que celebre el Directorio... — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y toda vez que el Presidente lo convoque o lo soliciten el Síndico o la mayoría de miembros que lo componen.... Las deliberaciones y resoluciones del Directorio, se consignarán en un libro de Actas. — ...Artículo décimo cuarto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil,... y podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo quinto. ...Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores conjuntamente, indistintamente cualquiera de ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad, todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo décimoquinto y los incisos f) y h) del presente artículo. — Artículo décimo quinto. El Presidente o en su caso el Vicepresidente, ejerce la representación legal de la sociedad sin perjuicio de los poderes que el Directorio haya conferido..." "Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 9 Ene. 1950 Visto el expediente Nº 133.317|949, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Construcciones Río de La Plata, Sociedad Anónima y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia"... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: "Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima" constituída en esta Capital el 10 de agosto de 1949; y apruébase su estatuto... Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número 177. — Perón. — B. Gache Pirán" ... "Testimonio. Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Construcciones Río de la Plata S. A., realizada el 30 de abril de 1951. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once hora se reunieron en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 643, en Asamblea General Ordinaria, Primera convocatoria, bajo la Presidencia de su titular señor Bernardo Delfino y con asistencia del señor Inspector de Justicia Dr. Horacio E. Parera, los accionistas de Construcciones Río de la Plata S. A. que figuran con el detalle de acciones y votos correspondientes en los folios 3 y 4 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas General Nº 1". — ...El señor Presidente declaró legalmente constituída y en quórum la primera asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad... Acto seguido la Asamblea pasó a considerar el tercer punto de la Orden del Día que dice: "Fijación de número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos" y después de un cambio de ideas la Asamblea resuelve que el Directorio por el segundo Ejercicio, continuará estando constituído por seis miembros titulares y dos suplentes. — Expresó entonces la Presidencia que como consecuencia de tal resolución correspondía a la Asamblea de acuerdo con los puntos tercero y cuarto de la orden del día proceder a la elección de seis Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de un año y de Síndico Titular y Síndico Suplente. — En uso de la palabra un señor accionista propuso la reelección, por otro período de un año, tanto de los señores Directores Titulares y Suplentes como de los señores Síndico Titular y Síndico Suplente y aprobada tal moción por la Asamblea, declárase electos por unanimidad a los siguientes señores: Directores Titulares por el término de un año: Señor don Bernardo Delfino, Señor Ing. Mauro L. J. Herlitzka, Señor Ing. Félix A. Balbín, señor don Juan Carlos Ballestrin Costa, Señor don Arturo E. N. Mondotte, señor Ing. Colón B. Vallebella. — Directores Suplentes por el término de un año: Señor Dr. Carlos Madariaga Anchorena, señor don Eduardo Delfino (h). Síndico Titular: Señor don Oscar Diégoli. — Síndico Suplente: señor don Antonio M. Delfino (h). — Con respecto al quinto y último punto de la Orden del Día, la Presidencia con la debida autorización de la Asamblea, designó para aprobar y firmar el acta a los señores Isaac Zabalza y Alejandro F. Piñeyrúa, en representación respectivamente del señor Timoteo Balbín y "Corsar", Corporación Sudamericana de Construcciones S. A. — Terminado el motivo de la convocatoria y después de agradecer la Presidencia al señor Inspector de Justicia y accionistas su asistencia a la Asamblea, se levantó la misma siendo las once y treinta y cinco horas. — B. Delfino. — A. Piñeyrúa. — Horacio E. Parera. — I. Zabalza. — "Testimonio. — Acta Nº 29. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunido el Directorio de Construcciones Río de la Plata Sociedad Anónima en el local de la calle Sarmiento Nº 643, bajo la presidencia del señor Bernardo Delfino y con la asistencia de los señores Directores Ing. Félix A. Balbín, señor Juan Carlos Ballestrin Costa, Ing. Mauro L. J. Herlitzka, señor Arturo E. N. Mondotte e Ing. Colón B. Vallebella, fué abierta la sesión siendo las doce horas. — .. Continúa manifestando el señor Bernardo Delfino, que correspondía ahora proceder a la constitución de la Mesa Directiva, para lo que se hacía necesario designar de entre los señores Directores el Presidente y Vicepresidente del Directorio. — Oído lo expuesto y luego de un breve cambio de ideas, son electos por unanimidad: Presidente el señor Bernardo Delfino y Vicepresidente el señor Ing. Mauro L. J. Herlitzka, quienes agradecen y aceptan tales cargos. — Queda pues, constituído en la siguiente forma el Directorio de la Sociedad, por el Segundo Ejercicio Social: Presidente señor Bernardo Delfino, Vicepresidente Ing. Mauro L. J. Herlitzka, Director Ing. Félix A. Balbín, señor Juan Carlos Ballestrin Costa, Arturo F. N. Mondotte, Ing. Colón B. Vallebella; Director Suplente Señor Eduardo Delfino (h), Director Suplente Dr. Carlos Madariaga Anchorena; Síndico Titular señor Oscar Diégoli; Síndico Suplente Antonio M. Delfino (h). — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada levantándose la misma siendo las doce y treinta horas. — Félix A. Balbín. — B. Delfino. — Presidente". — "Acta Nº 34. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunido el Directorio de Construcciones Río de la Plata S. A. en el local de la calle Sarmiento 643, bajo la presidencia del señor Bernardo Delfino y con asistencia de los señores Directores Ing. Félix A. Balbín, Ing. Mauro L. J. Herlitzka, señor Arturo E. N. Mondotte e Ing. Colón B. Vallebella, fué abierta la sesión siendo las quince horas. — Manifiesta el señor Presidente que la Sociedad ha sido invitada a formar parte, conjuntamente con los señores Arquitectos Raymundo Marcos Alcimo Alsina y Julio Rosenthal, para constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Yuse Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de dedicarse a la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta y|o construcción de inmuebles urbanos o rurales, domiciliarios o industriales, su financiación por cuenta propia o de terceros y en forma directa o indirecta, si así conviniere a los intereses sociales. — Podrá también dedicarse a la importación, exportación y compra-venta de toda clase de materiales de construcción, actuar como agente o representante de fábricas o consorcios del país o del extranjero. — El domicilio legal de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires. — El capital social la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., suscripto por terceras partes por los socios, distribuyéndose las utilidades que resulten en proporción a los respectivos aportes. — Que conceptúa interesante la propuesta de constitución de dicha Sociedad, por cuanto su objeto concuerda con los específicos de esta Compañía, la que pueda participar en otras empresas de acuerdo a lo preceptuado por el inciso f) del artículo 4º del estatuto. — Oído lo expuesto y previo cambio de ideas, el Directorio por unanimidad resuelve participar, en carácter de socio, en la sociedad a constituirse y que se denominará "Yuse", Sociedad de Responsabilidad Limitada" aportando al efecto un capital de veinte mil pesos moneda nacional; constituído por veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y faculta expresamente al señor Presidente don Bernardo Delfino para que en unión con el señor Director Ing. Félix A. Balbín formalicen el referido contrato con las bases que estimen mejor convenir a los intereses sociales; designen el o los gerentes de la sociedad, que podrán ser socios o no; establezcan el plazo de duración de la misma, fijen el régimen de liquidación o disolución, ya sea por vencimiento de plazo o anticipadamente la forma de funcionamiento de las asambleas de socios, la distribución de las utilidades, la forma de transferencia de las cuotas de capital, etc. y practiquen cuantos actos fueren precisos para la definitiva constitución y puesta en marcha de la Sociedad, ... No habiendo más asuntos que tratar se pasó a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión, es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma siendo las dieciséis y treinta horas. — Félix A. Balbín. — B. Delfino. — "Lo Transcripto concuerda con sus originales. — Leída que les fué esta escritura por mí el autorizante, ratifícanse en su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — B. L. Delfino. — Félix A. Balbín. — Alsina. — J. Rosenthal. — Tgo.: Patrucchi. — Tgo: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucheron. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: un millón ochocientos veintiún mil novecientos cuarenta y cuatro al un millón ochocientos veintiún mil novecientos cincuenta, y correlativamente del: un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintiuno al presente un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintitrés: que sello y firmo en Buenos Aires a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl F. Gaucherón.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951 — Ricardo Sylvestor, secretario.

$ F. 380. — e.20|11-Nº 5.866-v.26|11|51

AVISOS DIVERSOS

"DELTA", S. A.
Comercial, Industrial, de Navegación, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, que el Directorio de la sociedad, en su renión de fecha 13 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir tres nuevas series de acciones por valor de un millón ochocientos mil pesos m|n. (m$n. 1.800.000.—), emisión que hará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las acciones serán ordinarias, al portador, valor nominal de cien pesos m|n. (m$n. 100.—), cada una, y gozarán de todos los derechos que les acuerdan los estatutos.

b) Las acciones deberán ser totalmente integradas en el acto de su suscripción.

Se ruega a los señores accionistas tenedores de la primera serie de acciones, que comuniquen a la mayor brevedad si harán o no uso del derecho de suscripción preferencial que les acuerda el mencionado artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 50. — e.16|11-Nº 5.833-v.22|11|51

CURTIEMBRE
"LA GENERAL PAZ"
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad anónima, que por escritura a cargo del escribano público don José Steiman, se ha aumentado el capital social de $ 1.500.000 a $ 2.500.000.— m|n., resolviéndose la emisión de mil quinientas acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una y 1.500 acciones preferidas de $ 100.— m|n. cada una, por un total de $ 300.000.— m|n. que se ofrecen en opción a los accionistas a la par y con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1951.

Los señores accionistas al comunicar las respectivas suscripciones deberán presentar el cupón Nº 12 y los certificados provisorios. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951.

$ 21. — e.20|11-Nº 5.895-v.22|11|51

INTER-BAS
Científica, Industrial y Comercial S. A
Reconquista 319. T. E. 31-3411
Bs. Aires

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 3 de octubre ppdo., se resolvió la emisión a la par de las series 26ª a 30ª ambas inclusive de acciones ordinarias por un total de $ 500.000.— m|n. y que podrán ejercer el derecho de preferencia quienes les acuerda el art. 6º del statuto conforme a sus términos hasta el día 30 de noviembre de 1951, para lo cual deberán presentar sus títulos y|o certificados en la caja social calle Reconquista 319, Capital Federal. — Dr. Leonardo José Vidal, Director General.

$ 15. — e.20|11-Nº 5.880-v.22|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material (L. P. 16.400/51) metales en lingotes para fundición. Apertura 29|11|51, a

las 13 horas. (L. P. 16.397/51), acero silico manganeso. Apertura: 3|12|51, a las 8.30 hs. (L. P. 16.410/51), arena, canto rodado, cal, cemento y ripio. Apertura 3|12|51, a las 8.40 hs. (L. P. 5.434/51), cojinetes varios para Chevrolet. Apertura 4|12|51, a las 8.30 hs. (L. P. 10.339/51), elementos para carrocerías de tranvías. Apertura 10|12|51, a las 8.30 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 35.— e.20|11-Nº L-5.915-v.26|11|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PRINGLES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Piedras 534 - Buenos Aires
SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR

El Directorio ofrece a los señores accionistas la suscripción a la par de v$n. 300.000 en acciones ordinarias de un voto, que devengarán dividendos desde el 1/1/952. Los actuales tenedores de acciones ordinarias tienen opción para ejercer, contra presentación de sus títulos, su derecho de suscripción. Les corresponde tres o una acciones nuevas por cada diez o cinco que actualmente posean, debiendo efectuar el pago del 30 % en el momento de suscribir el 30 % antes del 31|12|51, y el 40 % restante antes del 31|1|952. El derecho de suscripción deberá ejercitarse dentro del plazo de diez días, contados desde el día que sigue al último en que aparece la presente publicación. Administración: Humaitá 3843, Valentín Alsina. — El Directorio.
$ 24.— e.20|11-Nº 5.906-v.22|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 6, con apertura el 28/11/51, a las 11 horas, para la construcción del techo de un galpón y una escalera en la propiedad (Herrera 170), de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones generales y particulares que pueden retirarse en la Oficina de Compras, L. N. Alem 789, desde el día 20 en adelante, de 7 a 14 hs.
$ 30.— e.20|11-Nº L-5.908-v.27|11|51

A. VERNOCCHI HNOS S. A.
Industrial y Comercial
Lavalleja 245
Nº 3.767
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar el dividendo correspondiente al 12º ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1951.

Se distribuye el 25 % a las acciones ordinarias y el 39,9145 % a las acciones preferidas.

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Lavalleja 245, todos los días, menos los sábados, de 14,30 a 17, a partir del 19 de noviembre de 1951. — El Director General.
$ 16.— e.19|11-Nº 5.759-v.20|11|51

FIBRACO
Compañía Argentina de Hilados
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los efectos que hubiera lugar, se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas de "Fibraco", Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que el Directorio en sesión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, elevada a escritura pública el veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha resuelto la emisión de diez series de acciones por valor de un millón de pesos moneda nacional, aumentando en esta forma el capital autorizado que es de cinco millones de pesos a seis millones de pesos moneda legal. Estas acciones podrán ser suscriptas al contado o 20 % al contado como mínimo y el saldo cuando lo considere conveniente el Directorio. — B. Barsamian vicepresidente.
$ 21.— e.19|11-Nº 5.805-v.21|11|51

MARTINCO S. A. COM. E IND.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir las series, 8va., 9na., 10ma., 11ma., y 12ma., y se fija plazo hasta el día 1º de diciembre para optar a la preferencia. — El Directorio.
$ 9.— e.19|11-Nº 5.780-v.21|11|51

FIATA
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio de fecha 20 de octubre de 1951, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el Capítulo Tercero de los Estatutos Sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la tercer serie de capital de 5000 acciones ordinarias de $ 100.— nominales cada uno, que en conjunto totalizan quinientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio
$ 25.— e.19|11-Nº 5.807-v.23|11|51

BERNARDO WOLFENSON
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se comunica, que el Directorio, en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir la séptima serie de acciones ordinarias clase A, de la sociedad por m$n. 1.000.000..
$ 12.— e.19|11-Nº 5.830-v.21|11|51

CHACO

Ismael Galanternik, en su carácter de socio administrador de la Sociedad "I. Galanternik y Compañía", que gira con negocio de tienda, ropería, zapatería y anexos, en CHARATA, CHACO, comunica que se procederá a disolver parcialmente dicha sociedad por retiro del socio señor Osvaldo Alfredo Veón. Del activo y pasivo social se hacen cargo los restantes socios, que continuarán la sociedad de acuerdo a los términos y condiciones del contrato originario. Reclamaciones de ley en Sarmiento 57, Charata, Chaco. Escribano, J. Luis Villarino, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.730-v.23|11|51

S. A. CASA JACOBO PEUSER
Pago Dividendo Acciones Ordinarias: 6 % en Efectivo

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 20 del mes en curso se abonará la parte del dividendo en efectivo: 6 %, reteniéndose por cada acción $ 1,56 c sea el 6 % sobre el total del dividendo, en concepto de impuesto a los Réditos por el ejercicio 1950|51. A tal fin se retirará con la debida anticipación de nuestras oficinas: San Martín 200, de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 hs.. las planillas respectivas. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 21. — e.16|11-Nº 5.633-v.20|11|51

THE BRIGHTON SOMBREROS, CAMISAS S. A.
Sarmiento 645 - Bs. As.
Suscripción de Acciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, se notifica a los señores tenedores de las tres primeras series de acciones preferidas de esta sociedad, que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción del saldo de la cuarta serie de acciones preferidas. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 18.— e.16|11-Nº 5.671-v.20|11|51

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S. A.
Alsina 2049 - Capital
Pago de Dividendos

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 19 de noviembre próximo venidero se abonará en nuestras oficinas el dividendo correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que antes del 30 de noviembre próximo deberán integrar el saldo de las acciones suscriptas, a cuyo efecto el Directorio está autorizado a deducir del dividendo arriba citado el importe correspondiente.
$ 18.— e.16|11-Nº 5.686-v.20|11|51

DOMINGO DE ZORZI S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se hace saber que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de octubre la emisión de cinco series de acciones de las denominadas ordinarias "C" comunes, con derecho a un voto, valor de cuatrocientos mil pesos cada serie o sea dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

La emisión se hará guardándose en todos los casos la proporción del artículo 318 del Código de Comercio.

Las anotaciones de suscripción deberán registrarse en la sede social, Esmeralda 875, 2º piso, hasta el día 22 de noviembre de 1951. La secretaría suministrará las referencias consiguientes a esta emisión. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Domingo J. de Zorzi, presidente.
$ 30.— e.16|11-Nº 5.665-v.20|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.396|51), repuestos para tranvías. Apertura: 30 de noviembre de 1951, a las 13.20 horas, consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 25.— e.16|11-Nº L-5.645-v.22|11|51

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
Administración y depósitos, Avenida San Juan 3334. — Buenos Aires.
Pago de Dividendo

Comunicamos a los Sres. accionistas que a partir del 13 de Noviembre de 1951, se abonará en nuestras oficinas, Avenida San Juan 3334, Capital, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, el dividendo del 10 o|o en acciones ordinarias, liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, contra presentación del cupón Nº 16, pagándose las fracciones que resulten en efectivo y a la par. La Sociedad ha abonado la tasa promedio del 17.25 por ciento en concepto de impuestos a los réditos, debiendo los Sres. accionistas presentarse para el cobro de sus dividendos antes del día 18 de Diciembre de 1951, para evitar la retención del recargo correspondiente. La emisión de estas acciones ha sido autorizada por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.
$ 36.— e.16|11-Nº 5.644-v-20|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 5.433|51) cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,40 horas. (L. P. 5.435|51) repuestos varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 25.— e.14|11-Nº 5.507-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se disolverá parcialmente la sociedad "Juanes, Miranda, Vilamil y Cía", con fábrica de alfajores en la calle VARELA 503|7, retirándose de la misma los socios Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda y Cornelio Daiqui, domiciliados respectivamente en las calles M. Acosta 1983 de Avellaneda, Laroze 440 de Ciudadela y Achával 271 de esta Capital, continuando bajo la razón social de "Villamil y Cía.". en el mismo domicilio, con los socios Jesús Vilamil, José Guerreiro, José González, José María Torres y Angel González, todos con domicilio en la calle Varela 503|7. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951.
$ 35.— e.14|11-Nº 5.443-v.20|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION
Compañía Argentina de Navegación Dodero
Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — Vencimiento: 27 de Noviembre de 1951, a las 16,30 horas. — Documentación y planos retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — Precio del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.
$ 104. — e.8|11-Nº 5.049-v.26|11|51

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de noviembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en la calle MEJICO 1040, Capital Federal, de propiedad de Carlos José Amilcar Falcinelli, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|11-Nº 5.911-v.26|11|51

JOSE GONZALEZ GOMEZ
Martillero Oficial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, se hace saber por tres días, en el juicio "Costa Hnos. c|Zárate Elsa y otra, s| ejec.", que el martillero José González Gómez, rematará el 27 de noviembre próximo a las 15 horas, en RIVADAVIA 6483 donde se exhibe un aparato de radio, sin marca, de 5 lámparas, de mesa, con caja lustrada. — Sin base, al contado, comisión 10 %. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 12. — e.20|11-Nº 5.840-v.22|11|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 27 de noviembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle JOSE M. MORENO 1638 Capital Federal, de propiedad de Missak Djeredjian, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|11-Nº 5.723-v.23|11|51

A los efectos de la Ley 11.867, aviso que remataré el día 23 de noviembre de 1951 el negocio de artículos de electricidad de la firma Anufer & Hijo, en la calle NOGOYA 4672, Capital. Reclamos de ley, B. Kollar (martillero público), Corrientes 745, entrepiso. — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.811.-v.23|11|51

Avisa PAMPY: Mart. D. V. Pancelli que vende en remate el día 22 de Noviembre 1951 a las 14 hs. el hotel sito en BARTOLOME MITRE 2227 de propiedad del señor José Rodríguez. Domicilio parte y recl. de ley, n|of. térm. legal, Bmé. Mitre 2456.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.579-v.21|11|51

Alberto Gurevich, balanceador y martillero público nacional y provincial, con estudio en la calle Ecuador 481, 1º A, Cap., comunica al comercio y a la industria en general que desde el día 15 de octubre y días subsiguientes hasta el día 9 de noviembre remato el negocio de zapatillas, zapatos, etc., una máquina registradora marca National, 2 motores 1|4 HP, propiedad del Sr. Gerardo Rodríguez, calle CORRIENTES 3162. Capital, por orden del mismo, reclamaciones término de la ley, Corrientes 3162, Cap.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.552-v.21|11|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

Jacobo Jamui & Hnos., vende a Saúl Jamui, existencias de lencería y afines local AVENIDA GENERAL PAZ 10666, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 10. — e.20|11-Nº 5.843-v.26|11|51

Juan Santiago Lorenzo Calza, vende a los señores Adolfo Luis Maximiliano Calza, César Berlanda, Luis Francisco Gurgone y José De Col su Taller Mecánico General sito: AVELLANEDA 160, con el activo por no existir pasivo. Domicilio del vendedor: Avellaneda 160,

de los compradores: Juan B. Ambrosetti 287, Capital. Reclamaciones: Escribano Arturo Scolarici Giménez, calle Ayacucho 419, Capital Federal.

$ 20.— e.20|11-Nº 5.904-v.26|11|51

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de Bazar, sito en la AVDA. DEL TEJAR Nº 3589. Domicilio de las partes. Vendedor: Angel Carlos Rodríguez. Compradores: Héctor Ramón Mazza y Pascual Carlos Mazza. Por reclamos del citado negocio, en n|o, Serrano 2150, T. E. 72-8545.

$ 15.— e.20|11-Nº 5.912-v.26|11|51

Los vendedores Vicente Manago, José Graciano Manago y Aldo Capra, avisan que venden libre de toda deuda a los señores Ademar Raúl Sosa, Duilio Valazza y Juan Francisco Garicoits, su negocio de laboratorio de perfumes, etc., que bajo el nombre de Laboratorios "Helvecia" de Manago y Cía., funciona en la calle ARGERICH 2445, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Maipú 474, p. b. (F).

$ 20. — e.20|11-Nº 5.876-v.26|11|51

"C"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2083, T. E. 47-3647, comunican que la razón social "López Pérez y Cía., S. de R. Ltda.", vende a los señores José Antonio Boccardo, Juan Bautista Boccardo, Federico Grondona y Julio Abad (que girarán "Boccardo y Cía.), su negocio de bazar, artículos para regalos y ferretería, sito en la calle CORDOBA Nº 2581 de esta Capital, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.

$ 25. — e.20|11-Nº 5.894-v.26|11|51

Avisan: "J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Eugenio López vende su negocio de restaurante, bar, libre de deuda y gravamen, sito en la calle CURAPALIGUE 1432, a los señores Rosa Pérez, Jesús Fernández y José Seijo. Reclamo término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.20|11-Nº 5.842-v.26|11|51

"D"

Se hace saber que Ricardo Higinio Estévez, domiciliado Paraná 1033, vende a "Jorge Vicario y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Carlos Calvo 3237, el negocio de tornería mecánica, ubicado en la calle DEAN FUNES 1221. Reclamos de ley, escribano Héctor Plaetsier, Diagonal Norte 811.

$ 15. — e.20|11-Nº 5.861-v.26|11|51

"G"

Se hace saber que don Héctor Antonio Colombo, domiciliado Añasco 1092, vende a don Marcelo Torcuato Raskovsky, Natalio Kleinmann y Ethel Schmulever de Kleinmann, su negocio de Farmacia, denominada "Farmacia Colombo", ubicada en calle GAONA 1402. Reclamos de Ley: Escribano Juan C. Rogati, San Martín 365.

$ 15.— e.20|11-Nº 5.907-v.26|11|51

Eduardo Miguel Grané, abogado, Sarmiento 643 escritorio 700 avisa: Aurelio Ernesto Quinteiro, 2 de Mayo Nº 4686, Lanús y Jesús Astudillo, Uspallata Nº 2669 venden libre de deuda a Pablo Möller, Viamonte 927, Casa GARAY 1048, bazar y fantasía. Reclamos ley oficina del abogado.

$ 15.— e.20|11-Nº 5.920-v.26|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno. (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas: Moreno 1924 (48-1804) que con su intervención el señor Marcelino José Travieso vende al señor José María Espinosa su negocio de Almacén de Comestibles al por menor y venta de bebida alcohólica envasada, calle GUATEMALA 6100 esquina DORREGO 2391|93|95, domicilio de ambas partes. Reclamos en término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|11-Nº 5.914-v.26|11|51

"H"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería, venta de vinos envasados y despacho de pan, sito en esta Capital calle HABANA Nº 3700, al señor Leopoldo Eliseo Palma. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Antonio Garrote. — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 25. — e.20|11-Nº 5.897-v.26|11|51

"S"

Al comercio: Jordano Asensio, martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: que el señor Darío González, transfiere al señor Francisco Gago Guerra que se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en esta Ciudad, calle SANTANDER Nº 1702 esq. a la de MIRO. Recl. en ley en el negocio, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20. — e.20|11-Nº 5.851-v.26|11|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención José Carlos Guas vende a Alfredo Rodríguez, el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en SUAREZ 599, Capital Federal. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.20|11-Nº 5.877-v.26|11|51

"U"

Los vendedores Angel Farina y Ricardo Kingsland avisan que venden libre de toda deuda a Juan Francisco Garicoits, su negocio de florería que bajo el nombre de "El Jardín Florido", funciona en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1021, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes Maipú 474, p. b. (F).

$ 15. — e.20|11-Nº 5.875-v.26|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Ley 11.867. — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441 RESISTENCIA (CHACO), avisa que don Juan Bautista Bosco, vende libre de pasivo a Francisco Mateo el negocio de fábrica de soda y bebidas gaseosas, sito en calle SALTA TRESCIENTOS DOS, de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 20. — e.20|11-Nº 5.869-v.26|11|51

Ley 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con domicilio en calle General Obligado 441, RESISTENCIA (CHACO), avisa, que doña Onofre Briz de Sánchez, vende libre de pasivo a Odolindo Oscar y Elio César Cimbaro Canella, su negocio de carnicería por menor denominado "Mercadito Güemes", sito en calle GÜEMES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 20. — e.20|11-Nº 5.874-v.26|11|51

CHUBUT

Miguel San Martín, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento número 459, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda) la Empresa Telefónica de su propiedad, con toda su red general, instalaciones, útiles y demás bienes que explotaba los servicios telefónicos públicos en las localidades de TRELEW, MADRYN, RAWSON, GAIMAN Y DOLAVON (CHUBUT). La respectiva escritura de transferencia se otorgará ante el Escribano General del Gobierno de la Nación Don Jorge E. Garrido, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de Ley.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.919-v.26|11|51

ANTERIORES

"A"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Mario Lorenzo Murielli y Arnoldo Santamarina, venden a José Cosentino su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, AGUSTIN DE VEDIA Nº 3407|11, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20. — e.19|11-Nº 5.738-v.23|11|51

Se comunica al comercio que Ohannes Aghazarian vende a Bejor Mohadeb, su negocio de almacén de suelas, ubicado en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE números 3049|51. — Reclamos de ley, escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.810-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902) avisan que por su intermedio don Alesio Iacobelli vende a doña Ada Laporte de Cavaliere y don Hugo Cavaliere el negocio de hotel, establecido en esta Capital, en la calle ARCOS Nº 2035. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.19|11-Nº 5.790-v.23|11|51

Blanca Paronzini de Viviano, Silvia María Josefina Viviano y Martha Velia Viviano, domiciliadas Sanabria 2210, venden a Pascual Humberto Viviano, domiciliado Marcos Paz 2362, su negocio de perfumería de la calle ALVAREZ JONTE 5266. Reclamos de ley, en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilios.

$ 15.— e.19|11-Nº 5.762-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle AVALOS 360|66. — Reclamaciones términos ley. oficinas intermediarios. Vendedores: Manuel Vence, Manuel Pampín & José Cajide, Avalos 360. — Compradores: Pedro Miranda, Elías Mussacchio & Carlos Antonio Dagnino, Rojas 1285.

$ 25.— e.19|11-Nº 5.775-v.23|11|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso. T. E. 37-8547, avisan: que Amador Rozas y Evaristo Rozas, venden a Horacio Rabanal, su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, AMENABAR 1602|08 esquina VIRREY DEL PINO, domicilio ambas partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 20.— e.19|11-Nº 5.732-v.23|11|51

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que la Sociedad Anónima Maltería y Cervecería de los Andes (en liquidación), con domicilio en la Capital Federal, Avenida Corrientes Nº 1668, vende a Maltería y Cervecería Cuyo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio asimismo en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao Nº 569, el fondo de comercio de su propiedad instalado en la PROVINCIA DE MENDOZA, AVENIDA EMILIO CIVIT Nº 232 para la fabricación y explotación de malta, cerveza, hielo, etc., comprendiéndose en la venta todo su activo físico, con exclusión de los saldos disponibles en caja, Bancos, créditos a favor de la sociedad, acciones, las obligaciones de cualquier concepto, y cualquier otro derecho ajeno a los que pertenecen al citado activo físico. Las escrituras respectivas se otorgarán ante los escribanos Ernesto M. y|o Augusto E. Belçaguy, con oficinas en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones, en los términos de la recordada ley. — Ernesto M. Belçaguy, escribano.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.664-v.22|11|51

"Dr. Manuel Grande Alurralde, avisa: señora Halina Ende de Piasecka vende al señor Andrés Corti su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle ACOYTE Nº 119. — Reclamaciones deben interponerse en oficinas del Dr. Manuel Grande Alurralde, Galería Güemes, escritorios 563|66, domicilio constituido por las partes".

$ 20.— e.16|11-Nº 5.610-v.22|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T.E. 47, cuyo 0970 y 48 pasco 0310. Avisan: Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela, José de la Riva Fernández, Antonio Fariña y Andrés García, venden a Ramón Abella, Antonio Remo Benatti y Ermando Benatti, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.714-v.22|11|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de fiambrería y rotisería sito en esta Capital Federal AVENIDA CABILDO Nº 3468. Vendedores: Pedro Regalado Echevarría, Manuel Parada y Ricardo Leandro Piñero, domiciliados en la calle Besares Nº 3825, Capital Federal. Comprador: Modesto Monteiro, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 3627, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.627-v.22|11|51

Pedro I. Calavia, martillero público, con oficina en Fco. Acuña de Figueroa Nº 285, Capital, avisa: Que los señores Miguel Caldareri y Félix Caldareri, venden al señor Antonio Arias el negocio de café-bar y billares situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 487, esq. J. ENRIQUE RODO. CAPITAL. — Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.569-v.21|11|51

Orecchio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Cayetano & Carmelo La Valle venden a Clemente Fernández & Pedro Mascarell su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AGÜERO 1300 esquina MANSILLA, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.559-v.21|11|51

María Cueto de Ferraro, vende a Ernesto Lustig y Justina Tokes de Lustig, negocio de florería ubicado en AYACUCHO 1206. — Reclamos de ley y domicilio de partes. San Martín 424, piso 3, "D".

$ 10.— e.15|11-Nº 5.572-v.21|11|51

Al comercio: Antonio Fernández, avisa que vende la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de casa de lunch sito en AVENIDA LINCONN 3899 esq. a ASUNCION 3810, libre de todo gravamen al señor Gerardo Lazara. — Reclamos de ley, San José 363, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.580-v.21|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Ana María Bossetti de Bruzzone, vende a Guido Leoncini, negocio de hotel-pensión, AVENIDA MAYO Nº 1385, 3º piso E, domicilio contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.503-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48|1804 la venta que efectuaron Juan Sánchez Elio Taffi y Alfredo José Pérez, según publicaciones de el Boletín Oficial del 2|3 al 8|3|51 y el Cronista Comercial del 4|3|51, del negocio de pizzería y bar, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5315 esquina PASAJE OTAWA, se rectifica el nombre de los compradores siendo en consecuencia: Juan José Volonté, Ubaldo Vázquez y Juan Reynes, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.

$ 25. — e.14|11-Nº 5.523-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: David Ares, Santiago Vidal y Valentín Vidal, venden a Atilio Nicoletti, su negocio

de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ANDONAEGUI Nº 1000 esquina QUIROS Nº 3000. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.494 v.20|11|51

Gholam Ali Seif Nasseri, vende su negocio de antigüedades de la AVENIDA CALLAO Nº 1454 a Raquel Herbstein de Sirlin, libre de pasivo. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Saúl Cherñajovsky, Uruguay 435 piso primero "B".
$ 10. — e.14|11-Nº 5.509-v.20|11|51

Angel Marzocca, vende su negocio casa Maribel, de lencería y anexo sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 10695, domicilio de las partes a la señora Berta O. de Wajngarten. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio hasta el 21 de Julio del corriente año. Reclamos de ley estudio Dres. Pascansky, Bursztyn, calle Neuquén 571. — Buenos Aires, Noviembre de 1951.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.481-v.20|11 51

"B"

Moisés Sancovschi, vende a Mauricio Rosenblit, su negocio de mueblería, sito en la calle BOEDO Nº 761. Reclamaciones de ley, estudio Dr. Enrique Bender, Viamonte 1528, piso 2º. donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 10.— e.19|11-Nº 5.772-v.23|11|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, T. E. (48)-9581, avisan: Federico Badalamenti vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de restaurante y bar denominado Il Giardino Di Napoli, sito en esta Capital calle BOEDO 1993 esquina RONDEAU, a Mario Oscar Nogales, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.646-v.22|11|51

Se avisa al comercio que la sucesión de don Alejandro Horacio Camagni, vende y transfiere a los señores Eduardo Cacciamani, Adolfo B. Facedo y Ricardo L. Camagni, el negocio de ferretería que el causante tenía instalado en la calle BOEDO 1245, que gira bajo el rubro de "Gran Ferretería del Sud" - Cacciamani, Facedo y Camagni". domicilio de las partes, Boedo 1245. — Reclamaciones de Ley Escribanía Xifra, Reconquista 144 que otorgará la respectiva escritura.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.573-v.21|11|51

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Diaz Miguelez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta capital, calle Belgrano, número 3270, venderá a don Humberto José Cairo y don Edgardo Roberto Cairo, domiciliados en la calle Arenales número 3146, el local de negocio sito en esta Capital, calle BELGRANO número 3270, conocido por el nombre de "Cine Teatro Lumiere", comprendiendo la venta, además: la cesión del contrato de locación y la venta de los muebles, máquinas, enseres y útiles, libre de todo pasivo, excepto las cargas del personal que a la fecha trabaja en dicha sala y el contrato que la vendedora tiene con el vendedor de golosinas, que los compradores toman a su cargo. Oposiciones de ley, escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.
$ 35.— e.14|11-Nº 5.440-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48-1804, con su intervención Bautista Marcos y Benito Etchepare, venden a Víctor Hugo Vigo, su despensa de comestibles por menor, BRAGADO 4999 esquina GUARDIA NACIONAL 998, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.520-v.20|11|51

Alberto Carlos Croce, vende a los señores Elisardo Giraldez y José Palacios, su negocio de taller mecánico, instalado en la calle BOEDO Nº 1525. Reclamaciones de ley, ante el escribano don José María Orelle, con oficinas en Lavalle 1312, 4º p., Dto. B. donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 15.— e.14|11 Nº 5.467-v.20|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiro, domiciliados Loria 534, venden a los señores José Mancebo y Emilio Pereira, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle BALBASTRO Nº 1640|44|48, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.485-v.20|11|51

"C"

Palazzo, Morales & Marconato, martillero y balanceadores, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Armando Passeri, vende su negocio de residencia para fiestas "Jardín de Hiver", sito en la calle CERRITO 1233, Capital, libre gravámenes, al señor Elías Braka y señorita Elena Mendionde. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|11-Nº 5.752-v.23|11|51

Se hace saber por el término de cinco días que Susman Belenisky, vende a Aron Stein el negocio de bombonería y venta de golosinas por menor, sito en la calle CABILDO 3938, domicilio de las partes. Reclamos de ley, estudio Spanier, Cangallo 1593, 1º A.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.794-v.23|11|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, Cap. T. E. 97-2190-5417, avisa que Luisa Fabiano Viuda de D'Amico vende a Roque Carlos Copola y Luis Manuel Calleja su negocio de lencería y bebés sito en la calle CASEROS 3205. Cap. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mi oficina.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.827-v.23|11|51

Elite Delmo López, abogado con estudio en Varela 883, T.E. 63-5773, avisa: que José Antonio Mourelle vende a Aldebrando Salvador Intragulielmo, su neg. de taller de calzados, CORVALAN 2381 dom. d|l. partes. — Recl. de ley en mi oficina.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.620-v-22|11|51

Se hace saber que Roque De Bonis. vende a Orlando Víctor Manuel Motta y Blanca Leonor De Bonis, su negocio de librería, cigarrería y mercería, en CARHUE 1785. — Domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.608-v.22|11|51

Aclaran edicto: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, aclaran edicto Nº 19.494, aparecido Boletín Oficial. referente venta restaurante-bar, CASEROS 1075, siendo sus compradores Constantino Brea, Rafael E. Maddalena y Antonio Rodríguez Morales. Vendedores: Juan Lladó, Abraham Mejuto y Nemesio González (Soc. de hecho) todos allí domic.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.683-v.22|11|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Bruno Stein y Celia Jaukelevich venden a Manuel Rodríguez el comercio hotel desp. vinos y cervezas denominado "Hotel El Parque", sito en esta Capital calle CASEROS Nº 562. — Domicilio este partes contratantes reclamos Ley.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.679-v.22|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Luis González vende a Juan Nicolás Lezcano, la parte mitad que le corresponde del negocio de cervecería y bar, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ 2095|99 haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.678-v.22|11|51

Auto Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle CABILDO Nº 2642, Capital, transfiere su activo y pasivo a Masponar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya última entidad continuará con los negocios de la transmitente. Reclamaciones de ley, escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.458-v.20|11|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores oficinas Nuñez 2573 avisan: Armando Giustozzi, vende y Benedicto Ragno. Américo José Martorella, Nicolás Pedro Ciaccia y Eduardo Angel Nenna, compran negocio de fraccionamiento de vinos y aceites sito calle CABRERA 5296 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.292-v.20|11|51

Se hace saber que la sociedad mercantil colectiva "Domínguez & Fernández", con domicilio en la calle CARLOS CALVO Nº 2738, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Domínguez Vázquez, con igual domicilio. Reclamos de ley, escribano Salvador P. Vailati, calle Rivadavia 842.
$ 15.— e.14|11 Nº 5.452-v.20|11|51

"CH"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-Corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Francisco Alvarez vendió a José Bede, su negocio café-bar-billares CHICLANA 3401. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.622-v.22|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Elisabet Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.487-v.20|11|51

Doña Antonia Pajon de García, hace saber que vende a doña María Gómes Morales de García su negocio de peluquería y perfumería de señoras, establecido en la calle CHILE Nº 1548. Reclamos en Av. de Mayo 1370, piso 8º, esc. 224|225, domicilio de las partes.
$ 10.— e.14|11-Nº 5.489-v.20|11|51

"D"

Erminda D. Pumares, domiciliada en Presidente Perón Nº 1639, de Avellaneda, vende su negocio de modas "Ligato", ubicado en la calle DEFENSA Nº 911 de la Capital Federal, a Escobar & Woters, sociedad colectiva de importaciones, exportaciones y representaciones, compuesta por los socios Justo Hugo Escobar y Guillermo Woters, domiciliados en la calle Humberto I Nº 507 de la Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio de los compradores.
$ 20. — e.19|11-Nº 5.760-v.23|11|51

Eduardo José Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que Biagio o Blas Varbara, vende a José Gaglianone, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1430. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes Dorrego 1430 y Alsina 2652, respectivamente.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.564-v.21|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que la venta del negocio de panadera mecánica, calle DEAN FUNES Nº 1256|58, anunciada por Flavio de Sousa Barros, Amandio de Sousa Barros, Juan Inacio Ribeiro y Cándido Goncalves da Costa, a favor de José Mancebo y Emilio Pereira, a convenio de partes, queda nula y sin efecto.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.486-v.20|11|51

El doctor Eduardo Cella Irigoyen (Uruguay 634, piso 3º, dep. "F"), hace saber por cinco días que las señoras Margarita Roberti de Patiño y Ofelia Roberti de Genovesi, domiciliadas en Cuenca 3682, venden el negocio de artículos para bebés ubicado en DIAZ VELEZ 4289 a don Osvaldo Julián Canevari, domiciliado en Nueva York 2598.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.490-v.20|11|51

"E"

M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan: que ha quedado anulada la venta de conformidad por las partes, del negocio de café, bar y restaurante, sito en ESTADOS UNIDOS 1620. Capital, que Antonio Gil y José Alvariño Taboas efectuaban a Manuel Montero y Héctor Ferrufino.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.708-v-22|11|51

. Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe número 5079, T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: que el señor José Arias, vende libre de deudas y gravámenes a los señores Enrique Pardo y Enrique Galán, su comercio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Princesa", sito en esta capital, calle ECHEVERRIA Nº 1631. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.718-v.22|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644. Avisan: que por su intermedio Pedro Mónico Nemesio vende a Pascual Di Fondi su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Cap. calle EL SALVADOR 4402, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.558-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Pascual Di Fondi vende a Miguel Angel Caruso su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle ECHEVERRIA 3586, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.554-v.21|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Santos De Vicente, José María San Juan, Carmelo Vaccalluzzo y Vicente Guerrero, venden a Enea Del Giovannino, Daniel Esteban Maldonado y Juan Tomas Maldonado, su negocio de restaurante, bar y parrilla, ENTRE RIOS 2193, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.519-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º, T. E. 38-9548. Avisa: que Mariano A. Migliozzi, vende a Felipe Diógenes, negocio de despensa y ventas de bebidas envasadas, sito en la calle EMPEDRADO Nº 2422, domicilio contratantes — Reclamos ley. mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.504-v.20|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que Simone Heusdains y Bertha Josefina María Délattre, venden su negocio de hotel pensión, sito en la calle ECHEVERRIA 3055, Capital, a Amparo Fernández y Bernarda Santiago, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.488-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Elías Vasallo y Vicente Vassallo venden a David Vázquez, Cosme Tomás La Rosa y Manuel Castro, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle EL CANO Nº 3799, esquina CHARLONE Nº 1301, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.496-v.20|11|51

"F"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Hugo Cavaliere y doña Ada Laporte de Cavaliere venden a don Adolfo Kofman el negocio de hotel, alojamiento establecido en esta Capital en la calle FITZ ROY Nº 2493. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.19|11-Nº 5.792-v.23|11|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Teodoro Stoiarczyk, Jorge Batschinski y Demetrio Sidelnyk venden a Esteban Buneta y Estanislao Ivaneic su negocio de bar y restaurante sito en la calle FERRE Nº 1999, Capital Federal. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.702-v-22|11|51

Calvo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que el señor Silverio Susano vende libre de deudas y gravámenes al señor Juan Séptimo Bocchia, su comercio de venta de aparatos eléctricos, sito en esta Capital, calle FITZ ROY 2331. Reclamaciones de ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.717-v.22|11|51

Al comercio: Dino Segundo Sforzini, avisa que ha transferido al señor Domingo Scappino, su local de venta número "F. 23" de la galería Pacífico, ubicada en la calle FLORIDA Nº 753, destinado a la venta de artículos confeccionados de seda natural, especialmente corbatas, pañuelos y echarpes. Reclamaciones de ley, en el local mismo. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.448-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días, que Don Manuel Martín Alonso vende el negocio de lechería, chocolatería, despacho de helados y bebidas sin alcohol, sito en esta Capital, calle FRANKLIN Nº 714, libre de gravámenes a don Barlomeo Damilano. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Osvaldo F. Miguez Paz, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 885, entre piso.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.517-v.20|11|51

"G"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Roberto Bautista Grisolia, vende a Mario L. y Angel Murielli, Atilio Mazzola y Arnaldo Santamarina, su negocio de café, bar y casa de lunch, GAONA Nº 3901|7 esquina CONCORDIA. Domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.
$ 20. — e.19|11-Nº 5.739-v.22|11|51

Se avisa al comercio que Mercedes Risso de Peres, vende a Laureano Pérez su negocio de hotel-pensión denominado "Bochany", sito en la calle GUAYAQUIL 143. — Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411 P. 5º, Dep. 12 Bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.826-v.23|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY números 1293|97|99 esquina SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1594. Vendedores: Juan José Fresco Pazos y Manuel Villar, domiciliados en la calle Moreno Nº 1765. Capital. Compradores: José Miguel Pérez Caballero y Manuel Suárez Rocha, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires.
$ 30.— e.19|11-Nº 5.743-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta capital calle JOAQUIN V. GONZALEZ números 1249|53. Reclamaciones términos ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Arístide Rivolta y Luis Rodríguez, Joaquín V. González 1249. Compradores: Modesto González, Francisco Pena, Juan Domínguez & José Domínguez, Rojas 1285.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.777-v.23|11|51

Hácese saber por el término de cinco días que don Antonio Tempone con domicilio en Pavón 3127, vende a José García Platas con domicilio en Rioja 2177 el negocio de despensa sito en esta Capital calle GRAL. URQUIZA 1540. — Reclamos por el término de ley Escribanía Basso, Hipólito Yrigoyen 913, que interviene.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.806-v.23|11|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general instalado en GUAMINI número 2468, Capital, que los Srs. Rafael Farulla y José Cortés habían vendido al Sr. Ricardo Segundo Medina, según las publicaciones de ley en este Boletín Oficial desde los días 10 a 18 de octubre de 1951.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.566-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Hermenegildo Vázquez, domiciliado Virgilio 449, vende a Andrés Campi, domiciliado Moreto 718, su carnicería y anexos, calle GALICIA 1402 esquina NICASIO OROÑO. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.531-v.21|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37 9383, avisa: que Maximino Amigo vende su negocio de lechería sita en la calle GAONA número 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestaran, Santiago Ayestaran y José Bernabé Ayestaran, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.14|11-Nº 5.428-v.20|11|51

"H"

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Que Adonis Nacre, Manuel Fernández y José Dubas, venden a Desiderio Groppa y Vicente Groppa el negocio café, bar y lunch, calle HUMBERTO Iº 1799 esquina ENTRE RIOS 1096. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley; nuestras oficinas.
$ 20. — e.19|11-Nº 5.798-v.23|11|51

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 1979. Vendedores: Miguel López Estévez y Hermano, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Ireneo Lezcano y la señora Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano, domiciliados en la calle Moldes Nº 4100, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.632-v.22|11|51

A. Martín y Cía., Bal. y Mart. Públ., Moreno 1257, 38-4401, avisa que Miguel A. Báez integrante de la razón social que gira Miguel A. Báez, Sociedad en comandita (en formación) con denominación Comercial "Suconfort", vende libre de todo gravamen al Sr. Marcos Mariano Moreno la parte mitad que le corresponde en el negocio de artículos para el hogar, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 664, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|11-Nº 5.597-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644 Avisan: Pedro Escorza de la firma Pedro Escorza y Lindor L. Guaraglia (soc. de hecho) vende a la Sta. Felipa Hacet su parte mitad indivisa del negocio de juguetería y librería sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Cap. Activo y pasivo a cargo de Sta. Felipa Hacet y Sr. Lindor L. Guaraglia, quienes en adelante girarán bajo la razón social de "Felipa Hacet & Cía." (soc. en formación). Reclamos de ley n|ofic., dom. de las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.555-v.21|11|51

"L"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de tienda y mercería, sito esta Capital, calle LACARRA 1536. Reclamaciones términos ley, oficinas intermediarios. Vendedora: Adela Mercedes González, Lacarra 1536. Comprador: Pedro Bello, Rojas 1285.
$ 20.— e.19|11-Nº 5.778-v.23|11|51

Luis Attaguile, domiciliado Moliere 1741, vende a Froim Becher, domiciliado Víctor Hugo 1180, su negocio de gomería y reparación de neumáticos de la calle LOPE DE VEGA 1861. Reclamos de ley, en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.761-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, establecido esta Capital, calle LOPE DE VEGA números 2855|57. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Adolfo Pertierra y José Iglesias, Lope de Vega 2855. Compradores: Gabino Fernández, Antonio Cantón, Secundino Martínez & Juan Vizoso, Rojas 1285.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.779-v.23|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: Horacio Julio Bustamante y Gilberto Luis Samson venden a Juan Angel Martínez, Miguel Mariano Pérez y Francisco Rodríguez Garlit, su negocio de casa de lunch, venta de bebidas y helados, denominado "The Copper Kettle", sito en la calle LAVALLE Nº 764, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.712-v.22|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Martín Echeconea, Francisco Diéguez, José Manuel Fontán, Jesús Rodríguez, Jacobo Beym, y Práxedes Pérez García venden el negocio de café, bar y billares situado en la calle FEDERICO LACROZE 2720 a los señores José María González Díaz, Inocente Díaz, Manuel María Romero, José Lorenzo Ramos, Rosendo Fernández, Inocente Folgueirosa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.547-v.21|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisa: que Vahran Karayan, vende a Mario Juan Albini, parte mitad indivisa del negocio de elaboración y ventas de productos alimenticios (cuajadas) sito en esta ciudad, LAS CASAS Nº 3757. Domicilio contratos.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.506-v.20|11|51

"M"

Podestá y Olivari venden su negocio fábrica de soda sito en MOUSSY 920 a Ernesto Noya. — Domicilio de las partes y oposiciones término ley: Serrano Nº 1335.
$ 10.— e.19|11-Nº 5.808-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Víctor Vázquez y don Basilio Besada venden a don Francisco Garrido y don Antonio Fernández el negocio de hotel, alojamiento denominado "El Leonés", establecido en esta Capital en la calle MORENO Nº 1160. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.19|11-Nº 5.791-v.23|11|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano venden a Szulc Rogoswki compra negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle MOLDES 4100, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.491-v.20|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Roque Ponzio vende a Roberto Canaglia su negocio de mueblería, colchonería y afines, sito calle MONTEVIDEO 719, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al anterior, publicado con fecha 31|10|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.497-v.20|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T E. 37-9383, avisa: que modificando el aviso anterior de transferencia, de fecha 5|11 al 11|11 de noviembre de 1951, publicado en este Boletín Oficial, se hace constar, que la venta de negocio de carnicería sita en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1290, Capital, los señores Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández venden el referido negocio a los señores Raúl Santanocita, Sebastián Tomás Gutiérrez, Luis Ciocchetta & Basilio Ferrante, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.429-v.20|11|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, E. E. 37-4529, avisan que con su intervención Wenceslao Castelli y Roberto Robles, venden a Gumersindo Gómez, el negocio de librería, perfumería y bazar, sito en esta Capital, calle MORON número 4714, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e. 14|11-Nº 5.441-v.20|11|51

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en esta Capital Federal, calle 11 de SEPTIEMBRE Nº 3102. Vendedores: Antonio Arranz y Mariano Jorge Arranz, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Guillermo E. F. Schurch y Froilán Louro, domiciliados en la calle Núñez Nº 2794, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.629-v.22|11|51

"P"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783 p. b., avisan que Domingo Tuppo, Oscar Alberto Tuppo y Edgardo Martín Tuppo venden a Christos Cianakakis, Costas Papa Constantinos y Moisés Namias negocio de café y bar con billares sito en esta capital, calle PUEYRREDON 950. — Domicilio de las partes y reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.804-v.23|11|51

Antonio Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 2259, Piso 1º Dto. "A", avisan al comercio que Abraham Rozinsky vende al Sr. Vicente Gómez su negocio de hotel-pensión sito en la calle PARAGUAY 1909 1º Piso. Domicilio de las partes, reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 15.—e.19|11-Nº 5.801-v.23|11|51

Se hace saber por cinco días que "Juan Cortes", transfiere a "Juan Cortes e Hijo", sociedad de responsabilidad limitada (Capital $ 210.000.—) en formación, su activo y pasivo del negocio sito en la calle PICHEUTA 485, y dedicado a compra-venta, importación, exportación y fabricación de alhajas, fantasías o bisutería y relojes. — Reclamos de ley: Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Depto. "R", estudio Dr. José Pablo Lacasia, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.635-v.22|11|51

Avisa: "Luxardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los Sres. Tulio Fratocchi y Remo Baschieri, integrantes de la sociedad Baschieri y Fratocchi, venden a don Cipriano González, su negocio restaurante "El Papagallo de Bologna", sito en CARLOS PELLEGRINI 663. Se hace constar que la sociedad vendedora es sucesora de "Baschieri y Salvioni", y esta última es sucesora de José García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.560-v.21|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Joaquín Parada y Antonio Vilariño venden el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PEÑA Nº 2701 al señor Andrés Garca. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.549-v.21|11|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Jesús Fernández vende a Modesto Lagares, Francisco Castro y José Mosquera, neg. chocolatería y lunch, sito PARANA 192. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Estados Unidos 1550; compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.534-v.21|11|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Alberto Canou-

ra, Manuel López, José Pazos y Francisco Cadelago, que giran "Canoura, López y Cía.", (Sociedad de hecho), venden a Carlos Ramón Fernández, Sergio Alonso, Sergio Pérez y Marino García, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y chocolatería, denominado Bar Copetín "Del Plata", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 323, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|11-Nº 5.508-v.20|11|51

"El señor Tomás Valenza, con domicilio en la calle Patricios Nº 116, vende al señor Manuel Paz, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3245, el negocio taller de limpieza y planchado de trajes y sombreros denominado "Casa Valenza", ubicado en esta Capital calle PATRICIOS Nº 116. — Reclamos de ley en la casa de la calle Australia Nº 1271 a nombre del escribano Domingo Andrés Ardizzone".
$ 20. — e.14|11-Nº 5.455-v.20|11|51

"Q"

Miguel Lino Bonino, vende a sus socios José Poletti, Albino Caroi y Alessio Giovannini, su parte en la sociedad colectiva Poletti y Cía., construcciones Adda, sita en 15 DE NOVIEMBRE 1669, Cap., domicilio de las partes. — Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones: Estudio del Escribano Arturo Scolarici Giménez, Ayacucho 419, Capital.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.592-v.21|11|51

"R"

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos y anexo, establecidos esta Capital, calle RIO DE JANEIRO 582|86 y AVELLANEDA 243, respectivamente. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Salvador Fontanals, Salvador Pablo Antonio Fontanals y Pablo Fontanals. — Río de Janeiro 582. — Compradores: Inocencio Solloso, José Iglesias y Pedro Pose. — Rojas 1285.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.774-v.23|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio, doña Benita Conde vende al señor Abelardo Rodríguez, el negocio de hotel, alojamiento, establecido en esta Capital en la calle RECONQUISTA Nº 629, 2º piso, Dpto. "4". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.19|11-Nº 5.793-v.23|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ROJAS 756|58. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Camilo González Negueira, Joaquín Rodríguez da Costa, José Rodríguez da Costa, José Gomes da Costa, Mario Gomes da Costa y Antonio da Silva Gomes Juniors, Rojas 756. Compradores: Domingo Mariano Comelli, Hermindo José Comelli, Domingo Villarino y José Alfonso Blanco, Rojas 1285.
$ 30.— e.19|11-Nº 5.776-v.23|11|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de Fábrica de masas, emparedados, venta de helados y despacho de pan, establecido esta Capital calle RIVADAVIA números 5946|48. Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Pedro Pironi & Ezio Pironi. — Rivadavia 5946. — Compradores: Vicente Oscar De Paula y Alberto Angel Parodi. — Rojas 1285.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.773-v.23|11|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Ismael Calleja vendió a Gregorio Hernández, Francisco Hernández, Arturo Hernández y Rodolfo Hernández su negocio bar, restaurante, alojamiento, cancha bochas, RIVADAVIA 10301. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.621-v.22|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Manuel González, Daniel González, Enrique González y Domingo González venden el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle RIVADAVIA 887 a los señores Albino Ares, Rogelio Fernández, Argemiro González, José López y Pío Fernández. Domicilio de las partes y reclames de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.548-v.21|11|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía. Balanc. y Martl. Púb. Oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271; avisan: José Antonio Scovazzo vende a Ricardo R. Licardi, el negocio en el ramo de bazar sito en la calle RIVADAVIA Nº 10517, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.594-v.21|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Emilio Lachi y Albino Rebec, venden a César Garrea, Alfredo Seijas y Rogelio Lemos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 8494, esquina LAGUNA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.495-v.20|11|51

"S"

Se hace saber que don León Skliar, domiciliado en esta Capital calle Remedios de Escalada de San Martín número 4805, transfiere a la Sociedad Comercial de Capital e Industria "León Skliar", a constituirse, el negocio de farmacia Deseado, instalado en esta Capital calle REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 4805 esquina a la de BERMUDEZ Nº 902, domicilio también de la sociedad adquirente. Reclamos en la escribanía Adolfo Tauziet, Diagonal Roque Sáenz Peña 825, esc. 82. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.736-v.23|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: José Donnarumma vende a Alfonso Vitolo, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con el comprador en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle SALCEDO Nº 4102 esquina TREINTA Y TRES. — Las partes se domicilian: Vendedor: en la calle Garay Nº 2749, Capital. — Comprador: en el negocio. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. — Reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.
$ 30.— e.19|11-Nº 5.741-v.23|11|51

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Hugo Norberto Lusa y Luis José Ignacio Lusa, venden a Héctor Enrique Fernández, Francisco Antuñez, Pascual González y Alejandro Rafael Brunetti el café, despacho de bebidas alcohólicas y lunch, sito en la calle SALCEDO número 3438, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|11-Nº 5.722-v.23|11|51

Se hace saber que quedó sin efecto la venta que iba a hacer Nicolás del Castello a favor de Rodolfo Alfredo Corominas, de su parte que tiene en la Sociedad Comercial Colectiva "Lujotex", Biondi, Casagrande y Cía., dedicada al ramo de venta de casimires, sita en la calle SAN JOSE 257, anunciada en este diario el 20 de Julio de 1951. — Reclamos Escribano Vicente F. López Imaz. — Florida Nº 248, Piso 2º, donde se constituye domicilio.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.604-v.21|11|51

Avisa: José Vainerman, martillero público, con oficina en la calle Sgo. del Estero 909, Capital, que con su intervención vende negocio de restaurante parrilla, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 20. Comprador Ernesto Lombardi. Vendedores: Martín Iturria y Federico Varisco. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.433-v.20|11|51

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4971, T. E. 69-4112, hace saber que: Manuel Cini y Miguel Cini venden a Mario Pastene una tercera parte indivisa de su negocio de elaboración y venta de helados, pizza y empanadas, y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la Capital Federal, en la calle SOMELLERA Nros. 5651/53, donde se domicilian las partes. Reclamaciones en término de ley, en mi oficina.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.513-v.20|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica, sita en la calle SARANDI 747|49, Capital, que el señor José Ramón Pérez, vendía al señor Luis Florencio Rilo, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.469 v.20|11|51

"T"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 7416, que doña Julia Costa de Lizer vende a Pascual Mazzitelli su hotel, alojamiento, sito TUCUMAN 756, domicilio vendedora. Domic. comprador: Moreno 2705. Recl. ley a mi oficina.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.625-v-22|11|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Manuel Vázquez vende a Roberto Capelli negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle TACUARI 616, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.581-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Juan Carlos Bruno vende a Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández, su carnicería y anexos, calle TALCAHUANO 330, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.532-v.21|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Orlando Pablo Cingolani, César Tombolini y Armando Cingolani, venden a Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, su negocio de restaurant, bar y billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11 Nº 5.522-v.20|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804; con su intervención Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, venden a Orlando Pablo Cingolani, una cuarta parte del negocio de restaurant, bar, billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes, haciéndose cargo del pasivo, conjuntamente con los vendedores. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.521-v.20|11|51

"U"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que H. E. Villalba, R. Y. Villalba y José B. Pérez Campaña, vendieron a José R. López y José R. Castaño, negocio restaurante-bar USPALLATA 2599. Domicilio partes mismo negocio. —Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.623-v.22|11|51

Carmen Semini aviso al comercio que he vendido todas las acciones y derechos que por fallecimiento de mi esposo, me corresponde, de la mitad del hotel alojamiento sito en URUGUAY 461, piso 3º, a la Sra. María Cleo Martínez, domicilio de partes y reclamos de ley mismo hotel.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.668-v.22|11|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio Martín vende a Julián Martínez, Francisco Teodoro Lagrave y Armando Rogerio Gasparetto su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle USPALLATA 596 al 600 esquina PIEDRAS 1906. Domicilio de los compradores en el mismo negocio, y del vendedor Av. Sáenz 91, todos de la Capital. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.432-v.20|11|51

"V"

Máximo Cohn y Juan Kobermeyer, avisan que venden a don Miguel Kurucz el negocio de fiambrería sito en la calle VIAMONTE 977, Capital. Reclamos de ley en calle Montevideo 127, piso 5º "A", domicilio legal de las partes.
$ 10. — e.19|11-Nº 5.795-v.23|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle VELEZ SARSFIELD Nº 202|08 esquina USPALLATA Nº 2000. — Vendedores: Sucesión de Julio Güichal y Alberto Martínez Voet, domiciliados en la calle Brasil Nº 1387, Capital. — Compradores: Rodolfo Salazar y César Guglielmino, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires.
$ 25.— e.19|11-Nº 5.742-v.23|11|51

Se hace saber por cinco días, que don Neif Llapur, domiciliado en la calle Superí 1568, vende a Mahmoud Hafez Hajar, domiciliado en la calle Vidal 2039, su parte en el negocio de garage sito en la calle VIDAL 2039. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Interviene escribanía Torreguitár, San Martín 66, escritorio 212.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.687-v.22|11|51

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Vidal, José María Casas y Manuel José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE números 232|34. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.586-v.21|11|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Evelio González y Fernández González, venden su panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Francisco García, Oliveros Edelmiro García y Francisca García. Reclamaciones de Ley, Sarmiento 2211, domicilio constituido partes contratantes.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.544-v.21|11|51

"Y"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548 avisa que: María Dolci de Sieder, vende a Felisa Fernández de Vila, negocio de hotel-alojamiento, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2115, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.505-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Josefa Sanz vende a Gino Borri, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3419, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.502-v.20|11|51

"Z"

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa que quedó nula la venta del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6133, que Salvador Carranza vendía a Ramón Vázquez.
$ 15. — e.19|11-Nº 5.737-v.23|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se hace saber que: Julio Gubinelli vende a Marcos Satalosky el negocio de panadería sito en AVDA. DEL TRABAJO 596. — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.

S. Peña, Chaco, Octubre 13 de 1951.

$ 15.— e.16|11-N 5.611-v-22|11|51

Se hace saber: que José Vinocur vende a Hugo Andreotti el negocio de despensa sito en el puesto Nº 1 del MERCADO MUNICIPAL. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.

Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.611-v-22|11|51

Se hace saber que: Jacobo Goldber vende a la sociedad en formación Wolcoff Hnos., las maquinarias e instalaciones existentes en la panadería "La Oriental", sita en Saavedra 922 de esta ciudad. Pasivo a cargo vendedor. — Reclames al suscripto Pellegrini 359, donde partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.

Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.612-v-22|11|51

Se hace saber que: Solano Yudo vende a Luciano Gutman el negocio denominado hotel España sito en 25 de MAYO 596 de esta ciudad. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.

Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.613-v-22|11|51

"Cordero, Maroto y Guillan", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve, con domicilio en la calle San Martín Nº 102 de esta ciudad, vende sus sucursales en esta Provincia en VILLA BERTHET a Manuel García y en QUITILIPI a David, Santiago y José M. González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve la nueva firma a constituirse "Maroto y Cía.", Sociedad Colectiva, con los socios Amadeo Maroto y Rosa F. Rodrigo Vda. de Cordero. Reclamos y domicilios contratantes: Moreno Nº 862. Pres. Roque Sáenz Peña, CHACO, Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.542-v.21|11|51

Se hace saber que: Ña Popular, Soc. de Resp. Lda., vende a A. Medina el negocio de tienda y anexos, sita en localidad de Colonia Castelli, Chaco. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.

S. Peña, Octubre 13 de 1951.

$ 15.— e.16|11-Nº 5.615-v-22|11|51

LA PAMPA

Se comunica que don Secundino Vega, vende a don Luciano Susvielle, libre de activo y pasivo, su negocio de hotel conocido con el nombre de "Hotel La Nieves", que funciona en el pueblo de CATRILO, PROVINCIA DE LA PAMPA, esquina VIALE e HIPOLITO YRIGOYEN, F.C.N.D.F.S. — Reclamos ante escribano Guillermo Etcheberry, con oficinas en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, calle Boulevard Roca Nº 106, donde las partes constituyen domicilio especial para este acto. — Santa Rosa, La Pampa, Noviembre 5 de 1951.

$ 25.— e.16|11-Nº 5.660-v.22|11|51

Se comunica por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Vázquez y Attena", con negocio de tienda, mercería y afines, con domicilio en calle 9 DE JULIO 58, DE SANTA ROSA, LA PAMPA, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Plinio S. Attena, con igual domicilio que el de la sociedad. — Reclamos por el término de ley ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.663-v.22|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION LOS AMIGOS DE LA CIUDAD

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria anual prevista en el artículo 27 de los estatutos sociales, que se realizará el día 26 de noviembre de 1951, a la hora 18.30, en la sede social, Sarmiento 680, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior, realizada el 27 de noviembre de 1950.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

3º Consideración de la memoria, balance e inventario, correspondientes al ejercicio de noviembre 1950 a octubre 1951.

4º Designación de 1 presidente por dos años, 15 vocales titulares por dos años. 10 vocales y 3 revisores de cuentas. — Lorenzo L. Bernardo, secretario general.

$ 8.— e.20|11-Nº 5.872-v.20|11|51

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION Y SUCURSALES "LA NEGRA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 de los estatutos sociales, el Honorable Directorio se complace en convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día martes 27 de noviembre próximo a las 17.30 horas, en nuestra sede social, calle San Martín Nº 132, primer piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Consideración de la memoria anual y balance general.

3º Elección de vicepresidente, prosecretario, protesorero, tres vocales titulares, cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas.

4º Designación de tres socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — José Malacrida, presidente. — José M. Durán, secretario.

N. B. — La asamblea quedará legalmente constituída siempre que hubiere concurrido la mitad más una de los asociados o después de una hora de la fijada en la convocatoria con el número presente. (Art. 28 de los estatutos). Para tener derecho al voto se requiere una antigüedad como socio de tres meses y estar al día con tesorería. (Art. 31 de los estatutos).

$ 140 e.20|11-Nº 5.879-v.20|11|51

"B"

BUENOS AIRES DENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(N. 4.736)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1951, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.20|11-Nº 5.918-v.10|12|51

BUENOS AIRES DENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(N. 4.736)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1951, a las once horas y treinta minutos, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 120.— e.20|11-Nº 5.916-v.10|12|51

"F"

FIATA

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 14 de diciembre del corriente año, a las 9 hs., en el local de Agil S.R.L. Talcahuano 736, esc. 71, para tratar la siguiente

ORDEN DELDIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al capítulo 5º y art. 20 de los estatutos sociales.

2º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-Nº 5.809-v.10|12|51

"L"

LEPETIT S. A. Q. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los Arts. 6, 7, 8, 14, 17, 27, 29 y 30 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28 de los estatutos.

$ 105.— e.20|11-Nº 5.871-v.10|12|51

LONQUIMAY

S. A. Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-Nº 5.893-v.10|12|51

LITOPON BELLAVISTA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

25 de Mayo 578, 3er. piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, el día viernes 14 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos para elevar el capital de la sociedad.

2º Consideración del informe de la comisión investigadora designada a los efectos de investigar la compra de procedimientos, actuación de directores, debate y resolución de las medidas a adoptar.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 22 de los estatutos, en el sentido de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación por lo menos.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.20|11-Nº 5.862-v.10|12|51

"S"

S. A. EXPLOTACION DE CAMPOS MONTES DEL RIO BERMEJO

N. 1.190

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución Fondo de Reserva Extraordinario y Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.20|11-Nº 5.899-v.10|12|51

S. A. ADMINISTRADORA FINANCIERA E INMOBILIARIA WOLFF LTDA.

(En Liquidación)

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 15 horas en su local Moreno 411, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de la liquidación y rendición de cuentas de la comisión liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

$ 24. — e.20|11-Nº 5.841-v.22|11|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 5ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5ª, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Comisaría 5ª, calle Lavalle Nº 1958, el día 30 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general anual al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de nueve miembros titulares de la comisión directiva en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Guillermo O. Mirás, Romec F. Voltolina, Escr. Julio Carrera Pereyra, Eduardo E. Grinberg, Alberto Brasquet, Dr. Roberto Billinghurst, Mauricio Frank, José Neer y Selim Elías Syriani. Elección de seis vocales suplentes, cinco en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Antonio Bruccini, Dr Gastón Delaunay, Heriberto Pargament, Pedro L. Peveri y José Valladarés; y uno en reemplazo del señor Federico Coló, propuesto para vocal titular. Elección de tres miembros del tribunal revisor de cuentas que se eligen anualmente, en reemplazo de los señores Julio Averbaj, León Brodsky y Francisco Prieto.

3º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y se-

cretario general, firmen el acta de la asamblea.

Artículo 20 de los estatutos: Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituyen con la presencia de la mitad más uno de los asociados y pasada media hora de la señalada en la convocatoria, con el número de los socios presentes.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

$ 45.— e.16|11-Nº 5.704-v.20|11|51

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA

"Unión Massalubrense", de Socorros Mutuos

UNICA CONVOCATORIA

De conformidad a lo que establece el Art. 2º de la Resolución Nº 308 de la Dirección de Mutualidades de fecha 30 de Julio de 1951 y con arreglo a los artículos 12, 22, 23 y 28 de los estatutos, la comisión interventora ha resuelto convocar a los señores asociados a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el 9 de diciembre de 1951, a las 16 horas en nuestra sede social, calle Defensa número 1575 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Hacer conocer el estado patrimonial de la asociación.

2º Elegir las autoridades de la comisión directiva y órgano de fiscalización.

3º Nombrar 2 socios para que firmen el acta correspondiente.

$ 5.— e.16|11-Nº 5.657-v.22|11|51

ACEROS ESPECIALES

Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Félix Alvarez, coronel (R.A.), presidente. $ 225.— e.8|11-Nº 5.013-v.28|11|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre, 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|11 Nº 5.243-v.30|11|51

"A R A U C O"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

"ALQUIGAL" SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Avda. Corrientes 1515 - 8º Piso - Dep. "D" — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal" Soc. Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 1951 a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270 — e.5|11-Nº 4.793-v.23|11|51

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 Días: Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.374-v.26|11|51

A Z U R T E X T I L E S

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2º, 3º y 4º en acciones ordinarias.

2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

A Z U R T E X T I L E S

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes la primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.989-v.28|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA

Exportadora de Lanas S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225. — e.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

ANDERSON CLAYTON & Co., S. A.

Comercial Algodonera Argentina

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración de las resoluciones del Directorio adoptadas en acta Nº 191.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Los señores accionistas, para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad 3 (tres) días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.481-v.23|11|51

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS

S. A. Industrial y Comercial

Número de Registro 3.510

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan por un año.

3º Elección de dos directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 100.— e.8|11-Nº 5.000-v.21|11|51

"B"

BUFAM S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día seis de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local sito en la calle Uruguay 1037, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a m$n. 5.000.000 conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Modificación de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 13º, 16º y 21º de los estatutos sociales.

3º Considerar la renuncia interpuesta por los señores directores de la sociedad.

4º Considerar la renuncia interpuesta por los señores síndicos de la sociedad.

5º En su caso elegir nuevos directores de la sociedad y fijar el término de su mandato.

7º En su caso designar la o las personas que tramitarán la reforma de estatutos por ante el P. E. nacional.

8º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 270.— e.14|11-Nº 5.427-v.4|12|51

B O R M I D A S. A.

(En formación)

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.662-v.23|11|51

BAKIRGIAN & CIA. (BS AS.) LTDA. S. A. C. e I.

Registro Nº 2461

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.

2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º vigente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BELWARP LIMITADA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 4.562-v.22|11|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano 1471 - Capital

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1951, a las 17 horas en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Modificación del Art. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.

3º Elección de tres directores titulares por tres años; un director titular por dos años; dos directores titulares por un año; un director suplente por tres años: un director suplente por dos años y un director suplente por un año; síndico titular por un año y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

Nota: Para asistir e intervenir a la asamblea los señores accionistas, deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.614-v.23|11|51

"C"

CLUB DE REGATAS "LA MARINA"

Buenos Aires, noviembre de 1951.

Estimado consocio

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Comisión Directiva en uso de las facultades que le confiere el art. 75 de los estatutos, ha resuelto convocar para el día 30 de noviembre a las 20 horas, a Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el salón de La Nacionale Italiana sito en la calle Alsina 1465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación por parte de la Asamblea Extraordinaria de la designación del socio Honorario de la Institución S. E. el presidente de la Nación, general de Ejército don Juan D. Perón, efectuada por la C. D. ad - referéndum de la asamblea en la sesión especial del 27 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Modificación de los artículos del estatuto, números: 14, 17, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 58, 61, 62, 63, 77, 108, 109, 110, 111 y 112.

3º Autorización a la C. D. para percibir de los señores asociados, a partir del 1º de enero de 1952, las siguientes cuotas sociales:

Socios activos, $ 20.— mensuales; socios cadetes, $ 10.— mensuales; socias familiares, $ 6.— mensuales.

Cuota de ingreso:

Socios activos, $ 1.000.—; cadetes, $ 150.—; socias familiares, $ 100.—

4º Autorizar a la C. D. para imponer una cuota extraordinaria de carácter obligatorio para los socios activos, de cincuenta pesos m|n. ($ 50.—) y a los socios cadetes y socias familiares de veinticinco pesos m|n. ($ 25.—) y una de carácter voluntario de cincuenta pesos m|n. ($ 50.—) a los socios vitalicios, todas ellas destinadas a crear un fondo especial titulado "Pro mejoras del material flotante y refección del edificio social".

Las cuotas de carácter extraordinario referidas deberán ser abonadas, indefectiblemente, en el transcurso del año 1952 ya sea, en una sola vez o en cuotas no inferiores a $ 5.— mensuales.

5º Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Saludamos al señor consocio muy atentamente. — Fernando Redal, vocal en ejercicio de la presidencia. — Roberto Ramé, secretario.

Nota: Esta comunicación suple la tarjeta de entrada por cuanto su contralor se hace por padrón.

Concurrencia a las asambleas. Art. 77 de los estatutos. — Para asistir a las asambleas y votar, se requiere: a) Ser socio honorario, vitalicio o activo; b) No tener deuda alguna con el Club y haber pagado el bimestre anterior al mes en que se celebre la asamblea; c) Tener por lo menos un año de antigüedad como asociado; d) Asistir personalmente; e) Hallarse inscripto en el padrón eleccionario; f) Justificar la identidad.

$ 62.— e.19|11-Nº 5.716-v.20|11|51

C A S A H U T T O N

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.19|11-Nº 5.727-v.7|12|51

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a la hora 11, en la calle Chile 778, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.19|11-Nº 5.802-v.7|12|51

"CALEDONIA ARGENTINA"

Compañía de Seguros, Sociedad Anónima

Nº de Registro 2.784

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Lavalle 465, tercer piso, el día 12 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.

2º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951 y aprobación de los gastos de representación pagados a los directores durante el ejercicio.

3º Elección de directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su remuneración. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.689-v.6|12|51

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LIMITADA

2º CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, Rivadavia Nº 1801, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, por el 20º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene que las acciones deberán ser depositadas en esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Se previene también que de acuerdo con las disposiciones legales esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas y el importe del capital representado. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.419-v.27|11|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A.

(Línea Argentina Sud Africa)

L. A. S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Reconquista 575, el 29 de noviembre próximo, a las 11 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio teminado el 30 de junio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio, conforme al art. 8º de los estatutos.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11.-Nº 5.262. v.23|11|51

C. E. P. A.

Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Soc. Anón.

Registro Nº 5.090

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.359-v.26|11|51

CARLOS DE GLYMES

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera

Registro Nº 4.414

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 9 horas, en el salón de la calle Rodríguez Peña 361 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951 e informe del síndico. (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes; síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El depósito de acciones o certificados bancarios (art. 3º de los estatutos) podrá realizarse por los señores accionistas los lunes, miércoles y viernes de 18 y 30 a 20 horas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.350-v.26|11|51

"CICO" S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Cangallo 564, 1º piso - Capital

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de noviembre, a las diez horas, en el local de la calle Cangallo 564 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.212-v.30|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.

Estancia y Cabaña Maquinchao

CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de noviembre del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º 30º y 35º del estatuto social.

2º Designación de la o las personas que tramitarán la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.107-v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.

Estancia y Cabaña Maquinchao

CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de la remuneración del director delegado.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.106-v.23|11|51

C.A.T.I.

Compañía Argentina Técnico Industrial S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|51

CIA. "SACAYA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Corrientes 330 - Buenos Aires

Registro Nº 4462

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.968-v.28|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS S. A.

Com. e Ind.

Defensa 572, Capital

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Defensa 572, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para capitalizar reservas.

2º Modificación del art. 23 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado expedido por un banco en el domicilio social, con 3 días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.12|11-Nº 5.239-v.29|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)
Número de Registro (Nac. 1809)
CONVOCATORIA

Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

—Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18,15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).

$ 375.— e.7|11-Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil, calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº Reg. 427
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.

4º Aumento del tipo de interés de los debentures emitidos en el año 1947.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.578-v.23|11|51

CAMPOMAR, S. A.
Alsina 930

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).

3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.28|11|51

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Revaluación del activo fijo y disposición del excedente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía (Balcarce 226) de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación a la de la reunión.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Carlos M. Mayer, presidente. — Antonio H. Manzoni, director-secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.607-v.23|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 14 horas, en Montevideo 1547, Capital a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 30 de octubre de 1951 — El Directorio.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.644-v.23|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalot, Salvador Oria y Guillermo Schulzen.

3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Disponer de la distribución de dividendos.

6º Asignar, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.

7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

"D"

DATES & HUNT S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
(Registro Nº 2.790)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente, por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.7|11-Nº 4.832-v.20|11|51

DENTI LIMITADA
Establecimiento Papeleros S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 15,30 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de las acciones preferidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 135.— e.12|11-Nº 5.138-v.30|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, de acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos de la Sociedad;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.520-v.23|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A.
Nº 5.127
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.

3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas de conformidad al art. 16, inciso c) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio

$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951 y del informe del Síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes por un año. Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, Síndico y Gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a Gastos Generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20 inc. h) de los Estatutos, respectivamente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.519-v.23|11|51

"E"

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.528-v-5|12|51

ERSA, ESTANCIAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.529-v-5|12|51

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.435-v.5|12|51

ESTRUGAMOU
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A

De acuerdo con el artículo XIII de los estatuto, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por el término de 49 años más o sea hasta el 5 de diciembre del año 2000;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 3 de diciembre de 1951.

$ 150.— e.14|11-Nº 5.514-v.4|12|51

ESTANCIA EL ALBARDON
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ENRICO DELL'ACQUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Darwin esq. Loyola - Buenos Aires

Nº de Registro 2.792

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad, Darwin esq. Loyola, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Reforma del Art. 17 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el Art. 15, con respecto al depósito de las acciones.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.660-v.23|11|51

ESTANCIAS DEL OESTE
S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de Octubre ppdo., por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 533, para tratar el mismo Orden del Día anterior, a saber,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de un Director, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene que la Asamblea será válida cualquiera sea el número de Accionistas que la constituyan y que para tomar parte en la misma se requiere depositar en nuestras Cajas, Paseo Colón Nº 533, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su realización, cuanto menos diez acciones de la Sociedad. — El Directorio.

$ 180.— e.8|11-Nº 5.065-v.21|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.
Inmob., Com., Ind., Fin.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.852-v.27|11|51

"EL CERRITO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Registro Nº 4.186

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.2|11-Nº 4.487-v-22|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.853-v.27|11|51

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"F"

"FININCO" (S. A.)
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.9|11-Nº 5.162-v.29|11|51

FIDELNOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º En su caso nombramiento de liquidador.

4º Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas e nAvenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.705-v.26|11|51

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Octubre de 1951.
2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 135. — e.19|11-Nº 5.770-v.7|12|51

GALENO—QUIMICA, S. A.
Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3.905, año 1905.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra empresa y suscripción de acciones de la misma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.810-v.27|11|51

GOFIEL
Comercial e Industrial S. A.
Nº de Registro: 3442
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1º de diciembre pxmo. a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560 (planta baja), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y de su cubertura.
2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11 Nº 4.888-v.27|11|51

"H"

HARAS "EL MORO" S. A.
2º CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la señalada nuevamente para el día 27 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Avenida Libertador General San Martín Nº 810, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.9|11-Nº 5.130-v.22|11|51

H. VIGNOLES Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local calle Reconquista Nº 46, Oficina 300, el día 22 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, referentes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de beneficios.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 100. — e.7|11-Nº 4.886-v.20|11|51

H I T E L S A
Hilandería - Tejeduría de Lana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas —en segunda convocatoria—, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 692, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio último.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por cesar en sus mandatos.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, es necesario depositar las acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad, con una antelación no menor de tres días al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 4.843-v.20|11|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada.
Buenos Aires
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., I. C., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 11 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bolivia 4570, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pronunciación sobre los actos y operaciones sociales de que el Directorio dá cuenta.
2º Ratificar la remuneración especial acordada al director gerente de las acciones "B" al retirarse de ese cargo.
3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su apoderado servirá de entrada para la misma.

$ 195.— e.15|11-Nº 5.536-v-5|12|51

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del directorio.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.073-v.29|11|51

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución síndico.
4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosso que terminan sus mandatos.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.740-v.26|11|51

"J"

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1951.
2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico súplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.270-v.30|11|51

JAMES Co. LTDA.
S. A. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gaanncias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.687-v.26|11|51

"L"

LONGARELA & LOURIDO S. A.
Com. Ind. Fin.
CONVOCATORIA

Por disposición del señor administrador judicial de Longarela y Lourido S. A. Industrial, Comercial y Financiera, convócase a Asamblea Extraordinaria de acreedores para el día 11 de diciembre de 1951, a las dieciocho horas en su sede social, Obispo San Alberto 2751|55, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de Comercio a efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 11.719.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de éstos con anticipación de tres días hábiles a la realización de la asamblea. — Arturo A. Peruzzotti, administrador judicial.

$ 165.— e.15|11.-Nº 5.598.-v.5|12|51

LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura
Nº de Registro 2.257
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 y 34 de los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El presidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.480-v.27|11|51

LA GESTORA S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
Sede Social: Piedras 113 4º piso
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, por unanimidad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda citación, a celebrarse en la sede social de la entidad el día treinta de noviembre próximo, a las dieciséis horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Sanción de la aplicación de los beneficios.
3º Remuneración de directores por cargos rentados.
4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta, en unión del presidente y secretario y para que practiquen el escrutinio de la elección.
5º Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Cornelio J. Viera e Ingº Guillermo Fasce Devoto, que cesan por expiración del

mandato. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscripto acciones con anterioridad al 1º de julio de 1951.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.211-v.26|11|51

"LA MERCED"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Diciembre de 1951 a las 18 hs., en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, del inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Remuneraciones estatutarias.

3º Designación de los síndicos titulares y suplentes por un nuevo período estatutario.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.437-v.4|12|51

LANSEDA

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades;

2º Consideración del saldo de dividendo del ejercicio 1949|50 a abonar en acciones liberadas;

3º Ratificación de las distribuciones del Directorio de acuerdo con el inc. b) del art. 25 de los estatutos;

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.289-v.23|11|51

LANAMERICA

Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 4.924

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1951 en el local social calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal a las 10.30 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos según texto que someterá el directorio (aumento de capital).

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.168-v.30|11|51

LANAMERICA

Nº 4.924

Compañía Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.169-v.30|11|51

LA AURORA

Sociedad Anónima

(Industrial, Comercial y Ganadera)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LEMA

Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A. Ind. Com. e Inmob.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día veintisiete de Noviembre de 1951 a las 19 horas en las oficinas de la Sede Social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 9º Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º) Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los Estatutos).

3º) Elección del Directorio y de Síndico Titular y de Síndico Suplente. (Art. 9 de los Estatutos).

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. (Art. 17 de los Estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus Acciones en la Caja Social. — El Directorio.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.037-v.21|11|51

LAMSON PARAGON

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

LAGOMARSINO

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18 inciso (g) de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Buenos Aires, octubre 27 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.609-v.23|11|51

LEDEBOER ARGENTINA S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 1º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.500-v.22|11|51

"LA FEDERAL"

Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.

2º Retribución a directores administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v.20|11|51

LANDINI HERMANOS

S. A. ARGENTINA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Nº de Registro 4335

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.

2º Fijar remuneración a los directores.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LA ARGENTINA"

Sociedad Anónima Editora y Constructora

Nac. 1042

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 674, Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).

2º Elección de presidente por tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR

Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

MODART, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

MONTES Y ESTANCIAS "SAN JOSE" S. A.

25 de Mayo 158 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951.

$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27|11|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.

(En Liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay 1346, primer piso, para tratar el siguiento,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del reglamento de liquidación aprobado por la asamblea del 20 de agosto de 1949.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y aplicación de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre la venta del fondo de comercio de la sociedad.

4º Consideración de los actos realizados por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

5º Prescripción del dividendo correspondiente al cupón Nº 1, puesto al pago el 1º de noviembre de 1941.

6º Consideración de cualquier otra clase de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 234. — e.7|11-Nº 4.797-v.23|11|51

MATACO S. A.

Industrialización de Metales

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

M. HOHNER

S. A. Comercial e Importadora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de c|$ 600.000.— a c|$ 1.000.000.— de acuerdo al art 5º del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Nº de Registro 1.654

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio, ad referéndum de la asamblea, en su sesión 378ª del 5 de octubre último, fijando las remuneraciones le algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

"NUEVA ARGENTINA"

Asociación Deportiva y Cultural

La Comisión Directiva de Nueva Argentina, Asociación Deportiva y Cultural, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo día 22 de noviembre, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance;

2º Elección de un tesorero, cuatro vocales titulares y cinco vocales suplentes;

3º Elección de 3 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas;

4º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Eduardo Cella Irigoyen, presidente. — Antonio E. Martín, secretario.

$ 70.— e.14|11-Nº 5.516-v.22|11|51

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA S A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.659-v.23|11|51

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.

Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cta. de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.19|11-Nº 5.731-v.7|12|51

PILCOMAYO

S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Nº 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|11-Nº 5.698-v.6|12|51

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.404-v.3|12|51

PLATT

Establecimientos Gráficos

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.

2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de las reformas ante el Poder Ejecutivo, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.057-v.21|11|51

PLASTIVERSAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 9 de diciembre de 1951 a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. -- e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|51

"PIEDRA ALTA"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4813), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 1216, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.982-v.27|11|51

PLATT

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 10º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 104), art. 26, inc. e) de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.8|11-Nº 5.058-v.21|11|51

POMCRET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº 5.109

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

"R"

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inven-

tario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 4 de diciembre 1951. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 8 noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|11-Nº 5.352-v.4|12|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Talcahuano 638|50
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

RICHARD THOMAS Y BALDWINS, (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640, (3er. piso). Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.15|11-Nº 5.530-v-5|12|51

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 7 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el Club Americano, calle B. Mitre Nº 530, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender hasta tres hectáreas de extensión de las tierras de propiedad de la sociedad.

2º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas hasta la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco, a más tardar el día 3 de diciembre de 1951. Si se depositan las acciones en un Banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 195.— e.13|11-Nº 5.222-v.3|12|51

RAYON SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1951, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de dos directores por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.461-v.27|11|51

R O Y
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

R O Y
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

R E Y
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

"S"

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.667-v.7|12|51

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(antes Wiebeck, Turtl y Compiani)
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Modificación de los estatutos.

3º Autorización al señor presidente o en su defecto al señor vicepresidente para efectuar los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo a las reformas sancionadas, otorgar la correspondiente escritura pública, efectuar su publicación e inscripción, con facultad para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.670-v.7|12|51

Sociedad Anónima
"LA HISPANO ARGENTINA"
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.651-v-6|12|51

Sociedad Anónima Ganadera
"HILL STATION"
Número de Registro Nac. 412
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, territorio nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. Río Gallegos, 8 de Noviembre de 1951. Sociedad Anónima Ganadera "Hill Station", presidente.

$ 195.— e.16|11-Nº 5.535-v.6|12|51

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos PEDRO BIGNOLI, COMERCIAL LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria", a realizarse el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Santa Fe Nº 2462, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10º (remuneración directores), del estatuto.

3º Autorizar al presidente y|o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.16|11-Nº 5.626-v-6|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO
SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de que por no haberse reunido el quórum fijado por el Art. 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre próximo pasado, llámase a los Sres. Accionistas en Segunda Convocatoria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avda. de Mayo 560, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951.

2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1951-1952.

3º) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los Estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de 3 (tres) días a la fecha fijada por la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.479-v.27|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
Número de Registro (Nac 2517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.538-v.5|12|51

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones prevista por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 10 de Noviembre de 1951, se convoca por segunda vez para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de Julio de 1951 presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución

definitiva sobre la forma de pago del dividendo propuesto.
3º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la forma y medida que considere conveniente.
4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.
5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.13|11-Nº 5.323-v.26|11|51

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA
Reg. Nº 3.765
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.13|11-Nº 5.279-v.26|11|51

SUDAMERCANTIL
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Cangallo 328, 4º piso, el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de los estatutos.
3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Para formar parte de la asamblea deben depositarse en la caja de la sociedad las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.12|11-Nº 5.238-v.23|11|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1951, a la hora 15, en el local social calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Destino de las utilidades.
3º a) Fijación del número de directores titulares de cada categoría de que se compondrá el directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de las personas que deberán ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 y 29 de los estatutos; b) Elección de 3 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones ordinarias y 2 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente, conforme al art. 340 del Código de Comercio.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Ciudad de Buenos Aires, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa 1246, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco de los señores Erlangers, 4 Moorgate, Londres E. C. 2, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina y podrán hacerse representar en la asamblea por medio de apoderados constituídos por telegramas trasmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al síndico en el local de la sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Por resolución del directorio. — Dr. Enrique J. Piccardo, Presidente.
$ 300.— e.12|11-Nº 5.173-v.23|11|51

"SIT"
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.
Nº 4346
Belgrano 948 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se dispone la segunda convocatoria de los señores accionistas para la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación contrato de un director.
4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el art. 9º de los estatutos para la elección de cinco a siete directores titulares.
5º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, todos ellos por el período de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el art. 17 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Belgrano 948, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — El Directorio.
$ 200.— e.12|11-Nº 5.229-v.23|11|51

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se realizará el día 29 de noviembre del año en curso, a las 18 y 30 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Las acciones o certificados que acrediten su existencia deberán depositarse con 2 y 3 días de anticipación respectivamente, a la fecha de la asamblea para tener derecho a la asistencia y voto. (Art. 11 E. S.). — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 120.— e.12|11-Nº 5.231-v.23|11|51

"SUR"
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
Paraguay 580 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de miembros titulares que integrarán el Directorio en el próximo período.
3º Elección de directores titulares y tres directores suplentes, todos por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su retribución.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con el artículo 33º de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.
$ 160.— e.12|11-Nº 5.223-v.23|11|51

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Cumpliendo con las disposiciones estatutarias el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.9|11-Nº 5.140-v.22|11|51

SANTA MONICA
S. A. Inmobiliaria, Industrial Importadora Exportadora y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 27 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.
$ 100. — e.9|11-Nº 5.038-v.22|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.
De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.
$ 150.— e.9|11-Nº 5.131-v.29|11|51

S.C.A.C.
Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.
Nº 5.260
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 17 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.
3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 160.— e.9|11-Nº 5.125-v.22|11|51

SALAS
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
2ª CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establece el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1951, en la sede social, calle Montevideo 335, a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio.
3º Aprobación de los honorarios fijados a los señores directores que desempeñan servicios especiales (Art. 15). Aprobación de la remuneración actual y determinar la nueva asignación del señor director-gerente (Art. 19).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año.
5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 23) a la fecha arriba indicada.
$ 190.— e.9|11-Nº 5.090-v.22|11|51

Sociedad Anónima
HELLER HERMANOS
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.
2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.
$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.
5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.860.-v.27|11|51

SAN EDUARDO
Sociedad Anónima de Investigaciones
Carlos Pellegrini 1594 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 208 cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.

2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.728-v.26|11|51

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoll y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.

3 — Remuneración del Directorio y Síndico.

4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. —A. V. Austin, Presidente Interino — A. Del Bueno, Director.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

Sociedad Industrial y Comercial
JUAN ESCRIVE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.

3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.

4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.

5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre próximo a las 16 (dieciséis) horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 569 piso 10º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de cinco directores, por el término de 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la Sociedad. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.497-v.23|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"
Ref. 3050
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD
(2.593)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima
Nº 1.327

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|11-Nº 4.788-v.26|11|51

SANIFA, SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Exp. Inspec. de Justicia 5.580)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico.

2º — Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º — Aumento del número de directores titulares de cinco a siete.

4º — Elección de cinco o siete directores titulares, según lo que se resuelva al tratar el punto anterior, de dos directores suplentes, todos por dos años, y de un síndico titutlar y otro suplente, por un año.

5º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.560-v.22|11|51

Sociedad Militar
"SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1951.

3º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1951-1952.

4º Elección de un vicepresidente 2º, por un año, por vacante; tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, capitán de navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 88 y 90 del estatuto, respectivamente.

$ 27.— e.5|11-Nº 4.652-v.23|11|51

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v-20|11|51

S A G A
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

"T"

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la oficina de los señores Henry Martin & Co. Avenida Roque Sáenz Peña 547 de la Capital Federal el día 30 de noviembre del corriente año, a las 11.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.201-v.30|11|51

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.290-v.30|11|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Para la

15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente .

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Morixe y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.089-v.29|11|51

"V"

VALEMAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y destino de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones pagadas o acreditadas a directores que prestan servicios en la sociedad.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por un año y síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

$ 120.— e.8|11-Nº 4.967-v.21|11|51

VIUDA DE CANALE E HIJOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 31º ejercicio que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Aprobar designación directores generales y directores gerentes.

3º Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

4º Aprobar distribución utilidades, remuneración directorio y síndico.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|11-Nº 5.527-v-5|12|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Inspección General de Justicia Número de Registro 3459)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305 edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F". Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966 v.28|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

YO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señorita María del Carmen Bringas, soltera, domiciliada en Rodríguez Peña ciento treinta y cinco, sexto piso, departamento letra "A" y el señor José María Sánchez, casado, domiciliado en Libertad un mil ciento noventa y uno, ambos mayores de edad y de esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primero: Desde la fecha, entre los contratantes designados, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de radios, artículos de electricidad en general y afines establecido en esta Capital Federal, calle Libertad número un mil ciento noventa y uno, como así también cualquier otra actividad que tenga atingencia con el objeto principal señalado. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de: "YO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de esta sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires y el asiento principal de sus negocios en la calle Libertad número mil ciento noventa y uno. — Cuarto: En cualquier tiempo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o filiales dentro o fuera del territorio argentino. — Quinto: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente. — Con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá notificar al otro socio en forma fehaciente su deseo de no continuar en la sociedad; caso contrario la sociedad continuará el giro social por otro período de cinco años y así sucesivamente. — Sexto: El capital social se establece en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Diez cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: la señorita María del Carmen Bringas, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional y el señor José María Sánchez diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que en la fecha se encuentran integradas en efectivo y en su totalidad por ambos socios. — Séptimo: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva, sin limitaciones de ningún género y el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta para todo acto que comprometa a la sociedad, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, etcétera. — En la forma indicada la firma podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósito, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Noveno: En caso de ausentarse la señorita María del Carmen Bringas podrá nombrar apoderado que la represente en la sociedad, con todas las facultades que se le acuerdan a la misma en este contrato e inclusive el uso de la firma social establecida en la cláusula precedente. — Décimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta de noviembre del año próximo y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota del capital un voto, los que se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto y que deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea y por los que estuvieren representados en ella por poder o carta poder. — Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Duodécimo: Anualmente en la fecha establecida en la cláusula décima, se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los treinta días de confeccionado no fuere observado por los mismos. — Décimo Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o en su caso costeadas por los socios en la siguiente proporción: un sesenta y cinco por ciento para la señorita Bringas y el treinta y cinco por ciento restante para el otro socio señor Sánchez. — Décimo Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente. — Décimo Quinto: Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, obligándose ambos a capitalizar el cincuenta por ciento de las ganancias. — Décimo Sexto: Cualquiera que fueren las causas de disolución social, el local donde está instalada la sociedad será de pertenencia exclusiva de la señorita María del Carmen Bringas, sin que por ello deba indemnizar al otro socio por ningún concepto. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de la señorita María del Carmen Bringas, los herederos de la misma tendrán derecho a continuar con el giro social y les serán reconocidos por el señor José María Sánchez todos los derechos emergentes de este contrato. Por su parte, los herederos del señor José María Sánchez, en caso de fallecimiento de éste, sólo tendrán derecho al retiro del importe del capital y ganancias que al mismo le correspondiere, de acuerdo al balance que se practicará al día de su fallecimiento, el que se abonará en tres cuotas iguales, trimestrales, con garantía a satisfacción, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio. En ambos supuestos los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, amigables componedores, designados por las partes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Todos los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Décimo Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuere el real de los mismos o se encontraren presentes en ellos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Carmen Bringas. — José M. Sánchez.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.19|11.-Nº 5.823.-v.23|11|51

A. VAZQUEZ Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo diez días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre lo señores Américo Angel Pignoni, argentino, casado Antonio Vazquez, español soltero; y Rogelio Pegerto Varela argentino, soltero; todos mayores de edad, con domicilio en la calle Buchard Nro. 468, el primero: en la calle Bomplacd Nro. 957 el segundo y el tercero en la calle Sa

Antonio Nro. 381, de esta Capital; se ha convenido dar por terminado el contrato de Sociedad Colectiva "A. Vazquez y Cia" de fecha 26 de Mayo de 1949 y de acuerdo con el Inventario-Balance, efectuado el 31 de Diciembre próximo pasado, en los talleres de propiedad de la firma A. Vazquez y Cia., sita en la calle Bonpland Nro. 957 y formar otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado que sigue y el Código de Comercio; por lo que no hubiere sido previsto por estos Estatutos. Primero: Bajo el rubro de A. VAZQUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 410.000 (Cuatro cientos diez mil pesos) se forma esta nueva sociedad que se hará cargo del activo y pasivo, de la extinguida firma A. Vazquez y Cia. — Segundo: La duración de esta sociedad será de Cinco años a contar desde la firma de este contrato. — Tercero: El domicilio legal será el de estos talleres, calle Bonpland 957 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales, en el interior del país, y establece su administración en el centro de esta Capital, si un ó ambas cosas fuera conveniente, para el desarrollo de la industria. — Cuarto: La nueva firma seguirá explotando el ramo de Fabricación de máquinas para la industria vinícola-licorera y sodera y afines. — Quinto: El capital social viene aportado en efectivo, depósitos bancarios, documentos a cobrar, máquinas, mercaderías y otros, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integral de este contrato, es la forma siguiente: El socio Américo Angel Pignani con $ 220.000.— ($ dos cientos veinte mil pesos) o sea, 2.200 cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, Antonio Vazquez, con $ 100.000 (Cien mil pesos) o sea 1.000 cuotas de $ 100 (Cien pesos), y Rogelio Pegerto Varela, con $ 90.000 (Noventa mil pesos) o sea 900 cuotas de $ 100 (Cien pesos) cada una, de acuerdo con el artículo 90 Ley 11645, del Código de Comercio. — Sexto: A fin de compensar la diferencia de Capitales aportados a esta Sociedad, se establece el mutuo convenio, que éste ganará un interés del siete por ciento (7 %) anual, que se acumulará en cada balance, al capital de cada socio. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios Vazquez y Varela, pudiendo en cualquier momento, examinarla el socio Pignani, a fin de cerciorarse de la perfecta conducción de la misma. La firma estará a cargo de los socios Vazquez y Varela, que podrán usarla indistintamente, siendo al mismo tiempo, los Gerentes de Sociedad, con las responsabilidades que les asigna el Artículo 14 de la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Los nuevos aportes de capital, o préstamos que los socios hicieren, a la sociedad, por circunstancias fortuitas, serán contabilizados a la cuenta particular de cada socio, usufructuaran un interés del 7 % anual. — Noveno: Los socios Vazquez y Varela, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 11645, no podrán dedicarse a ninguna otra clase de negocios comisiones ó participaciones, debiendo dedicarse exclusivamente a la dirección y al desarrollo de la fabrica, motivo de esta sociedad. — Décimo: Por los fines contundentes del artículo anterior, los socios Vazquez y Varela, tendrán una asignación mensual de ocho cientos pesos, que serán cargados a la cuenta Sueldo. — Décimo Primero: Cualquier dificultad en el establecimiento ó en la administración, será comunicado al socio Américo Pignani, para mejor resolver. — Décimo Segundo: Los balances, serán anuales y deberán coincidir con la fecha de este contrato. — Décimo Tercero: Las utilidades liquidas de cada ejercicio anual, serán repartidos en la forma siguiente: 10 % al fondo de Reserva, 10 % al fondo de quebrantos y el 80 % restante, será repartido por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: De las utilidades a repartirse anualmente entre los socios, éstos podrán prelevar a los sesenta días de la fecha del balance, solamente el Cincuenta (50 %) por ciento de las mismas, debiendo el otro Cincuenta por ciento restante, pasar a engrosar el Capital de cada socio, siendo facultad del socio o socios dejar mayor parte de las utilidades a repartirse. — Décimo Quinto: La sociedad y por ende sus administradores, se obligan a cumplir con los seguros de la Caja de Ahorros Postal. Obreros e Incendio; como así mismo con todas las contribuciones que obligan los Decretos-Leyes del Ministerio de Previsión Social, y cumplir con la Dirección General de Réditos y Ministerio de Hacienda. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno ó de más socios de esta sociedad, la misma seguirá su marcha pudiendo los derecho-habientes, nombrar un representante, para que periódicamente se entere de la marcha de los negocios, pero le será vetado intervenir en forma alguna, en la administración y dirección. — Décimo Séptimo: Cualquiera dificultad que pudiere surjir entre los socios, por la interpretación de estos estatutos ó respecto a la administración de la sociedad, deberá ser resuelto por arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, debiendo recaer este último nombramiento en la persona de un contador público nacional. El fallo de los tres árbitros ó del tercero en discordia deberá ser aceptado por los socios, comprometiéndose desde ya las partes interesadas en hacerlo, y no recurrir a los tribunales. — Décimo Octavo: El Original de este convenio, esta extendido en los sellos 011.581 J, 011.582 J que llevará el sellado de Ley, que quedará en poder del socio Américo Angel Pignani; una copia en los sellos 089.001 J y 089.992 J y 089.993 J para el socio Antonio Vazquez; y la otra copia, en los sellos 089.994 J, 089.995 J, 089.996 J, para el socio Rogelio Pegerto Varela. — Señor Américo Angel Pignani; Señor Antonio Vazquez; Señor Rogelio Pegerto Varela. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz secretario.

$ 270.— e.19|11-Nº 5.788-v.23|11|51

ASTILLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto. — Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Meniño, Gustavo César Gil, Eusebio Horacio Filiberti y Gilberto Kroupensky, todos ellos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASTILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Montevideo mil novecientos ochenta y seis, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones talleres y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra, venta, armado, fabricación, explotación, arrendamiento, importación y exportación de embarcaciones de toda índole y tamaño, motores, máquinas, repuestos y accesorios para las mismas, así como el ejercicio de toda actividad comercial o industrial relacionada con la industria naviera en general, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación rgentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o cualquiera otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada, hacer descuentos solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos y venderlos, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial, conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional divido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: El socio Don Enrique Meniño sesenta y siete cuotas y los socios Gustavo Gil, Eusebio Horacio Filiberti y Gilberto Kroupensky ciento once cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas, conforme al Inventario General que suscripto por todos los socios se agrega al presente. Los contratantes declaran bajo juramento ser propietarios exclusivos de dichos bienes. El capital social será aumentado hasta la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, con los aportes que se obliga a efectuar el socio Enrique Meniño hasta igualar el capital de los socios restantes, a cuyo efecto se destinará a integración de capital todas las utilidades que puedan corresponderle en la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social es causa de disolución. Los socios podrán retirarse después de finalizar el tercer ejercicio social, con previo aviso de seis meses, a la fecha de realización del correspondiente balance general anual, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula novena. — Quinta: Todo otro aumento de capital o ingresos de nuevos socios, incluso la transferencia de cuotas, se resolverá por unanimidad. Los socios tendrán preferencia en todos los casos, para adquirir, en igualdad de condiciones y precio, las cuotas correspondiente al socio saliente o para suscribir, igualmente las cuotas del nuevo socio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia, además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones al personal, así como toda resolución de interés. Las actas deberán ser suscriptas por todos los socios. — Séptima: Anualmente, el treinta de septiembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que representen, por lo menos el treinta por ciento del capital así lo requieran. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los fondos de previsión y depreciación del activo que, técnica o legalmente correspondan así como de los fondos de reserva que la Asamblea de socios resuelva constituir, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento hasta constituir el diez por ciento del capital social, a Fondo de reserva legal y el remanente por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de reserva legal y los fondos de reserva existentes, hasta su extinción, extinguidos éstos en igual forma que las ganancias. Antes del treinta de noviembre de cada año, el Gerente Administrador suscribirá y entregará a cada uno de los socios y bajo constancia el Balance general correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en el término de diez días corridos, contado desde la fecha de su entrega, vencido este plazo, sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva que se suscribirá por todos los socios. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales, bajo la responsabilidad del gerente administrador y los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión en cualquier época que lo estimen menester. — Octava: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, por socios gerentes, designándose gerentes administrativo comercial al socio Kroupensky y gerentes técnicos a los socios restantes. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente administrativo Comercial, excepto para la disposición de fondos bancarios de la sociedad, que lo será conjuntamente con la firma de cualquiera de los demás socios, sin limitación alguna salvo el utilizarla para operaciones extañas a la sociedad, en prestaciones gratuítas o en fianzas o garantías a favor de terceros o de los propios socios. A este efecto contará con los más amplios poderes y facultades incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición legal o reglamentaria del país. El gerente administrativo comercial podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean de la misma índole que las que realiza la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes judicialmente declarados su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance general que se practicará en ese acto, en cuatro cuotas iguales, con más el interés que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento la primera a los sesenta días del fallecimiento y las restantes a los ocho, catorce y veinte meses de aquella fecha, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. En todos los casos, estos últimos deberán unificar su representación. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que este indique, siendo su falle definitivo e inapelable. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por los socios Gerentes los que actuarán en las mismas condiciones que las establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes. Bajo las once cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, números quinientos once mil, ochocientos cuarenta y nueve, quinientos once mil ochocientos cuarenta y siete y quinientos once mil ochocientos cuarenta y ocho -K-, habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique Meniño — Gustavo César Gil — Eusebio Horacio Filiberti — Gilberto Kroupensky. — Entre líneas "todos", "o entre estos y" vale. Lo testado entre "totalmente" y "integradas" no vale. Sobre raspado "conformidad" vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.19|11-Nº 5.819-v.23|11|51

ARGENMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de noviembre de 1951, la sociedad ARGENMUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital social de $ 150.000 m|n. más, de acuerdo a la cláusula cuarta de su contrato social el que ha sido aportado e integrado totalmente en la siguiente forma: el socio Faustino Cinelli, 150 cuotas de $ 500 m|n. c|una o sean $ 75.000 m|n. y el socio Blanca Vannucchi, 150 cuotas de $ 500 m|n. c|una o sean $ 75.000 m|n. que unidos a los $ 50.000 m|n. capital anterior forman un total de capital social de $ 200.000 m|n. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.19|11-Nº 5.725-v.23|11|51

A. T. VILLUENDAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro Secretaria del autorizante, se hace saber durante cinco días que Raúl Noziglia tranfiere las veinte cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad denominada: "A. T. VILLUENDAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los otros socios Aníbal Tomas Villuendas y Francisco Gaibisso, quienes las adquieren por partes iguales en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.803-v.23|11|51

ACELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que por acta de fecha 28|8|51 la razón social "ACELCO" S. R. L. ha designado socios Veedores Titular y Suplente hasta el 31 de octubre de 1952 a la señora Audrey María Patricia Bell de Scheffel, representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel y el señor Luis Rafael Graziani, representado por su hijo el señor Luis Jorge Graziani. — Buenos Aires, noviembre dos de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.740-v.23|11|51

BIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, Secretaría autorizante, se hace saber por el termino de cinco dias e! siguiente edicto:

Testimonio — Ampliación de Capital: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Virgilio Tedín que firma Alberto V. Tedín, Juan Carlos Tuja que firma J. C. Tuja; Tomás Juan Lopez que firma Tomás J. Lopez Ayala; Alfonso Sixto Lopez que firma Alfonso S. Lopez; Sixto Timoteo Lopez que firma Sixto T. Lopez Ayala; Miguel Masarone que firma M. Masarone; y Fernando Gliozzi, todos socios de la firma "BIMAU SOC. RESP. LTDA.". cuyo contrato principal se halla inscripto con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cien al folio cincuenta y cuatro del libro once de sociedad de responsabilidad limitada; su transferencia de cuotas de capital inscripta con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos dos al folio trescientos diez y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; su segunda transferencia de cuotas inscriptas con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuarenta y tres al folio trescientos cincuenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil ciento cuarenta y tres al folio ciento veinte del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; su segunda ampliación de capital inscripta con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento sesenta y seis del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y su tercera ampliación de contrato y capital inscripta con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos cincuenta y tres folio doscientos ochenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelve: Primero: Que el capital de la sociedad que es de quinientos mil pesos moneda nacional, ampliarlo hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, ampliación ésta que ha sido integrada proporcionalmente con los saldos de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance general realizado al treinta de Junio del corriente año, al que los mismos dan su conformidad. — Segundo: Conforme a esta ampliación de capital queda integrado el mismo en la siguiente forma: el señor Alberto V. Tedín, mil quinientas cuarenta cuotas que representan ciento cincuenta y cuatro mil pesos y los señores Tomás J. Lopez, Sixto T. Lopez, Alfonso S. Lopez, Juan C. Tuja, Miguel Masarone y Fernando Gliozzi, nuevecientas diez cuotas que representan noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad como las demás cláusulas del contrato principal y ampliaciones y transferencias de cuotas que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes. — Firman de conformidad. Alberto V. Tedín, Tomás J. López Ayala, Sixto T. López Ayala; M. Massarone; Alfonso S. López: Fernando Gliozzi y J. C. Tuja.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.19|11-Nº 5.768-v.23|11|51

C Y C L O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Hugo Vicente Lavía, que firma "H. Lavía Romano", argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Haedo número mil novecientos setenta y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Mario Leopoldo Alois Bohnen, que firma "Mario L. A. Bohnen", argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad calle Juramento número mil ochocientos veinte y tres; doctor Emilio Haussler, argentino, casado. domiciliado en esta Ciudad, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho; doña Hedwig Rahm de Haussler, suiza, casada, domiciliada en esta ciudad, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho y don Carlos Neukomm, que firma "C. Neukomm", suizo, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Lavalle número trescientos cincuenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, ...Y los señores Hugo Vicente Lavía y Mario Leopoldo Alois Bohnen agregan: Que ceden y transfieren por éste acto las cuatrocientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponden en la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, a los otros tres comparecientes, en la proporción de seiscientas cuotas a favor del doctor Emilio Haussler y cien cuotas a favor de cada uno de los señores doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm. Esta venta la realizan a razón de cien pesos moneda nacional cada cuota de participación de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Lavía y Bohnen, lo que hace un total de ochenta mil pesos moneda nacional que los vendedores reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los compradores por lo que otorgan recibo y carta de pago por el precio total. ...En tal virtud los vendedores otorgan a los compradores recibo y carta de pago, y les transfieren cuantos derechos a las cuotas de participación cedidas tenían y les correspondían Por su parte los señores doctor Emilio Haussler, doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm declaran que aceptan esta escritura de transferencia de cuotas de participación a favor de ellos en los términos expresados, por estar redactada de acuerdo con lo convenido, y agregan que, en el carácter de únicos titulares de la totalidad de las cuotas de participación de la mencionada sociedad han resuelto modificar parcialmente las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima duodécima y décima tercera del contrato de la sociedad mencionada, que quedarán redactadas en la siguiente forma. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CYCLOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. La duración de la sociedad será de Diez Años a partir del día veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha fijada por el contrato primitivo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional el doctor Emilio Haussler, y cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno de los otros socios doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm, que se encuentran totalmente integrados de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de la sociedad. — Cuarta: La Dirección y Administración estará a cargo de los socios doctor Emilio Haussler y doña Hedwig Rahm de Haussler, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio, con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuítas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los Gerentes percibirán mensualmente un sueldo con cargo a gastos generales el que será fijado anualmente en una reunión de socios por simple mayoría de votos. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios, por mayoría de votos, resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reservas y previsión y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al doctor Emilio Haussler el noventa y dos por ciento a la señora Hadwig Rahm de Haussler el cinco por ciento y al señor Carlos Neukomm el tres por ciento y en esta forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán opción para comprarlas en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá continuando los sobrevivientes los negocios con los herederos del socio fallecido, quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de la remuneración de los mismos y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría de votos de capital, y constancia firmada en un libro de actas rubricado, que a tal efecto se llevará. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma especial de juicio por un árbitro, único nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio. Y los comparecientes señores doctor Emilio Haussler, doña Hedwig Rahm de Haussler y don Carlos Neukomm agregan: Que con excepción de las cláusulas que por este acto se modifican queda en lo demás subsistente, y en toda su fuerza y vigor el contrato social transcripto. Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firmaron con los testigos don L e o n a r d o A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — H. Lavía Romano. — Mario L. A. Bohnen. — Dr. Emilio Haussler. — Hedwig Rahm de Haussler — C. Neukomm. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mi: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil trescientos diez del Registro número trece de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "Cyclotex". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K. números. un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta al un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y dos. y del un millón ochocientos doce mil quinientos ochenta y cuatro al presente. un millón ochocientos doce mil quinientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.19|11-Nº 5.764-v.23|11|51

C A L
COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Carlos Alberto Nannei, quien firma "Nannei Carlos Alberto" y Adolfo Salomon, únicos socios de CAL, COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2026, al folio 198 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital social de la nombrada sociedad de ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una a Trescientos Mil Pesos M|N. (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas del mismo importe Al aumento del capital social aporta cada uno de los socios setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Salomón hace su aporte convirtiendo en capital de la sociedad su crédito personal contra la sociedad hasta la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000), en conformidad con lo que resulta del balance de la sociedad otorgado al 31 de agosto de 1951. El socio Nannei hace su aporte convirtiendo en capital social su crédito contra la sociedad hasta la suma de setenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 74.000) en conformidad con el mismo balance y además aporta mil pesos m|n. (m$n. 1.000) en efectivo. En consecuencia convienen ambos socios modificar la redacción de la cláusula quinta del contrato social la cual dirá: "El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000). Cada uno de los socios aportó a la sociedad ciento cincuenta (150) cuotas. El aporte de setenta y cinco cuotas de cada uno de los socios se efectuó íntegramente en especie, transfiriendo los socios en pleno dominio y en favor de la nueva sociedad las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materia prima y demás existencias de la fábrica instalada en Virrey del Pino 2457|61, de esta Capital, incluso: una fórmula para la elaboración de polvo fluorescente creada por el Ing. Nannei y una patente de invención —creación del Ing. Salomón— que ha sido registrada a nombre de ambos socios en el Registro de Marcas y Patentes bajo el Nº 67887, con fecha 4 de setiembre de 1948 y transferida a nombre de la sociedad. El aporte de las otras setenta y cinco cuotas de cada uno de los socios se hizo convirtiendo en capital de la sociedad los créditos personales de ambos socios contra la sociedad hasta la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000) el socio Salomón y setenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 74.000) el socio Nannei, y además este último mil pesos m|n. (m$n. 1.000) en efectivo". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Nannei Carlos Alberto. — Adolfo Salomón.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.19|11-Nº 5.797-v.23|11|51

CASA GIULITTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 8 de Noviembre de 1951, se elevó el capital social actual de "CASA GIULITTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; se modificó la cláusula décima tercera del contrato social quedando en la siguiente forma: "Las sumas de dinero que los socios tengan en la Sociedad por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto gozarán de un interés del ocho por ciento anual" y tambien la cláusula tercera del contrato de fecha 27 de Agosto de 1948, modificatorio a su vez de la cláusula sexta del contrato social se reformó "en el sentido de que de las utilidades que arroje cada ejercicio anual los socios señores Orencio Anacleto Giulitta y Alberto Enrique Moia tendrán un doce y medio por ciento cada uno y el remanente, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital".

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.19|11-Nº 5.799-v.23|11|51

COMPAÑIA TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber que entre el Señor Antonio J. Costa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 4 de Junio Nº 91 de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires y el señor José María Capuzzi Frehner, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Forest Nº 1666 de la Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad

de Responsabilidad Limitada. — Primero: Objeto: Constituye el objeto de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada dedicarse a la explotación en especial de: Compra — Venta — Representaciones — Distribuciones — Consignaciones — Exportación — Importación — Industrialización — Elaboración o Transformación de artículos y materiales para la Industria, Construcción y ramos afines; pudiendo en general adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. Estas enumeraciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Segundo: Razón Social: La Sociedad girará bajo el nombre de COMPAÑIA TECNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en la Capital Federal, calle San José Nº 563 sin perjuicio de que el mismo pueda ser trasladado. Asimismo se pondrán establecer Sucursales y Agencias en el Interior y Exterior de la República Argentina. — Tercero: Duración: La presente Sociedad se constituye a partir del día veintisiete del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno por el término de Diez Años, vencido el cual quedará automáticamente prorrogado por Cinco años más, si cualquiera de los Socios no manifestara su resolución en contrario por telegrama colacionado 180 días antes de expirar el término de Diez años. — Cuarto: Capital: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, el que queda totalmente suscripto en este acto y de la siguiente manera: el Señor Antonio J. Costa Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional aportados en mercaderías según inventario que firman de conformidad ambas partes, y el Señor José María Capuzzi Frehner, Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados en efectivo. — Quinto: Administración: La Administración y Dirección de los negocios sociales será ejercida indistintamente por ambos socios a los que se les confiere el carácter de Gerentes de la misma, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente de acuerdo a las facultades otorgadas por el Código de Comercio y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria, ni otorgar fianzas o garantías de ningún género salvo que las suscriban conjuntamente. Los Gerentes quedan además especialmente facultados para comprar y enajenar bienes raíces a nombre de la Sociedad, efectuar inversiones en cualquier otra Sociedad o Empresa Comercial o Industrial tanto en el País como en el Exterior, operar en cuenta corriente en Cajas de Ahorro sin plazo o a plazo fijo y realizar cualquier otra operación bancaria con cualquiera de los Bancos de plaza o fuera de ella; estando — Viene de un sello de 10 centavos Nº 297,644K — autorizados para solicitar préstamos y abonarlos, representar a la Sociedad en todos los actos y gestiones que fueran menester para la Administración y beneficio de la misma, pudiendo concurrir ante las Autoridades Nacionales, Municipales y Provinciales, con escritos, peticiones y reclamaciones como así también ante cualquiera Autoridad o Tribunal Judicial de la República representando a la Sociedad en todos los juicios en que la misma sea parte como actora o demandada. Los poderes especiales a terceros deberán ser otorgados conjuntamente. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender productos y mercaderías derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de Diez años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo los que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escritura públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexto: Anualmente se practicará de acuerdo con las normas de la práctica mercantil, un balance e inventario general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el Capital aportado y en la forma establecida por la ley. De las utilidades líquidas que resultasen se separará el 5% para formar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: al Señor Antonio J. Costa el 50% y al Señor José María Capuzzi Frehner el 50%, o sea en proporción al Capital aportado. — Octavo: El capital podrá aumentarse de común acuerdo entre ambos socios. — Noveno: En caso de pérdida que insumiera el 50% del Capital Social cualquiera de los Socios podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad, en cuyo caso la liquidación será efectuada por los mismos Socios quienes actuarán conjuntamente desempeñando el cargo de liquidadores en tal caso. — Décimo: Ninguno de los Socios podrá transferir sus cuotas sin previa autorización por escrito del otro Socio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Socios, sus herederos o derechos habientes o representantes tendrán derecho para optar por continuar en la Sociedad en cuyo caso unificarán su representación. Si resolvieran retirarse de la misma deberán comunicarlo al otro Socio por telegrama colacionado con 180 días de anticipación al próximo balance e inventario general a practicarse. La parte que le corresponda en el Capital y beneficios acumulados hasta la fecha, le será pagado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. Además de su parte de Socio y los beneficios acumulados, los herederos tendrán derecho a la parte proporcional de la — Viene de un sello de 10 centavos Nº 297,645K — llave del negocio que deberá fijarse en el momento de la liquidación. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los Socios o sus sucesores con motivo del presente contrato, serán llevadas al fallo de árbitros amigables componedores. Quedan facultados para tramitar la inscripción del presente contrato, el doctor Alberto Emilio De La Serna y el Señor Luis Francisco Peralta Ramos, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Setiembre del año Mil novecientos cincuenta y uno. Fdo. Antonio J. Costa. — José M. Capuzzi Frehner. — Otrosí Decimos: Que el Capital establecido en la cláusula cuarta queda integrado de la siguiente manera: Setecientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una el Señor Antonio J. Costa y Setecientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una el Señor José María Capuzzi Frehner. En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Setiembre de Mil novecientos Cincuenta y uno. Fdo. Antonio J. Costa. — José M. Capuzzi Frehner.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951.
Pedro R. Taranco, secretario.

$ 335.— e.19|11-Nº 5.766-v.23|11|51

CHAPUR HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Prórroga del Contrato Social de "Chapur Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los señores Félix Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fé novecientos treinta y seis; Victor Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fé novecientos treinta y seis; María Elena Sheridan de Harrington, argentina, casada, domiciliada en Tucumán mil seiscientos noventa y cuatro; Amalia Chapur de Cattini, argentina, casada, domiciliada en Céspedes dos mil doscientos sesenta y nueve; Raúl Alberto O'Curry, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur tres mil doscientos setenta y seis; Victoria Chapur, siria, soltera, domiciliada en Santa Fé novecientos treinta y seis y Carmen Milano de Chignoli, argentina, casada, domiciliada en Venezuela cuatro mil doscientos veinte, todos mayores de edad, y vecinos de la Capital Federal, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "CHAPUR HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y tres de Diciembre siguiente, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y uno y folio trescientos veinte y uno del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran: Que venciendo el próximo día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno el término de duración de la sociedad de la referencia conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del mencionado contrato, resuelven prorrogar el plazo establecido hasta el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ratificando por lo demás todas y cada una de las cláusulas del contrato social originario que dan aquí por reproducidas. Los otorgantes ratifican el contenido del presente, firmando al pié, en la ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) Félix Chapur. — Víctor Chapur. — Amalia CH. de Cattini. — M. E. Sheridan de Harrington. — Victoria Chapur. — R. A. O'Curry. — C. M. de Chignoli. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvestre, secretario.

$ 120.— e.19|11-Nº 5.812-v.23|11|51

DEL BIANCO Y ZANGIROLANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Athos Del Bianco y Mezio Zangirolani, casados, italianos, comerciantes, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos ochenta y nueve, de éste vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Athos Del Bianco y Mezio Zangirolani se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "DEL BIANCO Y ZANGIROLANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto explotar el negocio de importación y exportación de toda clase de artículos y todo otro negocio lícito que de común acuerdo ambos socios resuelvan emprender. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el nueve del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después del vencimiento del cuarto ejercicio semestral mediante telegrama colacionado enviado al otro socio al domicilio social con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. En tal caso el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas sociales del socio saliente, por su valor nominal, saldo de la cuenta particular, proporción en las reservas y un premio del veinte por ciento del activo que arroje el balance del ejercicio. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta Capital, con escritorios en la calle Boulogne Sur-Mer número novecientos ochenta y nueve, o donde se trasladen en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de Gerentes y la representarán separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, siéndoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en fianzas o en garantías de terceros. Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de locación para la instalación de los negocios sociales, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y solicitar permisos de cambio. A esos efectos y a los indicados en el inciso b) de este artículo, la sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario nacional, provincial, particular o extranjero. d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, amortizaciones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar marcas o patentes y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. De dichas cuotas, se encuentra integrado el cincuenta por ciento en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles según resulta del balance practicado al efecto y el cincuenta por ciento restante será integrado por ambos socios a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios quienes también podrán adelantar dinero a la sociedad mediante el pago del interés bancario corriente, por parte de ésta. — Sexto: Semestralmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que uno cualquiera de los socios estime necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se repartirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: Los socios Gerentes deben consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. En interés de la mejor distribución de la administración y sin que esto importe una restricción de facultades, el socio don Mezio Zangirolani llevará la contabilidad social de acuerdo a las normas legales y usuales y la correspondencia y realizará las operaciones de índole bancaria y de guías y el socio don Athos Del Bianco dirigirá las ventas, el taller y la propaganda, prestándose no obstante ambos socios cooperación recíproca en todo lo relativo a la dirección y administración de la sociedad. — Octavo: Los socios administradores señores Zangirolani y Del Bianco podrán extraer mensualmente cada uno del fondo común para sus gastos personales, hasta la suma de mil pesos moneda nacional, debitándose a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. La misma conformidad será necesaria para modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato. Ninguno de los socios podrá con-

traer deudas con la sociedad y si a pesar de ello resultara deudor al practicarse los balances semestrales deberá cubrir de inmediato su débito. La liquidación de la sociedad una vez resuelta de conformidad, será practicada por los mismos socios separada e indistintamente y con la amplitud de facultades que les acuerda este contrato. — Décimo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir su incapacidad. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad pero deberán unificar la representación en uno de ellos designado con la conformidad del otro socio. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes sino se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo que deberá producirse dentro de los diez días de designado, deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. La parte que se alzase contra el fallo definitivo abonará a la otra una multa de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Esteban Caielli y don Miguel Gómez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Athos Del Bianco. — Mezio Zangirolani. — Tgo.: Esteban Caielli. — Tgo.: Miguel Gómez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil doscientos veinte y cinco del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Del Bianco y Zangirolani" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco de dos pesos nacionales cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|11-Nº 5.755 - v.23|11|51.

EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA ARGENTINA (E. X. I. M. A. R.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Ardito y doña Gilda de Intaglietta en su carácter de actuales y únicos socios de la firma "EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA ARGENTINA (E. X. I. M. A. R.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiente: El Señor Oscar Ardito vende, cede y transfiere a favor del señor Mario Intaglietta las 50 cuotas de capital de $ 1.000.— m|n. cada una que constituyen su total participación en la Sociedad por el precio de su valor nominal al integrado o sea la suma de ($ 25.000.— m|n.) Veinticinco mil pesos moneda nacional importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero en efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y renunciando al carg de Gerente. — Presente en este acto el señor Mario Intaglietta, de nacionalidad Italiano, con domicilio en Solis Nº 688, Capital Federal, ha dado su conformidad a lo expuesto y se incorpora como socio, y de común acuerdo con la otra socia doña Gilda de Intaglietta, convienen y dejan constancia de lo siguiente: La Señora Gilda Intaglietta, vende, cede y transfiere a favor del señor Zanetto Zanetti las 50 cuotas de Capital de $ 1.000.— cada una que constituyen su total participación en la Sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de (pesos 25.000.— m|n.) importe que declara haber recibido del comprador ante de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y renunciando al cargo de Gerente. — Presente en este acto el señor Zanetto Zanetti, de nacionalidad italiano, con domicilio, en Lamadrid Nº 1670 de Villa Ballester da su conformidad a lo expuesto y se incorpora como socio. — En este estado los señores Mario Intaglietta y Zanetto Zanetti, queines resultan ser en virtud de las transferencias antes convenidas únicos socios, resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos y condiciones que dispone el artículo sexto del contrato social, y modificar la cláusula Quinta del mismo a efectos de su actualización adoptando el texto siguiente: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000. m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Mario Intaglietta, cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos y Zanetto Zanetti, cincuenta cuotas que importan la suma de cincuenta mil pesos. — De estas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento de valor que representan, es decir veinticinco cuotas, que importan la suma de veinticinco mil pesos cada uno, en este acto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en el momento que las necesidades sociales así lo requieran. — Todos los intervinientes se notifican y dan su plena conformidad y aprobación a todo lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha ante indicado. — Firmado: Oscar Ardito. — Gilda de Intaglietta. — Mario Intaglietta. — Zanetto Zanetti.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 150.— e.19|11-Nº 5.781-v.23|11|51

E.I.A.G.
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA GAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Jorge Tomás Pozzi, vende, cede y transfiere a Don Raúl D. Mosconi la única cuota que tenía y le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E.I.A.G., ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA GAS. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.19|11-Nº 5.726-v.23|11|51

FALBA, FABRIL ALGODONERA LANERA BUENOS AIRES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Amadeo Galanti, don Hugo Osvaldo Papotti Monferini y don Carlos Francisco Quintela, únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de FALBA, FABRIL ALGODONERA LANERA BUENOS AIRES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Carlos Francisco Quintela cede, vende y transfiere a los señores Amadeo Galanti y Hugo Osvaldo Papotti Monferini las mil cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, en total cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) valor nominal, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Segundo: Dicha cesión, venta y transferencia la hace en la siguiente proporción: al señor Amadeo Galanti la cantidad de quinientas cuotas, por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); al señor Hugo Osvaldo Papotti Monferini la cantidad de quinientas cuotas, por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dicha transferencia incluye todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma e implica el retiro del señor Carlos Francisco Quintela de la mencionada sociedad. — Cuarto: La transferencia se realiza por un importe de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) que el señor Carlos Francisco Quintela recibe en este acto, en pago y a su entera conformidad, en la siguiente forma: del señor Amadeo Galanti la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y del señor Hugo Osvaldo Papotti Monferini la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — Leído que fué el presente instrumento, todos se ratifican de conformidad y lo suscriben para constancia en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Amadeo Galanti. — C. Quintela. — H. O. Papotti Monferini. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 125. — e.19|11-Nº 5.771-v.23|11|51

FRIGORIFICO SUIPACHA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores: Don Raúl Angel Ibarra, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salguero número seiscientos setenta y ocho; Don Juan Botturi, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número novecientos cuarenta y tres; Don Raúl José María Inurrigarro, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos nueve; Ingeniero Ricardo Manuel Belloni, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Doctor José Fermín Coviella, soltero, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Ingeniero Francisco Antonio Meroño, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martínez número dos mil ciento ochenta y dos; Doctor Rodolfo Alberto García Prieto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maure número dos mil ochocientos treinta y seis; Don Erberto José Sarciat, soltero, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos ochenta y tres, los ocho nombrados de este vecindario; Don Juan Miguel Ibarra, casado en primeras nupcias, domiciliado legalmente en la calle Carlos Pellegrini número mil ochocientos cuarenta y cinco de la ciudad de Bragado, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don César Ramón Ibarra, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos diez de esta ciudad; Doña Ana Francisca Palet de Ibarra, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Alsina número mil ochocientos sesenta y siete de esta ciudad; Doctor Enrique Hirsch Rosenzuaig, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil seiscientos cincuenta y nueve, de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Alsina número mil ochocientos sesenta y siete, de esta ciudad; Doctor Luis María Altube, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brown número seiscientos veinte, de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don José Laverio Ramón Lamela, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarmiento número novecientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad; Don Francisco Benito Recondo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, de esta ciudad; Arquitecto Ricardo Samuel Elizondo, soltero, domiciliado en la calle Uruguay número mil once, de esta ciudad; Don Alejandro Pablo Curto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Méjico número dos mil once de esta ciudad; Don Julián Alberto Goitía, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos veinte y siete, de esta ciudad, y Doña María Teresa Soriano de Gandugia, viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle del Campo número ciento noventa y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos nativos, con excepción del señor Botturi que es argentino naturalizado, todos de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, con excepción del señor Juan Miguel Ibarra que lo hace en nombre y representación de la Sociedad que gira en Bragado, Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro de "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificándose la personería invocada, con el testimonio legalizado que me exhibe y transcripto íntegramente dice así... . Es Copia Fiel, doy fe, así como de que se encuentra repuesto con las siguientes estampillas fiscales nacionales: números cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y uno; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco, cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y nueve: cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y seis; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho; cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y dos; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y siete; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y cinco; cero seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta y tres y cero seiscientos cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro, todos de dos pesos moneda nacional de la Serie K, inutilizadas con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, permaneciendo vigente según certificado número veinte y ocho mil novecientos treinta y cuatro, de fecha diez y nueve del corriente mes y año, que se anexa. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los señores don Raúl Angel Ibarra, don Juan Botturi, don Raúl José María Inurrigarro, don Ricardo Manuel Belloni, don José Fermín Coviella, don Francisco Antonio Meroño, don Rodolfo Alberto García Prieto, Don Erberto José Sarciat, "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, don César Ramón Ibarra, doña Ana Francisca Palet de Ibarra, don Enrique Hirsch Rosenzuaig; doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, don Luis María Altube, don José Laverio Ramón Lamela, don Francisco Benito Recondo, don Ricardo Samuel Elizondo, don Alejandro Pablo Curto, don Julián Alberto Goitía y doña María Teresa Soriano de Gandugia, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "FRIGORIFICO SUIPACHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salguero número seiscientos setenta y ocho, pudiendo trasladarlo, realizar operaciones y establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo, socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, o de uno de los años subsiguientes, previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses por lo menos de anticipación. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones de la industria de la carne, de la industria agropecuaria, de la industria química y de todos los derivados de las mismas, pudiendo realizar toda otra actividad y negocios vinculados directa o indirectamente con el objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubier-

y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos, derechos y acciones de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; importar y exportar; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles u otros bienes por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; contratar edificaciones y obras de todo género, por administración o ajuste alzado; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Dos Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil novecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Raúl Angel Ibarra, novecientas ochenta cuotas, o sean novecientos ochenta mil pesos; don Juan Botturi, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Raúl José María Inurrigarro, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; don Ricardo Manuel Belloni, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; don José Fermín Coviella, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Francisco Antonio Meroño, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Rodolfo Alberto García Prieto, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Erberto José Sarciat, cien cuotas o sean cien mil pesos; "Juan B. Ibarra e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean cien mil pesos; don César Ramón Ibarra, noventa cuotas o sean noventa mil pesos; doña Ana Francisca Palet de Ibarra, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Enrique Hirsch Rosenzuaig, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Luis María Altube, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don José Laverio Ramón Lamela, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; don Francisco Benito Recondo, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; don Ricardo Samuel Elizondo, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Alejandro Pablo Curto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Julián Alberto Goitía setenta cuotas o sean setenta mil pesos y doña María Teresa Soriano de Ganduglia, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos, todos moneda nacional. — Las cuotas de capital se integran en la siguiente forma: a) Los socios que seguidamente se nombrarán integran parte de cada una de sus cuotas, con los importes que respectivamente se establecen de inmediato, representado por el valor de las máquinas, motores, muebles, útiles, partes de precio abonadas y demás que resulta del inventario que se anexa, firmado de conformidad por los socios y todo lo que queda transferido a la sociedad. — Son los siguientes: don Raúl Angel Ibarra, ciento treinta y tres mil quinientos pesos; don Juan Botturi, veinte y siete mil quinientos pesos; don Raúl José María Inurrigarro, cuarenta y ocho mil quinientos pesos; ingeniero Ricardo Manuel Belloni, quince mil pesos; doctor José Fermín Coviella, treinta y nueve mil quinientos pesos; Ingeniero Francisco Antonio Meroño, diez y ocho mil pesos; doctor Rodolfo Alberto García Prieto, diez y ocho mil pesos. — b) Los siete socios precedentemente nombrados integran en este acto el cincuenta por ciento del saldo de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados desde la fecha. — c) Los demás socios señores don Erberto José Sarciat, la sociedad "Juan B. Ibarra e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don César Ramón Ibarra, doña Ana Francisca Palet de Ibarra, doctor Enrique Hirsch Rosenzuaig, doña Dominga Filomena Vita de Ibarra, doctor Luis María Altube, don José Laverio Ramón Lamela, don Francisco Benito Recondo, arquitecto Ricardo Samuel Elizondo, don Alejandro Pablo Curto, don Julián Alberto Goitía y doña María Teresa Soriano de Ganduglia, integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas, debiendo integrar el saldo también en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de ciento veinte días contados desde la fecha. — Quinto: A) La Sociedad será administrada por un Gerente General, un Gerente, un Subgerente y un Consejo Administrador-Consultivo, compuesto de siete miembros. — Los titulares para dichos cargos deberán ser nombrados y removidos por la Asamblea de socios, por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas. — Tanto los miembros del Consejo como el Gerente General, Gerente y Subgerente, ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado, mientras no sean reemplazados por la Asamblea de socios. — El Gerente General deberá ser socio y miembro del Consejo. — Los miembros del Consejo deberán ser socios, pudiendo serlo o no las personas que desempeñen los cargos de Gerente y Subgerente. — B) La Sociedad actuará válidamente representada con poderes ilimitados, para la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, en la forma siguiente, ya sea: I) Con la firma del Gerente General conjuntamente con la del Gerente, o II) Con la firma del Gerente conjuntamente con la de dos Consejeros que no se encuentren investidos del cargo de Gerente o Subgerente, o bien III) Con la firma del Gerente General conjuntamente con la de dos Consejeros que no tuvieren el carácter de Gerente General. — IV) No obstante, para cualquier adquisición y transferencia o enajenación de derechos reales u operaciones de crédito activas o pasivas que representen un valor superior a trescientos mil pesos, será indispensable la firma del Gerente General conjuntamente con la del Gerente o bien la firma del Gerente conjuntamente con la de tres Consejeros que no fueren Gerente o Subgerente. — V) El Subgerente reemplazará al Gerente y hará sus veces, con todas sus facultades, en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de éste y no estará obligado a justificar ante terceros ajenos a la Sociedad, la imposibilidad de actuar del Gerente. — VI) A mayor abundamiento se deja constancia de que todos los autorizados a representar válidamente a la Sociedad en la forma y condiciones establecidas en los apartados I) a V) inclusive, precedentes, podrán otorgar todos los actos enumerados en el artículo "tercero" de este contrato, inclusive el otorgamiento y revocación de mandatos a favor del Gerente General, Gerente, Subgerente y terceros. — C) Se acuerda al Gerente General y miembros del Consejo, la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El Gerente y Subgerente deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, salvo autorización expresa de la Asamblea de socios. — D) Exclusivamente para el orden interno de la Sociedad, queda establecido que sin perjuicio de las atribuciones administrativas y dispositivas que además de las expresadas le fueren conferidas, el Gerente y Subgerente podrán someter al Consejo, las operaciones que interesen a la Sociedad, el que los asesorará para el desempeño de sus funciones. — En el supuesto de que el Consejo no pudiere reunirse con la rapidez que la urgencia del caso demande, el asunto en consulta podrá ser sometido y resuelto por el Gerente General. — El Consejo se reunirá en la sede social quincenalmente o cuando dos de sus miembros o el Gerente General o Gerente lo estimen necesario; habrá quórum con la presencia de cuatro miembros y sus resoluciones internas serán válidas con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes, quienes podrán hacerse representar por otro consejero con carta poder certificada por Escribano Público. — En caso de empate, tendrá doble voto el conjunto de capital mayor representado por los miembros presentes del Consejo, que sustenten una misma opinión sobre el asunto en consideración. — Las resoluciones del Consejo se harán constar en actas en un libro especial rubricado que se llevará al efecto, debiendo expedirse a pedido de cualquier consejero, copia o extractos de los acuerdos, certificados por dos de sus miembros. — El Gerente o Subgerente que fueren consejeros, votarán en el seno del Consejo y sus votos se computarán aun cuando se traten los actos de su gestión. — Sexto: a) Desígnanse desde ya: Gerente General al socio señor Raúl Angel Ibarra; Gerente al socio señor Juan Botturi y Subgerente al socio señor Raúl José María Inurrigarro. — b) Quedan designados en este acto miembros del Consejo Administrador Consultivo, los socios señores don Raúl Angel Ibarra, don Juan Botturi, don Raúl José María Inurrigarro, don Ricardo Manuel Belloni, don José Fermín Coviella, don Rodolfo Alberto García Prieto y don Francisco Antonio Meroño. — En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia reiterada, que le impida a uno o más consejeros ejercer debidamente sus funciones, podrá el Consejo nombrar entre los socios sus reemplazantes, con cargo de rendir cuenta en la primer sesión que celebre la Asamblea de socios. — Séptimo: La retribución del Gerente General y miembros del Consejo Administrador Consultivo, independientemente de la que corresponda a los miembros que desempeñen cargos de Gerente y Subgerente, será fijada anualmente por la Asamblea de socios, cuya retribución en conjunto no podrá exceder del siete por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance anual. — Las retribuciones del Gerente y Subgerente serán con cargo a "gastos generales" y se fijarán por el Consejo Administrador Consultivo. — Octavo: En consideración a que el señor Juan Botturi ha sido iniciador, propulsor y gestor de esta Sociedad, le corresponderá en recompensa e independientemente de los demás derechos que surgen de este contrato una participación de ocho por ciento sobre las utilidades netas que arrojen los primeros siete balances generales de la Sociedad, caducando en consecuencia este derecho de participación una vez cerrado y liquidado el balance general que se practique al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — El derecho de participación aquí establecido corresponderá al señor Botturi aún en el caso de que dejara de formar parte de la Sociedad, ya sea como socio, Gerente o Consejero, y en caso de fallecimiento, pasará a sus herederos. — En el caso de que la Sociedad se disolviere y liquidare antes de haber transcurrido los siete primeros ejercicios sociales, deberán calcularse los balances que faltaren a los efectos de hacer efectiva la participación, tomando como base la proporción que corresponda al promedio de todos los balances anteriores, menos el primero que a estos efectos se considerará inexistente y abonándose en total, el cincuenta por ciento del importe que resulte. — Noveno: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá quedar concluído dentro de los setenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Primero será satisfecho el cinco por ciento de aporte al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Luego será abonado la participación prevista en el artículo "octavo" precedente; c) Después será abonada la retribución de los miembros del Consejo y Gerente General, dentro del máximo establecido en el artículo "Séptimo"; d) Las reservas facultativas por el monto y destino que se resuelva; y e) El saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. Los saldos existentes a favor de los socios, en sus respectivas cuentas corrientes, no devengarán interés alguno. — Décimo: Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la Sociedad, en la medida que a ésta le fuere necesario, gozarán de un interés que será establecido en su oportunidad, teniendo derecho los socios, si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las otras condiciones de estos adelantos también serán fijadas en cada caso por la administración de la Sociedad. — Undécimo: a) Queda expresamente establecido que si de un balance general resultare una pérdida de más de un veinticinco por ciento del capital social, socio o socios que representen como mínimo el diez por ciento de las cuotas de capital, podrán, dentro del plazo de treinta días de aprobado dicho balance, pedir la disolución de la Sociedad. — En el caso de que los socios restantes, por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital integradas, resolviera continuar la Sociedad, las cuotas del o de los socios salientes serán adquiridas por los demás socios a prorrata y si alguno o algunos de ello no quisieran adquirirlas se prorratearán nuevamente entre los que resulten socios adquirentes. — b) La Asamblea de socios fijará cada año, al tratar el balance general, y por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento como mínimum de las cuotas de capital integradas, el monto "del precio" que para este caso tendrá cada cuota de capital, durante todo el plazo comprendido entre el ejercicio cerrado aprobado y el próximo balance general anual aprobado. La fijación "del precio". será por lo tanto previa e impersonal, quedando convenido que todos los socios aceptan y conforman desde ya ese "precio", cualquiera sea la calidad de vendedor o comprador que eventualmente pudiera corresponderles — c) El monto que resulte será abonado a juicio de la Sociedad, ya sea al contado en una sola partida, dentro de los noventa días de aprobado el balance, o bien en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a contar del vencimiento de los noventa días, con más intereses liquidados al tipo bancario oficial, por los plazos correspondientes. — Duodécimo: Las Asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances, nombramiento y remoción del Gerente General, Gerente, Subgerente y miembros del Consejo Administrador Consultivo, o para fijar las retribuciones que le competan o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán a pedido del Gerente General o del Gerente o cada vez que lo decidan socios que representen en conjunto como mínimo el treinta por ciento de las cuotas de capital integradas. — En tal caso, se convocará a los socios, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, por telegrama colacionado, lo hubiere comunicado previamente, a su vez, a los demás socios.

pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá hacerse con anticipación de diez días a la establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exigiere imperativamente una mayor proporción de votos o que este contrato establezca expresamente una diferente proporción o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro rubricado de actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá vender o ceder a terceras personas, todas o algunas de sus cuotas de capital en la Sociedad, sin ofrecerlas previamente a los demás socios en forma auténtica, por el precio, forma de pago y demás modalidades establecidas en los incisos b) y c) del artículo Undécimo. — Décimo Cuarto: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, la Sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del contrato, debiendo los herederos o representantes legales, unificar su representación. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por el o los liquidadores que designe la Asamblea de socios por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital. — Décimo Sexto: La presente sociedad, podrá transformarse en cualquier momento en sociedad anónima, si la Asamblea de socios, por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital, así lo resuelve, debiendo en este caso contemplarse y dar cumplimiento especialmente a lo previsto en el artículo "Octavo" del presente contrato. — Décimo Séptimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de comenzar a entender en el asunto, designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. — Sobre las bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, conforme a derecho. — En este estado, el señor Alejandro Pablo Curto, deja constancia: a) De que al otorgamiento de este acto ha concurrido y así lo declara expresamente, por cuenta y orden de la señora Nélida Rezzano de Ibarra, en el carácter de gestor de la misma, la que es de estado casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Ibarra, argentina, nacida el veinte de Abril de mil novecientos diez, domiciliada en la calle Castelli número setecientos ochenta y seis de la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — b) En consecuencia, le pertenece exclusivamente a la nombrada señora, tanto las cuotas de capital suscriptas como el dinero aplicado a la parte integrada de las mismas, debiendo la señora Rezzano de Ibarra aceptar esta manifestación oportunamente y ratificar el contrato social. — Por otra parte, todos los demás comparecientes, en los caracteres invocados, declaran su expresa conformidad con lo manifestado precedentemente por el señor Curto, agregando que la incorporación de la señora Rezzano de Ibarra como socia, a la referida Sociedad, se producirá automáticamente al firmar dicha señora escritura pública de aceptación y ratificación del contrato social, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, sin que sea necesaria ninguna otra conformidad simultánea y|o posterior de los declarantes como socios. — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos señores Don José Clemente Alonso y Don Victorio Tornatore, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Raúl A. Ibarra. — Juan Botturi. — R. Inurrigarro. — Ricardo M. Belloni. — José F. Coviella. — Dominga Vita de Ibarra. — María Teresa Soriano de Ganduglia. — R. Elizondo. — R. A. García Prieto. — C. R. Ibarra. — E. H. Rosenzuaig. — Ana F. P. de Ibarra. — Luis M. Altube. — J. R. Lamela. — F. A. Meroño. — Julián A. Goitía. — Alejandro P. Curto. — Erberto J. Sarciat. — F. B. Recondo. — J. M. Ibarra. — José Clemente Alonso. — V. Tornatore — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Entre líneas — y uno — o Gerente — Vale. — Testado — dentro — No vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 151. — Carlos Castro Walker, secretario.

1.210.— e.19|11-Nº 5.733-v.23|11|51

G. CENTANNI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia, Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto.

Entre los señores Generoso Centanni, casado, italiano; Alfonso Rafael Centanni, argentino, soltero y Josefina Centanni, argentina, soltera, todos con domicilio en la calle Corrientes Nº 1878 Capital, mayores de edad y únicos socios de G. CENTANNI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capipital $ 50.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio, Capital bajo el número 744 al folio 359 del Libro 11 y con modificaciones inscripta en igual Registro bajos los números 508 al folio 312 del libro 14 y 932 al folio 472 del libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Modifícase el artículo "Tercero" en la forma que sigue: El Capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) aportado y suscripto como sigue: Sr. Generoso Centanni 100 cuotas o sean pesos cien mil Sres. Alfonso Rafael y Josefina Centanni 100 cuotas cada uno o sean pesos doscientos mil. Este capital está integrado por el valor de las mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y demás rubros del balance general practicado al 30 de abril de 1951 debidamente certificado por el contador Público Nacional Sr. León S. Schwartzman: "Segundo: incorpórase al contrato de constitución como cláusula "Novena" lo siguiente: "Novena" Cuando lo consideren conveniente, los socios realizarán reuniones y las resoluciones adoptadas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Estas resoluciones salvo las mayorías especiales establecidas por otras cláusulas o por las disposiciones legales serán determinadas por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Conformes con las cláusulas que anteceden firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1951. — Firmado: J. Centanni, A. Centanni y Generoso Centanni. — Buenos Aires, 9 Noviembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90.— e.19|11-Nº 5.813-v.23|11|51

COMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Lufschanowski, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 568; y Miguel Walovits, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Lambaré Nº 885, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Comartex - Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, folio 164, Libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 897, folio 4, Libro 17, convienen de común acuerdo en prorrogar su contrato social e introducirle algunas modificaciones, con arreglo a las siguientes bases y cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación de su negocio de Venta de Tejidos y Estampados, Importación y Exportación, y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle Solís Nº 384, sin perjuicio de las filiales o agencias que resolviere instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Girará bajo la razón social "COMARTEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración estarán a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales y autorizarán todos los actos de la sociedad en forma conjunta, con sus firmas personales precedidas del rubro social, y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros o en transacción alguna ajena al giro social. — Tercera: Girará con un capital social de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientos cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente proporción: el señor Lufschanowski, Ciento ochenta y tres mil pesos m|n. o sean ciento ochenta y tres cuotas y el señor Walovits, Ciento sesenta y siete mil pesos m|n. o sean ciento sesenta y siete cuotas. Se halla totalmente integrado por el Activo y Pasivo de la sociedad que prorrogan, según constancias de sus libros de contabilidad. — Cuarta: Ambos socios deberán prestar a los negocios sociales toda la dedicación y atención necesarias para su buena marcha. — Quinta: La duración del presente se fija por el término de diez años a partir del día primero de Diciembre próximo. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de resultados, y de las utilidades líquidas se destinará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Lufschanowski, el sesenta por ciento y el señor Miguel Walovits, el cuarenta por ciento. En igual proporción concurrirán a las pérdidas. — Séptima: Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 275.641 K - Viene del sello Nº 275.640, de $ 3 m|n. K - La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: Ambos socios percibirán para gastos de traslado y representación la suma de Dos mil pesos m|n. mensuales cada uno con cargo a Gastos Generales. — Novena: En la confección de los balances generales de resultados se procederá a la avaluación del Activo en la siguiente forma: Las existencias de mercaderías al precio de costo según facturas; los muebles, útiles, instalaciones, rodados y demás rubros se amortizarán con arreglo a los procedimientos dispuestos por la Dirección General Impositiva. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios. La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los mismos, conjuntamente. — Décima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes podrán optar por constituir una nueva sociedad con el socio sobreviviente unificando personería y sobre bases análogas a las del presente contrato y las que se convengan de común acuerdo con respecto a la distribución de utilidades; si no hicieren uso de esa opción deberá serles restituído el capital, utilidades y demás haberes que correspondieren al premuerto conforme a un balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el de- Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 275.642 K - Viene del sello Nº 275.641 de $ 3.— m|n. K - ceso; en dicho balance se avaluarán los bienes del Activo de acuerdo a los precios de plaza al día, y en caso de disidencia se justipreciarán por peritos. El pago se les efectuará dentro de los doce meses de acaecido el fallecimiento; y hasta tanto se les hará entrega de una cuota mensual de Dos mil pesos m|n. a cuenta de lo que les correspondiere. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes declaran prorrogada la sociedad "Comartex - Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — I. Lufschanowski. — Miguel Walovits. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 5.765-v.23|11|51

IMPERIAL ENGINEERING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días de Noviembre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Hans Forum Smidt, dinamarqués, representado en este acto por su apoderado Jens Christian Forum Smidt, conforme al poder general que por ante el escribano nacional don Amaro N. Detry le otorgara el veintiséis de julio de Mil novecientos cuarenta y nueve, el que se encuentra en vigor; Carlos Francisco José Pozzolo, argentino; Darío Pozzolo, argentino y Jens Christian Forum Smidt, argentino, todos casados, mayores de edad y domiciliados en Reconquista trescientos noventa, se ha convenido lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, los nombrados declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada IMPERIAL ENGINEERING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en Reconquista trescientos noventa. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de siete años, contados a partir del primero de agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, considerándose prorrogada automáticamente por otro plazo de siete años, sin con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo ningún socio manifiesta su voluntad en sentido contrario. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación representación, fabricación y compraventa de maquinarias en general, aparatos, repuestos, accesorios y afines, continuando los negocios que actualmente explota la firma colectiva "Imperial Engineering Company - Forum Smidt y Compañía", de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto totalmente por los socios por partes iguales, es decir: ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos cada uno, e integrado totalmente en bienes con el Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Imperial Engineering Company - Forum Smidt y Compañía" con igual domicilio, del que se hace cargo la nueva sociedad, conforme al balance que por separado suscriben los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios que quedan designados gerentes en este acto con iguales facultades y atribuciones. — Sexta: El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos

Aires, y cualquier otra institución bancaria y de crédito del país y del extranjero. Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Séptima: Queda prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social, ni darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad comercial o industrial en forma individual, pero podrán hacerlo en forma conjunta los cuatro, ya sea creando nuevas sociedades o participando los cuatro, siempre, en sociedades existentes. — Novena: Los socios se distribuyen entre sí los siguientes cargos: importación, exportación, representaciones y compra-venta: a cargo de los señores Pedro Hans Forum Smidt y Darío Pozzolo; fabricación y técnica a cargo del señor Jens Christian Forum Smidt y finanzas y contabilidad a cargo del señor Carlos Francisco José Pozzolo, sin perjuicio de que cualesquiera de los socios pueda ocuparse en forma momentánea y transitoria de las funciones encomendadas a otro socio. — Décima: Los socios percibirán mensualmente con cargo a la cuenta de Gastos Generales y en concepto de sueldo, la suma de mil quinientos pesos cada uno, cantidad que podrá aumentarse o disminuirse en igual importe para todos, de común acuerdo. En caso de enfermedad el sueldo le será pagado al socio enfermo durante un año solamente. Asimismo, los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a su cuenta particular la suma de mil quinientos pesos cada uno. Para el retiro de sumas mayores se requiere la conformidad de todos los socios. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de julio, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, en todos los casos, por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una del total. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando personería, sin obligación de prestar trabajo personal y por ende sin sueldo, ni ejercer actos de administración, salvo el control de sus intereses; o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios por partes iguales. En este último caso, el haber que resulte a favor de los herederos o representantes por cuotas de capital, utilidades, saldos acreedores, etc., les será pagado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de practicado el inventario y balance generales que deberán practicarse dentro de los treinta días de producido el hecho que lo motiva. — Décima Cuarta En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por los gerentes. Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. p.p. Pedro Hans Forum Smidt. — Jens Christian Forum Smidt. — Darío Pozzolo. — Carlos Francisco José Pozzolo. — Jens Christian Forum Smidt. Testado: "primer" no vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.19|11-Nº 5.822-v.23|11|51

I. C. I. T. R. A.

(Intercambio Comercial e Industrial Transoceánico para la República Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Máximo Draier, Eduardo Schonfarber, Celestino Porto y Amadeo Paz, socios únicos de "I. C. I. T. R. A." (INTERCAMBIO COMERCIAL E INDUSTRIAL TRANSOCEANICO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de febrero de 1947, bajo el Nº 141, al folio 99, del Libro 12; con fecha 15 de septiembre de 1947, bajo el Nº 1.316, al folio 32, del Libro 13; con fecha 26 de agosto de 1948, bajo el Nº 1.291, al folio 16 del Libro 16; con fecha 11 de diciembre de 1948 bajo el Nº 2266 al folio 307 del Libro 15 y con fecha 19 de mayo de 1950 bajo el Nº 774 al folio 336 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primera: Aumentar el capital social en más la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Máximo Draier mil cuotas que representan cien mil pesos; Eduardo Schonfarber mil cuotas que representan cien mil pesos; Celestino Porto doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos y Amadeo Paz doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos. Los aportes se integran capitalizando ganancias que resultan del balance suscripto por las partes de común acuerdo. — Segunda: Todos los socios resuelven modificar el Artículo Quinto del Contrato Social que en definitiva queda redactado así: "Quinta: Capital y Cuotas Sociales. El capital social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportada por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Schonfarber dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos; don Máximo Draier dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos; don Celestino Porto quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos y don Amadeo Paz quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos". Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los Dres. Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: Máximo Draier. — Eduardo Schonfarber. — Celestino Porto. — A. Paz.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H Díaz, secretario.

$ 115.— e.19|11-Nº 5.796-v.23|11|51

INTERNACIONAL INSURANCE SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Don Juan Silberstein y don Juan Rothschild, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "INTERNACIONAL INSURANCE SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Servicio Internacional de Seguros — constituida el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el catorce de agosto del mismo año, bajo el número setecientos setenta y ocho, al folio sesenta y siete del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto. por unanimidad modificar la cláusula Octava del referido contrato, con retroactividad al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta, en lo atinente a la distribución de las utilidades o de las pérdidas entre los socios que lo será a partir de aquella fecha por partes iguales. De conformidad, se firma el presente ejemplar extendido en el sello nacional quinientos once mil ochocientos veinte K. valor fiscal diez centavos moneda nacional, habilitado con el sellado de ley, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto, ambas partes autorizan al socio Don Juan Rosthschild para que efectúe los trámites pertinentes. sirviendo la presente de suficiente autorización, en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Silbetstein. — Juan Rothschild. — Lo testado entre "Juan" y "Rothschild" no vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.19|11-Nº 5.825-v.23|11|51

JACHNIUK, KULAWICZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaime Jachniuk, argentino naturalizado, domiciliado en Gaona número 1308; Jacobo Enrique Kulawicz, argentino naturalizado, domiciliado en Gaona Nº 1308; David José Vaisman, argentino, domiciliado en Gaona Nº 1433 y Mendel Rettig, argentino, domiciliado en Caseros Nº 570, todos de esta Capital, los tres primeros casados y el último soltero, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "JACHNIUK, KULAWICZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida San Martín Nº 1800, esquina Tres Arroyos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de muebles, tapicería y ramos afines y cualquier otro rubro, que la sociedad resuelva explotar. — Cuarta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de m$n. 150.000.—, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de m$n. 100.—, Cien Pesos Moneda Nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma y proporción: a) m$n. 70.000.—, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor Jaime Jachniuk; b) m$n. 70.000.—, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor Jacobo Enrique Kulawicz; c) m$n. 5.000.—, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por el socio señor David Vaisman, y d) m$n. 5.000.—, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por el señor Mendel Rettig. Todos los aportes están constituídos por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y deudas a cobrar, y el pasivo existente, de acuerdo con el inventario y balance firmado por separado por todas las partes en esta misma fecha. El capital podrá ser aumentado por reservas que la sociedad constituya, por revaluación de bienes, por capitalización de las utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, dándose por aprobadas las mismas, prorrogables por períodos iguales, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma, con una anticipación de 180 días al vencimiento del primer período. En este último caso el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre las demás partes si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de finalizar un ejercicio comercial. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, bajo cualquier forma, productos elaborados y materia prima. para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años modificarlos o rescindirlos; ser cedentes y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones o renuncias de deudas; comprar, vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales personales, o a particulares o entidades de cualquier especie, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente solicitar crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes y adquirir o ceder derechos concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por los socios Señores Jaime Jachniuk o Jacobo Enrique Kulawicz y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los dos socios indistintamente. Los socios Señores David José Vaisman y Mendel Rettig estarán obligados a dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades sociales quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales o similares que de algún modo directa o indirectamente puedan afectar los intereses de la sociedad. Los Señores Jaime Jachniuk y Jacobo Enrique Kulawicz no tendrán obligación alguna de dedicarse a las actividades del negocio, sino cuando ellos lo crean necesarios, teniendo ellos el carácter de gerentes de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se confeccionará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las practicas comerciales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios pueda solicitar se practiquen, los cuales transcurridos sesenta días de su confección y no existiendo objeción formal se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Los señores Jaime Jachniuk y Jacobo Enrique Kulawicz el 32 o|o treinta y dos por ciento cada uno, b) y a los Señores David José Vaiman y Mendel Rettig el 18 o|o diez y ocho por ciento a cada uno. — Los socios podrán retirar hasta m$n. 1.000.— Mil Pesos Moneda Nacional cada uno mensualmente con imputación a gastos generales y los socios Señores David José Vaiman y Mendel Rettig podrán retirar además m$n. 500.— Quinientos pesos Moneda Nacional cada uno mensualmente con imputación a sus cuentas personales a cuenta de utilidades. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y del resto por lo menos el veinte por ciento para formar el fondo de aumento del capital social. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios dentro de las posibilidades financieras. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supervivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. — En caso negativo la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula décima. — Décima: Llegado el caso del retiro de un socio, de disolución y liquidación de la sociedad, los locales en que se hallan instalados actualmente las mueblerías, Avenida San Martín Nº 1800 esquina Tres Arroyos y Gaona Nº 1308 de la Capital en la parte que comprende el salón de ventas al público, sus instalaciones, muebles, útiles y todos sus derechos como así mismo la denominación "Muebles Gaona" quedarán a cargo de los socios Señores Jachniuk y Kulawicz, a los precios que surgieran del último balance, sin fijación de "llave". El saldo a favor del o los socios salientes, será abonado dentro de las posibilidades financieras del negocio pero en ningún caso una suma inferior al 30 o|o treinta por ciento el

efectivo y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 o|o ocho por ciento anual, para lo cual previamente deberá extinguirse el pasivo. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al termino de la disolución de la sociedad, será dirimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes haber sometido sus diferencias a los arbitros. — Décima Segunda: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales. — Lo no previsto en este contrato será regido por la Ley 11.645 y el Código de Comercio, en prueba de conformidad y con arreglo a derecho se firma este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime Jachniuk. — Jacobo E. Kulawicz. — David J. Vaisman. — M. Rettig. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 425.— e.19|11-Nº 5.824-v.23|11|51

"KORFF Y ROGMANN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Jorge Alejandro von Korff, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 3258, Capital y Enrique Rogmann, alemán, casado, con domicilio en Piedras 181, Capital, se conviene celebrar el presente contrato constitutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad se denominará "KORFF Y ROGMANN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, constituyéndose con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1951. 2) La duración de la sociedad es de 20 años a partir de dicha fecha. 3) El objeto es la fabricación, rebobinaje, reparación y comercialización de electromotores y materiales relacionados con los mismos, como también cualquier otra actividad relacionada con motores en general e instalaciones eléctricas, pudiendo asumir representaciones, realizar trabajos en comisión, establecer sucursales y dedicarse a la importación y exportaciones. 4) El capital social asciende a la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Sr. Rogmann aporta un total de $ 14.000 (catorce mil pesos m.n.) en herramientas, instrumentos, muebles, útiles e instalaciones y $ 5.000 (cinco mil pesos m|n.) en efectivo, integrando pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos m|n.) en este acto, es decir, en total pesos 19.000 (diez y nueve mil pesos m.n.) o sea, ciento noventa cuotas de cien pesos cada una. El Sr. von Korff integra $ 1.000 (un mil pesos m|n.) o sea, diez cuotas de cien pesos cada una, en herramientas. Todos estos bienes muebles entran a formar parte del capital de acuerdo con el inventario conocido y firmado por ambos socios. Este capital podrá aumentarse, pudiéndose también admitir el ingreso de nuevos socios. 5) Toda decisión deberá tomarse de conformidad con los dos socios integrantes. 6) La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán amplias facultades para actuar de acuerdo con el objeto de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo igual para cada uno. Podrán cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes y de otra clase en los bancos de la República, incluso el Banco de la Nación Argentina y también extranjeros y sus sucursales y realizar toda operación relacionada con documentos de comercio; asimismo podrán representar a la sociedad ante los jueces nacionales, provinciales y locales con todas las facultades, incluso las de dar fianza, pedir embargos, transigir y aceptar quitas y moras, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales del país y del extranjero. Se requerirá firma conjunta de ambos socios para comprar, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, para obtener créditos bancarios, especialmente del Banco de Crédito Industrial y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, incluso para actuar ante la justicia. 7) El Sr. Rogmann tendrá a su cargo especialmente la parte comercial y el Sr. von Korff, la dirección técnica. 8) Toda decisión tomada de acuerdo con el punto quinto, se asentará en un libro de actas. 9) Se confeccionará un balance general el 31 de diciembre de cada año, practicándose el primero por excepción el 30 de junio de 1952. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de conocidos. 10) Las utilidades se destinarán a formar el fondo de reserva legal separando el 5 % de las mismas hasta llegar al 10 % del capital y el resto, a realizar las amortizaciones necesarias y a ser dividido entre los socios, correspondiendo el 65 % al Sr. Rogmann y el 35 % al Sr. von Korff. 11) En caso de muerte de uno de los socios el socio supérstite tendrá derecho preferencial a adquirir las cuotas del premuerto de acuerdo con el valor asignado en el balance que se practicará al efecto. 12) Si algún socio se decide a vender sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio por los precios asignados en el último balance. 13) La liquidación se efectuará por ambos socios conjuntamente de acuerdo con las normas legales vigentes. 14) En caso de desacuerdo entre los socios las divergencias serán sometidas al fallo inapelable de árbitros arbitradores designados uno por cada socio. En caso de desacuerdo entre ellos decidirá un tercer arbitrador designado por el presidente de la Unión Industrial Argentina. Firmado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar. S|r. "un solo ejemplar" vale. Jorge von Korff. — E. Rogmann. — S|r. "conocidos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.19|11-Nº 5.816-v.23|11|51

"LA CENTRAL"

CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "LA CENTRAL". CORPORACION PARA FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cerrito 770, 4º "K", ha aumentado su capital a la suma de $ 500.000.—, dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una que corresponden a los socios en la siguiente forma: a Aaron J. Duján: $ 293.200.—; a Mauricio Feinstein: $ 50.000.—; a Julio Fiskes: $ 40.000.—; a León Boltiansky: $ 55.600.—; a Abrahan Gosis; pesos 55.600.— y a Abraham Gerson Feinstein: $ 5.600.—, según así resulta de la escritura privada de fecha 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|11-Nº 5.744-v.23|11|51

MUEBLERIA LEBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a 31 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, don Isidoro Salamón Lebél, uruguayo naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Güemes 2239 de la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y don Simón Salamón Löbl que firma Simón Salamón Lebél, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Biarritz 2552, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituida entre las mencionadas personas una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MUEBLERIA LEBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mueblería, colchonería, anexos y afines. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal en la calle Biarritz Nº 2552, con sucursal en la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en la calle Buenos Aires Nros. 445 al 53, pudiendo también instalar sucursales en cualquier otro punto y en el interior del País. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n., suscriptos y aportados por los socios por partes iguales de Setenta mil pesos m|n. cada uno; capital que se divide en Ciento cuarenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio Isidoro Salamón Lebél, Setenta cuotas y al socio Simón Salamón Löbl, Setenta cuotas. El capital social lo aportan los socios en instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, depósitos en Bancos y la suma de Nueve mil quinientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos m|n. en dinero efectivo, según tasaciones y balances especiales practicados por los socios a los efectos de este contrato. — Quinta: La duración de la Sociedad será de Cinco años a contar del 31 de Julio de 1951. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del Impuesto a los Réditos. La aprobación de los balances se harán por los dos socios, quienes en prueba de conformidad con los mismos, los suscribirán. — Séptima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley Nº 11.645. — Octava: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: Los primeros Ocho mil quinientos pesos m|n. serán para el socio Isidoro Salamón Lebél y el saldo restante se repartirá entre los dos socios por partes iguales o sea el Cincuenta por ciento a cada uno. Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Los socios Isidoro Salamón Lebél y Simón Salamon Löbl tendrán el carácter de socios gerentes administradores de la Sociedad y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Mueblería Lebél, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma de cualquiera de los socios gerentes en carácter de tales. Dicha firma social solamente podrá ser usada para los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a la misma. Podrán también usar dicha firma para solicitar, obtener y suscribir créditos bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o en Bancos particulares; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales: celebrar contratos de locación; aceptar bienes en pago de créditos; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones, estar en juicio para renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas y transferirlas: para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales. Los Gerentes administradores, son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse en forma amplia e ilimitada a actividades y negocios ajenos a esta Sociedad, y|o formar parte como socios, gerentes, administradores, mandatarios, etc., de otras sociedades, cuyos beneficios y pérdidas serán por sus cuentas personales, aunque dichos negocios y actividades y sociedades exploten el mismo ramo de la Sociedad que se constituye por este contrato. — Décima: Las resoluciones especificadas expresamente en la Ley 11.645, se tomarán de acuerdo con las disposiciones de la misma. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, la misma entrará en liquidación y los socios gerentes administradores, serán sus liquidadores. En caso de disolución de la Sociedad, la parte de la casa de la calle Biarritz Nº 2552 que ocupará la Sociedad como su asiento, deberá ser restituida al Sr. Simón Salamón Löbl, sin cargo y sin tener que pagar suma alguna en concepto de "llave" o indemnización, toda vez que dicha parte, es facilitada por el Sr. Löbl, a los fines sociales de la Sociedad, únicamente. — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos durante la vigencia de esto contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, facultados para designar un tercero en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria e inapelable para las partes, no recurrible para ante la Justicia por las mismas. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Isidoro Salamón Lebél. — Simón S. Lebél". — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 275.— e.19|11-Nº 5.800-v.23|11|51

MERCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Halim Rasu, libanés, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número tres mil ciento ochenta y siete; Roque Juan, argentino, casado, domiciliado en la Avda. San Martín número mil quinientos treinta y seis; Tomás Francisco Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre ciento setenta y ocho; Tomás Serafini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soria número cinco mil ciento diecisiete; Francisco Paolucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis Viale número ochocientos cincuenta y cinco; Eloy de la Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado número dos mil seiscientos sesenta y tres; Angel Krunfle, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedrito número ciento cuarenta y ocho; José Castignani, argentino, casado, domiciliado en Bauness dos mil doscientos sesenta y cuatro, Cap.; Maier Nuta, polaco, casado, domiciliado en la calle Cuenca número novecientos cincuenta y tres, todos mayores de edad, con referencia al contrato de la sociedad "MERCILANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los siete primeros mediante escritura número ochenta y nueve pasada el tres de marzo de mil novecientos cincuenta en la ciudad de Buenos Aires, ante el Registro número ciento sesenta y siete del escribano Vicente D. Bruno e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta, al folio treinta y tres, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo el ingreso de los señores José Castignani y Maier Nuta como socios y las siguientes modificaciones al mencionado contrato: Primero: El socio Tomás Francisco Matienzo cede las cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional, que le corresponden en esta Sociedad, a don José Castignani, por igual importe que recibe en este acto y de lo cual el presente constituye el más formal recibo. — Segundo: Se amplía el plazo de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: Se aumenta el capital social de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Halim Rasú: sesenta cuotas; Roque Juan: cien cuotas; Tomás Serafini: cien cuotas; Francisco Paolucci: cien cuotas; Eloy de la Vega: ochenta cuotas; Angel Krunfle: sesenta cuotas; José Castignani: doscientas cuotas y Maier Nuta: cien cuotas. Las cuotas de los seis primeros socios se encuentran totalmente integradas mediante la capitalización de sus respectivas cuentas particulares, según resulta del balance practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las cuotas del socio Castignani se encuentran integradas asimismo mediante la cesión de las cuotas del socio Tomás Francisco Matienzo, por valor de veintiocho mil pesos moneda nacional y el pago en efectivo del remanente, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional,

Las cuotas del socio Nuta se integran en un cincuenta por ciento, o sean veintieinco mil pesos moneda nacional en efectivo, comprometiéndose éste a integrar el remanente cuando las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: Las ganancias o pérdidas que produjeran los negocios sociales se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: dos novenas partes al socio José Castignani y una noventa parte a cada uno de los demás socios. — Quinto: El ingreso de los socios José Castignani y Maier Nuta lo es con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando los firmantes todas las operaciones efectuadas por la sociedad a partir de la fecha indicada. En prueba de conformidad se otorga el presente en los sellos de diez centavos moneda nacional números setecientos veintidós mil trescientos ochenta y dos y ochocientos treinta y cuatro mil trescientos once, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Halim Rasu. — Roque Juan. — Tomás Francisco Matienzo. — Tomás Serafini. — Francisco Paolucci. — Eloy de la Vega. — Angel Krunfle. — José Castignani. — Maier Nuta.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.19|11.-Nº 5.753.-v.23|11|51

NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Pirmera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: NICOLINI, GABET Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social, modificando por tal causa los artículos cuarto y quinto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales pertenecen cien mil pesos a la Señora de Nicolini, ochenta mil pesos al Señor Gabet y veinte mil pesos a la Señorita Gabet y se divide en cuotas de mil pesos cada una de modo que a la Señora de Nicolini le corresponden cien cuotas, al Señor Gabet ochenta cuotas y a la Señorita Gabet, veinte cuotas. — Artículo Quinto: Cada año en el mes de diciembre se realizará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen los socios necesarios y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento de capital y el remanente será percibido por los socios en la proporción de cincuenta por ciento la Señora de Nicolini, cuarenta por ciento el Señor Gabet y diez por ciento la Señorita Gabet. En la misma proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. "Los otorgantes desean dejar constancia que el capital aumentado por este acto, proviene hasta la suma de sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos, ochenta y nueve centavos de utilidades capitalizadas y el saldo o sea la suma de treinta y dos mil quinientos siete pesos once centavos con débito a la cuenta particular de cada socio, según resulta del inventario, avalúo y balance practicado y suscripto de común acuerdo. Todo lo precedente surge de la Escritura de fecha dos de octubre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Lorenzo Mira (H). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.19|11-Nº 5.815-v.23|11|51

ÑANDUTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Schmidberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Beleústegui número dos mil seiscientos cuarenta y siete, Abel Borghi, casado, italiano, domiciliado en la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco, Oscar Sérgio Lozano, casado, argentino, domiciliado en la calle Maipú número trescientos cincuenta y nueve y Edgardo Leandro Fleitas, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: Déjase constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "ÑANDUTY. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco de esta Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que se podrán instalar en el interior o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el comercio de importación, exportación, compra y venta, manufacturación, transformación y terminación de tejidos en general y afines y otros negocios similares. — Tercera: Se fija en diez años la duración de este contrato, a contar desde el primero del mes y año en curso. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente subscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Pablo Schmidberg, doscientas veinte cuotas; Abel Borghi, cincuenta cuotas; Oscar Sérgio Lozano, quince cuotas y Edgardo Leandro Fleitas, quince cuotas. — Déjase constancia de que el señor Borghi, pone a disposición de la sociedad el local de la calle Moreno número dos mil cuarenta y cinco por todo el tiempo del contrato, del que ésta podrá disponer, de acuerdo a sus necesidades, haciéndose cargo del pago de la locación; más si por cualquier motivo se disolviera la sociedad o se resolviera dejarlo libre, el expresado socio recuperará todos sus derechos sobre dicho local, que deberá serle devuelto. — Quinta: La Administración de la Sociedad y uso de la firma estarán a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente quienes actuarán en el carácter de Socios Gerentes con todas las facultades de la ley del mandato; pero para obligarla de cualquier modo, firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros y escrituras, será necesaria la firma de dos socios, actuando en forma conjunta. El depósito de cheques o dinero en efectivo en los Bancos, pedidos de saldos y demás trámites corrientes, podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los socios Gerentes. Prohíbese expresamente comprometer a la firma social con fianzas o negociaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en Asamblea, se harán constar en actas asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad, debiendo efectuarse esas Asambleas cuando menos una vez por mes, siendo obligación de los socios concurrir a las mismas salvo impedimento justificado. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar vender y permutar toda clase de mercaderías o artículos que hagan su comercio: celebrar contratos de locación, tomar dineros prestados con o sin garantía real del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro, sea oficial o privado, así como de particulares. Le será facultativo adquirir o transferir bienes inmuebles, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios. Del producido se deducirán gastos generales sociales, alquileres, seguros, gastos de conservación y explotación, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que se establezcan por compensación de servicios y demás. El remanente constituirá la utilidad neta del ejercicio y de ésta se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el excedente de los beneficios será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Pablo Schmidberg, el sesenta por ciento; Abel Borghi el veinte por ciento; Oscar Sergio Lozano, el diez por ciento y Edgardo Leandro Fleitas, el diez por ciento. Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción a la participación en las utilidades. — Octava: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o para terceros operaciones semejantes a las que hacen al objeto de la Sociedad, salvo expresa autorización de los demás socios. — Novena: Las cuotas podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si la transferencia es rechazada, la sociedad o cualquiera de los demás socios podrán adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los herederos incorporarse a la sociedad unificando representación y ocupando el puesto del causante siempre que obtuvieren la aceptación de la mayoría expresada en la anterior cláusula. Si no quisieren continuar asociados o no tuvieren la aceptación referida, recibirán la parte que les corresponda según el último balance aprobado, ajustado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad dentro de los ciento ochenta días de manifestada esa decisión. — Undécima: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes razones: a) Por la expiración del plazo establecido; b) Si hubiere pérdidas en un porcentaje mayor de un treinta por ciento del capital; y c) Por voluntad de todos los socios. En caso de disolución la liquidación será ejecutada por la persona o personas que al efecto nombre la Asamblea. Bajo estas cláusulas dan por formalizada esta Sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando el presente documento todos los socios en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre borrado "artículos", vale. — (Firmado): Pablo Schmidberg. — Abel Borghi. — Oscar Sergio Lozano. — Edgardo Leandro Fleitas. — Adicional. — Las partes expresan que habiendo comenzado el giro de los negocios sociales el día primero de junio del corriente año 1950, se han invertido a la fecha la totalidad de los dineros aportados por los socios según la cláusula cuarta, en la adquisición de materia prima, mercaderías, muebles, útiles, y demás rubros especificados en el inventario y balance, que refrendado por todos los socios, se agrega al presente y se tiene como formando parte del presente contrato. En su consecuencia, el capital social, determinado en la referida cláusula cuarta, es aportado en las mismas proporciones allí establecidas, pero integrado totalmente en bienes muebles, mercaderías, útiles, accesorios y materias primas según balance e inventario. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Adicional: Las partes expresan que habiendo comenzado el giro de los negocios sociales el día primero de junio del corriente año 1950, se han invertido a la fecha la totalidad de los dineros aportados por los socios según la cláusula cuarta en la adquisición de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y demás rubros especificados en el inventario y balance que, refrendado por todos los socios, se agrega al presente y se tiene como formando parte del presente contrato. En su consecuencia el capital social, determinado en la referida cláusula cuarta, es aportado en las mismas proporciones allí establecidas, pero integrado totalmente en bienes muebles, mercaderías, útiles, accesorios y materias primas según balance e inventario. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440. — e.19|11-Nº 5.789-v.23|11|51

"PITLEY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Entre don José Pitchon, de nacionalidad turca, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima 1817, (Capital); Regina Moussatche de Pitchon, de nacionalidad turca, de 23 años de edad, casada en primeras nupcias y domiciliada en Rivadavia 5466, 3º "A", y Ana Levi de Pitchon, de nacionalidad turca, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en Lima 1817 (Capital), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "PITLEY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de mercaderías, comisiones, representaciones, importación y exportación en general. — Cuarta: La duración de esta Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha. — A partir de los dos años, cualquiera de los socios gerentes podrá exigir su disolución y liquidación: cualquier otro socio podrá pedir su retiro, teniendo en tal caso los socios remanentes opción para tomar "a prorrata" de sus capitales, las cuotas de los socios salientes. — En ambos casos se deberá dar un previo aviso, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Si cualquiera de los balances anuales arrojara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social. — La Sociedad entrará automáticamente, en liquidación, salvo que los socios por unanimidad resolvieran expresamente continuar las operaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto en efectivo en la siguiente forma: El socio don José Pitchon cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., la socia doña Regina Moussatche de Pitchon, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y la socia doña Ana Levi de Pitchon cien cuotas o sea cien mil pesos m|n. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo individual e indistinto de los socios don José Pitchon y doña Regina Moussatche de Pitchon. — Cualquiera de los dos administradores gerentes actuando en tal forma tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo: a) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones y la forma de determinarlas y establecer las condiciones de su retiro o revocación; b) Realizar contratos de toda clase relacionados directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. — Aceptar toda clase de mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones y darlas a su vez. — Importar o exportar, por cuenta propia o ajena, tener y explotar instalaciones y plantaciones propias o de terceros. — Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, o de autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualesquiera de los objetos de la Sociedad. — Aceptar o acordar regalías, participaciones, combinaciones o arreglos con otras personas o empresas; c) Adquirir o enajenar en todo o en parte, fondos de comercio, materiales o inmateriales, empresas o patrimonios, en efectivo o en acciones, inclusive sociedades de responsabilidad limitada, muebles e inmuebles, títulos y acciones y participaciones en o con otras sociedades, para lo cual están facultados a hacerlo en el tiempo, forma y cantidad que convenga en carácter de socio, partícipe o accionista; d) Comprar, vender, permutar, transferir, trocar y de cualquier modo adquirir, enajenar, sean bienes raíces, embarcaciones, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos e inclusive con pactos de retroventa; e) Concertar e intervenir en operaciones de cualquier índole, o solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o del Banco de Crédito Industrial Argentino o de sus sucedáneos o de otros Bancos Oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, realizar o retirar depósitos de cualquier género, bancarios o de otra índole, girar cheques contra depósito y en descubierto, solicitar créditos en cuenta corriente, descuentos y redescuentos

gos; hacer toda clase de operaciones bancarias; g) Constituir, aceptar, transferir, exigir prenda, prenda agraria, o con registro, dar o recibir, amortizar y cancelar hipoteca, anticresis, comodato y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado, con garantías reales, personales o sin ellas; h) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar: letras de cambio, pólizas, vales o pagarés, o cualquier otra clase de obligaciones; i) Otorgar y firmar contratos de locación por un término que exceda o no de seis años, como locador o locatario. — Celebrar contratos de seguros como asegurado; j) Realizar cualquier trámite judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros o arbitradores, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial, presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir repetición, revocatoria y reposición, tachar, recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar o desistir de este derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, quiebras, entablar demandas y contrademandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuanto más actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad, ejercitando todos los derechos que acuerdan los Códigos de procedimientos Civil, Comercial y Penal y las leyes sociales. — Ejercer cualquier acción civil, comercial o criminal, como actora o demandada. — Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, a terceros o a quienes los representen, todo lo que se adeude a la Sociedad; k) Adquirir o transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o licencias de las mismas, exclusivas o no y designaciones comerciales; l) Otorgar para cualquier caso y en cualquier extensión los poderes generales o especiales que crea conveniente, inclusive los de la ley 11.645, o bajo las condiciones especiales que pedrían determinar las disposiciones legales vigentes en cualquier época, con la facultad de sustituirlos, revocarlos o dar otros. — Exigir rendiciones de cuentas; m) Aceptar o dar bienes o derechos en pago de deudas, hacer fusiones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; realizar los actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiere poder especial el art. 1.881 del Código Civil; n) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro de los negocios sociales, pedir o conceder créditos simples, documentarios, rotativos, revocables e irrevocables. — Realizar todos los trámites aduaneros o recurrir de ellos; o) Hacer presentaciones, pedidos, recursos de apelación ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales del país o del extranjero; p) Suscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el extranjero o con el extranjero, recibir o darlos en pago. — Dar cauciones o recibirlas. — Formalizar operaciones de trueques. — Compensar deudas o remesas; q) Realizar operaciones de cambio y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras, emitiéndolas, aceptándolas o recibiéndolas a su favor. — Hacer transferencias de fondos o mercaderías de o hacia el extranjero. — Contratar fletes y pasajes. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros ni empleada en negocios ajenos a los fines de la Sociedad. — Séptima: Cualquiera de los socios administradores-gerentes podrá actuar por medio de apoderado con poder apropiado al efecto, previa conformidad del otro administrador gerente. — Octava: El socio administrador don José Pitchon dedicará a la administración y gerencia de la Sociedad su tiempo y gestión en forma exclusiva por lo que percibirá un sueldo mensual de mil pesos m|n. mensuales con carga a gastos generales. — En caso que la socia doña Regina Moussatche de Pitchon o su mandatario dedique igualmente su tiempo y gestión en forma exclusiva a los negocios sociales también tendrá derecho a percibir un sueldo de mil pesos moneda nacional. — Igualmente si el señor Pitchon designara apoderado que lo reemplazara, se trasladará su sueldo al apoderado. — Se deja aclarado, que serán independientes las remuneraciones de los apoderados especiales que debieran instituirse para gestiones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales (feneciendo el primer ejercicio el 31 de Diciembre de 1952), el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada, que confeccionará conforme a los valores de costo y se considerará aprobado, no mediando observación transcurridos treinta días desde la fecha en que se hubiera puesto en conocimiento de los socios, sea o no suscripto por los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se deducirá: el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; y el remanente será distribuído en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios administradores gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades hasta el 50% del importe de las ganancias que le hubieran correspondido el ejercicio inmediato anterior y siempre que lo justifiquen las ganancias que arrojan los balances mensuales y lo permitan los recursos sociales. — Undécima: Todas las resoluciones de importancia, incluso en los casos previstos en el Artículo diez y ocho, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por ambos socios administradores de común acuerdo. — La cesión de cuotas a terceros, la designación y remoción de gerentes y la aprobación del balance serán por unanimidad, sin perjuicio de que en la cláusula novena pueda admitirse la conformidad tácita. — Las resoluciones serán asentadas y suscriptas por los socios en un libro de actas que se llevará al efecto. — Cada socio tendrá un voto. — Duodécima: En caso de disolución parcial o total, los socios no administradores gerentes sólo recibirán el importe de su capital de aporte, más o menos las ganancias o pérdidas acumuladas y más o menos el saldo de sus eventuales cuentas particulares, quedando asegurado el pago de los acreedores con el capital social. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios administradores gerentes, la sociedad entrará en liquidación, practicándose ésta por el socio sobreviviente o capaz bajo el control de un único representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio no gerente administrador, los socios administradores optarán por mutuo acuerdo: a) Continuar la Sociedad con la representación unificada del socio fallecido o incapaz; o b) Liquidar parcial o totalmente la Sociedad rigiendo entonces todo lo dispuesto en la cláusula décimo segunda. — Décimo Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos, representantes o apoderados en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán resueltas exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable; debiendo las partes en divergencia designar su árbitro respectivo dentro de tres días de planteada la divergencia o duda y vencido este término presentar dentro de ocho días los puntos que sometan al arbitraje, cuyos puntos formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos, los árbitros se expedirán en veinte días hábiles, después de cerrada la prueba, que se producirá como lo resuelvan los árbitros. — Cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje impondrá una multa de cinco mil pesos moneda nacional a quien incurriera en el mismo. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el procedimiento en rebeldía. — Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado a los domicilios constituídos en este contrato. — Los plazos son días hábiles y el procedimiento en tribunal de alzada será el mismo que para el inferior. — Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros en cuanto al procedimiento será resuelta por el árbitro tercero. — Cuando no hubiera un plazo para cualquier procedimiento, el máximo serán ocho días. — Los domicilios constituídos son los legales para cualquier notificación mientras no se notifique lo contrario. — Dejándose constancia de que este contrato tiene retroactividad al 1º de Octubre de 1951, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de 1951. — Argentino entre líneas vale.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 610.— e.19|11-Nº 5.818-v.23|11|51

"PILCAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 31 días de octubre de 1951, comparecen los Sres. Isaac Aberbuj, casado, argentino, domiciliado en Misiones 304, 2º piso, "D"; Samuel Gerlic, soltero, polaco, domiciliado en Lavalle 2327 y Salomón Averbuj, casado, ruso, domiciliado en Avda. San Martín 2095, Dto. "1"; todos de la Capital Federal, resuelven, Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "PILCAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Avda. San Martín Nº 3284, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años, con opción a cinco más, contados desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las 2/3 partes del capital social realizado, comprobado por el balance correspondiente dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la compra y venta, fabricación de pilotos, camperas y/o cualquier otro artículo afín, importación, exportación, representación y compra y venta de toda clase de productos, y/o maquinarias utilizables en la fabricación de pilotos, camperas y afines, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representación y mandatos, instalaciones y explotaciones de pilotos, camperas y afines, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— m/nacional, dividido en 100 cuotas de mil pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: Isaac Aberbuj, 40 cuotas, o sea $ 40.000; Samuel Gerlic, 40 cuotas, o sea $ 40.000 y Salomón Averbuj, 20 cuotas, o sea $ 20.000, totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato por los socios. El socio Isaac Aberbuj, aporta sus 40 cuotas, o sea $ 40.000.— en mercaderías; el socio Samuel Gerlic, aporta sus 40 cuotas, o sea $ 40.000.— en mercaderías, y el socio Salomón Averbuj, aporta sus 20 cuotas, o sea pesos 20.000.— en instalaciones e útiles, todo de acuerdo con el inventario que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Isaac Aberbuj y Samuel Gerlic, y harán uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a la firma, o sus firmas particulares, y con la designación de gerente. — Sexto: Será necesario la firma conjunta de los socios Isaac Aberbuj y Samuel Gerlic para realizar las siguientes operaciones: a) Todas las operaciones bancarias inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés; b) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo, ni cantidad, hacer depósitos de títulos, en Caja de Ahorro a plazo fijo o custodia o en otra forma en Instituciones Oficiales o Particulares o extraer los mismos: c) Tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; d) Aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie, transigir, comprometer en árbitro juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos con los pactos, renuncias, cláusulas penales y demás condiciones que crean conveniente, solicitar marca de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención. Celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar y despedir empleados, fijando sus retribuciones y atribuciones, gratificaciones y/o participaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actores y demandados por sí o por medio de apoderados con facultad a promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas. — Séptima: Los socios no podrán tener intereses privados o conjuntamente directa o indirectamente en negocios, o establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar por sí o por personas que lo representan en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. Anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de los negocios sociales y se confeccionará el balance general y la demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas. Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, teniendo en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, con respecto a amortizaciones y reserva, sin perjuicio a este balance general, se practicará el 30 de junio de cada año, un balance general demostrativo y un estado de ganancias y pérdidas. — Noveno: Anualmente se efectuará la Asamblea General de socios que debe realizarse dentro de los 90 días después del cierre del ejercicio para aprobar el resultado económico y financiero del mismo. — Décimo: Los socios se reunirán en reunión ordinaria obligatoriamente una vez por mes.



— Décimo Primero: La distribución de las utilidades se hará en la misma proporción al capital aportado o sea: al socio Isaac Aberbuj y al socio Samuel Gerlic, les corresponderá un 40 % de las utilidades netas, al socio Salomón Averbuj, le corresponderá un 20 % de las utilidades netas. Si las utilidades fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirado en tal forma que no afecte el normal desenvolvimiento de la sociedad. Si la sociedad hubiera sufrido pérdidas las mismas serán debitadas en la cuenta de cada uno de los socios en la misma proporción como las utilidades. — Décimo Segundo: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de socios en un libro de actas, en el cual se dejarán asentadas debidamente y cronológicamente por fecha de aparición, las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo substituirá, debiendo los herederos, si fueran varios, unificar la representación. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante la existencia de la Sociedad, así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstos designar un tercero antes de empezar a actuar, para el caso de discordia. La designación del tercer árbitro deberá hacerse por consenso unánime. El fallo del tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Décimo Quinto: Toda otra divergencia no prevista y que pueda afectar esencialmen

te la marcha de la Sociedad, se regirá por la disposición de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio y Civil en general, debiendo ser sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado en este acto el presente contrato, y a tal efecto firman en Buenos Aires, fecha "ut supra". — Salomón Averbuj. — Samuel Gerlic. — Isaac Aberbuj.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 375.— e.19|23-Nº 5.817-v.23|11|51

PASCUAL ROMANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Pascual Romano que firma de igual manera, casado, Italiano, con domicilio en la calle Moldes 3044; el señor Pedro Héctor Romano que firma P. H. Romano, soltero, Argentino, con domicilio en la calle Moldes 3044; el señor Hugo José Romano que firma Hugo J. Romano, soltero, Argentino, con domicilio en la calle Moldes 3044 y la señorita Dora Carmen Romano que firma Dora C. Romano, soltera, Argentina, con domicilio en la calle Moldes 3044, mayores de edad y hábiles para contratar; reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todo conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la ociedad que girará en esta ciudad bajo la razón social PASCUAL ROMANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio real y legal en esta Capital, actualmente en la calle Moldes 3044|46 y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o en países extranjeros. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de productos forestales en todos sus procesos y actividades anexas o derivadas, desde la obtención de la materia prima de cualquier clase, naturaleza o procedencia. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, construir y transferir bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular. celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que han sido aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Pascual Romano m$n. 283.000.— o sea doscientas ochenta y tres cuotas; Pedro Héctor Romano m$n. 6.000.— o sea seis cuotas; Hugo José Romano m$n. 6.000.— o sea seis cuotas, y Dora Carmen Romano m$n. 5.000.— o sea cinco cuotas, que se halla aportado dicho capital del siguiente modo: Pascual Romano aporta Deudores en cuenta corriente y Comitentes Deudores m$n. 196.312.92, Bancos en cuenta corriente m$n. 213.522.10 y demás bienes que comprenden el activo de m$n. 452.213.57, que deducido el pasivo de m$n. 169.619.72, hacen un capital líquido de m$n. 282.593.85, según balance que han practicado al efecto y que constituye e' negocio que hasta ahora explotaba bajo el rubro de Pascual Romano, Productos Forestales, todo lo cual, o sea el activo y pasivo pasa a la Sociedad que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y por cuya cuenta corren las operaciones realizadas desde el 1º de Enero de 1951. — Asimismo aporta m$n. 406.15 en efectivo. Pedro Héctor Romano integra en este acto m$n. 3.000.— en efectivo; Hugo José Romano integra en este acto m$n. 3.000.— en efectivo y Dora Carmen Romano integra en este acto m$n. 2.500.— en efectivo. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el día 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato, ratificando todas las operaciones realizadas, que constan en los libros de contabilidad, de la firma Pascual Romano, Productos Forestales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pascual Romano y Pedro Héctor Romano, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Pascual Romano e hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondos de reservas especiales, se distribuirá así: Pascual Romano, treinta y tres por ciento; Pedro Héctor Romano, veintisiete por ciento; Hugo José Romano, veintidós por ciento y Dora Carmen Romano, diez y ocho por ciento. — Si hubiera pérdidas se soportarán también en igual proporción. — Octava: Los socios señores Pedro Héctor Romano, Hugo José Romano y la señorita Dora Carmen Romano, se comprometen a dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención de los asuntos sociales. — El señor Pascual Romano, en cambio, podrá ocuparse, sin perjuicio de ellos a otras actividades. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, la sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los socios sobrevivientes a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor nominal de sus cuotas, salvo que resolvieran aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Ningún socio podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencias de ninguna índole, sino exclusivamente a los otros componentes de la firma. — En los casos previstos en este artículo la reintegración del capital del socio separado se hará abonándose en dos y medio años, o sea 5 cuotas semestrales iguales, sin interés. — Décima: La liquidación de la Sociedad será realizada por los Gerentes o las personas que éstos designen. — Abonadas las deudas sociales el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Pascual Romano e Hijos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad.". — Firmado: Pascual Romano; P. H. Romano; Hugo J. Romano y Dora C. Romano. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320. — e.19|11-Nº 5.721-v.23|11|51

PROVEEDOR MADERERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Mauricio Rizikow, con domicilio en la calle Empedrado 2362 y Jaime Selman Aizen, con domicilio en la calle Pringles Nº. 737, únicos componentes del "PROVEEDOR MADERERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Junio de 1951, bajo el Nº 1.360, al folio 567, del libro Nº 20, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar su contrato social, ampliando su capital de Ciento Cincuenta y Cinco mil pesos moneda nacional ($ 155.000 m|n.) a Doscientos Cinco mil pesos moneda nacional ($ 205.000.— m|n.) con el ingreso del señor Salomón Rizikow, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Empedrado 2362, quedando en consecuencia modificados los Artículos 4, 5, 7 y 9. del contrato original, los que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 205.000 m|n. de c|l.), divididos en dos mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Mil (1.000) cuotas el señor Mauricio Rizikow, por lo que su aporte es de Cien mil pesos m|n. ($ 100.000 m|n.); Quinientas cincuenta (550) cuotas el señor Jaime Selman Aizen, por lo que su aporte es de Cincuenta y Cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000 m|n.) y Quinientas (500) cuotas el señor Salomón Rizikow, por lo que su aporte es de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.). Estos aportes se hacen íntegramente en mercaderías y deudas a cobrar de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega el presente contrato. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Salomón Rizikow o Mauricio Rizikow, conjuntamente con el señor Jaime Selman Aizen, siendo en igual forma el uso de la firma social. — Para el endoso de cheques para depósitos bancarios únicamente, firma de correspondencia o cualquier otra notificación, podrán actuar los gerentes indistintamente. — Por estas funciones de gerentes administradores, no percibirán remuneración alguna. — Séptimo: El primero de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha y existencias de la Sociedad. el que será aprobado si no fueran observados por las partes dentro de los treinta días de su recibo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, efectuándose las amortizaciones y reservas necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, reconociéndose dicho beneficio a favor del socio Salomón Rizikow, con efecto retroactivo a la fecha de iniciación de las actividades. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en igual forma. — Noveno: Los señores Rizikow y Mauricio Rizikow. podrán dedicarse libremente a otros asuntos o negocios, no así el señor Jaime Selman Aizen, quien deberá dedicarse únicamente y exclusivamente al negocio objeto de la Sociedad, debiendo poner toda su dedicación y conocimientos a disposición de la misma. — Mauricio Rizikow. — Jaime N. Aizen. — S. Rizikow. — Cláusula Adicional: De común acuerdo los contratantes, dejan establecido que el verdadero nombre del socio Jaime Nachman Aizen, es como queda dicho, y no "Jaime Selman Aizen" como por error se ha consignado en el contrato originario y en el presente. — Buenos Aires, cuatro de octubre de 1951. — Mauricio Rizikow. — Jaime N. Aizen. — S. Rizikow. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170. — e.19|11-Nº 5.787 v.23|11|51

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 1. doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato de modificación de la firma Rochdale S. R. L. "Compraventa de acciones. Entre los señores Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid mil cuatrocientos ochenta, Capital; Fernando Varela, argentino, casado, también mayor de edad, domiciliado Pichincha mil doscientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Martín, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil setenta y dos, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Masellis, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado Tres Sargentos tres mil ciento treinta y seis, Lanús. Provincia de Buenos Aires; Don Lucio Bonilla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Presidente Sarmiento, mil setecientos veinte y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don Hércules Quirino Bruni, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Irala mil ochocientos treinta y siete de esta Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato, en la forma que se expresará: Primero: Que entre los comparecientes tienen constituída la sociedad "ROCHDALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato del veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho,, bajo el número ochenta y nueve, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que dicho contrato fué modificado por el de fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cinco, al folio treinta y tres, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que posteriormente fué nuevamente modificado el contrato por el de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por el presente, con la conformidad de todos los demás socios, don Hércules Quirino Bruni, vende sus diez cuotas de capital que posee en la sociedad, en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que le serán pagas en el momento en que el Señor Juez de Comercio, llame a ratificar el presente, y su parte de reservas o utilidades en la firma, le serán abonadas conforme a lo que arroje el balance a practicarse en los libros de la firma el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con la sola salvedad de que a las maquinarias se le asignará un valor de Ciento dos mil pesos moneda nacional y al terreno de pertenencia de la firma, un valor de treinta mil pesos moneda nacional, terreno ubicado en la localidad de Avellaneda calle Casacuberta entre las de Lacarra y Lafayette, número veinte y dos, manzana B. — Quinto: El importe que arroje el balance, excluídas las cuotas de capital, le será abonado al Sr. Bruni, en dinero efectivo y al momento de inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio, por el resto de los socios, que adquieren sus cuotas de capital por partes iguales, es decir, de dos cuotas para cada uno de los socios subsistentes. Con ello el Sr. Bruni, declara cancelado todo su derecho en la sociedad y nada más tener que reclamar ni recibir de la firma o de los componentes de la firma. — Sexto: Se establece que en los cargos que ocupaba el Sr. Hércules Quirino Bruni en la sociedad, será suplantado por el socio Sr. Fernando Varela. — Séptimo: La porción de utilidades, reservas, etc., que adquieren los demás socios del Sr. Bruni, se repartirán también a favor de aquéllos por partes iguales y conforme a las cuotas de capital que adquieren. Por todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — H. Q. Bruni. — Lucio Bonilla. — Nicolás Masellis. — Jesús Vicente. — Fernando Varela. — Jesús Martín". — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 195.— e.19|11 Nº 5.728-v.23|11|51

STANDARD MOTOR Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alejandro Vouxanovitch, casado, yugoeslavo; Gelindo Campo, italiano, casado; Donato Chiarella, soltero, italiano, Manuel Rodríguez Vila, casado, español; Joaquín Quinteiro Vázquez, casado, es-

pañol; y Fortunato Raúl Fernández, soltero, argentino, todos mayores de edad, y con domicilio especial en Gaona tres mil seiscientos treinta y siete, en su calidad de únicos socios de "STANDARD MOTOR Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos sesenta y uno, Folio cuatrocientos ochenta y siete, del Libro dieciocho, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Aumentar el capital social de Doscientos mil pesos ($ 200.000) a Doscientos diez mil pesos ($ 210.000), mediante el aporte de diez (10) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una en efectivo, ya integrada en su totalidad por el socio Donato Chiarella, según resulta de los libros rubricados de la Sociedad, y que se han destinado a las operaciones de ésta. — En consecuencia, en la actualidad el socio Donato Chiarella, tiene un capital de Treinta y cinco mil ($ 35.000), representado por treinta y cinco cuotas (35), de mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente integrado. — Se extiende en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Vouxanovitch. — F. Raúl Fernández. — G. Campo. — Joaquín Quinteiro. — M. Rodríguez Vila. — Donato Chiarelli". — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 95. — e.19|11-Nº 5.814-v.23|11|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Silvino Cornago, domiciliado en Malvinas 570, Capital Federal; Rodolfo Santángelo, domiciliado en Terrero 2729, Capital Federal; Antonio Sanzone, domiciliado en Moreno 967, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Manuel Fortunato, domiciliado en Intendente Alvear 874, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente calle Malvinas 570, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, industrialización, compraventa y reparación de cualquier maquinaria de la industria textil y metalúrgica en general. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del 1º de setiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y a su vencimiento será prorrogada por un período igual, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario con seis meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Pasados dos años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso, el socio saliente recibirá su parte en la sociedad de la siguiente manera: hasta la mitad del efectivo existente en el momento de su retiro y el saldo correspondiente dentro de los doce meses subsiguientes, con un interés del cinco por ciento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado íntegramente en partes iguales por los socios, o sea Sesenta cuotas cada uno, y está constituído por el taller mecánico situado en Avda. 25 de Mayo 320, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, según balance adjunto, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Rodolfo Santángelo, Antonio Sanzone y Silvino Cornago, con carácter de Gerentes, quienes desempeñarán sus cargo con todas las facultades de ley y usarán la firma social, firmando dos cualquiera de ellos conjuntamente. — Sexto: Anualmente, el día 1º de septiembre, se practicará un Balance e Inventario General del giro social, y en aquél se establecerán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas en partes iguales. El balance se entenderá aprobado, si dentro de los quince días de comunicado a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos o resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Noveno: La liquidación y partición de la sociedad será realizada por los socios Gerentes, quienes actuarán como liquidadores y partidores. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Hecho en dos ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. E/L. "GICA". Vale. — Manuel Fortunato. — Rodolfo Santángelo. — Antonio Sanzone. — Silvino Cornago.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.19|11-Nº 5.783-v.23|11|51

SASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 18 de Setiembre de 1951, ha sido modificada la cláusula tercera del contrato de la sociedad "SASIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice: El objeto de la sociedad lo será en general la compra venta, importación al país de estufas, calefones, cocinas, calentadores, repuestos y afines, por la siguiente: El objeto de la sociedad lo será en general la compra venta e importación al país, como asimismo y muy especialmente la fabricación de soldadores, lámparas de soldar, estufas, calefones, calentadores, cocinas, repuestos y afines. Raspado: país. Vale. — Buenos Aires Noviembre 7 de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.19|11-Nº 5.763-v.23|11|51

TRIMEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Aníbal Hourquet, casado, domiciliado en la calle Soler cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, de esta ciudad; Luis María Hourquet, casado, domiciliado en la calle Anchorena mil sesenta y dos, La Lucila, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Vicente Constantino Viggiano, soltero, domiciliado en la calle Libertad mil doscientos cuarenta de esta ciudad; todos argentinos, mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "TRIMEX, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte mil trescientos noventa, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto el dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, a la importación, exportación y/o compra, venta y distribución de mercaderías y materias primas en general, pudiendo modificar y/o ampliar el objeto social si así conviniere a los intereses de la sociedad. Podrá también ejercer la representación de firmas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades directa o indirectamente vinculadas a los fines de la sociedad, financiar sus negocios en forma permanente, transitoria o accidental, asociarse a ellas o tomar participación en sus negocios. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles con cualquier persona, sociedades, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los tres socios por partes iguales, o sea treinta y cinco cuotas que importan la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los señores Juan Aníbal Hourquet, Luis María Hourquet y Vicente Constantino Viggiano, respectivamente. Cada uno de los socios anteriormente nombrados integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, y el saldo restante lo irán integrando a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requiera, dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha. — Sexto: — La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la misma mediante sus firmas individuales anteponiendo el sello de la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, o en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Séptimo: — Los socios podrán dedicarse en cualquier actividad o negocio, siempre que no afecten la buena marcha de los negocios de esta sociedad. — Octavo: — Anualmente, al treinta de septiembre, se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Noveno: — La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen, así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. — Todas las resoluciones serán por unanimidad de los socios. — Décimo: — Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los tres socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar con las actividades de la misma los socios quedantes, abonando a los herederos del fallecido o representante del incapacitado el crédito que les corresponaiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas semestrales, sin interés. A tal efecto se practicará un balance general que quedará conformado si dentro de los treinta días no es observado por las partes interesadas — En todas las relaciones con la sociedad deberá actuar un representante único del fallecido o del incapacitado. — Duodécimo: — Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Décimotercero: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero único e inapelable para el caso de discordia entre éstos. En el primer caso deberá existir unanimidad con las resoluciones que adopten. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobreborrado: se resuelve — Cuarto — forma — Quinto — Vale. Entrelíneas: de — es — Vale. — Testado: anuales — ser — quienes — unci — No Vale. — Juan Hourquet. — L. Hourquet. — Vicente C. Viggiano. — Sobreborrado: — se resuelve — Cuarto — forma — Quinto — Vale. — Entrelíneas: de — es — Vale. — Testado: anuales — ser — quienes — unci — No Vale.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 275.— e.19|11-Nº 5.769-v.23|11|51

"TECSA"

TECNICA DEL SUBSUELO Y DEL AGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Juan Carlos Pedro Baggini, argentino, casado, industrial, domiciliado en Laprida Nº 940, Vicente López; Don Humberto Eusebio Bellora, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Arenales número 1733, Capital Federal; Don Guillermo Benito de Feo, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Pasaje Bosch Nº 952, Vicente López; Don Angel Gregorio Hernández, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Juan Bautista Alberdi Nº 772, Capital Federal; Don Roberto Gustavo Heymann, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en San José Nº 690, Capital Federal; Don Pedro Francisco Rodríguez, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Aristóbulo del Valle Nº 919, Vicente López; y Don Carlos Félix Volpe, italiano, casado, constructor, domiciliado en Valentín Virasoro Nº 1251, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: — Naturaleza. — Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley Nº 11.645, que girará bajo la denominación de "TECSA" TECNICA DEL SUBSUELO Y DEL AGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo sus únicos miembros los firmantes del presente contrato. — Artículo Segundo: — Domicilio. — Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Valentín Virasoro Nº 1251 de esta Capital, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar de la fecha del presente y se prorrogará por períodos sucesivos de la misma duración, hasta un máximo de cinco períodos, si no media oposición de uno cualquiera de los socios manifestada a la Sociedad por medio auténtico y documentado, antes de que falten tres meses para concluir el plazo de duración o el período de prórroga. — Artículo Cuarto: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a estudios hidrogeológicos y mineros, perforaciones de pozos para prospección y alumbramiento de napas de agua, instalaciones de aprovechamiento de agua superficial y subterránea y cons-

trucciones de obras conexas; compra, venta, construcción, importación y exportación de equipos, máquinas, herramientas y accesorios de perforación, de bombeo, distribución de agua y de explotación minera e industrial; compra venta, financiación y explotación de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro género de actividades concernientes al objeto de la Sociedad. — Artículo Quinto: — Capital. — El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Carlos Pedro Baggini, treinta y ocho cuotas; Don Humberto Eusebio Bellora, treinta y siete cuotas; Don Guillermo Benito De Feo, veinte y cinco cuotas; Don Angel Gregorio Hernández, veinte y cinco cuotas; Don Roberto Gustavo Heymann veinte y cinco cuotas; Don Pedro Francisco Rodríguez, veinte y cinco cuotas; y Don Carlos Félix Volpe, ciento veinte y cinco cuotas; integrando en este acto todos los socios, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, según estipulación del Artículo 30º de la Ley 11.645. — El cincuenta por ciento restante, se obligan a integrarlo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: — Facultades. — Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y dedicarse a otras actividades, siempre que no impliquen competencia con las que son objeto de esta Sociedad. La administración será ejercida por los socios señores Guillermo Benito De Feo y Angel Gregorio Hernández, que revisten el carácter de Socios Gerentes para obrar en su nombre y comprometerla legalmente; tendrán además el uso ilimitado de la firma ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente, con la sola restricción de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales a favor de terceros por causas extrañas al giro de los negocios. En tal carácter y para mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, tendrán capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.), dividirlos subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; dar o tomar tenencias o posesiones; tomar dinero prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas o reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés, garantías reales o personales, etc., de cada operación; constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se les acuerden y extraerlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestas; efectuar toda clase de cobros y pagos aún los que no sean ordinarios de la Administración; hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; comprometer en árbitros o arbitradores; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; transigir y renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria; concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales, públicos o privados, cualquiera sean las reglamentaciones o bases que rijan; aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas; y, finalmente, para actuar dentro de la órbita de la finalidad de la Sociedad, sin más limitaciones que las que fijen las Leyes y sin que pueda considerarse limitativa la relación de facultades que anteceden, la que sólo es enunciativa para destacar especialmente alguna de ellas y las que podrán sustituir total o parcialmente, en cada caso. En consecuencia, ningún acto jurídico dejará de realizarse por no aparecer consignada la respectiva facultad en este contrato, siempre que él se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Los socios Gerentes percibirán una retribución mensual cuyo monto se fijará por resolución de la mayoría de los socios, en oportunidad de su primera reunión. Para el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los gerentes, lo sustituirá en el cargo el socio señor Pedro Francisco Rodríguez, con todas las atribuciones y facultades emergentes de este contrato. — Artículo Séptimo: Balances: El día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de Caja a pedido de uno cualquiera de los socios. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en la cláusula novena. El balance solicitado expresamente por uno de los socios tendrá que ser aprobado por el mismo. — Artículo Octavo: Utilidades y reservas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que la mayoría de socios considere prudente para formar una reserva de previsión general; y c) El remanente de la utilidad se distribuirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. Artículo Noveno: Resoluciones. Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales, serán anotadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles para constancia de los socios. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría de los socios, en los siguientes casos: — Designar y|o reemplazar gerentes socios o no socios; aprobar o rechazar los balances generales fijar gratificaciones y habilitaciones; aumentar o disminuir el capital y en cualquier otro caso no mencionado expresamente. En el caso de decidirse el aumento del capital social, las cuotas se suscribirán por los socios dando preferencia a los que tuvieran menor cantidad de cuotas suscriptas a fin de igualar capital. Solamente en el caso de que el aumento de capital no fuera suscripto por los socios, podrán incorporarse nuevos integrantes a la Sociedad, debiendo éstos ser aceptados por la mayoría. Cualquier socio podrá transferir en cualquier momento sus cuotas de capital, total o parcialmente; en tal caso deberá ofrecerlas a los demás socios quienes optarán por adquirirlas dentro de un plazo máximo de treinta días, dándosele siempre preferencia a los que tuvieran menor cantidad de cuotas. Si no fueran adquiridas por los socios, podrán transferirse a terceros extraños a la Sociedad, aceptados por la mayoría de los socios, dándose preferencia a los propuestos por el transferidor. La Sociedad no se disolverá por causa de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, por cuanto en esos casos se reintegrarán a sus herederos o derecho-habientes el total de los haberes sociales que correspondan al socio causante, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad. La Sociedad abonará ese valor en tres cuotas semestrales, las que devengarán el interés bancario fijado para los documentos ordinarios. Las cuotas de capital retiradas de la Sociedad por esta causa, se ofrecerán en suscripción a los demás socios según el orden de preferencia indicado para el caso de transferencia. Si no fueran suscritas por éstos, podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad aceptados previamente por la mayoría de los socios. No obstante lo expresado precedentemente, la Sociedad se reserva el derecho de aceptar representación del socio fallecido o incapacitado, lo que hará saber a los herederos o derecho-habientes por medio auténtico y documentado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacitación, a fin de que designen la persona que asumirá la representación única de la sucesión, reemplazando en la Sociedad al socio causante. Si los herederos o derecho-habientes no aceptaran continuar en la Sociedad, el reintegro de los haberes sociales correspondientes al socio fallecido o incapacitado se hará en la misma forma que la detallada anteriormente, pero en ese caso el plazo para dicho reintegro será de seis semestres en lugar de tres. De las resoluciones y decisiones que impliquen el aumento del capital y suscripción de cuotas, se dejarán constancias en actas que serán firmadas por todos los socios y que testimoniadas se inscribirán en el Registro Público de Comercio y publicarán en el Boletín Oficial para cumplir los requisitos legales. — Artículo Décimo: Liquidación de la Sociedad. La Sociedad podrá liquidarse: a) Por expiración del término o su prórroga si existiera; b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio; y c) En cualquier momento, por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Tribunal Arbitral. Toda divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores, por telegrama colacionado. El laudo es inapelable y los gastos serán abonados por la Sociedad e imputados en la cuenta particular del socio perdedor de aquél. — Artículo Duodécimo: Libros. La contabilidad de la Sociedad se llevará en libros rubricados de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la Ley respectiva para todo cuanto no se hubiera previsto en este contrato, las partes dan por terminado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos al Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, inclusive, habilitados con el sellado de Ley correspondiente. — Firmado: Juan C. P. Baggini — H. E. Bellora — G. B. De Feo — Angel G. Hernández — Roberto G. Heymann — Pedro F. Rodríguez — Carlos F. Volpe.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.19|11-Nº 5.767-v.23|11|51

TRANSMARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roald Erik Bartolomé Maurer, domiciliado en Vicente López 706, Martínez, y Pedro José Paseyro, domiciliado en Chacabuco 567, Capital Federal, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Los firmantes son argentinos mayores de edad y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. La sociedad no toma a su cargo eventuales responsabilidades a que pudieran estar sujetos los socios personalmente o con otros, ni el activo o pasivo de sociedades anteriores, constituídas con fines distintos o similares a la presente. — Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de TRANSMARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle San Martín 492, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior como fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cinco años y será prorrogable por períodos iguales, siempre que ninguno de los socios no la denunciase con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo estipulado. Dicho plazo se computará a partir del día en que se inscriba la firma en el Registro Público de Comercio. Después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá anunciar su decisión por escrito al otro socio, con seis meses de anticipación estando obligado a transferir al mismo el 90 % de su participación en la sociedad, pudiendo disponer del 10 % restante a favor de uno o más terceros que cuenten con la aprobación del socio continuante. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos, sean de origen nacional o extranjeros, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos agropecuarios, bienes muebles, semovientes, e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero, pudiendo llevar a cabo en general todas las operaciones mercantiles e industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en Cien Mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Roald Erik Bartolomé Maurer: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Pedro José Paseyro: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichos aportes de capital se integran totalmente en efectivo. El capital podrá ser aumentado parcial o totalmente hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, pagándose en cada caso el impuesto de ley correspondiente. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes actuando como gerentes en representación de la misma, lo harán siempre en conjunto con las facultades de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social anunciado en la anterior cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones legales y administrativas que les atañan. Sin perjuicio de esta cláusula los socios podrán designar gerentes no socios a quienes podrán facultar con el uso de la firma conjuntamente con cualesquiera uno de ellos. Queda terminantemente prohibido a los socios emplear o comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuitos, garantías, fianzas, o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales. El día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, con estado de pérdidas y ganancias. Este balance general se hará sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá disponer cuantas veces los considere necesario. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan anualmente de acuerdo con el balance realizado serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previas las deducciones legales y las que correspondan por amortizaciones técnicas sobre rubros de activo fijo, y las que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores morosos o insolventes, o habilitaciones, comisiones, participaciones, y aguinaldos. Las pérdidas serán cargadas en igual proporción por los socios. — Artículo Octavo: — En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios, y se practicara de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Noveno: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, en cuyo caso la parte de capital que le corresponde en la sociedad será reconocida a sus herederos quienes ocuparán el lugar del socio fallecido o incapacitado, hasta la expiración del plazo social. Los mismos podrán ceder sus cuotas en la forma prevista en el Artículo Segundo de este contrato. Si los herederos fueran varios deberán unificar la representación en la sociedad, ya sea designando a uno de ellos o a un tercero para que los represente, el que tendrá las mismas facultades y responsabilidades del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como de cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o estos y los herederos sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolución o liquidación, serán resueltos o dirimidos con exclu-

sión de todo otro procedimiento, por amigables componedores así nombrados uno por cada parte. Los amigables componedores así nombrados designarán a un tercero para constituir tribunal con el mismo y el fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto como en derecho produce la cosa juzgada, renunciando consiguientemente en forma expresa a toda acción y recurso. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Quinto. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.19|11-Nº 5.748-v.23|11|51

T A B A R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los suscriptos Juan Arturo Pozzi, de estado casado, argentino, comerciante, de cuarentinueve años de edad, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 446, Capital, Bruno Gino Caspani, de estado casado, suizo, comerciante, de cuarentitrés años de edad, domiciliado en Patagones Nº 2452, Capital, Bernardo Landau, casado, argentino, empleado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Campana Nº 796, Capital, Luis Landau, soltero, argentino, empleado, de treinticinco años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 2857, Capital, Alfonso Romero, soltero, español, técnico tornero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle España Nº 760, Capital, Jacinto Raúl Pozzi, casado, argentino, empleado, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 43, Capital, David Landau, casado, argentino, de cuarenticuatro años de edad, empleado, con domicilio en la calle Alsina 1908, Capital, y la sociedad de hecho Romero Hnos. y Cía., que actúa en la localidad de Tapiales, Pcia. de Bs. Aires, Avda. San Martín Nº 6583, e integrada por las personas que al final se indican que también firman el presente, social y particularmente, todos hábiles para ejercer el comercio resuelven de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "TABARE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio actualmente en la calle Salcedo Nro. 3202 esquina 24 de Noviembre, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del País o del Extranjero. — Segunda: El término de duración es de tres años, a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, siendo renovable automáticamente el contrato por período de tres años; pero si alguno de los socios desea retirarse al vencimiento de cada período, deberá comunicarlo a la Sociedad con un aviso de seis meses de anticipación. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la industria y realización de trabajos de mecánica, mecánica fina de precisión tanto en madera como en metales, por cuenta propia o para terceros: exportación e importación en general, compraventa de mercaderías en general por cuenta propia o ajena y representaciones. Esta enunciación no es limitativo, pudiendo efectuar cuantas operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Cuarto: Se fija el Capital la suma de Setenta Mil Pesos aportados por los socios en bienes activos y la marca "Tapiales" según inventario que se firma de conformidad por separado. Dicho capital se encuentra dividido en setecientas cuotas iguales, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Juan Aruro Pozzi con doscientas ochenta y cinco cuotas de $ 100,00 m|n. cada una o sean Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; Bruno Gino Caspani, diez cuotas o sean, un mil pesos moneda nacional; Alfonso Romero, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Luis Landau, ciento diez cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Jacinto Raúl Pozzi, diez cuotas, o sean Un mil pesos moneda nacional; David Landau, ciento sesenta y cinco cuotas, o sean Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, y Romero Hnos. y Cía., diez cuotas o sean un Mil pesos moneda nacional y Bernardo Landau, diez cuotas, o sean Un mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Arturo Pozzi, Luis Landau, Alfonso Romero y Bernardo Landau, los que quedan designados Gerentes, actuando y teniendo el uso de la firma los señores Juan Arturo Pozzi y Luis Landau, en forma indistinta, separada o alternativamente y los señores Alfonso Romero y Bernardo Landau, en forma conjunta. No se podrá usar la firma para asuntos ajenos a la sociedad. En la forma indicada, los Gerentes podrán: contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos y constituir cuentas corrientes en Bancos Oficiales; Nacionales o Provinciales y Particulares, depositando sumas de dinero, extraerlos o bien girando en descubierto; novar, otorgar, poderes generales y especiales y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos en que el desenvolvimiento de la sociedad lo exija; así como representarla ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y reparticiones públicas. — Sexto: Se deja establecido que el señor Alfonso Romero se compromete a asumir las funciones de director técnico del taller mecánico en la sociedad, la que se constituye partiendo de la base de su colaboración técnica, debiendo, en consecuencia dedicar toda su actividad personal a la Dirección de los trabajos en el taller, con exclusión de toda otra actividad. Los señores Juan Arturo Pozzi, Bernardo Landau y Luis Landau podrán dedicarse a la sociedad en los momentos libres que le permitan sus ocupaciones. — Séptimo: Sin perjuicio de los mensuales de comprobación y saldos, anualmente el 31 de Agosto, se efectuará un balance general y de los beneficios que hubiere previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta el límite de Ley y de un 10 % del líquido producido por las secciones mecánicas, que se destinará al señor Alfonso Romero, el resto se distribuirá a los socios, en proporción a las cuotas aportadas. Dentro de los 40 días de finalizado el año comercial, la Gerencia pondrá a disposición de los socios el inventario y Balance General y cuadro de resultados. No habiendo sido observado al 30 de Noviembre de cada año, quedará aprobado automáticamente. Si hubieran pérdidas se soportarán en proporción a las respectivas cuotas. Si ellas alcanzarán al 40 % del capital, la sociedad quedará disuelta, entrando inmediatamente en liquidación. — Octava: Si por cualquier circunstancia la sociedad entrara en liquidación, ella será efectuada por los Gerentes que actúen en esa oportunidad y con las mismas facultades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido e incapaz, a cuyo efecto, deberán unificar su representación o, b) adquirir la parte respectiva del capital del socio causante, abonando a sus herederos, legatarios o representantes lo que corresponde por tal concepto y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso o de la incapacidad. No se tendrá en cuenta bajo ningún concepto el valor llave. Las cuotas así adquiridas serán prorrateadas entre los socios restantes y su importe abonado al año, más el interés del 6 % anual. — Décimo: La asamblea de socios fijará la asignación de los Gerentes. — Undécimo: La asamblea de socios efectuará a petición de algún socio o gerente, citándose a la Asamblea con no menos de cinco días de anticipación mediante carta certificada que deberá contener: día, hora y lugar de la Asamblea y los puntos a tratarse en la orden del día. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de capitales, salvo en los casos que la ley exija un número mayor. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar mediante carta poder simple o mandato en forma. — Duodécimo: La transferencia de cuotas sociales, por venta o cesión, se ajustarán a las disposiciones legales, teniendo siempre la preferencia los restantes socios a prorrateo de sus respectivas cuotas. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será dirimida siempre por amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para casos de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable y de estricto cumplimiento. Integrantes de la Sociedad Romero Hnos. y Cía.: Alfonso Romero, español, de veintitrés años, soltero; Ramón Romero, español, casado, de cuarenta años; Indalecio Rodríguez, argentino, soltero, de treinticuatro años y Carlos Ríos, argentino, soltero, de veintitrés años. Todos con el domicilio indicado. En prueba de conformidad se firma el presente. — Juan Arturo Pozzi, Bruno Gino Caspani, Bernardo Landau, Luis Landau, Alfonso Romero, Jacinto Raúl Pozzi, David Landau, Romero Hnos. y Cía., Ramón Romero, Indalecio Rodriguez y Carlos Ríos. — De común acuerdo y agregado firmado por los socios se modifica la cláusula segunda del Contrato: "La duración de la Sociedad sera por el término de tres años, pudiendo ser renovado a su vencimiento mediante un nuevo contrato; pero, si alguno de los socios desea retirarse al vencimiento del tiempo establecido, deberá comunicarlo a la Sociedad con una anticipación de seis meses. — Juan Arturo Pozzi, Bruno Gino Caspani, Bernardo Landau, Luis Landau, Alfonso Romero, Jacinto Raúl Pozzi, David Landau, Romero Hnos. y Cía., Ramón Romero, Indalecio Rodriguez y Carlos Ríos. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435.— e.19|11-Nº 5.734-v.23|11|51

TALAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Rindsberg, se retira de la sociedad TALAMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en consecuencia vende y transfiere a los demás socios su cuota capital integrada por veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por su valor nominal de $ 2.500 en la siguiente proporción: a los señores Ernesto Hugo Sastre, J. O. Jaburek y Luis A Musolino, seis cuotas cada uno y siete cuotas al señor F. L. García Molina, según acta del 13 de agosto del corriente año. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40. — e.19|11-Nº 5.724-v.23|11|51

TORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con fecha 15 de octubre de 1951, ha sido aumentado a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, el capital de la sociedad "TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de la referida sociedad, cuyo nuevo texto en adelante será el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, treinta y nueve cuotas, o sea la suma de treinta y nueve mil pesos; don Guillermo Preysler, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Ivo Alejandro Percossi, diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos y don Wladimiro Welyczkowski, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional. — Cláusula Quinta: La sociedad será administrada y dirigida en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente por los socios don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele y don Guillermo Preysler, quienes revestirán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios sociales, de acuerdo a los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o a crearse, en los que podrán efectuar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Cláusula Sexta: Cada treinta de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios efectuar. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y el resto se repartirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, porcentajes, éstos, que podrán ser modificados anualmente, por posterior decisión de los socios, reunidos en asamblea, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias apuntadas o las que surjan de las modificaciones mencionadas.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 145.— e.19|11-Nº 5.754-v.23|11|51

U. C. A. UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "U. C. A." UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1906, ha aumentado su capital a la suma de $ 300.000.— m|n. dividido en cuotas de $ 100 m|n. cada una, correspondiendo $ 100.000 m|n. a cada uno de los socios señores: Don Rafael Portnoy, don Aquilino Núñez y don Hirch Duján, según así resulta de la escritura privada de fecha 7 de Noviembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35. — e.19|11 Nº 5.745-v.23|11|51

VITOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Bloch, argentino, domiciliado en Campana 5250, Guido Víctor Scaroni, argentino, domiciliado en Sanabria 4038, Benito Rocco, italiano, domiciliado en Estación El Paraíso Cuartel 10 de Campaña, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, Mendel Schmitberg, rumano, domiciliado en Estrada esq. Ituzaingó, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Joel Bloch, argentino, domiciliado en Sanabria 4455, Alberto Castelli, italiano, domiciliado en Avda. Pte. J. D. Perón 1706, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, todos estos casados, y Osvaldo Pedro Meloni, soltero argentino domiciliado en Las Heras 3451, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de VITOTEX S. R. L., se ha convenido lo siguiente: a) Aumentar el capital social que según el contrato en vigencia es de $ 1.716.000.— m|n. (Un millón setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional), a $ 6.000.000.— m|n (Seis millones de pesos moneda nacional) — b) Modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, tomando en cuenta al efecto la tenencia actual de las cuotas de acuerdo con las distintas transferencias efectuadas. — La sociedad fué constituída originariamente según contrato de fecha 24 de Mayo de 1945, entre los señores Félix Bloch José Morgenstern, Jaime Kaplan y Benito Rocco, con un capital de $ 235.000.— m|n. (Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional), el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de Agosto de 1945, bajo el Nº 1154 al folio 100 del libro 9 de contratos de

sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 28 de Agosto de 1946 se amplió el capital social a $ 774.000.— m|n. (Setecientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional), incorporándose como socios los señores Isidoro Roisentul, Gregorio Roisentul, Guido Víctor Scaroni, Mendel Schmitberg y Albino Castelli, lo que se inscribió el 6 de Noviembre de 1946, bajo el Nº 1556 al folio 472 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 27 de Agosto de 1948, el señor Gregorio Roisentul transfirió sus cuotas al señor Félix Bloch, lo que se inscribió el 20 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2095, al folio 210 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 1º de Octubre de 1948, el señor Jaime Kaplan transfirió sus cuotas a favor de los señores Félix Bloch, Osvaldo Pedro Meloni, Guido Víctor Scaroni y Joel Bloch, lo que se inscribió el 18 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2082 al folio 208 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 23 de Junio de 1950 el señor Isidoro Roisentul transfirió sus cuotas a los señores Félix Bloch, Joel Bloch, Mendel Schmitberg, Guido Víctor Scaroni, Albino Castelli, Benito Rocco y Osvaldo Pedro Meloni, lo que se inscribió el 10 de Octubre de 1950 bajo el Nº 1920, al folio 11 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Con fecha 31 de Mayo de 1951 el señor José Morgenstern transfirió sus cuotas a los señores Félix Bloch, Joel Bloch, Mendel Schmitberg, Guido Víctor Scaroni, Benito Rocco, Albino Castelli y Osvaldo Pedro Meloni, lo que se inscribió el 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1215 al folio 380 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — c) Que el porcentaje que corresponde a cada socio en las pérdidas y en los beneficios se ajustará al aumentarse el capital, al que les correspondía de acuerdo con las distintas transferencias de cuotas efectuadas y en base de lo fijado en el contrato social del 23 de Junio de 1949. — d) Que todo el capital social establecido en el contrato del 23 de Junio de 1949 se encuentra totalmente integrado. — e) Modificar la fecha en que se practicará el balance social, que conforme al art. 6º del contrato de fecha 23 de Junio de 1949 debe practicarse el 31 de Diciembre de cada año, fijándose como fecha para practicar los balances, el 30 de Junio. — f) Modificar el régimen de percepción de las utilidades en el sentido de que cada socio puede retirar el 50 % de las mismas en cada ejercicio, debiendo aplicar el 50 % restante a integrar el saldo de las cuotas suscriptas hasta cubrirlas íntegramente. — g) Modificar, atento lo anterior, los artículos 3º) y 6º) del contrato social de fecha 23 de Junio de 1949, cuyo texto en adelante será el siguiente, quedando subsistentes sin modificación las demás cláusulas del contrato. — 3º) El capital social es de $ 6.000.000.— m|n. (Seis millones de pesos moneda nacional), dividido en 6.000 (Seis mil) cuotas de $ 1.000.— m|n. (Mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el señor Félix Bloch suscribe 4.094; el señor Benito Rocco 854; el señor Mendel Schmitberg 254; el señor Guido V. Scaroni 226; el señor Albino Castelli 82; el señor Joel Bloch 196 y el señor Osvaldo Pedro Meloni 294. — De estas cuotas los socios han integrado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo el presente contrato en su forma actual, y según un balance especial practicado en la misma, los siguientes importes, en los que se incluyen los montos que en dicha oportunidad fueron transferidos de sus cuentas particulares acreedoras a sus respectivas cuentas por aportes de capital: señor Félix Bloch $ 2.047.000.— m|n.; señor Benito Rocco $ 427.000.— m|n.; Sr. Mendel Schmitberg $ 127.000.— m|n.; Sr. Guido V. Scaroni $ 113.000.— m|n.; Sr. Albino Castelli $ 41.000.— m|n.; Sr. Joel Bloch $ 98.000.— m|n., y Sr. Osvaldo P. Meloni $ 147.000.— m|n. Los socios deberán integrar el saldo de las cuotas suscriptas en dinero efectivo y en oportunidad de cada balance anual, conforme a la norma fijada en el art. 6º. — 6º) El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Félix Bloch 68,674 %, Sr. Rocco 14,357 %; Sr. Schmitberg 3,924 %; Sr. Scaroni 3,618 %; Sr. Castelli 1,241 %; Sr. Joel Bloch 3,291 %, y Sr. Meloni 4,895 %. De los beneficios se deducirá previamente un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social, entendiéndose que las reservas pertenecen a cada socio en la misma proporción que el porcentaje de ganancias y pérdidas que se le fijan en este artículo. Los socios podrán retirar en efectivo el 50 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, aplicándose el 50 % restante a integrar el saldo de las cuotas que han suscripto, hasta cubrir íntegramente el monto de las mismas. Los balances se ajustarán a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos. En fe de lo cual, firman las partes en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 26 días del mes de Octubre de 1951. — Félix Bloch. — Benito Rocco. — J. Bloch. — Guido V. Scaroni. — Albino Castelli. — M. Schmitberg. — Osvaldo P. Meloni. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|11-Nº 5.785-v.23|11|51

LAS TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 20 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Restaurant Odeón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "LAS TORRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Maipú trescientos setenta y siete, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a los negocios de importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de mercaderías, productos y frutos de cualquier especie y consignaciones por cuenta de terceros; a la compra-venta de inmuebles especialmente operaciones dentro del régimen de la Propiedad Horizontal, administración de Consorcios y propiedades, comisiones, mandatos y representaciones; construcciones y refacciones y demás operaciones por cuenta propia o ajena que tengan relación directa o indirecta con los objetos enunciados, como así también a los negocios de restaurante, bar y confitería y otros análogos, continuando el resto del artículo segundo en su forma primitiva. — Sobre raspado - comisiones - ajena - como así - restaurant. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.14|11-Nº 5.470-v.20|11|51

YABOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland (Juz. Nº 2), Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro (Secretaría Nº 6), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores: Enrique Wolfgang Mayer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis y don Werner Otto Sussmann, naturalizado argentino, casado, ambos comparecientes, domiciliados en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis; por una segunda parte, los señores don Jorge Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, abogado; don Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, profesor; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia, de Vedia; de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; don Alvaro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, ingeniero y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Solís setecientos setenta y siete; por una tercera parte doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, de estado soltera, religiosa, argentina; doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos, todos domiciliados en la calle Río Bamba ochocientos once; por una cuarta parte, doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y De Vedia, de estado viuda, de profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba ochocientos once, y por una quinta parte, concurre el Doctor Jorge Lascano, de estado casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren: el primero por sí y en nombre y representación de don Carlos Antonio Neumark, alemán, de estado casado, comerciante, en un todo de acuerdo al poder que le fuera otorgada al folio dos mil cuarenta y seis, del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes transcribiré al final, el señor Sussmann, por su propio derecho; lo mismo que los concurrentes por la segunda y tercera parte, la cuarta por sus hijos menores de edad; don Lautaro Agustín Durañona y de Vedia y Rivas, soltero, argentino, estudiante y doña María Luisa Durañona y de Vedia y Rivas, de estado soltera, argentina, estudiante, en el ejercicio de la patria potestad que sobre los mismos ejerce, y debidamente autorizada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, Dr. Agustín Ots Ortíz, Secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barruti, atento el auto que se transcribirá también al final, doy fe, y el último de los comparecientes nombrados, doctor Jorge Lascano, lo hace al solo efecto de la representación que se le otorgará por el presente contrato y en tal virtud y en el carácter invocado, el señor Enrique Wolfgang Mayer dice: Que conjuntamente con el señor Carlos Antonio Neumark y don Lautaro Durañona, tenían, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad, bajo la denominación de "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotación de productos Forestales la que se encuentra amplia mente transcripta al folio dos mil ciento ocho del presente Registro y corriente protocolo, y cuyas partes transcribiré al final, doy fe, la que tenía por objeto la producción, fabricación, transformación, compra, venta, locación, importación exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como de producto forestal. Que en dicha Sociedad el capital social era de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por el dicente y el señor Neumark en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para cada uno de ellos, y don Lautaro Durañona, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representadas, las de los primeros por dinero aportado en efectivo, y la del último por parte de un inmueble de unas cuatro mil hectáreas, ubicado en el Territorio de Misiones de esta República que se obligaba a transferir a la Sociedad, y que más adelante se deslindará, todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que a efectos de dar cumplimiento al poder que posee del señor Neumark, y con el fin de hacer ingresar como socio al señor Werner Otto Sussmann, transfiere en nombre y representación de su mandante a favor del señor Sussmann, las setenta y cinco cuotas de capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por igual suma que recibe de manos del cesionario en este acto por ante mí y testigos de que certifico, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolo al mismo en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, y en consecuencia, aceptada esta cesión por el señor Werner Otto Sussmann e incorporado como socio de la presente Sociedad, y teniendo en cuenta el fallecimiento del socio señor Lautaro Durañona y el deseo expresado por sus herederos, de continuar en la Sociedad ya constituída, resuelven los comparecientes en cada uno de los caracteres invocados, en: Primero: Incorporar como socios de la Sociedad, a los nombrados en la concurrencia de la segunda, tercera y cuarta parte del presente contrato; Segundo: En unificar la representación ante la Sociedad de los mismos, en la persona del Doctor Jorge Lascano; Tercero: En aumentar el capital social; y Cuarto: En modificar sus cláusulas, todo lo cual dejan consignado en las siguientes bases, las que se consideran definitivas, quedando expresamente entendido que toda aquella que se oponga a las mismas y del anterior contrato, quedan por este acto sin efecto alguno y consideradas como modificadas. El contrato en definitiva es el siguiente: Primero: Queda entre los comparecientes nombrados en primero, segundo, tercero y cuarto término constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de YABOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Explotación de productos forestales, la que es la misma que se celebrara el día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal o en cualquier otra localidad de la República y o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, queda limitado hasta la finalización del ejercicio comercial del año mil novecientos ochenta y dos, es decir, hasta el veintiocho de Febrero de ese año, fecha del cese de las operaciones comerciales, salvo resolución contraria de los socios con seis meses de anticipación a dicha fecha. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como así también todo producto forestal y la participación con particulares u otras sociedades que se relacionen con el objeto social. — Quinto: El Capital social de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es elevado a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por sus integrantes en las siguientes proporciones: por el señor socio Mayer, la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; don Werner Otto Sussmann, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; los socios señores Jorge Durañona y De Vedia; don Auustín Alejandro Durañona y De Vedia; don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno, o sean noventa y una cuotas de un mil pesos cada una, para cada uno de ellos; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una, para cada una de ellas; y los socios señores don Lautaro Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional o sean diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos. — Dichas cuotas han sido integradas por el señor Mayer, setenta y cinco cuotas que ya poseía, y de las cuatrocientas mil res-

tantes tiene suscriptas en su cuenta personal que mantiene con la sociedad la cantidad de doscientas una cuota de un mil pesos cada una; y el resto se obliga a integrarlas de acuerdo, a las necesidades sociales, el señor Sussmann, las ha integrado totalmente por la cesión efectuada en este acto a favor, y las cuotas de los restantes socios están integradas totalmente, ciento cincuenta cuotas por su antecesor fallecido don Lautaro Durañona, y el resto de cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una por el valor dado a las seis mil quinientas hectáreas que involucran la totalidad del campo que han heredado del socio prefallecido, en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado, y que se obligan formalmente a transferirlo a la Sociedad, por separado, entregando la posesión del mismo, en este acto a la Sociedad, y el cual se encuentra ubicado en el Territorio Nacional de Misiones de esta República, Departamento de Guaraní, designado como lote I, de la fracción letra N, compuesto de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro metros treinta y un centímetros al Norte, veintidós mil seiscientos setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Sud, siendo el lado Este una poligonal que mide ocho mil ciento sesenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, lo que hace una superficie de diez mil quinientas hectáreas, cuarenta áreas y sesenta metros cuadrados, lindado: Por el Norte con la Sucesión de Natalia Durañona; por el Sud con el lote II, del plano de subdivisión; por el Este el Río Yaboti Miní o Yaboti, en medio con la fracción B, de don Mateo Durañona, y por el Sud Oeste con el Río Yaboti Guazú o Pepirí Miní en medio con propiedad de don Juan Storni y don Tomás Ambrosetti, y cuyo dominio ha sido inscripto el día cuatro de Julio del corriente año en la siguiente forma: Zona Misiones, tomo ciento cincuenta y uno, folio dos cientos trece, finca número veintidós mil noventa y dos, doy fe. Les Corresponde en mérito a los siguientes antecedentes: a) Por compra que hizo a don Lautaro Durañona y Braga el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Julio Fernández Moujan a don Alfredo L. Callino, y b) Fallecido el doctor Lautaro Durañona y Braga, su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Agustín Ots Ortiz, donde previos los trámites de estilo que corrían por ante la Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barrutí, se dictó con fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado la declaratoria de herederos en favor de sus herederos, los mencionados en los comparendos segundo, tercero y cuarto de ésta escritura, doy fe. — Todo lo relacionado surge del ya mencionado balance practicado al efecto con fecha veintiocho de febrero del corriente año al que los actuales socios le prestan su más formal aprobación y forma parte integrante de este mismo contrato. — Sexto: Los socios mencionados en los comparendos, segundo, tercero y cuarto, al comienzo de la presente, unifican la representación ante la Sociedad en la persona del doctor Jorge Lascano, quien acepta el referido mandato. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores Enrique Wolfgang Mayer, del doctor Jorge Lascano y del señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. — En todos los actos que no importe obligar a la Sociedad en una suma no mayor de doscientos mil pesos moneda nacional tendrán el uso de la firma social los señores Mayer y Lascano conjuntamente. y en aquellos actos en que se obligue a la Sociedad en mayor suma a la indicada, deberán firmar los tres Gerentes conjuntamente. — El uso de la firma social para el movimiento de fondos sin limitación alguna, y en las cuentas bancarias, la tendrán los Gerentes señores Mayer y Lascano. — El señor Mayer podrá ser reemplazado en el uso de la firma por el señor Carlos Antonio Neumark; y el dotor Jorge Lascano, queda autorizado para el otorgamiento de poder en favor de otra persona de existencia visible, que lo reemplace en sus funciones de Gerente, con la misma amplitud de facultades que se le otorgan por este acto. — El mandato de administración comprende: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, es peras o quitas de deudas. — c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, lo que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que convengan a los intereses sociales, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación, y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido, y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — d) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía únicamente para los fines sociales, de establecimiento bancarios de ésta u otra plaza ya sean particulares u oficiales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas con las cláusulas de estilo, y ofrecer las garantías necesarias. — e) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. — f) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas corrientes anteriores o posteriores a este mandato, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta la cantidad permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y de carácter bancario sean necesarias y esté autorizadas por los Reglamentos y Leyes de las Instituciones de Créditos — g) Constituir depósitos bancarios en dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. — h) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provinciales, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas, u otras con toda clase de escritos, papeles, planos y demás, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir las que se consideren injustas, efectuar protestas y protestos, concurrir como licitador y proveedor, acompañar planillas, muestras etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sea menester para el buen desenvolvimiento de los intereses sociales. — i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante todos los Tribunales, Jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre Justicia, de todo fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, títulos, testigos, y documentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos y cotejos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos, y adjudicaciones de bienes, nombrar peritos, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales, o generales y sustituirlos y revocarlos y realizar cuantos más actos y diligencias sean menester al mejor desempeño del presente con amplias y generales facultades. — j) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y empresas marítimas, aéreas y terrestres toda clase de encomiendas, bultos o cartas que venga a nombre de la Sociedad o con otras personas. — k) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras, públicas o privadas o documentos que sean necesarios en la buena marcha de la administración. — Octavo: Los Gerentes no deberán dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente a otro negocio, operación maderera o forestal que tenga alguna afinidad con los negocios de la Sociedad, pudiendo sólo hacerlo previa conformidad expresa y por escrito de sus consocios. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades acordadas por la ley y este contrato a los Gerentes designados, se nombra irrevocablemente Director de Explotación al socio Gerente señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, quien tendrá a su cargo la dirección en la explotación de bosques y en especial de obraje, con amplias facultades para todo lo que se relacione con los trabajos de organización y movimiento de dicha explotación. — En ejercicio de sus funciones tendrá el uso de la firma social en el Territorio Nacional de Misiones para el manejo de los fondos de la Sociedad y de la Cuenta Bancaria local, e igualmente su representación ante las Reparticiones Públicas de ese Territorio de Misiones. — Décimo: La Gerencia ordenará se lleven los libros de Contabilidad que marca la ley de la materia, como también un libro de Actas en donde se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que se tomen sobre la marcha de la Sociedad. — En toda deliberación se computará cada cuota por un voto, y las resoluciones se considerarán aprobadas por mayoría de votos sociales. — Décimo Primero: Todos los años el veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que deberán practicarse trimestralmente y tanto uno como otros, quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arrojare, se destinará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) Se establecerá un tanto por ciento para las amortizaciones y castigos fiscales. — c) Se establecerá un tanto por ciento en cada ejercicio para las leyes sociales y previsiones legales, y el resto, será distribuído en la siguiente forma: el treinta y cuatro cuarenta por ciento y el ocho sesenta por ciento para cada uno de los socios Enrique Wolfgang Mayer y don Werner Otto Sussmann; el seis y diez y seis por ciento, para cada uno de los socios Jorge Durañona y De Vedia, Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; el uno y veinticuatro por ciento para cada uno de los socios María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, don Lautario Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas; el seis por ciento para el Gerente designado don Jorge Lascano y el catorce por ciento restante al señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, en carácter de retribución por las gestiones realizadas en la formación de la presente Sociedad — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los señores socios en proporción de los capitales suscriptos. — Décimo Segundo: Cualesquiera de los socios por sí o por medio de la representación que se encomienda por este acto, podrán solicitar la disolución de la sociedad y su liquidación, si cualquiera de los balances generales o trimestrales arrojare una pérdida del treinta por ciento sobre el capital social. — Dicha resolución deberá ser tomada por el socio que así lo solicitare dentro de los treinta días de aprobado el balance objetado. — Décimo Tercero: Los socios pueden cederse mutuamente sus cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de sus demás consocios. — En el supuesto que cualquiera de los socios mencionados en los comparendos en segundo, tercero y cuarto término de esta escritura, quisieran ceder o transferir sus cuotas sociales, deberán ofrecerlas en primer lugar al resto de los mismos consocios mencionados en los comparendos de que forman parte, y entre ellos, y si ninguno de ellos las adquiriera, las ofrecerá a sus otros consocios mencionados en el primer comparendo, quedando en libertad de acción de ofrecerlas a terceros si estos dos últimos no las aceptaran. — En cualquier supuesto de transferencia o cesión de cuotas, el precio será abonado, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y en el momento de la cesión, y el resto en cuatro cuotas anuales siguientes e iguales. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa se procediera a la disolución social y liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En este caso se adjudicará el activo y pasivo, al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios se dividirá en especie los bienes, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha en que el hecho ocurriera y en persona grata a la Sociedad. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Séptima: Los anteriores socios, o los nuevos que ingresan por derecho propio o representación, dejan expresa constancia como lo hicieran al comienzo, que toda cláusula o término no mencionado en las anteriores y que se relacionare con el contrato anterior que por este acto queda modificado, son nulas y sin valor alguno. — Bajo tales causales dejan formalizada la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir en forma. — Enterado el señor Doctor Jorge Lascano de su nombramiento de Gerente y representación que se le confiere, las acepta por estar de acuerdo a lo convenido. — Las partes pertinentes del contrato anterior la declaratoria de herederos, su autorización judicial para firmar la presente escritura, y lo pertinente del poder mencionados al comienzo dicen así: "Testimonio: Entre los señores Enrique Wolfgan Mayer, argentino, naturalizado, de 39 años de edad, casado, comerciante... Carlos Antonio Neumark, alemán, de 39 años de edad, casado... y don Lautaro Durañona, argentino, de 71 años de edad, médico... se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Se forma una Sociedad denominada "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Explotación de Productos Forestales" que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: La producción, fabricación, transformación, compra venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías; y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines como de todo producto forestal. — Tercero: El capital se fija en... trescientos mil pesos moneda nacional... dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional... cada una. Este Capital está totalmente suscripto e integrado su aporte... Enrique Wolfgang Mayer setenta y cinco mil pesos... o sean setenta y cinco cuotas... Carlos Antonio Neumark setenta y cinco mil pesos moneda nacional... o sea setenta y cinco cuotas en efectivo, y el Dr. Lautaro Durañona ciento cincuenta mil pesos... o sean ciento cincuenta cuotas... en un inmueble en el Departamento Guaraní del Territorio de Misiones de cuatro mil... hectáreas... como lote I. de la fracción N... comprometiéndose el Dr. Lautaro Durañona a escriturar el inmueble a favor de la Sociedad cuando ésta lo requiera... — Noveno: La Duración del presente contrato será de cien años a contar de la fecha... — Décimo sexto: En caso de fallecimiento... los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios... debiendo los herederos... unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha de la presunción del hecho... Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a diez

días del mes de febrero de 1949... Enrique Wolfgang Mayer, Carlos Antonio Neumark, Lautaro Durañona''. ''Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —: Buenos Aires. 15 de Junio de 1949. — (firmado) Lucio R. Meléndez''. — ''Buenos Aires, Noviembre nueve de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

— Autos y Vistos: Considerando Que con la partida de fs. 3, se justifica el matrimonio de Lautaro Durañona con Dolores De Vedia, ambos causantes de esta sucesión, fallecidos el 23 de febrero de 1950 y 13 de Noviembre de 1945 respectivamente, según partidas de fs. 1 y 2; que de dicho matrimonio hubieron los siguientes hijos: Jorge; Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín y Lautaro — (Véase partidas de fs. 5, 6, 7, 8, 9 u 4): que este último fallecido según surge del certificado de fs. 40 con fecha 21 de Noviembre de 1948 era casado con María Elena Rivas Argüello de cuya unión nacieron María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luisa, extremos demostrados en el referido certificado de fs. 40. — Que con los diarios y recibos de fs. 26 2 29 se acredita haberse publicado los edictos ordenados, los que dieron resultados negativo según certifica el actuario a fs. 45 vta. Por estas consideraciones, lo dispuesto en los arts. 3565 y 3566 del Cód. Civil y las conformidades manifestadas por los Sres. Representantes de la Dirección General Impositiva, Asesor de Menores y Agente Fiscal, se declara que por fallecimiento de Dolores De Vedia de Durañona son sus herederos legítimos sus hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín; y Lautaro Durañona y De Vedia sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite llamado Lautaro Durañona, y que por fallecimiento de éste son sus herederos su legítimos hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, y además sus nietos legítimos: María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luis Durañona y Rivas éstos en representación de su padre premuerto llamado Lautaro Durañona y De Vedia. — Rep. la foia. y oportunamente archívese. — A. Ots. Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti''. — ''Testimonio: Buenos Aires, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y uno, Autos y Vistos: Es atención a la conformidad manifestada por todos los interesados y lo dictaminado precedentemente por el señor Asesor de Menores. autorízase a doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y Vedia para que en nombre de sus hijos menores Lautaro Agustín y María Luisa Durañona y con los importes de sus respectivos haberes sucesorios en el inmueble sito en el Territorio Nacional de Misiones, suscriba las escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yaboti. — Dése testimonio. — Hágase saber a sus efectos el resto del dictamen del señor Asesor de Menores. — Repóngase la foja... A. Ots Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti. — Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento veinte y uno de los autos caratulados: ''De Vedia Durañona Dolores y Durañona Lautaro'', sus sucesiones, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y seis a cargo del Doctor Augusto Ots Ortiz. Secretaría número cuarenta y siete del autorizante. — Por mandato judicial y a los efectos indicados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — ell. — Primera Instancia: todo vale. — slr. ''A'' Vale. — Ricardo Ballestero Barruti''. — Hay dos sellos''. — ''Escritura número novecientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen el señor... Carlos Antonio Neumark, Alemán, de estado casado... comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer..., para que en su nombre y representación, Cede y Transfiera en en plena propiedad sus setenta y cinco cuotas de capital, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad ''Yaboti'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera el diez de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve en esta Ciudad, y se inscribiera en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de aquel año, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe en favor del señor Werner Otto Sussmann por igual suma de dinero que tiene suscripta quedando entendido que todo beneficio a partir de la fecha de la cesión será de pertenencia del cesionario. — A tal efecto lo autoriza para... que... reciba dinero a cuenta de la cesión, firme las escrituras públicas y privadas necesarias, otorgue la posesión y propiedad de las cuotas en favor del cesionario, solicite certificaciones... perciba la suma definitiva de la cesión, dé al cesionario la carta de pago y recibo en forma, y realice cuantas más gestiones sean necesarias o convenientes al mejor desempeño del presente que podrá sustituir. — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí y los testigos... C. A. Neumark. — Tgo: L. Troppa. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — ''Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe, que para este acto he tenido a la vista. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, por ante mí, y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — E. Mayer. — Sussmann. — Jorge Durañona y Vedia. — Agustín Durañona y Vedia. — Dolores Durañona y Vedia de Vedia. — Alvaro Durañona y de Vedia. — L. Durañona. — María Elena Durañona de Fernández Unsain. — María Dolores Durañona. — María Carmen Durañona de Vedia. — María Elena R. de Durañona y Vedia. — Jorge Lascano. — Tgo: L. Troppe. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ciento doce del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del dos millones ciento quince mil cero noventa y uno al presente que lleva el número dos millones ciento quince mil ciento, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: ''dicha'' — ''tendrá su dom'' — ''abonar'' ''Sociedad'' Valen.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951 — S|R. ''Noviembre'' Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.310.— e.15|11-Nº 5.561-v.21|11|51

R O B E R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 16 de Octubre de 1951, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad ''ROBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' en la siguiente forma: 'Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Roberto Victorio Baratti, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad, tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad. Don Luis Mare, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Arnaldo Julio Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y ocho cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en la cuenta corriente de la sociedad y Don Fortunato Ducato, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos de los que con anterioridad tiene suscriptas y totalmente integradas veinte y cinco cuotas y en este acto suscribe diez cuotas que integra totalmente con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la sociedad. — Raspado -fijado- Vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.477-v.20|11|51

''TALLER CRISOL'' ''NICOLINI Y CIA.''

Sociedad Colectiva

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva ''TALLER CRISOL'', ''NICOLINI Y CIA.'', domiciliada en la calle Solis Nº 1853, constituída para explotar y comerciar en el ramo electromecánico de automotores y anexos, explotando el taller de reparaciones que funciona en la calle Solis Nº 1853 de esta Ciudad, compuesta por los señores Carlos V. o Carlos Victoriano Nicolini; domiciliado en la calle Gallo Nº 1483; Manuel García Lamas, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645; Julio Rossignoli domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645 y Victoriano S. o Victoriano Saturnino Rodeyro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1676, Dto. 7, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel García Lamas y Julio Rossignoli. — Reclamos de Ley Escribanía Antonio Roca. — Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6º, Dto. M.1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.14|11-Nº 5.473-v.20|11|51

BANCALARI & PROFUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Modificación del Contrato Social de ''Bancalari y Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Doña Victoria Bardi de Profumo, argentina; Don José Bancalari Levaggi, italiano; Don José Lázaro Repetto, argentino; Don Julio Palá Laclaustra, español; Don Antonio Aquiles Carugati Biati, argentino; Don Francisco Citino, argentino; Don Enrique Oscar Giraldez, argentino; Don Arnaldo Castillo, argentino; Don Armando Chague, argentino y Don Serafín Carretto, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Gallo número cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad ''BANCALARI & PROFUMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de esta Sociedad, en cuanto al valor de las cuotas, capital social, gerencia y otras disposiciones de detalle, con efecto retroactivo al primero del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Conviértense las cuotas de capital, originariamente de un valor de un mil pesos moneda nacional, en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo dos de este último valor por cada una de las anteriores. Auméntase el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con el aporte de tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios efectúan en la misma proporción establecida al constituirse la sociedad. Intégrase también el Fondo de Reserva Legal, cubriendo la parte correspondiente, o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción de las cuotas de capital. El aumento del ''Capital Social'' y del ''Fondo de Reserva Legal'' se integra por la transferencia a dichos rubros, en la proporción correspondiente del importe de la reserva libre constituída por la sociedad, bajo la denominación de ''Reserva Capital Facultativa'' que al balance general de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arroja un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Estando esta reserva facultativa constituída por utilidades sociales exclusivamente, la participación que le corresponde en ella a los socios guarda la misma proporción que sus cuotas de capital. Las cláusulas del contrato social modificadas y sus nuevos enunciados, son los siguientes: Art. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Doña Victoria Bardi de Profumo ochocientas setenta y cinco cuotas; Don José Bancalari Levaggi un mil doscientas cuotas; Don José Lázaro Repetto un mil setecientas cincuenta cuotas; Don Julio Palá Laclaustra quinientas cuotas; Don Antonio Aquiles Carugati Fisti quinientas cuotas; Don Francisco Citino cincuenta cuotas; Don Enrique Oscar Giraldez cincuenta cuotas; Don Arnaldo Castillo veinticinco cuotas; Don Armando Chague veinticinco cuotas y Don Serafín Carretto veinticinco cuotas. Además queda desde ya integrado el ''Fondo de Reserva Legal'' por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción que el Capital Social. El ''Capital Social'' lo integran los socios en la siguiente forma: los dos quintos, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, por el aporte del haber que, como componentes y|o acreedores en cuenta corriente, tenían en la extinguida sociedad colectiva ''Bancalari & Profumo a la fecha de su disolución, de acuerdo al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; los tres quintos restantes, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con imputación a la reserva libre constituída por la Sociedad bajo el rubro de ''Reserva Capital Facultativa'', la que al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arrojaba un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El ''Fondo de Reserva Legal'' queda integrado en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional, fueron acreditados en dicha cuenta en los balances correspondientes a los ejercicios 1946-47 y 1947|48, con imputación a las utilidades sociales de dichos ejercicios y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por transferencia del saldo de la cuenta ''Reserva Capital Facultativa'', mencionada en el apartado anterior. — Art. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la Gerencia, designándose para integrarla, todos con el carácter de Gerentes, a los socios señores José Bancalari Levaggi, José Lázaro Repetto, Julio Palá Laclaustra y Antonio Aquiles Carugati Piati. Los gerentes desempeñarán sus funciones, conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que intervenga la sociedad y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del contrato social, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad

se asocie con terceros, actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros, para todo lo cual los Gerentes deberán requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. La remoción y el nombramiento de nuevos gerentes será resuelta por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 13 de la ley 11645. — Art. Sexto: Los componentes de esta sociedad, con las únicas excepciones que más adelante se indican, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros actividades ajenas a ellas. Los socios Victoria Bardi de Profumo queda íntegramente liberada de esta obligación y los señores José Bancalari Levaggi y José Lázaro Repetto, podrán dedicarse a otras actividades, siempre y cuando éstas no afecten los intereses de la sociedad, ni menoscaben la dedicación que a ella lo deben. Si cualquiera de los socios se viera impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad, la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento del capital por lo menos, podrá ajustar el porcentaje que le corresponda en la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la Sociedad. — Art. Séptimo: La Gerencia fijará a los socios que no la integran, las funciones especiales que mejor convengan al interés social. Salvo lo que en lo sucesivo pueda resolver la gerencia, los socios que no forman parte de ella continuarán desempeñando los puestos que ocupaban en la extinguida sociedad "Bancalari & Profumo", obligándose a dedicarle su más activa y correcta actuación. — Art. Noveno: Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. Los bienes del activo se computarán al precio de costo y los amortizables a dicho valor, menos las depreciaciones practicadas en ejercicios anteriores si las hubiera y las que correspondan al ejercicio. Las amortizaciones que se efectúen sobre dichos bienes, se continuarán computando de acuerdo a los procedimientos seguidos por la sociedad en sus cinco primeros ejercicios, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. Se imputarán también al resultado del ejercicio las reservas sobre los rubros del activo que correspondan y la relacionada con las obligaciones impuestas por las leyes de trabajo y previsión social. Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la misma proporción de sus aportes al capital social. La Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo octavo, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las deducciones mencionadas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o en la que determine la Asamblea de Socios, por la misma mayoría establecida en el artículo octavo para resolver modificaciones de este Contrato Social que no exijan unanimidad de votos. Las pérdidas si las hubiera se imputarán en primer término a la reserva facultativa y después al fondo de reserva legal; si estos fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios. Cada vez que se afecte el fondo de reserva legal, deberá reponerse el importe imputado con utilidades de los ejercicios siguientes en la forma establecida en el artículo veinte de la ley 11645. No se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo unánime resolución de la Asamblea de Socios. Todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los balances serán resueltas por la Asamblea de Socios. — Art. Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. Su retiro sólo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Aprobado el retiro del socio, la forma de determinar las pérdidas o utilidades que le correspondan por el ejercicio durante el cual se retira será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practica un balance e inventario para tal objeto, o si aquellas se calcularán tomando como base el término medio de beneficio neto o pérdida de los tres últimos balances. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo noveno. Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir la valuación de aquellos rubros que, al balance anterior a la fecha de su retiro, se encuentren parcial o totalmente amortizados, ni valores de llave. El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. El pago del haber del socio saliente se efectuará en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya aprobado el retiro y el resto en seis cuotas semestrales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, con interés simple del siete por ciento sobre saldos. Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital del socio que se retira o sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces dicho socio podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los demás a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos establecida por el artículo octavo para resolver modificaciones del Contrato Social que no exijan unanimidad, decida adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte a su favor, determinado por este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios y en las mismas condiciones. Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento, interdicción o quiebra de algún socio, sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado del artículo décimo. — Art. Décimotercero: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales, los que facultativamente efectúen después y las ganancias que resulten correspondientes. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. — Toda extracción de carácter extraordinario, con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá ser solicitada con anticipación de sesenta días por lo menos. — Las cuentas particulares devengarán un interés del nueve por ciento anual. — Bajo los antecedentes y nuevos enunciados de las cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan modificado el contrato social de "Bancalari & Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.14|11-Nº 5.460-v.20|11|51

BODEGA CUENCA DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Segundo Lanati, argentino, viudo, don Silvio Raffaelli, argentino, casado ambos domiciliados en la Avenida España Nº 1574 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre; don Carlos Natali, argentino, casado y don José Fructuoso Disario, argentino, casado, estos dos últimos domiciliados en Salguero Nº 1657, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que a continuación se expresan y a la resolución número 143|51 del Ministerio de Industria y Comercio y a las disposiciones de la Ley 11645. — Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de Abril próximo pasado queda constituída entre los nombrados, la sociedad que girará bajo la denominación de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Salguero Nº 1657, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa, fraccionamiento, elaboración y representación de vinos y afines, por cuenta propia o de terceros o cualesquiera otras actividades o negocios conexos o relacionados con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto los señores Lanati y Raffaelli en su carácter de bodegueros inscriptos bajo el número 931 A, con establecimiento en Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, se obligan a cubrir las necesidades de la planta de fraccionamiento de vinos, hasta la concurrencia de la cuota que pueda corresponderles según las disposiciones legales vigentes o cualesquiera otras que dictaren las autoridades nacionales o provinciales y en especial la Dirección General de Vinos. Por su parte el señor Natali propietario de la planta de fraccionamiento de vinos ubicada en la calle Salguero 1657 de esta Capital e inscripto bajo el número 542, 3º D, transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye dicha planta de fraccionamiento con todo su activo y pasivo, accesorios, muebles y útiles. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos pesos, cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis S. Lanati Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Silvio Raffaelli Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Carlos Natali Cuarenta y Cinco cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el señor José Fructuoso Disario Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios, en la proporción que a cada uno les corresponde, en virtud de ser el activo líquido de la planta de fraccionamiento que por este acto se transfiere, de acuerdo al balance e inventario practicado de conformidad por los socios al primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, como se han manifestado, habiendo los señores Lanati, Raffaelli y Disario abonado en dinero efectivo al señor Natali la parte de la planta de fraccionamiento que ellos aportan como capital en esta Sociedad, por lo que se les otorga recibo y carta de pago. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Carlos Natali y José Fructuoso Disario, quiénes en su carácter de socios gerentes procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contempladas en el presente contrato y el artículo 13 de la Ley 11645. El uso de la firma adoptada estará a cargo también en forma indistinta de los dos socios gerentes nombrados, quiénes harán uso de la misma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad y en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar y sin que esta enumeración se considere limitativa, lo siguiente: comprar, vender, hipotecar, arrendar, aún por más de seis años, ceder transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enagenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos Oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas podrán los gerentes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran e intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Dirección General de Vinos, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, Reparticiones Oficiales, Juzgados y Tribunales Ordinarios Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Quinta: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el primero de abril próximo pasado pudiendo ser prorrogada su duración por otros períodos iguales. A pesar de lo expresado únicamente los socios señores Lanati y Raffaelli podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad con un aviso previo de tres meses hecho por telegrama colacionado a los otros socios, en cuyos casos se obligan los mismos a transferir las cuotas sociales por el valor nominal de ellas a los señores Natali y Disario quiénes las adquirirán en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general con cierre al 31 de Marzo de cada año, en el que se harán las amortizaciones y depreciaciones de práctica y se deducirá el fondo de reserva legal. El Beneficio líquido que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Los socios señores Natalio y Disario se comprometen a dedicar todos su tiempo a la buena marcha de los negocios sociales y los socios señores Lanati y Raffaelli, podrán efectuar otros negocios si así lo desearen incluso de la misma categoría de los que forman el objeto de la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá en la forma siguiente: Si los fallecidos o incapacitados fueren los señores Lanati o Raffaelli los otros dos socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales que a los mismos les corresponda, por su valor nominal y en proporción a sus capitales. Si los fallecidos o incapacitados fueren los socios Natali y Disario, los herederos o sucesores de los mismos tendrán derecho a continuar en la sociedad con su representación unificada y colocándose en el mismo lugar, del causante o incapacitado. Si los herederos resolvieren no continuar en la sociedad el socio sobreviviente de estos dos tendrá derecho a adquirir la parte que a ellos les corresponda por capital

y beneficios, de acuerdo al balance e inventario que se practique a la fecha de sucedido el fallecimiento o incapacidad en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario-vigente a esa fecha. El mismo procedimiento se adoptará para el caso de disolución parcial o total de la sociedad, debiendo ser en este último caso los liquidadores los mismos socios gerentes. — Novena: Las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por mayoría de cuotas-votos y se asentarán en un libro de actas. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo fin los socios renuncian y prorrogan cualquier otra jurisdicción constituyendo domicilios especiales los señores Natali y Disario en Salguero mil seiscientos cincuenta y siete y los señores Lanati y Rafaelli en Godoy Cruz mil setecientos veinte y cuatro, ambos de esta Capital. Bajo las diez cláusulas precedentes los firmantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. Para constancia se firman tres ejemplares iguales, estando extendidos en los siguientes sellos de un peso cincuenta moneda nacional: el original nºs. Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos quince; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y nueve; y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y dos; el duplicados en los Nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos doce, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y ocho, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y tres y el triplicado en los nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos once: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y siete; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y uno y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro. J. F. Disario. — C. Natali. — L. C. Lanati. — Silvio Rafaelli. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. F. Disario" "C. Natali" "L. Lanati" "Silvio Raffaelli", pertenecen respectivamente a los señores José Fructuoso Disario, Carlos Natali, Luis Segundo Lanati y Silvio Raffaelli, quiénes son personas de mi conocimiento y las estamparon en mi presencia exhibiendo además, cada uno de ellos las cédulas de identidad Nº 765.171, Nº 2.056.726, Nº 81.080 y Nº 81.324, respectivamente. Conste. Jorge Raúl Viale. Hay un sello que dice: Jorge Raúl Viale, Escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.14|11-Nº 5.450-v.20|11|51

C.I.M.R.A.

(Compañía Industrial Maderera Regional Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julio Mondinali, domiciliado en la calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; Juan Miguel Mondinali, con igual domicilio; Arturo Jovino Ludueña, domiciliado en la calle Brasil dos mil seiscientos treinta y uno, de la Capital Federal; Herminio Sande, domiciliado en la calle Rocha cuarenta y siete, de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y María Asunción Fernández, domiciliada en la calle Caciqué Coliqueo mil doscientos ochenta y seis, de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), todos ellos de estado civil casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "C.I.M.R.A." (COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Trescientos sesenta mil pesos m|n.)". — El término de su duración será el de cinco años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogada por tres años más si alguna de las partes no denuncia su caducidad con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, obligándose en caso de tácita reconducción a la reinscripción y demás formalidades que aseguren la vigencia prorrogada de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de maderas en general y demás actividades inherentes a las mismas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sus cripto íntegramente los socios, correspondiendo ciento siete cuotas a cada uno de los señores José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali; cien cuotas al señor Arturo Jovino Ludueña; veintiseis cuotas al señor Herminio Sande y veinte cuotas a la señora María Asunción Fernández, hallándose representado en su totalidad por el balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de los establecimientos que posee en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos) y de la explotación del monte en la Isla "Las Palmas" (Provincia de Santa Fé) y de todo otro que se instale en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña, quienes actuarán indistintamente como Gerentes, con las facultades que a continuación se detallan: Tendrán cada uno y por sí solo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Entre Ríos, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y novaciones. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que se establece como máximo de toda operación que cada uno de los Gerentes podrá efectuar con su sola firma y se necesitará la de los tres:

Para librar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos por sumas que excedan a aquélla. — Para adquirir bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Para hacer remisiones o quitas de deudas. — Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y para otorgar o firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social por sumas mayores a la limitación enunciada más arriba. — El socio Herminio Sande actuará como apoderado de la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones y podrá en nombre de la Sociedad comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en un todo de acuerdo con las instrucciones previas de los Gerentes. — La socia María Asunción Fernández tendrá a su cargo la dirección de la oficina administrativa y comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose todos recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Exceptúase a los socios José Julio y Juan Miguel Mondinali al solo efecto de proseguir por separado la sociedad comercial colectiva que tienen constituída entre ambos bajo la razón social "J. & M. Mondinali". — El socio Arturo Jovino Ludueña residirá durante el término de este contrato o mientras dure en sus funciones, en la ciudad de La Paz (Entre Ríos), para el mejor desempeño de su cometido. — Cada uno de los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña percibirán dos mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo. — El socio Herminio Sande setecientos pesos y la socia María Asunción Fernández quinientos pesos, también en concepto de sueldo mensual. — Además, el socio Arturo Jovino Ludueña gozará de un viático de quinientos pesos por mes, mientras resida en la ciudad de La Paz (Entre Ríos). — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán en resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los primeros quince días de cada mes de Enero o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de cualquiera de los socios la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada o por telegrama colacionado con una anticipación de ocho días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando se hallen reunidos un número de socios que representen la mayoría del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad del capital asistente a la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o sucesores de un socio fallecido, para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios presentes. — Las resoluciones que se adopten se extenderán en un Libro de Actas que será llevado por uno de los socios Gerentes. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, se practicará un balance general del giro de los negocios, suministrando una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que alguno de los socios lo crea oportuno. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital y se fijará un porcentaje de común acuerdo entre los socios para formar otro fondo de reserva a objeto de atender las obligaciones impuestas por las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuna y sus complementarias existentes o a dictarse sobre protección social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Los socios convienen expresamente que la Sociedad queda obligada a proveer, dentro de las posibilidades y capacidad de producción, a la fábrica de marcos, varillas y afines de propiedad de la firma "J. & M. Mondinali", toda la madera que necesite para su industria, con un descuento del diez por ciento sobre el precio de plaza. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar inmediatamente gozando la Sociedad de un plazo de nueve meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por solicitar su incorporación a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Esta opción no acuerda derecho a los cargos discernidos ni a los sueldos asignados en las cláusulas quinta y sexta. — Duodécima: Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, los socios podrán hacer oferta por la adquisición total del activo y tendrá preferencia el o los socios cuya oferta iguale, por lo menos, a la mayor efectuada por extraños a la Sociedad. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse y que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos igual al del socio que los designe. — La diferencia quedará dirimida por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, que deberá tener título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Décimacuarta: Bajo estas catorce cláusulas las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.I.M.R.A." (Compañía Industrial Maderera Regional Argentina) y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en cuatro sellos numerados quinientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y nueve y el presente, valor diez centavos cada uno y habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Julio Mondinali. — Juan M. Mondinali. — A. J. Ludueña. — M. A. Fernández. H. Sande. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525.— e.14|11-Nº 5.454-v.20|11|51

CASA RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Enrique Rodríguez Rubianes, español, casado, mayor de edad, Felipe Luis Rodríguez, argentino casado, mayor de edad y María Carmen Rodríguez, argentina, soltera, de 20 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1951, bajo el Nº 173, al folio 348 del libro 2 de Venias para ejercer el comercio: todos domiciliados en Republiquetas 4139 se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASA RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Núñez 4001|4025, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar y sanitarios, artefactos para el hogar y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que por unánime acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una suscripto en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Enrique Rodríguez Rubianes que lo ha integrado totalmente con los bienes cuyo inventario se firma por separado, cuyo valor es el corriente en plaza; y veinte cuotas cada uno de los otros dos socios de las que integra. cinco cuotas cada uno en dinero efectivo, ogligándose a integrar el resto

medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será el término de diez años a contar del 1º de febrero de 1951, pero transcurridos cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso los otros socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado, o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Rodríguez Rubianes y Felipe Luis Rodríguez, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías agenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios Felipe Luis Rodríguez y María Carmen Rodríguez deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales y el socio Enrique Rodríguez Rubianes podrá desarrollar otras actividades siempre que no tengan relación con el objeto de la Sociedad. Por voluntad unánime, los socios podrán fijarse sueldos que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales o comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Octava: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de los gerentes la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Novena: Al 31 de enero de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión el balance se considerará tácitamente aprobado sino fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción de un cincuenta por ciento para el Señor Enrique Rodríguez Rubianes, treinta por ciento para Felipe Luis Rodríguez y veinte por ciento para María Carmen Rodríguez, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo a los precios corrientes en plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose por los gerentes a realizar el activo y previa cancelación del pasivo se distribuirá el remanente hasta el importe del capital integrado, en proporción a las respectivas cuotas y el saldo de acuerdo al porcentaje de utilidad convenido en la cláusula novena. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajusta al compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de 1951. — Enrique Rodríguez. — Felipe Luis Rodríguez. — M. C. Rodríguez. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.14|11-Nº 5.472-v.20|11|51

CASA LUDIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Ludin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por una parte y el señor Néstor Arístides Ludin, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por la otra, este último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venía inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco del Libro de Venias para ejercer el Comercio, considerándose legalmente capacitado para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las que a continuación se establecen. — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos veintidós|treinta y dos, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etcétera en cualquier lugar de la República o del extranjero. — La razón social será: CASA LUDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años, a contar desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen sus efectos y ratifican en un todo las operaciones efectuadas. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar con la explotación del Comercio de Hierros en general y materiales de construcción, denominado "Casa Ludin" que explotaba individualmente el señor Bernardo Ludin, en el mismo domicilio y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de ninguna especie. — No obstante el objeto social indicado, la mencionada Sociedad podrá dedicarse además a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, Comisiones y Representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y esta dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al señor Bernardo Ludin ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y al señor Néstor Arístides Ludin, veinte cuotas de un mil pesos cada uno. — El capital social hasta la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional está totalmente integrado por los valores de las mercaderías, rodados, muebles y útiles, adelantos a proveedores, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera, que resultan del Balance e Inventario General, practicado entre los socios al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y el que se considera parte integrante del presente. — La diferencia hasta cubrir las ciento ochenta cuotas, se integrará por el señor Bernardo Ludin, dentro del plazo de dos años, en mercaderías, debiendo el socio señor Néstor Arístides Ludin, integrar sus diez cuotas restantes, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, lo que efectuará con las utilidades líquidas y realizadas que resulten en su favor en los balances anuales que se practiquen. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada con amplios poderes de administración y con la expresa prohibición de no comprometerla en operaciones personales y ajenas a la Sociedad ni en prestaciones o fianzas a título oneroso o gratuito. — Todo documento deberá ser suscripto con la razón social, y al pie la firma individual, y la palabra Gerente. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad; constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos. — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fuera menester. — c) Podrá actuar enjuicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales o especiales, quienes podrán en nombre de la sociedad, acusar, recusar, comprometer en árbitros y demás facultades que convenga a los socios. — d) Operar con los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse, como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, u otras formas y retirarlos; librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, endosarlos o negociarlos. — e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos que los negocios exijan, ante cualquier repartición pública, nacional, provincial y municipal, creadas o a crearse, pudiendo presentarse en citaciones y cobrar los créditos en favor de la sociedad. — f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año se formulará un Inventario y Balance General en un todo de acuerdo a la Ley y disposiciones que rigen en la materia. De las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Bernardo Ludin el setenta y cinco por ciento y al Señor Néstor Arístides Ludin el veinticinco por ciento restante. — En igual proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — En un libro de Actas formularán los socios su aprobación u objeción sobre los balances, marcha de los negocios y en general sobre todo lo que se relacione con el desenvolvimiento de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: Para el caso de cesión de cuotas se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la presente sociedad, se procederá en la siguiente forma: se abonarán primeramente las deudas sociales y el saldo de las cuentas particulares de los socios, y luego se adjudicarán los socios la parte de capital y utilidades que le correspondan, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, debiendo a tal fin unificar su representación dentro del término de noventa días del día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — En el caso de que los herederos prefiriesen no continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual, no debiendo exceder de tres años la entrega total. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Casa Ludin Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, a cuyo fin se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — sobre raspado "ciento ochenta" Vale. — B. Ludin. — Néstor A. Ludin. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.14|11-Nº 5.511-v.20|11|51

CASA "DEORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, en su carácter de únicos socios de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el quince de Julio de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número mil ochocientos ochenta y cinco, Folio cuatrocientos cuarenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Santiago Koldobsky Zohot, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut-supra" y con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: El señor Santiago Koldobsky Zohot, queda incorporado como socio a Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma, condiciones y con las facultades que se estatuyen en el presente contrato a mérito de la cesión de cuotas que le efectúa Don Aarón Sejzer, conforme a lo que se dispone en la cláusula Tercera del presente. — Segundo: Modifícase totalmente la cláusula Segunda del contrato social que se reforma, en los siguientes términos: La Sociedad girará bajo la denominación de CASA "DEORO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, su duración será de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Adiciónase a la cláusula Sexta del contrato social, el siguiente parágrafo: Por este acto, el señor Aarón Sejzer, cede y transfiere a favor del señor Santiago Koldobsky Zohot, todas las cuotas que le pertenecen en la Sociedad que se reforma por este acto, a su valor nominal, o sea por la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora, de manos de cesionario, y por cuya suma otorga a este último recibo bastante y carta de pago en forma. En razón de la cesión que da cuenta la presente cláusula, el señor Aarón Sejzer, queda absolutamente desvinculado de la Sociedad, que se reforma por este acto. — Cuarto: Modifica-

se totalmente la cláusula Séptima del contrato social en los siguientes términos: Las ganancias o pérdidas que produjere la Sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Koldobsky Zohot, sesenta y seis por ciento; señor Jacobo Nudelman Biler, treinta y cuatro por ciento. — Quinto: Modifícase la cláusula Novena del contrato social en lo atinente a la validez de los actos que realice la Sociedad, a cuyo fin se reemplaza el requisito de la mayoría absoluta de cuota-votos establecido en esa cláusula por el de la unanimidad de los socios. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social por haber hecho el señor Aarón Sejzer, uso de la opción que le acordara el último parágrafo de dicha cláusula, en ocasión de haberse trasladado la sede social. — Séptimo: Adiciónase al contrato social que se reforma la siguiente cláusula: Vencido el término de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, si así lo convinieren los socios; pero en tal evento, o si la Sociedad se disolviere anticipadamente al plazo de duración convenido, y alguno de los socios prefiriere hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 - No...) (Continúa del sello nacional de $ 0,10 - No...) practicará una licitación privada entre ellos —quienes por ante la persona que designen de común acuerdo o por ante el Escribano Público en caso de divergencia— harán oferta de viva voz sobre la suma a pagar a sus consocios, con exclusión de las que arrojare el balance, a los efectos de hacerse cargo del activo y pasivo, y de los negocios de la Sociedad. El mayor postor se hará cargo del mismo y la suma ofrecida será percibida por su o sus consocios en proporción al capital que tuvieren en la Sociedad. Producido el evento indicado, el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo de la Socedad, liquidará a los demás el haber que le correspondiere en la Sociedad y el precio de la licitación, en la forma que convinieren de común acuerdo, en caso de desacuerdo, tales sumas deberán abonarse al contado. — Octavo: Cualquier disposición del contrato social que se opusiere a lo estatuído en la presente reforma, será de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor las cláusulassulas de aquél, que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Sobre raspado, "Koldobsky". Vale (Fdos.) Aarón Sejzer. — — S. Koldobsky. — J. Nudelman B.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.14|11-Nº 5.483-v.20|11|51

CADECA INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reforma de contrato social y cesión de cuotas: a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos don Adolfo Mantecón y don Guillermo Silveira Anthony por sí y en representación del socio Stanley Lowe, según poder que acompaña, socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden: Primero; reformar el contrato social que rige a la sociedad e inscripto en el Registro Publico de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya primera reforma fué inscripta el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero mil cuatrocientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Segundo: el socio Adolfo Mantecón cede y transfiere al socio don Guillermo Silveira Anthony sus ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una por la cantidad de un mil pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Tercero: el señor Adolfo Mantecón deja de pertenecer a la sociedad y se deroga su mandato de gerente, designandose como Gerente al socio Guillermo Silveira Anthony, con las facultades del artículo sexto del contrato social que queda redactado así: "artículo sexto: la administración y dirección de la sociedad será ejercida por don Guillermo Silveira Anthony con el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y y cinco. — En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentes publicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Adolfo Mantecón. — Guillermo Silveira Anthony. Richard Stanley Lowe.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.14|11-Nº 5.468-v.20|11|51

DESKOMOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Folio 1.502. Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Oscar Edgardo Matheiu, que firma "O. E. Matheiu", argentino, casado, domiciliado en calle Laprida mil novecientos sesenta y tres de esta Ciudad, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé como así tambien de que el primero de ellos concurre por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martinez lo hace en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe asegura estar vigente se transcribe en lo pertinente al final de esta escritura, y devuelvo y los comparecientes exponen: Que entre los señores Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituida entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESKOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica de rectificación de motores, fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios en general y montaje de establecimientos industriales, y cualquier otro negocio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Don Oscar Edgardo Mathieu, cien cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, del que integra conforme a lo autorizado por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cincuenta por ciento del total suscripto y el resto se compromete a hacerlo en la oportunidad y condiciones convenidas al final de la presente cláusula. El otro socio señor René Kovacs, suscribe novecientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, formada con los siguientes aportes: Cuatrocientos cincuenta mil pesos o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente con el valor de la compra, satisfecho al contado, de las siguientes maquinarias que aporta a la Sociedad: a) Una rectificadora de cigüeñales marca Van Norman modelo cuatrocientos cuarenta y ocho, con dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza, marca Hoover número cinco mil cuarenta K.A. cero dos mil quinientos cuatro, y de tres caballos de fuerza marca General Electric número T. seiscientos diez y nueve mil seiscientos diez y siete respectivamente, completos con accesorios y herramientas adquirido por doscientos cuarenta y cinco mil pesos foneda nacional y de lo que se ha pagado al contado ciento veintidos mil quinientos pesos moneda nacional: b) Un compresor de aire marca A.P. con motor eléctrico de cinco caballos de fuerza marca Weka número siete mil doscientos ocho, dos rectificadores de cilindros marca Van Norman y motor eléctrico de la misma marca de medio caballo de fuerza número mil uno y mil dos, con accesorios y herramientas; una rectificadora de válvulas marca Black y Decker con motor eléctrico de medio caballo de fuerza, accesorios y herramientas; un tunel para lavado de motores, con motor eléctrico de cuatro caballos vertical marca Indela número cincuenta y un mil quinientos veintidos, con bandeja y accesorios; una prensa hidráulica con capacidad para sesenta toneladas, prensa lateral y accesorios, serie FON número cuatro; una amoladora eléctrica con motor de un caballo de fuerza para corriente alternada trifásica, con piedras de ocho por una marca Mocar, siendo el precio de compra de las máquinarias descriptas en este punto b) de Ciento un mil cien pesos moneda nacional, y del que se ha pagado al contado cincuenta mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional. — c) Un lote de herramientas constituídas por una rectificadora B y Decker para asiento válvulas cuatrocientos cuarenta y siete un alineador de bielas RAP, un calibre ovalización veintiseis A1, un juego de fresas R. A. seiscientos veintitres, un brañidor Hall modelo H; el precio de compra de las herramientas descriptas en el punto c) es de trece mil quinientos pesos moneda nacional, del que se ha pagado al contado seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; d) Una alesadora Berco modelo AC. setecientos diez con motor acopaldo, una rectificadora de pistones de la misma marca modelo RPE con motores acoplados, una alesadora de cojinetes de bancadas de la misma marca con motor, una agujereadora Corti de hasta media pulgada con motor, una agujereadora cuatro E. de hasta treinta y dos milímetros con motor, un torno para bielas Berco modèlo TB ciento dos con accionamiento a mano, un torno mecánico MAS modelo H doscientos, de mil quinientos milímetros entre puntas, con motor; el precio de compra de las maquinarias descriptas en este punto d) es de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional, y se ha pagado al contado doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional; y e) Una Una camioneta pick-up Renault mil novecientos cuarenta y siete, motor número seis mil ochocientos seis, cuyo precio es de treinta y seis mil pesos moneda nacional y se pagó totalmente al contado. — El resto del capital suscripto por el señor Kovacs o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, se integra en efectivo en su cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus aportes de capital en dinero efectivo, en el tiempo y forma que se determine por resolución de cuotas votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios, incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, establecimiento industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes, materias, primas, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías, contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas del pais y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el pais o en el extranjero y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aún cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en su carácter de gerente, con las facultades del artículos diez y seis de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendida o relacionada con el objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de diciembre de cada año realizará un balance inventario e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas votos, que representen el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados de acuerdo a sus aportes realizados a la Sociedad. — Octavo: La aprobacion de los balances asignación de sueldos al gerente y a los socios que desempeñen tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera de los socios puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción de Gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y quier otra resolución que no estando prevista en este contrato, sea conveniente para el desarrollo de la sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general deberá llevarse al efecto.—Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien se designe por la misma mayoría de votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el

activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrá noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haberle correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y mas el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso. o bien ceder el importe de capital a terceros extraños a la sociedad. Para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de las cuotas votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya se aceptan para que si lo resolvieran, unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad. debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen, en todos los casos, terceros extraños a la Sociedad. —

Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante su vigencia del presente contrato, al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, resulta del poder general transcripto al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, y que en su parte pertinente dice así: "... Escritura mil trescientos noventa y ocho. —

En la ciudad de Buenos Aires... a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público de los testigos que el final nombro y firman, comparece el señor Rene Kovacs, casado frances, domiciliado en calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento doy fé y dice: Que Confiere Poder General Amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación practique las siguientes actos: Administrar y Gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes... Que actualmente posea o adquiera en adelante. Haga toda clase de pagos que sean los ordinarios de la administración... firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos o títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. — Reconozca toda clase de obligaciones aún las anteriores a este mandato y estén o no garantizadas con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y obligando o devolviendo las cosas afectadas. — Compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenen o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos hipotecarios o prendarios y de cualquier otra naturaleza... Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan... Tome y de la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada... Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas. - Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo o integrando los valores que estime convenientes y ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes.

— Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. — Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina, Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomienda y demás que viniere a nombre del otorgante... Para que lo represente ante los poderes públicos, corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación... Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Oficinas de tierras... Tribunales de trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas o privadas... Otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato... René Kovacs. — Tgo.: H. Arditti Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay un sello. — Ante mi: Job Lozada Chaves..." Lo Transcripto Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder relacionado doy fé y previa lectura que les dí a los comparecientes de la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mi, con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. — Blanca María Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en este registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos números dos millones cuarenta mil trescientos noventa al dos millones cuarenta mil trescientos noventa y dos correlativos y dos millones ciento diecisiete mil trescientos diez y seis, dos millones ciento diez y siete mil trescientos diez y siete, dos millones ciento diez y ocho mil trescientos diez y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|rasp. "ciento un mil cien", "cincuenta mil", "cuatrocientos", "cuatrocientos", "veinte" valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 790.— e.14|11-Nº 5.445-v.20|11|51

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Mario Gago, casado y don Pedro Carrioli, casado, argentinos, domiciliados Río Bamba mil ciento setenta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "DISMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Río Bamba mil ciento setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el plazo de diez años contados desde el treinta y uno de agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será la exportación e importación y comercialización en general de artículos metalúrgicos, maderas y afines, y cualquier otro negocio de igual o distinta naturaleza que las partes vieran convenir. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportado por los socios en partes iguales o sean cien cuotas cada uno, cuyo capital está totalmente integrado y consiste en mercaderías, según inventario y avalúo practicado por los socios que en copia agrego a esta escritura. — Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin consentimiento del otro socio. — Sexta: Ambos socios, indistintamente, serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo por improcedentes y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros. — Séptima: Los balances se practicarán el treinta y uno de agosto de cada año y deberán ser aprobados dentro del término de treinta días y luego de destinar el cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Además de los Libros que establece el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las aprobaciones de los balances y demás resoluciones de importancia. — Novena: Si en cualquiera de los balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, no se disolverá la Sociedad y el curador o un representante único de los herederos continuará los negocios sociales, quedando como único Gerente el socio sobreviviente. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus sucesores, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada parte dentro de los diez días los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco días de su nombramiento, los que deberán expedirse definitivamente en treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, juntamente con los testigos don Ricardo Lavaggi y don Luis María González Victorica, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Mario Gago. — Pedro Carrioli. — Tgo.: R. Lavaggi. — Tgo.: L. M. González Victorica. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Patiño Araoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro doscientos tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — argentinos — Vale. Carlos A. Patiño Araoz. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.420-v.20|11|51

DUFRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificaciones de Cláusulas al Contrato de "Dufrer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Ubaldo Marino Casellini, José Pablo Costa, Enrique Carlos Baldassare y Doña Angela María Orlando, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para este acto, componentes de la firma "DUFRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 986, al folio 486, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 14 de Julio de 1948, han resuelto modificar los artículos 5º, 6º y 10º del contrato original, en la forma que a continuación se indica: Art. 5º. — La administración general estará a cargo indistintamente de los socios-gerentes Sres. Enrique C. Baldassare, José Pablo Costa o Ubaldo Marino Casellini, quienes realizarán todos los actos comunes y corrientes a toda administración, inclusive percibir y cobrar las facturas extendidas por la sociedad. — El uso de la firma social queda absolutamente prohibida para utilizarla en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas ni garantías para terceros. — La acción de contratar o adquirir inmuebles, realizar hipotecas, gravar, etc. estará a cargo [illegible] de los tres socios gerentes citados. — Art. 6º. — Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un "Balance General". — Las utilidades líquidas y realizadas conforme al Artículo 21 de esta Ley 11.645, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, que dispone el Artículo 20 de la misma, con más todas las reservas técnicas necesarias para la atención de las Leyes Sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Enrique C. Baldassare y Ubaldo Marino Casellini, treinta y cinco por ciento (35 o|o); José Pablo Costa, veinte por ciento (20 o|o) y Angela María Orlando, diez por ciento (10 o|o). — Estas utilidades serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas, hasta los cuarenta y cinco días después de establecidas en el Balance General, que se considerará aprobado, si no hubiera objección dentro de los quince días siguientes a su terminación y conocimiento de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Artº. — 10º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del plazo fijado, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado nombrar un representante único. — Cuando la incapacidad o muerte sea de uno de los tres socios gerentes, la sociedad deberá liquidar mensualmente al o los herederos del mismo la suma de dos mil quinientos pesos mon. nac. neta, sin descuento de ninguna clase en concepto graciable por la iniciación y actuación en la sociedad. — Esa suma será cargada al rubro que corresponda y todos los gravámenes legales que sobre ella recaigan, los abonará por su cuenta la sociedad. — Las ganancias o las pérdidas de los ejercicios, serán absolutamente independientes de esa cuota mensual que serán liquidadas hasta el término del contrato social y mientras el socio incapacitado o sus herederos en caso de muerte continuen perteneciendo a la sociedad. — De conformidad con lo expuesto, firman el presente contrato modificatorio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — U. M. Casellini. — E. C. Baldassare. — José Pablo Costa. — A. M. Orlando. — Enmendado — liquidas — muerte sea — Valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.471-v.20|11|51

DROGUERIA DEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Dr. Juan L Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Junio de 1951, el Sr. Mario Yoguel cede y transfiere a don Alfonso Daraio Albanese las veinticinco cuotas de capital, que tiene en la DROGUERIA DEPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.475-v.20|11|51

DUCARIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gastón Ducarin, francés, casado, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por una parte; don Santiago Sonneville, francés, soltero, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por otra parte; y don Kurt Kolbert, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para éste acto, en su carácter de únicos constituyentes de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira en ésta plaza bajo la razón social de "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Kurt Kolbert se retirará de la sociedad "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia como únicos y exclusivos socios los Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, quienes mantienen su capital de ($ 75 000 m|n.) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, formado de Setecientos Cincuenta cuotas de ($ 100.—

m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional nominales cada una. — Segundo: El capital del señor Kurt Kolbert le es devuelto mediante la entrega de la siguiente maquinaria, que fué aportada por el mismo al constituirse la sociedad: 1) Una máquina a soldar eléctrica rotativa marca "Lincoln" SAE-150 Nº 204.115; 2) Un compresor "Ingersoll Rand" con motor 220|380 v. serie 2990 de 5 H. P.; 3) Una máquina de agujerear a columna con motor acoplado 220|380 v. de 2 H. P.; 4) Una morza paralelo de 30 Kgs. de paso; 5) Dos mesas de trabajo, de hierro; 6) Dos estantes de acero. — Tercero: Los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville continúan con la sociedad "DUCARIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pero con un capital que se reduce a ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: Queda modificado el artículo décimo del contrato original, en el sentido de que las ganancias resultantes después de cada balance anual, previa deducción de las amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los dos socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Quinto: Salvo las modificaciones que surjan del presente contrato, los dos socios Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville declaran en plena vigencia las demás cláusulas del contrato original de constitución de sociedad suscripto entre los mismos. Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes dan por retirado al Señor Kurt Kolbert de la sociedad de responsabilidad limitada "Ducarin y Compañía" y modificado el contrato social en la forma convenida en el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Ducarin. — S. Sonneville. — Kurt Kolbert. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.14|11-Nº 5.462-v.20|11|51

EDDY YOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jorge Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días de Octubre de 1951, entre los señores Eduardo Peirano, casado, de nacionalidad argentino, J. Mario Ochipinti, casado, de nacionalidad argentino, domiciliados en la calle Bolivia Nº 302 de esta Capital, mayores de edad y la Sociedad Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 610, al folio 251, del libro 20 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, representada en este acto por los socios gerentes, señores Dionisio A. Daly y Aarón Celestino Crovetto, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. — La sociedad girará bajo el rubro de "EDDY YOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y venta de juguetes, muñecos y artículos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otros ramos o negocios mediando el acuerdo unánime de los socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que considere necesarios, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantía, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Deán Funes Nº 676, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo 3. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas así: Eduardo Peirano con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l., Daly Hughes y Crovetto S. R. L. con 40 cuotas o sean $ 40.000.— c|l., J. Mario Ochipinti con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. Este capital de $ 50.000.— se halla totalmente integrado e invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas, moldes, etc., todo según resulta del balance practicado al 31 de julio de 1951, con todas las operaciones concluídas y pendientes o en curso de realización a contar desde esa fecha. Este balance como así las planillas con el detalle de los activos y pasivos es firmado por todos los socios en prueba de conformidad. — Artículo 4. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales entre asociados debe ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. Unicamente el cónyuge del socio fallecido puede reemplazarlo automáticamente. Los demás deben entrar como terceros. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. En este caso los socios restantes tendrán derecho de prelación para adquirirlas, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance general y sin computar el valor de llave, marca u otro título semejante, salvo la marca "Eddy Yor" por su precio de adquisición. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, estableciéndose al respecto que cualquiera de ellos podrá pedir su retiro de la sociedad debiendo comunicar su decisión a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado; y, en tal caso, su capital podrá ser adquirido por los socios restantes a prorrata de las cuotas que posean los que hagan uso de esa opción, la que caducará transcurridos 30 días de la recepción de telegrama colacionado. El haber del socio que se retira correspondiente a la cuota o cuotas no adquiridas por los demás socios, deberá serle reembolsado por la sociedad. En todos los casos el pago de dicho haber será efectuado a opción del comprador al contado o en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales con el 6% de interés anual. — Artículo 5. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este acto para esos cargos a los señores Eduardo Peirano y J. Mario Ochipinti, quienes ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se establece, sin embargo, que será necesaria: a) la firma conjunta de los dos Gerentes o la de uno de éstos con la de un apoderado nombrado al efecto para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario; y b) la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles, contratar préstamos y descubiertos, celebrar contratos de sociedad, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y en cualquier otra operación que comprometa el interés de la misma. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías o fianzas a terceros por actos de complacencia. Para el nombramiento y remoción de gerentes se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo 6. — Los Gerentes podrán ser remunerados y sus remuneraciones serán fijadas por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 7. — Los socios deberán reunirse en asamblea, cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso uno de los Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, salvo para tratar los asuntos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio, en cuyo caso las resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen el 75% del capital, a menos que exista expresa disposición contraria en la Ley 12.645 o en este contrato. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 8. — El 31 de enero de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 9. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10% del capital; se pagará un interés de 6% sobre el capital representado por las cuotas; y el resto, cuando las utilidades no pasan del 40% del capital, 54% al señor Eduardo Peirano, 5% al señor J. Mario Ochopinti y 41 % a la firma Daly, Hughes y Crovetto S. R. L.; del resto de utilidades que pase el 40% del capital social se pasará a una reserva especial el 50% de este excedente y el otro 50% se distribuirá entre los socios en la misma proporción de la ya establecida. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto de sus respectivos capitales y en las proporciones en que participan en las ganancias. Los préstamos que los socios hicieran a la sociedad y las utilidades no retiradas podrán gozar de un interés de 6%, que se podrá modificar de común acuerdo. — Artículo 10. — Toda futura transferencia parcial o total de cuotas de capital (hereditaria, entre socios de éstos a terceros, etc.), exigirá en cada caso que una asamblea de socios resuelva con la mayoría establecida en el artículo 7 de este contrato la ratificación o rectificación de las participaciones de utilidades establecidas en el artículo anterior; y, en este último caso, la correspondiente modificación del contrato social. — Artículo 11. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12. — La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El socio Daly, Hughes y Crovetto S. R. L. tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos de la sociedad así como en la adquisición de la producción. Artículo 13. — En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por uno o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. Al disolverse la sociedad, el socio señor Eduardo Peirano o sus herederos tendrán prioridad en adquirir la marca Eddy Yor por el mismo precio de adquisición. — Artículo 14. — Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Peirano. — J. Mario Ochipint. — D. A. Daly. — A. C. Crovetto. — Lo testado no vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.14|11-Nº 5.430 v.20|11|51

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en calle Gurruchaga 556 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de esta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de tejidos, por mayor y menor y afines, así como la importación y exportación de los mismos; el asesoramiento comercial y técnico en general. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, traducido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: La cantidad de Cuarenta cuotas por el socio Sr. Francisco Morgenstern, y la cantidad de diez cuotas por la socia Sra. Helly Prochnik de Morgenstern, integrando los socios en el acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en la proporción de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en la misma proporción según lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, sin limitaciones de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Francisco Morgenstern, que asume el carácter de gerente y como tal podrá representar a la sociedad ante todo y todos y cualquiera de los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y entes autónomos y autárquicos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Ventas, Dirección General de Impuestos Internos, Comisiones de Conciliación y ante todas y cualquiera Repartición o dependencia administrativa, Nacional, Provincial o Municipal, haciendo todos los pedidos, trámites y gestiones a que haya lugar, realizar cualquier operación bancaria, comprometiendo a la Sociedad y suscribiendo todos los instrumentos obligacionales pertinentes a cargo de la Sociedad, incluso movilizar las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar créditos y descuentos de documentos de la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otro Banco Oficial o particular existente o a crearse, sus agencias y sucursales, Otorgar poderes generales o especiales administrativos o judiciales para representar a la sociedad, y en genera

todos y cuántos actos sean menester para el desenvolvimiento de la Sociedad, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará al día 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará el balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultare previa el porcentaje que se deducirá para el fondo obligatorio que marca la ley 11.645, será repartido entre los socios en la siguiente forma: Para el Sr. Francisco Morgenstern el ochenta por ciento y para la Sra. Helly Prochnik de Morgenstern el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, previos los trámites legales, los herederos o representantes legales del mismo, deberán unificar su representación ante la Sociedad y será al solo efecto de las participaciones de las utilidades que pudieren corresponderle. — Octavo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto y subsidio, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad obligándose las partes a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Morgenstern. — H. P. de Morgenstern. Se hace constar que la cláusula primera del contrato se ha modificado en la siguiente forma: "Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Francisco Morgenstern y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de ésta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.14|11-Nº 5.463 - 20|11|51.

L U X E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Perel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Avenida San Martín número Dos mil veintidós y Moisés Charcca, polaco, casado, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa número Doscientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Lavalle número Seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de viaje. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Tercera El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los sócios han aportado e integrado por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario que suscriben de conformidad por separado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día Primero de Noviembre del corriente año. — Al vencimiento del término será renovada por el plazo que de común acuerdo se convenga siempre que exista conformidad por parte de ambos socios, en cuyo caso se formalizarán los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio. Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y en tal carácter tendrá, cada uno de ellos, todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan con las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés del doce por ciento anual a beneficio del socio acreedor, el que se imputará a gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos o representantes legales en su caso el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar desde los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula Undécima: — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que ambos socios hicieren uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, bajo sobre cerrado, ante la persona que de común acuerdo designe. Si ninguno de ellos hiciere uso de la misma, la liquidación se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo convengan. — Duodécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comerciantes Mayoristas en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Isaac Perel. — Moisés Charcca.

Buenos Aires, noviembre 8 de [illegible] — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.14|11-Nº 5.501-v.20|11|51

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores: Mauricio Rosenberg, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 1.803.026, domiciliado en la calle Arenales 2631; Aarón Dreiman, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 993.909, con domicilio en la calle Arenales 2631; Alfredo Del Ríos, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.514.393, con domicilio en la calle Pico 4850; Jaime Ladowski, casado, polaco, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.117.376, con domicilio en la calle Santo Domingo 2972 y Jacobo Pinchas Chusyd, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.518.366, con domicilio en la calle Anchorena 216 Dto. 1º, resuelven celebrar el presente instrumento legal de incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas y aumento de capital conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Mauricio Rosenberg y Aarón Dreiman eran los únicos integrantes de la sociedad "Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2656, folio 284 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el Nº 1051, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1950, bajo el Nº 1052, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: a) Con fecha 1º de Mayo de 1950 se incorporó a dicha sociedad el señor Alfredo Del Ríos con un aporte de $ 37.500.—, distribuído en 75 cuotas de $ 500.— c|u., retrotrayéndose respecto a los nombrados hasta ahora los efectos legales de dicho ingreso a la fecha real señalada. — b) En la misma fecha, los señores Rosenberg y Dreiman aumentaron su capital social en la siguiente forma: 1º) El socio Rosenberg elevó a 195 cuotas de $ 500.— c|u con un total de $ 97.500.— su anterior capital social de $ 59.500.— m|n. — 2º) El socio Dreiman elevó a 30 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 15.000.— m|n. su anterior capital de $ 10.500.— Ambos aumentos de capital fueron en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — c) Con fecha 30 de Abril de 1951, pero con efecto retroactivo al primero de mayo de 1950 el socio Rosenberg cedió por dinero efectivo que recibió oportunamente, 75 cuotas de $ 500.— c|u. por un total de $ 37.500.— a don Jaime Ladowski, cuyo ingreso a la sociedad como consecuencia de ello fué aceptado de común acuerdo por los hasta allí contratantes. — d) Con motivo de las utilidades percibidas hasta el día 30 de Junio del año 1951 los socios actuales, señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Ladowski, aumentaron sus respectivos capitales sociales en la siguiente forma: Socio Rosenberg que tenía $ 60.000.— a $ 120.000.— en 240 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Dreiman que tenía $ 15.000.— a $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Del Ríos que tenía $ 37.500.— a pesos 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Ladowski que tenía $ 37.500.— a $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u., lo que hace que el capital social de la Sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 30 de Junio de 1951, asciende a $ 300.000.— m|n., compuestas de 600 cuotas de $ 500.— c|u. — e) Con fecha 1º de Julio de 1951 todos los contratantes arriba aludidos aceptaron el ingreso a la sociedad de Jacobo Pinchas Chusyd mediante un aporte total de pesos 75.000.—, distribuídos en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u. integrados por mercaderías y cuentas a cobrar. — Tercero: Como consecuencia de todo lo que queda enunciado y otorgando plena validez legal en forma retroactiva a los actos que se refieren, y a partir siempre de las respectivas fecha señaladas, la sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada se sujeta en definitiva a las estipulaciones que en el orden numérico pertinente prosiguen a continuación. — Cuarto: La sociedad que queda así constituida y reglamentada gira y girará bajo la razón social "MERILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento central y legal en la calle Arenales 2631 de la Capital Federal, su comercial en la calle Laprida 4030, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que resolviera establecer dentro o fuera del país, con las mayorías legales pertinentes. — Quinto: La Sociedad se dedicará a la producción y comercialización de tejidos de punto y afines, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios mediante acuerdo de los socios, quienes aprobarán tal decisión mediante votos que estarán representados por sus respectivas cuotas sociales. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar del día 1º de Julio de 1951. — Séptimo: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|N., divididos en setecientos cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: Socio señor Mauricio Rosenberg aporta $ 120.000.— distribuídos en 240 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Aaron Dreiman aporta $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500 c|u.; socio Alfredo del Rios aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Jaime Ladowski aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. y socio Jacobo Pinchas Chusyd aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. Todos estos aumentos de capital a la Sociedad son aportados en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y utilidades percibidas conforme al inciso d) y e) de la cláusula segunda. — Octavo: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por dos cualquiera de los socios señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Chusyd en forma conjunta. Asimismo el uso de la firma social también estará a cargo de dos socios de los indicados para la dirección y administración, en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo un sello de la razón social con el agregado de "socios gerentes", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: adquirir por cualquier título

oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a favor de la sociedad, tomar dinero de prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar en jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o carta de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados de que fuesen necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, quedando entendido que las facultades son meramente enunciativas y no limitativas. Se hace constar que los señores Rosenberg, Chusyd y Ladowski, podrán dedicarse libremente a otras actividades civiles o comerciales fuera de la Sociedad, no así los otros socios Señores Dreiman y Del Ríos, quienes deberán dedicarse completa y enteramente a los negocios sociales, debiendo poner al servicio de la Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación y relación, no pudiendo desarrollar otras actividades. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, a los fines de representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo de cualquier fuero o jurisdicción, Justicia Nacional de Paz. Será suficiente la presentación de uno solo de los socios gerentes. — Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las reuniones realizadas con fines de tomar decisiones resoluciones o deliberaciones de todos los asuntos que interesen especialmente a la Sociedad y a las relaciones entre los socios para la mejor marcha y éxito de todas las gastiones sociales y que suplirán, llegado el caso, a imprevisiones al presente otorgamiento y que surtirán efectos y derechos legales en forma como si fueran parte integrante de este contrato. Las resoluciones serán válidas por decisión de la mayoría de votos representados por votos de capital. Las reuniones serán presididas por el socio Señor Rosenberg, previa convocatoria que a su juicio fueran necesario o a solicitud de cualquiera de los otros socios. — Undécima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijarán los mismos en una reunión especial a tal efecto, y que será asentada también en el Libro de Actas. — Duodécima: Los socios se obligan a prestar toda su atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios sociales, dedicándole todo el tiempo que fuera necesario, con la salvedad aclarada en la cláusula octava. — Décima Tercera: Anualmente y sin perjuicio de los que se soliciten por cualquiera de los socios se practicará un Balance General de las operaciones sociales al día 30 de Junio de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal; 10 % (diez por ciento) para formar un fondo para atender con él cualquier gasto eventual no previsto por las actuales leyes y formar un capital para la distribución de premios y primas que se establecerán en reuniones de socios asentado en el libro de Actas; y el resto del 85 % (ochenta y cinco por ciento) se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, salvo lo expuesto en la cláusula octava. — Décima Quinta. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento de alguno de los socios u ocurrida su incapacidad, se hará una reunión y en la misma se decidirá la compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado o el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes del mismo, previo Balance General que se practicará de inmediato De resolverse la compra de las cuotas, el importe de las mismas será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés vigente para operaciones de crédito en el Banco de la Nación Argentina. — Décima Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás socios, quedando convenido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décima Séptima: En el supuesto retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la Sociedad, percibirá su capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, con el interés bancario, comenzado la primera a la firma del instrumento legal pertinente. — Décima Octava: Para todo caso de diferencia o divergencia durante el desarrollo de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un árbitro único para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero días de serles comunicado por igual procedimiento, y laudar dentro de los quince días de la aceptación Desde ya se deja convenido que en los Inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías con las depreciaciones naturales por razones de saldo, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución se tomarán las mercaderías al precio de plaza, y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Vigésima: Se conviene entre los comparecientes integrantes de la Sociedad que el Señor Alfredo Del Ríos ejercerá la dirección técnica de Merilana Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al mismo tiempo por este acto a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos, industriales, obligándose a prestar toda su actividad atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios, quedándole absolutamente prohibido emplearse o dedicarse a otra actividad ya sea similar o diferente fuera de la Sociedad. El Señor Del Ríos podrá ser separado de la dirección técnica, en caso de que los otros socios aprobasen tal separación, previa apreciación de que sus conocimientos y capacidad, ya reconocida por todos, no fueren suficientes para la buena marcha de la producción en la fábrica de tejidos. En tal caso, éste continuará como asociado y no gozará de ninguna prima suplementaria que pudiera tener consignada por decisión de la mayoría de los socios y fijado en el Libro de Actas. — Queda convenido asimismo que cualquiera prima que pudiera gozar el Señor Del Ríos por decisión de la mayoría y asentada en el libro de Actas, ésta no se tomará en cuenta con ningún otro fin, sino que se imputará a gastos generales y que indirectamente se entenderá como una proporción a sus ganancias como asociado y de que ya se hable en la cláusula décima tercera. — Bajo las veinte cláusulas que antecéden queda definitivamente constituída la sociedad "Merilana Sociedad de Responsabilidad Limitada" que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha indicados. Firmado: Jacobo Pinchas Chusyd. — Alfredo De Ríos. — Mauricio Rosenberg — Aaron Dreiman. — Jaime Ladowsky.

Buenos Aires, Noviembre de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e.14|11-Nº 5.442-v.20|11|51

M. BIANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Bianco y don Carlos Villagran, como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bianco y Rosso" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil quinientos setenta y siete, folio treinta, del libro diez y ocho, y con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete con el número un mil setecientos cuarenta y seis, folio ochenta y dos del libro catorce, convienen en modificar el contrato social en cuanto a las cláusulas siguientes que quedarán redactadas así: — Primera: "Sociedad girará con el nombre de "M. BIANCO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: "Se fija la duración de la sociedad en treinta años a partir de la fecha de la constitución o sea el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete pudiendo cualquiera de los socios siendo dos los componentes o por mayoría si el número de ellos excediese, luego de dos años a partir de la fecha del presente y en cada período bienal sucesivo, solicitar la disolución de la sociedad siempre que a este fin con seis meses de anticipación al vencimiento del período bienal, se haga saber al otro u otro socios tal decisión". — Décima: "Las utilidades o las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. Las utilidades serán distribuídas luego de hechas las reservas legales, y el saldo líquido resultante será objeto de la partición entre los socios en relación a sus respectivas cuotas". — Así lo modifican y acuerdan en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Miguel Bianco. — C. Villagran. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, Secretario.

$ 100. e.14 11 Nº 5.524-v.20|11|51

PASIBEL

Sociedad Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Ricardo De Pascual, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Castro Barros número mil quinientos treinta y dos, don Vicente Lorenzo de Pasquale, argentino, domiciliado en la misma casa que el anterior y don Pedro José María Belçaguy, argentino, que vive en la calle Quintino Bocayuva número setecientos treinta y seis, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, se reúnen y manifiestan: Que entre ellos han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "PASIBEL", SOCIEDAD CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación del comercio e industrias en general y del ramo de construcciones en particular por cuenta propia o de terceros, compra y venta de inmuebles y todo otro renglón que tenga similitud o relación con los anteriormente expresados, directa o indirectamente. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, si bien podrá disolverse en cualquier momento después de transcurrido el primer año, a pedido de alguno de los socios, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios con seis meses de anticipación, por medio de un documento fehaciente, siendo facultativo del o de los socios restantes, hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a su o sus consocios lo que les corresponda en la misma. — En ningún caso se fijará suma alguna en concepto de llave. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — El mismo está representado por maquinarias, útiles, herramientas y créditos, que ya han aportado a la sociedad en la proporción de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional el primero de los otorgantes, y Treinta y tres mil trescientos pesos nacionales cada uno de los otros dos. — El valor de los mismos es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han levantado y que debidamente firmado por los socios, obra en poder de la sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, su estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — Sexta: Todas las operaciones de la sociedad, serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la firma social adoptada. — Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija el día Treinta y uno de Agosto de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros, que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren, a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, serán repartidas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso. — A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán ena-



jenar las cuotas de capital que les pertenezcan, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Duodécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías. al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino. como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décimo Tercera: Podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto. todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias facultades para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los componentes de la sociedad. relativa a este contrato, o su aplicación, será resuelta por un árbitro único, designado entre las partes. Si ello no fuera posible, cada parte designará uno y éstos a un tercero. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo Las Catorce Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número: Seiscientos veintisiete mil ochocientos veinte y uno, y en los de igual valor números: Seiscientos veintisiete mil ochocientos diez y nueve y Seiscientos veinte y siete mil ochocientos veinte. — Raspado: prescripto-los-agencias-estos-número-veinte: Todo Vale. Raspado: Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis. También Vale. —

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. —

Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e.14|11-Nº 5.476-v.20|11|51

PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Pedro Citati, italiano, casado. domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Roberto Pedro Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64. Avellaneda; Alberto Mauricio Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alfredo Schwitstky, argentino, casado, domiciliado en la calle Magallanes 1646, Capital Federal; Hugo Domingo José Amura, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 560, Capital Federal; Ignacio González Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lima 1293, Capital Federal; Enrique Alberto Páez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cervantes 2754, Capital Federal y Pedro Florentino De Donato, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 782, piso 2º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Lima Nº 507, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de importación y exportación de toda clase de materiales y mercaderías y negocios financieros en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones que sea de interés para la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (pesos 200.000 m/n.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por cada socio, equivalente a pesos veinticinco mil moneda nacional. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 1º de octubre de 1951. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinto: Durante la vigencia del contrato los socios no podrán transferir a terceros sus cuotas de capital. — En el supuesto de que alguno de ellos desear retirarse de la sociedad, los demás socios podrán adquirir las cuotas del que se retire, debiendo practicarse la adjudicación entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registros sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios en forma conjunta, siendo obligatoriamente uno de ellos, uno de los siguientes socios: Pedro Florentino De Donato, o Roberto Pedro Citati. — Las obligaciones a cargo de la entidad deberán ser firmadas con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Pedro De Donato y Compañía, S. de R. Ltda". Cap. $ 200.000.— m/n. Como Gerentes de la sociedad quedan designados los socios señores Pedro Florentino De Donato; Ignacio González Trabucco y Enrique Alberto Páez, con todas las facultades que emergen de la cláusula sexta y con una asignación mensual de pesos dos mil para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Todas las operaciones de la sociedad serán supervisadas por los socios señores Roberto Pedro Citati y Hugo Domingo José Amura, a quienes se les fija por el desempeño de la función que se les encomienda, una asignación mensual de pesos dos mil moneda nacional para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Octava: Anualmente, al último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente, debiendo dicho balance general ser aprobado por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicado. — Las ganancias líquidas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no resuelven incorporar a la sociedad un heredero o representante legal del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Décimo: Si en un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a insumir el cincuenta por ciento o más del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad. — Undécima: Se hace constar especialmente que el socio Sr. Pedro Florentín De Donato transfiere a favor de la sociedad que se constituye por este acto, su matrícula de importador: registrada a su nombre bajo el Nº 30.507, y todos los derechos y acciones que le corresponden sobre la misma, como igualmente todos los antecedentes que a ella se refieren. — Duodécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista. — Si los árbitros fuesen dos o más y no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inaplable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicado al principio. — Pedro De Donato. —

Pedro Citati. — I. González Trabucco. — Enrique Páez. Roberto Citati. — H. D. Amura. — Alberto M. Citati. — Alfredo Schwitstky.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Guijano, secretario.

$ 340.— e.14|11-Nº 5.499-v.20|11|51

ALFREDO POLLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Alfredo Pollini, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1461, Alfredo Eduardo Noirat, argentino casado mayor de edad. domiciliado en la calle Colombres 1564 y Jose Francisco Trinidad, argentino soltero mayor de edad. domiciliado en la calle Charcas 1450. todos vecinos de la Capital Federal. resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes clausulas: Primera: La sociedad girara bajo el nombre de "ALFREDO POLLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Charcas 1461. — Segunda: El uso de la firma social estara siempre a cargo de los socios Roberto Alfredo Pollini y Alfredo Eduardo Noirat, actuando siempre conjuntamente la que se realizara con la firma de ellos estampada debajo de la razon social. — Tercera: El objeto social es la explotacion del taller de afilacion y armeria y compraventa de cuchilleria. armeria y afines y todo lo que crean conveniente para beneficio de la sociedad, actualmente en la calle Charcas 1461. — Cuarta: El capital Social se compone de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n. c|l.) dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una y suscripto como sigue: Roberto Alfredo Pollini 55 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una o sea $ 55.000.— m|n. de c|l.; Alfredo Eduardo Noirat 15 cuotas de 1.000.— m|n. c'una o sea $ 15.000.— m|n. de c|l. y Jose Francisco Trinidad 10 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l. o sea 10.000.— m|n. de c|l. el que se haya integrado por mercaderias, maquinarias, herramientas, muebles y creditos varios, de acuerdo con el inventario practicado con motivo de este contrato. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicara un balance general del ejercicio y las ganancias seran distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Al socio Roberto A. Pollini el 63 % al socio Alfredo E. Noirat el 25 % y al socio José F. Trinidad el 12 %, las perdidas si las hubiere seran soportadas en la misma proporcion. — Sexta: El termino de duracion de la sociedad sera por tres años a partir del primero de Enero de 1951. para el retiro de cualquier socio deberan avisar con telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipacion. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su celo tiempo actividad y aptitudes en beneficio de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios los restantes tendran opcion ya sea a adquirir las partes del socio fallecido o incapacitado o continuar los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primero de estos casos deberan abonar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado su participación social de acuerdo a balance. En el segundo caso los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberan constituir una representacion unica en una sola persona. — Novena: Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni constituir a esta en fiadora de obligaciones propias de los socios ni de terceros. Conforme las partes con lo estipulado en las nueve clausulas que anteceden firman este unico ejemplar que debera ser inscripto en el Registro Publico de Comercio en Buenos Aires a los diez dias del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Roberto Alfredo Pollini. — Alfredo Eduardo Noirat. — José Francisco Trinidad. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 175.— e.14|11-Nº 5.439-v.20|11|51

RIOTRANSMAR

De Transportes Marítimos y Fluviales Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por el término de 5 días:

Folio 1.494. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Manuel Maller, que firma "M. Maller". argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos setenta y seis de esta Capital; Don Oscar Edgardo Mathieu, que firma "O. E. Mathieu", argentino, casado. domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres de esta Capital, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino. casado. domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez de esta Ciudad: todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los dos primeros concurren por su propio derecho y el doctor Cavagna Martínez en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe. asegura estar vigente y se transcribe íntegramente al final de esta escritura. y los comparecientes exponen: Que entre los señores Maller, Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado. con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres de esta Ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que a partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RIOTRANSMAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad. pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. —

Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del transporte marítimo, fluvial y lacustre, de cargas y pasajeros, toda clase de negocios y explotaciones autorizados por las leyes marítimas y los comerciales en general. — Tercero: El capital se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Manuel Maller trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea Trescientos mil pesos moneda nacional; Don Oscar Edgardo Mathieu cien cuotas de un mil pesos cada una o sean Cien mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo en la proporción legal y en las condiciones que más adelante se expresarán. El socio señor René Kovacs suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Quinientas veinte y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sea Quinientos veintidós mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con el valor de compra y de reparaciones, satisfecho al contado de los siguientes bienes que aporta a la sociedad: A) Casco del ex-buque a motor "Porvenir" inscripto en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número dos mil ciento noventa y dos, adquirido con aparejos y accesorios existentes a bordo por el precio de doscientos quince mil pesos moneda nacional, con un pago al contado de Ciento siete mil quinientos pesos y que ha sido objeto de reparaciones y equipamentos por un valor ya satisfecho de Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, representando en consecuencia la inversión efectuada en esta embarcación, Ciento sesenta y dos mil pesos; B) Remolcador "John Moxey", inscripto en la matrícula nacional con el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, adquirido en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de lo que se ha pagado cuarenta mil pesos moneda nacional y efectuado reparaciones por treinta y cinco mil pesos moneda nacional, todo lo que forma un total invertido de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; C) Buque a motor "Norman" inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República con el número quinientos cincuenta y cuatro, adquirido en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al contado; y D) Lancha "Ranchera" inscripta en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número mil quinientos dieciséis, adquirida por el precio de Seiscientos quince mil pesos moneda nacional, a cuenta del cual se ha pagado doscientos mil pesos moneda nacional. El saldo de Setenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, el señor Kovacs lo integra en dinero efectivo en la proporción legal. Los aportes en dinero efectivo de que se han hecho mérito, se integran en el cincuenta por ciento de lo suscripto, conforme al artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Maller, cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Mathieu, y Treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio señor Kovacs, obligándose todos ellos a integrar el otro cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en el tiempo y forma en que lo determine la resolución adoptada por mayoría del sesenta por ciento del capital social. Por su parte el socio señor Kovacs se obliga a extender, oportunamente las escrituras traslativas de dominio de las embarcaciones descriptas, a favor de la Sociedad. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reconociéndose como válidos, para la Sociedad, los actos, contratos y obligaciones que se hayan celebrado en su nombre, a partir del ocho de Junio próximo pasado. — Quinto: para la realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar, aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras Sociedades o asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y los que establezcan sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar cualquier clase de productos, mercaderías y maquinarias, organizar y explotar la pesca comercial, aprovechamiento del suelo y subsuelo marítimo, celebrar contratos de fletamento totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de carga y/o pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros como asegurada, actuar como armadora, celebrar contratos con tripulaciones en general, constituir, transferir y extinguir hipotecas navales, reconocer y rechazar privilegios marítimos, expedir y suscribir pólizas de fletamento y conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados y "warrants", otorgar y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales y especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras y portuarias del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio com actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en los que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes, que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en carácter de Gerente, con todas las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público o privado u operación comprendido o relacionado con su objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas-votos que represente el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados conforme a sus aportes realizados en la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances, asignación de sueldos al Gerente y a los socios que desempeñaren tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera o todos ellos puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción del gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y cualquiera otra resolución que no estando prevista en este contrato sea conveniente para el desarrollo de la Sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que deberá llevarse al efecto. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien designen por la misma mayoría de cuotas-votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su parte del capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y más el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad; para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de cuotas-votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya aceptan los otros socios para que, si lo resolvieren y unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen en todos los casos terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas-votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez resulta del poder general que en testimonio me presenta y devuelvo, que copiado literalmente dice así: "Folio 1960. Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece el señor René Kovacs, casado, francés, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación, practique los siguientes actos: Administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o adquiera en adelante a su solo nombre o en condominio con otras personas en esta Capital o en cualquier punto de esta República o del extranjero, los que podrá dar en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aun mayores de seis años y por los precios, formas de pago y demás condiciones que establezca. Como en locación toda clase de bienes en pago aun por períodos mayores de seis años también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare. Cobre, perciba y ahorre el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados y toda suma de dinero que puedan adeudarle o adeudare por cualquier otro concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Los constituya en fiador. Haga los gastos propio de toda clase, pague los impuestos municipales u otros, convenga pólizas de seguro contra incendio, cobrando y percibiendo sus importes en caso de siniestro, y dé o haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias de la Nación o de cualquier otra oficina pública. Haga toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. Entienda en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, seguir los casos o formalizar los arreglos y convenciones que juzgue convenientes respecto a esa clase de derechos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime oportunas, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes o instrumentos privados o públicos. Pacte y concluya definitivamente la cesación de todo condominio en que tuviese interés o sea parte, ya sea mediante división en especie o por venta. Pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos relativos a la administración, propiedad, posesión y de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados sus bienes muebles o inmuebles radicados en el territorio de esta República. Para que en los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos oficiales y particulares de cualquier punto de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias, haga depósitos de dinero, títulos y valores y los retire girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre del otorgante hubieren sido depositados o en adelante se depositen, librando los cheques que correspondan. Para que en dichos establecimientos solicite y perciba a nombre del mandante cualquier suma de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas contra sus cuentas corrientes o en descubierto, o bien descontando letras, pagarés vales y otros documentos, firmando como girante, aceptante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir al otorgante en fiador, garante o avalista y dar en caución o prenda toda clase de títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan. Firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos de títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. Reconozca toda clase de obligaciones, aun los anteriores a este mandato y estén o no garantizados con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando o devolviendo las cosas afectadas; compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajene o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, hipotecarios o prendarios, y de cualquier otra naturaleza, al solo nombre del poderdante o en condominio con otras personas, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, aceptando o constituyendo garantías hipotecarias por saldo o parte del precio, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan, acepte toda clase de bienes en pago por lo que se adeuda o llegue a adeudársele así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. Tome y dé la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada. Grave con derecho real de hipoteca o prenda agraria los inmuebles o cualquiera de los bienes que actualmente posee o adquiera en adelante, pudiendo efectuar esas operaciones con particulares o asociaciones de créditos o bien con los Bancos Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos oficiales o particulares de cualquier punto de esta República o del exterior consignando en las escrituras respectivas todas las cláusulas restrictivas y penales que se le exijan, incluso prórrogas de jurisdicción, renuncias a trámites procesales, fijación de domicilio legal o especial y lo someta en un todo a las disposiciones de los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con quienes contrate. Dé y tome dinero prestado, fijando o aceptando plazos, tipo de interés y cuantas cláusulas y estipulaciones crea convenientes o se le impongan, aceptando o dando según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza que asegure y

garantice el cumplimiento de todo lo pactado. Divida y cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Cobre y perciba relevando de gravámenes los bienes afectados. Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas. Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los valores que estime conveniente o ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas y demás que viniere a nombre del otorgante o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fuere menester. Para que lo represente ante los Poderes Públicos, Corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Departamento de Inspección de Cambio del Banco Central de la República, Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Oficinas de Tierras y Marcas y Patentes de Invención, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones o entidades públicas o privadas presentando toda clase de peticiones, solicitudes, escritos, documentos y demás justificativos, haga los reclamos y gestiones que fueren del caso, se notifique de resoluciones, las consienta y apele de ellas y pida reconsideraciones, Otorgue y firme todas las escrituras públicas, y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato. Y para que si es necesario fuera represente al otorgante en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas, facultándolo al efecto para que se presente, como actor o demandato ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Civiles Criminales, Correccionales, Federales y Provinciales que correspondan con escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos que fueren menester, apele, desista de las apelaciones, entable y conteste demandas y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias. fianzas y garantías, pida embargos preventivos, definitivos, solicite desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, posiciones, excarcelaciones, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos, lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar el derecho del otorgante, haga novaciones, rescinda contratos de arrendamientos, diga de nulidad, oponga y rechace excepciones, acuse, recuse, tache, impugne, celebre arreglos y transacciones, cobre y firme actas, realice careos, concurra a comparendos, haga quitas, conceda esperas, nombre, proponga y acepte peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, proponga y acepte o rechace concordatos, pida la quiebra o el concurso civil de los deudores del otorgante, asista a juntas de acreedores y verificación y graduación de créditos, acepte adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se proponga, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, produzca informaciones, inicie y prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores del otorgante o en las que el mismo fuere parte o interesado y acepte herencia con o sin beneficio de inventario, demande o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del compareciente, cobre, perciba y otorgue los descargos del caso, confiera poderes especiales y generales, los revoque aún los conferidos con anterioridad a este mandato y sustituya el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligaciones de haber por bueno y válido cuanto se haga y practi que en su mérito con arreglo a derecho. Previa lectura le doy se ratifica y firma por ante mí y los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastronardi vecinos, mayores de mi conocimiento, doy fe — René Kovacs. Tgo.: H. Arditi Rocha. Tgo.: E. M Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil novecientos sesenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente que es en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números un millón quinientos siete mil doscientos setenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Job Lozada Chaves. Hay un sello. Honorarios $ 31. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1951. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.863, folio 30.215 del Registro Nº 35. Rufino Benítez. Hay dos sellos''. — Lo Transcripto es copia fiel del testimonio respectivo que debidamente autorizado he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. M. Maller. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números: dos millones ciento diecisiete mil trescientos veintidós, dos millones ciento diecisiete mil trescientos veinticuatro, dos millones ciento diecisiete mil trescientos catorce, dos millones ciento diecisiete mil trescientos quince, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200. — e.14|11-Nº 5.446-v.20|11|51

"RUVLAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil cuarenta, Folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro catorce, cuyo contrato social fuera modificado por reformas inscriptas en el mismo Registro al número seiscientos setenta y nueve, Folio doscientos treinta y uno del Libro veinte y número dos mil trescientos sesenta, Folio doce del Libro veintidós, en su carácter de socío de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil doscientos diez y siete, Folio sesenta del Libro diez y siete, domiciliada en la calle Salta trescientos sesenta y cuatro; por una parte, y por la otra los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma: "Marcos Levy", de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juramento número tres mil setecientos uno y don Alberto Tarica, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco, estos últimos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere en forma total, absoluta e irrevocable a los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden y son de su propiedad en "RUVLAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dichas cuotas, en número de ciento veinte, son transferidas por la Sociedad cedente, por el precio total de pesos Ciento Veinte Mil Moneda Nacional, por partes iguales a los cesionarios con efecto retroactivo al día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, suma que "Dantar Textiles", S. R. L., ha recibido de estos últimos con anterioridad a este acto. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas pactada, "Dantar Textiles", S. R. L., queda desde la fecha indicada desvinculada totalmente de "Ruvlamar", S. R. L.; cesa en su calidad de socia de la misma; a la que quedan incorporados en tal carácter los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión, el aporte de los socios a "Ruvlamar", S. R. L., queda constituído en la siguiente forma: señor Livio Ruggiero, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Miguel Marzolini, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Marcos Levy Esquenazi, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional; y señor Alberto Tarica, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional: modificándose en estos términos la cláusula décima del contrato social. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula Décimosegunda del contrato social de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción, señor Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, treinta y tres, treinta y cuatro por ciento cada uno: y señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, diez y seis, sesenta y seis por ciento cada uno. — Quinto: Modifícase la cláusula Décimotercera del contrato social en el sentido de que en los eventos contemplados en dicha cláusula, la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº ...) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº ...) ciedad que se estatuye en la misma a favor de "Dantar Textiles", S. R. L., será en adelante un derecho que podrán ejercer los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica en la forma que se dispone en la cláusula reformada. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social reformadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Séptimo: Los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su calidad de socios de "Ruvlamar", S. R. L.; y los señores Emilio Pérez Abaurre y Jorge Leclercq como representantes legales de "S. E. I. L. Y. C.", Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), esta última como socio de "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscriben el presente en prueba de su conformidad con las estipulaciones pactadas, y en especial respecto de la cesión de cuotas que instrumenta este contrato. — Bajo las siete cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma del contrato social de "Ruvlamar", S. R. L. y el contrato de cesión de cuotas sociales de "Dantar Textiles", S. R. L., a favor de los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado, "inscripta", "incorporados", "por", "conforme". Todo vale. — (Fdo.): Miguel Marzolini. — Livio Ruggiero. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Jorge Leclerqc. — E. Pérez Abaurre.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.14|11-Nº 5.484-v.20|11|51

VITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría de la autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta capital don José L González Victorica los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, en su carácter de componentes de la Razón Social "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, o sea en la suma de doscientos siete mil pesos moneda legal, a la transferencia de dos fracciones de terreno que por este acto, los seis primeros comparecientes, transferirár a la sociedad en carácter de aporte de capital; y b) la suma de cuarenta y siete mil pesos que el señor Antonio Galiano Carosella, que firma "Antonio G. Carosella", casado en primeras nupcias con doña Sara María Carranza, militar, argentino, vecino de esta Capital, suscribe nero efectivo y que integra en un cincuenta por ciento, obligándose a ingresa: el saldo restante, también en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato social. — Como consecuencia de lo expuesto, el artículo sexto del contrato originario queda redactado en la siguiente forma: "Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientos siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientas cuatro cuotas; León Azulay, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Carlos Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Alberto Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Francisco Andrés Natino, ciento treinta y dos cuotas: Roberto José Natino, ciento treinta y dos cuotas y Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, integrando, los seis primeros, sus aumentos en los aportes, en virtud de la transferencia de dominio que más adelante se especificará y el señor Carosella en dinero efectivo. — En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado en efectivo y el saldo restante se obligan los socios a ingresarlo también en efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran". — En consecuencia y por ese acto los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino; transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital, dos lotes o fracciones de terrenos ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, designadas en un plano especial de subdivisión con la letra E, y lote dos de la manzana K. con una superficie el primero de catorce mil setenta y cinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y el segundo con una superficie de doce mil ochocientos ochenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dejándose constancia de que la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación de ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a la fracción E. y setenta y siete mil trescientos pesos de la misma moneda, al lote dos de la fracción K. — Asimismo y por dicho acto los señores Alberto y Carlos Dumas, ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Biaus, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en la proporción de veintitrés cuotas cada uno de ellos, efectuando esta cesión por la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional que tienen recibida con anterioridad. — Presente a ese acto el señor Carlos María Amespil Biaus, que acostumbra a firmar "Carlos M. Amespil", casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Graziela de Allende, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, acepta dicha cesión, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que declara conocer. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.14|11-Nº 5.459-v.20|11|51

VENTAS ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace sabe por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Ofelia Sie

rra de Solari Parravicini, argentina y casada; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, argentino y casado; Martín Ponty Alvarez, francés y casado, y Jorge Armando Alvarez, argentino y soltero, todos capaces y domiciliados en esta Capital. calle Salguero mil setecientos treinta y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará VENTAS ATUEL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. tendrá domicilio en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, y su objeto será el comercio al por mayor y menor de artefactos eléctricos y toda clase de mercaderías. la industrialización de materias primas y semielaboradas, la construcción de toda clase de aparatos, máquinas y accesorios, la importación y exportación. — Segunda: la sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta: tendrá una duración de diez años a contar de la fecha y al cumplirse el término será liquidada si la mayoría de los socios no resolviere prorrogarla Una vez pasados los primeros tres años. cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, la que le restituirá su capital más los beneficios de toda índole que hubiere devengado. en un plazo convencional que no podrá pasar de diez y ocho meses; la separación deberá ser avisada por escrito a todos los demás socios, con noventa días de antelación. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades, del modo dispuesto en el párrafo anterior, o si no la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite quienes deberán unificar su representación al efecto. — Tercera: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional. que los socios suscriben en la forma siguiente: Ofelia Sierra de Solari Parravicini, seis cuotas de un mil pesos cada una: Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini. veinte y cuatro cuotas de un mil pesos cada una; Martín Ponty Alvarez. veinte cuotas de un mil pesos cada una y Jorge Armando Alvarez, diez cuotas de un mil pesos cada una. El capital consta de treinta mil pesos en mercaderías. muebles. instalaciones, útiles y una camioneta marca Dodge. conforme al inventario acompañado. que se integran en este acto; quince mil pesos en dinero efectivo que también se integran en este acto, y quince mil pesos en efectivo. que se integrarán a medida que los socios lo requieran. — Cuarta: La administración será ejercida por los socios Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini y Martín Ponty Alvarez conjuntamente, quienes tendrán mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos. contraer obligaciones y querellar. inclusive las contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco. seis y diez y siete; podrán operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas. con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará al treinta y uno de octubre de cada año, con un balance e inventario que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. Los beneficios o pérdidas que hubiere se distribuirán a prorrata del capital, previa deduccion del fondo de reserva legal. amortizaciones e intereses y demás reservas facultativas. — Sexta: La liquidación de la sociedad deberá resolverse por mayoría de las tres cuartas partes del capital, que designará el liquidador encargado de hacer un balance especial, pagar todas las deudas y distribuir el remanente, en la forma que se disponga en esa oportunidad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, en razón de uno por cada parte en conflicto y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo. Su laudo será inapelable. Se firma en Buenos Aires, el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ofelia Sierra de Solari Parravicini. — Jorge A. Alvarez. — Martín Alvarez — Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz. secretario.

$ 225.— e.15|11-Nº 5.585-v.21|11|51

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don Carlos Beiras, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad. doña Elena Paradela de Beiras, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don José Burghi, soltero, argentino. de veintinueve años de edad, y doña Elena Beiras, soltera, argentina. de veintidós años de edad; todos los comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Moreno número mil setecientos veinticinco, con excepción de don José Burghi, quien se domicilia en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos cuarenta y uno, son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primeramente nombrado dijo: Que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Agustín Pita. constituyó con doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela. una sociedad que bajo la denominación de "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de treinta mil pesos y por el término de diez años. se dedicaría en esta plaza a la explotación del comercio de tintorería y afines. Que posteriormente, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. por contrato privado, doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela. transfirieron en conjunto sus veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Carlos Beiras, dos mil quinientos pesos de sus diez cuotas en la misma sociedad, en favor de los señores Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y el compareciente José Burghi, quedando en consecuencia la sociedad integrada por los señores Carlos Beiras, Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y José Burghi, con un capital cada uno de siete mil quinientos pesos nacionales en cuotas de quinientos pesos. — Que por último. por escritura otorgada ante el suscripto con fecha treinta de junio del año actual, del protocolo corriente en este mismo Registro, los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, cedieron en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi todas sus cuotas de capital que tenían en la sociedad de la referencia. — Las escrituras y documentos mencionados los he tenido en sus testimonios a la vista para este acto y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro, del libro diez; el segundo el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos cuarenta y tres del libro trece y el tercero el día veintisiete de agosto próximo pasado, bajo el número seiscientos treinta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y don Carlos Beiras y don José Burghi continuaron diciendo: Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad a las otras dos otorgantes ya citadas, así como también aumentar el tiempo de duración de la sociedad y su capital social e introducir otras modificaciones en el mismo, en unión de doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, por la presente declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para don Carlos Beiras; desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete para don José Burghi y desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno para doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, se tendrá por constituída entre los dicentes una Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "TINTORERIA PARADELA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Moreno números mil setecientos veintiuno y mil setecientos veinticinco. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de quince años, a contar del referido primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo, en consecuencia, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Tercera: El capital social se eleva a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una. el que ha sido aportado por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado e invertido en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros bienes fungibles, según inventario levantado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las que les están prohibidas por la ley que rige en la materia y de manera especial continuará dedicándose a la explotación del comercio de tintorería y afines. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad seguirá a cargo del socio don Carlos Beiras, en carácter de Gerente de la misma y el uso de la firma social lo tendrá el expresado señor Carlos Beiras conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de éste lo reemplazará como Gerente y en el uso de la firma social, primero el señor José Burghi y por enfermedad o ausencia ambién de éste la señora Elena Paradela de Beiras. — Los socios con uso de la firma quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas y privadas; adquirir, enajenar y permutar bienes muebles, inmuebles. semovientes, créditos, títulos y acciones nombrar apoderados bajo su garantía y responsabilidad; hacer operaciones de toda índole con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial; estar en juicio. entablando o contestando demandas, inclusive en los Tribunales de Conciliación y de Trabajo y, por último, podrán realizar todos los actos y contratos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco. seis, catorce y dieciséis, pues los expresados son enunciativos y no limitativos. — Solamente no podrán usar la firma social para comprometerla en asuntos particulares o en obligaciones, fianzas y garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones de importancia que se tomen. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, por los socios en partes iguales. — De los beneficios previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, más un porcentaje, que se fijará de común acuerdo, para cubrir erogaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras relacionadas con la industria y el comercio. — Octava: Los socios podrán gozar de una asignación mensual que será fijada. para cada uno de ellos, de común acuerdo, labrándose el acta respectiva y dichas sumas se imputarán a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Novena: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. — En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como. por ejemplo, su disolución antes de su vencimiento, la ampliación de sus actividades, la exclusión fundada de un socio, el ingreso de nuevos componentes, las cesiones de cuotas. la aprobación de balances e inventarios y todo otro que no tenga en la ley o en este contrato una disposición expresa, será decidido por un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Décima: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la presente Sociedad y sus negocios todo su trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo de labor, no pudiendo desplegar otras actividades ya sean que ellas estén o no comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Después de transcurrido tres años de la fecha de esta escritura cualesquiera de los socios, con un aviso no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la Sociedad, percibiendo única y exclusivamente su capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, previo un balance que se hará con ese objeto, sin ningún derecho a compensaciones, mejoras o indemnizaciones. — El monto total que le correspondiere por ambos conceptos se dividirá en cinco cuotas iguales, percibiendo la primera de ellas en el acto de su retiro y las restantes en cuatro anualidades con más un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio que se retire podrán ser absorbidas por los demás socios en la proporción que los mismos fijaren. — Décima Tercera: El socio que hiciera abandono de las obligaciones que contrae por este contrato, será notificado en forma auténtica por la Sociedad para la reanudación de sus tareas dentro de la misma y, en caso de no reanudar sus actividades, quedará de hecho separado de la Sociedad recibiendo su capital y utilidades de acuerdo al balance efectuado el día de declarársele alejado de la mismas. — Si no retirara la parte que le correspondiere por ambas sumas, éstas devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima Cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro de sus negocios con los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación en la Sociedad. — El capital líquido y utilidades que le correspondiera al socio fallecido, o incapaz, lo percibirán sus herederos en la misma forma determinada en la cláusula décima segunda con la modificación de que la primera cuota le será entregada una vez recabada la autorización legal pertinente — Para cualquiera de las dos situaciones expresadas, dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, la Sociedad hará un balance e inventario general de todos los bienes que pertenezcan a la misma. con citación de los herederos o representantes legal del ex-socio. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias del Código de Comercio, serán de aplicación al mismo. — Bajo las quince cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento. de acuerdo a derecho. — En este estado la señora Elena Paradela de Beiras manifiesta que el dinero que aporta a la Sociedad provienen de sus actividades comerciales y por herencia en la sucesión de su señor padre don Ramón Paradela. — En su testimonio leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos don Arturo Scolarici Giménez y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Beiras. — Elena Paradela de Beiras. — José Burghi. — Elena Beiras. — A. Scolarici G. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante, en el Registro número setenta y siete. de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón setecientos treintinueve mil ciento trece al un millón setecientos treintinueve mil ciento diecisiete. que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Vicente Couto Ansola. — Honorarios Arancel 30.440 $ 732.00 m|n. — Entre líneas: de Primera Instancia. Vale. — Buenos Aires. noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.14|11-Nº 5.451-v.20|11|51

FOTO-SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Geza Juhos, José Moldovan y Carlos Yuhos que acostumbra a firmar Karlos Juhos en su carácter de únicos componentes de FOTO-SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 418, inscripta bajo el Nº 2627 al Folio 118 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de $ 120.000.—, modificando el artículo 4º del contrato social y suprimiendo el artículo 7º, todo ello con efecto al 2 de Mayo de 1951. — El artículo 4º quedará redactado así: El capital social lo constituye la suma de $ 240.000.—, dividido en 240 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 140 cuotas o sea $ 140.000.—, los señores José Moldovan y Carlos Yuhos. 50 cuotas o sea $ 50.000.—, cada uno. — Los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: señor — prueba — Geza Juhos — José Moldovan — Karlos Juhos. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 65. — e.14|11-Nº 5.436-v.20|11|51

ACEROS SUECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y secretaria del autorizante, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 988. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparece el señor Juan Benedetto, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos de su protocolización, me entrega copia del acta suscripta el veinticinco del corriente mes al folio ocho vuelto del Libro de actas respectivo de ACEROS SUECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se agrega a la presente y transcripta dice: "Copia del Acta de la Sociedad Aceros Sueco S. R. L. de fecha 25 de Agosto de 1951. En Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Juan Benedetto y Bjorn Rune Jeppsson, este último en representación del señor Sven E. Hansson, de acuerdo con la carta poder extendida en Gotemburgo el 14 de Agosto del corriente año, que se copia y agrega a la presente, resuelven de común acuerdo: "1º) Desígnase Sub-Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aceros Suecos, al señor Bengt Arnes Hellquist, dentro de los términos del artículo quinto del Contrato Social respectivo. La Carta poder es del siguiente tenor: "Gotemburgo, Agosto 14 de 1951. Señor Bjorn Rune Jeppsson. Bs. Aires. Por la presente carta-poder, le autorizo para representarme en la reunión que debe realizar Aceros Suecos S. R. L., de la que soy socio gerente y en la cual debe designarse Sub-Gerente de la misma al señor Bengt Arne Hellquist, todo de acuerdo con el artículo 5º del Contrato Social respectivo. Firmado Sven E. Hansson". Firmado: Rune Jeppsson. — Juan Benedetto. Aceros Suecos S. R. L. Juan Benedetto". Es Copia Fiel Doy Fe y el compareciente continua diciendo: que solicita del Escribano autorizante su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada firma con los testigos don Juan Angel Segat y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — Tgo: J. A. Segat. — Tgo: R. Muñoz Lynch. Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en un sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios $ 50.—. Fernando Vidal. Esta su sello.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.474 - v.20|11|51.

BAZARES MIRABELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Mirabella, de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 3828; Margarita Inocencia Bergero, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Juramento Nº 1805 y Alejandro Mann, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 506, todos de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAZARES MIRABELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar la explotación de los negocios de Bazar y Juguetería que, con la denominación de Grandes Bazares Mirabella, se encuentran establecidos en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 7064|68 y calle Sarmiento Nº 683. — Segunda: La sociedad podrá comprar o adquirir por cualquiera de los medios legales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier otra naturaleza o valor, en cualquier punto de esta República, al contado o a plazos, cuyos bienes podrá vender hipotecar, prendar, permutar, dar en pago, ceder y constituir sobre los mismos todo género de derechos reales y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideren ventajosas. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos particulares o del Estado, nacionales o extranjeros inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, donde podrá solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, pedir adelantos, descuentos y renovaciones, girar en descubierto, firmar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés y otros documentos comerciales. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa. — Tercera: La duración del presente contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones correspondientes al negocio de Rivadavia Nº 7064|68 y para el negocio de Sarmiento 683 las operaciones comienzan a partir del 13 (trece) de Octubre del corriente año, fecha en que fué transferida a la Sociedad esta última casa. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de cl. ($ m|n. 350.000) dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Mirabella aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m|n.: 150.000) integrados en mercadería por valor de Cien mil pesos m|n. ($ m|n.: 100.000) y en muebles, útiles e instalaciones por valor de Cincuenta mil pesos m|n. ($ m|n.: 50.000), según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios; la señora Bergero aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m|n. 150.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios: el señor Mann aporta Cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m|n.: 50.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. En el caso de que un socio manifestara el deseo de retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación, obligandose por consiguiente a vender sus cuotas a los demás socios a su valor nominal y en la proporción que estos determinaren. — Sexto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por; a) continuar los negocios con los herederos legatarios, unificando estos su representación; b) adquirir la parte de capital respectivo del socio incapacitado o fallecido abonando a los herederos lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — Séptima: La sociedad será administrada por dos Gerentes; el señor Alejandro Mann y la señora Margarita Inocencia Bergero, los que actuarán siempre en conjunto, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula segunda del presnte contrato con excepción de la compras de mercaderías, las que deberán ser efectuadas exclusivamente por el señor Alejandro Mann. Tanto el señor Mann como la señora Bergero podrán en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designar a otros Gerentes, factores y apoderados, socios o no, con las facultades que al efecto se les asigne, pudiendo estos ser removidos por resolución de los socios tomada por mayoría absoluta de votos. Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y/o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Octava: Los alquileres de los locales serán pagados exclusivamente por el señor Alfredo Mirabella, siendo los recibos extendidos a su nombre y la sociedad le reintegrará mensualmente dichos importes con cargo a Gastos Generales. — Novena: El ejercicio comercial comprenderá el período primero de Septiembre al 31 de Agosto de cada año. Las utilidades líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, practicados al cierre de cada ejercicio y aprobados por los socios serán distribuidas por partes iguales entre los socios, previa deducción; del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el monto de dicho fondo alcance al 10 % del capital social, del porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; de las amortizaciones de instalaciones, muebles e útiles que no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada precedentemente. — Décima: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social si así lo convinieren. — Undécima: En caso de disolución de sociedad, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado por la mayoría. Una vez realizada la liquidación total y cubierto el pasivo, el sobrante se distribuirá en proporción a las cuotas aportadas por cada socio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por estos últimos antes de entrar a deliberar para el caso de discordia. El fallo que unos u otros, en su caso pronunciaren, será acatado por la sociedad sin apelación ni aún para ante las autoridades judiciales a cuyo derecho renuncian expresamente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en sellos de un peso con cincuenta centavos m|n. con la habilitación de ley, numerados el primero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco; el segundo con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho y el tercero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos y seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos uno, en Buenos Aires a los veinte y cinco días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Mirabella. — Margarita I. Bergero. — Alejandro Mann. — Buenos Aires noviembre 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440. — e.16|11-Nº 5.650-v.22|11|51

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1951, y con retroactividad al 1º de julio de 1950, don Esteban Nicasio Piazza, vendió, cedió y transfirió a Carmen Esther Aurora Piazza, 500 cuotas partes de capital que le correspondían en la Sociedad "PIAZZA HERMANOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35. — e.14|11 Nº 5.464-v.20|11|51

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

568 Quinientos sesenta y ocho. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron Don Antonio Alonso Rosel, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. Alonso Rosel, domiciliado en la Avenida Francisco Beiro cuatro mil doscientos noventa y cuatro; don Atilano Antonio María Llousas, que firma "A. Lousas", argentino naturalizado, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Ricardo Frías dos mil doscientos setenta y cinco de la localidad de Saenz Peña, accidentalmente aquí; don Eduardo Guillermo Feehan, argentino, casado de treinta y tres años de edad, domiciliado en Mar Chiquita cinco mil doscientos treinta y uno; y don Juan Florencio Pérez, argentino, casado de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moreno dos mil trescientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fé, y dijerón: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CASA ALONSO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal calle Moreno número dos mil seiscientos treinta y cuatro al cuarenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de papelería, taller de barnizado de impresos, corte a molde de etiquetas, engomado de papeles y todo otro trabajo a fin de la industria gráfica, compra y venta por cuenta propia, agena o en comisión de inmuebles urbanos y rurales, muebles y semovientes, prestar dinero y tomarlo prestado de particulares instituciones de crédito en efectivo o con hipoteca, prenda o cualquier otra seguridad real o personal, arrendar o dar en arriendo propiedades, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y de comercio de importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en las siguientes proporción: El señor Antonio Alonso Rosel, seiscientos noventa cuotas, es decir trescientos cuarenta y cinco mil pesos; el señor Atilano Antonio María Llousas, ciento ochenta cuotas o sean noventa mil pesos; el señor Eduardo Guillermo Feeham, ochenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos y el señor Juan Florencio Pérez, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. El capital social se halla totalmente integrado y constituído por maquinarias, accesorios, muebles, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario practicado al ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno que corre agregado al presente contrato firmado por las partes. — Artículo Sexto: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumen-

to de capital que se estableciese dentro de los treinta días de resuelto el mismo, este podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado por un tercero que obtendría por decisión unánime las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiere aceptado participar en el aumento podrán ejercer el derecho de preferencia o prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios con el título de Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Antonio Alonso Rosel; Atilano Antonio María Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, teniendo el uso de la firma el señor Antonio Alonso Rosel por si solo, y los señores Llousas y Feehan conjuntamente, quienes en tal carácter podrán realizar con plenos poderes todos los actos. operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto de la sociedad y enunciados en el artículo tercero de este contrato sin limitación alguna. pagando y persibiendo en cada caso el importe de las operaciones que realicen va sea al contado o a plazos y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean precisos, los que podrán rectificar, ratificar, aclarar. ampliar. modificar y resindir. Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para garantías de operaciones ajenas a la sociedad. Especialmente quedan facultados para cobrar percibir v pagar judicial, o extrajudicialmente todo cuanto fuere debido a esta sociedad y esta debiere por cualquier título o concepto. dando o exigiendo los recibos cartas de pago y cancelaciones del caso. aúnque sea por saldo de precio, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso los de la Nación Argentina, Central. Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales, ya sean en cuenta corriente. a plazo fijo, caja de ahorro. cauciones custodia y retirarlos por cualquiera de los medios comerciales admitidos. firmando cheques, recibos y demás comprobantes que se requiera. hacer y aceptar giros y percibir su importe, firmar letras, vales. pagarés. conformes. guias y demás papeles de créditos como girante, aceptante o endosante y girar en descubierto. abrir cuentas corrientes, conceder y solicitar créditos de dinero o mercaderías realizar operaciones de cambio y descuentos. representar a la sociedad en asuntos de cualquier repartición pública, Ministerio o Fundaciones. Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica, firmando los recibos necesarios hacer recavaciones renovaciones y amortizaciones, requerimientos, protestos. protestas y remisiones de deudas, representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación y de las provincias, Dirección General Impositiva, Judiciales y Administrativas, de cualquier fuero y jurisdicción, incluso Tribunales de Faltas y de Trabajo, Cámara de Alquileres, estar en juicio, hacer toda clase de peticiones, demandas, reconvenciones y contestarlas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transijir, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, apelar interponer los demás recureos legasl y desistirlos hacer uso de todos los derechos en general que acuerdan las leyes y renunciarlos, prestar y exigir juramentos y cauciones, hacer obligaciones y consignaciones. recusar, tachar, finiquitar, fijar domicilios legales y especiales. Hacer uso de todas las demás facultades judiciales que fueren precisas conferir poderes generales o especiales revocarlos promover. querellar, dar y tomar posesión, registrar marcas de fábricas y patentes de invención y practicar todo acto y deligencia en interés de la sociedad, entendiendose que la enunciación hecha no es respectiva. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, de las utilidades que resultaren de dicho balance se repartiran en la forma siguiente: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un importe equivalente al diez por ciento del capital social. en esta oportunidad, será facultativo de los socios la continuación o suspensión de dicha reserva. Los socios por resolucuón de mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, pueden establecer la constitución de otros fondos de reserva y previsión y su regimen. Las utilidades o perdidas que resulten de cada ejercicio una vez deducido los fondos de reserva exigibles y facultativos, serán distribuídos o soportados en su caso en proporción de los aportes de cada socio. Las utilidades que correspondieren a cada uno de los socios, ser retiradas por estos al final de cada ejercicio y la sociedad se reserva el derecho de hacer las entregas respectivas dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del correspondiente pedido. — Artículo Noveno: Los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene en que la aprobación de los balances anuales se efectuará con el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital suscripto. — Artículo Décimo: Por lo menos una vez al año, se efectuará la reunión de socios con citación de diez días previos, ante la cual la dirección de la sociedad expondrá la marcha de los negocios, balances, distribución de utilidadee o pérdidas y cuanto sea atengente a su desenvolvimiento, dejándose constancia en el libro de actas rubricado. — Artículo Undécimo: Por su tareas los socios percibirán las siguientes remuneraciónes: Los señores Antonio Alonso Rosel, Atilano Antonio Maria Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, y el señor Juan Florencio Perez, stecientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputaran a gastos generales, y solo se modificará por acta. — Artículo Duodécimo: Cuenod la pérdida del capital alcanzare el treinta por ciento del monto del mismo será facultativo de los socios resolver la liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual sera necesario la mayoría de votos que representen los dos tercios del capital, y en ese caso o cualquier otro de disolución y liquidación, se procederá al nombramiento de uno o más liquidadoeres que podrán ser socios o no con expresas instrucciones sobre la forma, plazo, sueldos y demás condiciones en que se hará la liquidación. Una vez cancelado totalmente el pasivo de la sociedad, el saldo resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Artículo Décimo Tercero. Todos los socios podran transferirse entre si las cuotas sociales, para lo cual será suficiente la comunicación a los demás socios a los efectos de darle el necesario consentimiento debiendo cumplirse con las formalidades que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando se trate de transferencia a extraños de la sociedad se necesitará el consentimiento previo de los socios que representen tres cuartas partes del capital social, pero no transferirá la condición de Gerente sin conformidad unánime al respecto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios quedan obligados a prestar su máxima dedicación al mejor desenvolvimiento de la sociedad excepción hecha del socio señor Antonio Alonso Rosel, quien queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de negocios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que los socios señores Atilano Antonio Maria Llousas; Eduardo Guillermo Feehan y Juan Florencio Perez dejen de pertenecer por cualquier circunstancia a la sociedad no tendrán derecho a reclamo alguno en concepto de indemnización por llaves del negocio. maquinarias, a no ser la suma que el señor Antonio Alonso Rosel por si y sin oposición resuelva otorgar, teniendo unicamente derecho a reclamar el capital aportado y el saldo a su favor que existiere en su cuenta corriente. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier duda o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será sometido a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en desidencia y con facultades para designar un tercero en caso de discordia. cuyo fallo será inapelable. quedando prohibido a los socios recurrir a los Tribunales ordinarios a no ser para compelerse por la designación del respectivo árbitro. — Artículo Décimo Séptimo: Todo socio podrá retirarse de la sociedad después de vencido el segundo ejercicio y con aviso de telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios se procederá a levantar un balance inmediatamente para determinar la parte que le corresponde al socio que lo motive, y el importe se abonará a los representantes legales en una o más cuotas iguales con el interés del Banco Central en un plazo máximo de un año. Es optativo de los demás socios el aceptar o no a los representantes del socio que lo motive, pero en representación unificada. Esta situación no regirá para el socio fundador de la firma señor Antonio Alonso Rosel, en cuyo caso los herederos o representantes legales de este. decidirán por si y sin oposición de los demás, si se quedan todos o algunos como socios en cuyo caso de quedarse lo harán en representación unificada y con las mismas prerrogativas del socio citado. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mi y testigos Don José Silva y Don Luis Alberto Musso, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fé. — A. Alonso Rosel, A. Llousas, Eduardo G. Feehan. Juan F. Perez. Tgo. J. Silva. Tgo. L. A. Musso. Hay un sello — Ante mi B. E. Bottini. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en cinco sellos números un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — B. E. Bottini. — Hay un sello. — Buenos Aires. Noviembre 8 de 1951. —Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.16|11-Nº 5.711-v.22|11|51

CLASSIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Alberto Aurelio Rolando; don Sebastián Fidel Barrera; don Santiago Mauricio Scavuzzo; doña Nélida Alvarez; don Juan Valentín Scavuzzo; y doña Geronima Alvarez Peral, los cinco primeros de nacionalidad argentinos, y la última, española, domiciliados en Indio 5067, Lima 367, Lima 367, Emilio Lamarca 281, Emilio Mitre 610, y Emilio Lamarca 281, respectivamente, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los nombrados, queda constituída en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CLASSIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Emilio Mitre Nº 610, planta alta, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de fabricación, confección y venta de camisas, ropa interior y todo giro anexo o similar, pudiendo dedicarse igualmente a la importación y exportación. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años. Después del primer año de funcionamiento, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad si asi lo deseare, debiendo comunicar previamente su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de noventa días como mínimo. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Sesenta y Un Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta y un cuotas de Un mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Aurelio Rolando, con Veinte Mil Pesos, o sean veinte cuotas; don Sebastian Fidel Barrera, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; don Santiago Mauricio Scavuzzo, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; doña Nélida Alvarez con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; don Juan Valentín Scavuzzo, con Cinco Mil Pesos, o sean cinco cuotas; y doña Gerónima Alvarez Peral, con Seis Mil Pesos, o sean seis cuotas. — El aporte de los socios se realiza en dinero en efectivo, a excepción del socio Juan Valentín Scavuzzo, cuyo aporte consiste en bienes y útiles, conforme inventario especial levantado al efecto, firmado de conformidad por todos los socios. Quinto: Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán en la siguiente proporción: a don Alberto Aurelio Rolando, el Treinta Por Ciento, a don Sebastian Fidel Barrera, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a don Santiago Mauricio Scavuzzo, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a doña Nélida Alvarez, el Quince Por Ciento, a don Juan Valentín Scavuzzo el Diez Por Ciento, y a doña Gerónima Alvarez Peral, el Ocho Por Ciento — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Sebastian Fidel Barrera y Santiago Mauricio Scavuzzo, quienes serán gerentes generales de la misma. Representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, realizarán toda clase de gestiones y trámites bancarios y|o comerciales con todas las instituciones de la República o del extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República, como con particulares, hacer uso del crédito en todas sus formas, comprando, vendiendo, hipotecando, gravando, o arrendando por más de dos años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en fin, practicarán cuantos más actos y gestiones fueren necesarias con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, podrán otorgar poder a abogadores y procuradores que los representen en sus gestiones, pero no podrán substituir sus facultades sui-géneris. Les queda esencialmente prohibido dar fianzas, garantías, avales, cartas de recomendación, que puedan comprometer a la sociedad, como asimismo no podrán hacerle intervenir en negocios ajenos al objeto de su explotación. Los cheques que libre la sociedad, superior en su valor a los dos mil pesos, como cualquier otro documento que pueda comprometer a la sociedad, deberá contar con la firma ineludible de los dos socios gerentes, para tener validez. — Séptimo: Al día treinta de Junio de cada año, se cerrará el ejercicio comercial anual, practicándose inventario y balance general, que deberá ser aprobado por todos los socios. De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, conforme se estipuló anteriormente. — Octavo: Ningún socio podrá retirar mensualmente suma alguna a cuenta de utilidades, sino unicamente al cierre de cada ejercicio. Noveno: Ninguno de los socios queda obligado con su tiempo y|o actividad en la atención de los negocios sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro, y los herederos o representantes podrán optar por: a) Continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el causante o incapaz, o, b) Retirarse de la sociedad, a cuyo efecto los demás socios podrán hacerse cargo de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, debiendo abonar a sus herederos o representantes, en el acto, el veinte por ciento en efectivo, y el resto en un plazo no mayor de dos años, con documentos escalonados, con vencimiento cada treinta días, con el seis por ciento de interés anual. En cualquiera de estos casos, la sociedad deberá practicar inventario y balance general, dentro de los treinta días de producido el hecho. — Décimo Primero: En caso de que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota, tendrán exclusiva preferencia para su adquisición, los demás socios, en caso de mediar por parte de éstos, iguales o mejores condiciones. — Décimo Segundo: La sociedad entrará en liquidación cuando se constate una pérdida del treinta por ciento, o al vencimiento contractual. Para el caso, todos los socios serán liquidadores, levantarán inventario y balance general de los negocios, se realizará el activo, se pagarán las deudas existentes, a cada socio se le devolverá su aporte, y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — De no haber dinero en efectivo para cubrir la cuota o ganancia de los socios, y en su defecto existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada

parte y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de producido el conflicto. Quien intente algún recurso deberá abonar la suma de Tres mil pesos, que responderá como indemnización. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firma el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los Veinte y Cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Diez Por Ciento — Ocho Por Ciento: todo vale. — Alberto Aurelio Rolando, Sebastian Fidel Barrera, Santiago Mauricio Scavuzzo, Nélida Alvarez, Juan Valentín Scavuzzo, Gerónima Alvarez Peral. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.16|11-Nº 5.648-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Moisés Sacca, sirio, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, por sí y en nombre y representación del Sr. Miguel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Isaac Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Ramón Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Roberto Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Jacobo José Dabbah, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; José Marcos Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Menahem Surijon, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; César Israel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578 y Eduardo Bigio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2593, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, según contratos y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 408, del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281, del libro 16; el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y documento firmado en el día de la fecha por la cual los Sres. Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi vendieron al Sr. Eduardo Bigio todas las cuotas de capital que poseían en la mencionada sociedad; de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Modificar el precitado contrato social en lo que respecta a la gerencia, dirección, administración y uso de la firma social, quedando a partir de la fecha, la dirección y administración de la sociedad indistintamente a cargo de los señores Eduardo Bigio, Ramón Sacca y David Moisés Sacca, a quienes se designa gerentes y tendrán el uso de la firma social, también en forma indistinta, para todas las operaciones sociales. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o aprescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los tres socios gerentes precedida de la denominación social. — Segundo: Se mantienen en vigencia todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social y sus modificaciones, que no se opongan a lo estipulado en el presente instrumento. En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — David Sacca. — César Sacca. — I. Sacca. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — José M. Sacca. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca. Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.16|11-Nº 5.677-v.22|11|51

CIBRARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Angel Ismael Cibraro, argentino, domiciliado en la calle Zuviría quinientos sesenta y cinco, Dto. C. y Joel Vainerman, argentino, domiciliado en la calle Boedo mil setenta, primer piso, Dto. A., ambos casados, mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad que empezará a regir con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, girará bajo el rubro de "CIBRARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Saraza novecientos treinta y seis, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una Fábrica de Cajas de Cartón y Anexos, pudiendo ampliar sus negocios por decisión de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Dos Años, con opción a Tres Años más, pudiendo hacer uso de esa opción únicamente el socio Vainerman, debiendo hacer saber esa decisión con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, y se divide en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, automóvil, etc., de acuerdo al balance que se ha practicado y han suscripto de conformidad los socios por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Vainerman y el uso de la firma social para compromisos, obligaciones y movimiento bancario, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siéndoles terminantemente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El socio Cibraro deberá dedicarse a la faz técnica de la fábrica y además deberá aportar su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Vainerman podrá dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no sean similares a los de la Sociedad. — Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, estando la misma a cargo del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos unificar su personería. — Séptima: Los socios tendrán una remuneración mensual de Quinientos pesos m|n. mensuales cada uno, y el señor Cibraro podrá retirar además Setecientos pesos mensuales a cuenta de utilidades. — Octava: La Sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la Ley por la persona que de común acuerdo designen los socios y en el mes de diciembre de cada año se practicarán los balances generales de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicite, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán retirar las utilidades al finalizar cada ejercicio. — Novena: En caso de que se llegara a producir una pérdida que exceda del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, siendo ésta a cargo de ambos socios. Si cualquiera de los socios quisiera continuar con los negocios deberá pagar al otro socio su parte en la Sociedad, en efectivo, la que se conocerá por el balance que se practicará a ese efecto, debiendo en ese caso aplicarse los valores al día, en el que se incluirán todos los rubros. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia del contrato o duración de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero que aquéllos designen antes de laudar para el caso de discordia, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los cinco días de producidas, el que deberá fallar dentro de los cinco días siguientes, fallo que será respetado, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Se deja constancia que la firma en los bancos será exclusivamente a cargo del señor Joel Vainerman en su calidad de socio gerente. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.16|11-Nº 5.618-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Bale, sirio, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Nissin Isaac Bale, argentino, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Alfredo Farhi, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1238 y Eduardo Bigio, sirio, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2593, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los nombrados y los señores David Moisés Sacca; César Israel Sacca; Miguel Sacca; Isaac Sacca; Ramón Sacca; Roberto Sacca; Jacobo José Dabbah, Menahem Surijón y José Marcos Sacca, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, poseen respectivamente, trescientas veinte cuotas, cincuenta cuotas y cuarenta cuotas, lo que hace un total de cuatrocientas diez cuotas, según contrato y sus modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de Junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 408 del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281 del Libro 16 y el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, Venden, Ceden y Transfieren, a favor del Señor Eduardo Bigio, las cuatrocientas diez cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad, por la suma total de Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con Cincuenta y Ocho centavos moneda nacional de curso legal. Tercero: En consecuencia, los cedentes colocan al cesionario, en relación a las cuotas cedidas, en su mismo lugar, grado y prelación, en "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuarto: Los demás socios integrantes de "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad a la precedente cesión de cuotas, firmando en prueba de su aceptación el presente documento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Isaac Balé. — César Sacca. — N. I. Balé. — A. Farhi. — I. Sacca. — D. Sacca. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca. — José M. Sacca.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.16|11-Nº 5.676-v.22|11|51

DIMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número dos mil doscientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán Don Noé Ablin, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Yerbal mil novecientos cincuenta y seis; Don Boris Ablin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; Don Abraham Perman o Permam, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; Don Moisés Malki, turco, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil ochenta y ocho; Don Gregorio Malajovich, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y nueve; Don Israel Rotemberg, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez doscientos setenta y seis; Don Enrique Alberto Careamo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Rastreador Fournier cinco mil seiscientos noventa y siete, Barrio Perón; Don Norberto Berkoff, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno; Don Gerardo Zetlenok, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil seiscientos ochenta y tres; Don Samuel Zetlenok, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil seiscientos cincuenta y seis; Don Bernardo Gueseloff, argentino, casado, de treinta y tres

años de edad, vecino de la ciudad de Santa Fé, calle San Geronimo número tres mil ciento ochenta y cuatro, de transito aqui, y Don Sofía Fudin, que manifiesta ser de estado soltera, argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Uriarte número mil cuatrocientos setenta y nueve; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse bajo las base siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en ésta plaza bajo el rubro de "DIMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Ciudad, calle Defensa número quinientos setenta, Piso primero, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicar sus actividades a la Importación Exportación y distribución de materiales de construcción y afines, como así también a representaciones en general, pudiendo realizar todas las operaciones tendientes a ese fin, y ampliar sus actividades mediante acuerdo unanime de los socios. En su desenvolvimiento tanto en esta República como en el extranjero, la sociedad podrá proceder independientemente, en conexión o en sociedad con otras personas o entidades comerciales, como asimismo representar a terceros en cualquier otra forma que entienda consultar los intereses sociales. — Tercera: La presente sociedad se establece por el plazo de diez años — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setecientos Veinticinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la proporción de, cien cuotas, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios Noé Ablin y Gregorio Malajovich; setenta y cinco cuotas, representativas de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios Boris Ablin, Moisés Malki, y Israel Rotemberg; cincuenta cuotas, representativas de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Abraham Perman o Permam, Enrique Alberto Carcamo, Norberto Berkoff, Bernardo Gueseloff y Sofía Fudin, y veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Gerardo Zetlenok y Samuel Zetlenok, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en el término de noventa días. La sociedad podrá aumentar el capital actual por resolución de las dos terceras partes que representen el capital suscripto, cuando ello sea necesario a la sociedad para atender a las operaciones de su giro dejándose constancia que é o los socios que estuviesen en desacuerdo con ello, quedarán eximidos de efectuar nuevos aportes, debiendo tal aumento ser suscripto por los socios que hayan acordado tal decisión, en proporción a sus aportes actuales. — Quinta: La administración de los negocios sociales y uso de la firma social estará a cargo de los socios Moisés Malki y Israel Rotemberg, para actuar en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes. En caso de ausencia de cualquiera de los nombrados los reemplazarán indistintamente con iguales facultades los socios Don Abraham Perman o Permam y Don Gregorio Malajovich. Los gerentes tendrán el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autonomas o autarticas, Administración Nacional del Agua, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, y demás personas visibles o juridicas, ya sea éstas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles siempre que estos sean para depósitos o oficinas del comercio objeto del contrato; comprar y vender mercaderías, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; celebren contratos de locación: cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad; tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, y con cualquiera otros Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayendolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, ordenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o de cualquier otro documentos comercial y sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en arbitros y arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar polizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, otorgar poderes especiales o generales, crear los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones, y determinar sus atribuciones; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; conferir o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgandoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce quince, y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de Diciembre, que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de haberse puesto el mismo de manifiesto, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción a los respectivos aportes. En igual proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, como así también para el nombramiento y remoción de gerentes será resuelto por el voto que represente el cincuenta y un por ciento del capital integrado, considerandose que cada cuota capital representa un voto — Octava: Para el caso de que alguno de los socios resolviese hacer cesión de cuotas, tendrán preferencia los demás socios, los que prorrotearán por partes iguales o en la forma que estimen convenir. El valor de las cuotas será el convenido entre cedente y cesionario. En todos los casos deberá darse aviso con treinta días de anticipación a la cesión, la que se abonará en la forma que convengan cedente y cesionario. Todas las condiciones que establece éste artículo se hacen extensivas a los herederos o sucesores de los socios para el caso de fallecimiento — Novena: para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la sociedad unificando en tal case la representación, o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma acordada por el artículo anterior. — Décima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrandose liquidadores a los socios gerentes o a los que la sociedad acuerde nombrar por mayoría de votos, los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas. — Undécima: Para el caso de duda ó divergencia que se sucitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación los socios convienen en que la mayoría resolverá si las mismas serán dirimidas por la Justicia Ordinaria de la Capital o por juicio de arbitros, amigables componedores, en éste último caso, dichos arbitros serán designados uno por cada parte divergentes, quienes antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en sus casos deberá ser acatado por los litigantes. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, donde se tendrán por válidos todas las notificaciones que en los mismos se practiquen debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la sociedad, en tal caso éste último será el especial constituído. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los componentes con arreglo a derecho, solicitando finalmente los comparecientes del Escribano autorizante inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mi y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Osvaldo Juan Marcone vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — A. Perman. — N. Berkoff. — Sofía Fudin. — B. Gueseloff. — Moisés Malki. — Gerardo Zetlenok. — N. Ablin. — I. Rotemberg. — E. A. Carcamo. — G. Malajovich. — Samuel Zetlenok. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Osvaldo J. Marcone. Hay un sello. Ante mi: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio tres mil seiscientos ochenta del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fé. Para la sociedad "Dimaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número dos millones ciento diez y siete mil quientos treinta y tres al presente número dos millones ciento diez y siete mil quinientos treinta y seis que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma Moises Vengerow. Hay un sello. Honorarios pesos cuatro mil treinta y dos. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.16|11-Nº 5.634-v.22|11|51

DOBRY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Dobry, Juana Freidson y Max Crok, únicos componentes de "DOBRY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída el veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil treinta y nueve al folio doscientos del libro diez y seis del libro respectivo, convienen en modificar la undécima cláusula del primitivo contrato de sociedad, en la siguiente forma: El señor Dobry podrá retirar parcial o totalmente su ganancia; la señora Freidson y el señor Crok podrán retirar hasta el veinte por ciento de sus utilidades y con el ochenta por ciento restante o con sus capitales particulares se obligan a adquirir y el señor Dobry se obliga a transferir las cuotas sociales que a éste último le pertenecen y hasta que la señora Freidson tenga el treinta y cinco por ciento del capital social y el señor Crok hasta el treinta por ciento de dicho capital. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Juana Freidson. — Isaac Dobry. — Max Crok. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 95. — e.16|11 Nº 5.640-v.22|11|51

EPSILON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Jorge Masciottra de nacionalidad argentino y estado civil casado, con domicilio en la calle Avenida Teniente Gral. José Félix Uriburu número un mil doscientos cuarenta y nueve, Antonio Del Valle de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, Oscar Pedro Rusquellas, de nacionalidad argentino, y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, y Juan Carlos Clauss, de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, todos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá, regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EPSILON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Misiones número ciento cuarenta y tres, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer en el interior del país o en el extranjero laboratorios, sucursales, agencias, casas de compras y ventas, locales de fraccionamiento, etc. — Tercera Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, por mayor y menor, fabricación y explotación de especialidades medicinales, de tocador, drogas puras y productos químicos en general, así como cualquier otro negocio, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales. Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte de toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y otros valores, así como también adquirir, instalar o construir laboratorios para fabricación de productos medicinales, de fraccionamiento y otros afines para el objeto de la sociedad, recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea en favor de los Bancos oficiales o particulares, instituciones oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Podrá operar con todos los Bancos ficiales o particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación, y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad, es de diez años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer en consecuencia el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, salvo que los socios por asamblea resuelvan prorrogarlo de acuerdo a las normas vigentes, por otro período a fijar. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión en tal sentido a sus coasociados con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio, o por otro acto autenticado. — Quinta: Llegado el caso previsto en el segundo párrafo de la cláusula que antecede, el socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad, tendrán la obligación de ofrecer en venta a los otros socios todas las cuotas de capital que les pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida, o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. El pago de las cuotas sociales del socio o socio salientes, se efectuará en cuatro cuotas iguales semestrales la primera de ellas pagadera a los noventa días a contar de la fecha del último balance, las que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, salvo que se decida pagar esta liquidación en el acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán estos venderlas a terceros, para lo cual deberán esperar por el término de sesenta días improrogables la decisión de los socios. Si vencido este plazo, que comenzará a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, quedará a éste o és'os el derecho de vender sus cuotas a terceros, en cuyo caso deberán estos abonarlas al contado y en efectivo. — Sex-

ta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se obliga a entregar a sus herederos el total de la parte que correspondiere al socio fallecido, por sus cuotas de capital integrado, cuenta particular y utilidades, de acuerdo al saldo que arroje el Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio Anual del año en que se ha producido el fallecimiento, en cuotas trimestrales documentadas, del diez por ciento como mínimo de la parte del socio fallecido, las que gozarán de un ocho por ciento de intereses anual, a contar de la fecha del cierre del ejercicio. A los efectos de esta cláusula, como también para el caso de que los socios hagan uso del derecho de retirarse de la sociedad, anualmente, al cierre de balance, se fijarán los nuevos valores de las marcas, de común acuerdo, los que serán asentados en el libro de Actas, a fin de que los herederos del socio fallecido si se retiran o los socios que se retiren, participen de los mismos. Los herederos deberán manifestar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, si desean continuar en la sociedad, y en caso afirmativo deberán unificar su representación. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Jorge Masciottra ciento dos cuotas o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional; el señor Antonio del Valle treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Pedro Rusquellas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Juan Carlos Clauss treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. De inmediato los socios integran y aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional. El saldo de capital será integrado por los socios cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por personas socias, con el título de Gerentes designadas por Asambleas. De inmediato se nombran gerentes a los señores Ricardo Jorge Masciottra y Juan Carlos Clauss. El señor Ricardo Jorge Masciottra asumirá el cargo de Gerente Técnico Comercial y el señor Juan Carlos Clauss el cargo de Gerente Administrativo, a quienes el cargo les impide realizar operaciones por cuenta propia o pertenecer a otras sociedades, del mismo comercio o industria, salvo las excepciones que se convengan en acta por separado. Los gerentes solo podrán ser removidos de su cargo en Asamblea convocada a tal efecto por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, en cualquier caso, y por simple mayoría de votos, fundados en mal desempeño de sus funciones, incapacidad o mala fé. — Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes, y será usada por los mismos en forma conjunta, estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derecho reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas y hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de los gerentes acompañada por la firma de un socio no gerente. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los gerentes, se faculta a ellos en la forma prevista para el uso de la firma social, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Oficiales o Particulares, de esta República o del Exterior; girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por no más de tres años, constituir a la sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas, y hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad y enumerados en la cláusula tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidas, con facultad de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, verificar finalmente cuanto más sea necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa.

Los gerentes, en la forma estipulada para el uso de la firma social, podrán nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones, etc. Uno de los gerentes indistintamente tiene facultades para retirar encomiendas, paquetes de correo, o de ferrocarriles, o de cualquier otra Institución o Repartición, que vengan consignados a la sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán en asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la misma, y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria, no pudiendose tratar ningún otro asunto, también podrán reunirse en cualquier momento cuando hubiera la conformidad de todos los socios para hacerlo, pero siempre especificando el motivo de la Asamblea. Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en asamblea, se harán constar en actas asentadas en el libro de Actas rubricado de la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios presentes. — Décima Segunda: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quorum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción; estableciéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Décima Tercera: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asamblea de socios. — Décima Cuarta: El año financiero de la sociedad, terminará el día Treinta y uno de Diciembre, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que será sometido a la aprobación de la Asamblea convocada por los gerentes a tal efecto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, y el saldo, previas reservas para depreciaciones, para provisiones, etc., pertenecerá a los socios en la proporción de cuotas suscriptas. Los socios deberán destinar como mínimo el treinta por ciento de sus utilidades para integrar el capital suscripto. Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima Quinta: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así se resuelva por Asamblea a pedido por escrito que formule alguno de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el treinta por ciento del capital o más, en este caso los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido y su importe se pagará al contado. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la persona o personas que al efecto nombre la Asamblea. Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a conocer, designarán un tercero para caso de discordia; y el laudo será apelable ante los Tribunales de Justicia, y en el caso de ser el fallo judicial adverso al recurrente, será por su exclusiva cuenta los honorarios y gastos de arbitros y las costas del juicio. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Epsilón" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se comprometen los socios conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, extendidos en seis sellos fiscales números 291.975|76|77|78|99|80 habilitados en legal forma. — R. J. Masciottra. — A. Del Valle. — O. P. Rusquellas. — J. C. Clauss. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 665.— e.16|11-Nº 5.685-v.22|11|51

ESBABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto de constitución de sociedad:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo 10 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Máximo Lubranecki, polaco, casado, de 64 años de edad, domiciliado en Sarmiento Nº 4034; Jaime Lubranecki, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Sucre 1612; Manuel Mermelstein, argentino, casado, de 43 años, domiciliado en Sarmiento Nº 4034 e Israel Bercowicz, argentino naturalizado, casado, de 44 años, domiciliado en Corrientes Nº 3794, todos hábiles, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la razn social de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 4038, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse de la sociedad cualquiera de los socios, después de los primeros tres años, con un aviso previo en legal forma, a los otros socios, de seis meses de anticipación. En este caso, deberá dar a los otros socios el uso de preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales, según balance que se efectuará al efecto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general; a negocios de importación y exportación de mercaderías y|o materias primas y sus anexos. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican entre los socios, en la siguiente forma: Don Máximo Lubranecki, ciento diez cuotas, o sea la suma de Ciento diez mil pesos m|n., don Jaime Lubranecki, sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; don Manuel Mermelstein, Sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; y don Israel Bercowicz, sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda legal. — Todo este capital se encuentra integrado en su totalidad, por los valores del activo y según balance general que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Las cuotas de la sociedad, no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas a terceros extraños, sinó con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios, a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. — Igual requisito será necesario, para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la misma, remoción de los gerentes y resoluciones que impliquen disposición de bienes, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado de la so- Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº — ciedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Sexta: La sociedad designa por este acto, gerentes de la misma, a los señores: Máximo Lubranecki y Jaime Lubranecki, con uso de la firma social, pero para firmar cheques y pagarés, solo podrá hacerlo el señor Máximo Lubranecki. En caso de impedimento de éste tendrá las mismas facultades el otro gerente señor Jaime Lubranecki. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno, hasta la suma de dos mil pesos moneda legal. — Octava: Anualmente, al día 31 de Agosto, se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — De los balances generales, se deducirá previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, será repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades, sin desatender los fines del presente contrato. — Undécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por los gerentes, en la forma indicada en la cláusula sexta, las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa, sinó enunciativa; ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar, vender, importar y exportar, así como fábricar toda clase de materia prima o mercaderías; comprar y vender maquinarias, así como importarlas y exportarlas, instalaciones, rodados, semovientes y comprar y vender bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir; pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar estas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre —Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº— de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la órden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extrangero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administrativas, municipales y reparticiones provinciales, inscribirse ante la Dirección de Aduanas como Importadores ó Exportadores y en todas las reparticiones con plenitud de facultades. Y en fin, practicar cuanto mas acto fuere menester en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones agenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En

caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio pre-muerto o representante legal segun el caso. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los 120 días de acaecido el hecho y segun balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de resolverse la disolución y|o liquidación de la sociedad, en forma anticipada o por plazo legal vencido, la misma estará a cargo de los socios gerentes, en primer término el señor: Máximo Lubranecki y en segundo término el señor Jaime Lubranecki. — Décima Cuarta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un único árbitro, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados mas arriba y se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Manuel Mermelstein"; Vale. — Firmado: M. Lubranecki. — J. Lubranecki. — M. Mermelstein. — I. Bercowicz.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 410.— e.16|11-Nº 5.692-v.22|11|51

ETCHAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de agosto de 1951 se reúnen los socios de ETCHAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Aldo A. Cattáneo, Ignacio Eugenio Etchave y Dante Edgardo Iscaro con el propósito de realizar algunas modificaciones a los Estatutos de la Sociedad que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 8.5 del folio 353 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Informa el Sr. Cattáneo, que como de conocimiento de los demás socios tiene el propósito de retirarse de la empresa, como cuotista y como gerente, a lo que el Sr. Etchave propone adquirir la totalidad de las cuotas del Sr. Cattáneo y todos los derechos y obligaciones emergentes a las mismas. Dicha transferencia se hace con efecto al primero de enero de 1951, manifestando su conformidad el Sr. Iscaro quien a su vez propone que la gerencia con todas las facultades inherentes le sea confiada al Sr. Etchave, aceptando la designación de Gerente de pleno acuerdo. La venta de las 20 cuotas por un valor nominal 20.000.00 pesos se hace por la misma cantidad. Concertada la negociación de las cuotas, el Sr. Etchave paga en este acto la suma de 20.000.00 pesos y el Sr. Aldo Cattáneo recibe esta suma sirviendo la presente acta como formal carta de pago no teniendo nada que reclamar y renunciando automáticamente a todos los derechos y obligaciones que le confieren las cuotas, como asimismo a las facultades y responsabilidades que le otorga e impone el cargo de Gerente que ha ejercido hasta el presente. Informa el Sr. Ignacio E. Etchave que la desvinculación del Sr. Cattáneo de la empresa se debe exclusivamente a que en razón de sus múltiples ocupaciones no puede dedicar su tiempo para esta administración y que su retiro es voluntario haciéndose en la más completa armonía y agrega que como socio dá su aprobación a todos los actos que ha desempeñado en su calidad de Gerente, manifestación que es consentida expresamente por el socio señor Dante Iscaro. Tras un cambio de ideas quedan modificados los artículos 3º y 6º y el cargo de Gerente de la siguiente manera: Art. 3º: El capital social es de 40.000 pesos moneda nacional y está dividido en 40 cuotas de 1.000.00 pesos cada una y se hallan totalmente suscriptos e integrados en la siguiente proporción: 30 por el Sr. Ignacio E. Etchave y 10 por el Sr. Dante E. Iscaro. Art. 6º: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá: el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. En cuanto al art. 4º modifícase el primer párrafo por el siguiente: La sociedad será administrada por el socio Sr. I. Etchave, como socio Gerente. El texto de este artículo salvo la modificación introducida permanece sin variación; como asimismo todos los demás artículos se mantienen en vigor salvo el tercero y sexto modificado. Artículo Transitorio: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en nombre de la sociedad tramite ante el Registro Público de Comercio y demás autoridades pertinentes la presente modificación de los Estatutos Sociales. Firmado: Aldo Cattáneo, Ignacio Etchave, Dante Iscaro. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.16|11-Nº 5.669-v.22|11|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de 1951, reunidos los socios de la EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 800.000 m|n. con sede en la calle Coronel Diaz Nº 1846 en Asamblea Extraordinaria previa convocatoria realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la décima clausula del contrato social y Art. 354 del Código de Comercio, resuelven por el voto unanime de los socios presentes, agregar al final de la clausula octava de su estatuto-contrato celebrado por documento privado el 10 de Mayo de 1951 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1951 bajo el Nº 1108 folio 363 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: "El otorgamiento de los actos de adquisición o trasmisión del dominio; constitución o cancelación de derechos reales; disposición de los fondos de la sociedad y los demás actos mencionados en la primera y cuarta clausula, se realizarán con la firma de las personas que desempeñen los cargos de presidente; vicepresidente y secretario del Directorio; y, Gerente de la Sociedad siendo indispensable en cada caso la firma conjunta de dos de ellos indistintamente". — Asi mismo por el voto favorable de los socios presentes, se resolvió agregar al final de la decima clausula lo siguiente: "La primera citación a asamblea extraordinaria, se hará con quince dias de anticipación por lo menos. En prueba de conformidad firman el presente los socios asistentes a la referida asamblea. M. Abelardo Alvarez Prado — Candido C. Martino — Rodolfo O. L. Jeckeln — Jesus Castor Aduriz — Julio V. Otaola — Carlos A. Lenna — Daniel A. Chozas — Francisco J. Villafañe — Jaime Salmún — Pedro C. Llorens — Eduardo Justine Marty — Alfredo Fernandez Pinto — Abel A. Naveyra — Francisco Lamattina — Luis C. Salvo — Carlos Ortiz — Ernesto Raul Peraud. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95.— e.16|11-Nº 5.647-v.22|11|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aristide Marinucci, italiano, domiciliado en la calle Quintana 260 de esta Capital, Francesco Turi, italiano, domiciliado en la calle Callao 353 de esta Capital, y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Rios 1040, representado en este acto por el señor David Fossa, según testimonio de poder otorgado ante el Escribano Mario L. Régoli con fecha 28 de septiembre de 1950, escritura número 288, al folio Nº 502 v. Registro 99, inscripto en el Registro de Mandatos en fecha 26 de octubre de 1950 bajo el número 7944, folio 32025 del Registro número 54, todos casados y mayores de edad, y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA." cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de agosto de 1948 bajo el número 1264 al folio 9 del libro 10 con fecha 4 de mayo de 1949 bajo el número 463 al folio 428 del libro 15, y con fecha 12 de septiembre de 1951 bajo el número 1799 al folio 468 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la Sociedad, con respecto al Capital Social (cláusula cuarta) de conformidad a lo siguiente: Primero: Se amplía el capital actual que es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir se aumenta en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se halla completamente integrado por pesos 900.000.— m|n. (Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por las maquinarias, equipos, muebles, útiles y herramientas, cuyo inventario se acompaña por separado, firmado de conformidad por los Socios y por m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según estado de cuentas al 22 de octubre de 1951, debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Segundo: De conformidad con esta ampliación, el artículo cuarto queda modificado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los Socios en la siguiente forma: por el Señor Aristide Marinucci, dos mil cuotas de un mil pesos cada una que representan Dos Millones de Pesos Moneda Nacional; por el Señor Francisco Turi mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; por el Señor Ennio Marinaro ochocientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Cuarto: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Arístide Marinucci. — Francisco Turi. — David Fossa Por Poder.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.16|11-Nº 5.624-v.22|11|51

FIMEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Jorge Alejandro María Colas de la Noue, que acostumbra a firmar "Georges Colas de la Noue", y Pedro Luciano Luis Vincent, que firma "P. Vincent", mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "Fimexa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura del 13 de Mayo de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 762, al folio 365, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — 1º): Aumentar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios otorgantes. — 2º): Modificar los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º, del contrato social original, los cuales quedarán en lo sucesivo redactados en la siguiente forma: — Primero: "Los otorgantes constituyen una sociedad que girará bajo la razón social "FIMEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: "El domicilio legal de la Sociedad es la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela 1262, pudiendo establecer representaciones, agencias o fábricas en cualquier lugar de la República o del exterior". — Quinto: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las primeras cien cuotas de capital han sido suscriptas e integradas en la forma establecida por el contrato social original. — Las doscientas nuevas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, son suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, mediante la capitalización de los correspondientes importes de los saldos acreedores de sus cuentas personales en la sociedad, según balance especial confeccionado al 30 de Septiembre de 1951". — Séptimo: "La sociedad llevará contabilidad legal y anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El 5 o|o de las ganancias se destinará a reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social; pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeran convenientes. Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos. El saldo líquidos de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. — Georges Colas de la Noue. — P. Vincent. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125. — e.16|11-Nº 5.696-v.22|11|51

FERAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don José Manuel Olavarria, que firma "José Olavarria", de estado casado, de nacionalidad española; Don José Manuel Olavarria y Porrua, que firma "José M. Olavarria y Porrua", de estado soltero, argentino, domiciliado en San Martín ciento doce y Don Carmelo Ferazza, de estado casado, argentino, domiciliado en Lavalle ciento setenta y dos, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que dejan constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Señores José Manuel Olavarria, José Manuel Olavarria y Porrua y Carmelo Ferazza una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "FERAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalle número ciento setenta y dos, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, comercialización y venta de los aparatos para acoplar en motores a explosión cubiertos con las patentes de Invención Números cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho; cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve y setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho que los comparecientes, en su carácter de cesionarios de su titular Don Lázaro Sucharewski, transfieren a la Sociedad sin cargo alguno en las mismas condiciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que les fueron cedidas según escritura del día de la fecha pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta de este Registro y que la Sociedad respetará en todas sus partes, y en general podrá dedicarse a toda clase de operaciones permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyendo la compra o venta

de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos y ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Carmelo Ferazza, diez mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cien cuotas; José Manuel Olavarria, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas y José Manuel Olavarria y Porrua, cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas. — Todos estos importes han sido totalmente integrados por los socios en sus respectivas proporciones en materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres según inventario y avalúo que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores José Manuel Olavarria y Carmelo Ferazza, en calidad de Gerentes, quienes ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la Sociedad, únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales con expresa prohibición de comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cuando la Sociedad contrajere obligaciones, solicitare créditos bancarios o particulares o suscribiere escrituras o documentos públicos deberán todos estos actos llevar la firma de los dos Gerentes. — Quedan desde ya los Socios Gerentes expresamente facultados para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y bancos, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o Particular. — Sexta: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y liquidadas. — Al vencimiento de cada año financiero, o sea el once de Octubre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. — A las utilidades realizadas y liquidadas se les dará el destino siguiente: a) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los Socios en la proporción en que han contribuído a su formación. — b) el remanente de las utilidades realizadas o liquidadas será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Don Carmelo Ferazza el cuarenta por ciento; Don José Manuel Olavarria el treinta por ciento; Don José Manuel Olavarria y Porrua el treinta por ciento. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez por año para considerar el balance general, las deliberaciones se asentarán en un libro especial que se llevará en forma de actas y que firmarán todos los socios presentes. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días de efectuado el cierre del ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales del incapaz podrán optar, dentro de los sesenta días, por uno de estos temperamentos: a) incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso deberá unificarse la representación y b) solicitar el haber que por todo concepto corresponda en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de cuatro años en ocho cuotas semestrales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestre vencido, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de incapacidad. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los Gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se realizará bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato serán sometidas al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos dicten o éste, según el caso, será acatado sin discusión alguna pues desde ya los socios hacen expresa renuncia a la vía judicial. — Bajo las diez cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente escritura por mí el autorizante ratifican su contenido y firman con los testigos Don Alberto O. Blanco y Don Raúl R. Repetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Olavarria. — José M. Olavarria y Porrua. — Carmelo Ferazza. — A. O. Blanco. — Raúl R. Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Hortal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro Número diez y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro, un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y tres y el presente un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Hortal. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330. — e.16|11-Nº 5.616-v.22|11|51

FAPIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado del 7 de Noviembre de 1951, interventio Sociedad en Comandita por acciones Foldiak y Cía., vende, cede y transfiere la totalidad o sea dos acciones de pesos 500 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FAPIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sociedad Interventio Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia que se efectúa por la suma de $ 1.000, también por el mismo contrato se nombra gerente de Fapit Sociedad de Responsabilidad Limitada al Señor Rafael Coppa, argentino, casado, de 51 años con domicilio en la calle Paraguay 794, piso 3º, con todas las facultades que la ley le acuerda, salvo en lo referente a la firma para las obligaciones comerciales y documentos bancarios que para su validez tendrá que ser en forma conjunta con cualquiera de los gerentes ya nombrados. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — E|l.: Juan: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.16|11-Nº 5.609-v.22|11|51

FARMACIA ITALIANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Juan Ferrarotti, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y ocho; don José Ramón Pérez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, y doña Leonor Blitzer de Zingman, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Boyacá 359, todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para la explotación del negocio de farmacia. La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Avda. del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta. — Segundo: El capital social está constituído por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especie por los señores socios en la siguiente proporción: el socio señor don Alberto Juan Ferrarotti, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio don José Ramón Pérez, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio Leonor Blitzer de Zingman, aporta diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; se deja consta: que las cuotas están formadas por las mercaderías, bienes muebles, etc., que se detallan en el balance que se firma en la fecha, y que se acompañan presente. — Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Ferrarotti y don José Ramón Pérez, quienes en forma conjunta tendrán uso de la firma social, debiéndolo hacer con su firma personal y un sello de la razón social, con la indicación de gerentes. — Los gerentes en el desempeño de la gestión de los intereses sociales, con el rubro social suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos contratos y demás, gozando de todas las facultades más amplias posibles que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. — Por su parte el socio señora Leonor Blitzer de Zingman, se ocupará de la dirección técnica del establecimiento, vigilando y dirigiendo personalmente los trabajos del laboratorio. La asamblea de socios, determinará el monto de las sumas que éstos podrán retirar, como retribución por los cargos que desempeñen; sumas que en todos los casos serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha. No obstante pueden los socios, en cualquier momento retirarse de la sociedad, pero deberá el socio que se retire, hacerlo saber a los demás, en forma fehaciente, con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha en que se realizara su retiro de la sociedad. — Si los demás socios quisieran continuar en la sociedad, el socio saliente podrá hacer cesión de sus cuotas de capital a los otros socios, en la forma que se convenga; del mismo modo se le abonará al socio saliente, su aporte de capital y las utilidades que devengaren. — Si los demás decidieran no continuar con el giro social, ésta entrará en liquidación, y la sociedad continuará sus operaciones con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Quinto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Las utilidades se repartirán entre los socios, en partes iguales, y las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no fueran observados. — Sexto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de acta y serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en este caso los herederos unificar su representación. — Octavo: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las supletoria de los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo en prueba de ello, en dos sellos números un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro letra J, y un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres, letra J, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Leonor Blitzer de Zingman. — José Ramón Pérez. — Alberto Juan Ferrarotti. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez, y Leonor Blitzer de Zingman, todos miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Farmacia Italiana", situada en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, a fin de que el contrato suscripto con fecha veintisiete de Junio del corriente año, pueda ser concordado con las normas que para este tipo de sociedades tiene dictada la autoridad sanitaria, convienen: Por este acto, en modificar la cláusula tercera parte primera, en lo referente a la administración de la sociedad, y el uso de la firma social; así como también aclarar el alcance de la cláusula séptima, la que se complementa en la forma que se deja indicada; la redacción definitiva de ambas cláusulas en lo que es objeto de esta modificación, es la siguiente: Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y la señora Leonor Blitzer de Zingman, a cargo de quien estará también la dirección técnica del establecimiento; desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social. La firma social para que surta efectos legales, se compondrá de la firma personal, de dos cualesquiera de los tres socios con la aplicación del sello de la razón social. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios señores Alberto Juan Ferrarotti o José Ramón Pérez, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en el caso, los herederos unificar su representación. — Para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico, se aplicarán las disposiciones previstas por las autoridades sanitarias para tal supuesto. — En un todo de acuerdo las partes firman el presente, en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Alberto Juan Ferrarotti. — José Ramón Pérez. — Leonor Blitzer de Zingman. — Visto el contrato Social formalizado entre los Sres. Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y Doña Leonor Blitzer de Zingman, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223-Reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 62.129|49. Septiembre 7 de 1951. — Horacio R. Miles. — Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.16|11-Nº 5.605-v.22|11|51

FRUGIFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Antonio Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número Cinco mil doscientos ochenta y tres de esta Capital; don Francisco Angiorama, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil setecientos cuarenta y ocho de esta Capital; don Nicolás Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital; don Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once, de esta Capital y don Juan Emilio Pesce, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil ochenta y dos, de esta Capital, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La entidad se denominará "FRUGIFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la elaboración de productos con frutas cítricas en todos sus aspectos, pero muy en especial la extracción de aceites esenciales y zumos de naranjas y limones para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litro o gasificadas con soda y todas las opera-

ciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, a título de compraventa, permuta, cesión, dación en pago o en otra forma; dar bienes en arrendamiento, subarrendarlos, cederlos o rescindirlos, tomar o facilitar dinero en préstamo con hipotecas, prenda y cualquier otra garantía, tanto reales como personales; celebrar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario particular, oficial o mixto establecidos o que se establezcan en el Territorio de la República y|o en el extranjero y con sus sucursales o agencias; vender o intervenir en toda clase de operaciones sobre títulos, derechos, acciones o concesiones; recibir bienes de todas clases en pago de deudas y efectuar transacciones privadas o judiciales; fusiones o convenios con sociedades y personas; girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos de fondos y efectuar descuentos de letras a sola firma, pagarés propios o de terceros, giros, cheques y cualquier otra clase de documentos u operaciones, garantías, avales; participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, ofrecer garantías e inscribirse en los registros de proveedores del Estado, conferir poderes, registrar marcas y perseguir a los usurpadores. En general, la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos y a lo prescripto en el presente convenio. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por el mismo período y hasta diez veces. Estas prórrogas serán automáticas si seis meses antes de vencer cada uno de los períodos, la mayoría en capital de los socios no manifestare decisión expresa en sentido contrario, por telegrama colacionado. — Cuarto: La sede social se fija en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital, y podrá ser trasladada a otro lugar por decisión unánime de los socios. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 185.000 m|n. c|l.), dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. c|l.), aportados en la siguiente forma: don Juan Emilio Pesce, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000.— m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la Sociedad; don Lino Emilio Oddone, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Nicolás Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) cada una en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Antonio Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 40.000 m n.) en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad y don Francisco Angiorama, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m n.) en efectivo y cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, en calidad de gerentes y del socio Antonio Ysoldi, como Gerente Substituto. La firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, quienes podrán actuar conjuntamente, y en caso de hacerlo por separado la firma de cada uno de ellos deberá estar acompañada por la de cualquiera de los otros socios. Para la constitución de hipotecas o cualquier otra garantía, adquisición y enajenación de inmuebles por un valor superior a $ 20.000 m|n. se requerirá la autorización de la Asamblea de socios, la que resolverá por el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. El nombramiento de nuevos socios gerentes y su remoción, se decidirá por Asamblea, por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Séptimo: Ningún socio podrá prestar ni comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni dedicarse a negocios similares a los que efectúe la misma, por sí o por interpósita persona. — Octavo: El ejercicio económico será de doce meses y al vencimiento de cada período que se producirá el treinta de Abril de cada año, se confeccionará el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, lo que deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones contractuales y técnico contables pertinentes. Las utilidades líquidas se determinarán luego de practicadas las amortizaciones y calculadas las previsiones, incluso reservas facultativas que se consideren necesarias y una vez deducidas las sumas que se destinen a gratificaciones, etc. Las utilidades se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente. En cuanto a los balances anuales, así como el resto de la documentación y actos mencionados en el presente artículo quedará definitivamente aprobado por el voto de los socios que representen mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento con destino a la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que se produjeran pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Undécimo: Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios y previa conformidad de todos ellos. No podrán ser transferidos a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de todos los demás socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás por el voto de todos ellos quedan facultados para abonar a los herederos o representantes del incapacitado la parte de capital que correspondía al socio fallecido, o incapacitado o proseguir el giro de la Sociedad, incorporando a los herederos o dando intervención a los legítimos representantes de los incapaces, si ellos lo solicitaren dentro de los noventa días del fallecimiento o de la incapacidad ya declarada. En tal caso los herederos o representantes deberán unificar su personería dentro de los veinte días de haber sido aceptados, de lo contrario se tendrá por no expresada la voluntad de continuar el giro de las operaciones y como no formulada la aceptación. Si se decidiera abonar a los herederos la parte de capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado, ella se fijará por los valores determinados en el último balance o por el que fije un perito, a cargo de los herederos o incapaces, designado por mayoría en capital de los socios, si los interesados entendieran que la estimación del balance no representa el valor real. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por los Tribunales en lo Comercial. — Décimo Cuarto: Las operaciones de la Sociedad serán registradas regularmente en libros y documentos llevados al día conforme a las leyes y usos del comercio. — Décimo Quinto: Al terminar la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por dos socios designados por mayoría de capital. — Después de pagadas las deudas sociales se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a su aporte. — Décimo Sexto: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Frugifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por las personas mencionadas en el acápite, quienes se obligan conforme a derecho, a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente convenio, para cuyo fin se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha mencionado "ut supra". — Firmado: Antonio Ysoldi, Francisco Angiorama, Nicolás Ysoldi, L. E. Oddone, Emilio Pesce.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.16|11-Nº 5.654-v.22|11|51

F. A. D. E. C. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta; Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro; Eduardo Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro y Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "F. A. D. E. C. Y. A. S. R. L." y su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarle o no un capital determinado. Segundo. Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el primero de Septiembre salvo que sus integrantes resuelvan prorrogarla o disolverla con anterioridad a su vencimiento. — Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación industrial y mercantil de la metalurgia en todos sus aspectos pudiendo, por lo tanto comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos y realizar cuantas otras operaciones tengan afinidad o se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Para el cumplimiento de dichos fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, civiles o comerciales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con el objeto de la Sociedad o hacer aportes a sociedades constituídas en las condiciones que juzgue convenientes y realizar cuantos más actos considere convenientes para alcanzar los fines de la misma, debiendo entenderse que la precedente numeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto. Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representada por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinticinco cuotas; Humberto Vasena, veinticinco cuotas; Eduardo Humberto Vasena, veinticinco cuotas y Alfredo Salvador Rodríguez García, veinticinco cuotas. Este capital ha sido integrado con las inversiones que se detallan en el inventario fechado Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional, don Angel S. Cordovero. — Quinto: Aumento de capital e incorporaciones de nuevos socios: Por unanimidad de votos se podrá aumentar el capital y|o incorporar nuevos socios modificando adecuadamente este contrato. — Sexto. Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Humberto Vasena, Eduardo Humberto Vasena y Alfredo Salvador Rodríguez García, a quienes se designa Gerentes y quienes tendrán, obrando conjunta, separada o alternativamente, todas las facultades legales necesarias. Los señores Ramiro Rodríguez Barro y Humberto Vasena no tendrán obligación de prestar servicios a la Sociedad. — Séptimo. Balance, distribución de utilidades: El treinta y uno de agosto de cada año se cerrará el ejercicio social. Se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades netas y realizadas que queden después de hechas las reservas legales y las facultativas que los socios acordasen, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinte por ciento: Humberto Vasena, veinte por ciento Eduardo Humberto Vasena, treinta por ciento y Alfredo Salvador Rodríguez García, treinta por ciento. Los socios sólo podrán retirar anualmente salvo resolución unánime en contra asentada en el libro de Actas, hasta el treinta por ciento de la participación que les hubiese correspondido en las utilidades distribuídas, debiendo quedar el saldo en cuenta particular o especial, donde gozará del seis por ciento de interés anual para formar un fondo de futuros aumentos de capital. — Octavo. — Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella cualquier socios procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Noveno: Retiro de socios: Todo socio podrá retirarse de la Sociedad a la fecha del cierre de cualquier ejercicio anual dando aviso escrito a los demás socios con seis meses de anticipación. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo octavo, los socios restantes podrán optar por reducir el capital social o por adquirir las cuotas del socio saliente, en cuyo caso tendrán derecho de comprarlas en proporción al número de cuotas que respectivamente poseyesen. — Cualquiera fuese el procedimiento adoptado, se pagará al socio saliente el valor nominal de sus cuotas, más la parte que le correspondiese en las utilidades y reservas libres agregando o deduciendo, según correspondiese el saldo de la cuenta personal del mismo. El total resultante le será pagado en diez cuotas semestrales, más intereses a razón del seis por ciento anual. — Décimo. — Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de uno o más socios, sus herederos podrán optar entre recibir el haber del socio fallecido, que se calculará y pagará en la misma forma establecida en el artículo anterior para los socios que se retiren o sean excluídos de la Sociedad, o continuar en la misma, unificando su representación y en las siguientes condiciones: En caso de fallecimiento del señor Eduardo Humberto Vasena y|o del señor Alfredo Salvador Rodríguez García, sus herederos podrán continuar en la Sociedad recibiendo en las utilidades una participación igual al cincuenta por ciento de la que tenía el causante; en caso de fallecimiento del señor Humberto Vasena y|o del señor Ramiro Rodríguez Barro sus herederos podrán continuar en la sociedad recibiendo durante el primer año, contado desde la fecha del fallecimiento, el veinticinco por ciento de la participación en las utilidades que hubiese correspondido al causante si viviese; durante los tres años subsiguientes el diez por ciento y, después, un dividendo, que se pagará con prelación y preferencia a toda otra distribución de utilidades, equivalentes al seis por ciento anual del valor nominal de las cuotas del socio fallecido. Cuando el fallecimiento de un socio no coincidiera con la fecha del cierre de un ejercicio anual, se calcularán las utilidades devengadas a la fecha del fallecimiento en base a las ventas efectuadas hasta ese momento y aplicando a las mismas el porcentaje de utilidades que arrojaron las ventas en el año anterior. En ningún caso, ya se trate de socios salientes o de los herederos de socios fallecidos, podrá reclamarse revaluación del activo, valor llave ni otros valores inmateriales, como tampoco el pago de las reservas constituídas en previsión de obligaciones futuras. — Undécimo. — Representación: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, salvo las que se mencionan en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que solamente podrán ser tomadas por unanimidad. Corresponderá un voto a cada cuota de capital. Los representantes de socios fallecidos o caídos en incapacidad no tendrán voto. — Duodécimo. — Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y en las demás oportunidades que acordasen. — Décimo Tercero. Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará

su Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuarto. Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad se disuelva y deba entrar en liquidación, ésta se realizará en la forma que los socios acuerden y conforme con las prescripciones del título respectivo del Código de Comercio. — Décimo Quinto. Divergencias entre los socios: Toda duda o divergencia que se produjese entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación cualquiera fuese su naturaleza, será sometida a resolución de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes deberán nombrar árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable no siendo susceptible de otro recurso que el de nulidad fundado en haber laudado los árbitros sobre puntos no comprendidos o fuera del plazo fijado para dictar el laudo. En fé de lo expuesto, las partes firmarán el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". (Firmado): Ramiro Rodríguez Barro, Humberto Vasena, Alfredo Salvador Rodríguez García, Eduardo Humberto Vasena". — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.16|11-Nº 5.631-v.22|11|51

GARCIA Y DUKAREVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal, Don Eduardo Aurelio García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi un mil ocho, Capital, y Don Samuel Dukarevich, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Perú novecientos setentiuno, Capital; ambos en su condición de únicos componentes de la Sociedad Colectiva "García y Dukarevich", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número cuatrocientos diez, al folio catorce, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos resuelven la transformación de la anunciada Sociedad Colectiva en una de Responsabilidad Limitada a regirse por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley Mercantil. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GARCIA y DUKAREVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y una duración de veinte años contados a partir del día primero de Septiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta transformación. Sin embargo, una vez transcurridos los primeros cuatro años de este nuevo contrato, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, con efecto al cierre del ejercicio en curso, anunciando su determinación al otro socio por lo menos con dos meses de anticipación al cierre del Balance General respectivo. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de ramos generales; representaciones comerciales e industriales; mandatos, consignaciones y comisiones en general; compra-venta de cereales, oleaginosos, frutos del país, bolsas vacías, haciendas, campos, montes y propiedades urbanas o rurales, y de toda clase de artículos comerciales e industriales; importación y exportación; como también efectuar por cuenta propia y de terceros operaciones en las Bolsas de Comercio, de Cereales y Mercado de Cereales a término del país; tomar la administración de propiedades urbanas o rurales: presentarse en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, y, en general, cualquier otro negocio o industria que los socios tuvieren por conveniente de común acuerdo. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplias capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios por partes iguales o sea cien cuotas, total Cien Mil Pesos (m$n. 100.000.—) a cada uno. Este capital se integra en especie hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional, con arreglo al Estado General de la firma, al treinta de Agosto del corriente año, especialmente preparado para este efecto de la transformación de la Sociedad y certificado por Contador Público de la Matrícula. En este Estado General todos los elementos activos y pasivos se toman derechamente de la contabilidad sin otras modificaciones que las exigidas por la capitalización de los saldos acreedores de los socios. El resto, de Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional, hasta completar la suma del capital social en cuotas, se integrará en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La gerencia queda a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes para comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta de ambos socios. — Artículo Quinto: Aparte la atención y decisión relativa a actos de simple administración, lo cual entra en las facultades ordinarias de la gerencia, se requerirá la unanimidad de votos de los socios para los actos de disposición. Se consideran aquí actos de disposición: la aprobación de los balances generales anuales con sus anexos de pérdidas y ganancias; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la fijación de remuneraciones a los socios por sus servicios personales en la gerencia u otras funciones en beneficio de la sociedad; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, y, además, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar en ningún sentido, ante terceros, sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la unanimidad de socios al realizar todos sus actos, sean de la naturaleza que fueren. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de Diciembre de cada año y el treinta de noviembre del año inmediato siguiente. En consecuencia, el próximo balance general abarcará las operaciones realizadas durante nueve meses bajo la Sociedad Colectiva y tres meses bajo la Sociedad reformada de Responsabilidad Limitada. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas contables y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada Balance General, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe obligatorio de la reserva legal y prevenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde ésta alcanzare, y en los demás por las cuentas capital de los socios, siempre en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas que asuman el setenticinco por ciento (75 %) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por los socios en votación unánime. El o los liquidadores ajustarán su conducta, con arreglo a las leyes y usos del comercio, dentro del programa que los mismos socios por unanimidad le marquen, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de terceros. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad física de un socio, el socio restante resolverá libremente sobre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En la primera situación, el mismo socio resolverá sobre la aceptación o rechazo del ingreso de los sucesores del socio premuerto o incapacitado. Si resolviere el rechazo, o si por propia voluntad dichos sucesores no desearen ingresar en la sociedad, su participación en el capital, cuenta particular y resultados de la empresa, hasta el día de la muerte o incapacidad del causante, se establecerá con arreglo a un Balance General practicado expresamente con vistas a esa liquidación, y les será abonada hasta en seis cuotas semestrales de igual valor con el interés del seis por ciento (6 %) anual. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de: "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal ha de entenderse, en beneficio del socio que se oponga a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último Balance General practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de ese mismo socio. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros, uno por cada parte divergente, y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros o amigables componedores designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentinuno. — Firmado: Eduardo Aurelio García. — Firmado: Samuel Dukarevich. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis Díaz, secretario.

$ 560.— e.16|11-Nº 5.606-v.22|11|51

GUILLERMO A. PEÑA
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Guillermo Alberto Peña, que firma "Guillermo A. Peña", argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Méndez, Ingeniero Civil; doña Manuela Méndez de Peña, argentina, casada en primeras nupcias con don Guillermo Alberto Peña; don Ernesto Peña, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Vázquez, Escribano Público; don Jaime Roberto Pérez, que firma "J. R. Pérez", argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Stella Willis; don Alfredo José Vicente Díaz, que firma "Alfredo Díaz", argentino, casado en primeras nupcias con doña Leila Jara, Ingeniero Civil; don Napoleón Lospennato, que firma "N. Lospennato", italiano, casado en primeras nupcias con doña Argentina Paolinetti; don Emilio Delannoy, que firma "E. Delannoy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Albina Staurino y separada de hecho de la misma; don Ricardo Varela Linares, que firma "R. Varela", argentino, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Dolores Oliveira y don Jorge Juan Lima, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margot Elda Baillot, Ingeniero Civil, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Perú seiscientos treinta y uno, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, los contratantes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "GUILLERMO A. PEÑA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, de esta Capital, el que podrá ser trasladado. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: Su objeto será: a) La ejecución de proyectos, dirección y construcción de edificios y toda clase de obras relacionadas con la edificación, ya sea por el sistema de administración o contrato por ajuste alzado; b) Dedicarse en caso que estime conveniente, a operar en comisiones, representaciones y consignaciones de materiales, herramientas y maquinarias y anexos vinculados con el objeto específico de esta Sociedad; y c) Comprar terrenos, explotarlos, venderlos o edificarlos; vender las propiedades que se construyan o que se adquieran, ya sea en block o por el sistema de propiedad horizontal, si no se resuelve la explotación de las mismas. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de dos años y medio, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Con una anticipación de ciento veinte días al vencimiento de este con- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,658-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,657-K) trato, la Sociedad resolverá sobre la continuación de la misma, como así también sobre la exclusión o la incorporación de socios. — Cuarta: Para cumplir con los fines sociales, la Sociedad podrá con relación a los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales de construcción, mercaderías, créditos, títulos, acciones, semovientes: a) comprarlos venderlos, cederlos, en todo o en parte, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos, darlos en prenda constituir condominios y cualquier otro derecho real, acordar préstamos hipotecarios, por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que estime conveniente; b) dar y recibir en pago cualquier clase de bienes, dar y tomar créditos en cuenta corriente, constituir y exigir garantías por los préstamos que solicite o resuelva acordar; c) abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, cobrar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras giros y cualquier otro papel que represente valor, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar préstamos con o sin caución, depositar letras, pagarés y otros valores al cobro, operaciones que podrá realizar en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y demás Bancos oficiales, privados o sociedades que existan en el país, pudiendo retirar esos depósitos y todo cuanto llegue a existir, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o bajo cualquier rubro o denominación; d) tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles hasta el mayor plazo que las leyes permitan; contratar la edificación por administración o ajuste alzado, firmando a tal efecto toda clase de documentos y contratos; e) tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria, por los plazos, tipos de interés y forma

de pago que crea conveniente, a las instituciones bancarias oficiales o privadas y sociedades o particulares; f) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción ya sea nacional, provincial, administrativo, municipal, civil, comercial correccional o criminal, teniendo al efecto todas las atribuciones de los entes capaces; g) conferir poderes generales o especiales para la representación de los asuntos judiciales y negocios; h) tomar y despedir empleados de acuerdo a las leyes vigentes. Lo especificado anteriormente, debe entenderse con carácter enunciativo y por lo tanto, la Sociedad podrá realizar otros actos y contratos comerciales y civiles y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados por intermedio de sus socios administradores o con el uso de la firma social, que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y hacer uso de cada una de las fa- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,659-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,658-K) cultades que las leyes permiten a las personas capaces. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: don Guillermo Alberto Peña, un mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; doña Manuela Méndez de Peña, doscientas setenta cuotas que representan doscientos setenta mil pesos moneda nacional; don Ernesto Peña, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Jaime Roberto Pérez, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Alfredo José Vicente Díaz, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Napoleón Lospennato, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Emilio Delannoy, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional; don Ricardo Varela Linares, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y don Jorge Juan Lima, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital lo integran en la siguiente forma: Don Guillermo Alberto Peña, mediante la transferencia a esta Sociedad de materiales, mercaderías, maquinarias, créditos y demás valores que surgen del balance que se agrega en este acto, firmado por todos los comparecientes; doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez, don Alfredo José Vicente Díaz, don Napoleón Lospennato, don Emilio Delannoy, don Ricardo Varela Linares y don Jorge Juan Lima, integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento del capital social y el saldo restante se obligan a ingresarlo también en efectivo, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de este contrato. El importe del capital social integrado en efectivo, se entrega al Gerente General para efectuar el depósito legal correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Guillermo Alberto Peña, con las funciones de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la Sociedad. Los socios doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, quedan designados en este acto con las siguientes funciones: los dos primeros, en el carácter de Gerentes; el tercero de Gerente Administrativo y el cuarto de Gerente Técnico. Los socios doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente y con la misma amplitud de facultades para todo lo concerniente a la administración de bienes, que el Gerente General de la Sociedad; los Socios don Jaime (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360.660-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,659-K) Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, tendrán también el uso de la firma social, pero actuarán en forma conjunta para todo lo relacionado con la administración de los bienes y con la misma amplitud de facultades que el Gerente General. El Gerente General y los Gerentes, podrán actuar a nombre de la Sociedad en forma sucesiva, indistinta o alternativamente. La Sociedad podrá delegar la firma social en otros socios en la forma y modo que crea conveniente. La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales. La Sociedad una vez constituída, resolverá sobre los distintos cargos que se fijarán a los socios que no lo tuvieren por este contrato, o a extraños a la Sociedad, como así la retribución de los mismos. Los Gerentes Administrativo y Técnico, Sres. Jaime Roberto Pérez y Alfredo José Vicente Díaz, respectivamente, podrán actuar en forma individual e indistinta y con la misma amplitud de facultades que se les acuerda para su actuación en conjunto, ante los Tribunales de Justicia, en toda clase de fueros y jurisdicciones y reparticiones nacionales o provinciales y municipales, asumiendo la representación de la Sociedad en todos los asuntos vinculados a la misma. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la Sociedad, debiendo practicarse el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el último, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, operaciones que si no fueran observadas dentro de los ocho días inmediatos siguientes, de hecho se considerarán aprobadas, estén o no firmadas por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se apartará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la Ley once mil setecientos veintinueve o cualquiera otras leyes que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo a la Ley de Impuesto a los Réditos; c) hasta un cinco por ciento que se destinará para ser distribuído entre el personal, que estime la sociedad conveniente retribuir en forma especial y d) el saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a don Guillermo Alber- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,665-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,660-K) to Peña, el 55,055 % (cincuenta y cinco con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a doña Manuela Méndez de Peña, el 8,250 % (ocho con doscientos cincuenta milésimos por ciento); a don Jaime Roberto Pérez, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Alfredo José Vicente Díaz, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Napoleón Lospennato, el 7,768 % (siete con setecientos sesenta y ocho milésimos por ciento); a don Emilio Delannoy, el 6.138 % (seis con ciento treinta y ocho milésimos por ciento); a don Ernesto Peña, el 3,055 % (tres con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a don Jorge Juan Lima, el 2,417 % (dos con cuatrocientos diez y siete milésimos por ciento); y a don Ricardo Varela Linares, el 0,917 % (novecientos diez y siete milésimos por ciento). — Novena: Los socios se reunirán una vez cada año por lo menos, o cuando lo estimen conveniente el Gerente General, Gerentes o lo soliciten socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, para considerar los balances o marcha de la Sociedad. Las reuniones serán presididas por el Gerente General; en ausencia o impedimento de éste, por los Gerentes y en ausencia o impedimento de éstos, por el socio que designe la mayoría del capital social. Los socios podrán estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca y toda resolución que se tome, será asentada en el libro de actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de dos tercios del capital social. La continuación o disolución de la misma; resuelta la continuación, si cualquiera de los demás socios no estuviera conforme con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, los otros socios se obligan a adquirirle las cuotas al contado y en proporción a sus capitales, por su valor nominal y ajustado al resultado de parcial del ejercicio a la fecha de retiro. En caso de disolución, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Las diferencias y dudas que se produzcan entre los socios y sus representantes legales, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, el que decidirá con carácter inapelable y obligatorio para los socios, renunciando éstos desde ya a la apelación u otro recurso de cualquier naturaleza. Los amigables componedores o el tercero, deben ser o haber sido comerciantes. — Undécima: Los socios señores Jaime Roberto Pérez, Alfredo José Vicente Díaz, Na- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360.662-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,665-K) poleón Lospennato, Emilio Delannoy y Jorge Juan Lima, están obligados y comprometidos a dedicar exclusivamente sus actividades a los negocios de la Sociedad, salvo las excepciones que expresamente acepte ésta, que serán asentadas en el libro de actas. El retiro voluntario de los socios mencionados en esta cláusula, aceptado por la Sociedad; la cesación en sus cargos, ya sea por incapacidad o por resolución de la misma, motivada por negligencia o abandono de sus deberes o funciones, comporta el retiro de la Sociedad y la obligación de hacer cesión de sus cuotas a los otros socios. Estos se obligan a su vez, a adquirirles las mismas en proporción a los capitales aportados. El precio que se abonará por las cuotas, será su valor nominal, acrecentado con el fondo proporcional de la reserva legal del cinco por ciento. La utilidad o pérdida del ejercicio en que se produzca el retiro o la cesación del socio, será abonada o deducida en proporción a los meses del mismo que hayan transcurrido. — Duodécima: Dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso de cualquiera de los socios mencionados en la cláusula undécima, o del señor Ricardo Varela Linares, la Sociedad, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, resolverá si los herederos del mismo continuarán en la Sociedad o si por el contrario dejarán de pertenecer a ésta, desde el día del fallecimiento de cualquiera de dichos socios. La opción que se reserva la Sociedad para decidir por la cesación o la continuación en la misma de los herederos del socio fallecido, es un derecho que podrá ejercerá en forma amplia, sin que éstos tengan recurso alguno contra la decisión adoptada. En caso de que el ejercicio en que se produzca el deceso arroje utilidades, las mismas se liquidarán como ejercicio completo y se harán efectivas a los herederos dentro de los sesenta días del cierre del balance. La adjudicación de cuotas a los demás socios por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas undécima y la presente, se hará en proporción a los capitales aportados, quedando a resolución de la Sociedad la forma de adjudicación o destino a darse a los porcentajes especiales, asignados a las cuotas del socio cesante. — Décimo Tercera. Dada la naturaleza de la presente Sociedad, no existe, ni se reconocerá por las cuotas, a los socios o herederos de los mismos, ningún valor de llave. — Décimo Cuarta: Los socios don Guillermo Alberto Peña, doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, no tienen obligación de prestar a la Sociedad su colaboración personal en forma permanente, pudiendo ausentarse y faltar a la misma por todo el tiempo que estimen conveniente, como así también podrán formar parte de otras Sociedades de cualquier naturaleza que sea y realizar negocios por cuenta propia. — Décimo Quinta: Los socios (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,663-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,662-K) don Guillermo Alberto Peña y doña Manuela Méndez de Peña, podrán ceder sus cuotas hasta un cincuenta por ciento de las que poseen a uno o más terceros extraños a la Sociedad, haciendo renuncia los demás socios al privilegio que les acuerda el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexta: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio, Civil, Leyes y Decretos vigentes sobre la materia. — Guillermo A. Peña. Manuela Méndez de Peña. Ernesto Peña. J. R. Pérez. Alfredo Díaz N. Lospennato. E. Delannoy. R. Varela y Jorge Juan Lima. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 930.— e.16|11-Nº 5.617-v.22|11|51

I. L. E. C. O.
INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.323. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: Don Víctor Molina, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Vilanova, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; don Pedro Luis Casassa, italiano, de cuarenta y tres años de edad, soltero, hijo de don Carlos Casassa y doña Ana Roncallo, domiciliado en la Avenida Corrientes cinco mil treinta y cuatro y don Carlos Alberto Flores, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Alvarez, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos ochenta y seis, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "I. L. E. C. O., INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará la sigla I. L. E. C. O., S. R. L.; tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos veinte, noveno piso E, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del día doce de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero a los cinco años podrá ser disuelta, si la mayoría de las cuotas de participación así lo deseare, para lo cual deberá avisarlo al socio o socios restantes con una anticipación de ciento veinte días por lo menos a la fecha indicada, y en la misma forma podrá procederse cada cinco años, siempre con el aviso previo, cuyo aviso deberá hacerse en forma fehaciente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relativas a la publicidad, por cuenta propia o de terceros y principalmente la explotación del sistema publicitario, invento del socio señor Casassa, denominado "Aparato luminoso-rutilante o rotativo", registrado bajo patente número setenta mil quinientos setenta y cuatro, sistema que la sociedad podrá explotar con carácter exclusivo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Para llenar su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales por término mayor o menor de seis años. — c) Constituir sobre los muebles toda clase de gravámenes prendarios, comerciales, agrarios o industriales. — d) Realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando

con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o que se constituyan más adelante, ya sean de carácter civil o comercial, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial en otras sociedades. — Concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades, entidades o compañías. — f) Constituir, ceder o aceptar derechos reales o de otra clase, y en fin llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad, siendo la precedente enumeración tan solo enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional divido en doscientas cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Víctor Molina, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Pedro Luis Casassa y ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Carlos Alberto Flores. — El socio señor Casassa integra sus cuotas de participación con el importe, fijado de común acuerdo en esa suma, del derecho que concede a la sociedad para el uso exclusivo del aparato de su invención registrado bajo el número setenta mil quinientos setenta y cuatro, y los socios señores Molina y Flores integran en este acto, én dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus cuotas de participación, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría de cuotas de participación. — Quinta: Independientemente de su capital, los socios podrán mantener cuentas especiales con la sociedad, que a todos los efectos de este contrato se denominarán Cuentas Personales, la que estarán integradas por préstamos que los socios hagan a la sociedad o tomen de ella, cuyo interés y forma de pago se establcerá en reunión de socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, que desempeñarán el cargo de Gerente, quedando designados en este acto el señor Molina gerente administrador, el señor Casassa gerente técnico y el señor Flores gerente comercial, y cada uno de los gerentes se desempeñará con amplias facultades en las tareas que le competen, pero dentro de las disposiciones que establezca la reunión de socios. — La firma social será usada siempre conjuntamente por dos socios gerentes, en cuya forma podrán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a criterio de uno o más gerentes; la citación para reunión se hará por carta certificada en el domicilio constituído por los socios, y la reunión se celebrará válidamente con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de participación. Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones y cualquier otra resolución que interese al giro social se requerirá la conformidad de socios que representen la mayoría de cuotas de participación suscriptas. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. El socio que por motivos especiales no pudiera concurrir a la reunión podrá enviar su voto por carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. — Octava: El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo comenzado el doce de julio del año corriente, pero la Asamblea de socios podrá resolver anticipar el mismo. Al cierre de cada ejercicio el gerente administrador practicará el inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir la misma, y las sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades disponibles, si así lo resolvieran. El remanente, si quedare, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Las sumas a distribuir entre los socios serán abonadas cuando a criterio del gerente administrador lo permitan las condiciones de tesorería, pero la asamblea podrá establecer el pago inmediato. Si algún socio tuvire deudas con la sociedad, estas se le descontarán de la suma a percibir, y si tuviere crédito a su favor se le agregarán a la misma. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de un socio, sea o no gerente. Los herederos o derecho habientes ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos legales deberán unificar su representación. En caso de que no deseen ingresar a la sociedad pueden ofrecer a ésta las cuotas sociales, y si a ella no le interesare la adquisición, las cuotas podrán ser ofrecidas a los socios o a terceros ajenos a la sociedad, previa aceptación del comprador por parte de ésta. Los socios tendrán preferencia sobre los ajenos en igualdad de condiciones, y gozarán para la adquisición, de la facilidad de pagar el cincuenta por ciento en el acto de la transferencia y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario corriente. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, será practicada por los tres gerentes salvo que otra cosa se resuelva. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, o durante el período de liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizare dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno, de esta capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable, imponiéndose una multa de diez mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. V. Molina. — P. L. Casassa. — Flores. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Luis F. Catala. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil trescientos veintitrés del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para "I.L.E.C.O. Informativos Luminosos en Colores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K. números: un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y siete; un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y ocho; un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta, y el presente, un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Luis F. Catalá.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.16|11-Nº 5.659 - v.22|11|51.

INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1530. Segunda Copia. Escritura Número Trescientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: el Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault, argentino, viudo, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "Adolfo T. Trefault"; Don Miguel García o García Ameerans, español, casado con doña Ramona Rial, con cédula de identidad de esta ciudad número un millón diez y nueve mil ochocientos noventa y uno, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Lafayette número mil setecientos sesenta, que firma "Miguel García"; la señora María Sara Trefault de Criado Pérez, casada en primeras nupcias con don Carlos Vicente Criado Pérez, argentina, nacida el diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta, emancipada por el matrimonio, domiciliada en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "María S. Trefault de Criado Pérez", y el Ingeniero Don Jorge Alberto Ardigó, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Freschi, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Cadete Larguía número treinta, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que firma "Jorge Ardigó". Los tres primeros comparecientes son de este vecindario y el último de tránsito aquí y todos de mi conocimiento de que, doy fe, y el Ingeniero Trefault y señor García, dicen: Que por escritura de fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil ochocientos cincuenta y uno vuelto de este mismo Registro, quedó constituída entre ellos como únicos componentes, una Sociedad Comercial Colectiva, que gira bajo la razón social de "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto consistía en continuar el giro de los negocios y operaciones de la empresa de construcciones denominada "Ingeniero Adolfo T. Trefault", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo sin limitación alguna, realizando negocios en todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros, compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y demás que se relacione directa o indirectamente con los negocios de casas y terrenos, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial, compatibles con los negocios principales de la Sociedad. La Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado, que comenzó a correr el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el capital se fijó en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Trefault, cuatrocientos cincuenta mil pesos y señor García, cincuenta mil pesos, estableciéndose que las utilidades serían distribuídas en la proporción de ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo. Así y más detalladamente resulta de la referida escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ochenta y tres del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe. Y el Ingeniero Trefault y el señor García continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto disolver, como en efecto disuelven por este acto, la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía" y transferir todos los bienes que integran su patrimonio, activo y pasivo, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en unión de la señora Trefault de Criado Pérez y del Ingeniero Ardigó, constituyen por este acto y que ésta toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al Balance General practicado a dicha fecha, que debidamente certificado por el Contador doctor C. Ernesto Niebuhr y firmado por todos los comparecientes, se agrega a la presente escritura. Y los comparecientes manifiestan que la nueva Sociedad que han resuelto constituir, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas, que en minuta me exhiben y transcripta, dice así: Nombre: Artículo Primero: Que desde la fecha queda constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trafault y Compañía", de la cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los efectos de la nueva Sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. La nueva sociedad girará bajo la razón social de "INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio: Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, teniendo actualmente sus oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta y sus depósitos en la calle Lafayette número mil setecientos cincuenta y seis. Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y del extranjero y establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias. — Objeto: Artículo Tercero: La Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará el giro de los negocios y operaciones de la extinguida firma, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, que queda absolutamente incorporado como aporte del capital por sus titulares Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault y don Miguel García Ameerans, de acuerdo al balance general practicado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, citado precedentemente. La Sociedad tiene por objeto todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios u obras de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y todo lo que se relacione directa o indirectamente con los negocios de construcciones, terrenos y explotaciones agrícolas y ganaderas, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil y comercial, compatible con los negocios principales de la Sociedad, con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones; permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar o recibir bienes en pago, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, marcas y señales de haciendas y licencia de las mismas. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones. d) Dar y recibir en préstamo, dinero o efectos, en dinero nacional extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en gene-

ral, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta de terceros o por cuenta propia, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, telefónos o cualquier otro servicio público, pudiendo hacer donaciones a municipalidades, gobiernos y particulares, con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles y caminos. g) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. Duración: Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero se advierte que cualquiera de los socios, podrá, transcurridos los primeros cinco años, retirarse de la sociedad, mediante aviso telegráfico colacionado, formulado a los socios restantes, seis meses antes de cerrarse el ejercicio anual. En tal caso, deberá procederse conforme se establece en el artículo décimo octavo. Capital: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio Adolfo Tomás Trefault setecientas setenta cuotas o sean pesos setecientos setenta mil moneda nacional; b) El socio Miguel García Ameerans ciento cincuenta cuotas o sean pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; c) La socia señora María S. Trefault de Criado Pérez, treinta cuotas o sean pesos treinta mil moneda nacional; d) El socio Jorge Alberto Ardigó, cincuenta cuotas o sean pesos cincuenta mil moneda nacional. El socio Adolfo Tomás Trefault integró y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos setecientos setenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo, del balance que se hace referencia en el artículo tercero. El socio Miguel García Ameerans asimismo integra y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos ciento cincuenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo del balance a que se hace referencia en el artículo tercero. La socia señora Trefault de Criado Pérez, integra totalmente su aporte en dinero efectivo. El socio Jorge Alberto Ardigó asimismo integra y deja abonadas sus cuotas con la cantidad de pesos cincuenta mil, importe que se extrae del crédito que tiene a su favor en la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Campañía" por haberes no retirados. Queda así integrado el capital social de un millón de pesos con cuotas de mil pesos cada una. De este modo queda transferido el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", transmitiéndose expresamente más adelante el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Virrey Cevallos número novecientos ochenta, entre las de Estados Unidos y Carlos Calvo, que constituye el único bien raíz incluído en el activo social. — Queda en consecuencia transferido a la presente sociedad a título de aporte de capital, la finca ubicada en la Zona Sud de esta ciudad, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Virrey Cevallos, antes Zeballos, actualmente número novecientos ochenta, entre las calles Estados Unidos y Carlos Calvo, antes Europa, edificada en terreno compuesto según títulos de doce metros trescientos cincuenta y ocho milímetros de frente al Oese, por quince metros ciento quince milímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Virrey Cevallos, por el fondo con don Pedro Ratto, por el Norte con don Eugenio Parravicini, y por el Sud con los sucesores de Doña Carmen Caravajal; según medición practicada y a que se refiere el plano que cita su título, el terreno mide once metros veinte centímetros de frente al Oeste, por catorce metros noventa y cinco centímetros de fondo. — Corresponde a la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", cuyos componentes obligan a la misma por evicción y saneamiento, por compra a Doña Elida Marta Lucía Varando de Etchebehere y otros, según escritura del diez de julio de mil novecientos cincuenta, pasada al folio ochocientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, al Tomo mil cuatrocientos ochenta y tres, folio ciento veinte y tres, bajo el número ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete, de la Zona Sud, tengo a la vista, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que por el nombre de la citada sociedad y sus socios componentes no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a nombre de la misma en la forma antes expresada, sin haber sufrido modificación, se halla libre de gravámenes y embargos y no adeuda suma alguna por impuesto inmobiliario hasta fin del corriente año, tampoco adeuda Contribución Territorial, impuestos municipales ni Obras Sanitarias hasta mil novecientos cuarenta y ocho inclusive, ni suma alguna por Afirmados, Cercos y Aceras. — El mencionado inmueble se transfiere por un valor de noventa mil pesos moneda nacional. — Dirección y Administración: Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un socio Director Gerente y de un socio Gerente, que percibirán el sueldo que se les fije. — Ambos, Director Gerente o Gerente, podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; institutir mandatarios especiales que representen a la Sociedad, ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar o recibir pagos, declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — La firma social será la del Director Gerente o Gerente precedida de la razón social, impresa en sello. — Artículo Séptimo: Queda designado socio Director Gerente don Adolfo Tomás Trefault y socio Gerente don Miguel García Ameerans. — Los socios podrán asimismo designar en la forma dispuesta en el artículo noveno, un socio Sub Gerente, a cuyo inmediato cargo queda, y sin que ello importe limitación o disminución en este sentido de las facultades otorgadas a los socios Director Gerente y Gerente, lo concerniente: a) La realización de todos aquellos actos necesarios para la ejecución de las actividades que la Sociedad tome a su cargo. — b) Celebrar contratos con los sub contratistas y proveedores. — c) La dirección del personal de la empresa, pudiendo nombrar y designar al mismo, fijarle sueldos, comisiones, removerlos y despedirlos. — d) El endoso o libramiento de cheques, letras de cambio o giros y demás documentos bancarios. — El sub gerente que se nombre, única y exclusivamente en caso de ausencia de los socios Director Gerente y Gerente, podrá hacerse cargo de la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades que se le acuerdan a aquéllos en el presente contrato, debiendo en cada caso, hacerse constar esa delegación en el libro de actas respectivo. — Sus funciones serán retribuídas con el sueldo que se le fije por acta y está obligado a prestar sus servicios a la Sociedad en forma exclusiva, no pudiendo emplear su tiempo o parte del mismo, bajo ningún concepto, en tareas ajenas a la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Director Gerente, la dirección y administración de los negocios sociales corresponderá al nuevo Director Gerente designado en la forma establecida en el artículo noveno para la designación de Sub gerente. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Si la ausencia de algún socio se prolongara, el Director Gerente o el Gerente podrán citarlo en la forma que lo estimen conveniente. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen, personalmente o por representantes, facultados legalmente. — Artículo Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Subgerente y su retribución y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computados sobre el capital social, conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución de la sociedad o su fusión con otras, y c) toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital social. — Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública, debiendo publicarse y ser inscriptas en la forma dispuesta por la Ley. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum, obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá citarse a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. Contabilidad: Artículo Undécimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completadas con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeran convenientes o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. Utilidades: Artículo Duodécimo: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta y uno de Marzo de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquellas que se hallaren en mal estado o averiadas, a cuyo precio de plaza sea inferior en ese momento, las que se castigarán con el desmérito que se considere justo. — En cuanto a los créditos a cobrar, se hará la clasificación correspondiente, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. — Respecto a las marcas, patentes de invención, concesiones, derechos de distribución, no se les asignará mayor valor que el que resulte del último balance de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y serán tomadas en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o por la disolución de la sociedad. — b) Una cantidad suficiente destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio del socio Director Gerente satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. — Si la ley once mil setecientos veinte y nueve o disposiciones concordantes, sufrieran alteraciones futuras tendientes a modificar las obligaciones de la sociedad para los casos antes previstos, esta reserva o su acumulación limitativa podrá modificarse por disposición de la mayoría de los socios contados por capital. — c) Se abonará, enseguida, un interés del cuatro por ciento anual al capital que cada socio haya integrado en la Sociedad en ese momento. d) El socio Director Gerente está autorizado a efectuar la reserva que considere necesaria, si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios, así lo requiriese, hasta un tres por ciento como máximo. — Cuando la necesidad excediese de esta limitación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios contados por capital. — e) Separadas las reservas legales y facultativas que se dispone realizar en los tres incisos anteriores y pagado el interés del cuatro por ciento anual previsto en el inciso c), del remanente se apartará hasta el cinco por ciento que podrá ser distribuído, gratificando a los empleados y obreros, en la forma que el socio Director Gerente considere oportuno, sin que los empleados u obreros puedan alegar derecho alguno sobre dicha gratificación, pues si no se efectuara su distribución, por falta de mérito u otra razón, este porcentaje o parte del mismo, tendrá el destino que resuelvan darle los socios. — Queda establecido que estas gratificaciones que voluntariamente concede la Sociedad, podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento y si se dictare ley que reconociera algún derecho a los empleados u obreros, los fondos o reservas que originase su cumplimiento, deberán ser extraídos de esta reserva especial si estuviera constituída. — f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído en la forma siguiente: a) Socio don Adolfo Tomás Trefault, el setenta y dos por ciento. — b) Socio don Miguel García Ameerans, el diez y ocho por ciento. — c) Socia doña María S. Trefault de Criado Pérez, el tres por ciento. — d) Socio don Jorge Alberto Ardigó, el siete por ciento. — Las sumas que se distribuyan en este concepto, se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual del cuatro por ciento. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus respectivas cuotas sociales. — Pérdidas: Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Fallecimiento o incapacidad: Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — Primero: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, a excepción del socio don Adolfo Tomás Trefault, para cuyo caso en este artículo se establecerá un régimen distinto, los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos, que se disponen a continuación, y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar

con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación o continuación, del representante legal de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. — Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación de la sucesión del fallecido con todos sus integrantes o partes, o del representante del incapaz, deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión o al representante del incapaz. — b) No resolviéndose la incorporación total, o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho en proporción a su capital, a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaratoria legal de incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: Diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo, y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio, a partir de cuya fecha de aprobación se contarán los plazos para los pagos. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. — En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Segundo: Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Adolfo Tomás Trefault, su heredero legítimo o testamentario o representante legal, se incorporará de inmediato a la Sociedad en calidad de socio con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a aquél, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Si los herederos fueren más de uno, entrarán a formar parte de la sociedad por la parte que en las cuotas sociales del causante le hubieran correspondido en el juicio sucesorio y hasta tanto dichas partes no hayan sido establecidas judicialmente, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. Para el nombramiento del nuevo Director-Gerente, se procederá en la forma prescripta por el artículo noveno para la designación del sub-gerente. Transferencia de cuotas: — Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán dar a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes, que autorice dicha cesión. Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representante legal, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Retiro: — Artículo Décimo Octavo: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto, y de que exista el deseo de continuar los negocios, por los socios restantes, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso, las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas, con el seis por ciento de interés anual, contados desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar con plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá el prorrateo de las cuotas sociales del socio saliente entre los socios restantes, en proporción a sus respectivas partes. El acto en que se tome esta resolución se llevará a escritura pública, procediéndose a su inscripción en forma legal. Disolución y liquidación: — Artículo Décimo Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio del socio Director-Gerente o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mútuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se alce en contra del mismo, de una multa de veinte mil pesos, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, en razón de la persona o la materia. Disposición transitoria: El socio don Adolfo Tomás Trefault, se reserva el derecho y los socios don Miguel Gardía Ameerans y don Jorge Alberto Ardigó dan su expresa conformidad al respecto, de transferir una parte de sus cuotas sociales a favor de su hija doña María S. Trefault de Criado Pérez. Esta transferencia podrá hacerse efectiva en el momento que el señor Trefault lo decidiese. El Ingeniero Trefault deja constancia de que en el juicio sucesorio de su esposa Doña María Sara Ordoqui de Trefault, que tramita ante los Tribunales de esta ciudad, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia número quince, a cargo del Doctor Horacio R. Stegman, Secretaría número cuarenta y tres, se practicó la cuenta particionaria en la que se le adjudicó la participación que le correspondía como socio de la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". Dicha cuenta fué aprobada por auto de fecha cuatro del pasado mes y el impuesto sucesorio fué declarado judicialmente satisfecho por auto corriente a fojas doscientas treinta y seis, que el autorizante certifica haber tenido a la vista. La señora Trefault de Criado Pérez, deja igualmente constancia de que el dinero que invierte en la presente Sociedad, es propio de la declarante y proviene del cobro de parte del crédito que le fuera adjudicado en la sucesión de su nombrada madre doña María Sara Ordoqui de Trefault, en la hijuela expedida a su favor, como resulta de la escritura otorgada en la fecha, al folio mil quinientos veintinueve de este mismo Registro. Con el certificado número veinte mil cuatrocientos veinte y seis, del Instituto Nacional de Previsión Social, que se agrega, se justifica que la Sociedad relacionada en el exordio no adeuda suma alguna hasta el treinta y uno de Marzo del corriente año. — Presente a este acto don Carlos Vicente Criado Pérez, casado en primera nupcias con la compareciente doña María Sara Trefault, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que impuesto de la presente escritura que ha otorgado su señora esposa, manifiesta su expresa autorización y conformidad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos señores Don José Montes y Don Alfredo de Frutos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Adolfo T. Trefault. — Miguel García. — María S. Trefault de Criado Pérez. — Jorge Ardigó. — Carlos Criado Pérez. — José Montes. — A. de Frutos. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos treinta del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento, en trece sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y nueve; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve; correlativos del dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintisiete al dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintinueve inclusive, y el presente número dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y dos. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.940.— e.16|11-Nº 5.643-v.22|11|51

I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Meta, argentino, casado; Argentino Sassón Liniado, argentino, soltero; Elías Liniado, argentino, soltero y Jacobo Liniado, argentino, soltero, todos mayores de edad y constituyendo domicilio en la calle Juramento 4169, se conviene lo siguiente: — Primero: Los nombrados en su carácter de únicos componentes de la firma IMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos treinta y ocho al folio cuarenta y tres del libro quince, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatro, al folio noventa y cinco, del libro diez y nueve, también de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, poseedores en conjunto de la totalidad de cuotas de capital de la sociedad, resuelven aumentar el capital de la misma, que actualmente asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma de un millón de pesos moneda nacional, conforme así fuera convenido en asamblea de socios llevada a cabo el día 20 de julio ppdo. — Segundo: A mérito de ello la cláusula respectiva del contrato social queda modificada en la forma siguiente: — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividida en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Elías Meta, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; por el socio señor Argentino Sassón Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Elías Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y por el socio señor Jacobo Liniado, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas del siguiente modo: Hasta totalizar el capital anterior de seiscientos mil pesos moneda nacional, en la forma de que da cuenta el contrato de constitución de la sociedad y su posterior modificación mencionada precedentemente, y, el saldo de cuatrocientos mil pesos, mediante el uso de los fondos representados por los saldos que, a favor de los socios, arrojan a la fecha sus cuentas particulares, conforme así resulta del balance de las mismas que se firma por separado considerándolo como integrante de este contrato, sin perjuicio de que todo ello así consta en los libros rubricados de la Sociedad. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra": Firmado: Elías Meta. — Argentino Sassón Liniado. — Elías Liniado. — Jacobo Liniado. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.16|11-Nº 5.707-v.22|11|51

J. GERCOVICH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Gercovich, mayor de edad, casado, argentino, naturalizado y Jorge Gercovich, mayor de edad, soltero, argentino, convienen de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: 1) La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo el rubro de J. GERCOVICH E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual, Cucha Cucha 1153, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — 2) El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m|n. aportados en la forma que se especifica a continuación: El señor Jacobo Gercovich la suma de $ 200.000.— o sea 200 cuotas de $ 1.000.— cada una y el señor Jorge Gercovich la suma de pesos 50.000.— o sea 50 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — 3) La duración del presente es por el término de 5 años a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente. — 4) Anualmente y a partir del 31 de Diciembre de 1951, se efectuará un balance general y de los beneficios que arroje el mismo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Jacobo Gercovich y 20 % al señor Jorge Gercovich, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital cuyos porcentajes pueden ser modificados en cualquier momento, con la aceptación de las partes contratantes, a cuyo efecto se deja establecido que esta modificación debe registrarse en el libro de actas, y que la sociedad se obliga a llevar, para asentar las determinaciones que estimen necesario tomar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — 5) La sociedad se dedicará al negocio de joyería, relojería al por mayor y menor, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial sin limi-

tación alguna. — 6) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, a cuyo efecto se establece que en todos los casos se estampará un sello con la razón social, firmando seguidamente al pie del mismo, cualquiera de los socios con su firma individual, quedándoles completamente prohibido, a los componentes de la sociedad, utilizar la firma social, comprometiéndola en garantías, fianzas a favor de terceros, negocios ajenos a la sociedad, como así también en cualquier acto que no tenga relación con el giro del negocio. — 7) En caso de producirse pérdidas en los balances que se practiquen y que especifica el artículo 4, las mismas serán soportadas en la misma proporción que determina dicho artículo, y su aclaración posterior. — 8) La Administración y dirección de los negocios estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, dejando constancia que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Administración de Aduanas de la Capital, Dirección de Vigilancia, Precios y Abastecimientos, Ministerio de Hacienda de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres de la Capital, asimismo serán facultades de los socios las que se enumeran a continuación, con las constancias que dicha enumeración es solamente enunciativa y no limitativa: a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes tomar, asimismo tomar o dar poseción de los bienes raíces, o bienes materiales del acto o contrato; b) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por el tiempo y plazo que lo crean conveniente, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos e instituciones de crédito público o privado, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales, o dependientes de Gobiernos Provinciales, mixtos o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otro Banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional con sución a sus cartas orgánicas, tiempo e intereses; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales para los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, salvo que estuviesen prohibidos por la Ley. — 9) En el caso que alguno de los componentes de la sociedad opte por retirarse de la misma, antes de la finalización del presente contrato, deberá comunicar a la otra parte de su determinación mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días, al domicilio de la sociedad. — 10) Los componentes de la sociedad tendrán el cargo de socio gerente, sin percibir por este título ninguna clase de remuneraciones, y los importes que los mismos retiren para sus gastos particulares se imputarán a su cuenta particular, como anticipo de futuras utilidades. — Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de las utilidades, debiendo el remanente quedar acreditado en su cuenta particular, quedando facultada la sociedad de utilizar dichos fondos, sin abonar ninguna clase de interés. — 11) En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad física de alguno de los componentes de la sociedad, la otra parte deberá de inmediato practicar un balance general e inventario, y en todos los casos los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación; y dentro de los doce meses de producido el fallecimiento o incapacidad física, se hará efectiva a los herederos o causahabientes declarados judicialmente, la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, y efectuándose el pago, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula 12. — 12) Para la supuesta disolución de la sociedad, liquidación anticipada o al término del contrato, se distribuirán los valores conforme a las constancias de los libros rubricados de la sociedad, no pudiendo exigirse por parte de ninguno de los socios, sus herederos o causahabientes, valorización o derecho alguno, en concepto de llave, marca o cualquier otro valor, que no estuviese estipulado expresamente en los valores del Activo de la Sociedad, consignados en su contabilidad legal. — 13) Toda duda o divergencia, diferencia, que se suscitara entre los componentes de la sociedad, sus herederos o causahabientes, sobre el presente, ya sea acerca de su interpretación, mientras dure la vigencia del mismo, o a su término, o durante su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes dictarán su fallo dentro de los quince días de aceptar su cargo, debiendo en caso de discordia nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada, pues en voluntad de las partes la renuncia a toda intervención o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 1951. — Entre líneas: "previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital", Vale. — J. Gercovich. — J. Gercovich. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.16|11-Nº 5.710-v.22|11|51

J. LEE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Lee, casado, chileno, domiciliado en la calle Bonpland 2356; María Portillo Paredes, soltera, española, domiciliada en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Osvaldo Hugo Ritondale, soltero, argentino, con domicilio en la calle Indio 5678, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Con motivo de incorporarse en este acto el socio señor Osvaldo Hugo Ritondale, se resuelve entre todos los firmantes modificar el contrato de "Lee y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 18 de abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y la cesión de cuotas de la misma firma de fecha 9 de abril de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 13 de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y cinco, del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, conviniendo que para lo sucesivo y en su integridad, el contrato quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "J. LEE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación, importación, exportación y compra-venta de equipos para la instalación y accesorios de oficinas. Especialmente se dedicará a la explotación de la patente argentina de invención número sesenta y un mil setecientos trece. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá asimismo realizar todos los actos de comercio, sin excepción. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Por el señor Juan Lee, ciento setenta cuotas; y los otros dos socios, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno. Estas cuotas se encuentran íntegramente aportadas a la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 127, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el 18 de abril de 1949. Los efectos de la incorporación del socio Osvaldo Hugo Ritondale se retrotraen al 30 de abril de 1951. La sociedad no podrá disolverse antes de su vencimiento sino por la voluntad unánime de sus socios. En caso de inhabilidad, impedimento legal o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores deberán designar un representante único ante la sociedad, la que no se disolverá continuando su giro. — Sexto: El aumento de capital como la admisión de nuevos socios requerirá la aprobación unánime de los socios. — Séptimo: Cada año, el día 28 de febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las ganancias líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; b) Del remanente se destinará el diez por ciento como participación al señor Juan Camara, mientras ejerza el cargo de administrador gerente, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán absorbidas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Todos los socios indistintamente, podrán hacer uso de la firma social. Se designa de común acuerdo gerente de la sociedad al señor Juan Camara, portugués, domiciliado en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a quien se otorgan los más amplios poderes para actuar y firmar en nombre de la sociedad, incluso las facultades especiales contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Noveno: El socio Juan Lee, como copropietario de la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, transfiere en este acto a la sociedad, todos los derechos y acciones que le corresponden en dicha patente. — Décimo: Para todas las resoluciones, aprobación de balances, designación y remoción de gerente y toda otra cuestión no prevista en este contrato, será necesaria la conformidad de dos tercios de las cuotas de capital social. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. De Común Acuerdo de Partes se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Lee. — María Portillo. — O. H. Ritondale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.16|11-Nº 5.642-v.22|11|51

"LIGTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de "LIGTOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los componentes de "Ligtos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Demetrio Malatti, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil setenta y tres, Capital Federal, y Eduardo Pelloni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Bazurco tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal, y, además, Albino Seri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, y Armando Pettorossi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tequendama tres mil doscientos setenta y dos, Capital Federal, nuevos socios que se incorporan a la sociedad, se ha convenido la modificación del contrato social de la mencionada entidad, en los siguientes puntos: — Primero. — Aumento del capital social. — Se aumenta el capital social en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de los siguientes aportes que, con tal fin, se han efectuado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno: a) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti en efectivo; b) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni en efectivo; c) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti por capitalización de utilidades de la sociedad a la fecha citada; d) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni por capitalización de utilidades de la misma sociedad a la fecha aludida; e) Ciento sesenta mil pesos moneda nacional integrados por los señores Seri y Pettorossi (Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno) por capitalización de igual importe facilitado en préstamo a la sociedad e invertido por ésta en el desarrollo de su negocio. — Segundo. — Administración y dirección de los negocios sociales. — Estará a cargo de los cuatro socios. El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios. — Tercero. — Disolución de la sociedad. — La sociedad subsistirá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, modificándose en este sentido lo pactado en el contrato originario. — En consecuencia, se reforman las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, las cuales quedarán redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las máquinas, muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, llave del negocio y dinero efectivo, que constituyen el patrimonio de la sociedad según balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Demetrio Malatti ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Pelloni, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Albino Seri, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y Armando Pettorossi, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, que integran con los bienes que surgen del mencionado balance general al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno". — "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios". — "Séptima: La sociedad podrá ser disuelta, además, antes del plazo establecido, por resolverlo así de común acuerdo las partes o cuando las pérdidas netas alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — No se disolverá, en cambio, por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán

optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma global equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — El importe que corresponda a cada socio o, en su caso, a los herederos de los mismos, será pagado en dos cuotas trimestrales sin interés'' — Las demás cláusulas del contrato social no sufren modificación alguna. — Firmado: Demetrio Malatti. — Pelloni Eduardo. — Albino Seri. — Armando Petrorossi.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.662-v.22|11|51

MATERIALES CHAPA-CHAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, argentina, casada, domiciliada en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; Armando José Fernández Cotonat, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda; Emilio Angel Rodríguez Mentasti, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; César Manuel Fernández Cotonat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda y Manuel Busto, español, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento ''C'', resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el nombre de ''MATERIALES CHAPA-CHAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de materiales para la construcción y de productos metalúrgicos en general, así como también de mercaderías de cualquier especie y la importación y exportación de las mismas, sin que esta enumeración implique una limitación para realizar cualquier operación, financiera o industrial, que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que las partes han suscripto en la siguiente proporción: Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, veinte cuotas; Don Armando José Fernández Cotonat, veinte cuotas; Don Emilio Angel Rodríguez Mentasti, veinte cuotas; Don César Manuel Fernández Cotonat, veinte cuotas y Don Manuel Busto, veinte cuotas, habiendo integrado en efectivo diez cuotas de mil pesos cada una de las partes y el saldo se aportará en la forma y condiciones que resuelvan posteriormente los socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del día veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir libremente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda del presente contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran especialmente comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, operar con cualquier institución bancaria, ya sea oficial, mixta o de capital privado, dar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos los actos que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercido por todos los socios, quienes actuarán como Gerentes, en forma indistinta, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula precedente. — Las obligaciones deberán ser suscriptas con la firma personal de cualquiera de dos socios Gerentes a continuación de la fórmula ''Materiales Chapa-Chapa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.00 m|n.'', estándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías u operaciones ajenas al giro social. — Octava: Cuatrimestralmente, en las fechas que se fijarán posteriormente, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por unanimidad, considerándose como tal si no fuese observado dentro de los treinta días de efectuado. — Novena: Las ganancias líquidas, previa deducción del quince por ciento en la que se encuentra comprendido la reserva legal establecida por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y sus respectivos importes llevados a las cuentas particulares de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que ahora tienen, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que los sobrevivientes o capaces no resolvieran incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal del ex socio, unificando la representación. — En ningún caso podrán solicitarse por los derecho habientes o representantes legales, garantías o fianzas para el cumplimiento de los documentos referidos precedentemente. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, aun estando en vigencia el contrato, pero deberá dar preaviso a sus consocios, con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado. — Quedará al arbitrio de los otros socios hacerse cargo de las cuotas del socio que se desliga de la sociedad, en la misma proporción de sus aportes o bien reintegrarle su parte de capital y utilidades en la misma forma determinada en la cláusula décima, o en su defecto, si así lo resuelven, proceder a la disolución de la sociedad. — Duodécima: Todas las divergencias suscitadas entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente diferentes puntos de vista y por un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Fdo.) A. Fernández Cotonat. — C. Fernández Cotonat. — M. Busto López. — E. Rodríguez Mentasti. — María M. de Rodríguez.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 305.— e.16|11-Nº 5.658-v.22|11|51

MODUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Pablo Lacasia, de cuarenta y dos años y Julio Alfonso Kraus, de treinta y siete años, ambos argentinos, casados y domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso séptimo, Departamento ''R'', y plenamente capacitados para este acto. Convienen Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de ''MODUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y cuyo domicilio será en esta Ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso Séptimo, Departamento ''R''. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de inmuebles y|o terrenos, edificación o sin edificar, pudiendo lucrar con todos ellos, ya sea enajenándolos en el estado que los adquirió o bien edificándolos, o refaccionándolos y también subdividiéndolos. Poder administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, los que podrá arrendar y subarrendar, activa y pasivamente, y por el plazo máximo de ley. Podrá tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, sea de particulares o de instituciones públicas y especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en su sección de Crédito Hipotecario. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y podrá disolverse anticipadamente cuando lo exija cualquiera de los socios mediante comunicación auténtica, con una anticipación no menor de sesenta días. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas en partes iguales por ambos socios e integradas en el cincuenta por ciento, siendo los aportes en efectivo y obligándose los contratantes a aportar el restante cincuenta por ciento a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la sociedad, ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con todas las facultades de ley, administrarán a la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y diez y seis de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se practicará balance general y las utilidades líquidas resultantes previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá en partes iguales, pudiéndose destinar previamente no más del diez por ciento para gratificaciones al personal. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere se sufrirán en igual proporción. El balance se tendrá por aprobado si no se le observa dentro de los quince días de su confección y para realizarlo se ajustará a los criterios de la Dirección General Impositiva, sobre amortizaciones, valuación del activo, etcétera. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá de inmediato, pero podrá el sobreviviente hacerse cargo íntegramente del activo y pasivo social, pudiendo abonar la parte del socio desaparecido, dentro del plazo máximo de seis meses. — Noveno: Si llegara a constatarse la pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la liquidación anticipada de la sociedad. — Décimo: Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa que la origine, se hará por los Gerentes quienes actuarán conjuntamente, o por apoderado nombrado de común acuerdo. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del contrato, sobre los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único, y no pudiéndose poner las partes de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, siendo su laudo obligatorio e inapelable. Y de conformidad en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha anotados al comienzo. — J. A. Kraus. — José P. Lacasia. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.636-v.22|11|51

''MULLER Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de octubre de 1951, don Mauricio Zieman o Mauricio Moisés Zieman, cede, vende y transfiere a favor de Don Alberto Ibáñez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín de Gainza 279, 35 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n., cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad ''MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por un valor de $ 105.000 m|n.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.16|11-Nº 5.681-v.22|11|51

''MULLER Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de noviembre de 1951, don Mauricio o Mauricio Moisés Zieman, Don Bernardo René Zieman, Don Bernardo Müller y Don Rafael Müller, ceden, venden y transfieren a favor de don Luis Lorenzo Anconetani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Martín de Gainza 279, la totalidad de sus 35 cuotas que tienen y les corresponde en la sociedad ''MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una, realizándose esta cesión por el precio de pesos 105.000 m|n. — Enmendado ''Muller'' Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.16|11-Nº 5.680-v.22|11|51

''MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de esta capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de octubre de 1951 pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad ''MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha aumentado su capital social a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, modificando en esa forma la cláusula quinta de su contrato social.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.641-v.22|11|51

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 13 de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad ''PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' de ciento cincuenta mil a trescientos mil pesos moneda nacional, modificando al mismo tiempo la cláusula cuarta y octava del contrato de la referida sociedad, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setecientos treinta y ocho cuotas o sean setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional el Doctor Mario Calafell Iriarte, cuatrocientos ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional la señora María Cristina

Picabea de Garicoche, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional el señor Alfredo Lighthowler Stahlberg, cuatrocientas diez y seis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional, el señor José Offenbeck, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional, el señor Domingo Antonio San Juan, trescientas cincuenta y tres cuotas o sean treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Ricardo Mario Berra doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Jorge Lighthowler Stahlberg, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional el señor Héctor Calafell Iriarte, y ciento veinte y dos cuotas o sean doce mil doscientos pesos moneda nacional la señorita María Elvira Costas. De dicho capital doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, se encuentran ya totalmente integrados por los socios en dinero efectivo a prorrata de las cuotas de participación que cada uno tiene de acuerdo con el contrato social primitivo, escritura de aumento de capital mencionada y constancia de los asientos de contabilidad de dicha sociedad, comprometiéndose los socios a integrar los setenta y cinco mil pesos moneda nacional, restantes, también en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Octava. Los saldos activos o pasivos de las cuentas particulares de los socios en la sociedad percibirán o abonarán cada uno en su caso, un interés que será fijado periódicamente, por resolución de la mayoría de votos, el que podrá ser aumentado o disminuído en cualquier momento, por resolución de la misma mayoría. Dicho interés dejará de abonarse a los socios por sus saldos activos a partir de la fecha en que se les comunique fehacientemente que están a su disposición para cobrarlos en la caja social.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110.— e.16|11-Nº 5.673-v.22|11|51

RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Antonio Rafael Nieto, argentino, domiciliado en la calle Neuquén doscientos veinticinco, Capital; Canuto Sebastián Bosch, español, domiciliado en la calle Charcas mil cuatrocientos ocho, Capital; Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital; Manuel Santiago Menéndez, argentino, domiciliado en la calle Uruguay ciento quince, Capital; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, española, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, argentina, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; Jorge Federico David Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, argentina, domiciliada en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil doscientos veintinueve, Capital, quienes son los actuales componentes de la sociedad "RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Camilo Puricelli, italiano, domiciliado en la calle Junín mil setenta y seis, Capital, quien en este acto es incorporado a la Sociedad con el capital y en las demás condiciones que se mencionan más adelante, resuelven: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de Nueve millones de pesos moneda nacional a Diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de mil nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben así: Camilo Puricelli, quinientas cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, ciento veinticinco cuotas; Antonio Rafael Nieto, ciento veinticinco cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, ciento veinticinco cuotas y Manuel Santiago Menéndez, ciento veinticinco cuotas. Estas cuotas se integran transfiriendo de la cuenta personal que cada uno de los nombrados tiene en la Sociedad una suma igual al valor nominal de las cuotas suscriptas. Las cuotas del señor Puricelli devengarán solamente un dividendo preferido del diez por ciento sobre cada cuota de capital. — Segundo: Modificar el inciso E) del artículo décimo del Contrato Social, aumentando al diez por ciento la participación que corresponde al señor Alfredo Salvador Rodríguez García en la distribución del sobrante de utilidades y reduciendo la participación del señor Osvaldo César Rodríguez Cerruti en el mismo al doce por ciento. — Tercero: Substituir los cuatro primeros párrafos del artículo séptimo del Contrato Social por los siguientes: "Séptimo: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Directores Gerentes y de cuatro Gerentes. Desígnase Directores Gerente a los señores Francisco y Ramiro Rodríguez Barro y Gerentes a los señores Antonio Rafael Nieto, Manuel Santiago Menéndez, Osvaldo César Rodríguez Cerruti y Alfredo Salvador Rodríguez García. La firma de un Director Gerente o de un Gerente, precedida de la mención "Rodríguez Barro Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Director Gerente" o "Gerente", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Directores Gerente y|o de los Gerentes, obrando conjunta, separada o alternativamente: a)... (continúa el artículo con su redacción actual)...". — Cuarto: Agregar al final del artículo décimo cuarto lo siguiente: "Todo socio podrá, asimismo, retirarse de la Sociedad a la fecha del balance anual siempre que avise a la Sociedad su intención de hacerlo con por lo menos un año de anticipación. En este caso la Sociedad también podrá adquirir las cuotas del socio o socios que se retirasen por su valor nominal". — Quinto: Substituir la redacción actual del artículo décimo quinto, por la siguiente: "Décimo Quinto: Forma de pago de los haberes de los socios salientes o que falleciesen: Si un socio se retirase o fuese removido de la Sociedad y|o se le expropiasen sus cuotas por otra causa que no fuese la prevista en el artículo noveno, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, si las hubiese, más las utilidades a la fecha de su retiro o remoción. Para establecer estas últimas cuando la salida de un socio no coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a la fecha de la salida y al porcentaje líquido de utilidad que la mercadería hubiese producido según el último balance efectuado. El total será abonado al socio saliente o a sus derecho habientes, según corresponda, en cinco cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses a razón del seis por ciento anual, salvo que se tratase de los socios señores Bosch y Puricelli a quienes se les abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses más intereses al seis por ciento anual. Se procederá de igual modo en caso de fallecimiento, cuando la Sociedad resolviese no admitir en su seno a los herederos del socio fallecido. Si un socio fuese removido por aplicación del artículo noveno, percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas más el saldo de su cuenta particular y el total le será abonado en cinco cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses al seis por ciento anual. En ninguno de los casos previstos en este artículo podrá solicitarse revaluación del activo, valor llave o participación en las reservas creadas para el pago de obligaciones futuras. — Sexto: Declarar que las precedentes reformas al Contrato Social regirán y tendrán efecto desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de lo expuesto, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Cerrito. Vale. — (Fdo.): Fco. Rodríguez Barro. — Ramiro Rodríguez Barro. — O. Rodríguez Cerruti. — M. S. Menéndez. — Ramiro Rodríguez García. — Adela R. de Méndez. — María de la Caridad Rodríguez García de Vasena. — María del Carmen S. Rodríguez García de Vasena. — J. F. Rodríguez García. — A. H. Rodríguez Cerruti. — Alfredo S. Rodríguez García. — Camilo Puricelli. — Sebastián Bosch. — Antonio R. Nieto.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.16|11.-Nº 5.630.-v.22|11|51

R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, hágase saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben, Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados y domiciliados en la calle Lavalle 1208, actuando como únicos integrantes y en nombre y representación de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital m$n. 1.000.000.—) constituída por instrumento privado de fecha 28 de julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1.044, al folio 70, del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte el señor Norman Moor-Davie, de nacionalidad uruguaya, casado y domiciliado también en la calle Lavalle 1208, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Norman Moor-Davie, vende a A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la razón social R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída por instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1.418, al folio 49, del libro 12, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las que ascienden a la cantidad de diez (10) cuotas de quinientos (500) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: La venta de dichas cuotas se realiza por la suma total de Cinco Mil (5.000.—) Pesos Moneda Nacional de curso legal, que el vendedor ha recibido de manos del comprador, por lo que otorga, por medio del presente, suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda perfectamente entendido que la presente venta de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día Treinta (30) de Septiembre de 1951, y que siendo los contratantes los únicos integrantes de la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 250.000.—), de acuerdo con la presente venta de cuotas de capital, la totalidad de ellas pasan a ser de propiedad de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que a partir de esta última fecha declaran disuelta la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tenían constituída, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo la razón social "A. Podestá y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con el Balance que se acompaña y que considérase como parte integrante del presente. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich. — Norman Moor-Davie. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 135. — e.16|11-Nº 5.684 v.22|11|51

SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto Cecilio Santos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dolores 221, ciudad: Félix Lucero, hijo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Meeks Nº 1076, Témperley, Provincia de Buenos Aires: Oscar Lucero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Iguazú 916, ciudad y Mario Pérez Caubet, argentino, soltero, menor de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 64, al folio 263, del libro 2, con fecha 19 de abril de 1950, domiciliado en la calle Pringles 274, ciudad; todos ellos comerciantes, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad, el que podrá ser trasladado libremente como así también podrá establecer sucursales en la ciudad, en el interior de la república, a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, así como también su industrialización; y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente. También podrá dedicarse a toda clase de operaciones de compra venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, a operaciones de importación y exportación en general; a representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como a toda clase de actividades lícitas para las cuales los socios no expresaren su disconformidad por escrito. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 1º de mayo de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m/n. de c/l.), dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, suscriptas en su totalidad por los señores socios e integradas de la siguiente manera: El socio señor Norberto Cecilio Santos, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Félix Lucero, hijo, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Oscar Lucero, veintitrés (23) cuotas, o sean Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio señor Mario Pérez Caubet las veintisiete (27) cuotas restantes, o sean Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, de todo lo cual da la perfecta cuenta el Balance General que debidamente suscripto por los socios se acompaña a este contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores socios Norberto Cecilio Santos y Félix Lucero, hijo, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Santos Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrán todas las atribuciones que por la Ley les corresponden como administradores, quedando autorizados para representar a la sociedad ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidades Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimientos de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Comisiones de Concilia-

ción y Arbitraje; Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces y autorizados que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contrademandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificaciones de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante y avalista. En caso de ausencia de un socio Gerente, circunstancia que no debe probarse, su firma será reemplazada por la de cualesquiera otro de los otros dos socios. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los señores socios Gerentes, o socios, precedidas de la designación de la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: A los socios señores Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero y Mario Pérez Caubet, les queda prohibido realizar operaciones por cuenta propia, o de interpósita persona, que sean el objeto de esta sociedad. — Octava: Los socios gozarán por la labor que desarrollen en la atención de los asuntos sociales, los siguientes sueldos, a saber: El socio señor Norberto Cecilio Santos pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Félix Lucero, hijo, pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Oscar Lucero $ 900.— m/n. (Novecientos pesos moneda nacional) mensuales; y el socio señor Mario Pérez Caubet $ 800.— m/n. (Ochocientos pesos moneda nacional) mensuales. Los importes precedentes, el sueldo anual complementario y las sumas necesarias para atender los aportes jubilatorios, serán cargadas a la cuenta de "Gastos Generales" de la sociedad. —Novena: Esta sociedad es continuadora de los negocios que venían desenvolviéndose a nombre del señor Raúl Eduardo Magee, con igual domicilio legal y administrativo, y prosigue las actividades que en el ramo de compraventa al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, venía explotando el referido señor. — Décima: El día treinta de abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se repartirá el resto entre los señores socios, de acuerdo a la siguiente manera: Al socio señor Norberto Cecilio Santos el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Félix Lucero, hijo, el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Oscar Lucero el veinte por ciento (20 %); y al socio señor Mario Pérez Caubet el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados por simple mayoría de votos de capital, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados que las leyes establecen y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima Segunda: A los señores socios les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Tercera: Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando fenecido un ejercicio se determine una pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social, procediéndose a la liquidación, buscándose a tal efecto la forma más conveniente y teniendo en cuenta que previamente el socio o socios que pidan la liquidación deberán ofrecer en venta su parte a los otros socios por partes iguales, y si éstos no aceptaran se podrá buscar un nuevo socio, el que podrá ser o no aceptado por los que quedan, procediéndose en caso de total discordia a la liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad, o venta de la parte de cuotas de alguno de los socios, tales circunstancias no darán derecho a participar en las reservas que la sociedad pueda tener constituidas, ya que su valor hipotético sólo podrá convertirse en una realidad efectiva en el caso de una venta total del fondo del negocio o disolución total de la sociedad con la consiguiente liquidación y realización de sus valores activos y pasivos. — Décima Quinta: En todo lo que no hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — Décima Sexta: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General al día del fallecimiento, dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, con la intervención de un Escribano Público. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidas sin desmedro y sin inconvenientes como se venían desarrollando hasta entonces, y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, la forma en que retirarán el aporte de capital y utilidades que les correspondan. La entrega o parte de las cuotas se hará sin disminuir, afectar o restringir las actividades de la firma. Cualquier pago que corresponda, deberá convenirse con las facilidades que haga falta, más un interés bancario por el plazo que se establezca. — Décima Séptima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte desidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, que será del gremio, dentro de los diez días de haber vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos que se originen. — Décima Octava: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad. — Décima Novena: El socio señor Norberto Cecilio Santos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000.— moneda nacional de curso legal, obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones, firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero, Mario Pérez Caubet.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 755.— e.16|11-Nº 5.675-v.22|11|51

TEXTILES CORPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Abraham Kot, polaco, domiciliado en Muratore doscientos noventa y tres, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, Jon Wolf Senderowicz, alemán, domiciliado en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, doña Teresa W. de Rutenberg, argentina, domiciliada en Caseros veintiuno, San Martín, Provincia de Buenos Aires y doña Berta R. de Pinkus, argentina, domiciliada en Azcuénaga ciento treinta y uno, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero pasado, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TEXTILES CORPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y de la industria en el ramo de artículos textiles y sus afines, su fabricación, compra venta, importación y exportación, y también las industrias conexas con ese ramo. — Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar comprometer en árbitros, conferir mandatos generales o especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Pero transcurridos los dos primeros años podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios manifestada a los otros con noventa días de anticipación. — En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación se resolverá la divergencia por arbitraje según se conviene en la cláusula décima primera de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividida en ciento cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la proporción de veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Abraham Kot; veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Wolf Senderowicz; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Teresa W. de Rutenberg y cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Berta R. de Pinkus. — Los aportes se integrarán en maquinarias, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar, muebles y útiles y efectos según inventario. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando el socio doña Teresa W. de Rutenberg o el socio doña Berta R. de Pinkus en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los socios Abraham Kot o Wolf Senderowicz. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Teresa W. de Rutenberg o Berta R. de Pinkus y el otro uno de los señores Abraham Kot y Wolf Senderowicz, y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de operaciones reales y personales ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial, como también otorgar escrituras de compra venta de inmuebles de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — A los efectos de representar la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o en gestión, representación, tramitación o presentaciones ante las autoridades públicas, Ministerios o Reparticiones Municipales, Provinciales o Nacionales, bastará la comparencia o firma de uno de los socios. — Es decir, que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga o ante las autoridades. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General apreciándose las mercaderías por su precio de costo y las maquinarias, muebles y útiles con las amortizaciones que les correspondan y se constituirán las reservas técnicas que se consideren necesarias. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la proporción de un treinta y tres por ciento para don Abraham Kot, un treinta y tres por ciento para don Wolf Senderowicz, un diez y siete por ciento para doña Te-

cesa W. de Rutenberg y un diez y siete por ciento para doña Berta R. de Pinkus. — En igual proporción serán soportadas la pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancias para la confección del balance o apreciación de sus rubros se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima primera. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En ningún caso se asignará valor a la llave del negocio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. — En este caso los herederos deberán unificar la representación — Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia y dirección de la empresa. — En cualquier caso de muerte o incapacidad de los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. — Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador del incapacitado. — Décima: El socio don Wolf Senderowicz, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios objetos de esta sociedad, quedándole expresamente prohibido toda otra aunque tuviera distinto objeto o finalidad. — En cambio los tres restantes socios deberán prestar a la sociedad la atención que ellos crean necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque ellas tuvieran idéntico objeto que el de esta sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad de acuerdo y si faltara unanimidad, se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segundo y última instancia. — Si no se obtuviera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Décima Segunda: Los socios acreditan su identidad con los siguientes documentos: El señor Abraham Kot, con Cédula de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; el señor Wolf Senderowicz, con Cédula de Identidad número trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la señora Teresa W. de Rutenberg, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis y la señora Berta R. de Pinkus, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho. — Décima Tercera: Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizada el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Continuación del sellado Nacional Nº 1.328.227. — Tachado: "o de plaza según se convenga" no vale. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — "Noviembre s|b. Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 455. — e.16|11-Nº 5.697-v.22|11|51

"T.A.D.E.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el Escribano Abraham Maler, los componentes de la sociedad "T.A.D.E.P.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar las cláusulas Cuarta; Quinta y Décimo Primera, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas, de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, y en la siguiente proporción: por don Samuel Galak, Doscientos diez mil pesos nacionales, o sea Doscientos diez cuotas; por don Isaac Mizrach, Ochenticinco mil pesos de idéntica moneda, o sea Ochenticinco cuotas y por don Notel Arjowicz, Ciento cinco mil pesos moneda nacional o sea Ciento cinco cuotas. — Queda en consecuencia aumentado el capital social en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos nacionales. — Cláusula Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Notel Arjowicz, el cincuenta por ciento; para don Samuel Galak, el treinta por ciento y para don Isaac Mizrach, el veinte por ciento, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Cláusula Décimo Primera: En caso de que uno o dos de los socios resolvieran retirarse de la sociedad, se buscará una forma amistosa de arreglo con el socio o socios que deseen quedar con la misma; no llegándose a un arreglo aceptable para las partes, se procederá a la disolución y liquidación total de la Sociedad, distribuyéndose el capital y utilidades en la proporción que a cada uno le correspondiera, previa cancelación del pasivo y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — En cuanto a las demás cláusulas del mencionado contrato originario que no han sido derogadas, quedan ellas intactas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110. — e.16|11-Nº 5.690-v.22|11|51

"VOGEL Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1828. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Jermán Vogel Blaya, que firma "J. Vogel B.", casado, chileno y don Sergio Rodríguez Bolados, que firma "S. Rodríguez B.", casado, chileno, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la calle Sarmiento número doscientos doce, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de amigable acuerdo en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y exportación en todos sus aspectos, compra y venta de mercaderías, como igualmente, comisiones y representaciones en general. — Segunda: La sede principal de la Sociedad queda establecida en esta Ciudad, calle Sarmiento número doscientos doce, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el día primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Después del primer año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación. Notificado el socio de esa actitud, podrá resolver lo siguiente: disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación o caso contrario en hacerse cargo del activo y pasivo y entregar al socio saliente el haber social que resulte a su favor. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "VOGEL Y RODRIGUEZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las facultades inherentes a esas funciones y las que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: Otorgar poderes generales y|o especiales para ser representada en asuntos judiciales y de carácter administrativo. Efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias u otras y sin ellas, comprar, adquirir por cualquier título o concepto toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación en los Bancos de esta República, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, sea nacional o extranjero conforme a las cartas orgánicas y reglamentos de ellos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, agrarias o de otro género, dar, aceptar bienes en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria o locadora por el término legal, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo, enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, entidades autónomas o autárquicas, Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ocurrir ante cualquier autoridad pública o privada, cobrar, percibir, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, arreglos y transacciones, comprometer en árbitros con facultades de nombrar terceros en caso de discordia, firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todo otro acto tendiente a la administración de la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. A los socios les está prohibido hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto social y en fianzas en favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representado por dinero efectivo el cual es aportado por partes iguales, totalmente suscripto e integrado hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital sin la conformidad del otro socio, en caso negativo se ocurrirá judicialmente y si la resolución recaída fuese favorable el socio tendrá preferencia en igualdad de condiciones. — Séptima: Anualmente es decir el treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser puesto de manifiesto a los socios dentro de los quince días de ser confeccionado y si transcurrido ese tiempo no fuere observado se considerará aceptado. De las utilidades que resulte se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se efectuarán las amortizaciones y deducciones permitidas por la Dirección General Impositiva y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Todo lo concerniente y que verse sobre el gobierno y administración de la sociedad, fijación de sueldo, nombramiento o remoción de empleados y aprobación de balances y para todo aquello que sea de interés para la buena marcha de los negocios sociales, será resuelto de común acuerdo por los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia resuelta por un tercero cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad. Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos don Felipe Juan Motta y don Víctor Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vogel B. — S. Rodríguez B. — Tgo: Felipe J. Motta. — Tgo: V. Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vogel y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos m|nacional cada uno, números: un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho, un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve y un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.16|11-Nº 5.655-v.22|11|51

ZEBUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Hersz Zelaznik, polaco, casado, domiciliado en calle Moreto 392; León Buraczek, polaco, casado, domiciliado en calle Lacarra 249; e Isaac Mauricio Birez, polaco, casado, domiciliado en calle Timoteo Gordillo 2331 Dto. 3; todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de: ZEBUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 23 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2135 al folio 218 del rubro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los señores Moisés Goffan, argentino, casado, domiciliado en calle San Blas 2275; Salvador M. Rybka, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Corrientes 2024; y Carmelo Bru, argentino, casado, domiciliado en calle Caaguazú 2100 de Lanús, Provincia de Buenos Aires; también mayores de edad; convienen, declaran y acuerdan. — Primero: Aumentar el capital de la referida sociedad en la suma de Cuatrocientos diez mil pesos m|n. de curso legal, representado dicho aumento por Cuatrocientos diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y de las cuales suscriben en este acto el socio Don Hersz Zelaznik la cantidad de sesenta (60) cuotas; el socio Don León Buraczek, sesenta (60) cuotas; y el socio Don Isaac Mauricio Birez, veinte (20) cuotas, e integrando todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad según consta del balance practicado y suscripto por las partes de plena conformidad. — Segundo: Aceptar como nuevos socios a los demás otorgantes del presente y quienes participan y suscriben en el nuevo capital las siguientes cantidades de cuotas: Moisés Goffan, ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; integrando asimismo todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad conforme al balance mencionado. — Tercero: Modificar y prorrogar la vigencia del contrato social, el que queda concebido al tenor de las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "Zebutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú 375, piso 5º, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación, exportación, industria y comercio en el ramo textil y afines, con fábrica en calle Timoteo Gordillo 2339. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. de c|legal ($ 500.000.—), dividido en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hersz Zelaznik, Cien (100) cuotas; León Buraczek, Cien (100) cuotas; Isaac Mauricio Birez, treinta (30) cuotas; Moisés Goffan, Ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; estando totalmente integrados e invertidos en la sociedad según consta del balance de referencia. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad como así el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios indistintamente, pero para suscribir cheques y pagarés, la firma social sólo podrá ser válidamente usada en forma conjunta por cualquiera de los señores Zelaznik, Buraczek

y Birez, con cualquiera de los señores Goffan, Rybka y Bru. — A sus efectos quedan todos los socios designados por este acto Gerentes de la sociedad y facultados para realizar en la forma expresada todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias oficiales y particulares del país y del extranjero, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; dar y aceptar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio y comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Aduanas y demás reparticiones públicas, en toda clase de Trámites y Gestiones, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de mandatarios generales o especiales a quienes podrán conferir los pertinentes poderes con las más amplias facultades; y realizar cuantos más actos sean menester con la sola limitación de que la firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas para terceros. — Queda entendido que la precedente nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio de dicho balance general, cualquiera de los socios podrá disponer en cualquier tiempo la realización de balances parciales o de comprobación. — Sexta: Todos los socios con excepción del señor Isaac Mauricio Birez, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad aun dentro del ramo que constituye el objeto de la misma; en cuanto al señor Birez no podrá dedicarse a ninguna actividad extraña a la sociedad ya sea por sí o por interpósita persona, ni por su cuenta ni por la de terceros. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social sin consentimiento unánime expreso de todos los demás socios. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, bastará la mayoría absoluta de votos de los socios, pero para toda resolución que implique una modificación del contrato social o que de otro modo signifique una mayor responsabilidad para los socios se requerirá la unanimidad de los votos de los mismos. — En todos los casos cada socio tendrá un voto independientemente del número de cuotas que posee en la sociedad, y las resoluciones que se adopten tendrán lugar en Asamblea que podrá ser convocada por cualquiera de los Gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad si de cualquiera de los balances generales surgiera una pérdida superior al Veinte por ciento (20 %) del capital social. — En tal caso deberá comunicarlo a los demás socios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio respectivo, quedando éstos obligados a hacerse cargo de las cuotas que le corresponden al saliente y abonarle en dinero efectivo y al contado el valor de las mismas, como así el importe de las utilidades y reservas que le correspondan, tan pronto se apruebe el balance que se realizará a tal fin, y que deberá practicarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación del socio saliente. En caso de que los otros socios no aceptaran adquirir las cuotas del socio saliente, podrán optar entre autorizar a éste a transferirlas a un tercero extraño a la sociedad, o disolver la misma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, cualquier socio o grupo de socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma siempre que los demás acepten las condiciones que al efecto les sean propuestas. Si todos los socios tuviesen interés en hacerse cargo individualmente de la sociedad, será preferido aquel que ofreciere mejor precio y mejores condiciones de pago, debiendo al efecto realizarse la pertinente licitación. No habiendo interés en su adquisición por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada conforme a lo que se resuelva por unanimidad de votos y en su defecto de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. En todos los casos, aun para la cláusula novena, la cuota por materias primas, importación, etc., será distribuída en partes iguales. — Undécima: Queda convenido que en caso de disolución de la sociedad, el local en que se halla instalada la fábrica y del cual son propietarios los Sres. Zelaznik y Buraczek, quedará a cargo de éstos, como así también el teléfono existente. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad en el lugar de su causante, unificando su representación, pero si no desearan ingresar a la misma se procederá de conformidad a la cláusula novena, que se aplicará igualmente en caso de incapacidad legal de alguno de los socios. Si producido el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, el representante de los mismos no pudiese suplir al causante en las tareas que le correspondiese, deberá hacerse sustituir por un tercero a su costa y previa conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte y que, previo nombramiento de un tercero para el caso de discordia, fallarán por unanimidad sobre las cuestiones que se les someta sin forma alguna de juicio. La resolución que recaiga será de acatamiento obligatorio e inapelable. — Décima cuarta: Esta sociedad durará hasta el 31 de Diciembre del 1960, a contar desde el 1º de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Conformes los otorgantes en un todo con lo precedentemente acordado, se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Industrial" vale. — H. Zelaznik. — L. Buraczek. — I. Birez. — Carmelo Bru. — M. Goffan. — S. M. Rybka.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 440.— e.16|11.-Nº 5.688. v.22|11|51

TORROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el local de la calle San Martín 492, se reunieron los señores socios de "TORROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Don Manuel Luis Torrado y Luis José Reali en presencia de Armando José Luis Inverso, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1317, Capital Federal, quien concurre en el carácter que se expresa más adelante. El socio Manuel Luis Torrado declara en este acto que vende, cede, y transfiere al señor Armando José Luis Inverso, cincuenta (50) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una suscripta e integrada totalmente por él, que representan ($ 5.000.—) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, declarando haber recibido oportunamente del Señor Armando José Luis Inverso el importe respectivo y que asimismo cede al susodicho señor Inverso todos los derechos que pudieran corresponderle por su actuación en la sociedad hasta el día de la fecha. Declara igualmente que no tiene nada que reclamar de la sociedad "Torrot" ni del señor Luis José Reali en su carácter de socio de dicha sociedad, a todo lo cual el socio Luis José Reali presta su entera conformidad. Se deja asimismo constancia en este acto que la sociedad "Torrot" no tiene nada que reclamar del señor Torrado. Firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — (Fdo.): Luis José Reali; Armando José Luis Inverso; Manuel Luis Torrado. — E|L. "Luis" Vale. — Corregido "Veintiséis" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5.556-v.21|11|51

JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado nº 2, secretaría nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: José Graiño, Argentino, casado; Andrés Graiño, Argentino, casado; Jorge Graiño, Argentino, casado; Pedro Superti, Argentino, soltero y Cristóbal Consoli, Italiano, soltero; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Lautaro 1332, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto el proseguir los negocios de "Jose Graiño y Cía.". instalada en Lautaro 1332, y que se dedica a la explotación de un taller de pintura en general. 2º) La Sociedad se constituye por un término de tres años. Su domicilio será esta Capital, calle Lautaro 1332, pudiéndo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: José Graiño, trece cuotas; Andrés Graiño, trece cuotas; Jorge Graiño, trece cuotas; Pedro Superti, trece cuotas y Cristobal Consoli, ochenta cuotas; estándo representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por todos los socios con cargos de gerentes. La firma social será integrada en forma conjunta por el binomio constituído por dos de los socios, debiéndo ser indefectiblemente en todos los casos uno de ellos el Señor Cristobal Consoli. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimiento bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciéndo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sín garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos o transferirlos to tal o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los socios José Graiño, Andrés Graiño, Jorge Graiño y Pedro Superti, estarán obligados a efectuar todos los trabajos de la fábrica debiéndo prestarse mútua colaboración, y dedicar toda su actividad, capacidad y celo al taller quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, aúnque fueren distintas a la de esta Sociedad, y aúnque fuere en horas libres de ésta. El incumplimiento a todo lo ante-expuesto, como así mismo la incomparencia al taller, sin causa justificada y de fuerza mayor, dará motivo a su exclusión de la Sociedad, por mayoria de votos según cuotas de capital, abonándose en tal caso al socio excluído su capital y beneficios al día según balance y en la forma que se expondrá más adelante. En tal caso se computarán en el balance los precios de las mercaderias existentes al precio del costo, aúnque se hubiere producido una suba en plaza; en el caso de que se hubiere producido una baja se computarán al precio del día. El socio Cristobal Consoli, podrá intervenir en la administración de la Sociedad, no siéndo indispensable su asistencia, pudiéndo dedicarse a cualquier otra actividad. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos por sus trabajos, las sumas que de común acuerdo fijarán por libro de actas. 6º) La voluntad de los socios en los asuntos concernientes a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o en asambleas extra-ordinarias, cuándo a juicio de mayoria de socios, la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuándo concurra un número de socios que representen mayoria de capital, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto de la mayoria de capital de socios presentes. 7º) El término de tres años se contarán desde el 1º de Agosto de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Es condición que al vencimiento del término, si los socios quisieran continuar los negocios de la Sociedad, deberán liquidar al Señor Cristobal Consoli, su capital invertido y beneficios al día. 8º) Dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los socios practicarán un balance general de estado de la Sociedad al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal cesándo esta obligación cuándo el fondo llegue al 10 % del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. 9º) En caso de enfermedad de alguno de los socios, que le impida desempeñarse en sus tareas, gozará del sueldo y beneficios. Si dicha enfermedad o incapacidad pasara de un año, será separado de la Sociedad, abonándosele su capital y beneficios al precio del día y en la forma que se dirá más adelante. 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás integrantes podrán optar: a) a la liquidación de lo que le correspondía al socio fallecido al día del deceso, efectuando un balance a tal fecha, abonandosele al representante legal de los herederos en la siguiente forma: 20 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales; b) a ingresar al representante légal del socio fallecido en la Sociedad sin derecho a percibir sueldo alguno, ni de administración, debiéndo abonar dicho representante el sueldo correspondiente al obrero que lo reemplace en su tarea. 11º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad, salvo conformidad total de los demás integrantes. Dicha cesión deberá siempre efectuarse al precio de costo de sus cuotas y utilidades al día, sin derecho a recibir importe alguno en concepto de llave, a favor de los demás integrantes de la Sociedad. 12º) En caso de que alguno de los socios sea separado de la Sociedad, se abonará lo que le corresponde en las siguientes condiciones: veinte por ciento contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento. 13º) En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, se abonará todo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, devolviéndose los capitales aportados si no hubiere pérdidas; y las utilidades por partes iguales. 14º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse,

liquidarse o dividirse el caudal social o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad será resuelta sin forme de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, que tendrán la cantidad de votos igual al capital que representen, y fallarán teniéndo en cuenta las cláusulas que anteceden, por simple mayoria, siéndo sus resoluciones firmes y deberán ser acatadas por los socios. En caso de empate los amigables componedores designarán a su vez a uno tercero cuyo fallo será igualmente inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales: José Graiño, en Avda. Tte. Gral. Félix Uriburu 1283; Andrés Graiño, en Arismendi 2646; Jorge Graiño en Santander 5091; Pedro Superti, en Loyola 1230 y Cristobal Consoli, en Donato Alvarez 3287; todos en la Capital Federal. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 1951. sobre raspado, soltero, vale. — José Graiño. — Cristóbal Consoli. — Andrés Graiño. — Jorge Graiño. — Pedro Superti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400. — e.14|11-Nº 5.457-v.20|11|51

ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. En la Ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Nelson Alberto Alzugaray, argentino, que firma "N. A. Alzugaray", casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Moreno dos mil seiscientos noventa y cinco, localidad de Munro, en esta Provincia; Enrique Martín Bozzi, argentino, que firma "E. M. Bozzi", soltero, con domicilio en la calle Manzanares tres mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Ismael Mario Crudo, argentino, que firma "T. M. Crudo", soltero, domiciliado en la calle Guayra cinco mil doscientos setenta, Capital Federal; y Osvaldo Ignacio Serain, argentino, soltero, que firma "Osvaldo Y. Serain", domiciliado en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de paso en ésta, doy fé como de que me expresan: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley respectiva y con arreglo a los estipulaciones siguientes: Primero: Todos los nombrados constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con el nombre de "Pelousse-Art", teniendo su asiento y domicilio en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o exterior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, aplicación e industrialización de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial a decoraciones, mampostería, hierros, chapas, maderas, aceros, cartón papel, tela, vidrio y afines en todas sus formas, estilos y aplicaciones; y todo otro tipo de industrias afines o no. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo, siempre que con anterioridad de sesenta días al vencimiento de ese lapso, algunos de los socios no manifestaran en forma expresa su voluntad de disolver la sociedad, prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente hasta un maximo de veinte años. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad, así como la firma social adoptada; estará a cargo de todos los socios, con caracter de Gerentes y con facultades de emplearla en todas las operaciones sociales, quienes podrán actuar dos cualesquiera en forma conjunta, no siendo permitido comprometerla en operaciones a título gratuito o en otras que no tengan afinidad con el rubro social; siéndoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y especialmente darla en garantía a terceras personas. Podrán a los fines indicados ejercer libremente los actos siguientes: a) suscribir por la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas; b) adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, con hipoteca o prendas y constituir éstas sobre las ya adquiridas asi como proceder a su cancelación; c) suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, endosar todos estos documentos, redescontar, letras o pagarés, protestarlos a su vencimiento contra terceros por falta de aceptación o de pago; financiar contratos celebrados, descontarlos y efectuar cuantas operaciones financieras sean necesarias al giro de la sociedad; d) operar con los Bancos en general, oficiales o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar para la sociedad y en representación de ésta, todos los actos què son operaciones habituales de aquellas instituciones; e) Contratar con el gobierno nacional, las provincias, Gobernaciones, Municipalidades y toda otra entidad ante las cuales puedan concurrir además participando en licitaciones públicas o privadas; f) No podrán como se ha dicho, bajo ningún concepto suscribir garantías a terceros a nombre de la sociedad, ni comprometerla en negocios que no sean el objeto de la misma bajo la responsabilidad de tomar a su cargo las pérdidas que aquellos originen en la misma; g) Podrán realizar cualquier clase de contratos inclusive el de fletamentos y transportes en general así como la locación por más de seis años; h) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole tomando o suscribiendo a nombre de esta sociedad, la parte de capital en aquellas, que se juzgue conveniente; i) ejercer toda clase de representaciones o mandatos que se refieran a la especialidad que es objeto de esta sociedad, atender intereses de terceros sean particulares, comerciantes o entidades de cualquier clase, sean estas domiciliadas en el país o en el extranjero; j) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cumplir cuantos trámites administrativos judiciales fuesen necesarios; k) a los fines judiciales, podrán en forma conjunta dichas dos firmas representar a la sociedad o actuar por medio de procurador matriculado, presentándose ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y liquidaciones sin quiebra, solicitar la propia convocatoria de acreedores, pedir la quiebra, de la sociedad o hacer adjudicaciones de bienes; someter las cuestiones con extraños al juicio de arbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor exito de los derechos de la sociedad. Este enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes actuando de a dos cualesquiera conjuntamente, podrán ejecutar y celebrar obligando a la sociedad todos los actos permitidos por la ley para el desempeño de sus funciones. Se requiere solo la firma de los socios Alzugaray y Bozzi y en tal condición representan y obligan a la sociedad para los actos siguientes: efectuar depósitos de dinero a la orden de la sociedad en instituciones bancarias públicas, o suscribir toda clase de escritos en expedientes administrativos en reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o entidades autarticas o privadas, formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades y empresas particulares; formular protestos y|o protestas sobre cobros y pagos, percibir y otorgar recibos y también aquellos actos de simple administración a que se refiere el artículo pertinente del Código de Comercio. — Quinto: El capital social se estipula por un monto inicial de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, las que son susriptas por los socios en la proporción de quince cuotas para cada uno y que se distribuyen en la forma siguiente: seis cuotas de quinientos pesos que cada uno aportó oportunamente para la construcción de un galpón, necesario para las actividades sociales, que mide cinco metros cincuenta centimetros por tres metros cincuenta centímetros que se justiprecia en un valor total de doce mil pesos moneda nacional; otras seis cuotas que cada uno de los socios integró para la compra de los siguientes elementos que se consideran aportados por partes iguales a la s o c i e d a d, y cuyo valor total es de doce mil pesos moneda nacional: un compresor de veinte a sesenta libras, un motor de un H. P. eléctrico, una cortadora doble especial, un motor eléctrico monofásico Siemens Schuckert; y una pistola para sopletar; y las últimas tres cuotas que corresponden a cada socio, para completar el total de quince suscriptas e integradas por cada uno, las integran por este acto en dinero efecivo, haciendo un total de seis mil pesos moneda nacional, con lo que, por expuesto, el capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Sexto: Los socios podrán de común acuerdo por mayoría o unanimidad extender el rubro de sus negocios a otras materias e industrias así como introducir nuevos socios a la sociedad, pero esto último con la condición que el nuevo socio o socios aporten como mínimo un capital igual al que a la fecha de su ingreso tuvieran los restantes. Séptimo: Las ganancias que obtenga la sociedad se dividirán en partes iguales y las pérdidas serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: cada socio podrá retirar del fondo común sumas de dinero cuyo monto máximo determinará la mayoría, para sus gastos particulares, las que se imputarán a sus cuentas personales. — Noveno: El año social principiará el dia primero de Enero y terminará el treinta de diciembre. Se realizará a fin de cada ejercicio un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera efectuar periódicamente, y en aquel se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá en cada ejercicio el ocho por ciento para fondo de reserva, distribuyéndose el cinco por ciento para amortización de muebles, instalaciones, máquinas, rodados, útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional. El balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado, siendo no obstante obligatorio suscribir después de tal fecha una nota de expreso asentimiento, además de firmar, al pie del inventario en el libro rubricado correspondiente, todos los socios. — Décimo: Los socios convienen en distribuir sus funciones en la forma siguiente: el Señor Alzugaray como complemento de todas las facultades que le corresponden en su calidad de gerente según lo establecido en el artículo cuarto del presente, será encargado de las ventas, visitando a tal efecto a los clientes que adquieran mercaderías, procurando que tal clientela se acreciente y esté provista siempre de mercaderías en cantidad suficiente. El señor Bozzi gerente y encargado de la parte administrativa realizando todas las funciones inherentes a su cargo. El señor Serain será encargado de la parte técnica en el proceso de elaboración e industrialización de la materia prima y el señor Crudo estará al frente de la producción. Por otra parte los mencionados socios deberán dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir el acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales. — Undécimo: Ninguno de los socios podrán separarse de la sociedad hasta transcurrido un año de la vigencia del presente, ya fuera por retiro o transferencia de su parte a un tercero para lo que regirá lo establecido en el último parte del artículo sexto. Pasado dicho período podrá hacerlo, pero con la condición de avisar por telegrama colacionado dirigido a la sede del negocio, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que entraría en vigor la situación planteada, pero queda entendido en forma expresa que en este caso, ante el retiro de un socio, tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del saliente los socios que continuen y solo en el caso de que estos no lo desearen podrán ser adquiridos por terceros. — Duodécimo: A los efectos de establecer el capital del socio que deseara retirarse en el plazo del artículo precedente, o en el caso que se contemplara en el artículo décimo cuarto, se tomará como base el valor matemático correspondiente al socio en el último balance aprobado por la sociedad y suscripto por dicho socio conjuntamente con los otros: y por el plazo transcurrido desde esa fecha hasta el momento de producirse el retiro o el fallecimiento, en su caso, o incapacidad absoluta de ese socio, se determinará una ganancia o pérdida proporcional a la del último ejercicio aprobado a que se ha hecho referencia. El pago de la parte correspondiente a un socio, o a sus herederos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, del veinticinco por ciento cada una, con más un interés anual del siete por ciento. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad podrá resolverse en los siguientes casos: Primero: Por retiro de tres de los socios. Segundo: Por decisión voluntaria y con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Tercero: Por cualquiera de los socios si las pérdidas de la sociedad, según último balance, alcanzaran al treinta por ciento del capital social. En este caso podrá evitarse la liquidación por voluntad del resto de los socios pero reintegrando al socio solicitante un capital y ganancias según las normas del artículo anterior. La liquidación una vez resuelta, se hará por dos socios expresamente designados por simple mayoría y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta tal decisión. También en cualquiera de los casos previstos podrán resolver los socios por unanimidad, continuar las operaciones "en liquidación" hasta la realización de todas las existencias. Para estos casos o cualesquiera otros de igual naturaleza establecidos en este contrato no podrán efectuarse estimaciones especiales de activo sino que se tomarán en cuenta los valores anteriores. — Décimo cuarto: Se estipula expresamente que en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de los socios el capital y las ganancias que hubieran llegado a acumular hasta ese momento serán transferidos a sus herederos quienes podrán optar en continuar como socios en sustitución del desaparecido, y unificando la representación si fueran varios los reemplazantes, o percibir la parte correspondiente a la fecha del fallecimiento o incapacidad probada a cuyo efecto en esas circunstancias se tomarán las bases determinadas en el artículo décimo segundo. — Décimo quinto: Todo retiro extraordinario de sumas de dinero que no sean las previstas en este contrato por cada socio, deberá ser resuelto por unanimidad. — Décimo sexto: Las diferencias, cuestiones o dificultades entre los socios serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el fallo que ellos dieren será inapelable. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato solucionarán de acuerdo a las normas aplicables del Código de Comercio. — Décimo octavo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilios especiales los ya denunciados en el presente. — Décimo noveno: Se llevará un libro rubricado de actas en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser citadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de algún socio solo tendrán valor si la inasistencia se justifica por dos reuniones consecutivas citadas por carta certificada. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad Alzugaray, Bozzi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; por lo que leida que les es se ratifican en un todo de su contenido y así la firman por ante mí y los testigos del acto don Eduardo Ramón Ocampo y don Oscar González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Sigue a la escritura número cincuenta y cuatro otorgada con fecha de hoy. Firmado: N. A. Alzugaray. E. M. Bozzi J. M. Crudo. Osvaldo I. Serain. Tgo. E. R. Ocampo. Tgo. Oscar González. Ante mí: L. M. De Luca. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento treinta y tres del Registro sesenta y uno a mi cargo, doy fé. Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente desde: cuatro mil ochocientos doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, y el presente diez y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. M. De Luca. Hay un sello. Entre lineas: hasta un maximo de veinte años. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 935. — e.15|11-Nº 5.602-v.21|11|51

"AVENDAÑO Y MAC MULLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Octubre de 1951, entre Doña Ida Virginia Scarabicchi de Avendaño y don Félix María José Miguel Avendaño, argentinos, casados, domiciliados en la calle Belgrano 430; don Juan María Mac Mullen y don Jorge Marcelino Mac Mullen, argentinos, solteros, domiciliados en la calle Entre Ríos 970, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se constituye la Sociedad "AVENDAÑO Y MAC MULLEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 430, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país, como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de construcciones en general, lo mismo casas individuales o colectivas, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros asesoramientos técnicos, la compraventa y fabricación de materiales de toda clase como cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna. — Tercero; El capital social se fija en la suma de $ 50.000 M|N (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien cuotas de $ 500 M|N cada una suscribiéndose como sigue: Los socios Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen la cantidad de veintiseis cuotas de $ 500 M|N, o sea $ 13.000 M|N, (Trece Mil Pesos M|Nacionales) cada uno, y los socios Sra. Avendaño y Jorge Marcelino Mac Mullen la cantidad de veinticuatro cuotas de $ 500 M|N o sea $ 12.000 M|N. — (Doce Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno, integrando cada socio en este acto el cincuenta por ciento del capital por él suscripto y comprometiendose a integrar el otro cincuenta por ciento antes de los seis meses de la fecha del presente contrato. — Cada cuota integrada dá derecho a un voto y las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos. — La Liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes no podrán emprender nuevos negocios y deberán remitir un balance mensual a cada socio más lo realizado de acuerdo a su capital integrado. — Cuarto; La Sociedad se constituye por el termino de 20 años con retroactividad al día 1º de Julio del corriente año. — Al finalizar cada cinco años cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, siempre que haya preavisado a los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses.

— Quinto: La administración de la Sociedad y uso de la firma social, será ejercida indistintamente por los socios gerentes Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen.

— Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes en uso de la firma social podrán hacer toda clase de operaciones, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo cuentas corrientes y extraerlos, tomar dinero prestado con o sin intereses de establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en general de las demás instituciones bancarias del país o del extranjero, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito públicos o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los demás actos que puedan constituir el objeto de la Sociedad sin limitación de ninguna especie por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido hacer intervenir la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto o dar fianzas o garantías, salvo aprobación unánime de todos los socios. — Séptimo: Los gerentes deberán aportar a la Sociedad su trabajo personal no siendoles permitido dedicarse a otras actividades análogas o similares a las que constituyen el objeto de la Sociedad; pero podrán dedicarse a otras actividades distintas siempre que con ello no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Cada 30 de junio se cerrará el ejercicio practicándose un Balance e Inventario General. — De las utilidades líquidas previas las amortizaciones de rigor se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas; lo mismo ocurrirá en caso de pérdida. — Noveño: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producida deberá practicarse un balance e inventario general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su personería ocupará su lugar en la misma, pero no podrán ser gerentes sin el consentimiento unánime de los socios restantes; unificandose quedan comprendidos también en lo establecido en el artículo cuarto. — Décimo: Las diferencias que surjan con motivo de la aclaración o interpretación de este contrato serán derimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso necesario un tercero nombrado por los anteriores. — Su decisión será inapelable y el que se alce contra su fallo deberá abonar previamente una multa de $ 10.000.— M.N. — Bajo las cláusulas preinsertas se constituye esta Sociedad aplicandosele para todos los casos no previstos lo establecido en la ley 11.645. — Extendido en sello de diez centavos moneda nacional Nº 708.167 serie "K" y el presente Nº 708.168 serie "K" Nº 708.169, firmando los socios de conformidad. — Juan M. Mac Mullen. — Félix Avendaño. — Ida S. de Avendaño. — J. Mac Mullen.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.562-v.21|11|51

ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de "ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645. la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º - Su Objeto: La Sociedad se dedicará a: Operaciones Comerciales Inmobiliarias; Financiaciones directas e indirectas para construcciones; Hipotecas y Comisiones Inmobiliarias. Podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías sobre los mismos. — Artículo 2º - Duración y Sede Social: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse por resolución de dos de sus socios y si alguno de los tres quisiera retirarse, deberá preavisar por telegrama colacionado a los otros con no menos de seis meses de anticipación. El domicilio, administración y asiento principal de los negocios estará en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1142 piso 4º, sin perjuicio de poder trasladarse, establecer oficinas, agencias y|o representantes en cualquier punto de la República. — Artículo 3º - Capital y Cuotas: El Capital Social lo constituye la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000.—) dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los asociados por partes iguales en este acto, pudiendo ser ampliado por mayoría de votos. — Artículo 4º - Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios con carácter de gerentes y con iguales derechos y obligaciones impuestas por la Ley, quienes constituyen domicilio legal en la sede de la Sociedad, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, pero con la prohibición expresa de cederla para fianzas o garantías de terceros, o en provecho particular. Toda operación comercial objeto del presente contrato, requerirá mayoría de votos para que cualquiera de los gerentes pueda realizarla. Podrán operar con cualquier Banco nacional o extranjero y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y cualquier otra Institución Oficial que en el futuro pudiere crearse. — Artículo 5º - Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al 30 de junio un Balance General y Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme con las normas de la técnica contable, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. Transcurridos tres meses del cierre del ejercicio no se admitirá oposición alguna. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del Capital Social. 2º) Las sumas necesarias para amortización y depreciación de los rubros que correspondan conforme a las normas que rigen la materia. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales dentro del ejercicio siguiente, de acuerdo con las posibilidades de la Sociedad. Los saldos de estas cuentas ganarán un interés anual del 8 o|o (ocho por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Artículo 6º - Resoluciones: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios por mayoría de votos para tener valor legal y relacionadas con la mejor marcha o explotación de los negocios. — Artículo 7º - Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los tres socios, salvo que alguno delegue la representación legal en otro socio, debiendo, ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, después a reintegrarse el capital aportado por los socios y en tercer lugar a repartir las utilidades o excedentes. — Artículo 8º - Socios Integrantes: Los socios son los abajo firmados del presente contrato, señor Oscar Mirlas, nacionalidad ruso, casado, domiciliado en Charcas 1639, piso 2 "C", señor Santiago Grinspan, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en Lavalle 868 y el señor Oscar Vivas, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1142 piso 4, todos de esta Capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho de continuar en la Sociedad unificando la representación. — Artículo 9º - Transitorio: Queda facultado el socio señor Oscar Vivas para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman los tres socios indicados este único ejemplar extendido en sello nacionales de cincuenta centavos números cuarenta y seis mil setecientos catorce K y el presente número cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco K, con las habilitaciones de Ley, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.584-v.21|11|51

ANTONIO GROMAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Antonio Gromáz, español, casado; Margarita Pontoriero de Gromáz, argentina, casada; Amelia Margarita Gromáz, argentina, soltera, los tres mayores de edad; María Elena Gromáz, argentina, soltera y Antonio Manuel Gromáz, argentino, soltero, estos dos últimos menores de diez y ocho años, a quienes su padre Antonio Gromáz, los asocia a su comercio y autoriza expresamente para ejercer el comercio; todos domiciliados en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y nueve, resolvieron: Primero: Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad Limitada, que se denominará "ANTONIO GROMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo primer objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial e industrial de fabricación de juegos infantiles, aparatos para instalaciones de gimnasios, plazas de ejercicios físicos, artículos de menaje y demás afines, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales anexos, en cualquier parte del país, si así lo consideran necesario los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados desde entonces. Este contrato podrá prorrogarse por diez años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años, ninguno de los socios manifestara a los otros por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Gromáz, doscientas cuotas; Doña Margarita Pontoriero de Gromáz, sesenta cuotas; Doña Amelia Margarita Gromáz, veinte cuotas; Doña María Elena Gromáz, diez cuotas y don Antonio Manuel Gromáz, diez cuotas. Los respectivos aportes están constituídos en mercaderías, maquinarias y demás bienes que forman el Activo y Pasivo del negocio sito en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Antonio Gromáz, pudiendo éste, con el rubro social, suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la Sociedad debe intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto y quien tendrá las facultades y obligaciones de gerente. El nombrado socio gerente queda facultado a delegar su cargo con todas las facultades de gerente a los señores Amelia Margarita Gromáz y Antonio Manuel Gromáz, quines sólo podrán actuar en forma conjunta. Además los nombrados podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que ésta Sociedad explota. — Quinto: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Se entenderá por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como las reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Sexto: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. Cuando ellas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital nincial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad.

— Séptimo: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta que se denominará "Reserva refuerzo capital", para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. Los créditos que con tal motivo se hallan pasado a dicha cuenta, serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la Sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance del activo y pasivo social. La simple firma de los balances por los socios, comporta su aprobación. — Noveno: La retribución de los socios, por los servicios que prestan a la sociedad, será fijada oportunamente por los mismos de común acuerdo. Los importes respectivos se cargarán directamente a Gastos Generales, haya o no utilidades. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización de los otros so-

cios, pero aceptado el retiro de uno de los socios, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya notificación con la anticipación del plazo establecido en el artículo segundo, los otros tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio del importe de su parte de capital integrado con más las utilidades devengadas y no percibidas hasta la fecha de su retiro. Y lo que le correspondiere por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en el que no se incluirá valor alguno por la llave del negocio, por pertenecer exclusivamente al socio señor Antonio Gromáz, fundador del establecimiento que lleva su nombre le será abonado el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando u ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél, debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la Sociedad. — Duodécimo: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos, con la salvedad indicada en el artículo sexto. En el caso de liquidación, ella se verificará por el señor Antonio Gromáz, la denominación de la Sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producido será distribuído en proporción a los capitales aportados, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décimotercero: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|11-Nº 5.596-v.21|11|51

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Carballo, argentino, casado, domiciliado en Santander 1963, Capital; Alberto Carballo, argentino, casado, domiciliado en Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Cándido Carballo, argentino, soltero, Santander 1963, Capital; Alberto Tabaj, argentino, casado, Julián Alvarez 822, Capital: José Artusa, italiano, casado, calle Treinta y Tres Nº 958, Capital; Antonio Sgro, italiano, soltero, Fitz Roy 1365, Capital; Ricardo Héctor Moro, argentino, casado, Juan Jaurés 1860, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Víctor Slinko, ruso, casado, Remedios Escalada de San Martín 2463, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Antonio Curra, italiano, casado, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; José Curra, italiano, soltero, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Miguel Antonio Alaniz, argentino, soltero, Balcarce 2735, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Pedro Francisco Vázquez, argentino, casado, Miró 1479, Capital; Ramón Darío Durán, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Juan Carlos Lange, argentino, soltero, Balcarce 2765, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Manuel Darío Miragaya, argentino, casado, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Carlos Merardo Suárez, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmine Améndolia, italiano, casado, Tuyutí 2353, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmelo Cullari, italiano, casado, Fitz Roy 1365, Capital, Rodolfo Ricardo Oliva, argentino, casado, Remedios Escalada de San Martín 2563, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y Antonio Bernardo Miragaya, argentino, soltero, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta capital, actualmente en la calle Santander 1963, capital, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Veinte Años a partir del día veintiocho de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno, fecha real de constitución de la misma, a la cual se retrotraen el presente contrato y en la cual comienza la vigencia del mismo, pudiendo ser rescindido únicamente por acuerdo unánime de los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes deberán comunicar dicha decisión a las otras partes con una anticipación no menor de noventa días. Cualquiera de los demás socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, no importando este retiro la disolución de la sociedad, debiendo el socio saliente vender sus cuotas de capital a los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes le abonarán el valor de los mismos en efectivo, como así también todas las utilidades que puedan tener o cualquier otro haber que le corresponda. — Tercera: El objeto de la sociedad es continuar la fabricación de piezas mecánicas fundidas, en el establecimiento que la sociedad arrienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando estas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportados por los socios en Cuatrocientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor David Carballo Ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 133.000) el señor Alberto Carballo Ciento treinta y tres cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000) y el señor Cándido Carballo Ciento veintitrés cuotas, o sean Ciento veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000) todo esto integramente aportado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, dinero efectivo, cuentas corrientes bancarias, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Los demás socios aportan tres cuotas cada uno de ellos, o sean tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) cada uno, de los cuales han integrado ya en dinero efectivo Un mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 1.000) y el resto se comprometen a hacerlo efectivo con utilidades futuras. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo exclusivamente de los socios David, Alberto y Cándido Carballo, quienes para este caso revisten el carácter de socios gerentes, y gozan exclusivamente del uso de la firma social, no debiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. El socio Alberto Tabaj estará a cargo de la contabilidad de la sociedad, debiendo dedicar a la misma el tiempo necesario para llenar debidamente su cometido, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades. El señor Alberto Tabaj tendrá el uso de la firma social ante las reparticiones públicas y dependencias oficiales. Los demás socios deberán trabajar en la fundición, bajo las órdenes de los socios gerentes, órdenes que los demás socios se obligan a respetar y cumplir en todo momento, debiendo a tal efecto dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. Siendo la base de la presente sociedad, el producido por el trabajo de los socios no gerentes y el capital de los socios gerentes, se deja expresamente establecido, que el socio no gerente que no diera cumplimiento al trabajo que debe realizar, en la forma amplia que corresponde, a juicio de los socios gerentes, podrá ser separado de la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los socios gerentes, perdiendo la utilidad que le correspondía por el ejercicio en el que se realice la separación. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: el día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un dieciocho por ciento cada uno, (18 %), el señor Cándido Carballo un catorce por ciento (14 %), y el cincuenta por ciento restante (50 %) se distribuirá por partes iguales entre los demás socios quienes no podrán retirar estas utilidades hasta tanto no tengan cubierto su aporte de capital según lo establecido en la cláusula quinta. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gozarán por su trabajo los sueldos que se fijarán en asamblea por mayoría de cuotas de capital, y que deberán ser registradas en el Libro de Actas. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, etc., quedarán de propiedad exclusiva de los señores Alberto, David y Cándido Carballo, quienes deberán pagar por ellos los importes con que los mismos figuren en el último inventario, es decir, su costo menos las amortizaciones que se realicen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los señores David, Cándido y Alberto Carballo, quienes les abonarán el importe de las mismas en dinero efectivo. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, quedan designados para proceder a la gestión de dicha liquidación los señores David, Alberto y Cándido Carballo. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, que los socios designarán a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo su fallo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Carballo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmado: Ricardo H. Moro. — Pedro Vázquez. — Víctor Slinko. — Juan Carlos Lange. — Darío Durán. — Carmine Améndolia. — Carlos M. Suárez. — Miguel A. Alaniz. — Antonio Curra. — José Curra. — Cullari Carmelo. — Antonio Sgro. — José Artusa. — Manuel Darío Miragaya. — Rodolfo R. Oliva. — Antonio B. Miragaya. — David Carballo. — A. Carballo. — Cándido Carballo. — Alberto Tabaj.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 515.— e.15|11-Nº 5.590 - v.21|11|51.

CONCIERTOS IRIBERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajos firmados, señores Bernardo Iriberri, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, Juan Enrique Belloeq, argentino, mayor de edad casado, con domicilio en Pedro Goyena 1532, Martínez, Provincia de Buenos Aires, señorita María del Socorro Iriberri, española, mayor de edad, soltera, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, y Valentín G. González Carrere, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en San Martín 981, Capital Federal; se conviene constituir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CONCIERTOS IRIBERRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Florida 463, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse al fin de cada ejercicio anual, siempre que comunique su decisión antes de treinta de junio de cada año. La devolución de la parte del socio saliente se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por decisión

de la simple mayoría de capital, procediéndose entonces a su liquidación inmediata. Artículo Tercero: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole, siendo su principal objeto la organización y presentación de conciertos, espectáculos líricos teatrales y cinematográficos, conferencias, recitales y exposiciones y en general cualquier otra representación o acto de carácter artístico así como también la grabación fonográfica musical, ya sea mediante la actuación de sus artistas ante empresas de terceros o bien mediante la instalación de sus propias plantas o equipos necesarios a ese fin; por cuenta propia, en nombre o representación o en sociedad o participación con otras empresas, pudiendo a su vez nombrar representantes o agentes para el cumplimiento de sus fines. La sociedad podrá también realizar cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, tanto por cuenta propia como de terceros y la comercialización, representación, importación y exportación de productos y mercaderías en general. La sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino. Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional subdividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El señor Bernardo Iriberri aporta veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos moneda nacional, once mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; el señor Juan Enrique Bellocq aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; la señorita María del Socorro Iriberri aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses y el señor Valentín G. González Carrere aporta cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional, dos mil en este acto y el resto a integrar con las primeras utilidades que le sean distribuídas. El capital así aportado queda integrado en un cincuenta por ciento en este acto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Iriberri y Juan Enrique Bellocq quienes serán gerentes de la misma por tiempo indeterminado y actuarán en forma separada e indistinta, pudiendo delegar sus funciones, o parte de ellas, otorgando poderes a terceros al efecto. La remoción de cualquiera de los socios gerentes dará al socio excluído de la gerencia derecho a pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes, por mayoría de capital, decidirán si los herederos serán admitidos en la sociedad o si se les reembolsará la parte que les corresponda en la forma prevista en el artículo 7º. Si continuaran en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. En caso de incapacidad de uno o más socios los restantes tienen los mismos derechos que para el caso de fallecimiento y se procederá de la misma forma que para el caso de fallecimiento y si estos optaren por la continuación el curador legal no tendrá ninguna intervención en la administración y dirección de la empresa. — Artículo Séptimo: En los casos de los artículos 2º y 6º la devolución de la parte de los socios salientes se hará en cuatro cuotas iguales; la primera en el acto y las otras tres a tres, seis y nueve meses de la fecha de retiro, fallecimiento o incapacidad. — Artículo Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año y a esa fecha se prepararán: el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas contables corrientes, presentándose a los socios dentro de los sesenta días a contar del día del cierre. Si a los veinte días de la fecha de su entrega a los socios estos no manifestasen su disconformidad en forma expresa, se considerarán aprobados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas serán ganadas en la siguiente proporción: Bernardo Iriberri 40 o|o, Juan Enrique Bellocq 20 o|o, María del Socorro Iriberri 20 o|o, Valentín G. González Carrere 20 o|o y se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, 25 o|o para formar un Fondo de Reserva General del que decidirá la mayoría de capital y el resto se distribuirá entre los socios. — Artículo Décimo: Los socios no podrán actuar, participar ni en forma alguna hacer aporte de ideas o negocios a otras empresas semejantes sin consentimiento de los socios. Podrán retirar sumas mensuales a cuenta de utilidades según decisión de la mayoría de capital. — Artículo Décimo Primero: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas la decisiones que se tomen en orden al gobierno de la sociedad y a las relaciones entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: Todas las modificaciones, opciones y manifestaciones indicadas en el presente contrato deberán ser hechas por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Artículo Décimo Tercero: Producida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta, así como la correspondiente partición, se realizará por los gerentes o por quienes designen de común acuerdo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuya decisión será inapelable. Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Iriberri, Juan Enrique Bellocq, María del Socorro Iriberri y Valentín G. González Carrere. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.15|11-Nº 5.598-v.21|11|51

CALOFRIG AISLACIONES JACOBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Carlos Jacobi, Doña Lily Löwenbach de Leroff, Doña Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi, socios únicos de: CALOFRIG AISLACIONES JACOBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.070, al folio 319 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — A este aumento aporta el socio Carlos Jacobi ochenta (80) cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta veinte (20) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta cincuenta (50) cuotas. — Todos los aportes al aumento de capital social se hacen en dinero efectivo. — En consecuencia los socios convienen en modificar la redacción del artículo cuarto del contrato social, dándole la redacción siguiente: "El capital social es de Seiscientos Mil Pesos M|N. (m$n. 600.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Carlos Jacobi aporta trescientas sesenta cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta sesenta (60) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta noventa cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas: Carlos Jacobi. — Lily L. de Leroff. — Anita J. de Duprez. — Pedro Heriberto Germán Jacobi. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|11-Nº 5.553-v.21|11|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública de fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano A. García Calvo, ha aumentado su capital hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de Curso Legal; y por lo tanto modificado su artículo cuarto del contrato social, que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuota de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean dos mil cuotas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios tiene integradas mil seiscientas cincuenta cuotas y el saldo o sean trescientas cincuenta cuotas por cada uno, las aportarán en dinero efectivo a medida que lo requieran las exigencias de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.15|11-Nº 5.576-v.21|11|51

DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 2 de marzo de 1951 el señor Marciano Stimola cede, vende y transfiere 10 cuotas de capital de 1.000.— pesos c|u. que tiene en la Sociedad "DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus socios Señora Elba Rosa Kraft de Díaz y don Miguel Migueliz por partes iguales o sean 5 cuotas a cada uno por el importe total de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.15|11-Nº 5.568v.21|11|51

DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que por contrato público celebrado ante el Registro Nº 39, del Escribano don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 8 de Octubre del corriente año, la Sociedad "DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Septiembre de 1949, bajo el número 1840, folio 72, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha procedido a realizar los siguientes actos: Primero: A aumentar su capital social a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscriptas e integradas totalmente entre sus socios. — Segundo: A incorporado como nuevos socios a doña Elvira Allende Paz, doña Angélica De la Vega; y doña Angela Lucía De Mattei, quienes suscribieron respectivamente las sumas de cien mil pesos moneda nacional, doscientos mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representativas de cien, doscientas y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente. — Tercero: Los señores socios William Mario Nannini; don Camilo Arsenio Reynoso, don Domingo Arturo De Marco y don Julio Riba Julia; cedieron sus cuotas sociales en favor de doña Antonia Salvans Camps; doña María Carmen Antonia Pardo; Doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi y doña María Josefa Casadella, respectivamente. — Cuarto: Modificaron el artículo undécimo, referente a las pérdidas y utilidades de la sociedad, las que en la actualidad serán distribuídas en los siguientes porcentajes: a don Deogracias Manuel Santa Cruz, el veintidós sesenta y dos por ciento; a don Pascual Vichudel, el veintitrés ochenta y uno por ciento; a doña Nelly Antokoletz, el catorce veintinueve por ciento; a doña Antonia Salvans Camps el tres treinta y cuatro por ciento; a don Alberto Martín Cepeda el dos sesenta y dos por ciento; a doña María Carmen Antonia Pardo el dos sesenta y dos por ciento; a doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi el cinco setenta y uno por ciento; a doña María Josefa Casadella el tres cincuenta y siete por ciento; a doña Elvira Allende Paz el cuatro setenta y seis por ciento; y a doña Angela Lucía De Mattei el siete catorce por ciento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|11-Nº 5.557-v.21|11|51

DELL'ERBA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1216... Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don José Dell'Erba, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima número seiscientos cuarenta, italiano; Doña María Castiñeiras de Gerardi, viuda de primeras nupcias de Don José Gerardi, española; Don Oscar Gerardi, casado, argentino, los dos domiciliados en la calle San José número mil doscientos veinte y cuatro; Don José María Ledo, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano número doscientos sesenta y dos, departamento H. y Don René Matías Pays, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número mil ciento cincuenta y cinco; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: "Que de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar este contrato de Sociedad que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "DELL'ERBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento cincuenta mil, m|l.", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Lima número seiscientos cuarenta, que podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro sitio. Este contrato producirá sus efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. El plazo de su existencia será por diez años, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por los períodos que convengan los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de herrería artística, fabricación de cocinas, instalación de agua caliente, de gas, de agua, cerrajería, plomería, reparaciones en general, compra y venta de mercadería, importación y exportación de mercaderías en general. Para cumplir su objeto podrá la Sociedad comprar y vender bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos, enajenarlos, arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, todo ello por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se convengan. Podrá solicitar préstamos de dinero a particulares o Sociedades, a establecimientos públicos o privados, a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o a cualquier otra institución bancaria o financiera, oficial o particular, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran o sean necesarios, aceptando los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas, pudiendo percibir el importe de los préstamos en efectivo, cédulas, títulos y bonos hipotecarios, abrir cuentas corrientes, retirar todas las sumas de dinero o valores que depositen a nombre de la Sociedad o terceras personas, girar en descubierto o sobre créditos que le acordaran y suscribir toda clase de do-

cumentos como **librador, endosante** o aceptante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los cinco socios, por partes iguales, o sea treinta cuotas, cada uno. Los socios Señor José Dell'Erba y Señora María Castiñeiras de Gerardi, en el acto integran su parte de capital o sea la suma de sesenta mil pesos. El resto de capital será anticipado por los socios Señores Dell'Erba y Señora Castiñeiras de Gerardi, por cuenta de los señores Gerardi, Ledo y Pays, quienes reintegrarán dicha suma en cuotas mensuales de cien pesos cada una y además con el sesenta por ciento de las ganancias líquidas que les pueda corresponder anualmente, cuyo importe les será retenido en la oportunidad debida, hasta integrar el capital suscripto, para ser devuelto a los Señores Dell'Erba y Señora de Gerardi. — Cuarta: Los socios José Dell'Erba y José María Ledo, tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos a la Sociedad. El socio señor José Dell'Erba, ejercerá la administración, gerencia y dirección de los trabajos y de las operaciones sociales; el socio señor José María Ledo trabajará como jefe del taller; el socio señor Oscar Gerardi, en la ejecución de los trabajos que se realicen fuera del taller; y el socio Señor René Pays, como capataz del taller. La Señora María Castiñeiras de Gerardi no tendrá que desempeñar ninguna función o trabajo en la Sociedad. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cuotas: El Señor José Dell'Erba mil doscientos pesos; Doña María Castiñeiras de Gerardi, quinientos pesos; Don Oscar Gerardi, setecientos pesos; Don José María Ledo, ochocientos pesos y Don René Pays, setecientos pesos que se imputarán a gastos generales. Dichas asignaciones podrán ser modificadas por unanimidad de votos, por resolución que se consignarán en el Libro de Actas. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer, en cualquier momento el estado de los negocios sociales, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable, en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y otros conceptos, los que se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Séptima: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la ley y el resto será distribuído entre los socios, por partes iguales, debiendo en caso de resultar pérdidas, soportarlas en igual proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, transferir, ni ceder su parte de capital, ni sus derechos en la Sociedad, a terceros, sin previa conformidad, por escrito, de los otros socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, en donde los socios asentarán bajo su firma, la aprobación de los balances y demás acuerdos de importancia que celebren. — Décima: La Sociedad podrá disolverse cuando el monto del capital social hubiese sufrido una pérdida de treinta y tres por ciento. En este caso se procederá a la liquidación, la que deberá efectuarse dentro de los noventa días del último balance. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso y conformidad de los otros socios, con seis meses de anticipación. En este caso el socio saliente recibirá su parte de capital, con una deducción del veinte por ciento y de acuerdo al saldo que arroje el último balance y el importe que resulte a su favor por capital y utilidades le será abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés de seis por ciento anual. Los plazos correrán desde la fecha de la escritura de disolución parcial o acto por el que conste el retiro del socio. Si alguno de los socios no cumpliera las obligaciones establecidas, podrá ser separado de la Sociedad y recibirá su parte, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. — Duodécima: En caso de que el Señor José Dell'Erba renunciara al cargo para el que ha sido designado o no pudiera desempeñarlo por cualquier circunstancia, los socios deberán nombrar un nuevo administrador, requiriéndose la unanimidad de votos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes, en cuyo caso el heredero del socio fallecido se le liquidará su parte por capital y utilidades, según balance que se hará a la fecha del fallecimiento. El capital se le devolverá en dos cuotas anuales; las utilidades se le abonarán al contado y las pérdidas se descontarán del capital en la proporción que corresponda. Los demás socios podrán continuar usando la denominación establecida en la cláusula primera, para el giro de las operaciones sociales. — Décimatercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades al trabajo y buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ocuparse, ni directa, ni indirectamente, en ninguna otra actividad comercial, empleo o comisión, ni formar parte de sociedades salvo que lo hiciera como accionista o comanditario. — Décimacuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios, serán dirimidas, como árbitro arbitrador único, por el Doctor Eduardo Graña, siendo su fallo inapelable. Si éste renunciara o no pudiese desempeñarlo, se designará otro arbitrador, por unanimidad de votos y su fallo también será inapelable. — Décimaquinta: La Sociedad adquirirá el activo y pasivo de la Sociedad Comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Dell'Erba y Compañía", de la que son socios los Señores José Dell'Erba y José Gerardi, conforme al balance que se ha practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los cinco socios, en prueba de conformidad y aceptación, se agrega a esta escritura. La transferencia de dicho negocio se efectuará inmediatamente que se hayan llenado todos los requisitos previos al otorgamiento de actos de esta naturaleza. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Domingo R. Pérez y Don Manuel F. Otero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Dell'Erba. — María C. de Gerardi. — Oscar Gerardi. — José M. Ledo. — René M. Pays. — Tgo.: D. R. Pérez. — Tgo.: M. F. Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, al folio mil doscientos diez y seis del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y seis, un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, un millón quinientos setenta y dos mil setecientos dos y el presente inclusive. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450. — e.15|11-Nº 5.525-v.21|11|51

"FRATELLI BRANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

1º 1.156. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Luis B. Joselevich, Doctor Oscar A. Marino y Doctor Pablo Calatayud, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren por su orden en sus caracteres de apoderados: de don Antonio Broda, el primero de los comparecientes; de "S.I.P.I.C." Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, el segundo, y de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, el último, cuyas personerías quedarán acreditadas en el cuerpo de esta escritura. — La existencia de la sociedad que representa el Doctor Marino, surge del documento protocolizado por escritura otorgada ante mí, con fecha veinte y dos de setiembre del año en curso, al folio mil cuarenta y uno del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez del corriente, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — La autorización necesaria para la cesión de cuotas que más adelante se realizará ha sido acordada por el Banco Central de la República Argentina, bajo el número diez, cero, sesenta y tres, con fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia fotográfica de la cual se agrega a la presente. — Y en los caracteres invocados dicen los comparecientes: Que por escritura de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Hoeffner, entre el Señor Antonio Broda y la Sociedad Anónima Fratelli Branca, con asiento en Milán, República Italiana, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto consiste en la fabricación y venta de licores y particularmente del Fernet Branca, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales correspondieron cuatrocientas a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, y las cien restantes al Señor Antonio Broda. — El plazo de duración se fijó en quince años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se llevó a cabo el veinte y nueve de octubre de aquel año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio nueve del libro cinco de contratos de Sociedades del mencionado carácter. — Que por escritura otorgada ante mí, al folio mil quinientos veinte y dos del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital social fué elevado a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, y posteriormente a la de seis millones de igual moneda, según otra escritura otorgada tambien por ante mí, con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos diez y nueve del Protocolo de ese año, asimismo de este Registro, de cuyas escrituras en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, de la primera con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis y con respecto a la segunda con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En mérito de las citadas escrituras, corresponden al Señor Broda cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, y a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, las cinco mil seiscientas cuotas restantes, o sean cinco millones seiscientos mil pesos de la misma moneda. — Agrega el Doctor Joselevich en su carácter de mandatario de don Antonio Broda: Que según surge de las escrituras que se han mencionado y que serán transcriptas al final de la presente su mandante, ha concertado con "S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, representada en este acto por el Doctor Marino, en cederle las expresadas cuotas y además el saldo que aquél tiene en su cuenta particular en la sociedad de referencia, y que asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Asegura el Doctor Joselevich que su mandante no tiene impedimento alguno para la realización de esta cesión, en cuya inteligencia la realiza la cesionaria. — Que en virtud de lo expuesto la cesión de referencia se verifica por el precio total convenido de ochocientas mil liras italianas, que el cedente por intermedio de su mandatario asegura haber recibido en Italia, de la cesionaria, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. A su vez el Doctor Marino manifiesta: Que acepta la cesión hecha a favor de su representada S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y en mérito de todo ello esta última queda colocada en el propio lugar, grado y prelación que correspondían al cedente. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo Décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco el Doctor Calatayud, representante de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, presta su asentimiento para la cesión que ha quedado realizada, reconociendo como su consocio a S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali. — La parte dispositiva de la resolución del Banco Central de la República Argentina que autoriza este otorgamiento es del siguiente tenor: "Se autoriza la operación indicada al dorso. — La firma Fratelli Branca S. R. L. deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad las cuotas de capital integradas por "Societá Italiana Participazioni Industriali SIPIC" con domicilio Italia. — Dicha inversión queda sujeta al régimen establecido en nuestra circular Nº 1302 — Cambios. — Con respecto al saldo existente en cuenta corriente deberá ser acreditado a nombre del mismo titular en Cuenta Especial Circular Nº 1302, sujeta a las disposiciones vigentes. — Dentro del término de 120 días se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial donde conste la transferencia de las cuotas de capital. — V. G. Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Lo Transcripto es Copia Fiel. — Agregan por su parte el Doctor Marino y el Doctor Calatayud: Que sus respectivos mandantes, hoy componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado Aumentar el Capital Social de seis millones de pesos moneda nacional, Elevándolo a la de Catorce Millones de Pesos de Igual Moneda, cuyo aumento de capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y las siete mil cuatrocientas cuotas restantes, equivalentes a Siete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, por la Sociedad Anónima Fratelli Branca. — Dicho capital es integrado mediante los fondos que el Banco Central de la República Argentina, ha autorizado a los nombrados para ser retirados de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad de que forman parte, autorizaciones que en copias fotográficas se agregarán a la presente, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva de dichas resoluciones, cuyo tenor es el siguiente: "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por Soc. Anónima Fratelli Branca, Milán - Italia. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — firmas autorizadas. — Hay un sello". — "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Esta inversión queda sujeta al régimen de la Circular Nº 1302 (Cambios). — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Es Copia Fiel. — En virtud de lo expuesto el capital social de catorce millones de pesos moneda nacional corresponde a los socios en la proporción de mil cuotas o sea un millón de pesos nacionales a S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali y las trece mil cuotas restantes, equivalentes a trece millones de pesos moneda legal, a la Sociedad Anónima Fratelli Franca, con sede en Milán, República Italiana. — Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente surgen del balance que al efecto han practicado, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Agregan los Doctores Calatayud y Marino: Que obedeciendo a instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto introducir algunas modificaciones al contrato originario, fuera de la que surge de la cesión de cuotas operada, ampliando su objeto y plazo de duración, y en tal virtud los artículos pertinentes del mismo, tendrán en el futuro la redacción siguiente: — Artículo Primero: Entre la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia y S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, queda constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la razón social: "FRATELLI BRANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta misma Capital Federal actualmente en la calle Us-

pallata número tres mil cuarenta y seis. — El plazo de duración se prolonga por Veinticinco Años Más contados desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto cancelado, a partir de entonces, el que originariamente habían concertado los componentes de la sociedad. — Artículo Segundo: Amplíase su objeto en el sentido de que, además de dedicarse a la fabricación y venta de licores, y en especial a la del Fernet Branca, pueda realizar cualquier acto jurídico que autorice la ley civil y comercial y en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos existentes en cuenta corriente, pudiendo contraer toda clase de obligaciones, celebrando contratos civiles o comerciales, de toda índole, sin limitación alguna de modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de esta República, oficiales o privadas, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro, firmando toda clase de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas, dar dinero en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la sociedad tenga interés, en particular la presente, en sociedad anónima o de cualesquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes sociales, pudiendo, con la misma extensión, conceder éstas u otras facultades a los actuales apoderados de la sociedad, o a los que se designaren en el futuro. — La relación que antecede no es limitativa, y la sociedad por intermedio de sus Gerentes o apoderados, podrá realizar en fin todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor logro de su finalidades. — Agregan por último los Doctores Calatayud y Marino: Que cumpliendo asimismo otras instrucciones emanadas de sus mandantes, confirman los mandatos otorgados por escrituras pasadas ante mi, en los protocolos correspondientes a este Registro, y que son: a) el conferido al señor Comendador don Luis Di Saverio Di Ferdinando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos veinte y nueve, del que en testimonio se tomó razón en el Registro de Mandatos de esta Capital el diez y seis de ese mismo mes y año bajo el número mil quinientos diez y seis, en el folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, y en el Público de Comercio el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, en el folio ciento cincuenta y cuatro, del libro sesenta y siete de Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales; y b) el conferido a los Gerentes de la sociedad señores Remo Villa. Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gerardo Chiavelli, con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto de este Registro, del que se tomó razón en el Público de Comercio, con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de Mandatos el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres. —

Por último los Doctores Calatayud y Marino convienen en nombre de sus respectivos mandantes, que son los actuales solos y únicos componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada: Que una vez inscripta esta escritura, se reúnan en un solo instrumento público las cláusulas del contrato que los rige, actualizando su redacción, para que aquél constituya un conjunto orgánico que facilite la comprobación de la existencia de la sociedad en su forma definitiva, no sólo en sus relaciones con terceros, sino también entre los componentes de la misma. — Los documentos que se han citado al comienzo de esta escritura, redactados en idioma italiano, debidamente traducidos transcriptos en su versión castellana por su orden dicen así: "Traducción. — Escritura de Cesión. — Nº 29.042-8.503 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno). el día 17 (diecisiete) de Marzo, en Milán, en la casa sita en Viale Piave Nº 7, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán y en presencia de los testigos de mi conocimiento y que poseen los requisitos de ley señores: Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán, y domiciliado en Milán, en la calle Imbiani Nº 24, director, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, Viale Piave Nº 7, empleado, y el señor Com. Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Teramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, que interviene en su carácter de Administrador Unico de la "S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p A.), con sede en Milán, con capital de liras 1.000.000, (un millón), todas personas mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y el señor Antonio Broda declara que, según acta número trescientos cuarenta de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires, Sr. Alberto Hoeffner, al folio mil trescientos cuarenta y nueve vuelto del Registro número cincuenta del susodicho Escribano, estipuló, por intermedio de apoderado, con la Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, un contrato mediante el cual fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada que debía operar en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina con la razón social "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuya duración se fijó en quince años a contar desde la fecha de inscripción de dicho contrato en el Segistro Público de Comercio. — El capital de la Sociedad estaba constituído de quinientos mil pesos moneda nacional argentina, subdivididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que fueran suscriptas, cuatrocientas mil por "Fratelli Branca Societá Anónima" y cien mil por el compareciente señor Antonio Broda. — El objeto de la Sociedad era la fabricación y venta de licores, particularmente, del Fernet Branca, sin excluir de las facultades de los socios el desarrollar luego otras actividades análogas. — Se estableció su régimen administrativo y las demás condiciones accesorias. — El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, al número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio nueve del libro número cinco de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. y en La Plata. Capital de la Provincia de Buenos Aires, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Registro de Mandatos y Representaciones del Registro de la Propiedad, al folio veintisiete mil ciento treinta y uno del tomo ciento treinta y seis. Agrega el Señor Broda que, posteriormente. con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital de la "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué elevado a la suma de dos millones de pesos nacionales argentinos. de los cuales el aporte de un millón quinientos mil pesos moneda nacional hasta completar dicha suma, se hizo por los socios en igual proporción que la que les correspondía inicialmente, todo ello tal como consta en la escritura número quinientos sesenta y siete del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. estipulada al folio mil quinientos veintidós del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano Público E. M. Belcaguy, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y tres. del libro seis de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Finalmente, el capital fué elevado a seis millones de pesos moneda nacional argentina, mediante aporte de cuatro millones de pesos moneda nacional argentina, efectuado exclusivamente por el otro socio: Fratelli Branca Societá Anónima de Milano. Italia, todo ello tal como consta en la escritura número ciento noventa y uno del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, estipulada al folio quinientos diecinueve del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, ampliación de capital que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Libro once de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agrega el compareciente que, conforme a lo declarado, le pertenecen en el capital social total de seis millones de pesos moneda nacional argentina la cantidad de cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y cinco mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una a Fratelli Branca Societá Anónima di Milano, o sea en la proporción de un quinceavo para el compareciente y catorce quinceavos para Fratelli Branca Societá Anónima. Además, el compareciente Señor Antonio Broda es acreedor en cuenta corriente bloqueada en virtud de los reglamentos vigentes en la República Argentina, de una suma sin precisar. Y declarando ambos comparecientes lo que sigue: Que, todo ello sujeto a la doble condición que las autoridades competentes permitan la transferencia del Señor Antonio Broda a favor de la S. I. P. I. C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A. de sus cuotas sociales y de sus créditos en cuenta corriente o de otros que le correspondan, y que también el otro socio Fratelli Branca Sociedad Anónima de Milán declare aceptar la cesión de sus cuotas sociales conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley argentina once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. el señor Antonio Broda cede y transfiere a favor de la otra compareciente "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A.". y ésta. por intermedio de su Administrador interviniente, acepta esta cesión como cesionaria. cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional argentina cada una que posee y le corresponden en "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada". de Buenos Aires, República Argentina. América del Sur. y así también todos sus créditos en cuenta corriente u otros que tenga a su favor en dicha "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello por el valor correspondiente de Liras 800.000 (ochocientos mil) recibido en Italia por el cedente a su completa satisfacción. En el caso de que las Autoridades competentes de la República Argentina y la Fratelli Branca de Millán. Italia, dieren su expresa aprobación para las transferencias de las cuotas sociales y los créditos en cuenta, se pagarán las tasas correspondientes a la cesión, cuando se registre esta escritura en la ciudad de Buenos Aires. Y para que puedan poner en ejecución todos estos acuerdos en la República Argentina. el Señor Antonio Broda nombra por su apoderado especial al Dr. Luis B. Joselevich y el Señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente. y la "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales S. p A." nombre al Doctor Oscar A. Marino y la Doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistintamente, para que. representándolos. realicen todas las gestiones necesarias para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas. la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos a créditos para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones. para que. en el caso de que dichas autorizaciones fueren concedidas, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y de créditos en cuenta corriente u otros. Los gastos de la presente acta. anexos y dependiente. quedan a cargo de la sociedad adquirente. Y requerido yo, Escribano, he labrado la presente acta y la he publicado mediante lectura que de la misma di a las Partes, que, aprobándola, se suscriben aquí conmigo, Escribano. Conste la presente acta de tres folios escritos en nueve carillas por persona de mi confianza y completada por mí. — Fdos.: Antonio Broda. hijo del difunto José. — Luis Di Saverio. — Juan Soldo Testigo. — Adolfo Pelucchi, testigo. — Dr. José Quadri. Copia conforme al original en más folios. todos dotados de las firmas prescriptas. Milán, a 9 de Abril de 1951. Fdo.: José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, Tribunal Civil y Penal, a 13 de Abril de 1951. El Secretario Delegado: Valentín Longo, Hay una firma y un sello. Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1951. Entre líneas: vuelto, vale. Hay una estampilla de un peso número trece millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos seis, serie J., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". "Traducción. Mandato Nº 30.309 - 8832 de Registro. República Italiana. El año 1951, mil novecientos cincuenta y uno, el día 21, veintiuno de junio, en Milán, en la casa de la calle Piave Nº 7, ante mí, doctor José Quadri, Escribano en Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y en presencia de los testigos que conozco y que tienen los requisitos de ley. señores Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán y domiciliado aquí. en la calle Imbriani Nº 24, dirigente, y Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, en la calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José, nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, en la calle Piave Nº 7, empleado, y el señor Comendador Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Téramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, quien interviene en su carácter de Administrador de la "S. I. P. I. C., Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p. A." (S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, sociedad por acciones), con sede en Milán, con el capital de Liras 1.000.000, un millón todas personas mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, los cuales confirman en cada una de sus partes cuanto se convino con mi acta del 17 de marzo de 1951 Nº 29.042 - 8.503 de Registro, referente a la cesión de cuotas y créditos de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, y agrega que sean o no aceptadas las susodichas cesiones de cuotas y créditos, cada uno de ellos, independientemente, está de acuerdo con convenir con la "Fratelli Branca, Societá Anónima (Branca Hermanos, Sociedad Anónima), de Milán, Italia, el aumento de capital de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, y que dicho aumento de ocho millones de pesos moneda nacional se aporte en el modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el compareciente Antonio Broda o su cesionaria, S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales. Sociedad por Acciones, por lo que a él se refiere, y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la "Branca Hermanos, Sociedad Anónima", de Milán, Italia. a cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello, empero, a sacarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente o de otros que tenga cada socio en la Sociedad. Y para que puedan llevar a la práctica todos estos convenios en la República Argentina, el señor Antonio Broda nombra su apoderado especial al doctor Luis B. Joselevich y al señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la S. I. F. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, Sociedad por Accio-

nes, nombra al doctor Oscar A. Marino y la doctora Margarita Argüas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todos los trámites necesarios a fin de obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones y en particular el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción arriba mencionada u otras, para que, en el caso tomada con respecto a ello formalicen con la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, el aumento de capital social de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda de concederse dichas autorizaciones, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y créditos en cuenta corriente u otros, para que, cualquiera que sea la decisión nacional, a aportarse en las proporciones y en la forma arriba mencionada u otras, para que, al documentar dicho aumento de capital, puedan reconstituir y unificar en un solo documento todos los antecedentes de la Sociedad Fratelli Branca de Responsabilidad Limitada, para que expresamente dejen en pleno vigor y valor el poder general y amplio concedido por la Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, calle Mercato cinco, según escritura estipulada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve de protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que se inscribió el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de los Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del Tomo cincuenta y tres del Registro de los Mandatos Generales, siendo voluntad de ambos mandantes que dicho mandato permanezca en pleno vigor y eficacia, por cuyo motivo lo confirman en todos sus términos y amplitud, considerando reproducidas todas y cada una de sus cláusulas y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoquen o modifiquen en forma expresa y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales, cualquiera que sea su índole, para que, además ratifiquen y confirmen, aunque en rigor de los términos no sea necesario, la designación de Gerentes de la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, hechas en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que se les concedieron u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán reproducirse o no, pero que mantendrán plenamente en vigor, cuando no las declare expresamente dejadas sin efecto, que constan en la escritura de nombramiento de los Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento cincuenta y tres, vuelta, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve y a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del Libro dieciocho de los contratos de Sociedades de responsabilidad limitada y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, para que convengan la prolongación de la duración de la Sociedad Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta veinticinco años a lo sumo; para que extiendan el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular: comprar, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en pignoración o hipoteca y disponer en general de toda especie de bienes inmuebles, muebles y semovientes, sin restricción o limitación alguna; para que cedan las cuotas sociales de ambos comparecientes y para que dispongan de sus créditos en cuenta corriente; para que contraigan toda clase de obligaciones, estipulando cualquier especie de contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda especie de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc; para que efectúen o reciban pagos; para que hagan novaciones, celebren transacciones, comprometen en árbitros legales o amigables componedores, prorroguen jurisdicciones y constituyan domicilios especiales, para que formulen renuncias de toda clase, gratuitamente o a título oneroso y concedan remisiones de deudas, para que den dinero de los mandantes en préstamo, para que tomen y den bienes en locación, para que transformen las sociedades existentes, en las cuales los mandantes tengan interés, en particular la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza con limitación de responsabilidad, y en general, para que administren, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de los mandantes, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad, ampliar las que ya tengan, o constituir nuevos mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo, con el otro socio, la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, quedando entendido que los apoderados que se nombran mediante esta acta tendrán, además, todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, arriba citado, cuyas facultades se consideran reproducidas en esta acta en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales importe revocación del precedente mandato, quedando ambos mandantes, separadamente, obligados a considerar válido y firme cuanto los mandatarios convengan o efectúen. — Y requerido con respecto a ello, yo, Escribano, extendí esta acta y la publiqué mediante lectura hecha por mí de la misma, en presencia de los testigos, a las partes, las cuales, aprobándola, firman aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de tres folios escritos de diez carillas y pocas líneas por persona de mi confianza y completados por mí. — Firmados: Antonio Broda, hijo del difunto José, Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, Juan Soldo, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos, Dr. José Quadri. — Copia conforme al original en varios folios, todos provistos con las firmas prescriptas. — Milán, 30 de Junio de 1951. — Dr. José Quadri. — Hay un sello. — 63643. — Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. — Milán, Tribunal Civil y Penal, 3 de julio de 1951. — El Secretario Delegado: Doctor José Cento. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una estampilla de un peso número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. — Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". — "Traducción. — Poder General. — Nº 29.795|8.707 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el día 17 (diecisiete) de Mayo, en Milán, en la casa en Vía Broletto Nº 35, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y sin la asistencia de los testigos, habiendo la parte declarado renunciar a ellos, de acuerdo conmigo, Escribano, compareció personalmente, el señor Caballero de Gran Cruz Conde Dino Branca Conde de Romanico, hijo del difunto Esteban, nacido en Milán y domiciliado aquí en Vía Borgonuovo Nº 2, industrial, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro, quien, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, con sede en Milán, y en ejecución de la deliberación del Consejo de Administración de la misma Sociedad, de fecha 6 de Abril de 1951, que en copia auténtica se anexa al presente bajo A., declara conferir el siguiente poder: La Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Dr. Pablo Calatayud y Dr. Juan Carlos Barcelona, Junior, conjunta, separada e indistintamente, a fin de que manifiesten expresa conformidad para que el señor Antonio Broda, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "C. I. P. I. C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales) con capital de liras un millón y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, entre un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatrocientas cuotas corresponden al señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el señor Antonio Broda en la Ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano E. D. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se autoriza también a los apoderados para que establezcan con el señor Antonio Broda y con la cesionaria, Sociedad S. I. P. I. C., en el caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional, sería aportado de la manera siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Antonio Broda o por su cesionaria: la Sociedad S. I. P. I. C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los mandatarios establezcan, todo ello a retirarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina de los créditos en cuenta corriente u otras que tenga cada socio en la Sociedad; los apoderados podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener de las Autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transfencias de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional, en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a cumplir los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, como máxima, en las proporciones y las formas arriba enunciadas; al documentar dicho aumento de capital, podrán reconstituir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, dejar expresamete en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, según consta en la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. D. Belcaguy, poder que fué transcripto el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad mandante que dicho mandato quede en su pleno vigor y efecto, por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, estableciendo que solamente se considerará modificado o revocado, cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en ningún caso por la concesión de nuevos poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza que sean; ratificar y confirmar, aunque en rigor no sea necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron conferidas, u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, mas mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de Gerentes, números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un lapso de otros veinticinco años, ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autoriza la ley civil y comercial, y, en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie; disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente, contraer toda clase de obligaciones, estipulando cualesquier contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina,

Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, según queda dicho, firmando toda clase de documentos, libranzas, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso, y conceder remisiones de deudas, dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima y de cualquier otra índole con limitación de responsabilidad, y en general, administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la sociedad mandante, pudiendo con la misma extensión conceder estas u otras facultades a los apoderados de la sociedad argentina, ampliar las que ya tengan o constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro Socio Señor Antonio Broda o su cesionaria "S. I. P. I. C.", quedando entendido que los apoderados que son nombrados con esta escritura tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, facultades estas que se consideran en esta acta como reproducidas en toda su amplitud y no se considerarán revocadas si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revacación del precedente mandato, quedando la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. El presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, Caballero de Gran Cruz Dino Branca, Conde di Romanico, comprueba su carácter con el nombramiento de él que tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración celebrado en Milán, con fecha 18 de Abril de 1950, cuya acta fué insertada entre las minutas del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, con instrumento del 20 de Abril de 1950 número 25392|7675 de Reg. inscripto en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, el 12.V.1950, al Nº 20707 de orden, Nº 12542 Sociedades, Volumen 1495 Legajo 62, publicado en la Hoja de Anuncios Legales de la Provincia de Milán con fecha 24 de Mayo de 1950, cuadernillo Nº 107, aviso Nº 27699, página 14605, y depositado en la Cámara de Comercio de Milán con fecha 16 de Mayo de 1950 al Número 11477. Y yo, Escribano autorizante, certifico que la Sociedad Anónima Hermanos Branca está inscripta en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, al Nº 12542 del Registro de Sociedades, Volumen 1495, Legajo 62, desde su constitución. Y agrega el Sr. Conde Dino Branca Conde de Romanico que los Estatutos de la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, fueron inscriptos regularmente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número dieciocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro cuarenta, tomo B., de los Estatutos extranjeros, y requerido yo, Escribano, he extendido la presente acta y la he publicado mediante lectura de la misma, juntamente con su agregado, a la Parte, que, aprobándola, firma aquí conmigo, Escribano. Consta la presente acta de cuatro folios escritos en trece carillas y media, más o menos, por persona de mi confianza, y en parte, de mi puño y letra. — Fdo. Dino Branca di R. — Fdo. Dr. José Quadri. Agregado A. del Nº 29.795|8.707 de Registro "Societa Per Azioni Fratelli Branca" (Sociedad por acciones Hermanos Branca), con sede en Milán. Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Soc. Anónima Hermanos Branca Destilerías. El día seis del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez en la Sede Social en Milán, Vía Broletto Nº 35, a invitación del Presidente para discutir y deliberar sobre la siguiente Orden del Día: Aumento del capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en Buenos Aires. Se reunieron los componentes del Consejo de Administración Sres. Cab. de Gran Cruz Conde Dino Branca di Romanico, Presidente y Consejero Delegado,, Conde Esteban (Steno) Branca di Romanico, Vice Presidente, Conde Pier Luigi (Pedro Luis) Branca di Romanico, segundo Consejero Delegado; Condesa Teresa Branca di Romanico Legrenzi, Contador Mario Zanotti, Contador Amador Brambilla y Dr. Ezzelino Stanghellini; Consejeros, asistidos por el Secretario Ab. Veremundo Brugnatelli. Se hallan presentes los componentes del Colegio Sindical Señores: Dr. Julio Garbelli, Presidente; Com. Constantino Simoncini y Contador Cab. Carlos Camilo Galimberti. El Señor Presidente declara que se ha considerado necesario el aumento del capital social de la "Hermanos Branca Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada", de seis millones a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, aumento ya autorizado por las autoridades competentes italianas. Que la diferencia de ocho millones de pesos sería aportada en la proporción de siete millones cuatrocientos mil pesos por la Hermanos Branca Soc. Anónima y el resto por el otro socio. Que los siete millones cuatrocientos mil pesos que debe aportar nuestra Sociedad, previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina, serian sacados del Crédito de la Cuenta Corriente que la Hermanos Branca Sociedad Anónima tiene en la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que al mismo tiempo se requirió por el Sr. Antonio Broda el consentimiento de nuestra Sociedad para la transferencia de sus cuotas sociales a favor de la Sociedad SIPIC (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales). consentimiento que es necesario, conforme a lo prescripto por el artículo doce de la Ley argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre las Sociedades de responsabilidad limitada, siempre que las autoridades argentinas autoricen dicha concesión. Que, en todo caso, el Señor Antonio Broda está de acuerdo con ampliar el capital social hasta catorce millones de pesos mediante el aporte correspondiente para completar esta suma y previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina y sacar de su crédito en cuenta corriente seiscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual está también de acuerdo su cesionaria Sociedad "SIPIC". Que por esto propone al Consejo de Administración de la Sociedad los siguientes puntos: Primero: que se acepte la substitución del Socio de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de la República Argentina Señor Antonio Broda, hijo del difunto José, por la Sociedad S.I.P.I.C. (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales). Segundo: Que se acepte el aumento de capital de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, contribuyendo a dicho aumento la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán con siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, pudiendo convenir dicho aumento con el Señor Broda o con su cesionaria, indistintamente, y a medida que la transferencia de cuotas y disponibilidades de créditos en cuenta corriente sea permitida por las autoridades competentes de la República Argentina. — Tercero: Que se prorrogue la duración de la Sociedad Argentina en veinticinco años más. — Cuarto: Que se ratifiquen y se confirmen todos los poderes anteriores. — Quinto: Que sean nombrados mandatarios para concretar todo lo que antecede, con las más amplias facultades. El Consejo de Administración resuelve afirmativamente las propuestas del Señor Presidente, por unanimidad y lo autoriza en forma expresa para que firme el Poder siguiente: Poder. La Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Doctor Pablo Calatayud y Doctor Juan Carlos Barcelona Junior conjunta, separada e indistintamente, para que manifiesten expresa conformidad conque el Señor Antonio Broda previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "S.I.P.I.C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), con capital de un millón de liras y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, en que, de un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cuatrocientas cuotas tocan al Señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el Señor Antonio Broda en la ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados, el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano B. M. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se autoriza también a los mandatarios para que establezcan con el Señor Antonio Broda o con la cesionaria Sociedad S.I.P.I.C., en caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional sería aportado del modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el Señor Antonio Broda o por su cesionaria Sociedad S. I. P.I.C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalente a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello a retirarse, con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente u otros que tenga cada Socio en la Sociedad. Los Mandatarios podrán efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transferencia de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos de haber para aumentos eventuales de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a realizar los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, por principio, en las proporciones y en las formas arriba enunciadas; a fin de poder, al documentar dicho aumento de capital, reconstruir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, a fin de dejar expresamente en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Comendador señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Terano, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, como resulta de la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en mero ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que fué transcripto, el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro de Mandatos, bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes; y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y cuatro del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad Mandanta que dicho mandato siga en su pleno vigor y eficacia por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales de cualquier índole que sea; a fin de ratificar y confirmar, si bien en rigor no es necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron concedidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, más que mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de gerentes números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, a fin de establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por una duración de otros veinticinco años, a fin de ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular, adquirir enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente; a fin de contraer toda clase de obligaciones, estipulando contratos civiles o comerciales de toda índole, sin limitación alguna, y de modo especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda índole de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., a fin de efectuar o percibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometiendo en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones o constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas; dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima o de cualquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la Sociedad mandante, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad Argentina; ampliar las que ya tengan, constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio señor Antonio Brada, o su cesionaria "S. I. P. I. C", quedando entendido que los apoderados que son nombrados mediante esta acta tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, cuyas facultades se consideren en esta acta como producidas en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, estando la Hermanos Branca

Sociedad Anónima de Milán Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. Previa redacción, lectura y aprobación de esta acta, la reunión fué levantada siendo las doce y cuarenta y cinco. El Presidente: Fdo.: Dino Branca di R. El Secretario: fdo. Ab. Veremundo Brugnatelli. Nº 29.776 de Registro. Copia conforme al original transcripto en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración de la "Sociedad por Acciones Hermanos Branca", con sede en Milán, libro debidamente sellado, visado y llevado con arreglo a la Ley, Milán, 17 (diecisiete) de Mayo de 1951 (Mil novecientos cincuenta y uno). Fdo. Dr. José Quadri. Copia conforme al original en varios folios todos provistos de las firmas prescriptas. Milán, a 22 de mayo de 1951. Fdo. Dr. José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. Milán, Tribunal Civil y Penal, a 22 de mayo de 1951. El Secretario Delegado: Hay una firma y un sello. (Dr. José Cento). Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1951. Hay una estampilla de un peso número cero ochocientos setenta y tres mil ciento sesenta y nueve, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". Es Copia Fiel de sus originales que para constancia se agregan a la presente, y a los cuales me remito para el caso necesario. Presente a este acto el Traductor Público don Nicolás Ptachnicoff, soltero, mayor de edad, de este vecindario, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de las traducciones que han quedado insertas en el cuerpo de esta escritura. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fé. — Luis B. Joselevich. — P. Calatayud. — O. A. Marino. — N. Ptachnicoff. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio Mil ciento cincuenta y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. A solicitud de los otorgantes, expido este testimonio que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón novecientos sesentiun mil diez y seis al Un millón novecientos sesentiun mil treintiseis inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.175.— e.15|11-Nº 5.595 v.21|11'51

FIBRATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de noviembre de 1951, la sociedad "Gete" Sociedad de Responsabilidad Limitada ha resuelto cambiar la denominación de la sociedad, su duración y ampliar el Capital Social hasta la suma de $ 1.500.000 m|n. y en tal sentido modifican las cláusulas respectivas del contrato social que quedan redactadas como sigue: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "FIBRATEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración será de cincuenta (50) años a partir del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos los primeros cinco (5) años desde la fecha de la constitución, mediante un aviso previo de seis (6) meses por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios precedentemente enunciados, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer a los señores socios. — Clásula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.) dividido en tres mil (3.000) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500.—) cada una, integramente aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Lewen Gerstner integra un mil cuatrocientas (1.400) cuotas por un total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 700.000 m|n.) el señor Estanislao Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n.) y el señor Jan Jentow Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n), siendo todos los aportes efectuados en maquinarias, cuentas a cobrar y otros bienes, de acuerdo al Balance General firmado por todos los socios y que se agrega al presente como parte integrante del mismo, practicado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.15|11-Nº 5.563-v.21|11|51

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, han convenido lo siguiente: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, considerándose éste renovado por períodos sucesivos de dos años cada uno, si alguna de las partes no manifestara a las otras su voluntad de dar por concluída la Sociedad, decisión ésta que deberá comunicarla con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período y por telegrama colacionado. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando el objeto de la Sociedad a la elaboración de hilados y confección de tejidos y afines y situando sus depósitos de mercaderías y locales de elaboración en las calles Estados Unidos mil trescientos noventa y seis y Avenida San Martín mil setecientos treinta y siete de esta Capital, pudiendo éstos trasladarse, aumentarse o suprimirse, quedando el domicilio legal en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho, como hasta el presente. — Tercero: Modificar la cláusula tercera, incluyendo entre las instituciones bancarias mencionadas en la misma, al Banco Central de la República Argentina. — Cuarto: Reformar nuevamente la cláusula cuarta, aumentando el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente: Saby Nissim doscientas cuotas, de las cuales cien están constituídas por su aporte anterior y cien por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cien mil pesos moneda nacional; Moisés Mauricio Modai, cien cuotas de las cuales cincuenta están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Lea Foa de Bises, sesenta y ocho cuotas, de las cuales treinta y cuatro están constituídas por su aporte anterior y treinta y cuatro por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Andrés Bises, treinta y dos cuotas de las cuales diez y seis están constituídas por su aporte anterior y diez y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional. El capital social y los aportes mencionados precedentemente, surgen del balance general que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, suprimiendo de la misma la asignación mensual fijada. — Sexto: Se reforma la cláusula séptima, facultando a los herederos del socio gerente fallecido, para intervenir por sí o por medio de sus representantes legales en la disolución y liquidación de la Sociedad. — Séptimo: Para el caso en que uno de los socios resolviere retirarse de la Sociedad, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo noveno, equiparando esta circunstancia al fallecimiento o incapacidad del socio. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social y las modificaciones que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún valor, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho de la serie K, en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.15|11-Nº 5.587-v.21|11|51

G R A I C O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Graizer, de nacionalidad ruso, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito 1025 y don Elías Yamorlinsky, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano 866. Ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Código de Comercio y cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "GRAICOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de tejidos para tapicería en general, al por mayor y al por menor, decoraciones, amueblamientos, y ramos afines. A tal fin, la Sociedad por medio de administradores podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar, y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc. — b) Dar o tomar dinero en préstamos de particulares y Bancos Oficiales o particulares; suscribir, endosar, y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto social, siendo la enumeración que preceda sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su plazo de duración será de cuatro años a contar del día primero de setiembre de 1951, quedando prorrogado automáticamente por otros cuatro años en caso de que por lo menos seis meses antes del vencimiento de los cuatro primeros años, ningún socio manifestare su voluntad de no prorrogar dicho término. Dicha manifestación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: Tendrá su asiento principal y domicilio legal, en la calle Cerrito número mil veinte y cinco, en la Capital Federal. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 125.000 m|n. c|l.) dividido en ciento veinte y cinco (125) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000) cada una que han suscripto e integrado totalmente, en la siguiente proporción, los socios, a saber Samuel Graizer, 25 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una. ó sea un total de $ 25.000.— en dinero efectivo y el señor Elías Yarmolinski cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 100.000.— en mercaderías de acuerdo al Inventario, que por separado, se agrega al presente y firman los socios debidamente. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, con el cargo de "Gerentes", quienes actuarán conjunta o separadamente. Pero para firmar cheques y pagarés de cualquier especie, deberán firmar conjuntamente y se hará en la siguiente forma: Se estampará el sello con el rubro social y debajo firmarán los dos socios con su firma personal particular. Para firmar cualquier otro documento se firmará así: se estampará el sello con el rubro social y debajo firmará cualquiera de los Gerentes, con su firma personal particular. La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad, ni ser dada para fianzas y garantías de terceros. Los socios deberán dedicarse absolutamente a los negocios sociales, prestando a la Sociedad todo sus conocimientos y aptitudes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la misma. No podrán dedicarse a otros negocios. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Setiembre se practicará un Balance General sin perjuicio de los mensuales, parciales, que podrá solicitar cualquiera de los dos socios. El Balance General, se ajustará a las siguientes bases:

1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. 2) Las amortizaciones por desvalorización y desgastes serán las de práctica en el comercio. 3) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago; 4) Los deudores incobrables o morosos se considerará tales un año después de dejar de hacerse efectivos. — Octava: Los "Socios-Gerentes" retirarán mensualmente hasta la suma de $ 3.000.— m|n. a cuenta de sus utilidades. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social, fondo que deberá ser repuesto, en caso de utilización y el 95 % restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales, pudiendo retirarlas a medida que la evolución de los negocios lo permita. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los balances serán aprobados si pasados 30 días desde su realización, los socios no formularan observación por telegrama colacionado a la Sociedad. El nombramiento o remoción de los Gerentes sólo podrá resolverse por ambos socios de común acuerdo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Código de Comercio y además, si se comprobara que las Pérdidas en dos ejercicios consecutivos alcanzare a un 30 % del Capital en cada uno de ellos. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se ajustará a las siguientes bases: 1) En caso de existir intereses por

parte de alguno de los socios se adjudicará al Activo y Pasivo al mejor postor entre ellos. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de ambos socios. Dicha oferta, deberá hacerse en sobre cerrado. a un Escribano nombrado de común acuerdo y a falta de ellos nombrado por amigables componedores indicados más adelante. Dicho escribano, procederá a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas y asignará al Activo y Pasivo a la mejor de ellas, labrándose a tal efecto el acta de rigor. 2) No existiendo interés por parte de ambos o alguno de los socios, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyo efecto los liquidadores procederán en la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad, de ambos socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este caso y a falta de fondos para cubrir el pago de los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los Acreedores se repartirán los bienes remanentes o el producido de la venta, previo el Balance de ajuste correspondiente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será absolutamente inapelable. — Décimo Cuarta: Los Gerentes actuarán con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir los poderes que sean menester y las determinadas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y Art. 1881 del Código Civil. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido. quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad en una sola persona. En caso de que los herederos a la terminación del contrato desearen retirarse de la Sociedad, se le liquidará la parte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance e inventario a efectuarse en la siguiente forma: 50 % al contado y el 50 % restante en 12 meses más el interés del 8 % anual. La misma norma se adoptará para el caso de retiro de los socios, en la forma prevista en el artículo 3º. — Décima Sexta: En caso de que el Sr. Elías Yarmolinski resolviera disolver la Sociedad por otras razones que las determinadas en el presente contrato dentro de los Tres primeros años. el derecho a la locación del local sito en calle Cerrito Nº 1025 quedará a favor del señor Samuel Graizer, al cual no se podrá invocar obligaciones de pago por llave por tal concepto. Este derecho especial caducará automáticamente, pasado el término especificado precedentemente. Se deja sentado en forma expresa que el señor Samuel Graizer, no podrá disolver la sociedad, si no fuera por razones especificadas en la cláusula Once del presente contrato. — Décima Séptima: Se llevará aparte de los libros exigidos por las disposiciones legales los auxiliares que se crean convenientes y necesarios y especialmente un libro de "Actas" que será rubricado y sellado por el Registro Público de Comercio, donde se anotarán todas las convenciones y resoluciones importantes, constituyendo cada una de ellas un Acta especial. la que para tener valor. deberá ser firmada por ambos socios con su firma personal particular y adquiriendo por tal carácter el valor de contrato entre los socios. — Décima Octava: A todos los efectos legales. las partes constituyen en domicilios especiales. en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho. las partes otorgan y firman el presente. en el lugar y fecha ut-supra. — E. Yarmolinski. — S. Graizer. — Buenos Aires. 7 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.15|11-Nº 5.565-v.21|11|51

GUISASOLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Turno, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Folio 1.076. — Primer Testimonio: Escritura Número: Quinientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen, don Carlos Antonio Bologna, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el aumento y distribución de capital de la Sociedad "GUISASOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", para cuyo acto se encuentra debidamente facultado, según surge de las actas números veintitrés y veinticinco corrientes a fojas ochenta y cinco y noventa y uno, respectivamente del Libro de Actas de la mencionada Sociedad, que para este acto me exhibe y tengo a la vista, doy fe, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número veinticinco mil setecientos cincuenta y uno; y que copiadas dicen así: "Acta Nº 23: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la sede social los socios Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraibar y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Dilloud, asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la señora Carlota Fassanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores Aída Flor, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último, la señora Ana Merlo de Guisasola lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores don Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola. — Estando en quórum se declara abierta la reunión. — El socio Isidro Severo Guisasola manifiesta que con motivo del fallecimiento de nuestro Gerente Miguel Zacarías Guisasola, acaecida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se inició oportunamente ante los Tribunales de la Provincia de Mendoza, la sucesión correspondiente. según expediente número cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos, caratulado "Sucesión de Guisasola Miguel Zacarías", tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil, Comercial y Minas, Secretaría número cuatro y de acuerdo a las operaciones periciales presentadas por el perito señor David Tarquini, que corren agregados al citado expediente se han adjudicado a los herederos de la misma las cuotas de Capital que detallamos, según hijuelas números uno, tres, cuatro, cinco. seis, siete, ocho, nueve y once, cuyas copias autenticadas y legalizadas se archivaron como parte integrante de la contabilización de la operación. — Isidro Severo Guisasola, un mil doscientos cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, con un total de ciento veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional; José Leopolde Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Aída Flor Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una. con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Severo Romualdo Guisasola. doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Odile Beatriz Guisasola, doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una. con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Tirso Marcelo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional. Lidia Raquel Guisasola. doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Raúl Marcelo Guisasola, cuatrocientas quince cuotas de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Guisasola, cuatrocientas quince cuotas, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; e Irma Guisasola, cuatrocientas quince cuota, de cien pesos cada una. con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional. quedando en consecuencia el Capital Social de dos millones de pesos moneda nacional, constituído de la siguiente manera: Acciones. — Capital. — Isidro Severo Guisasola — 6.038 — $ 803.700.00. — Angel Bernardino Guisasola — 2.396 — $ 239.600.00. — Ana Merlo de Guisasola 1.263 — $ 126.300.00. — Carlota Fasanelli de Guisasola — 580 — $ 58.000.00. — José Leopoldo Guisasola 651 — $ 65.100.00. Aída Flor Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Severo Romualdo Guisasola 651 — $ 65.100. — Odile Beatriz Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Lidia Raquel Guisasola 651 — $ 65.100.00. — José Martín Guisasola 509 — $ 50.900.00. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — $ 40.900.00. — Transporte: 15.100.— $ 1.510.000.00. — Bernardo Juan Guisasola 409 — $ 40.900.00. — Raúl Marcelo Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — $ 109.700. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Carlos Antonio Bologna 480 — $ 48.000.00. — Mario Geijó 240 — $ 24.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — $ 24.000.00. — Horacio Antonio Zanlungo 120. — $ 12.000.00. — Miguel Joaquín Baraibar 120 — $ 12.000.00. — 20.000 pesos 2.000.000.00. — A los efectos legales, queda expresamente convenido, que. lo resuelto, deberá ser elevado a escritura pública. — Para realizar las protocolizaciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicado. — I. S. Guisasola. — A. B. Guisasola. — A. M. de Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud — J. M. Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — Mario Geijo — Horacio Zanlungo. — J. P. Bacquerisse. — José L. Guisasola. — M. J. Baraibar. — Acta Nº 25: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la Sede Social los socios, Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraiber, la señorita Aída Flor Guisasola, y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos: Don Angel Bernardino Guisasola. lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la Sra. Carlota Fasanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último la Sra. Ana Merlo de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Raúl Marcelo, Irma Luisa, y Miguel Angel Guisasola. Estando en quórum se declara abierta la reunión y se resuelve de conformidad aumentar el Capital Social a la suma de Cinco Millones de pesos m|nacional con retroactividad al 1º de Julio del corriente año. — Para tal efecto los Tres millones de pesos moneda nacional de aumento se disponen de la cuenta Fondo de Reserva Especiales la que al último Balance ascendíe a tres millones cien mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente en la fecha la cuenta citada con un saldo de cien mil pesos moneda nacional. — Se aprueba por unanimidad y se distribuyen entre los socios los tres millones de pesos moneda nacional en proporción a las cuotas de capital que posean a la fecha, según detalle que se hace a continuación: Socios: — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. — Isidro Severo Guisasola 6.037 — 9.055 — 15.092 — 1.509.200. — Angel Bernardino Guisasola 2.396. — 3.596 — 5.992 — 599.200. — Socios — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. Ana M. de Guisasola 1.263 — 1.896 — 3.159 — 315.900. — Carlota F. de Guisasola 580 — 873 — 1.453 — 145.300. — José Leopoldo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Aida Flor Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Severo R. Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Odile Beatriz Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. Lidia Raquel Guisasola 651 — 976 — 162.700. — José Martín Guisasola 509 — 763 — 1.272 — 127.200. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Bernardo Juan Guisasola 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Raúl Marcelo Guisasola — 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Carlos Antonio Bologna 480 — 720 — 1.200 — $ 120.200. — Mario Geijo 240 — 360 — 600 — 60.000.00. —Juan Pedro Bacquerisse 240 — 360 — 600 — 60.000. — Horacio Antonio Zanlungo 120 — 180 — 300 — 30.000. — Miguel Joaquín Baraibar 120. — 180 — 300 — 30.000. — 20.000. — 30.000. — 50.000. — $ 5.000.00. — En consecuencia el Capital Social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, y a los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a Escritura Pública. — Para realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola, y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo nada más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados. — A. B. Guisasola. — I. S. Guisasola. — J. M. Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — A. M. de Guisasola. — Aída Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — J. P. Bacquerisse. — Horacio Zanlungo. — José L. Guisasola. — Mario Geijo. — M. J. Baraibar. — Es copia fiel de las actas mencionadas precedentemente doy fe. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los teestigos del acto señores Ottorino Terzi y don David Gelman, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Bologna. — Tgo.: O. Terzi. — Tgo.: D Gelman. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro sesenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K. enumerados correlativamente del dos millones ciento dieciocho mil trescientos treinta y uno al treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario

$ 600.— e.15|11-Nº 5.545-v.21|11|51

"INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Roberto Komori cedió las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al señor Cadyk Gliksberg, cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor David Goldfarb, cincuenta cuotas, apartándose el señor Komori de la sociedad y de la administración y gerencia de la misma, ocupando el señor David Goldfarb el grado y lugar del mismo incluso de administrador gerente con uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula cuarta del contrato modificatorio de fecha 29 de abril de 1947 con las facultades que se expresan en la cláusula sexta del contrato social. — Como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: "De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y las sumas que se determinen para otras reservas. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Cadyk Gliksberg, el 80 % y al señor Goldfarb, el 20 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — El señor Goldfarb

sólo podrá retirar el 25 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual". — Cláusula octava: "Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, fijación de sus retribuciones, aprobación de balances y cualquier otra serán tomadas por mayoría de votos de capital, con excepción de las que impongan el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de capital en que se requerirá la unanimidad de votos. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto".

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5 578-v.21|11|51

LATORRE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz, argentinos; y Erwin Katz, alemán; todos comerciantes, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados B. S. Mer 636, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de octubre de 1951 dejan constituída la firma "LATORRE VENTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente B. S. Mer 636, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años. Podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de los socios, en una reunión especial, citada telegráficamente con 30 días de anticipación, en cuya oportunidad se determinará la fecha en que se llevará a cabo. — 3º: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación comercial de todo lo concerniente a representaciones, compra y venta de objeto en general para oficinas, adornos, propaganda y regalos; comisiones y demás artículos, renglones, artefactos que se resuelva atender e incluir para su negociación. Para cumplir con sus fines podrán celebrarse toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías personales, prendarias, reales o hipotecarias; transacciones y operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares y mixtos, creados o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en $ 10.000.— m|n., dividido en 10 cuotas de mil pesos, suscriptas 3 por cada uno de los Sres. Harry Katz y Latorre; y 2 por cada uno de los restantes socios, e integrados en este acto con el igual valor de las mercaderías aportadas, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, a cuyo efecto quedan designados todos en calidad de Gerentes. Los Sres. Latorre y Sánchez quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente sociedad, no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad, atendiendo y realizando personalmente las ventas, en todo el territorio del país, el Sr. Latorre y el Sr. Sánchez dentro del Gran Buenos Aires. Los Sres. Katz quedan facultados para dedicar a la sociedad exclusivamente el tiempo que a su único juicio consideren necesario, sin obligación de trabajo alguno. Dentro de dichos principios los gerentes ajustarán su actuación a las directivas determinadas por la asamblea de socios. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los Gerentes Sres. Katz, indistintamente, quienes podrán usarla con la máxima amplitud, sin limitación alguna, conforme el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo primordialmente cumplir con las condiciones financieras y económicas estipuladas en las representaciones concedidas a la sociedad; quedándoles prohibido destinarla para usos ajenos a la misma, así como para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Anualmente al 30 de setiembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación. — 8º: Dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio, se establece como obligatoria una asamblea anual para considerar y aprobar el balance, sin perjuicio de las que se celebren periódicamente a pedido de cualquier socio. Las asambleas para su validez deberán contar con la asistencia de 3 socios; y sólo podrán tomarse resoluciones válidas, que deberán registrarse en el correspondiente libro de actas rubricado, con el voto favorable de 3 socios. Los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad deberán informar y rendir cuenta detallada de su actuación a la asamblea de socios. — 9º: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar 10 % del capital social, se distribuirán, así como en su caso las pérdidas, el 70 % para el Sr. Latorre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Sólo podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea de socios, de acuerdo con las posibilidades y necesidades financieras y económicas del negocio. — 10º: Los Gerentes no tendrán sueldo alguno, salvo decisión expresa de la asamblea. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socios —debiendo unificarse personería— su representante, salvo que los restantes acepten que pueda ocupar su puesto y reemplazar al incapaz o fallecido, no ejercerá función alguna, y su único derecho será el de fiscalización de los balances. Los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido dentro de los 90 días de producido el hecho, o al celebrarse la próxima asamblea anual del art. 8º. — 12º: En caso de producirse pérdidas, o en cualquier otra circunstancia, según lo previsto en la cláusula 2º, la sociedad en una reunión especial podrá resolver la disolución o liquidación anticipada. En todos los casos la liquidación estará a cargo de los Gerentes Sres. Katz, debiendo abonarse y cancelarse todas las deudas, pasivo social, y obligaciones existentes. Finalizados totalmente estos pagos, la liquidación continuará a cargo del Sr. Latorre. — 13º: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, gerentes y|o sus herederos quedarán sometidos al Juzgado Nacional de Comercio en turno, de la ciudad de Buenos Aires. — 14º: Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 1951, en el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|R.: "1951". Vale Hay unas firmas: Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz y Erwin Katz.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.15|11. Nº 5.593.-v.21|11|51

MODAI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, en su carácter de únicos socios de "MODAI HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumento de igual carácter, inscriptos en el mencionado Registro, al número seiscientos cincincuenta, folio ciento ochenta y nueve del libro siete, número trescientos nota y cinco, folio trescientos cincuenta del liro siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del libro doce, número mil ciento veinticinco, folio trescientos noventa y dos del libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veintinueve del libro quince, han convenido lo siguiente: — Primero. — Elevar el capital social de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente. — Alberto Modai, doscientos sesenta y tres cuotas, de las cuales ciento diecisiete están constituídas por su aporte anterior y ciento cuarenta y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Elías Modai ciento cincuenta cuotas, de las cuales ochentinueve están constituídas por su aporte anterior y sesenta y una por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de sesenta y un mil pesos moneda nacional. Moisés Mauricio Modai ochentisiete cuotas, de las cuales treintisiete están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo. — Los socios se reconocen recíprocamente los mencionados créditos que poseen contra la sociedad por utilidades líquidas y realizadas y por otros conceptos, que se han devengado en ejercicios anteriores, importes éstos que concurren a integrar y se incorporan al capital social conforme se establece en la cláusula precedente, dejando constancia expresa que su equivalente existe en mercaderías, efectos, créditos, útiles y otros valores en el activo neto de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que manifiestan conocer y aceptar como base. — Tercero. — Todas las cláusulas del contrato social y las sucesivas modificaciones reformadas parcialmente por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán (Sigue en el sello fiscal de $ 0.10 m|n. número 991.356-J) (Viene del sello fiscal de $ 0.10 m|n., número 991.355-J) de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, suscriben el presente convenio que se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba expresados. — A. Modai, M. Modai, Elías Modai.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.15|11-Nº 5.588-v.21|11|51

MODERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eugenio Dimitriu, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berutti dos mil ochocientos setenta y siete; Juan Burtea, rumano, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil setenta y ocho; Florica Sava, rumano, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y ocho y Dimitri Rasboi, rumano, soltero, domiciliado en la calle Lavalle novecientos cincuenta, se ha convenido celebrar, siendo todos ellos mayores de edad y hábiles, el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Plaza bajo el rubro de "MODERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de Restaurant, bar, hotel, confitería, café, "boite" y anexos. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha; con posterioridad al transcurso de un año cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la Sociedad, en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la Sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto, y se liquidará al saliente su haber, previo balance y sin indemnización alguna, en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos se tomará en cuenta —para establecer el valor de los bienes que poseyera la Sociedad, —el que tubieren los mismos en plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere,— dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios hiciérese cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, por fenecimiento del plazo de duración pactado, o por cualquier otra causa sin distinción alguna, el señor Eugenio Dimitriu tendrá opción para hacerce cargo del activo y pasivo de la Sociedad, en la forma y condiciones ya establecidas para el caso de rescisión parcial. Si por cualquier motivo, la Sociedad entrare en liquidación, el liquidador será el Señor Eugenio Dimitriu, con las más amplias facultades, sin perjuicio del derecho de contralor y vigilancia de sus consocios. — Cuarto: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Sarmiento Número mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos en la Capital Federal o interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios en la siguiente forma: el Señor Eugenio Dimitriu, sesenta cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Juan Burtea, veintiocho cuotas, o sea setenta mil pesos; el Señor Florica Sava, seis (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº cuotas, o sea Quince mi. pesos moneda nacional y el señor Dimitri Rasboi, seis cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional de curso legal efectuándose el depósito correspondiente del cincuenta por ciento ordenado por la ley. Las utilidades que produjere la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Eugenio Dimitriu, cuarenta y seis por ciento; señor Juan Burtea, treinta por ciento; señor Florica Sava, catorce por ciento y Dimitri Rasboi, diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Eugenio Dimitriu, con carácter de Gerente, quien tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. La firma social deberá constar de la firma personal del socio Gerente, de su carácter de tal y la denominación de la Sociedad. En tal forma, suscribirá los documentos públicos y privados necesarios al giro social, y tendrá facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la Sociedad; podrá solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares de cualquier punto del país y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales; inclusive Direcciones de Impuestos, Aduanas, Ministerio de Industria y Comercio o de Trabajo y Previsión, como así también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; concurrir a licitaciones públicas o privadas, adquirir, gravar o enajenar los inmuebles que la Sociedad posea o adquiera en el futuro; constituir sociedades, y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — El socio Gerente podrá conferir poderes especiales o generales a uno o varios de sus consocios indistinta o conjuntamente, a efecto de sustituir parte de sus facultades como Gerente, a los fines de la mejor administración del establecimiento que explotará la Sociedad. Desde ya todos los socios, prestan su conformidad a la decisión del Señor Eugenio Dimitriu, sea en cuanto a la persona del socio a quien se otorgara

el poder referido, sea a la extensión de este último. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas deberá reservarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El balan- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — ce e inventario se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los veinte días en que sus resultados les fueran notificados por el socio Gerente en forma fehaciente, a cuyo efecto tal notificación deberá realizarse en forma personal o por telegrama colacionado. — Octavo: Los socios Florica Sava y Dimitri Rasboi, asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico del Establecimiento, cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad; el primero, de la parte musical como Director ejecutante de orquesta; y el segundo, de la cocina del restaurant como cocinero, a los efectos de que las mismas funcionen normalmente, en buenas condiciones en todo momento, y al rendimiento máximo. — El socio Juan Burtea podrá desempeñar la función de ''maitre'' del restaurante, y se conviene expresamente que el referido socio gozará de los beneficios del puntaje, que por convenio gastronómico le corresponde al jefe de salón, mientras desempeñe tal función. — También el socio Dimitri Rasboi, gozará de los beneficios del puntaje como cocinero del restaurante, mientras desempeñe tal función. — Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la Sociedad, con excepción del señor Eugenio Dimitriu, quien podrá continuar con sus actividades comerciales e industriales. — En caso de violación a la presente cláusula o si los socios se retiraran de la Sociedad, intempestivamente sin respetar lo pactado, en la cláusula Tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la Sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la Sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomarán nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absóluta de cuota-votos. — Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenencen en la Sociedad, a sus consocios o a terceros, sin la aprobación de la mayoría de cuota-votos de los socios. — Décimo: En caso de enfermedad o incapacidad de cualquiera de los socios que lo imposibilitare para desempeñar sus funciones en la Sociedad o de ausencia que se extendiere por un lapso mayor de tres meses, el imposibilitado o ausente perderá a favor de los demás socios las utilidades que le corresponda percibir durante todo el tiempo que excediere del lapso indicado. — En caso de que la imposibilidad o ausencia del socio se extendiere por un período mayor de seis meses, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y se procederá en la forma pactada en la cláusula Tercera de este contrato. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, la Sociedad continuará con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, si así lo decidieren los sobrevivientes por simple mayoría. — En caso que la decisión fuera negativa, o los herederos no quisieran incorporarse a la Sociedad, ésta les abonará el haber del fallecido o incapacitado en la forma establecida en la cláusula Tercera, y en dos cuotas semestrales sin interés. — En cualquier caso, se practicará un ba- — (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — lance e inventario de inmediato; y si los herederos o causa habientes aceptaren integrar la Sociedad con la conformidad de los restantes socios, deberán unificar a tal fin su representación. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato; sobre la disolución de la Sociedad y también sobre la liquidación de la misma, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor designado de común acuerdo por los socios. — Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado, por el Juez de Comercio en turno a pedido de cualquiera de los socios. — El árbitro resolverá las diferencias a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. — Los socios renuncian al derecho —en cualquier caso— de solicitar el nombramiento de administradores o interventores judiciales, sea como medida cautelar o en cualquier forma, y resolverán sus diferendos por las vías establecidas en este contrato y las que estatuye la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de ''Modern'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ''ut supra'' indicados. — (Fdos.) Eugen Dimitriu. — Juan Burtea. — Florica Sava. — Dimitri Rasboi.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 535.— e.15|11-Nº 5.540-v.21|11|51

OCASIONES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jacobo Jerusalinsky, ruso, viudo, domiciliado en la calle Cangallo 3626, y Manuel Teodoro Merkel, que firma M. Th. Merkel, turco, casado, domiciliado en la calle Venezuela 905, ambos en esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro "OCASIONES SARMIENTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento 1646 de esta Capital según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.888, folio 15, libro 16, con fecha 26 de agosto de 1948, convienen lo siguiente: Primero: Atento a lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato mencionado convienen en prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años a partir del día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado, efectuado con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada ejercicio comercial. Déjase sin efecto lo dispuesto en el resto de la referida cláusula tercera, estipulándose en cambio que la liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Segundo: Cámbiase la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad originalmente fijado en cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) dividiéndolo en cuotas de cien pesos cada una, las cuales los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Jacobo Jerusalinsky y Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Manuel Teodoro Merkel. El aumento de cuarenta y cinco mil pesos efectuado lo ha sido utilizando parte de las ganancias del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950 acreditadas en cuenta de cada uno de los socios en la forma y medida dispuesta por el contrato social. Déjase igualmente constancia que el saldo de capital que el socio Don Manuel Teodoro Merkel debía integrar de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula cuarta del mentado contrato ha sido oportunamente satisfecho mediante la apropiación de ganancias obtenidas en ejercicios anteriores en su carácter de socio. — Tercero: Modifícase la cláusula octava del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y en base a él se formulará el balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de otros balances parciales o arqueos de caja que cualquier socio podrá practicar o hacer practicar en cualquier momento. Se seguirán para la confección de todos los estados las normas que fija o fije la Dirección General Impositiva. Sin perjuicio de lo que dichas normas establezcan los socios apartarán de las utilidades el 5 % para formar un fondo de reserva legal que se incrementará hasta alcanzar el 10 % del capital social. El saldo corresponderá a los socios por partes iguales. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas. — Cuarto: Suprímese la cláusula décima. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima que queda redactada en la siguiente forma: "El socio Don Manuel Teodoro Merkel deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo y atención, en forma exclusiva, mientras que el Señor Jerusalinsky lo hará en las medidas de sus necesidades y tendrá libertad de atender, si así lo desea, otras obligaciones o negocios personales ajenas al giro social. — Bajo los cinco artículos que preceden queda modificado, prorrogado y ampliado el contrato social de Ocasiones Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo texto se ordenará inscripto que sea el presente en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "de la sociedad", Vale. — Fdo.: Jacobo Jerusalinsky. — M. Th. Merkel. — E|L.: "1ra. Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.15|11-Nº 5.575-v.21|11|51

''SCHWERDEL Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Toni José Schwerdel, alemán, domiciliado Libertad Nº 1270, Vte. López (Bs. Aires); Luis Steinberg, argentino, domiciliado Añasco Nº 1608; Jacobo Fuchs, argentino, naturalizado, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1729, y Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, domiciliado Carlos F Melo Nº 2347, Florida (Bs. Aires); todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, industrial y comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los nombrados, como únicos componentes, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de ''SCHWERDEL Y CIA.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre Nº 1490, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Se dedicará a representaciones, importaciones y exportaciones; a la industria textil en general, venta al por mayor y menor de materias primas y sus productos, e implementos y repuestos para maquinaria de dicha industria. — Tercera: La duración será por el término de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de 125 por cada socio, es decir Ciento veinticinco mil pesos cada uno, y lo integran así, los señores Fuchs y Jachimowicz, en mercaderías, el señor Schwerdel, en dinero efectivo y el señor Steinberg, en dinero efectivo la suma de pesos Cuarenta mil, debiendo cubrir el saldo de ochenta y cinco mil pesos con las utilidades de los ejercicios. — Quinta: Todos los socios tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, designándose gerentes a los señores Schwerdel y Steinberg. — En el momento que se juzgue oportuno, también los señores Fuchs y Jachimowicz podrán pasar a ocupar el cargo de gerentes, sin necesidad de remoción de los nombrados en primer término. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente, quedándoles prohibido a todos comprometerla en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al negocio de que se trata. — Sexta: Los señores Fuchs y Jachimowicz podrán dedicarse a otras actividades, aun a las expresadas en este contrato, mientras los señores Schwerdel y Steinberg sólo podrán hacerlo en aquellas que no tengan relación alguna con las indicadas en la cláusula segunda. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender o permutar toda clase de bienes, hacer operaciones industriales, comerciales o bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías, negociar toda clase de documentos y efectuar cuanto acto sea en beneficio de los intereses sociales. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación y anualmente, el treinta de septiembre, el inventario y balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. Las ganancias líquidas que resultaren, previa deducción de las amortizaciones y reservas corrientes, inclusive la del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas también en igual proporción. — Novena: Todos los socios, a partir de enero de 1952, podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los componentes, sin previa conformidad de la mayoría de los socios, podrá vender o transferir total o parcialmente su haber en la sociedad. — Décima primera: Si en algún momento el socio señor Steinberg estuviera facultado para vender su parte, previamente deberá cubrir el saldo de aporte a capital que faltare para integrar el importe suscripto. — Décima segunda: Con el fin de resolver los asuntos de interés para la buena marcha de la sociedad, se tendrán reuniones periódicas, asentando en libro de actas rubricado al efecto, las resoluciones que se tomen. — Décima tercera: Para el caso de retiro de algún socio, lo que sólo podrá ser después del segundo año de constituída la sociedad y previa notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, se procederá a tomar inventario, realizándose el correspondiente balance a los efectos de conocer el capital de dicho socio. El importe que le pertenezca por los distintos conceptos, le será abonado dentro del plazo máximo de seis meses, en las condiciones y forma que sus socios lo resuelvan. En caso de venta o transferencia de cuotas, tendrán prioridad en adquirirlas los socios restantes, por partes iguales, incluyéndose el valor de las llaves que se fijará oportunamente, hasta una suma de mutua conveniencia. — Décima cuarta: Para el caso de incapacidad o fallecimiento se procederá en igual forma que se indica para el retiro de un socio, con el agregado que los representantes del socio incapacitado o fallecido, reuniendo la representación legal en una sola persona, podrán optar en continuar en la sociedad, en las mismas condiciones. — Décima quinta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al treinta por ciento del capital social, b) por la voluntad expresa de la totalidad de los socios en disolverla antes del vencimiento del término fijado, llevándose entonces a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima sexta: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución social o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes, habiendo discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad ''Schwerdel y Cía.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo y conforme a derecho. En fe de ello, firman en Buenos Aires, a dos días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen las firmas: Jacobo Fuchs. — Francisco F. Jachimowicz. — Luis Steinberg. — T. José Schwerdel.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.15|11.-Nº 5.567.-v.21|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS

S. A. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Asamblea de socios: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett y Herman M. Giralt, socios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E. SRL., resuelven: Primero: Tomar nota de que los distintos grupos en que se dividen los socios de la sociedad han designado, de acuerdo al Artículo séptimo del Contrato Social, para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración a los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, que en consecuencia quedan designados por la asamblea de miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año al doctor Oscar Cacici, con la asignación de que gozaba anteriormente. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de las designaciones efectuadas. Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas. — Firmado: Edmundo R. Giralt. — Miguel Machinandiarena. — Lina Courtade de Machinandiarena. — Narciso Machinandiarena. — Ricardo Fernández Machinandiarena. — César José Guerrico. — Angel Luis Mentasti. — Atilio José Mentasti. — Luis César Amadori. — Adolfo Rodríguez. — Juan Carlos Garate. — Pablo Nicolás Ferrari. — José Mazar Barnett. — Herman M. Giralt. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.15|11. Nº 5.583.-v.21|11|51

"WINDSOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Juan Scarimbolo, argentino, mayor, casado, con domicilio en la calle Callao 2068, 2º "B" y Doña Braulia Delia Márquez de Bordegaray, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre 815, 1º, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "WINDSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto de la misma dedicarse a la explotación comercial del ramo de ferretería en general, importación y exportación de mercaderías de dicho ramo o de cualquier otro, artículos navales o maquinarias de todo tipo para el comercio, la industria o la agricultura, pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas y pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio, sin limitacion alguna. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Arenales 1643/45, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias, sucursales y/o designar representantes en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Tercero: El presente contrato de sociedad entrará en vigencia el primero de noviembre de 1951, y su duración se pacta por un término de Tres años, a partir de dicha fecha, pudiendo extenderse ese plazo a dos años más, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre y cuando, ninguno de los socios manifestase su voluntad de dar por finalizada la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de noventa días, por lo menos, antes del vencimiento del primer período de tres años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000) representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos m/n. ($ 1.000) cada una, íntegramente suscriptos y aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: La Sra. Braulia Delia Márquez de Bordegaray aporta la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos m/n. ($ 120.000.—), o sea ciento veinte cuotas en dinero efectivo y totalmente integrados en este acto y el Sr. Juan Scarimbolo aporta la suma de Cinco Mil Pesos m/n. ($ 5.000.—), o sea cinco cuotas, también en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes actuarán revistiendo el carácter de gerentes y con el uso de la firma social también en forma conjunta, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de dichos socios precedida de la denominación de la sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que crearen para la sociedad, obligaciones de carácter pecuniario y en especial para la firma de cheques, letras, vales, avales, pagarés o contratos, los (Viene del sello nacional de $ 0,10, número 608.253) socios deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Todos los papeles y comprobantes de contabilidad que signifiquen cobros y pagos, para ser contabilizados, deberán llevar el visto bueno de ambos socios. — Sexta: En la forma y con las reservas expresadas en la cláusula precedente, los socios podrán realizar todos los actos que requiera el giro regular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto, remitiéndose los socios a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas en este contrato a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y Cód. de Comercio, que concuerden con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Séptima: Ambos socios gozarán de una retribución mensual por su prestación de servicios de mil pesos ($ 1.000.—). Dicha remuneración la comenzarán a percibir a partir de los ciento veinte días de la fecha del presente contrato y su importe se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales, estándoles prohibido realizar operaciones comerciales en beneficio propio. — No podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Novena: Anualmente y con fecha 31 de octubre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances o comprobaciones que los socios podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que arroje el ejercicio comercial será distribuído entre los socios en la siguiente forma y proporción: El sesenta y cinco por ciento (65 %) le corresponderá a la Sra. Braulia Delia Márquez de Bordegaray y el treinta y cinco por ciento (35 %) al Sr. Juan Scarimbolo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo social, aparte del fondo de reserva legal que estatuye la Ley 11.645 y otras que se requieran técnicamente. — Décima: Los socios se obligan a acumular al capital de la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio con el objeto de aumentar el referido capital fijado en este contrato. — El remanente de los beneficios o utilidades, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: La socia Sra. B. D. M. de Bordegaray, cede en (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 608.254) préstamo a la sociedad y sin cargo alguno y por el término de dos años para su explotación, la marca de su propiedad "Windsor", registrada bajo el número 184.394, clase 10. — Pasado dicho término la sociedad se obliga a adquirir dicha marca abonando a su titular la suma ya convenida de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), importe que será abonado en cuotas trimestrales de hasta el seis por ciento (6 %) de las utilidades del ejercicio anterior, cada una y no mayores de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) cada una, sin interés, y hasta cubrir la expresada cantidad de cincuenta mil pesos. — Queda entendido que la marca citada se adquiere por la sociedad en la misma proporción que la señalada en la cláusula novena para la distribución de utilidades y pérdidas, vale decir en un 65 % y 35 %, respectivamente para cada uno de los socios y que el referido precio de cincuenta mil pesos también será satisfecho en dicha proporción. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad se disolviera con antelación al pago total de la marca, su adquisición quedará anulada, reintegrándose su dominio a su titular Sra. de Bordegaray. — En este supuesto la totalidad de las sumas que ya se hubieran abonado por el expresado concepto serán reincorporados a los bienes de la sociedad en liquidación. — Queda también convenido que el socio Sr. Scarimbolo podrá optar en cualquier momento, a partir de la fecha en que la sociedad inicie la adquisición de la marca, a aumentar hasta el cincuenta por ciento (50 %) su participación en la propiedad de dicha marca, abonando por cuerda separada a la Sra. de Bordegaray el importe proporcional al 15 % del valor que se deja establecido de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). En caso de liquidación de la sociedad con anterioridad al pago total de la referida marca y el Sr. Scarimbolo hubiera hecho uso de la opción que le acuerda esta cláusula, la Sra. de Bordegaray contemporaneamente con los reintegros a que se refiere la cláusula anterior, reembolsará a aquél las sumas que hubiere satisfecho de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, vale decir las sumas que efectivamente haya entregado para compensar la adquisición de la marca en un cincuenta por ciento. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al diez por ciento (10 %) del capital social en cualquiera de los ejercicios, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. — De los fondos que vayan ingresando, previamente se cancelará el pasivo que pudiere existir. — Los demás fondos se distribuirán en proporción a los aportes de capital y por último se distribuirán las utilidades, si resultaren y los fondos de reserva acumulados, estos dos últimos en la proporción establecida en la cláusula novena. — Durante la época de la liquidación los socios gozarán únicamente de la (Viene del sello nacional de $ 0,10 número 608.255) retribución que les fija la cláusula séptima. — Décima Cuarta: Las cuotas de cualquiera de los socios no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre abonar a los herederos o causahabientes el capital más las utilidades del causante a la fecha del deceso o de la incapacidad declarada sin interés y al contado inmediato o sino resolver la continuación de la sociedad incorporando a los herederos o derecho habientes en el lugar del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, quien actuará en la sociedad con iguales derechos e idénticas obligaciones del titular a quien reemplaza. — Décima Sexta: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no significa de hecho la disolución de la sociedad, pues el socio sobreviviente o capaz podrá seguir atendiendo los intereses sociales con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz, hasta tanto ejercite la opción que le acuerda la cláusula anterior, cosa que deberá practicar dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o actividades sociales o con motivo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán, de común acuerdo, a un tercero para el caso de discordia o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento, renunciando expresamente a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Octava: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas los firmantes declaran constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todo ello en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, noviembre ocho de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 505.— e.15|11-Nº 5.571-v.21|11|51

PIENIAZEK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, Moisés Juda Pieniazek Jacobo Pieniazek, León Pieniazek, Isaac Pieniazek, Pejsach Pieniazek Alkun Pieniazek y León David Pieniazek mayores de edad, polacos, domiciliados en Almirante Brown Nº 1131 de esta Ciudad establecen, declaran y convienen. Primero: Que los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "PIENIAZEK & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital en la calle Almirante Brown Nº 1131, que se encuentra legalmente constituída por contrato de fecha 6 de Abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de Mayo de 1948 bajo el Nº 591, al folio 335 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven ampliar el Capital inicial de la sociedad, que lo era de $ 420.000 m|n., hasta la suma total de Setecientos mil pesos moneda legal ($ 700.000.— m|l.), constituído por setecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una las que se encuentran ya totalmente suscriptas e integradas por los socios por igual, a razón de cien cuotas cada uno, habiéndose capitalizado las cuentas personales de dichos socios conforme al Balance General practicado el día 31 de Agosto último, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: Se amplía el objeto de la sociedad para dedicarse ésta a la Confección de Prendas para el Vestir, sin perjuicio de las demás actividades contempladas en el contrato original. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — David Pieniazek. — Isaac Pieniazek. — M. J. Pieniazek. — Pejsach Pieniazek. — Jacobo Pieniazek. — Alkun Pieniazek. — León Pieniazek. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.493-v.20|11.51

BRYCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que en los autos sucesorios de Don Antonio Domingo Morella, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaría número 58 del Dr. Pascual Greco Blois, se ha adjudicado al heredero Don Roberto Domingo Morella, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que el causante tenía en "BRYCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.16|11-Nº 5.703-v.22|11|51.